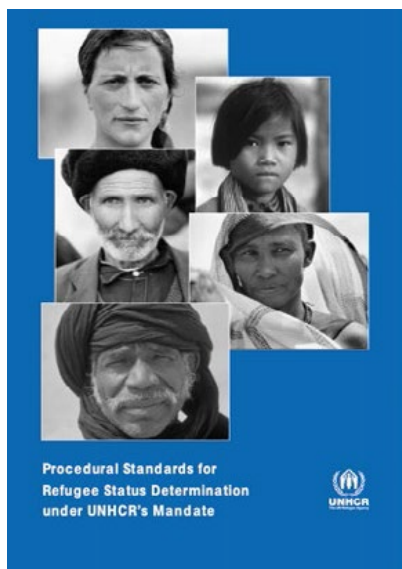




Normas procedimentales

para determinar la condición de refugiado
bajo el mandato del ACNUR



© ACNUR, RSD 2003



Este documento es para difusión general. Todos los derechos reservados.
Se autorizan las reproducciones y traducciones, salvo con fines comerciales, siempre que se indique la fuente.

© Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, agosto 2020

Layout & Design: BakOS DESIGN

Tabla de Contenidos

1. INTRODUCCIÓN	13
El mandato del ACNUR para la determinación de la condición de refugiado (RSD).....	14
Normas y principios básicos.....	15
Presentación de las Normas Procedimentales para la RSD.....	16
Un complemento de otros documentos y recursos del ACNUR.....	17
Implementación de las Normas Procedimentales para la RSD.....	17
2. ASUNTOS GENERALES	19
2.1 Confidencialidad y protección de datos en los procedimientos de RSD del ACNUR.....	20
2.1.1 Protección de datos personales y deber de confidencialidad en las Normas Procedimentales para la RSD del ACNUR.....	20
2.1.2 Criterios generales para revelar datos personales y otra información contenida en Expedientes de RSD individuales.....	21
2.1.3 Revelación a personas refugiadas y solicitantes de asilo individuales y otros derechos relativos a datos personales en el contexto de procedimientos de RSD.....	24
2.1.4 Revelación de información a las autoridades del país de acogida/ país de asilo.....	26
2.1.5 Revelación de información a las autoridades del país de origen y entidades no-gubernamentales.....	27
2.1.6 Revelación de información a las autoridades policiales y judiciales nacionales e internacionales y otros cuerpos internacionales.....	28
2.1.7 Revelación de información a miembros de la familia.....	28
2.1.8 Revelación de información de expedientes individuales dentro del ACNUR.....	29
2.1.9 Procedimientos para responder a solicitudes individuales de datos personales u otra información en el Expediente de RSD.....	29
Anexo: Lista de recursos adicionales.....	32
2.2 Procedimientos para el manejo de los Expedientes de RSD y el mantenimiento de registros.....	33
2.2.1 Generalidades.....	33
2.2.2 Procedimientos para abrir Expedientes de RSD.....	33
2.2.3 Manejo y organización de Expedientes de RSD.....	35
2.2.4 Acceso a Expedientes de RSD.....	36
2.2.5 Movimiento de Expedientes de RSD físicos.....	36
2.2.6 Almacenamiento y archivado de Expedientes de RSD cerrados.....	37
2.2.7 Supervisión y control del manejo de Expedientes de RSD.....	37
Anexo: Lista de recursos adicionales.....	38

2.3 Instalaciones físicas para llevar a cabo los procedimientos de RSD.....	39
2.4 Seguridad en las Oficinas.....	40
2.4.1 Procedimientos generales de seguridad.....	40
2.4.2 Participación del personal de Protección en los procedimientos de los guardias de seguridad.....	41
2.4.3 Capacitación del personal en materia de seguridad relativa a la RSD.....	41
2.4.4 Seguridad en las instalaciones físicas empleadas para la RSD.....	42
2.4.5 Procedimiento de acceso.....	43
2.4.6 Servicios de seguridad privada sin armas (guardias).....	43
2.4.7 Guardias de seguridad asignados por el país de acogida.....	44
Anexo: Lista de recursos adicionales.....	45
2.5 Participación de intérpretes en los procedimientos de RSD del ACNUR.....	46
2.5.1 Acceso a intérpretes.....	46
2.5.2 Calificaciones y formación de los intérpretes del ACNUR.....	47
2.5.3 Interpretación a cargo de personas externas al ACNUR.....	48
2.5.4 Preocupaciones sobre la participación de intérpretes.....	50
2.5.5 Participación remota de intérpretes en entrevistas.....	51
2.5.6 Imparcialidad de los intérpretes del ACNUR.....	53
2.5.7 Deber de confidencialidad.....	54
2.5.8 Acceso de los intérpretes a los expedientes individuales de personas solicitantes.....	54
2.5.9 Supervisión y control de los intérpretes.....	54
Anexos.....	56
Anexo 1: Lista de recursos adicionales.....	56
Anexo 2: Compromiso de confidencialidad e imparcialidad del intérprete del ACNUR.....	57
2.6 Retroalimentación y quejas.....	59
2.6.1 Observaciones generales.....	59
2.6.2 Información sobre los mecanismos de retroalimentación y quejas relativos a la RSD.....	59
2.6.3 Alcance de los procedimientos de retroalimentación y quejas relativos a la RSD.....	60
2.6.4 Procedimientos de retroalimentación y quejas relativos a la RSD.....	60
2.6.5 Control y supervisión.....	62
Anexo: Lista de recursos adicionales.....	63
2.7 Representación legal en los procedimientos de RSD del ACNUR.....	64
2.7.1 Representación legal en los procedimientos de RSD del ACNUR.....	64
2.7.2 Derecho a la representación legal.....	64
2.7.3 Autorización para actuar como representante legal.....	65
2.7.4 Función y responsabilidades del representante legal.....	67

Anexos.....	70
Anexo 1: Lista de recursos adicionales.....	70
Anexo 2: Autorización para actuar como representante legal.....	71
2.8 Niñas y niños en los procedimientos de RSD del ACNUR.....	72
2.8.1 Consideraciones generales relativas a niñas y niños solicitantes.....	72
2.8.2 Procedimientos de interés superior y el proceso de RSD.....	74
2.8.3 Procedimientos de RSD amigables para niñas y niños y apropiados para la edad.....	75
2.8.4 Medidas de apoyo y otras salvaguardias.....	78
2.8.5 Niñas y niños no acompañados o separados.....	81
Anexo: Lista de recursos adicionales.....	83
2.9 Solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales en los procedimientos de RSD del ACNUR.....	85
2.9.1 Consideraciones generales relativas a las personas solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales.....	85
2.9.2 Salvaguardias procedimentales y medidas de abordaje y apoyo.....	86
Anexo: Lista de recursos adicionales.....	95
3. RECEPCIÓN Y REGISTRO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RSD BAJO MANDATO	97
3.1 Recepción de personas solicitantes de asilo.....	98
3.1.1 Procedimientos de recepción.....	98
3.1.2 Supervisión y control de los procedimientos de recepción.....	99
3.1.3 Divulgación de información a las personas solicitantes de asilo.....	99
3.1.4 Orientación sobre los procedimientos de RSD del ACNUR.....	101
3.1.5 Confidencialidad en los procedimientos de recepción.....	101
3.2 Procedimientos para el registro de las personas solicitantes de asilo.....	102
3.2.1 Registro ante el ACNUR y solicitud de RSD bajo mandato.....	102
3.2.2 Supervisión y control de los procedimientos de registro.....	103
3.2.3 Personal de Registro.....	104
3.2.4 Distribución y llenado de Formularios de Solicitud de RSD.....	104
3.2.5 Entrevista de Registro.....	106
3.2.6 Entrevista de Registro de miembros de la familia y dependientes.....	108
3.2.7 Fotografías y datos biométricos.....	109
3.2.8 Documentos de apoyo.....	109
3.2.9 Asignación de números de registro.....	110

3.2.10	Apertura del Expediente de RSD.....	110
3.2.11	Procedimientos alternativos para el registro de las personas solicitantes de asilo.....	110
3.3	Documentación de identidad para personas solicitantes de asilo registradas.....	112
3.3.1	Principios generales.....	112
3.3.2	Formato del documento de identidad para solicitantes de asilo del ACNUR.....	113
3.3.3	Supervisión y controles.....	114
3.3.4	Destinatarios de la documentación de identidad para solicitantes de asilo del ACNUR.....	115
3.3.5	Periodo de validez de la documentación de identidad para solicitantes de asilo del ACNUR.....	115
3.3.6	Renovación por vencimiento y reemplazo por pérdida o robo de la documentación de identidad de solicitante de asilo del ACNUR.....	116
3.3.7	Mantenimiento de registros en la Oficina de documentos de identidad de solicitante de asilo del ACNUR.....	117
3.3.8	Uso fraudulento de los documentos de identidad de solicitante de asilo del ACNUR.....	117
3.4	Solicitantes con necesidades específicas.....	119
3.4.1	Procedimientos generales.....	119
3.4.2	Personas que manifiestamente se encuentran en necesidad de protección.....	120
3.4.3	Personas sobrevivientes de tortura y/o que están sufriendo por un trauma.....	120
3.4.4	Mujeres con necesidades específicas.....	121
3.4.5	Personas LGBTI.....	121
3.4.6	Niñas y niños solicitantes/ niñas y niños no acompañados o separados.....	121
3.4.7	Solicitantes de asilo de mayor edad.....	122
3.4.8	Solicitantes de asilo con condiciones de salud mental o discapacidades físicas o intelectuales.....	123
3.4.9	Registro de información relativa a solicitantes con necesidades específicas.....	123
3.5	Programación de entrevistas y citas relativas a la RSD.....	124
3.5.1	Procedimientos generales de programación de citas relativas a la RSD.....	124
3.5.2	Control de los sistemas y procedimientos de programación de la RSD.....	125
3.5.3	Programación de Entrevistas de RSD.....	125
3.5.4	Programación prioritaria de Entrevistas de RSD para el Procedimiento Acelerado de RSD.....	126
3.5.5	Reprogramación de Entrevistas de RSD.....	127
	Anexos.....	129
	Anexo 1: Lista de recursos adicionales.....	129
	Anexo 2: Formulario de Solicitud de RSD.....	130
	Anexo 3: Certificado de Solicitante de Asilo del ACNUR.....	134

4. TOMA DE DECISIÓN SOBRE LAS SOLICITUDES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO	135
4.1 Asignación de casos para la toma de decisión de la RSD	136
4.1.1 Personal del ACNUR autorizado para llevar a cabo la RSD	136
4.1.2 Asignación de casos de RSD – factores relevantes	136
4.1.3 Determinación de la capacidad de tramitación de casos para los Oficiales de Elegibilidad	137
4.1.4 Control de la asignación y transferencia de casos	139
4.2 Calificaciones, formación y supervisión de los Oficiales de Elegibilidad	140
4.2.1 Calificaciones mínimas de los Oficiales de Elegibilidad	140
4.2.2 Formación de los Oficiales de Elegibilidad	141
4.2.3 Supervisión de los Oficiales de Elegibilidad	143
4.2.4 Deber de atención en la tramitación de casos individuales	144
4.3 Entrevista y Evaluación de la RSD	145
4.3.1 El derecho de la persona solicitante a una Entrevista de RSD individual	145
4.3.2 Participación remota de la persona solicitante en la Entrevista de RSD	145
4.3.3 Participación de representantes legales	149
4.3.4 Participación de terceras partes distintas al representante legal	150
4.3.5 Planificación y preparación para la Entrevista de RSD	150
4.3.6 Apertura de la Entrevista de RSD	151
4.3.7 ¿Cómo entrevistar a la persona solicitante?	153
4.3.8 ¿Cómo entrevistar a niñas y niños solicitantes?	154
4.3.9 Revisión de documentos originales durante la Entrevista de RSD	155
4.3.10 Cierre de la Entrevista de RSD	157
4.3.11 Evaluación de la Entrevista de RSD	158
4.3.12 Registro de la Entrevista de RSD	158
4.3.13 Información proporcionada por testigos	163
4.3.14 Entrevista a miembros de la familia y otros dependientes	164
4.3.15 Evaluación de RSD	166
4.4 Procedimientos para revisar decisiones de la RSD	169
4.4.1 Principios generales	169
4.4.2 Procedimientos para revisar la decisión de la RSD	170
4.4.3 Procedimientos para consultar a la(s) Oficina(s) Regional(es) del ACNUR y la DIP sobre decisiones de la RSD	171
4.4.4 Procedimientos para modificar la decisión de la RSD	174
4.5 Plazos para emitir decisiones de la RSD	175

4.6 Procedimientos para personas solicitantes en detención.....	176
4.7 Aplicación de las cláusulas de exclusión del artículo 1F.....	179
4.7.1 Principios generales.....	179
4.7.2 Procedimientos para examinar la aplicación del artículo 1F.....	180
4.7.3 Revisión y aprobación de las decisiones de exclusión.....	181
4.7.4 Notificación de las decisiones de la RSD de excluir de la protección internacional.....	182
4.7.5 Apelación de las decisiones de la RSD de excluir de la protección internacional.....	182
4.7.6 Confidencialidad en los casos de exclusión.....	182
4.7.7 Implicaciones de las decisiones de exclusión para miembros de la familia/ dependientes.....	184
4.8 Aplicación de las cláusulas de exclusión del artículo 1D y del artículo 1E.....	185
4.9 Procedimiento Acelerado de RSD.....	186
4.9.1 Generalidades.....	186
4.9.2 Casos apropiados para el Procedimiento Acelerado de RSD.....	187
4.9.3 Control de los Procedimientos Acelerados de RSD.....	188
4.9.4 Criterios para el Procedimiento Acelerado de RSD.....	188
4.9.5 Apelaciones por parte de personas solicitantes rechazadas bajo el Procedimiento Acelerado de RSD.....	189
4.10 Procedimiento Simplificado de RSD.....	190
4.10.1 Consideraciones generales.....	190
4.10.2 Casos apropiados para el Procedimiento Simplificado de RSD.....	190
4.10.3 Control del Procedimiento Simplificado de RSD.....	191
4.10.4 Métodos para el Procedimiento Simplificado de RSD.....	192
4.10.5 Apelaciones de solicitudes rechazadas bajo el Procedimiento Simplificado de RSD.....	193
4.11 Procedimientos fusionados de RSD.....	194
4.11.1 Procedimientos de registro y de RSD fusionados.....	194
4.11.2 Procedimiento de RSD y de reasentamiento fusionados.....	197
Anexos.....	200
Anexo 1: Lista de recursos adicionales.....	200
Anexo 2: Programas de aprendizaje del ACNUR centrados en la RSD.....	203
Anexo 3: Lista de preparación para la Entrevista de RSD.....	205
Anexo 4: Formulario de Evaluación de RSD.....	208
Anexo 5: Formulario para evaluar la aplicabilidad del artículo 1D de la Convención de 1951.....	218
Anexo 6: Ayuda memoria y glosario sobre las modalidades de tramitación de casos, términos y conceptos aplicables a la RSD.....	227

5. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES CON BASE EN EL DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR	229
5.1 Derecho a la unidad familiar.....	230
5.2 Condición derivada de refugiado.....	230
5.2.1 Principios generales.....	230
5.2.2 Criterios para obtener la condición derivada de refugiado.....	231
5.2.3 Personas elegibles para la condición derivada de refugiado.....	232
5.2.4 Personas inelegibles para la condición derivada de refugiado.....	234
5.2.5 Personas excluidas de la condición derivada de refugiado.....	235
5.2.6 Solicitudes de la condición derivada de refugiado en el caso de familias separadas o recién formadas.....	235
5.3 Procedimientos relativos a la unidad familiar.....	236
5.3.1 Entrevista de unidad familiar.....	236
5.3.2 Solicitudes de la condición derivada de refugiado de niñas y niños.....	238
5.3.3 Registro de la entrevista de unidad familiar.....	239
5.3.4 Evaluación de la condición derivada de refugiado.....	239
5.3.5 Terminación de la condición derivada de refugiado.....	240
Anexo: Lista de recursos adicionales.....	242
Anexo: 5-1 Formulario de evaluación de la condición derivada de refugiado (Versión detallada).....	243
Anexo: 5-2 Formulario de evaluación de la condición derivada de refugiado (Versión resumida).....	249
6. Notificación de las Decisiones de la RSD	255
6.1 Procedimientos para notificar a las personas solicitantes de las decisiones de la RSD.....	256
6.1.1 Formulario de notificación.....	256
6.1.2 Medios de notificación.....	257
6.1.3 Fecha de notificación.....	258
6.1.4 Idioma de notificación.....	258
6.1.5 Orientación.....	258
6.2 Notificación a las personas solicitantes de las decisiones negativas de la RSD.....	259
6.3 Notificación a terceros de las decisiones de la RSD.....	261
Anexo: Notificación de razones que sustentan las decisiones.....	262

7. Apelación de las decisiones negativas de la RSD	269
7.1 Derecho a apelar.....	270
7.1.1 Alcance del derecho a apelar.....	270
7.1.2 Notificación a las personas solicitantes sobre el derecho a apelar.....	270
7.2 Procedimientos para presentar solicitudes de apelación.....	271
7.2.1 Asistencia para presentar la solicitud de apelación.....	271
7.2.2 Formulario de Solicitud de Apelación.....	271
7.2.3 Oficina del ACNUR donde debe presentarse la solicitud de apelación.....	271
7.2.4 Plazo para presentar la solicitud de apelación.....	272
7.3 Asignación de las solicitudes de apelación.....	273
7.4 Procedimientos para determinar las solicitudes de apelación.....	273
7.4.1 Consideraciones generales.....	273
7.4.2 ¿Cómo valorar si es necesaria una Entrevista de Apelación?.....	274
7.4.3 Realización de la Entrevista de Apelación.....	275
7.4.4 Análisis de la apelación.....	276
7.4.5 Revisión de las decisiones relativas a las apelaciones.....	276
7.5 Notificación de las decisiones relativas a las apelaciones.....	277
Anexos.....	278
Anexo 1: Formulario de solicitud de apelación para la RSD del ACNUR.....	278
Anexo 2: Formulario de evaluación de la apelación para la RSD del ACNUR.....	281
8. DOCUMENTACIÓN DE IDENTIDAD DE PERSONA REFUGIADA DEL ACNUR	291
8.1 Principios generales.....	292
8.2 Procedimientos para emitir documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR.....	293
8.2.1 Formato de los documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR.....	293
8.2.2 Supervisión y controles.....	294
8.2.3 Reemplazo por pérdida o robo de los documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR.....	295
8.2.4 Recuperación de los documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR.....	295
8.3 Mantenimiento de registros en la Oficina de documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR.....	296
8.4 Obtención y uso fraudulento de documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR.....	296
Anexo: Certificado de Persona Refugiada del ACNUR.....	297

9. PROCEDIMIENTOS PARA EL CIERRE Y LA REAPERTURA DEL CASO DE RSD	299
9.1 Cierre de casos de RSD.....	300
9.2 Reapertura de casos de RSD.....	303
9.2.1 Consideraciones generales.....	303
9.2.2 Reapertura de procedimientos.....	305
10. PROCEDIMIENTOS DE CANCELACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO	307
10.1 Principios generales.....	308
10.2 Procedimientos de cancelación.....	309
10.2.1 ¿Cuándo considerar una posible cancelación de la condición de refugiado?.....	309
10.2.2 ¿Cuándo iniciar formalmente los procedimientos de cancelación?.....	310
10.2.3 Notificación del inicio de los procedimientos de cancelación.....	311
10.2.4 Asignación de expedientes para procedimientos de cancelación.....	312
10.2.5 La Entrevista de Cancelación.....	312
10.2.6 Evaluación de las necesidades actuales de protección internacional.....	313
10.2.7 La evaluación y decisión de cancelación.....	314
10.2.8 Revisión de las decisiones de cancelación.....	314
10.2.9 Notificación de la decisión de cancelación.....	315
10.3 Apelación de las decisiones de cancelación de la condición de refugiado.....	317
10.4 Procedimientos de revocación.....	317
10.5 Terminación de la condición derivada de refugiado.....	318
10.5.1 Terminación de la condición derivada de refugiado como resultado de la cancelación o revocación de la condición de refugiado de la que se derivó.....	318
10.5.2 Cancelación o revocación de la condición derivada de refugiado.....	318
10.6 Retiro de documentos de persona refugiada emitidos por el ACNUR en procedimientos de cancelación y revocación.....	319
Anexo: Lista de recursos adicionales.....	320

11. PROCEDIMIENTOS PARA LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO	321
11.1 Principios generales.....	322
11.2 Procedimientos de cesación.....	323
11.2.1 ¿Cuándo iniciar formalmente los procedimientos de cesación?.....	323
11.2.2 Notificación de la iniciación de los procedimientos de cesación.....	324
11.2.3 La Entrevista de Cesación.....	324
11.2.4 La evaluación y decisión de cesación.....	325
11.2.5 Revisión de las decisiones de cesación.....	326
11.2.6 Notificación de las decisiones de cesación.....	327
11.2.7 Apelación de las decisiones de cesación.....	327
11.3 Procedimientos de exención.....	328
11.4 Terminación de la condición derivada de refugiado.....	329
11.4.1 Terminación de la condición derivada de refugiado como resultado de la cesación de la condición de refugiado de la cual se derivó.....	329
11.4.2 Cesación de la condición derivada de refugiado.....	329
11.5 Retiro, en los procedimientos de cesación, de los documentos expedidos por el ACNUR.....	330
Anexo: Lista de recursos adicionales.....	331

NORMAS PROCEDIMENTALES
para determinar la condición de
refugiado bajo el mandato del ACNUR



©ACNUR/Roger Arnold

Unidad 1

INTRODUCCIÓN

El mandato del ACNUR para la determinación de la condición de refugiado (RSD)

La Determinación de la Condición de Refugiado (en adelante la “RSD”, por sus siglas en inglés) es el proceso legal o administrativo mediante el cual los gobiernos o el ACNUR determinan si una persona que solicita protección internacional es considerada una persona refugiada en virtud de la legislación internacional, regional o nacional. La RSD es un proceso vital para ayudar a las personas refugiadas a gozar de sus derechos bajo el derecho internacional. Este proceso puede llevarse a cabo de forma individual o en grupo. Aunque los Estados son los principales responsables de determinar la condición de refugiado, el ACNUR puede llevar a cabo la RSD en países y territorios que no son parte en la Convención de 1951 o que todavía no han establecido el marco jurídico e institucional para apoyar un proceso de RSD. La RSD, de conformidad con el mandato del ACNUR, constituye una **función principal de protección**.

Las Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR establecen el **mínimo de normas procedimentales para cuando la RSD es llevada a cabo por el ACNUR de conformidad con su mandato**. Establece **normas y principios** básicos que deben observarse para garantizar que todas las personas solicitantes de asilo que soliciten la determinación de la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR se beneficien de una toma de decisiones precisa, oportuna y coherente y para apoyar el desarrollo de la capacidad del personal de la RSD del ACNUR y de otras partes interesadas.

En el 2003, el ACNUR publicó las Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR (“Normas Procedimentales para la RSD 2003”) para establecer normas mínimas de procedimiento y armonizar sus procedimientos de RSD en todas las operaciones del ACNUR. Sin embargo, el aumento mundial del número de personas refugiadas, incluso en las operaciones de RSD bajo mandato, y la necesidad de mejorar la capacidad del ACNUR para responder al mayor número de solicitudes individuales, dieron lugar al desarrollo de la participación estratégica del ACNUR en la RSD en 2015. Las Normas Procedimentales para la RSD actualizadas buscan abordar estas consideraciones, al tiempo que incorporan las actualizaciones de las políticas, orientaciones y prácticas del ACNUR desde la publicación de las Normas Procedimentales para la RSD de 2003.

Las consideraciones que siguen se han elaborado para proporcionar orientación sobre **los procedimientos del ACNUR para determinar la elegibilidad para la determinación de la condición de refugiado bajo mandato de manera individual** a través de la revisión de solicitudes individuales.

Normas y principios básicos

En los procedimientos de RSD en todas las Oficinas del ACNUR deben incorporarse normas y principios básicos para garantizar que todas las personas solicitantes de asilo, independientemente de dónde soliciten la RSD del ACNUR, se beneficien de normas coherentes del debido proceso.

NORMAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO PARA LA RSD BAJO MANDATO

- ▶ Las solicitudes de RSD deben ser procesadas sin discriminación alguna, siguiendo procedimientos transparentes y justos, y de la manera más expedita y eficiente posible.
- ▶ Las personas solicitantes que se sometan a procedimientos de RSD individuales deben tener la oportunidad de presentar sus solicitudes en persona en una Entrevista de RSD con un Oficial de Elegibilidad calificado.
- ▶ Deben existir procedimientos para identificar y ayudar a las personas solicitantes de asilo con necesidades específicas.
- ▶ El interés superior del niño debe ser una consideración primordial al decidir si se entrevista y cómo se entrevista a un niño o niña solicitante.
- ▶ Las personas solicitantes que se dirigen a las Oficinas del ACNUR deben tener acceso al personal y a los procedimientos del ACNUR y deben recibir la información necesaria para poder comprender y participar en el proceso de RSD y los procedimientos del ACNUR, así como para prestarles el apoyo adecuado.
- ▶ Las personas solicitantes deben tener acceso a servicios de interpretación y a participar en el procedimiento en un idioma que entiendan.
- ▶ La confidencialidad y la protección de datos se extienden a todas las comunicaciones con las personas refugiadas y solicitantes de asilo actuales y anteriores, así como a todos los datos e información personal de estas personas obtenidos por el personal del ACNUR y sus socios en el desarrollo de sus actividades.
- ▶ Las personas solicitantes rechazadas en primera instancia tienen derecho a apelar la decisión negativa.
- ▶ Todos los aspectos de los procedimientos de RSD deben ser coherentes con las políticas establecidas por el ACNUR en relación con las normas de tratamiento, incluyendo las consideraciones de edad, género y diversidad.

Se pueden aplicar **modalidades diferenciadas de tramitación de casos para la determinación de la condición de refugiado**, entre ellas el procedimiento regular de RSD; el procedimiento acelerado de RSD; el procedimiento de registro y de RSD fusionados y el procedimiento de RSD y de reasentamiento fusionados. Estas modalidades de tramitación de casos también pueden ser simplificadas. Las operaciones deben evaluar cuáles modalidades de tramitación de casos son las más apropiadas y considerar si se pueden introducir diferentes modalidades de tramitación de casos para diversos grupos y perfiles de población. Los principios básicos y las normas procedimentales claves se deben aplicar también cuando una Oficina del ACNUR aplica metodologías de tramitación de casos diferenciadas.

Presentación de las Normas Procedimentales para la RSD

Las Normas Procedimentales para la RSD brindan directrices detalladas para cada etapa del proceso de RSD bajo mandato, desde la recepción de las personas solicitantes de asilo por parte del ACNUR hasta la decisión final sobre su solicitud.

Las cuestiones abordadas por las Normas Procedimentales para la RSD incluyen las siguientes:

- ▶ Confidencialidad y protección de datos en los procedimientos de RSD del ACNUR.
- ▶ Procedimientos de manejo y mantenimiento de Expedientes de RSD.
- ▶ Instalaciones físicas para llevar a cabo los procedimientos de RSD.
- ▶ Seguridad en las Oficinas.
- ▶ Participación de intérpretes en los procedimientos de RSD del ACNUR.
- ▶ Procedimientos para presentar denuncias.
- ▶ Representación legal en los procedimientos de RSD del ACNUR.
- ▶ Niñas y niños en los procedimientos de RSD del ACNUR.
- ▶ Personas solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales en los procedimientos de RSD del ACNUR.
- ▶ Recepción y registro en las operaciones de RSD.
- ▶ Toma de decisiones sobre solicitudes de RSD.
- ▶ Tramitación de solicitudes con base en el derecho a la unidad familiar.
- ▶ Notificación de los procedimientos de RSD.
- ▶ Apelación de las decisiones negativas de la RSD.
- ▶ Certificado de Persona Refugiada del ACNUR.
- ▶ Procedimientos para el cierre y la reapertura del expediente.
- ▶ Procedimientos para la cancelación de la condición de refugiado.
- ▶ Procedimientos para la cesación de la condición de refugiado.

Se han diseñado diversos **formularios, listas de verificación y otras herramientas estándares** con el fin de apoyar la aplicación de las Normas Procedimentales para la RSD y se han incluido como anexos en varias unidades. Estas herramientas se concibieron específicamente para fomentar la recopilación más eficiente y consistente de la información y para guiar al personal del ACNUR en la preparación de referencias y evaluaciones concisas y exhaustivas. Las herramientas también incluyen modelos de cartas y documentos individuales relativos a los procedimientos de RSD.

Un complemento de otros documentos y recursos del ACNUR

Las Normas Procedimentales para la RSD fueron concebidas como herramientas procedimentales. En ese sentido, no ofrecen mayor orientación para interpretar los criterios para determinar la condición de persona refugiada, ni tratan otros asuntos sustanciales relativos a la RSD. Las Normas Procedimentales para la RSD incorporan elementos de orientaciones del ACNUR, así como otros recursos externos que son relevantes en los procedimientos de RSD, aunque no proporciona una orientación operativa e institucional exhaustiva. Al final de cada unidad de las Normas Procedimentales para la RSD se ha incluido como anexo una lista de recursos del ACNUR y otros recursos externos que se actualizará periódicamente.

El Supervisor de la RSD o el personal de Protección designado debe haberse familiarizado previamente con las directrices operativas relevantes del ACNUR que afecten a las operaciones de RSD, y debe asegurarse de que éstas se reflejen en los procedimientos de RSD de cada Oficina del ACNUR y que sean comprendidas por el personal responsable de su aplicación. La responsabilidad general recae en el representante o Jefe de la Oficina.

Implementación de las Normas Procedimentales para la RSD

Las Normas Procedimentales para la RSD **deberán implementarse en todas las operaciones en que el ACNUR tiene a cargo la RSD bajo su mandato**. Pero también deben regir la conducta de todas aquellas personas a quienes el ACNUR contrate para llevar a cabo los procedimientos de RSD en estas operaciones, o a quienes el organismo solicite realizar tales tareas. Cada Oficina del ACNUR debe compartir las Normas Procedimentales para la RSD con los funcionarios encargados de aplicarlas y asegurarse de que éstos las comprenden plenamente.

La aplicación eficaz de las Normas Procedimentales para la RSD exige que éstas se incluyan como parte de los **procedimientos operativos estándar para la RSD** en todas las Oficinas del ACNUR.

NORMAS PROCEDIMENTALES
para determinar la condición de
refugiado bajo el mandato del ACNUR



© ACNUR/Sylvain Cherkaoui

Unidad 2

ASUNTOS GENERALES

2.1 Confidencialidad y protección de datos en los procedimientos de RSD del ACNUR

2.1.1 Protección de datos personales y deber de confidencialidad en las Normas Procedimentales para la RSD del ACNUR

La confidencialidad de los procedimientos de RSD del ACNUR es esencial para crear un **entorno de seguridad y confianza** para las personas solicitantes de asilo y otras personas que participan en los procedimientos del ACNUR, así como para mantener la integridad de los procedimientos de RSD del ACNUR¹. Todo el personal del ACNUR, incluidos los intérpretes y el personal de seguridad, así como los socios, orientadores o médicos que presten servicios a las personas refugiadas y solicitantes de asilo como parte de un acuerdo con el ACNUR, tienen el deber de garantizar la confidencialidad de los datos personales² y otra información recibida de esas personas o sobre ellas, de conformidad con la política de protección de datos y las normas de confidencialidad del ACNUR³. Esto incluye el hecho de que una persona se haya registrado o esté en contacto con el ACNUR.

El deber de confidencialidad se extiende a todas las comunicaciones con las personas refugiadas y solicitantes de asilo actuales y anteriores, así como a todos los datos personales o la información obtenida de ellas o sobre ellas por el personal del ACNUR y sus socios en el desarrollo de sus actividades⁴.

Las normas del ACNUR relativas a la **Protección de los datos personales** de personas refugiadas y solicitantes de asilo actuales y anteriores, así como la confidencialidad de otra información proporcionada por las personas solicitantes u obtenida de otra manera en el curso de la RSD deben incorporarse a los procedimientos de todas las Oficinas del ACNUR. Todo el personal del ACNUR, así como otras personas responsables de implementar tales procedimientos, deben comprender dichas normas a cabalidad. Las recomendaciones específicas relativas al procesamiento de datos personales en el contexto de la RSD y, más en general, la confidencialidad de los procedimientos de RSD se detallan en las secciones relevantes de esta Unidad y en todas las Normas Procedimentales para la RSD. Estas incluyen, entre otras cosas, procedimientos y medidas para la Protección contra la revelación no autorizada y la pérdida o transferencia accidental de datos personales y otra información en Expedientes de RSD individuales, así como medidas para garantizar

¹ Por ejemplo, los familiares de la persona solicitante o las personas que testifican en nombre de una persona solicitante, que pueden no ser ellas mismas personas de interés para el ACNUR.

² Según la política de protección de datos del ACNUR, se entiende por datos personales todos los datos relacionados con una persona que puedan ser identificados a partir de esos datos; de esos datos y otra información; o por medios que tengan una probabilidad razonable de ser utilizados en relación con esos datos. Los datos personales incluyen datos personales como el nombre, sexo, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, país de origen, país de asilo, número de registro individual, ocupación, religión y origen étnico, datos biométricos (fotografía, huella dactilar, imagen facial o del iris), así como cualquier expresión de opinión sobre la persona (como evaluaciones de la condición y/o necesidades específicas).

³ Esto implica que todo el personal del ACNUR comprende sus obligaciones con respecto a la confidencialidad de los datos personales de las personas de interés, incluidas las disposiciones relevantes del Código de Conducta (ver el principio 6) y del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas (ver la sección 1.2). Los intérpretes también deben firmar un Compromiso de Confidencialidad e Imparcialidad (ver la sección 2.5.2 - *Calificaciones y formación de los intérpretes del ACNUR*). Para los socios en la implementación, las cláusulas estándar de Protección de datos deben integrarse en el Acuerdo de Asociación de Proyecto. En el caso de los socios operativos y otras terceras partes, el ACNUR debe buscar un acuerdo por escrito para que los datos personales se mantengan confidenciales en todo momento y si es probable que las transferencias de datos sean grandes, repetidas o estructurales, se debe instituir un Acuerdo de Transferencia de Datos.

⁴ Para obtener más orientación sobre la Protección de datos de las personas de interés, consulte la política y la orientación sobre Protección de datos del ACNUR. La conservación y el almacenamiento de los datos personales de las personas que ya no son de interés para el ACNUR, incluidos los Expedientes de RSD individuales, debe hacerse de conformidad con la política de registros y expedientes del ACNUR.

que el registro y las Entrevistas de RSD se realicen en un entorno confidencial, además de medidas para proteger la identidad de las personas solicitantes en la recepción⁵.

Las personas solicitantes de asilo deben ser informadas sobre la confidencialidad de los procedimientos del ACNUR, así como de sus **derechos en relación con el tratamiento de datos personales** (para más orientación sobre derechos individuales, ver la sección 2.1.3 - *Revelación a personas refugiadas y solicitantes de asilo individuales y otros derechos relativos a datos personales en el contexto de procedimientos de RSD*)⁶. Los requisitos para la revelación de datos personales u otra información proporcionada por o en su nombre, incluidos los acuerdos de intercambio de información con las autoridades del país de acogida/país de asilo o de los países de reasentamiento, cuando proceda, deben explicarse a la persona solicitante tan pronto como sea posible (ver la sección 2.1.4 - *Revelación de información a las autoridades del país de acogida/ país de asilo*). También debe advertirse a las personas solicitantes que las Oficinas del ACNUR pueden compartir los datos personales y otra información proporcionada por ellas o en su nombre con otros funcionarios de la Oficina del ACNUR, con la Sede Central del ACNUR o con otras Oficinas del ACNUR, según sea necesario y en función de la necesidad de conocer dichos datos (ver, por ejemplo, las secciones 2.8.1 - *Consideraciones generales relativas a niñas y niños solicitantes*, 4.3.5 - *Planificación y preparación para la Entrevista de RSD* y 4.4 - *Procedimientos para revisar decisiones de la RSD*).

2.1.2 Criterios generales para revelar datos personales y otra información contenida en Expedientes de RSD individuales

La revelación de la información proporcionada por o sobre las personas refugiadas y solicitantes de asilo debe hacerse de conformidad **con las normas y procedimientos aplicables** publicados por la División de protección internacional (DIP, por sus siglas en inglés), incluyendo, en particular, la política y la orientación sobre Protección de datos. Siempre que sea necesario, las Oficinas del ACNUR deben buscar la orientación de la DIP para determinar la conveniencia de revelar datos personales y otra información confidencial contenida en Expedientes de RSD individuales del ACNUR.

NORMAS Y DIRECTRICES

LOS DATOS PERSONALES U OTRA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR O EN NOMBRE DE LAS PERSONAS REFUGIADAS Y SOLICITANTES DE ASILO SÓLO PUEDEN REVELARSE SI SE CUMPLEN UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES (BASES LEGÍTIMAS):

- ▶ con el consentimiento de la persona solicitante⁷;
- ▶ en su mejor interés;
- ▶ para permitir al ACNUR llevar a cabo su mandato⁸; y/o
- ▶ para garantizar la seguridad de las personas de interés o de otras personas.

⁵ Ver la Unidad 3 - Recepción y registro en operaciones de RSD y la Unidad 4 - Toma de decisiones de solicitudes de la condición de refugiado.

⁶ La política de protección de datos del ACNUR establece los derechos que tienen las personas refugiadas y solicitantes de asilo en relación con sus datos personales, así como las restricciones y limitaciones de esos derechos.

⁷ Para una guía de orientación sobre la confidencialidad de los procedimientos de RSD del ACNUR al comienzo de la Entrevista de RSD, ver la sección 4.3.6 - *Apertura de la Entrevista de RSD*.

⁸ Por ejemplo, el ACNUR puede compartir datos personales básicos y/o la condición jurídica de las personas de interés con las autoridades del país de acogida/país de asilo de manera sistemática y de conformidad con un acuerdo de intercambio de datos establecido para poder cumplir su mandato en un país específico. Bajo esas circunstancias, antes de que el ACNUR inicie el proceso de registro o al comienzo de este, se debe informar a las posibles personas solicitantes de asilo que sus datos personales y/o su condición jurídica se compartirán con las autoridades del país de acogida/país de asilo.

Cuando se puedan prever de antemano los **requisitos estándar para la revelación** de información (es decir, las solicitudes de los países de reasentamiento, organizaciones internacionales, organismos que prestan servicios a las personas refugiadas, los socios en la implementación, las autoridades del país de acogida/país de asilo, etc.), se deberá obtener el consentimiento previo, libre e informado de la persona interesada y registrarlo en el expediente. Las Oficinas del ACNUR deben adoptar las medidas apropiadas para garantizar que el receptor de la información cuente con procedimientos adecuados para garantizar la confidencialidad de la información recibida, de conformidad con la política y la orientación del ACNUR en materia de Protección de datos.

Los datos personales y demás información relativa a las personas refugiadas y solicitantes de asilo sólo deben revelarse a terceros **si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones para su revelación**:

NORMAS Y DIRECTRICES

CRITERIOS GENERALES PARA REVELAR DATOS PERSONALES Y OTRA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EXPEDIENTES DE RSD INDIVIDUALES

- ▶ Como principio, la revelación de datos personales y otra información de los Expedientes de RSD requiere el consentimiento de la persona solicitante en cuestión. El consentimiento requiere que la persona solicitante haya sido debidamente informada sobre el propósito y el destinatario de la información y que haya dado libremente su indicación de que está de acuerdo con la revelación. En ausencia de consentimiento, otras bases legítimas pueden justificar la revelación de datos personales de acuerdo con la Política de Protección de Datos;
- ▶ La revelación es necesaria para un fin determinado y el tipo y el alcance de la información revelada es necesario y proporcional al fin o los fines para los que se revela;
- ▶ La revelación no pone en peligro la seguridad de la persona en cuestión, a sus familiares u otras personas con las que esté asociada, ni da lugar a otros riesgos de Protección;
- ▶ La revelación no compromete la seguridad del personal del ACNUR o de terceros;
- ▶ La revelación es compatible con el mandato de protección internacional del ACNUR, incluyendo su carácter humanitario y apolítico, y no menoscaba el cumplimiento efectivo de las funciones del ACNUR ni la confianza de las personas de interés;
- ▶ Los datos personales y otra información confidencial se transfieren por medios seguros, como se recomienda en la política y la orientación del ACNUR sobre Protección de datos;
- ▶ El receptor de la información se compromete a respetar la confidencialidad de la misma, por ejemplo, mediante un acuerdo contractual, y dispone de medidas adecuadas para garantizar la confidencialidad de la información/Protección de los datos personales; y
- ▶ La revelación de datos personales u otra información confidencial relativa a las personas refugiadas o solicitantes de asilo a los cuerpos policiales y judiciales nacionales e internacionales sólo puede realizarse previa consulta con la DIP y la LAS en sus Oficinas centrales, ver la sección 2.1.6 - *Revelación de información a las autoridades policiales y judiciales nacionales e internacionales y otros cuerpos internacionales*.

Si no se cumple alguna de las condiciones mencionadas anteriormente, las Oficinas del ACNUR deben obtener la **aprobación de la DIP antes** de revelar la información solicitada.

(a) Con el consentimiento de la persona solicitante

Por regla general, debe obtenerse el **consentimiento libre e informado**⁹ de la persona interesada antes de que el ACNUR revele a un tercero la información de un Expediente de RSD individual. Al solicitar el consentimiento, el ACNUR debe informar a la persona solicitante sobre el alcance de la información que se va a revelar, su destinatario, el propósito de la revelación y el uso probable de la información. Se debe solicitar el consentimiento cada vez que la información vaya a ser revelada a un tercero distinto o utilizada para fines de los que la persona solicitante no fue informada y que no hubiera esperado de manera razonable al momento del consentimiento inicial.

El consentimiento puede darse verbalmente o por escrito, o mediante una acción afirmativa clara que indique sin ambigüedades el acuerdo de la persona solicitante¹⁰, y debe registrarse en el expediente. Cuando una persona solicitante se niega a dar su consentimiento para la revelación de información, se le debe orientar sobre los beneficios y los posibles riesgos de la revelación, y se le debe hacer saber las consecuencias de la decisión de denegar el consentimiento. La denegación del consentimiento y sus motivos deben quedar registrados en el expediente.

En algunas situaciones en las que se otorga el consentimiento, la revelación de la información proporcionada por una persona solicitante o sobre ella puede, no obstante, plantear riesgos de seguridad u otros riesgos de Protección para la persona en cuestión. En tales situaciones, deben evaluarse cuidadosamente las posibles consecuencias y hacer todo lo posible por reducir al mínimo esos riesgos. Por ejemplo, la revelación de información proporcionada por un familiar o dependiente, un testigo o una persona solicitante que pareciera contradictoria en un caso relacionado con una solicitud de la condición de refugiado puede poner en peligro a la persona en cuestión y, por lo tanto, no sería apropiada aunque se haya otorgado el consentimiento (para más orientación, ver las secciones 4.3.13 - *Información proporcionada por testigos*, 4.3.14 - *Entrevista a miembros de la familia y otros dependientes* y 5.3.1 - *Entrevista de unidad familiar*).

La capacidad de una niña o de un niño para dar su consentimiento depende de su capacidad para comprender el proceso y sus consiguientes derechos y obligaciones, y se debe determinar caso por caso. En función de su capacidad evolutiva, incluyendo su edad, nivel de madurez y desarrollo y otros factores relevantes, las niñas y los niños pueden dar su consentimiento para que se compartan sus datos personales u otra información de su Expediente de RSD. En el caso de las niñas y los niños que no son capaces de dar su consentimiento, pero que pueden comprender y aceptar la revelación de información, se debe solicitar el asentimiento de la niña o del niño. **El asentimiento es la expresión de la voluntad y las opiniones de una niña o de un niño.** También debe obtenerse el consentimiento de los padres de la niña o del niño, del miembro de la familia que ejerce la patria potestad o del cuidador legal o consuetudinario para compartir datos personales u otra información, además del consentimiento o el asentimiento de la propia niña o niño. Cuando no se pueda contactar con los padres o el cuidador, la información puede revelarse con el consentimiento de la niña o niño, o en ausencia de éste, si ello redundaría en el interés superior del niño, teniendo en cuenta sus opiniones. Cuando sea en el interés superior del niño compartir la información con sus padres o con su cuidador legal o consuetudinario, no es necesario ni apropiado solicitar el consentimiento de esos padres o de ese cuidador legal o consuetudinario. En tales casos, la información sobre la niña o el niño puede ser recogida y revelada si ello redundaría en el interés superior del niño (para más orientación sobre la protección de datos de niñas y niños solicitantes, ver la sección 2.8.4 f) - *Confidencialidad y protección de datos*).

⁹ Para que sea válido, el consentimiento debe ser **informado**, es decir, el consentimiento debe basarse en una clara apreciación y comprensión de los hechos, implicaciones y consecuencias, lo que obliga al ACNUR a informar a la persona de los propósitos de la recopilación de datos, y cómo se utilizan, o es probable que se utilicen, los datos. El consentimiento además debe ser **otorgado libremente**, lo que significa que el individuo tiene una opción genuina y puede negarse o retirar su consentimiento sin consecuencias adversas.

¹⁰ Un ejemplo de acción afirmativa podría ser que el padre de un niño solicitante guiara al niño a la sala de entrevistas después de que se le pidiera su consentimiento para ser entrevistado.

Las personas solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales, que no comprenden adecuadamente el proceso y los procedimientos de RSD y los consiguientes derechos y obligaciones, no siempre pueden consentir la revelación de datos personales u otra información relativa a ellas o proporcionada por ellas. En tales casos, la decisión de revelar o no la información debe tomar en cuenta la voluntad y las preferencias de la persona solicitante y puede adoptarse sobre otra base legítima, como se indica más arriba y en la sección siguiente (para más orientación sobre la confidencialidad de los procedimientos del ACNUR y la Protección de datos en este contexto, ver la sección 2.9 - *Solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales en los procedimientos de RSD del ACNUR*).

(b) Sin el consentimiento de la persona solicitante

En ausencia de consentimiento (por ejemplo, porque no se puede contactar a la persona solicitante o porque ésta no puede dar su consentimiento) la decisión de revelar o no revelar información relativa a la persona solicitante puede adoptarse sobre otra base legítima, por ejemplo, el interés vital o el interés superior de la persona en cuestión o para permitir que el ACNUR desempeñe su mandato. En tales circunstancias, los beneficios de la revelación deben sopesarse cuidadosamente frente a las expectativas de confidencialidad del individuo, así como frente a cualquier riesgo de Protección que pueda surgir como resultado de la revelación. Siempre que sea posible, se debe informar a la persona de las razones y el alcance y la naturaleza de los datos personales revelados para garantizar la equidad y la transparencia del proceso, siempre que esa información no comprometa la seguridad de las personas de interés del ACNUR o la de otras personas, o que la información no obstruya el propósito mismo de la revelación. La revelación sin el consentimiento necesario debe estar sujeta a la aprobación del funcionario de Protección designado bajo los procedimientos de Protección de datos establecidos en la Oficina del ACNUR y, en los casos apropiados, se podrá solicitar la orientación de un Oficial de Protección de Datos de la DIP, de conformidad con la política y la orientación del ACNUR en materia de Protección de datos.

2.1.3 Revelación a personas refugiadas y solicitantes de asilo individuales y otros derechos relativos a datos personales en el contexto de procedimientos de RSD

Las personas refugiadas y solicitantes de asilo tienen derecho a acceder a sus datos personales o a otra información contenida en su expediente. Ese derecho está sujeto a las limitaciones establecidas en la presente sección. **Las personas que buscan información de su propio expediente del ACNUR** deben poder recibir originales o copias de todos los documentos que hayan proporcionado al ACNUR, o de los que sean una fuente. Estos incluyen, pero no se limitan a, originales o copias de sus pasaportes, documentos de identidad, certificados de matrimonio o de nacimiento, registros de educación, fotografías, registros médicos o cualquier prueba documental de actividades o incidentes en el país de origen.

La revelación de **documentos generados por el ACNUR o por una fuente distinta de la persona en cuestión**, como los registros de las entrevistas, las evaluaciones de RSD o las notas archivadas, requiere la aprobación del funcionario de Protección designado según los procedimientos establecidos en la Oficina del ACNUR, generalmente el Supervisor de la RSD.

Si bien se alienta a las Oficinas del ACNUR a que garanticen el mayor grado de transparencia con respecto a las personas refugiadas y solicitantes de asilo, el acceso a esa información es discrecional y puede denegarse o restringirse en los casos en que su revelación pueda repercutir negativamente en: i) la seguridad del personal del ACNUR o del personal de sus socios, o ii) las necesidades y prioridades operativas primordiales del ACNUR para el cumplimiento de su mandato. Por ejemplo, las Oficinas del ACNUR pueden denegar la revelación de información contenida en Expedientes de RSD individuales, en su totalidad o en parte, en los casos en que la revelación podría poner en peligro:

- ▶ la integridad de los procedimientos de RSD del ACNUR;
- ▶ la seguridad y la Protección del personal del ACNUR y de terceros, incluyendo el personal de socios, familiares y personas relacionadas a la persona refugiada o solicitante de asilo;

- la salud física y mental de la persona solicitante de asilo o refugiada, cuando su revelación pueda causar un daño grave o menoscabar la prestación de servicios esenciales;
- la confidencialidad de los procedimientos de RSD del ACNUR y de las comunicaciones con terceros cuando la información se haya facilitado a condición de que se respete la confidencialidad o con una expectativa razonable de confidencialidad (para obtener orientación sobre el intercambio de información facilitada por familiares y testigos, ver la sección 4.3.13 - *Información proporcionada por testigos*, 4.3.14 - *Entrevista a miembros de la familia y otros dependientes* y 5.3.1 - *Entrevista de unidad familiar*)¹¹.

Siempre que no se aplique ninguno de los motivos de denegación para la revelación enumerados anteriormente, la persona solicitante podrá, previa solicitud, tener acceso a la transcripción o grabación de audio/video de la(s) entrevista(s) de RSD en las instalaciones del ACNUR y bajo supervisión, o a través de otros medios seguros y apropiados establecidos por la Oficina del ACNUR.

Por regla general, la Oficina del ACNUR no necesita compartir las evaluaciones de RSD en las que se proporcionan a las personas solicitantes cartas de notificación detalladas en las que se explican los motivos de la denegación de las solicitudes de la condición de refugiado, incluso si no se aplica ninguno de los motivos de denegación de revelación enumerados anteriormente, ver la Unidad 6 - *Notificación de las decisiones de la RSD*.

El **representante legal** de una persona solicitante, o un tercero debidamente autorizado para actuar como representante de la misma, podrá tener acceso a la misma información que la persona solicitante cuyo expediente quiere consultarse (ver también la sección 2.7.4 b) - *Comunicación y acceso a la información*). La persona que hace la solicitud debe demostrar que tiene la capacidad de representar a la persona solicitante de conformidad con los principios establecidos en la sección 2.7.3 - *Autorización para actuar como representante legal*.

Las personas solicitantes (o su representante legal o, en el caso de niñas o niños, uno de sus padres o tutor¹²) también pueden **pedir que se corrija o se elimine la información** del Expediente de RSD que sea inexacta, incompleta, innecesaria o excesiva, de conformidad con la política y la orientación del ACNUR en materia de Protección de datos. Las solicitudes relacionadas con la adición o eliminación de cierta información contenida en el expediente deben examinarse cuidadosamente para evitar que influyan de manera inapropiada en la toma de decisiones por parte del ACNUR. Por ejemplo, una solicitud para corregir o eliminar una parte de la transcripción de una entrevista, o para modificar alguna información relevante para ser elegible para la condición de refugiado, podría socavar la credibilidad e integridad del proceso de RSD del ACNUR. Cuando la presunta inexactitud o falta de información se deba a un error administrativo o de interpretación, la información correcta, así como las explicaciones de la persona solicitante y cualquier prueba que la corrobore, deberán registrarse íntegramente en el expediente, sin corregir o eliminar ninguna parte del registro original. Por regla general, toda solicitud de corrección o eliminación de información registrada debe tratarse de la misma manera que una cuestión de credibilidad, teniendo en cuenta toda información adicional presentada por la persona u obtenida de otras fuentes confiables.

Las decisiones de conceder o denegar las solicitudes de las personas refugiadas y solicitantes de asilo de acceder, corregir o eliminar datos personales y otra información del Expediente de RSD deben ser conformes a la política y la orientación del ACNUR en materia de Protección de datos.

¹¹ Para obtener más orientación sobre la Protección de datos de las personas de interés, consulte la política y la orientación del ACNUR en materia de Protección de datos.

¹² Las niñas y los niños tienen los mismos derechos de acceso, corrección o eliminación de información de su expediente que las personas adultas. Los padres o tutores legales también pueden hacer esas solicitudes en nombre de una niña o de un niño. A menos que haya motivos para creer que no es en el interés superior del niño revelar esa información a un padre o tutor legal, el ACNUR tramitará la solicitud de la misma manera que una solicitud hecha por la propia niña o el propio niño.

2.1.4 Revelación de información a las autoridades del país de acogida/ país de asilo

En las operaciones en las que lleva a cabo la RSD, a menudo se pide al ACNUR que comparta los datos personales de las personas refugiadas y solicitantes de asilo con las autoridades del país de acogida/país de asilo con fines legítimos, entre otros, para identificar a las personas que necesitan protección internacional, así como a las personas que no reúnen las condiciones para recibir dicha Protección; realizar trámites nacionales de inmigración; expedir documentos personales, como documentos de viaje y documentos necesarios para demostrar la identidad y la condición de refugiado, para obtener acceso a asistencia y servicios, y/o para ejercer derechos básicos; etc.

En principio, la información compartida por el ACNUR debe limitarse a los **datos personales básicos** (datos biográficos) y al resultado de las **decisiones finales de la RSD** (ver la sección 6.3 - *Notificación a terceros de las decisiones de la RSD*), ya que dicha información suele ser suficiente para los fines legítimos mencionados anteriormente¹³. Se debe informar a las personas solicitantes tan pronto como sea posible y antes de su revelación que sus datos personales básicos y/o la condición jurídica/resultado de la decisión final de RSD serán compartidos con las autoridades del país de acogida/país de asilo. Cuando las Oficinas del ACNUR compartan sistemáticamente este tipo de información con las autoridades del país de acogida/país de asilo, se deberá notificar a las personas solicitantes antes o, a más tardar, al momento del registro.

La información distinta a los datos personales básicos y la condición jurídica/resultados de las decisiones finales de la RSD para las personas de interés sólo debe compartirse con las autoridades del país de acogida/ país de asilo caso por caso y con el **consentimiento** de la persona interesada, a menos que se disponga de otra manera en esta Unidad o en la política y la orientación del ACNUR en materia de Protección de datos. Por ejemplo, en determinadas circunstancias, puede ser apropiado que la Oficina del ACNUR revele información a las autoridades policiales de conformidad con la política y la orientación del ACNUR en materia de protección de datos, ver la sección 2.1.6 - *Revelación de información a las autoridades policiales y judiciales nacionales e internacionales y otros cuerpos internacionales*, que figuran a continuación. En todos esos casos, esos intereses deben equilibrarse con el derecho de la persona interesada a la intimidad, incluyendo el principio de confidencialidad de los procedimientos del ACNUR. Toda decisión de revelar esa información deberá adoptarse de conformidad con la política y la orientación del ACNUR en materia de Protección de datos (para más orientación sobre la confidencialidad en el contexto de los procedimientos de RSD que plantean consideraciones de exclusión, ver la sección 4.7.6 - *Confidencialidad en los casos de exclusión*).

Cuando las Oficinas del ACNUR realizan la RSD en nombre de las autoridades del país de acogida/país de asilo, o cuando las responsabilidades de realizar las funciones de la RSD se transfieren del ACNUR a las autoridades del país de acogida/país de asilo, puede ser conveniente compartir alguna información relativa al **fondo de las solicitudes individuales de condición de refugiado**. En tales casos, el ACNUR puede revelar resúmenes editados de las entrevistas y evaluaciones de RSD, pero por regla general no debe revelar el Expediente de RSD completo. En todos los casos, la naturaleza y el alcance de la información compartida con las autoridades del país de acogida/país de asilo deberán depender del propósito para el cual se solicita la información. Las condiciones generales para la revelación de información estipuladas en la sección 2.1.2 - *Criterios generales para revelar datos personales y otra información contenida en Expedientes de RSD individuales* son relevantes y deben orientar las decisiones de compartir datos con las autoridades del país de acogida/ país de asilo.

¹³ El intercambio sistemático de datos personales básicos y de la condición jurídica/resultados de las decisiones finales de la RSD de las personas de interés del ACNUR suele estar sujeto a un acuerdo de transferencia de datos con el gobierno del país de acogida. El intercambio de datos personales básicos y el resultado de las decisiones finales de la RSD pueden realizarse sin el consentimiento de la persona solicitante si fuera necesario para que el ACNUR pueda llevar a cabo su mandato en el país de acogida/país de asilo. No obstante, las personas solicitantes deben ser informadas de ello lo antes posible en el proceso de RSD, de acuerdo con los principios establecidos en la sección 2.1.2 - *Criterios generales para revelar datos personales y otra información contenida en Expedientes de RSD individuales*.

Siempre que sea posible, la revelación de información a las autoridades del país de acogida/país de asilo deberá estar sujeta a **acuerdos de intercambio de información**, los cuales deberán incluir compromisos suficientes de respetar la confidencialidad de la información recibida. También deberá informarse a las personas solicitantes sobre los acuerdos de intercambio de información, como los acuerdos de transferencia de datos, con las autoridades del país de acogida/país de asilo.

En el contexto del **movimiento sucesivo**, cuando las autoridades de asilo o de inmigración del país de acogida o del país de asilo pidan confirmación de que una persona de interés ha sido registrada en el ACNUR o ha sido reconocida como refugiada por mandato en otro país antes de su llegada, el ACNUR debe pedir el consentimiento de la persona en cuestión antes de revelar cualquier información. Estas solicitudes se tramitan generalmente por medio de la Oficina del ACNUR en el país donde se encuentra la persona al momento de la solicitud (a falta del consentimiento de la persona solicitante, ver la sección 2.1.2 b)). Por regla general, la Oficina del ACNUR sólo debe compartir los datos personales básicos de cada persona de interés y su condición jurídica/resultado de la decisión final de RSD. El ACNUR debe cooperar con esas solicitudes en la medida en que estén en consonancia con su mandato de Protección. Cuando se considere que la revelación de información relativa a las personas de interés del ACNUR aumenta el riesgo de devolución u otras violaciones de derechos humanos, el ACNUR debe negarse a cooperar con esas solicitudes en relación con su mandato. Toda transferencia de información que vaya más allá de los datos personales básicos (y/o la condición jurídica/resultado de la decisión final de RSD), como resúmenes de la solicitud y la evaluación o los registros de las entrevistas, está sujeta al consentimiento por escrito de la persona interesada y a las prioridades operativas y el funcionamiento efectivo de la Oficina del ACNUR en cuestión.

2.1.5 Revelación de información a las autoridades del país de origen y entidades no-gubernamentales

Las personas refugiadas y solicitantes de asilo pueden verse expuestas a graves riesgos si sus datos personales u otra información relativa a ellas, incluyendo el hecho de que se hayan registrado en el ACNUR, llega a las autoridades o los agentes no estatales de su país de origen. Como tal, el ACNUR, así como sus socios y otros agentes que participan en la prestación de servicios y asistencia a las personas refugiadas y solicitantes de asilo en virtud de acuerdos con el ACNUR, en general no deben compartir ningún dato personal u otra información que permita identificar a las personas refugiadas y solicitantes de asilo, o a sus familiares.

Cuando una persona solicitante presenta una solicitud de asilo y una solicitud de **apatridia** al mismo tiempo, su identidad u otros datos personales no deben revelarse a las autoridades del país de origen o de residencia habitual anterior a los efectos de determinar la solicitud de apatridia. En los casos en que las investigaciones con las autoridades del país de origen o residencia habitual anterior de la persona solicitante pudieran comprometer la confidencialidad de los procedimientos de RSD, debe suspenderse la determinación de la solicitud de apatridia¹⁴.

Cuando la comunicación de los datos personales de las personas de interés para el ACNUR a las autoridades del país de origen sea apropiada, generalmente se requiere el **consentimiento** libre e informado de la persona en cuestión (ver la sección 2.1.2 - *Criterios generales para revelar datos personales y otra información contenida en Expedientes de RSD individuales*). Cuando sea necesario, se puede solicitar orientación sobre la conveniencia de compartir información con las autoridades del país de origen al Oficial de Protección de Datos de la DIP, de conformidad con la política y la orientación del ACNUR en materia de Protección de datos.

¹⁴ La determinación de la solicitud de apatridia puede reanudarse si puede evaluarse sin ponerse en contacto con las autoridades del país de origen o en caso de una decisión final negativa de la RSD.

2.1.6 Revelación de información a las autoridades policiales y judiciales nacionales e internacionales y otros cuerpos internacionales

En algunas circunstancias, el ACNUR puede compartir información relativa a las personas refugiadas y solicitantes de asilo con las autoridades policiales y judiciales nacionales, ya sea a solicitud de las autoridades policiales o judiciales, o por iniciativa propia del ACNUR. La información revelada puede referirse a personas sujetas a una investigación por un presunto delito o en relación con la(s) víctima(s) o testigo(s) de un delito. Además de las condiciones de revelación establecidas en la sección 2.1.2, el ACNUR sólo podrá cooperar con una solicitud de información de una autoridad policial o judicial nacional si se cumplen las siguientes condiciones.

NORMAS Y DIRECTRICES

CONDICIONES PARA LA REVELACIÓN DE DATOS PERSONALES A LAS AUTORIDADES POLICIALES O JUDICIALES NACIONALES:

- ▶ La revelación de información es necesaria para fines de detección, prevención, investigación o enjuiciamiento de un delito grave, particularmente para evitar un riesgo inmediato y sustancial para la seguridad de una persona o del público;
- ▶ La autoridad policial o judicial solicitante/destinataria es competente en relación con la detección, prevención, investigación o enjuiciamiento del delito en cuestión;
- ▶ La revelación ayudará sustancialmente a la autoridad policial o judicial en la consecución de esos fines y los datos personales no pueden obtenerse de otra manera de otras fuentes;
- ▶ La revelación no interfiere de manera desproporcionada con el derecho a la intimidad y otros derechos humanos de la persona en cuestión o de otra persona de interés; y
- ▶ En el caso de información relativa a víctimas y testigos, se ha obtenido su consentimiento para la transferencia.

Todas las solicitudes de información sobre personas de interés para el ACNUR recibidas de **autoridades policiales y judiciales nacionales e internacionales, y comisiones de investigación con mandato de las Naciones Unidas y organismos internacionales similares** deben remitirse a las secciones relevantes de la DIP, la Sección de Asuntos Jurídicos y la Oficina Regional correspondiente para que presten orientación junto con una evaluación inicial de la solicitud.

2.1.7 Revelación de información a miembros de la familia

Las solicitudes de información sobre una persona refugiada o solicitante de asilo presentadas por miembros de su familia deberán tramitarse de conformidad con los principios de revelación de datos personales y otra información establecidos en la sección 2.1.2 anterior. En principio, la revelación debe estar sujeta a la obtención del consentimiento de la persona sobre la que se solicita la información. Si no es posible obtener el consentimiento, el personal del ACNUR debe determinar si la revelación de determinados datos personales redunda en el interés superior de la persona interesada, lo que en sí mismo puede ser una base legítima para su revelación. La Oficina del ACNUR también tendrá que considerar cuidadosamente las razones de la solicitud de información por parte del miembro de la familia. Por ejemplo, la solicitud de un miembro de la familia para recibir información sobre el paradero y el bienestar de otro miembro de la familia puede ser legítima a los efectos de volver a reunirse con miembros de la familia. Sin embargo, la Oficina del ACNUR debe examinar cuidadosamente cualquier cuestión de edad o género, o cualquier otra información en el expediente de la persona en cuestión que indique que su revelación no redundaría en su interés superior en el caso particular.

Cuando exista un fundamento legítimo para revelar información a los miembros de la familia sin el consentimiento de la persona interesada, se aconseja a las Oficinas del ACNUR que limiten dicha información al mínimo necesario¹⁵. En ausencia de consentimiento, la información relativa a una persona refugiada o solicitante de asilo debe limitarse, por lo general, a la confirmación del hecho de que la persona se ha registrado o está en contacto con el ACNUR. Cuando se presenten propósitos específicos y legítimos para revelar información adicional, la solicitud deberá remitirse al funcionario de Protección designado según los procedimientos establecidos en la Oficina del ACNUR para determinar el alcance apropiado de la revelación.

Cuando la revelación de información relativa a una persona refugiada o solicitante de asilo no se considere en el interés superior de esa persona, la Oficina del ACNUR también podrá remitir al miembro de la familia a los socios que se encargan de búsquedas de familia o a los medios o mecanismos existentes para la búsqueda o la reunificación familiar.

2.1.8 Revelación de información de expedientes individuales dentro del ACNUR

No se requiere el consentimiento previo de la persona solicitante para compartir datos personales y otra información del expediente de la persona solicitante dentro de la Oficina del ACNUR, entre las Oficinas del ACNUR o con la Sede Central, en la medida en que sea necesario y legítimo. Ese intercambio sería, por ejemplo, legítimo a los efectos de determinar la solicitud de la condición de refugiado de una persona solicitante, incluso en los casos en que ésta se traslade a otro país y se registre en la Oficina del ACNUR en ese país, cuando se requiere la revisión de una decisión RSD por parte de la Sede Central, o cuando la información reunida mediante otras intervenciones de Protección es necesaria para guiar la Entrevista de RSD y las técnicas de entrevista, y para hacer los ajustes necesarios a fin de facilitar la participación de la persona solicitante en el proceso de RSD. Sin embargo, el acceso a los datos personales y demás información del expediente de una persona solicitante, ya sea en forma física o electrónica, debe limitarse al personal autorizado del ACNUR que tenga una necesidad legítima de conocer dichos datos para desempeñar sus funciones¹⁶.

2.1.9 Procedimientos para responder a solicitudes individuales de datos personales u otra información en el Expediente de RSD

Además de los acuerdos de intercambio de datos/acuerdos de transferencia de datos (por ejemplo, con las agencias implementadoras, las autoridades del país de acogida, etc.), las Oficinas del ACNUR deben establecer procedimientos para responder a las solicitudes individuales de información de o sobre las personas refugiadas y solicitantes de asilo.

¹⁵ Por ejemplo, la información puede permitir la reconexión con el miembro de la familia en lugar de la reunificación (por ejemplo, el número de teléfono, en lugar de la dirección).

¹⁶ Por ejemplo, no se permite a los intérpretes el acceso a expedientes individuales de las personas de interés. Si excepcionalmente se han asignado a los intérpretes tareas adicionales que requieren el acceso a expedientes individuales, dicho acceso debe limitarse estrictamente a lo que sea necesario para cumplir las responsabilidades autorizadas, y debe supervisarse estrictamente (ver la sección 2.5.8 – Acceso de los intérpretes a expedientes individuales de personas solicitantes).

NORMAS Y DIRECTRICES

LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES PARA LA REVELACIÓN PUEDEN PRESENTARSE VERBALMENTE O POR ESCRITO Y ES NECESARIO INCLUIR LO SIGUIENTE:

- ▶ Prueba de identidad del autor de la solicitud. Cuando la solicitud sea formulada por un representante legal debidamente autorizado, prueba de la autoridad para actuar en nombre de la persona de interés. Cuando el autor de la solicitud sea un organismo u organización, la documentación que respalde la autenticidad y el mandato del organismo u organización;

Además, es útil para la tramitación de las solicitudes de información conocer:

- ▶ La información precisa solicitada; y
- ▶ El motivo de la solicitud.

El personal del ACNUR que reciba solicitudes verbales debe asegurarse de recibir la información necesaria para respaldar la solicitud, y debe registrar los detalles de la solicitud en el expediente individual y en la base de datos de gestión de casos del ACNUR, según sea necesario.

Las Oficinas del ACNUR deben responder a las solicitudes de datos personales u otra información sobre los Expedientes de RSD individuales en un plazo razonable y en un idioma y de una manera que la persona que solicita la información pueda entender. Por regla general, las respuestas deben ser por escrito, y en ellas se deben indicar las razones por las que se deniega una solicitud. Las medidas adoptadas en relación con cada solicitud deben registrarse en el expediente de la persona refugiada o solicitante de asilo de interés y en la base de datos de gestión de casos del ACNUR, según sea necesario.

La revelación de información sobre el Expediente de RSD de una persona refugiada o solicitante de asilo debe hacerse de conformidad con la orientación establecida en las secciones anteriores y de acuerdo con la política y la orientación del ACNUR en materia de Protección de datos. Las solicitudes individuales presentadas por otras personas distintas a la persona refugiada o solicitante de asilo sobre las que se pide información requerirán por lo general el consentimiento de la persona refugiada o solicitante de asilo en cuestión.

El alcance de la revelación de la información de los expedientes individuales debe limitarse a lo que sea necesario y proporcionado para fomentar el propósito legítimo para el que se busca la información. El personal del ACNUR debe actuar con la máxima sensibilidad en lo que respecta a la revelación de cualquier información médica, a menos que la persona interesada la autorice específicamente. La decisión de revelar o no los datos personales y demás información en el expediente que haya sido recolectada mediante el proceso de RSD le corresponde al funcionario de Protección designado según los procedimientos establecidos en la Oficina del ACNUR. Se recomienda que la responsabilidad de las solicitudes de información de los Expedientes de RSD se delegue en el Supervisor de la RSD o en un funcionario superior de Protección con la responsabilidad general de supervisar la RSD en la Oficina, que podrá pedir orientación al funcionario de Protección designado o al Oficial de Protección de Datos en la DIP, según sea necesario y de conformidad con la política y la orientación en materia de Protección de datos.

Los métodos de revelación de información deben controlarse cuidadosamente. El acceso sin restricciones a expedientes individuales del ACNUR no está permitido. Deben adoptarse medidas apropiadas para reducir al mínimo las oportunidades de uso indebido o adulteración de la información suministrada, entre otras cosas, facilitando copias impresas en lugar de electrónicas de la información siempre que sea posible.

Ya sea que la información relativa a un expediente individual se comparta con la persona interesada, con un tercero o con otra Oficina del ACNUR, el personal del ACNUR debe identificar y adoptar un **método y una forma seguros y adecuados para transmitir la información**, teniendo en cuenta la sensibilidad

de la información y la urgencia de la solicitud de comunicación, así como cualquier factor relativo a la confiabilidad, seguridad y conveniencia de los métodos disponibles¹⁷.

Como práctica general, cuando una Oficina del ACNUR recibe una solicitud de las autoridades gubernamentales de un país del que es responsable otra Oficina del ACNUR, la Oficina responsable debe recibir una copia y ser consultada sobre la respuesta.

Los detalles de la revelación de información de Expedientes de RSD individuales deben ser anotados en el Expediente de RSD en un **registro de revelación**.

NORMAS Y DIRECTRICES

EL REGISTRO DE REVELACIÓN DE DATOS DEBE CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ▶ El individuo o la agencia/organización a la que se le reveló la información;
- ▶ La información precisa que fue revelada;
- ▶ Las razones que justifican la revelación, incluyendo si se obtuvo el consentimiento de la persona en cuestión. Cuando el consentimiento se denegó o no se pudo obtener, la base legítima para la revelación;
- ▶ La fecha y los medios de revelación; y
- ▶ El nombre del funcionario responsable.

¹⁷ Para obtener más orientación sobre los medios seguros de transmisión de datos personales y otra información del expediente de un solicitante, consulte la política y la orientación del ACNUR en materia de Protección de datos.

Anexo: Lista de recursos adicionales

Aviso: En la lista que figura a continuación se destacan los recursos y directrices que son relevantes para la confidencialidad y la Protección de datos en los procedimientos de RSD del ACNUR. Todos los funcionarios de Protección que son responsables de la RSD deben tener acceso y estar familiarizados con estos documentos. Los directores deben velar por que los documentos se difundan entre el personal encargado de su aplicación y para que las orientaciones que figuran en ellos se reflejen en los procedimientos y la práctica de la RSD en la Oficina del ACNUR correspondiente.

ACNUR, *Política sobre la Protección de datos personales de las personas de interés del ACNUR*, UNHCR/HCP/2015/6, mayo de 2015, disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=58aad2b4>

ACNUR, *Orientación sobre la protección de datos personales de las personas de interés del ACNUR*, agosto de 2018, disponible en inglés en: <https://www.refworld.org/docid/5b360f4d4.html>

ACNUR, *Política sobre cómo abordar el fraude cometido por personas de interés*, disponible en inglés en: <https://bit.ly/2lylGaZ>

ACNUR, *Política sobre gestión de registros y expedientes del ACNUR*, UNHCR/HCP/2017/4, 21 de diciembre de 2017, disponible en inglés en: <https://bit.ly/2uJ6IVX>

2.2 Procedimientos para el manejo de los Expedientes de RSD y el mantenimiento de registros

2.2.1 Generalidades

Cada Oficina del ACNUR debe **aplicar procedimientos detallados de manejo de expedientes** relativos a todos los aspectos de la tramitación, organización y manipulación de los Expedientes de RSD, ya sea en papel y/o en formato electrónico, de conformidad con las políticas del ACNUR sobre el manejo de registros y expedientes del ACNUR. Los procedimientos de manejo de expedientes y mantenimiento de registros en las Oficinas del ACNUR variarán dependiendo de las dimensiones de las operaciones de RSD y de los sistemas y recursos técnicos disponibles en cada Oficina. Sin embargo, en cada Oficina del ACNUR, los procedimientos de manejo de expedientes deberán buscar satisfacer **los siguientes objetivos**:

NORMAS Y DIRECTRICES

OBJETIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MANEJO DE EXPEDIENTES DE RSD:

- ▶ Organización interna y racional de los Expedientes de RSD individuales;
- ▶ Eficiencia en el almacenamiento y la recuperación de Expedientes de RSD individuales y la información que contienen;
- ▶ Acceso regulado y restringido a los Expedientes de RSD y respeto a la confidencialidad de la información;
- ▶ Almacenamiento físico seguro de los Expedientes de RSD para evitar pérdida, daño o acceso no autorizado;
- ▶ Eficiencia e integridad en los procedimientos de RSD del ACNUR.

Todo el personal del ACNUR que maneja Expedientes de RSD debe asegurarse que **la información contenida en el expediente está completa y organizada** para que otros funcionarios del ACNUR que deban tomar medidas en relación con el expediente puedan comprender con rapidez y precisión la historia y el estado del expediente.

Todos los documentos deben archivar en **orden cronológico**, según la fecha en que se generaron o recibieron en la Oficina del ACNUR¹. En el caso de los expedientes de papel, las páginas deben numerarse a medida que se añaden al expediente. Los documentos en formato electrónico también deben almacenarse y organizarse de la misma manera que los expedientes de papel.

Los procedimientos para el manejo de expedientes deben definir claramente las **responsabilidades individuales** relacionadas con el manejo de Expedientes de RSD en papel y electrónicos, incluidos los requisitos específicos de supervisión y rendición de cuentas (ver la sección 2.2.7 *Supervisión y control del manejo de Expedientes de RSD*).

2.2.2 Procedimientos para abrir Expedientes de RSD

Se debe abrir un **Expediente de RSD individual** para cada persona solicitante de la condición de refugiado lo más temprano posible en el proceso de RSD, para garantizar que todos los documentos y acontecimientos relacionados con su solicitud se registren debidamente y se conserven en el Expediente de RSD individual. Cuando más de un miembro de la misma familia o del mismo hogar solicite la condición de refugiado por derecho propio, deberá abrirse un Expediente de RSD separado para cada uno de ellos.

¹ Según el tamaño del expediente, los documentos también pueden organizarse temáticamente y en orden cronológico.

Se recomienda la apertura de Expedientes de RSD vinculados pero separados para las personas que soliciten la condición de refugiado en su calidad de **miembros de la familia o dependientes de una persona solicitante principal** (ver la sección 5.1 – *Derecho a la unidad familiar*). Esto promoverá la integridad y la confidencialidad de los procedimientos, así como otras normas de Protección en la tramitación de las solicitudes de las personas solicitantes de la condición derivada de refugiado.

A menos que haya razones operativas específicas para no hacerlo, **los Expedientes de RSD** deben mantenerse tanto en papel como en formato electrónico e identificarse de acuerdo con la nomenclatura establecida². Los Expedientes de RSD deben contener una copia de todos los registros recibidos o producidos por el ACNUR en relación con las personas solicitantes, incluidas las personas solicitantes de la condición derivada de refugiado. Como buenas prácticas, los documentos recibidos en formato de papel deben digitalizarse y guardarse en el Expedientes de RSD electrónico. Los expedientes de audio/video también deben ser guardados como parte del expediente electrónico. Los Expedientes de RSD electrónicos deben mantenerse en el sistema de mantenimiento de registros del ACNUR, con copias de seguridad de los registros de audio y vídeo almacenados localmente en un lugar seguro de conformidad con los procedimientos establecidos para el manejo de expedientes y el mantenimiento de registros.

NORMAS Y DIRECTRICES

EL EXPEDIENTE RSD DEBERÁ CONTENER:

- ▶ El Formulario de Solicitud de RSD y cualquier otra información relevante recolectada al momento del registro;
- ▶ Una lista de cada miembro de la familia o dependiente adulto que acompaña a la persona solicitante principal y está solicitando la condición derivada de refugiado y sus números de Expediente de RSD individuales;
- ▶ Una lista de todos los casos de RSD vinculados, incluyendo todos los miembros de la familia/dependientes con solicitudes individuales de la condición de refugiado;
- ▶ Fotografías de la persona solicitante y otros datos biométricos;
- ▶ Copias de todos los documentos de identidad y otros documentos de apoyo;
- ▶ Todas las notas de los funcionarios del ACNUR relativas a la persona solicitante, incluidas las grabaciones de las entrevistas o conversaciones con la persona solicitante o con terceros. Estos incluyen grabaciones de audio o video de las entrevistas, siempre que estén disponibles;
- ▶ Toda la correspondencia relacionada con la persona solicitante;
- ▶ Todas las decisiones formales tomadas en la tramitación de la solicitud;
- ▶ Copias de los documentos expedidos por el ACNUR a la persona solicitante;
- ▶ Información de contacto de la persona solicitante;
- ▶ Toda la demás información relevante relativa a la persona solicitante o a su solicitud.

Los Oficiales de Elegibilidad deben registrar en el expediente de la persona solicitante y en la base de datos de gestión de casos del ACNUR una breve descripción de toda actividad relacionada con la tramitación, la fecha de la acción y el funcionario implicado.

² Las Oficinas que, por razones operativas, sólo mantienen expedientes electrónicos deben velar por que las copias de seguridad de todos los registros se almacenen localmente en un lugar seguro de conformidad con los procedimientos establecidos para el manejo de expedientes y el mantenimiento de registros.

NORMAS Y DIRECTRICES

LAS SIGUIENTES ACCIONES DEBERÁN SER REGISTRADAS EN EL EXPEDIENTE DE LA PERSONA SOLICITANTE Y EN LA BASE DE DATOS DE GESTIÓN DE CASOS DEL ACNUR:

- ▶ Entrevistas y citas con la persona solicitante o con las personas relativas a ella;
- ▶ La fecha de presentación de la solicitud de RSD, así como la fecha de todas las solicitudes/presentaciones de la persona solicitante en otros procedimientos de RSD del ACNUR (apelación, cancelación/revocación, cesación, reapertura del expediente, etc.);
- ▶ Todas las decisiones tomadas por el ACNUR en relación con la condición de la persona solicitante;
- ▶ Documentos expedidos por el ACNUR a la persona solicitante, incluyendo la fecha y la forma de expedición (por ejemplo, en persona, por correo, a través de un representante legal, etc.).

2.2.3 Manejo y organización de Expedientes de RSD

Cada Oficina del ACNUR debe crear un sistema para asignar números de Expediente de RSD y organización de expedientes.

NORMAS Y DIRECTRICES

EL MANEJO Y ORGANIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEBE ALCANZAR LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- ▶ Reflejar la composición de la unidad familiar/hogar y permitir la pronta identificación y referencia cruzada de expedientes conexos;
- ▶ Facilitar la designación y tramitación de permisos para más de una persona solicitante de la condición de refugiado en una unidad familiar;
- ▶ Reflejar los cambios en la condición de las personas que forman parte de la familia, incluidos los cambios en la condición de un individuo como solicitante de la condición de refugiado o solicitante de la condición derivada de refugiado;
- ▶ Reflejar los cambios en la composición de la unidad familiar/hogar, incluyendo los matrimonios, nacimientos, fallecimientos u otros acontecimientos que afecten a las personas solicitantes de la condición de refugiado y a las personas solicitantes de la condición derivada de refugiado;
- ▶ Posibilitar la archivación por separado de la información proporcionada por cada miembro de la unidad familiar/hogar para que la fuente de información específica sea clara y no se socave el principio de confidencialidad.

Cada Oficina del ACNUR debe contar con un **registro de expedientes**. Se debe mantener una versión electrónica del registro de expedientes en el sistema de mantenimiento de registros del ACNUR. El registro del Expediente de RSD debe incluir el número del Expediente de RSD, el nombre de la persona solicitante, el número de registro del ACNUR cuando sea diferente del número del Expediente de RSD, la fecha de apertura del expediente, el nombre del funcionario del ACNUR que lo abrió, la fecha de cierre del expediente y la ubicación física del expediente. Cada Expediente de RSD debe ser registrado en el registro de expedientes tan pronto como sea posible después de su apertura.

2.2.4 Acceso a Expedientes de RSD

Toda la información relativa a las personas solicitantes ya sea que esté almacenada en forma física o electrónica, debe estar sujeta a **un acceso restringido al personal autorizado del ACNUR** y debe mantenerse en una **ubicación segura**. Los expedientes electrónicos deben guardarse en el sistema de registro electrónico del ACNUR.

NORMAS Y DIRECTRICES

LOS PROCEDIMIENTOS DE MANEJO DE EXPEDIENTES EN CADA OFICINA DEL ACNUR DEBEN CONTEMPLAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS RELATIVOS AL ACCESO A LOS EXPEDIENTES DE RSD:

- ▶ Designación de los funcionarios del ACNUR que podrán tener acceso a los Expedientes de RSD y el nivel de acceso autorizado para cada funcionario. En el caso de Expedientes de RSD electrónicos, también deben definirse las restricciones sobre los campos de información que pueden ser modificados por los funcionarios autorizados;
- ▶ Procedimientos para almacenar y vigilar los Expedientes de RSD físicos en áreas centralizadas de almacenamiento;
- ▶ Procedimientos para almacenar los Expedientes de RSD electrónicos en el sistema electrónico de mantenimiento de registro del ACNUR, incluidas las salvaguardias apropiadas para preservar la confidencialidad e integridad de la información contenida en ellos;
- ▶ Instrucciones para el almacenamiento seguro de Expedientes de RSD que no se encuentren en el área centralizada de almacenaje o en el sistema de mantenimiento de registros del ACNUR, incluida la seguridad de los expedientes en las áreas de almacenamiento de archivos, las Oficinas de los distintos funcionarios, en cualquier otra área a la que puedan tener acceso personas que no sean funcionarios del ACNUR, así como en computadoras personales u otros dispositivos electrónicos, y en unidades de almacenamiento personales o compartidas;
- ▶ Procedimientos para trasladar los Expedientes de RSD, incluida la información relativa a las personas solicitantes registrada en computadoras y sistemas portátiles de almacenamiento electrónico afuera de las instalaciones del ACNUR y otras áreas de almacenamiento;
- ▶ El grado de acceso a los Expedientes de RSD por parte de las agencias implementadoras y otros terceros, incluyendo el ámbito y condiciones precisas de acceso, así como los procedimientos que deben seguirse.

2.2.5 Movimiento de Expedientes de RSD físicos

Las Oficinas del ACNUR deben establecer procedimientos claros para regular y rastrear el movimiento de los Expedientes de RSD a lo interno de la Oficina. Como mínimo, deberá existir un **registro central** en el que se registre el nombre de cada funcionario que solicite un expediente, con la fecha en que el expediente se retira y se devuelve. La transferencia de expedientes entre funcionarios también debe anotarse en el registro central de expedientes.

Para evitar la pérdida o el archivado inadecuado de documentos, el personal del ACNUR, por regla general, no debe retirar documentos o secciones de documentos de los Expedientes de RSD individuales.

2.2.6 Almacenamiento y archivo de Expedientes de RSD cerrados

El cierre de Expedientes de RSD estará sujeto a criterios y procedimientos administrativos preestablecidos. Los criterios para el cierre de Expedientes de RSD se establecen en la sección 9.1 - *Cierre de casos de RSD*.

Los Expedientes de RSD individuales, ya sea en papel o electrónicos, deben ser conservados por el ACNUR como registros permanentes. El funcionario encargado de supervisar el manejo de expedientes en la Oficina del ACNUR debe asegurarse de establecer y ejecutar procedimientos para preservar los Expedientes de RSD cerrados y para transferirlos a la Sede Central del ACNUR, de conformidad con las directrices emitidas por la Sección de Registros y Archivos de la Sede Central del ACNUR y con la Política sobre Protección de Datos Personales de las Personas de Interés para el ACNUR.

2.2.7 Supervisión y control del manejo de Expedientes de RSD

Cada Oficina del ACNUR debe **asignar a un funcionario la supervisión** de los procedimientos de manejo de expedientes.

NORMAS Y DIRECTRICES

RESPONSABILIDADES DE SUPERVISIÓN SOBRE EL MANEJO DE EXPEDIENTES DE RSD:

- ▶ Capacitar y apoyar al personal del ACNUR en la aplicación de los procedimientos de manejo de expedientes;
- ▶ Supervisar las prácticas de la Oficina del ACNUR con respecto al acceso a los Expedientes de RSD físicos y electrónicos, así como al movimiento y almacenamiento de tales expedientes, para garantizar su seguridad y la integridad y confidencialidad de la información relativa a las personas solicitantes;
- ▶ Realizar un **monitoreo aleatorio** de los Expedientes de RSD físicos y electrónicos para asegurar que el personal esté cumpliendo con los procedimientos establecidos para el mantenimiento y la actualización de los Expedientes de RSD y el ingreso de los datos relevantes en los sistemas centrales.

El funcionario encargado de supervisar el manejo de los Expedientes de RSD **debe rendir cuentas al Supervisor de la RSD**. Los problemas con el manejo de los Expedientes de RSD que puedan afectar la equidad o la eficiencia de los procedimientos de RSD deben comunicarse al Supervisor de la RSD, que deberá encargarse de dirigir y supervisar la eficacia de las medidas para abordar el problema. Siempre que sea necesario, el funcionario designado o el Supervisor de la RSD podrán consultar a la Sección de Registros y Archivos de la Sede Central y a las secciones relevantes de la DIP para obtener orientación, apoyo y capacitación.

Anexo: Lista de recursos adicionales

ACNUR, *Política sobre manejo de registros y expedientes del ACNUR*, UNHCRIHCP/2017/4, 21 de diciembre de 2017, disponible en inglés en: <https://bit.ly/2uJ6IVX>

ACNUR, *Registros y expedientes, orientación y capacitación*, disponible en inglés en: <https://intranet.unhcr.org/en/support-services/RAS/Guidance.html>

ACNUR, *Política sobre la Protección de datos personales de las personas de interés del ACNUR*, mayo de 2015, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2016/10909.pdf>

ACNUR, *Orientación sobre la protección de datos personales de las personas de interés del ACNUR*, agosto de 2018, disponible en inglés en: <https://www.refworld.org/docid/5b360f4d4.html>

2.3 Instalaciones físicas para llevar a cabo los procedimientos de RSD

Las Oficinas del ACNUR deben mantener **instalaciones físicas adecuadas** para recibir a las personas solicitantes de asilo y otras personas de interés, y para llevar a cabo los procedimientos de RSD. Las instalaciones físicas utilizadas para las operaciones de RSD del ACNUR tienen un impacto directo en la capacidad de las personas solicitantes de asilo de presentar su solicitud de asilo. Como tal, las Oficinas del ACNUR deben asegurar que las personas de interés con discapacidades y otras necesidades específicas tengan un acceso adecuado a las instalaciones del ACNUR. La naturaleza del mandato del ACNUR puede requerir el establecimiento de operaciones de RSD en situaciones de emergencia y en circunstancias adversas. Sin embargo, en cada operación de RSD del ACNUR, el personal del ACNUR deberá acatar las recomendaciones que siguen, y deberá tomar todas las medidas disponibles para asegurar que las instalaciones establecidas para la RSD promuevan la **dignidad de las personas solicitantes de asilo y el debido proceso** en los procedimientos de RSD, así como la **seguridad** del personal del ACNUR y de todas las demás personas que se encuentran en sus instalaciones.

Las instalaciones utilizadas por el ACNUR para los procedimientos de RSD deben preservar el derecho de las personas solicitantes de asilo a la **confidencialidad**. La disposición de las Oficinas del ACNUR deberá permitir a las personas solicitantes de asilo comunicarse en privado con el personal del ACNUR. Debe haber divisiones adecuadas entre las salas de reuniones y otros espacios de Oficina para garantizar la confidencialidad de las sesiones de orientación y las entrevistas.

Las Oficinas del ACNUR deben establecer **salas de espera** y adoptar todas las medidas posibles para garantizar que las condiciones en las áreas de espera promuevan la salud y el bienestar de las personas que las utilizan.

NORMAS Y DIRECTRICES

SE DEBE HACER TODO LO POSIBLE PARA GARANTIZAR QUE LAS ÁREAS DE ESPERA EN LAS OFICINAS DEL ACNUR SATISFAGAN LAS SIGUIENTES NECESIDADES:

- ▶ Espacio adecuado, incluyendo espacio privado para las mujeres que amamantan a sus bebés y un rincón amigable para niñas y niños;
- ▶ Una cantidad suficiente de sillas y bancos;
- ▶ Acceso a baños;
- ▶ Acceso a agua potable;
- ▶ Protección contra condiciones climáticas extremas; y
- ▶ Calefacción, aire acondicionado e iluminación adecuados.

Siempre que sea posible, se deben poner **áreas privadas** a disposición de las mujeres que amamantan a sus bebés. Cuando las normas culturales o las circunstancias individuales lo ameriten, se deben establecer áreas de espera separadas para mujeres, niñas y niños y otras personas solicitantes de asilo con necesidades específicas. Las salas de espera también deberán mostrar información y materiales culturalmente sensibles, amigables para niñas y niños y apropiados para el género y la edad, así como contener mensajes para la prevención del fraude (por ejemplo, carteles, folletos).

Siempre que sea posible, las salas de espera deben hallarse dentro de las instalaciones del ACNUR o en otros sitios **bajo el control directo del ACNUR**. Esto ayudará a fomentar la confidencialidad de los procedimientos de RSD del ACNUR y a minimizar el riesgo o el acoso, la intimidación o la detención de las personas solicitantes de asilo.

La distribución física y el mobiliario de las salas para recepción y entrevistas y de cualquier otra área utilizada para la tramitación de la RSD deben cumplir las directrices y recomendaciones de la Sede Central del ACNUR relativas a la seguridad en las Oficinas del ACNUR (ver la sección 2.4 - *Seguridad en las Oficinas*).

2.4 Seguridad en las Oficinas

2.4.1 Procedimientos generales de seguridad

El riesgo de incidentes que impliquen violencia contra los funcionarios del ACNUR u otras personas en las instalaciones del ACNUR, o de actos o amenazas de autolesión, debe tomarse con seriedad y manejarse efectivamente en las operaciones de RSD del ACNUR. Todas las instalaciones y procedimientos de RSD en las Oficinas del ACNUR deben **garantizar la seguridad del personal del ACNUR y de las personas solicitantes de asilo y otras personas de interés que se dirigen al ACNUR.**

No se espera que el personal de Protección asuma el papel principal en la elaboración y aplicación de medidas y procedimientos de seguridad para la Oficina, pero debe participar y ser consciente de que esos procedimientos **pueden tener repercusiones directas en la calidad de los procedimientos de RSD.** No obstante, los procedimientos de seguridad inadecuados o inapropiados pueden afectar el acceso a las Oficinas y al personal del ACNUR de las personas solicitantes de asilo y otras personas de interés. La falta de procedimientos de seguridad eficaces también puede disuadir a las personas solicitantes de asilo de dirigirse al ACNUR.

Por lo tanto, es necesaria la coordinación entre el personal de Protección del ACNUR y otros funcionarios o personas que se encargan de la seguridad en la Oficina del ACNUR, para garantizar que:

- ▶ Las políticas y directrices de seguridad del ACNUR se ejecutan plenamente en los procedimientos de RSD;
- ▶ Las preocupaciones en materia de Protección se toman en cuenta para la elaboración y aplicación de los procedimientos de seguridad en cada Oficina.

NORMAS Y DIRECTRICES

DISPOSICIONES DE SEGURIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RSD

- ▶ Medidas para el control de multitudes y el ingreso ordenado de personas a las instalaciones del ACNUR;
- ▶ Directrices de seguridad para las entrevistas y sesiones de orientación individuales, incluyendo la distribución física y el mobiliario de las salas de entrevistas;
- ▶ Procedimientos relativos a la circulación de las personas solicitantes de asilo y otras personas de interés en el recinto u Oficina del ACNUR y las áreas y circunstancias en que se debe exigir el acceso con escolta;
- ▶ Medidas eficaces para que cualquier funcionario del ACNUR pueda alertar al personal de seguridad (asesores de seguridad sobre el terreno del ACNUR) y a los servicios de seguridad privada no armados (guardias de seguridad/empresa de seguridad)¹ de posibles incidentes riesgosos y recibir pronta asistencia, incluyendo la instalación de botones de alerta de emergencia en la recepción y en los espacios utilizados para orientación y Entrevistas de RSD;
- ▶ Respuesta adecuada y sensible al género y la edad a los incidentes de seguridad en los que estén implicadas personas refugiadas y solicitantes de asilo;
- ▶ Suministro de espacio y recursos suficientes en puntos de reunión y salas seguras dedicadas a garantizar que las personas solicitantes de asilo y otras personas de interés que se encuentren en las instalaciones del ACNUR para fines de RSD se mantengan a salvo en caso de emergencias de seguridad cuando no sean ellas mismas la fuente de la amenaza a la seguridad;
- ▶ Procedimientos para reportar incidentes de seguridad al personal apropiado en la Oficina, así como cualquier otro requisito de brindar información a Oficinas de la región y la misma Sede Central del ACNUR.

¹ Servicios de seguridad privada no armados (guardias de seguridad/empresa de seguridad), servicios de seguridad privada armados y guardias de seguridad del gobierno de acogida, ya que todos ellos pueden estar vigilando las instalaciones de la ONU.

Cabe señalar que, además de los procedimientos de seguridad específicos, los procedimientos garantes del trámite **equitativo, transparente y consistente** de las solicitudes de RSD individuales a lo largo del proceso de RSD y los **canales eficaces de comunicación** entre el personal del ACNUR y las personas solicitantes de asilo y otras personas de interés son también elementos vitales de la estrategia de seguridad de la Oficina. Mantener informadas a las personas solicitantes, responder oportunamente a las preguntas e inquietudes y establecer la confianza en la integridad de los procedimientos ayudará a reducir los malentendidos y disipará la frustración y las tensiones que podrían escalar hasta convertirse en incidentes de seguridad.

2.4.2 Participación del personal de Protección en los procedimientos de los guardias de seguridad

Cada Oficina del ACNUR debe designar a un funcionario de Protección como su **punto focal de Protección para asuntos de seguridad de la Oficina**. La persona designada deberá, en principio, ser el Supervisor de la RSD u otro funcionario de Protección responsable de las actividades correspondientes a la recepción de las personas solicitantes de asilo en la Oficina, o directamente involucrado con ellas. Cuando esta función se asigne a otro funcionario de Protección que no sea el Supervisor de la RSD, el punto focal designado para asuntos de seguridad deberá responder directamente a este Supervisor de la RSD.

Las denuncias presentadas por las personas refugiadas y solicitantes de asilo sobre **conductas impropias por parte del personal de seguridad** del ACNUR, o guardias de seguridad nombrados por el país de acogida, o las observaciones del personal del ACNUR en ese sentido, deben ser transmitidas directamente y sin demora al punto focal de Protección para cuestiones de seguridad. Los procedimientos de seguridad deben detallar responsabilidades específicas para el seguimiento de denuncias concernientes al personal de seguridad y el informe de las medidas adoptadas, de conformidad con los principios enumerados en la sección 2.6 – *Retroalimentación y quejas*.

2.4.3 Capacitación del personal en materia de seguridad relativa a la RSD

Como parte de los procedimientos de la política de gestión de seguridad del ACNUR, se exige que todo el personal del ACNUR participe en una **sesión informativa de concienciación sobre seguridad** a su llegada a una Oficina del ACNUR y posteriormente de forma periódica, según proceda. Esta sesión informativa debe incluir los aspectos de seguridad relacionados con la RSD en consulta con el oficial superior de protección.

CAPACITACIÓN

LA SESIÓN INFORMATIVA DE CONCIENCIACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA RSD PARA TODO EL PERSONAL DEL ACNUR DEBE INCLUIR:

- ▶ Procedimientos generales relativos a la seguridad en la Oficina y planes de acción en casos de emergencia. Siempre que sea posible, la capacitación debe incluir simulacros de respuesta a situaciones de riesgo específicas o emergencias que puedan surgir en el procedimiento de RSD;
- ▶ Sesiones informativas sobre los riesgos específicos y los factores de seguridad relevantes en el entorno particular en que opera la Oficina;

- ▶ Técnicas de comunicación efectivas para evitar y difundir incidentes de seguridad, incluyendo:
 - Técnicas de entrevista no confrontativa
 - Comunicación de malas noticias
 - Respuesta a amenazas
 - Disipación de la ira
 - Respuesta adecuada a personas con enfermedades mentales o bajo la influencia del alcohol o drogas

2.4.4 Seguridad en las instalaciones físicas empleadas para la RSD

Las Oficinas del ACNUR deben recurrir a los recursos relevantes del ACNUR y al Asesor de Seguridad en el Terreno de la región o al Servicio de Seguridad en el Terreno de la Sede Central del ACNUR, según se requiera, para garantizar que las instalaciones y la distribución física de cada Oficina sean apropiadas para llevar a cabo los procedimientos de RSD, en el contexto específico de seguridad que existe. La UNDSS (por sus siglas en inglés) también puede ser un recurso y debe ser consultada si la instalación está en un establecimiento común de las Naciones Unidas.

NORMAS Y DIRECTRICES

DIRECTRICES DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL ACNUR UTILIZADAS PARA PROCEDIMIENTOS DE RSD

- ▶ Las instalaciones deben cumplir las normas de seguridad física de la ONU en lo que respecta a protección del perímetro, control del acceso, seguridad electrónica, seguridad contra incendios y, cuando proceda, mitigación de la amenaza de explosiones/resistencia estructural de los edificios.
- ▶ La **puerta de ingreso** para las personas refugiadas y solicitantes de asilo debe estar físicamente separada de la entrada para el personal y las personas visitantes.
- ▶ Las **áreas de recepción y las salas de espera** deben estar separadas de los espacios principales de la Oficina mediante una puerta resguardada.
- ▶ La **distribución física de la Oficina** debe permitir un flujo directo y ordenado de las salas de espera a las salas de entrevistas.
- ▶ Todos los **espacios de recepción y entrevista** deben permitir la salida fácil y sin obstáculos del personal del ACNUR. En la medida de lo posible, deberá eliminarse de las salas de entrevistas cualquier objeto que pueda romperse o emplearse como un arma, incluyendo cables y alambres. Todas las salas de entrevistas deben estar equipadas con un dispositivo para alertar sobre situaciones de emergencia.
- ▶ Cuando la evaluación de la amenaza lo considere necesario y en función del entorno operativo, el personal de RSD deberá revisar las salas para asegurarse de que no se ha colocado ni modificado nada que pueda utilizarse como arma, autolesión o que pueda comprometer la confidencialidad de la entrevista.
- ▶ Cuando se utilicen, deben establecerse disposiciones claras sobre el tratamiento de las grabaciones de vídeo y/o audio, de conformidad con las políticas sobre la protección de datos personales de las personas de interés del ACNUR.

2.4.5 Procedimiento de acceso

Los procedimientos de acceso se aplican en las instalaciones de las Naciones Unidas. Además del registro y la verificación de la identificación, se llevará a cabo un control de seguridad de las personas y los bienes. En algunos casos, esto puede realizarse mediante un registro físico manual cuando no se disponga de equipo de seguridad o cuando una revisión electrónica inicial u operativa determine la necesidad de un nuevo registro físico.

Cuando se considere necesario realizar registros físicos, éstos deberán llevarse a cabo de **manera respetuosa y sensible al género**. Los registros físicos deben ser llevados a cabo por un guardia de seguridad del mismo sexo que la persona registrada. En circunstancias en las que no se disponga de un guardia del mismo sexo, se puede pedir ayuda al personal del ACNUR. Para realizar registros físicos se requiere una formación clara.

2.4.6 Servicios de seguridad privada sin armas (guardias)

El punto focal de Protección en asuntos de seguridad debe asegurarse que todo el personal de seguridad del ACNUR obtenga la **capacitación y orientación apropiadas**. Todo el personal de seguridad debe recibir formación en los siguientes temas relacionados con la RSD. Esta formación será impartida por el personal del ACNUR:

CAPACITACIÓN

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD:

- ▶ El mandato de la Oficina del ACNUR y los principios de la protección de refugiados;
- ▶ Los derechos de las personas refugiadas y solicitantes de asilo, incluyendo el derecho a poder acceder a las Oficinas del ACNUR y a su personal de Protección;
- ▶ Los procedimientos de RSD en la Oficina del ACNUR;
- ▶ El trato y protección apropiados a las personas con necesidades especiales, (por ejemplo, relativas al género, la edad o discapacidades etc.);
- ▶ Identificación y respuesta adecuada a las personas que puedan estar sufriendo por un trauma o una enfermedad mental;
- ▶ Respuestas no confrontativas para abordar los incidentes de seguridad que involucren a personas refugiadas y solicitantes de asilo;
- ▶ Orientación sobre cómo emplear el apremio físico o la fuerza como último recurso, y sólo en el grado necesario para impedir que una persona refugiada o solicitante de asilo se lastime a sí misma o a otras personas presentes en las instalaciones.

Esta formación se suma a la capacitación determinada por el Sistema de Gestión de Seguridad de las Naciones Unidas, ver - Manual de Política de Seguridad y Manual de Operaciones de Gestión de la Seguridad - Servicios de seguridad privada no armados.

Debe realizarse cuanto esfuerzo esté a mano para contratar a **personal de seguridad femenino** y garantizar que al menos una oficial de seguridad esté de turno durante las horas en que las Oficinas del ACNUR reciben a mujeres refugiadas o solicitantes de asilo.

El personal de seguridad no debe llevar a cabo otras tareas relativas a la RSD, a menos que tales tareas les hayan sido asignadas en consulta con el punto focal de Protección para asuntos de seguridad, y los funcionarios de seguridad hayan recibido la capacitación y orientación necesarias para llevar a cabo estas tareas.

2.4.7 Guardias de seguridad asignados por el país de acogida

Es responsabilidad de cada Oficina del ACNUR asegurar que los guardias nombrados por el país de acogida para brindar seguridad a las instalaciones del ACNUR no impidan el acceso a las mismas y desempeñen sus funciones de conformidad con las normas del ACNUR para la recepción y el trato apropiado de las personas refugiadas y solicitantes de asilo, de conformidad con la Política de la ONU para la Debida Diligencia (HRDDP, por sus siglas en inglés).

El punto focal de Protección para asuntos de seguridad relativos a la RSD debe asegurar que los guardias nombrados por el país de acogida reciban orientación sobre los derechos de las personas solicitantes de asilo y la función de protección internacional del ACNUR. En ausencia de un Asesor sobre Seguridad en el Terreno/ Asistente sobre Seguridad en el Terreno, el punto focal de Protección para asuntos de seguridad relativos a la RSD también debe controlar las actividades de los guardias para garantizar la consistencia con la función de Protección del ACNUR. Cualquier preocupación debe ser llevada al Jefe de la Oficina/punto focal responsable de la supervisión de la compañía de guardias de seguridad.

El personal del ACNUR y los guardias nombrados por el país de acogida deben obtener **directrices claras acerca del ámbito apropiado de la participación** de los guardias estatales en las operaciones del ACNUR. Estas deben incluir, como mínimo, las disposiciones relevantes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas y del acuerdo entre el ACNUR y el país de acogida (MOU, MOA o LOA, por sus siglas en inglés).

NORMAS Y DIRECTRICES

DIRECTRICES PARA LOS GUARDIAS DE SEGURIDAD NOMBRADOS POR EL PAÍS DE ACOGIDA

- ▶ Los guardias de seguridad asignados por el país de acogida no deben involucrarse en los procedimientos para la recepción de personas refugiadas y solicitantes de asilo en las Oficinas del ACNUR;
- ▶ No debe emplearse a los guardias de seguridad nombrados por el país de acogida para revelar información sobre el mandato o los procedimientos de la Oficina del ACNUR;
- ▶ En ninguna circunstancia debe recurrirse a guardias nombrados por el país de acogida para recibir o distribuir documentos del ACNUR o cualquier otro material relativo a las personas solicitantes de asilo individuales;
- ▶ Los guardias nombrados por el país de acogida no deben ingresar en las instalaciones del ACNUR sin invitación del personal del ACNUR, a menos que se requiera su presencia para responder a un problema de seguridad inmediato y apremiante que ponga en peligro al personal u otras personas presentes en las instalaciones, o que amenace la integridad de las instalaciones o la propiedad del ACNUR.

El punto focal de Protección para asuntos de seguridad relativos a la RSD debe recibir notificación inmediata en caso de que los guardias nombrados por el país de acogida irrespetan las directrices expuestas o incurren en cualquier otra conducta inconsistente con las políticas del ACNUR o los procedimientos establecidos por la Oficina sobre la recepción y el trato de las personas refugiadas y solicitantes de asilo.

Solo debe recurrirse a la policía o las fuerzas armadas locales como último recurso para resolver una situación de alta peligrosidad. Si una persona se autolesiona, sería importante una respuesta inmediata de la policía y los paramédicos para ayudar en un incidente de seguridad relacionado con la RSD en una Oficina del ACNUR. Los planes de contingencia en materia de seguridad relacionados con la RSD deben ser redactados, actualizados periódicamente y ensayados por el personal y los guardias de seguridad del ACNUR como parte del plan de seguridad general de la Oficina. Para garantizar una respuesta eficaz, apropiada y oportuna, la Oficina del ACNUR deberá asegurarse de que las fuerzas de seguridad del país de acogida sean informadas de antemano sobre el mandato y las operaciones del ACNUR, y de que acepten oficialmente el plan de contingencia de seguridad relacionado con la RSD y el plan de respuesta general.

Anexo: Lista de recursos adicionales

Aviso: En la lista que figura a continuación se destacan los recursos y directrices que son relevantes para la seguridad de las Oficinas en los procedimientos de RSD del ACNUR. Todos los funcionarios de Protección que son responsables de la RSD deben tener acceso y estar familiarizados con estos documentos. Los directores deben velar por que los documentos se difundan entre el personal encargado de su aplicación y para que las orientaciones que figuran en ellos se reflejen en los procedimientos y la práctica de la RSD en la Oficina del ACNUR correspondiente.

ACNUR

ACNUR, *Manual del ACNUR sobre la seguridad de las personas de interés*, noviembre de 2011, disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/telex/vtx/rwmain/opensslpdf.pdf?reldoc=y&docid=5175154f4>

ACNUR, *Directrices de seguridad para el manejo de amenazas, abuso verbal e intimidación por parte de personas refugiadas*, abril de 2003, disponible en inglés en: <https://bit.ly/2lBjpf2>

Gestión de la seguridad de las Naciones Unidas

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, *Manual de Políticas de Seguridad*, (interno de la ONU); capítulo IV sección K - *Servicios de Seguridad Privada Desarmados* y capítulo IV sección I, *Compañías de Seguridad Privada Armadas*, abril de 2016, disponible en inglés en: <https://bit.ly/2ltMyJb>

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, *Manual de operaciones de gestión de la seguridad* (interno de las Naciones Unidas), disponible en inglés en: <https://bit.ly/2jYwcrH>

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, *Manual de operaciones de gestión de la seguridad* (interno de la ONU), *Directrices sobre el uso de servicios de seguridad armados de empresas de seguridad privada*, Anexo A, noviembre de 2012, disponible en inglés en: <https://bit.ly/2ktyWgK>

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, *Manual de Operaciones de Gestión de la Seguridad* (interno de las Naciones Unidas), *Directrices sobre el uso de servicios de seguridad privada no armados*, agosto de 2016, disponible en inglés en: <https://bit.ly/2lxyZbE>

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, *Manual de Operaciones de Gestión de la Seguridad* (interno de las Naciones Unidas), *Directrices sobre la gestión de la seguridad de los establecimientos comunes de las Naciones Unidas*, agosto de 2016, disponible en inglés en: <https://bit.ly/2kqQc6r>

2.5 Participación de intérpretes en los procedimientos de RSD del ACNUR

2.5.1 Acceso a intérpretes

Todas las comunicaciones entre la persona solicitante y el ACNUR deben tener lugar en un idioma que la persona solicitante entienda y en el que pueda comunicarse con claridad. En muchos casos, este será la lengua materna de la persona solicitante, pero en muchos otros esto no será posible. Las personas solicitantes deben tener acceso a los servicios de **intérpretes capacitados y calificados** en todas las etapas del procedimiento para la determinación de la condición de refugiado, incluso durante los procedimientos de registro, primera instancia, apelación, cancelación, revocación, cesación y reapertura (para información sobre las calificaciones de los intérpretes, ver la sección 2.5.2 – *Calificaciones y formación de los intérpretes del ACNUR*).

Los servicios de interpretación para los procedimientos de RSD¹ deben ser provistos por **intérpretes del ACNUR**, a menos que se especifique lo contrario en este capítulo. Los intérpretes del ACNUR deben entenderse como personas contratadas por el ACNUR para trabajar como intérpretes con el fin de comunicarse con personas de interés, independientemente de si trabajan a tiempo completo o parcial, o si además son requeridos o no para realizar traducciones, así como intérpretes contratados mediante servicios de interpretación profesional o mediante acuerdos con agencias implementadoras designadas (ver la sección 2.5.2 – *Calificaciones y formación de los intérpretes del ACNUR*). Excepcionalmente, cuando no haya intérpretes del ACNUR calificados, puede ser necesario realizar una entrevista para utilizar los servicios de un intérprete que no sea del ACNUR, incluyendo el intérprete de la propia persona solicitante (ver la sección 2.5.3 – *Interpretación a cargo de personas externas al ACNUR*).

Siempre que sea posible, las personas solicitantes deben tener la opción de comunicarse con los intérpretes del **sexo** que prefieran. Cada Oficina del ACNUR deberá realizar todos los esfuerzos posibles para garantizar que se encuentren disponibles un número suficiente de intérpretes capacitados, de ambos sexos, para hacer frente a las necesidades de los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado. Cuando los recursos de interpretación son escasos, debe darse prioridad a las solicitudes de intérpretes para solicitantes con necesidades o vulnerabilidades específicas, incluidos niños y niñas, sobrevivientes de tortura, personas con discapacidades físicas y mentales, y personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

Todo el personal del ACNUR que realice entrevistas en los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado bajo mandato debe recibir capacitación y orientación sobre cómo comunicarse eficazmente con las personas solicitantes a través de intérpretes.

¹ A los efectos de esta unidad y a menos que se especifique lo contrario, el término “procedimiento para la determinación de la condición de refugiado del ACNUR” incluye el procedimiento (primera instancia y apelación), así como los procedimientos de cancelación, revocación, cesación y reapertura llevados a cabo bajo el mandato del ACNUR.

2.5.2 Calificaciones y formación de los intérpretes del ACNUR

Los intérpretes contratados para brindar servicios en los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado del ACNUR deben contar con las **destrezas lingüísticas y de interpretación apropiadas** y la **formación necesaria**. Siempre que sea posible, el ACNUR debe contratar a intérpretes certificados. Para obtener orientación sobre los procedimientos de contratación de intérpretes del ACNUR, favor consultar las *Directrices para el terreno sobre procedimientos de contratación, condiciones de servicio, formación y supervisión de intérpretes*, ACNUR, OIM-FOM 005/2009.

Como regla general, las personas refugiadas, solicitantes de asilo y solicitantes de asilo cuyas solicitudes fueron rechazadas, no deben contratarse para brindar servicios de interpretación en los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado del ACNUR. Cuando una Oficina del ACNUR no disponga de la cantidad adecuada de intérpretes para los idiomas requeridos, podrá recurrir a **personas refugiadas reconocidas**, siempre y cuando dispongan de la **formación y las destrezas requeridas**. En tales situaciones, las Oficinas del ACNUR deben hacer todo lo posible por emplear personas refugiadas que tengan un estatus legal en el país de acogida/asilo que les permita trabajar, o personas refugiadas que hayan sido aceptadas para ser reasentadas a un tercer país y que estén a la espera de viajar. Si el ACNUR no tiene otra opción viable que seleccionar como intérprete a una persona que no tiene el derecho de trabajar en el país de acogida, la Oficina debe hacer todos los esfuerzos posibles para negociar la expedición de un permiso de trabajo a la persona en cuestión por motivos excepcionales en vista de la normativa nacional vigente. Los servicios de interpretación de las personas refugiadas que no tienen derecho a trabajar en el país de acogida/país de asilo sólo pueden utilizarse como un mecanismo excepcional y temporal hasta que se pueda hacer frente a la escasez de intérpretes del ACNUR.

Las Oficinas del ACNUR podrán recurrir a los servicios de **intérpretes provistos mediante acuerdos con sus agencias implementadoras**, siempre y cuando estos intérpretes reciban formación relativa a los procedimientos de la RSD, con apego a los criterios descritos a continuación, y los servicios brindados estén sujetos a la supervisión y el control efectivos del personal de Protección del ACNUR (ver la sección 2.5.9 – *Supervisión y control de los intérpretes*).

El Oficial de Elegibilidad debe asegurarse de que el intérprete domine el idioma y el dialecto de la persona solicitante, así como el idioma del Oficial de Elegibilidad. Cuando la interpretación debe realizarse en un dialecto distinto al de la persona solicitante debido a la falta de recursos, esto debe tenerse en cuenta al evaluar la credibilidad del testimonio de la persona solicitante.

Toda persona contratada por el ACNUR para brindar servicios en los procedimientos para la RSD bajo mandato deberá firmar el **Compromiso De Confidencialidad e Imparcialidad del Intérprete del ACNUR (Anexo 2-1)**, al igual que el **Código de Conducta para el Personal no Perteneciente a la ONU** del ACNUR, antes de asumir sus responsabilidades.

Todos los intérpretes del ACNUR deben recibir una capacitación de inducción sobre el mandato del ACNUR y el procedimiento para la RSD.

CAPACITACIÓN DE INDUCCIÓN PARA LOS INTÉRPRETES DEL ACNUR

- ▶ El mandato de protección y las operaciones del ACNUR
- ▶ Procedimientos de registro y de RSD y Procedimientos Operativos Estándar relevantes en la Oficina del ACNUR pertinente
- ▶ Terminología esencial sobre personas refugiadas de uso frecuente durante las entrevistas
- ▶ Objetivos de la entrevista y responsabilidades como intérprete, incluyendo el tipo de interpretación que se requerirá para las entrevistas, así como la importancia de interpretar de manera completa y precisa lo que dicen la persona solicitante y el Oficial de Elegibilidad
- ▶ Función imparcial y neutral del intérprete del ACNUR, incluyendo el no responder en nombre de la persona solicitante o del Oficial de Elegibilidad
- ▶ La obligación de mantener la confidencialidad en todos los procedimientos del ACNUR
- ▶ La sensibilidad relativa al género, edad, diversidad y cultura al realizar las tareas de interpretación
- ▶ Posibles indicadores de trauma que pueden surgir durante la entrevista y cómo llevar a cabo las responsabilidades de interpretación en tales circunstancias
- ▶ Procedimientos y riesgos de seguridad, tales como la familiaridad con el entorno físico, así como otros asuntos relevantes con respecto al contexto operativo particular de la Oficina del ACNUR.

Además de la formación de inducción, las Oficinas del ACNUR deben proporcionar, en la medida de lo posible, oportunidades para que los intérpretes mejoren sus conocimientos y aptitudes, incluso fomentando la participación en **capacitaciones periódicas** sobre aspectos relevantes a la labor del ACNUR. Las Oficinas del ACNUR pueden explorar con instituciones u organizaciones locales, en particular universidades, la posibilidad de colaborar en la formación de intérpretes del ACNUR, así como en el desarrollo de materiales de referencia y glosarios lingüísticos.

2.5.3 Interpretación a cargo de personas externas al ACNUR

Cuando no se disponga de intérpretes del ACNUR debido a escasez de recursos o éstos no posean las habilidades lingüísticas requeridas y/o perfiles apropiados y cuando otros medios de interpretación, tales como servicios de interpretación remota (ver la sección 2.5.5 - *Participación remota de intérpretes en entrevistas*), no sean factibles o resulten en largos retrasos de tramitación para la persona solicitante, la interpretación podrá llevarse a cabo de manera excepcional por personas distintas de los intérpretes del ACNUR. Estos pueden incluir al intérprete del propio solicitante, solicitantes de asilo o personas refugiadas que no sean intérpretes del ACNUR, otro personal de Protección del ACNUR (incluidos los Oficiales de Elegibilidad), así como intérpretes proporcionados mediante disposiciones *ad hoc* con agencias implementadoras, organizaciones no gubernamentales, institutos lingüísticos, u otros medios de esta índole.

Cuando sea necesaria la interpretación por parte de personas distintas de los intérpretes del ACNUR, el personal del ACNUR debe tomar las medidas apropiadas para **verificar y promover la eficiencia de la interpretación provista y para resguardar la confidencialidad e integridad de los procedimientos de RSD.**

CONSIDERACIONES ESENCIALES

El funcionario del ACNUR que realice la entrevista debe tomar las siguientes medidas para evaluar la capacidad del intérprete y garantizar la calidad de la interpretación:

- ▶ Interrogar brevemente al intérprete sobre su preparación y experiencia lingüística y en el campo de la traducción;
- ▶ Valorar la relación que existe entre el intérprete y la persona solicitante;
- ▶ Explicar al intérprete la índole del propósito de la entrevista y el tipo de interpretación que se espera, así como la obligación de preservar la confidencialidad de los procedimientos, y solicitarle que firme el Compromiso De Confidencialidad e Imparcialidad del Intérprete del ACNUR (Anexo 2-1);
- ▶ Incluir una nota escrita en el expediente sobre cualquier otro detalle que pueda ser relevante para la calidad o confiabilidad de la interpretación, incluyendo la competencia lingüística del intérprete y cualquier posible conflicto de intereses o relación abusiva entre el intérprete y la persona solicitante;
- ▶ Preguntar a la persona solicitante si acepta este esquema de interpretación, y siempre que sea posible mientras el intérprete propuesto no esté presente, y registrar en el expediente su consentimiento o cualquier razón para oponerse a dicho esquema.

Cuando la persona solicitante no consienta la interpretación realizada por un intérprete externo al ACNUR, o cuando surjan serias preocupaciones en cuanto a las aptitudes y la capacidad del intérprete propuesto para brindar una interpretación eficaz, imparcial y exacta, incluso cuando exista un conflicto de intereses o relación abusiva entre el intérprete y la persona solicitante, el personal del ACNUR puede rechazar la participación del intérprete externo al ACNUR en la entrevista. La persona solicitante y el intérprete deben ser informados sobre las razones de la denegación y, a este efecto, debe incluirse una nota en el expediente de la persona solicitante.

Como regla general, no se solicita a las personas solicitantes de asilo o refugiadas que no sean intérpretes calificadas y capacitadas del ACNUR brindar servicios de interpretación en los procedimientos de RSD del ACNUR, a menos que no existan otros medios para comunicarse con la persona solicitante. Cuando se recurra a los servicios de interpretación de otras personas solicitantes de asilo o refugiadas externas al ACNUR, tal interpretación deberá limitarse a las comunicaciones realizadas durante los procesos iniciales de recepción y se deberán explorar todas las vías posibles para procurar los servicios de un intérprete calificado del ACNUR para cualquier otra asistencia necesaria, al igual que para las Entrevistas de Registro y de RSD. El personal del ACNUR que se comunique con las personas solicitantes de asilo según este esquema debe tomar todas las medidas factibles para conservar la confidencialidad de la solicitud, por ejemplo, limitando la formulación de preguntas cuya respuesta revele datos personales básicos o detalles de la solicitud.

Excepcionalmente, cuando no esté disponible un intérprete del ACNUR cualificado y sea necesario realizar la entrevista, se podrá permitir a los solicitantes utilizar los servicios de su **propio intérprete**. En consideración de la renuencia de algunas personas solicitantes a revelar hechos relevantes a su solicitud en presencia de miembros de la familia, y la dificultad de valorar si la persona solicitante consiente verdaderamente la presencia de los miembros de su familia en los procedimientos de RSD, deberá hacerse todo lo posible para hallar **alternativas a la interpretación por parte de miembros de la familia**.

Las personas que se desempeñen como **representantes legales** de una persona solicitante no deben brindar servicios de interpretación en los procedimientos de RSD del ACNUR.

Cuando la interpretación es realizada por un intérprete externo al ACNUR, el Oficial de Elegibilidad debe estar especialmente atento a la calidad y exactitud de la interpretación. Cualquier reserva con respecto a la calidad de la interpretación o a la conducta del intérprete debe ser abordada inmediatamente (para más información, ver la sección 2.5.4 – *Preocupaciones sobre la participación de intérpretes*) y ser tomada en cuenta al evaluar la credibilidad de la declaración de la persona solicitante.

2.5.4 Preocupaciones sobre la participación de intérpretes

Las personas solicitantes que expresen preocupaciones sobre la asignación de intérpretes (sean o no intérpretes del ACNUR) durante la entrevista, deben tener la oportunidad de plantear y explicar sus preocupaciones, de manera confidencial, al personal del ACNUR que conduce la entrevista.

Al inicio de la entrevista, el Oficial de Elegibilidad debe asegurarse que la persona solicitante entienda perfectamente el idioma o dialecto en el que se proporciona la interpretación e informar a la persona solicitante sobre su derecho a plantear preocupaciones relacionadas con la calidad de la interpretación o el intérprete asignado en cualquier momento durante la entrevista. Todas las preocupaciones planteadas por la persona solicitante y las medidas adoptadas para hacerles frente deben figurar en el expediente de la persona solicitante.

Si la persona solicitante plantea preocupaciones después del inicio de una entrevista, la entrevista debe ser detenida y el Oficial de Elegibilidad debe tratar esas preocupaciones de inmediato. Las preocupaciones no relacionadas con el idioma o dialecto de interpretación no deben ser discutidas en presencia del intérprete.

Si una persona solicitante plantea serias preocupaciones con respecto a la participación de un intérprete (tales como un conflicto de intereses, existencia de una relación abusiva, prejuicios culturales, religiosos o étnicos o el sexo del intérprete) que no pueden ser abordadas por el Oficial de Elegibilidad y que es probable que resulten en problemas con la revelación de información durante la entrevista, la entrevista debe ser detenida y debe realizarse una evaluación en consulta con el Supervisor de la RSD, con respecto a las preocupaciones planteadas, su impacto en el proceso y si debe utilizarse un intérprete diferente. Cuando se considere apropiado sustituir a un intérprete en un caso particular, la entrevista puede reanudarse con un intérprete calificado distinto, si se encuentra disponible, o ser reprogramada lo antes posible. En los procedimientos de RSD del ACNUR, se debe hacer todo lo posible por garantizar que se anticipen y se tengan en cuenta las preocupaciones razonables o genuinas de los solicitantes mediante la asignación de intérpretes apropiados.

Si la persona solicitante no comprende el idioma o el dialecto de la interpretación o si el Oficial de Elegibilidad tiene preocupaciones sobre la calidad de la interpretación, la conducta/comportamiento del intérprete o cualquier otro factor que pueda afectar la revelación de información durante la entrevista, el Oficial de Elegibilidad debe detener la entrevista y abordar dichas preocupaciones con el intérprete y la persona solicitante inmediatamente. Si las preocupaciones son serias, incluyendo cuando se relacionan con la conducta/comportamiento del intérprete, puede ser apropiado abordar estas preocupaciones fuera de la presencia de la persona solicitante. El Oficial de Elegibilidad puede, después de consultar con el Supervisor de la RSD, solicitar que se asigne un intérprete diferente y programar la entrevista de ser necesario. Cualquier comunicación que el Oficial de Elegibilidad pueda tener con el intérprete en presencia de la persona solicitante debe ser interpretada en beneficio de la persona solicitante y registrada en el expediente. Cuando las preocupaciones no sean discutidas en presencia de la persona solicitante, tales preocupaciones deben ser resumidas para ella y registradas en el expediente. Las pausas y razones para interrumpir la entrevista, así como el cambio de intérprete, si procede, se anotarán en el expediente de la persona solicitante y se explicarán a la persona solicitante las razones del cambio de intérprete.

El Oficial de Elegibilidad debe **permanecer alerta a cualquier señal de posibles problemas con la calidad de la interpretación** durante toda la entrevista y resolver cualquier preocupación inmediatamente.

NORMAS Y DIRECTRICES

ALGUNOS INDICADORES DE POTENCIALES PROBLEMAS CON LA CALIDAD DE LA INTERPRETACIÓN

- ▶ La respuesta de la persona solicitante no corresponde a la pregunta planteada, o sólo la responde parcialmente;
- ▶ La interpretación de una pregunta o respuesta es significativamente más larga o corta de lo que parece necesario;
- ▶ Las palabras reconocidas sin interpretación (por ejemplo, nombres propios o palabras en un idioma que el Oficial de Elegibilidad entienda) no se interpretan;
- ▶ Intercambios entre el intérprete y la persona solicitante que no se interpretan;
- ▶ Existen señales no verbales de que la persona solicitante no comprende o no se siente cómoda respondiendo a una pregunta en presencia del intérprete.

2.5.5 Participación remota de intérpretes en entrevistas

En los casos en que una Oficina del ACNUR no pueda cumplir con los requisitos en materia de idiomas, **puede ser necesario gestionar servicios de interpretación remota para permitir la participación de intérpretes calificados en las entrevistas de procedimientos de RSD u otras entrevistas de Protección** (para tramitar entrevistas remotas, ver la sección 4.3 – *Entrevista y Evaluación de la RSD*). Se pueden considerar servicios de interpretación remota excepcionalmente, por ejemplo, en aquellos casos en que los intérpretes presentes localmente no posean las destrezas lingüísticas necesarias y/o los perfiles apropiados, o para evitar largos retrasos en la tramitación y atrasos debido a escasez de recursos de interpretación localmente. Los factores expuestos en los párrafos siguientes deben tenerse en cuenta al considerar la aplicación de servicios de interpretación remota.

Tomando en cuenta los retos y limitaciones técnicas conexos, los servicios de interpretación remota deben, como regla general, ser utilizados como medida excepcional cuando no se puedan identificar recursos de intérpretes calificados en el lugar donde se realizará la entrevista.

La tecnología utilizada para apoyar la participación de intérpretes remotos debe permitir un audio claro, confiable e ininterrumpido y, cuando sea relevante, la transmisión de vídeo. La tecnología empleada debe ser adecuada para evitar deficiencias en la comunicación y/o la pérdida de información en la transmisión de audio y/o video. Si no se pueden lograr ajustes técnicos confiables, la interpretación remota generalmente no será apropiada, ya que podría comprometer seriamente la eficiencia, efectividad y exactitud de la comunicación durante la entrevista.

La tecnología utilizada en los servicios de interpretación remota también debe permitir **una comunicación confidencial y segura**. La evaluación de si pueden obtenerse los niveles adecuados de confidencialidad y de qué manera pueden lograrse, deberá basarse en los sistemas de comunicación existentes y otros factores en el contexto operativo específico. Debe buscarse orientación técnica cuando sea apropiado.

Siempre que sea posible, el intérprete debe participar en la entrevista desde un lugar dispuesto por el ACNUR, a fin de garantizar que los servicios de interpretación sean prestados en un entorno que preserve la confidencialidad de los procedimientos y que esté libre de ruido de fondo e interrupciones. Cuando no puedan gestionarse tales instalaciones, las directrices y compromisos relevantes de los intérpretes

establecen que el intérprete debe trabajar desde un espacio donde esté libre de interrupciones, ruido y de la presencia de cualquier otra persona. Es necesario disponer de comunicaciones de audio y/o video seguras. Es necesario organizar comunicaciones seguras de audio y/o video.

La persona solicitante debe ser informada sobre las condiciones bajo las cuales el intérprete remoto se encuentra trabajando y recibir una explicación sobre la confidencialidad del servicio, incluyendo, cuando sean utilizadas, aquellas gestiones relacionadas con el uso y almacenamiento de los registros electrónicos de la entrevista, así como el rol, obligaciones y compromisos del intérprete en el desempeño de sus funciones. Debe darse a la persona solicitante la oportunidad, al inicio de la entrevista, de hacer preguntas o expresar cualquier preocupación con respecto al servicio de interpretación remota. Si una persona solicitante plantea serias preocupaciones sobre el uso de los servicios de interpretación remota, que puedan resultar en problemas en la revelación de información durante la entrevista y que no puedan ser resueltas por el Oficial de Elegibilidad, deberá realizarse una evaluación en consulta con el Supervisor de la RSD, con respecto a las preocupaciones planteadas, su impacto en el proceso y la conveniencia de proceder con los servicios de interpretación remota.

Para los servicios de interpretación remota, ya sea a través de la transmisión de audio o video, idealmente se debe buscar el consentimiento de la persona solicitante. Dada la importancia de establecer una relación de confianza y de asegurar que la persona solicitante se sienta cómoda con el entorno de la entrevista para fomentar la revelación plena y veraz de información, si la persona solicitante plantea objeciones respecto a la utilización de videoconferencia, generalmente sería preferible gestionar la participación del intérprete sólo con audio y sin transmisión de video.

El Oficial de Elegibilidad debe, al igual que cuando el intérprete está físicamente presente, asegurarse de que el intérprete y la persona solicitante comprendan el idioma y el dialecto de cada uno y, adicionalmente, que la **calidad de la transmisión de audio y/o video sea adecuada a lo largo de la entrevista** tanto para la persona solicitante como para el intérprete. El Oficial de Elegibilidad debe solicitar a ambos señalar cualquier problema con la calidad del sonido y/o video o la transmisión que pueda surgir durante la entrevista, y tratar de remediarlo inmediatamente. En caso de que persistan problemas técnicos que comprometan la calidad y exactitud de la comunicación entre el intérprete y la persona solicitante, la entrevista generalmente debe suspenderse hasta que se pueda lograr la interpretación apropiada.

Dados los desafíos específicos planteados por los servicios de interpretación remotos, generalmente no serán apropiados para entrevistas con **personas solicitantes en detención o personas solicitantes que tengan necesidades o vulnerabilidades específicas**, en especial niñas y niños solicitantes, personas con discapacidad auditiva y otras discapacidades mentales o físicas y personas que sufren los efectos de traumas o tortura (ver la sección 4.3.2 – *Participación remota de la persona solicitante en la Entrevista de RSD*).

2.5.6 Imparcialidad de los intérpretes del ACNUR

El **papel imparcial y neutral del intérprete** debe mantenerse a lo largo del procedimiento de RSD. Las siguientes directrices deben ser acatadas por los intérpretes y por todo el personal del ACNUR:

NORMAS Y DIRECTRICES

DIRECTRICES PARA CONSERVAR LA IMPARCIALIDAD Y CALIDAD DE LA INTERPRETACIÓN

- ▶ Los intérpretes deben interpretar de manera literal, completa y exacta todas las comunicaciones entre el Oficial de Elegibilidad y la persona solicitante e informar inmediatamente al Oficial de Elegibilidad y a la persona solicitante cuando no sea posible hacer una interpretación precisa.
- ▶ Los Oficiales de Elegibilidad no deben solicitar a los intérpretes evaluar la credibilidad de la declaración de una persona solicitante, o que investiguen o comenten sobre la confiabilidad de la evidencia proporcionada por la persona solicitante, excepto en lo que se refiere al uso del idioma y dialecto por la persona solicitante. A este respecto, el aporte del intérprete debe limitarse generalmente a las cuestiones que surgen en el proceso de interpretación, tales como explicar el significado cultural de una palabra u otros matices en el idioma, e indicar cuando un término o una frase no tiene un significado exacto equivalente en el lenguaje de interpretación. Cuando la información relativa al idioma o dialecto de la persona solicitante pone en entredicho su nacionalidad, etnicidad, lugar de origen u otro hecho material, ello debe inducir a una revisión más detallada del aspecto relevante en la declaración de la persona solicitante y la credibilidad del hecho particular debe ser evaluada en vista de todas las pruebas disponibles.
- ▶ Los intérpretes no deben permitir que prejuicios personales o factores culturales influyan en la calidad de la interpretación y deben tratar a los solicitantes en todo momento con dignidad y respeto y mantener una actitud profesional.
- ▶ Los intérpretes nunca deben tratar de incidir en las decisiones del ACNUR en nombre de las personas solicitantes ni deben intentar socavar las declaraciones de las personas solicitantes.
- ▶ Los intérpretes del ACNUR no deben aceptar solicitudes para reunirse con personas solicitantes de asilo o refugiadas fuera de la Oficina del ACNUR, ni relacionarse de ninguna manera que pueda afectar su imparcialidad en los procedimientos de RSD del ACNUR. Si se presentan circunstancias urgentes en las que la asistencia del intérprete se requiere fuera de la Oficina del ACNUR en relación con la solicitud de la persona solicitante, el intérprete debe obtener autorización previa por escrito por parte del personal del ACNUR relevante.
- ▶ Se debe instruir a los intérpretes para que notifiquen sin demora al funcionario del ACNUR a quien presten servicios o al Supervisor de la RSD, si procede, los factores que puedan afectar su imparcialidad, incluyendo el conocimiento personal previo o contacto con una persona solicitante de asilo, o cualquier otro potencial conflicto de intereses, así como haber recibido amenazas u ofertas de soborno.
- ▶ Los intérpretes no deben seleccionar a las personas solicitantes a quienes prestan servicios de interpretación y no deben ser informados de la identidad de las personas solicitantes antes del día en que prestan los servicios de interpretación. Pueden hacerse excepciones en los casos en que el intérprete tenga que prepararse para las entrevistas durante las cuales es probable que se utilicen tipos específicos de lenguaje técnico, o cuando la persona solicitante presente riesgos de seguridad de modo que el intérprete tenga la oportunidad de negarse a prestar servicios de interpretación debido a esos riesgos.
- ▶ Siempre que sea posible, los intérpretes deben ser asignados a diferentes Oficiales de Elegibilidad y al programar entrevistas se debe evitar la participación repetida de un intérprete en un caso particular. Sin embargo, para personas solicitantes con necesidades o vulnerabilidades específicas,

puede ser apropiado emplear al mismo intérprete si se lleva a cabo más de una Entrevista de RSD, siempre y cuando esto propicie la construcción de una relación de confianza y fomente la revelación de información plena y veraz.

- ▶ Siempre que sea posible, los intérpretes no deben ser asignados a casos de personas solicitantes de la misma nacionalidad, etnia o pertenencia a la misma comunidad de personas refugiadas.
- ▶ Debe evitarse cualquier contacto entre los intérpretes y las personas solicitantes fuera del curso de la interpretación. No debe dejarse a los intérpretes a solas con las personas solicitantes antes, durante o después de la entrevista de RSD.
- ▶ Como regla general, las Oficinas del ACNUR deben evitar el uso de intérpretes para proporcionar orientación a las personas solicitantes o asignarles otras tareas no relacionadas con la interpretación cuando esto pueda socavar, aunque sea en apariencia, su imparcialidad con respecto al procedimiento de RSD.

2.5.7 Deber de confidencialidad

Los intérpretes deben guardar estricta confidencialidad de la información recibida al trabajar para el ACNUR. No han de revelar ni comentar tal información ante quienes no pertenecen al personal del ACNUR encargado de la RSD. Esta obligación de confidencialidad con respecto a la información adquirida durante su trabajo con el ACNUR se extiende más allá de la duración de su contrato.

Todos los intérpretes del ACNUR deben firmar el **Compromiso De Confidencialidad e Imparcialidad del Intérprete del ACNUR (Anexo 2-1)**, confirmando expresamente que entienden y aceptan su obligación de confidencialidad e imparcialidad.

2.5.8 Acceso de los intérpretes a expedientes individuales de personas solicitantes

Los intérpretes no deben tener acceso a las áreas de almacenamiento de expedientes o bases de datos electrónicas que contengan información personal relacionada con las personas de interés. Como regla general, tampoco deben manejar los expedientes personales de las personas de interés. Si, excepcionalmente, se ha asignado a algún intérprete tareas adicionales que requieran el acceso a expedientes individuales, su acceso deberá limitarse a sus necesidades relativas a estas tareas, bajo una supervisión estricta. No está permitido que los intérpretes mantengan registros de sus comunicaciones/interacciones con personas solicitantes y refugiadas, y se les debe solicitar que entreguen al Oficial de Elegibilidad sus notas al final de la entrevista. Las notas del intérprete deben mantenerse en el expediente en caso de que puedan ser útiles para propósitos de revisión en el futuro.

2.5.9 Supervisión y control de los intérpretes

Cada Oficina del ACNUR designará a un funcionario de Protección que supervise la labor de los intérpretes en los procedimientos del ACNUR. El Supervisor de la RSD es el responsable de vigilar la calidad de los servicios de interpretación en dichos procedimientos del ACNUR. Este **Supervisor de la RSD**, o el funcionario de Protección designado por el Supervisor de la RSD para tal fin, deberá participar de lleno en la contratación, formación y supervisión de los intérpretes del ACNUR, asegurándose de que éstos cuenten con las destrezas y la formación necesarias, así como la actitud apropiada para la interpretación eficaz en el curso de los procedimientos de RSD.

Las Oficinas del ACNUR realizan evaluaciones regulares sobre el desempeño de los intérpretes (el formulario de *Informe de evaluación del intérprete* del Anexo 3 puede utilizarse con este fin) y también deben realizar controles con este fin, incluso cuando existan preocupaciones sobre la integridad, confidencialidad o calidad del trabajo de uno o más intérpretes. Dichos controles podrían consistir en escuchar la grabación de ciertas comunicaciones o entrevistas para asegurarse de que la interpretación proporcionada haya sido exacta y se haya llevado a cabo de manera profesional y neutral.

Los procedimientos para interponer reclamos establecidos en cada Oficina del ACNUR para brindar a las personas de interés la oportunidad de reportar la mala conducta del personal del ACNUR también deben utilizarse para canalizar los **comentarios y quejas sobre el servicio de los intérpretes**. Tales procedimientos deben comunicarse claramente a todas las personas solicitantes y al personal del ACNUR. Toda queja relativa a la calidad, imparcialidad o confidencialidad de los intérpretes, u otros asuntos relativos a la conducta de éstos, debe remitirse al funcionario de Protección encargado de supervisar la calidad de la interpretación en los procedimientos de RSD y otros procedimientos. Los procedimientos de reclamos relativos a los servicios de intérpretes deben especificar responsabilidades para dar seguimiento a las quejas recibidas y para emitir informes sobre las medidas tomadas, de conformidad con los principios establecidos en la sección 2.6 – *Retroalimentación y quejas*.

Las Oficinas del ACNUR siempre deben prestar la debida consideración al **bienestar psicosocial y físico** de los intérpretes para prevenir el agotamiento y para ayudar a limitar el fraude y los riesgos de seguridad. Dada la alta probabilidad de exposición al trauma, los intérpretes deben al menos someterse a una preparación sobre seguridad y trauma, incluyendo la comprensión de los conceptos básicos sobre la prevención del estrés y el trauma, y deben ser incluidos en las capacitaciones sobre bienestar del personal, ver la sección 4.2.4 - *Deber de atención en la tramitación de casos individuales*. Las Oficinas deben facilitar su acceso al apoyo psicosocial constante que está a disposición del equipo de Protección en la operación. En cada Oficina se deben introducir mecanismos de manejo del estrés y mecanismos de asimilación para afrontar el nivel de trauma indirecto de los intérpretes. Estos pueden incluir el alternar los trabajos de interpretación y traducción y rotar intérpretes entre procedimientos de RSD, reasentamiento y servicios comunitarios, siempre que sea posible.

Para más información sobre el entrenamiento y supervisión de intérpretes, favor referirse a las *Directrices para el terreno sobre procedimientos de contratación, condiciones de servicio, formación y supervisión de intérpretes* anexadas a OIM-FOM005/2009.

Anexos

Anexo 1: Lista de recursos adicionales

Aviso: La siguiente lista destaca los recursos y directrices de la política del ACNUR que son relevantes para la interpretación en los procedimientos de RSD del ACNUR. Todos los funcionarios de Protección que son responsables de la RSD deben tener acceso y estar familiarizados con estos documentos. Los directores deben velar por que los documentos se difundan entre el personal encargado de su aplicación y para que las orientaciones que figuran en ellos se reflejen en los procedimientos y la práctica de la RSD en la Oficina del ACNUR correspondiente.

Directrices para el terreno sobre procedimientos de contratación, condiciones de servicio, formación y supervisión de intérpretes, ACNUR, OIM-FOM005/2009, 19 de enero de 2009, disponible en inglés en: <https://bit.ly/3arZILa>

Módulo autoinformativo 3: Interpretación en el contexto de los refugiados, ACNUR, 1 de enero de 2009, disponible en inglés en: www.refworld.org/docid/49b6314d2.html

Política sobre la protección de datos personales de las personas de interés del ACNUR, mayo de 2015, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2016/10909.pdf>

Anexo 2: Compromiso de confidencialidad e imparcialidad del intérprete del ACNUR

ALTO COMISIONADO
DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS



NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT
POUR LES RÉFUGIÉS

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD E IMPARCIALIDAD DEL INTÉRPRETE DEL ACNUR

Nombre del intérprete:.....

Adicionalmente de mi acuerdo de acatar los principios estipulados en el Código de Conducta del ACNUR, asumo los siguientes compromisos con respecto al desempeño de mi papel como intérprete del ACNUR:

Obligación a la confidencialidad

Me comprometo a no revelar ni discutir información alguna sobre personas solicitantes de asilo, refugiadas, desplazadas internas, repatriadas, apátridas (todas estas categorías son en lo sucesivo denominadas personas de interés del ACNUR), colegas u otros asuntos relativos al trabajo que lleguen a mi conocimiento como resultado de mi papel como intérprete del ACNUR. Entiendo y acepto que mi obligación de mantener la confidencialidad de la información que he recibido en el ACNUR persistirá indefinidamente incluso después de que haya terminado de trabajar con el ACNUR.

Obligación de imparcialidad

Me comprometo a cumplir con mis responsabilidades y conducirme en todo momento, tanto fuera como dentro de las instalaciones del ACNUR, de forma plenamente consistente de mi obligación de imparcialidad como intérprete del ACNUR. En particular:

- ▶ Daré lo mejor de mí por brindar interpretaciones fieles y completas;
- ▶ Brindaré mis servicios de interpretación de manera neutral y libre de prejuicios;
- ▶ Me abstendré de abogar a favor de personas de interés del ACNUR;

- ▶ No aceptaré pagos o favores de personas de interés del ACNUR ni actuaré en su nombre;
- ▶ No tendré contacto ni interactuaré con personas de interés del ACNUR u otros terceros que puedan menoscabar, o dar la impresión de menoscabar, o bien mi imparcialidad como intérprete o bien la equidad e integridad de los procedimientos del ACNUR;
- ▶ Llevaré a cabo mis responsabilidades de manera coherente con las normas del ACNUR sobre sensibilidad cultural, de edad y de género en los procedimientos del ACNUR.

Obligación de reportar

Me comprometo a informar al funcionario del ACNUR a quien brindo servicios de interpretación, y reportar a mi supervisor directo, cualquier hecho o incidente que pueda menoscabar, o parecer que menoscaba, mi imparcialidad y eficacia en el cumplimiento de mis responsabilidades. Específicamente, me comprometo a reportar sin demora:

- ▶ Cualquier vínculo, profesional o personal, que tenga con una persona de interés del ACNUR a quien se me haya asignado para brindar servicios de interpretación;
- ▶ Cualquier empleo, asociación o interés privado que pueda ser incompatible o que pueda dar la impresión de ser incompatible con mi papel como intérprete del ACNUR;
- ▶ Cualquier otro elemento que pueda afectar negativamente mi habilidad para brindar los servicios de interpretación a mí asignados.

Consecuencia del incumplimiento del compromiso del intérprete

Entiendo que este Compromiso de Confidencialidad e Imparcialidad del Intérprete del ACNUR, firmado por mí, se guardará en mi expediente personal, y que cualquier incumplimiento de los compromisos previamente descritos, sin una excusa razonable, constituirá una falta y podrá llevar a procedimientos disciplinarios o acciones legales en mi contra.

He leído, entendido y aceptado cada uno de los compromisos citados.

Firma del intérprete:.....

Fecha:.....

Lugar:.....

2.6 Retroalimentación y quejas

2.6.1 Observaciones generales

Cada Oficina del ACNUR debe **establecer y mantener un mecanismo confidencial y accesible de retroalimentación y queja para que la Oficina pueda recibir y responder a quejas, comentarios y sugerencias** de las personas solicitantes u otras personas acerca de los servicios prestados en los procedimientos de RSD del ACNUR. Junto con las medidas proactivas para involucrar a las personas de interés con el ACNUR, como los diagnósticos participativos y grupos focales, los mecanismos de retroalimentación y quejas son una herramienta gestión esencial que puede permitir la detección de cualquier problema o potenciales áreas de mejora o éxitos en los procedimientos para la tramitación de casos individuales de RSD en las operaciones del ACNUR.

2.6.2 Información sobre los mecanismos de retroalimentación y quejas relativos a la RSD

Se debe brindar a las personas solicitantes que acuden al ACNUR, lo más temprano posible en el proceso de RSD y a lo largo de todo este proceso, **información relativa a sus derechos básicos como personas solicitantes de asilo**, incluyendo **los procedimientos para dar retroalimentación y reportar malos tratos durante el proceso y los procedimientos de RSD**. La información sobre los procedimientos de retroalimentación y quejas existentes en la Oficina del ACNUR debe estar disponible en los principales idiomas hablados por las personas refugiadas y solicitantes de asilo registradas en la Oficina, y debe comunicarse ampliamente y por diversos métodos, incluyendo métodos accesibles a las personas con discapacidades (ver la sección 3.1.3 - *Divulgación de información a las personas solicitantes de asilo*). Los medios de comunicación pueden incluir la publicación de información fuera de los locales de cada Oficina del ACNUR, en anuncios electrónicos, mediante sistemas de mensajes de texto, mediante vídeos informativos, en el sitio web de la Oficina del ACNUR o en plataformas de redes sociales, durante reuniones comunitarias o por medio de los socios del ACNUR que participan en la prestación de servicios y asistencia a las personas refugiadas y solicitantes de asilo inscritas en el ACNUR.

La información sobre los procedimientos de queja debe expresar claramente que los servicios del ACNUR y sus agencias implementadoras **son gratuitos**, y que todo funcionario que solicite dinero, regalos, u otros favores a las personas solicitantes de asilo ha de ser denunciado de inmediato conforme a los procedimientos establecidos. Las Oficinas también deben proporcionar información sobre el mandato de la **Oficina del Inspector General** (IGO, por sus siglas en inglés) y sobre la forma en que una persona solicitante de asilo u otras personas pueden comunicar directamente a la IGO cualquier información sobre una presunta **conducta indebida del personal del ACNUR** o de cualquier persona o entidad que tenga un vínculo contractual con el ACNUR (por ejemplo, consultores o personal de agencias implementadoras). La IGO también puede recibir informes anónimos de posibles conductas indebidas¹.

La Oficina debe asegurarse de contar con canales alternativos para que las personas refugiadas y solicitantes de asilo se puedan comunicar con los funcionarios del ACNUR para obtener información sobre su solicitud u otra información relacionada a la tramitación de su caso.

También deben compartirse los procedimientos de queja con las agencias implementadoras, de modo que éstas puedan orientar a las personas refugiadas y solicitantes de asilo sobre las características y el propósito de los mecanismos de queja, para presentar reclamos, quejas, comentarios o sugerencias.

¹ La IGO puede ser contactada en la siguiente dirección de correo electrónico inspector@unhcr.org. Para más información sobre las quejas ante la IGO, por favor visite el siguiente sitio (en inglés): www.unhcr.org/php/complaints.php.

2.6.3 Alcance de los procedimientos de retroalimentación y quejas relativos a la RSD

Los procedimientos existentes de retroalimentación y quejas del ACNUR deben utilizarse **para aportar sugerencias, observaciones o quejas relacionadas con los procedimientos de RSD** incluyendo, entre otras, las preocupaciones sobre la **equidad de los procedimientos**, como los asuntos relacionados con la calidad, disponibilidad o conducta del personal que participa en el proceso de la RSD, los locales donde se lleva a cabo la RSD o el acceso a la Oficina del ACNUR. La información sobre los procedimientos de retroalimentación y queja debe dejar claro que estos procedimientos son **distintos a los procedimientos de apelación o reapertura** y no deben utilizarse para solicitar una revisión sobre la decisión relativa a la RSD. Además, se debe informar a las personas solicitantes que la presentación de retroalimentación y quejas **no perjudicará en modo alguno ni influirá positivamente en su solicitud de asilo**.

2.6.4 Procedimientos de retroalimentación y quejas relativos a la RSD

Las Oficinas del ACNUR deben establecer procedimientos que permitan a las personas refugiadas y solicitantes de asilo dar retroalimentación o presentar quejas sobre los procedimientos de RSD en cualquier momento del proceso de RSD o después de la determinación final de una solicitud de condición de refugiado.

La retroalimentación y las quejas pueden ser presentadas o hechas por **escrito u oralmente**. Cuando la retroalimentación o las quejas se presenten oralmente, la fecha y los detalles sobre el asunto se registrarán por escrito y se remitirán al funcionario designado del ACNUR que se ocupe de la retroalimentación sobre la RSD, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Oficina.

Los procedimientos de retroalimentación y queja pueden alentar, pero no exigir, que **las personas que presentan la retroalimentación o las quejas se identifiquen únicamente** con el número de registro si así lo prefieren, a fin de permitir cualquier seguimiento necesario con el individuo en cuestión. Sin embargo, las personas refugiadas y solicitantes de asilo deben tener la posibilidad de presentar quejas o retroalimentación de forma **anónima**.

Se recomienda que los procedimientos de retroalimentación y queja incorporen un **formulario de retroalimentación y quejas** para alentar a las personas a presentar información relevante y detallada sobre el fondo del asunto, y a proporcionar su identidad y datos de contacto, si así lo desean. Los procedimientos de retroalimentación y queja deben permitir que las personas analfabetas o que necesiten asistencia en los procedimientos de RSD del ACNUR reciban ayuda para presentar la retroalimentación y quejas de un funcionario distinto del que pueda ser objeto de la retroalimentación o del reclamo/queja.

Toda la retroalimentación y todas las quejas deben ser recibidas y examinadas por la Oficina del ACNUR, independientemente de la forma en que se presenten.

El mecanismo de retroalimentación y queja establecido en cada Oficina debe incluir canales accesibles para proporcionar información de manera confidencial (como mínimo, un buzón confidencial de fácil acceso, incluso para quienes no tienen acceso a las instalaciones del ACNUR, es decir, fuera de la puerta de la Oficina/local del ACNUR). Entre los medios adicionales para recibir retroalimentación y quejas pueden figurar las direcciones de correo electrónico, líneas telefónicas de ayuda y sistemas de mensajería/SMS o similares. Se alienta a las Oficinas a que desarrollen medios múltiples para recibir retroalimentación y quejas, y para comunicarse con las personas refugiadas y solicitantes de asilo que sean adecuados a sus contextos operativos.

Las Oficinas del ACNUR deben establecer líneas de remisión claras que permitan que la retroalimentación o las quejas relacionadas con la RSD que se presenten a unidades distintas de la Unidad de RSD se remitan sin demora al Supervisor de la RSD.

Las Oficinas del ACNUR deben establecer procedimientos para examinar la retroalimentación y las quejas, así como plazos para responder (cuando proceda) y adoptar las medidas apropiadas. Los procedimientos deben incluir salvaguardias apropiadas **para garantizar que las quejas presentadas a la Oficina del ACNUR no sean interceptadas o remitidas para su seguimiento por los funcionarios contra los que se presentan las quejas**. También deben establecerse salvaguardias para evitar que se revele la identidad de la persona que presentó la queja o contra la que se presentó la queja. Como práctica recomendada, la retroalimentación y las quejas relacionadas con el proceso y los procedimientos de RSD en una Oficina concreta deben ser examinadas/leídas periódicamente, al menos una vez por semana, por el Supervisor de la RSD y el Jefe de la Oficina, o por otro funcionario de Protección de alto rango designado por el Jefe de la Oficina.

El **Supervisor de la RSD**, u otro funcionario de Protección de alto rango designado por el Jefe de la Oficina, debe encargarse de examinar toda la retroalimentación y todas las quejas recibidas por la Oficina en relación con los procedimientos de RSD del ACNUR y remitirlas al funcionario correspondiente para su seguimiento o directamente a la IGO si el objeto de la denuncia se refiere a una presunta conducta indebida de un funcionario o de cualquier persona o entidad que tenga un vínculo contractual con el ACNUR. Las quejas o retroalimentación que indiquen que puede haber fraude por parte de personas de interés en los procedimientos de RSD deben remitirse al Punto Focal Antifraude de la Oficina del ACNUR.

La fecha de remisión de la retroalimentación o la queja para su seguimiento y el nombre del funcionario asignado al seguimiento de la retroalimentación o la queja deben anotarse en el sistema de registro central de la Oficina para la retroalimentación y las quejas y en el formulario de retroalimentación/queja, cuando proceda.

Las Oficinas del ACNUR que cuentan con un número limitado de personal de Protección deben adoptar las medidas necesarias y adecuadas para remitir las quejas al Representante o a otros funcionarios de alto rango, o a la Oficina Regional del ACNUR que corresponda.

El personal al que se deriven las observaciones o quejas debe estar obligado a darle **seguimiento a la retroalimentación o queja individual e informar oportunamente sobre las medidas adoptadas** y de conformidad con los procedimientos establecidos. Cuando sea apropiado, según el tema de la queja, se deberá mantener un registro de la retroalimentación o queja, así como cualquier acción tomada en respuesta a ella, en el Expediente de RSD del individuo. Siempre que sea posible y apropiado, la persona que proporcionó la información o presentó la queja debe ser informada por escrito de las medidas adoptadas o de los motivos por los que no se considera necesario adoptar ninguna medida en un caso concreto.

Los procedimientos para efectuar retroalimentación y quejas deben incluir mecanismos eficaces para que el mismo personal del ACNUR reporte conductas inapropiadas por parte de otros funcionarios del organismo, incluyendo el personal supervisor o los administradores, así como otros individuos contratados para brindar servicios relativos a la RSD. Todo el personal ha de estar informado de los procedimientos para reportar tales conductas inapropiadas, sin demora, directamente a la Oficina del Inspector General.

2.6.5 Control y supervisión

Los procedimientos deberán estipular las responsabilidades concernientes a **monitorear y valorar la prontitud y propiedad de las respuestas a las quejas y retroalimentación recibidas.**

Toda retroalimentación o queja recibida por la Oficina del ACNUR, se mantendrá en un archivo centralizado al nivel de las operaciones para permitir control y supervisión. El archivo centralizado de retroalimentación y quejas se hallará en una zona segura a la que sólo podrán acceder los miembros del personal así designados por el Representante o el Jefe de Oficina. Cuando sea apropiado, la retroalimentación o la queja, así como la respuesta cuando se requiera, también debe mantenerse en los Expedientes de RSD individuales.

Los mecanismos de retroalimentación y queja constituyen una valiosa fuente de información sobre la calidad e integridad de todos los aspectos de los procedimientos de RSD en las Oficinas del ACNUR. En cada Oficina del ACNUR, el **Representante o Jefe de Oficina** deberá mantenerse al tanto de la naturaleza y el contenido de la retroalimentación y quejas presentadas en relación con los procedimientos de RSD del ACNUR, así como la respuesta de los funcionarios responsables. Igualmente, deberá tomar todas las medidas necesarias para fomentar la eficiencia de los procedimientos de retroalimentación y queja como mecanismo de control.

Anexo: Lista de recursos adicionales

Aviso: En la lista que figura a continuación se destacan los recursos y directrices que son relevantes para la retroalimentación y las quejas en los procedimientos de RSD del ACNUR. Todos los funcionarios de Protección que son responsables de la RSD deben tener acceso y estar familiarizados con estos documentos. Los directores deben velar por que los documentos se difundan entre el personal encargado de su aplicación y para que las orientaciones que figuran en ellos se reflejen en los procedimientos y la práctica de la RSD en la Oficina del ACNUR correspondiente.

ACNUR, *Política para hacer frente al fraude cometido por personas de interés*, ACNUR/HCP/2017/3, 29 de septiembre de 2017, disponible en inglés en: <https://bit.ly/2S6vnbD>

ACNUR, *Directrices operativas para la lucha contra el fraude cometido por personas de interés*, ACNUR/OG/2017/1, 1º de octubre de 2017, disponible en inglés en: <https://bit.ly/2KoeSoA>

ACNUR, *Marco Estratégico para la prevención del fraude y la corrupción*, julio de 2013, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/5433a4e54.html>

ACNUR, *Política sobre Edad, Género y Diversidad*, UNHCR/HCP/2018/1, 8 de marzo de 2018, disponible en: https://www.acnur.org/prot/prot_agd/5c08131c4/politica-sobre-edad-genero-y-diversidad.html?query=politica%20edad%20genero%20diversidad

ACNUR, *Instrucción administrativa sobre la Protección contra las represalias*, ACNUR/AI/2018/10, 1 de septiembre de 2018, disponible en inglés en: <https://bit.ly/2FwbJnY>

2.7 Representación legal en los procedimientos de RSD del ACNUR

2.7.1 Representación legal en los procedimientos de RSD del ACNUR

La **representación legal** incluye asesoría legal y procesal, asistencia para completar formularios, incluyendo el Formulario de Solicitud de RSD, preparación de argumentos orales y escritos, recolección y presentación de pruebas y asistencia en las entrevistas durante todo el procedimiento de RSD, incluyendo, cuando proceda en la etapa de apelación, así como en los procedimientos de reapertura y procedimientos de cancelación, revocación o cesación de la condición de refugiado. En todos los casos, **la representación legal debe ser consistente con el carácter no confrontativo de los procedimientos de RSD del ACNUR.**

La representación legal es un factor importante para establecer procedimientos justos y transparentes de RSD bajo el mandato del ACNUR y para fortalecer la calidad de la toma de decisiones. Puede contribuir a la identificación de las necesidades de protección internacional de las personas solicitantes al ayudarles a presentar toda la información relevante a sus solicitudes de asilo, así como a desalentar la presentación de alegatos falsos al descartar información errónea o abusiva y, por tanto, contribuye a la eficiencia y eficacia del proceso de RSD.

Las Oficinas del ACNUR deben alentar la participación de una representación legal responsable y de alta calidad en los procedimientos bajo el mandato del ACNUR. Siempre que sea posible y apropiado, las Oficinas del ACNUR deben establecer alianzas con proveedores de asistencia jurídica establecidos que ofrezcan representación legal responsable y de alta calidad en los procedimientos de RSD bajo su mandato, y los cuales cuenten con sistemas de capacitación apropiados y que garanticen la rendición de cuentas de su personal.

2.7.2 Derecho a la representación legal

Las personas solicitantes tienen **derecho a contratar los servicios de representantes legales calificados solventando sus propios gastos o de manera *pro bono***, cuando dichos servicios estén disponibles. Las personas solicitantes deben ser informadas sobre este derecho tan pronto como sea posible y las Oficinas del ACNUR deben en general facilitar la capacidad de las personas solicitantes para ejercer este derecho, siempre que sea posible. Cuando las Oficinas han implementado un sistema de acreditación para representantes legales o han desarrollado alianzas con proveedores de asistencia legal, también se debe proporcionar información sobre representantes legales acreditados u organizaciones de asistencia legal a todas las personas solicitantes.

La ausencia de representación legal no debe en modo alguno demorar ni afectar negativamente la determinación de la solicitud de asilo de la persona solicitante.

En el caso de **niñas y niños solicitantes no acompañados o separados**, el representante legal tampoco puede actuar como tutor o representante designado de la niña o del niño a menos que existan razones imperiosas para excepcionalmente permitirlo (ver, entre otras, la sección 3.4.6 – *Niñas y niños solicitantes/ niñas y niños no acompañados o separados* y la sección 4.3.8 – *¿Cómo entrevistar a niñas y niños solicitantes?*).

Como regla general, los plazos de tramitación y la programación de las entrevistas deben brindar a las personas solicitantes tiempo suficiente para obtener representación legal. Cuando existan razones apremiantes de Protección para tramitar la solicitud en forma prioritaria o cuando la solicitud sea manifiestamente infundada o claramente abusiva, las Oficinas del ACNUR podrán, sin embargo, aplicar plazos más cortos de conformidad con los procedimientos acelerados de determinación de la condición de refugiado (ver la sección 4.6 – *Procedimientos para personas solicitantes en detención*). La implementación de procedimientos acelerados no debe excluir el derecho de la persona solicitante a la representación legal.

2.7.3 Autorización para actuar como representante legal

(a) Calificaciones para actuar como representante legal

Para actuar como representante legal en los procedimientos para la RSD bajo el mandato del ACNUR, un individuo debe tener la **capacitación y/o experiencia necesaria para desempeñar esta función**. Si bien no se requiere un título formal en leyes o una acreditación legal profesional actual, los individuos propuestos como representantes legales necesitan, como regla general, poseer los siguientes:

- i. conocimiento práctico del derecho internacional de los refugiados;
- ii. conocimiento práctico sobre los procedimientos del ACNUR;
- iii. experiencia en brindar asistencia a solicitantes de asilo;
- iv. una comprensión cabal del caso particular de la persona solicitante; y
- v. estar obligado por un código de ética o responsabilidad profesional, como el *Código Modelo de Reglas de Ética para los Asesores Jurídicos en los Casos de Personas Refugiadas* ("Código de Nairobi"), (ver la sección 2.7.4(c) – *Conducta Profesional y Adhesión al Código de Ética*).

Un individuo que:

- i. posea una licencia válida o una acreditación legal profesional de un Estado Miembro de las Naciones Unidas como abogado, procurador, fiscal, consejero legal o una designación profesional equivalente; o
- ii. es miembro de una organización establecida y de buena reputación que ofrece representación legal gratuita o a bajo costo a personas solicitantes de asilo y refugiadas con la que el ACNUR tiene un acuerdo de asociación; o
- iii. ya ha sido autorizado por el ACNUR para actuar como representante legal en procedimientos para la RSD bajo el mandato del ACNUR;

se considerará que posee las calificaciones expuestas anteriormente a menos que existan razones suficientes para creer que no está calificado.

Cuando se considere que un individuo **no posee las calificaciones requeridas** antes mencionadas, las Oficinas del ACNUR deben realizar investigaciones apropiadas para determinar si tiene la capacitación o experiencia necesaria para ser autorizado para actuar como representante legal en los procedimientos para la RSD del ACNUR. Esas investigaciones deben ser realizadas por el Supervisor de la RSD u otro funcionario designado de conformidad con los procedimientos establecidos y/o las disposiciones de los acuerdos de asociación con organizaciones establecidas y de buena reputación que ofrezcan representación legal gratuita o a bajo costo a personas refugiadas y solicitantes de asilo, cuando existan tales acuerdos. La determinación de si una persona posee las calificaciones y/o experiencia para actuar como representante legal en los procedimientos de RSD del ACNUR, debe llevarse a cabo caso por caso, de manera justa y oportuna.

En los casos en que el representante legal propuesto posea las calificaciones requeridas, el ACNUR puede, sin embargo, negarle la autorización para actuar como representante legal por razones relacionadas con conflictos de intereses, conducta impropia en el pasado, una relación abusiva u otras graves preocupaciones éticas. Éste será también el caso, incluso cuando una persona ya haya sido autorizada por el ACNUR para actuar como representante legal, cuando existan las razones expuestas anteriormente.

La determinación de que un representante legal propuesto **no posee las calificaciones o no es apto** para actuar como representante legal debe ser explicada a la persona solicitante y al potencial representante legal, a menos que existan razones imperiosas para no hacerlo, tales como preocupaciones de Protección o seguridad de la persona solicitante o personal del ACNUR. Las razones de tal decisión deben ser **registradas en el expediente de la persona solicitante**. Siempre que sea posible y apropiado, la Oficina del ACNUR debe esforzarse por referir a la persona solicitante a otros proveedores de representación legal. Las Oficinas del ACNUR deben ejercer su discreción al determinar si sería apropiado permitir que un representante legal propuesto, que no tenga las calificaciones requeridas o no sea apto, observe la entrevista para la determinación de la condición de refugiado bajo las condiciones establecidas en la sección 4.3.4 – *Participación de terceras partes distintas al representante legal*.

Las Oficinas del ACNUR deben mantener, para futuras referencias, un registro de todas las personas que han sido autorizadas para actuar como representantes legales.

Para facilitar el proceso de autorización y nombramiento de representantes legales, las Oficinas del ACNUR pueden considerar la implementación de un **sistema de acreditación** para reconocer las calificaciones de los representantes legales que representan a las personas solicitantes en los procedimientos de para la determinación de la condición de refugiado del ACNUR.

Como regla general, un individuo debe estar físicamente presente en el país de acogida/país de asilo para ser autorizado a actuar como representante legal en los procedimientos para la RSD del ACNUR. Sin embargo, la representación fuera del país puede ser adecuada en ciertas circunstancias, incluyendo cuando no hay proveedores de asistencia jurídica de calidad en el país de acogida/país de asilo, o por razones apremiantes de Protección. Los representantes legales que no estén físicamente presentes en el país de acogida/país de asilo deben poseer las mismas calificaciones y cumplir los mismos requisitos de procedimiento que los representantes legales en el país.

(b) Nombramiento del representante legal

La persona solicitante podrá designar un representante legal en cualquier etapa del procedimiento para la determinación de la condición de refugiado del ACNUR, siempre y cuando el representante legal propuesto posea los requisitos para desempeñar esta función, tal como se establece en la sección 2.7.3(a) – *Calificaciones para actuar como representante legal*. Dicha representación puede ser total o parcial, y puede incluir, entre otras, orientación, preparación de argumentos escritos y preparación y asistencia durante la entrevista (ver la sección 2.7.4(a) – *La función del representante legal*).

La persona solicitante debe otorgar su consentimiento por escrito para la participación del representante legal (Anexo 2.7-2 – *Autorización para actuar como representante legal*) y debe informar al ACNUR si existe alguna limitación en la representación legal. Hasta que el ACNUR reciba el formulario de consentimiento requerido, la Oficina no se pondrá en contacto con el representante legal ni permitirá su asistencia a entrevistas u otras citas con la persona solicitante.

Toda documentación o información relacionada con el nombramiento del representante legal deberá ser guardada o registrada en el expediente de la persona solicitante y, si se confirma, registrada en la base de datos de registro.

(c) Terminación de la representación legal

La persona solicitante podrá retirarle a su representante legal la autoridad para actuar en su nombre en cualquier momento y por cualquier razón, y debe informar al ACNUR por escrito a tal efecto. La terminación de la representación legal debe estar debidamente registrada en el expediente de la persona solicitante.

El representante legal puede retirarse de la representación de conformidad con su código de ética profesional y/o el Código de Nairobi, y debe informar al ACNUR por escrito a tal efecto. El representante legal también debe informar a la persona solicitante y, siempre que sea posible, remitir a la persona solicitante a otros proveedores de representación legal.

Las Oficinas del ACNUR podrán reconsiderar en cualquier momento la autorización del representante legal para participar en los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado del ACNUR, cuando existan buenas razones para creer que el representante legal ya no posee los requisitos exigidos en la sección 2.7.3(a) – *Calificaciones para actuar como representante legal* o cuando la representación legal puede verse afectada por un conflicto de intereses, conducta impropia, una relación abusiva u otras graves preocupaciones éticas.

Las Oficinas del ACNUR pueden, a su discreción y en cualquier momento, hacer averiguaciones con la persona solicitante y/o su representante legal para determinar si el retiro de la autorización para actuar como representante legal en los procedimientos del ACNUR es apropiado en un caso particular por las razones antes mencionadas. Como regla general, el Supervisor de la RSD u otro funcionario de Protección designado, debe tomar la decisión de retirar la autorización para actuar como representante legal de conformidad con los procedimientos establecidos y/o las disposiciones de los acuerdos de asociación con organizaciones establecidas y de buena reputación que ofrecen representación legal gratuita o a bajo costo a las personas refugiadas y solicitantes de asilo, cuando existan tales acuerdos. El ACNUR debe notificar al representante legal, a la organización con la que está afiliado el representante legal y a la persona solicitante por escrito sobre el retiro de la autorización, y los motivos de tal decisión deben ser registrados en el expediente de la persona solicitante. Siempre que sea posible y apropiado, el ACNUR debe esforzarse por remitir a la persona solicitante a proveedores alternativos de representación legal gratuita o a bajo costo.

2.7.4 Función y responsabilidades del representante legal

(a) La función del representante legal

La función del representante legal es proveer a la persona solicitante asesoría legal y procesal adecuada y confidencial para asegurar que la solicitud de asilo de la persona solicitante sea presentada de manera completa y fidedigna y que los derechos de la persona solicitante sean protegidos y respetados durante todo el procedimiento para la determinación de la condición de refugiado del ACNUR.

Un representante legal puede asistir en la preparación de argumentos orales y/o escritos, en la recopilación y presentación de pruebas, incluyendo la información sobre país de origen, y puede presentar argumentos legales en apoyo a la solicitud de la persona solicitante.

Las Oficinas del ACNUR deben aceptar y considerar todo material presentado por un representante legal en nombre de la persona solicitante de manera oportuna, de acuerdo con los plazos señalados y antes de que se tome una decisión sobre el caso de la persona solicitante. Las Oficinas del ACNUR establecerán normas justas y transparentes que regulen la forma y plazos de presentación de comunicaciones por escrito.

Las personas solicitantes pueden estar acompañadas por su representante legal durante cualquier entrevista para la determinación de la condición de refugiado o de apelación, así como durante cualquier entrevista en la que el ACNUR recopile información que sea relevante para la determinación de la condición de refugiado de la persona solicitante o para la cancelación, revocación o cesación de su condición de refugiado.

El representante legal de la persona solicitante podrá solicitar, por escrito y con el consentimiento de la persona solicitante, postergar la entrevista y reprogramarla en una fecha posterior. La solicitud de postergación debe hacerse de manera oportuna, de conformidad con los procedimientos establecidos, y debe otorgarse cuando el representante legal presente razones legítimas (por ejemplo, necesidad de obtener pruebas de respaldo o de presentar comunicaciones por escrito) y cuando la solicitud no perjudique indebidamente los derechos o la seguridad de la persona solicitante. El representante legal debe tomar todas las medidas posibles para evitar retrasar una entrevista por razones personales, incluso realizando arreglos alternativos para la representación legal de la persona solicitante. Si se concede la postergación, la solicitud de postergación del representante legal debe documentarse en el expediente de la persona solicitante y la entrevista se reprogramará de acuerdo con los procedimientos de programación establecidos (ver la sección 3.5 – *Programación de entrevistas y citas relativas a la RSD*).

El Oficial de Elegibilidad debe explicar a todos los presentes en la entrevista la función y responsabilidades del representante legal al inicio de la entrevista. El representante legal debe abstenerse de interrumpir al Oficial de Elegibilidad o a la persona solicitante durante una entrevista y limitar las intervenciones durante la entrevista a aquellas relacionadas con incumplimientos de equidad procesal que no podrían ser abordadas o remediadas adecuadamente si fuesen planteadas en alegatos al finalizar la entrevista. El representante legal no puede testificar en nombre de la persona solicitante sobre los hechos de un caso ni traer su propio intérprete a la entrevista sin la aprobación previa del ACNUR. El representante legal puede tomar notas durante la entrevista, pero no puede grabarla de otra manera. El representante legal tendrá la oportunidad de presentar argumentos orales breves al final de la entrevista y estos alegatos deben ser registrados en la transcripción de la entrevista y/o grabación de audio.

La participación del representante legal en la entrevista debe ser en todo momento **consistente con el carácter no confrontativo de los procedimientos de RSD y otros procedimientos llevados a cabo por el ACNUR**, y servir para promover la apreciación plena y confiable de la solicitud de la persona solicitante. Si la participación de un representante legal obstruye estos objetivos, se le pedirá que se retire de la entrevista. En cualquier caso, en que un Oficial de Elegibilidad niegue o retire el permiso de un representante legal para participar en una entrevista (después de consultar con el Supervisor de la RSD), las razones de esta decisión deben ser explicadas a la persona solicitante y registradas en detalle en el expediente de la persona solicitante. El Oficial de Elegibilidad debe ejercer su discreción para determinar si sería apropiado continuar la entrevista en ausencia de un representante legal o si la entrevista debe ser detenida y reprogramada para permitir, entre otras cosas, que la persona solicitante busque representación legal alternativa.

(b) Comunicación y acceso a la información

A menos que la persona solicitante solicite otra cosa por escrito, las Oficinas del ACNUR deben comunicarse con la persona solicitante y/o sus representantes legales autorizados sobre todas las cuestiones relacionadas con la determinación, cancelación, revocación o cesación de la condición de refugiado de la persona solicitante, incluyendo la programación de entrevistas, notificación de decisiones y las razones de las decisiones negativas. En los casos en que el representante legal no esté físicamente presente en el país de acogida/país de asilo, todas las comunicaciones podrán dirigirse únicamente a la persona solicitante, quien podrá informar a su representante legal, según proceda. Los representantes legales deben ser informados sobre la forma y plazos establecidos para presentar alegatos.

Además de las comunicaciones escritas, los representantes legales autorizados pueden comunicarse con el ACNUR en nombre de las personas solicitantes en todas las cuestiones de procedimiento, tales como programación, notificación de apelaciones, notificación al ACNUR sobre interpretación u otras necesidades especiales, presentación de documentación de apoyo o faltante y otros asuntos relevantes para la realización de los procedimientos de RSD.

Los representantes legales autorizados pueden solicitar, con el consentimiento expreso de la persona solicitante, y el ACNUR debe compartir, en la medida de lo posible, todos los informes médicos, psiquiátricos y de otros expertos, así como cualquier otro documento presentado por la persona solicitante o en su nombre. Los representantes legales pueden, previa solicitud, acceder en las instalaciones de la Oficina del ACNUR y bajo supervisión, o a través de otros medios seguros y adecuados establecidos por las Oficinas del ACNUR, a la transcripción o grabación de audio de la entrevista con la persona solicitante. Toda **revelación de información** a un representante legal debe realizarse **de acuerdo con la política de protección de datos del ACNUR y debe respetar el derecho de la persona solicitante a la confidencialidad**.

(c) Conducta profesional y adhesión al Código de Ética

Un representante legal debe estar regido por un código de ética o responsabilidad profesional. Esto puede establecerse a través de un sistema nacional de registro de colegiatura o mediante la adhesión organizacional o individual a un código de ética como el Código de Nairobi.

Al momento del reconocimiento de la autorización para actuar como representante legal, el ACNUR deberá informar a la persona solicitante sobre la obligación del representante legal de cumplir con un código de ética. El representante legal debe proporcionar a la persona solicitante una copia del código de ética aplicable a solicitud. En los casos en que el representante legal no tenga acreditación profesional o no sea miembro de una organización establecida y de buena reputación que ofrezca representación legal a las personas refugiadas y solicitantes de asilo, se debe proporcionar una copia del Código de Nairobi tanto al representante legal como a la persona solicitante.

Las personas solicitantes deben ser informadas sobre los procedimientos estándar de quejas existentes en la Oficina, por medio de los cuales pueden traer asuntos a la atención del ACNUR, incluso en relación con la conducta profesional y las prácticas éticas de los representantes legales.

Los representantes legales también deben ser informados sobre los procedimientos estándar de quejas existentes en la Oficina, por medio de los cuales pueden traer asuntos a la atención del ACNUR.

Anexos

Anexo 1: Lista de recursos adicionales

Aviso: La siguiente lista destaca los recursos y directrices de la política del ACNUR que son relevantes para la representación legal en los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado del ACNUR. Todo el personal de Protección responsable de los procedimientos de RSD debe tener acceso a estos documentos y estar familiarizado con ellos. Los directores deben velar por que los documentos se difundan entre el personal encargado de su aplicación y para que las orientaciones que figuran en ellos se reflejen en los procedimientos y la práctica de la RSD en la Oficina del ACNUR correspondiente.

Política sobre la protección de datos personales de las personas de interés del ACNUR, mayo de 2015, disponible en: www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2016/10909.pdf.

Conferencia de Asistencia Legal para Refugiados del Sur (SRLAC), Código Modelo de Reglas de Ética para los Asesores Jurídicos en los Casos de Personas Refugiadas ("Código de Nairobi"), 1 de febrero de 2007, disponible en inglés en: www.refworld.org/docid/4700d1572.html.

Anexo 2: Autorización para actuar como representante legal

**ALTO COMISIONADO
DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS**



**NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT
POUR LES RÉFUGIÉS**

AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL

Debe ser completada por la persona solicitante

Nombre de la persona solicitante:

Fecha de nacimiento:

Número de Expediente de RSD:

Este documento se emite para certificar que.....
actúa como mi representante legal para todos los asuntos relacionados con mi solicitud de
reconocimiento de la condición de refugiado ante el Alto Comisionado de las Naciones
Unidas para los Refugiados.

A través de la presente, autorizo al ACNUR para revelar a la persona mencionada cualquier
información o documentos que hubiese presentado directamente ante el ACNUR, así como
para comunicar a dicha persona sobre las decisiones individuales adoptadas por el ACNUR
en relación con mi solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.

Esta Autorización mantendrá su validez hasta que el ACNUR realice una determinación final
sobre mi solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, o hasta que informe al
ACNUR que la persona en cuestión ya no cuenta con mi autorización para actuar como mi
representante legal.

Firma de la persona solicitante:

Fecha:

2.8 Niñas y niños en los procedimientos de RSD del ACNUR

2.8.1 Consideraciones generales relativas a niñas y niños solicitantes

Las niñas y los niños tienen **derecho a presentar una solicitud de condición de refugiado independiente**, sin importar su edad o de si están acompañados, no acompañados o separados. Las niñas y niños solicitantes deben recibir toda la ayuda y el apoyo necesarios para hacer su solicitud. Independientemente de si una niña o un niño presenta una solicitud individual de condición de refugiado¹ o solicitud de condición derivada de refugiado como persona dependiente de un refugiado reconocido (para obtener orientación sobre la condición derivada de refugiado, vea la sección 5 - *Tramitación de solicitudes con base en el derecho a la unidad familiar*), deben observarse los principios y normas de procedimiento establecidos en esta sección y, más en general, las Normas Procedimentales para la RSD. Según proceda, las normas y recomendaciones adicionales relativas a las niñas y niños solicitantes se establecen en otras secciones de las Normas Procedimentales para la RSD (ver, por ejemplo, la sección 3.2.6 - *Entrevista de Registro a miembros de la familia y dependientes*, la sección 3.4.6 - *Niñas y niños solicitantes/ niñas y niños no acompañados o separados*, la sección 4.3.7 - *¿Cómo entrevistar a la persona solicitante?*, y la sección 5.3.2 - *Solicitudes de la condición derivada de refugiado de niñas y niños*).

Los términos específicos relativos a las niñas y los niños que se utilizan en esta sección y en otras partes de las Normas Procedimentales para la RSD deben entenderse de la siguiente manera:

Definiciones:

- ▶ **Niña o niño:** Una persona menor de 18 años. Este término abarca una amplia gama de etapas de desarrollo y niveles de madurez, desde la primera infancia hasta el final de la adolescencia.
- ▶ **Niña o niño solicitante:** Una niña o niño que presenta una solicitud de condición de refugiado individual o que solicita la condición derivada de refugiado como dependiente de un refugiado reconocido.
- ▶ **Niña o niño no acompañado:** Son niñas o niños que han sido separados, tanto de sus progenitores, como del resto de sus miembros de la familia y que no se hallen al cuidado de una persona adulta que, por ley o costumbre, sea el responsable de ello. Por consiguiente, una niña o un niño no acompañado a los efectos de esta definición puede estar físicamente acompañado por una persona adulta cuya relación con la niña o el niño no haya alcanzado un nivel de custodia legal o (ver también “cuidador consuetudinario” más adelante), por ejemplo, una persona conocida o vecina.
- ▶ **Niña o niño separado:** Son niñas o niños separados de ambos progenitores, o de su previo cuidador o cuidadora por ley o costumbre, pero no necesariamente de otros miembros de la familia. Puede tratarse, por tanto, de niñas y niños acompañados por otros familiares mayores de edad. Cuando el miembro de la familia en cuestión haya sido durante mucho tiempo el cuidador principal de la niña o niño en la medida en que se considere que, legal o habitualmente, tiene la custodia (ver también “cuidador consuetudinario” más adelante), la niña o el niño no se considerará separado.
- ▶ **Madre o padre:** La madre biológica o adoptiva y/o el padre biológico o adoptivo de la niña o del niño.
- ▶ **Cuidador consuetudinario:** Un cuidador consuetudinario es una persona que la comunidad ha aceptado, ya sea por tradición o práctica común, para proporcionar cuidado, protección y supervisión diarios a una niña o a un niño. El cuidador consuetudinario puede (o no) estar emparentado con la niña o el niño. Un cuidador consuetudinario es una persona que no es uno de los padres y que ha cuidado a una niña o un niño durante un período prolongado en el país de origen, de tránsito o en el país de asilo.

¹ Todas las personas solicitantes que satisfacen los criterios para determinar la condición de persona refugiada bajo el mandato del ACNUR, deben ser reconocidas como personas refugiadas por derecho propio, aun cuando hayan aplicado para la condición de refugiado como parte de una familia y no individualmente (ver la sección 5.2 - *Condición derivada de refugiado*).

- ▶ **Cuidador legal:** Un tutor legal u otra persona legalmente responsable de la niña o del niño. Para los efectos de los procedimientos de RSD bajo mandato del ACNUR, los derechos y responsabilidades que asumen los cuidadores/tutores legales respecto de una niña o un niño son similares a los de los padres.
- ▶ **Tutor:** Persona designada para ayudar a una niña o a un niño no acompañado y separado en todas las etapas del proceso de RSD y para garantizar que la niña o el niño esté debidamente representado, que se expresen sus opiniones y que las decisiones que se adopten respondan a su interés superior. Un tutor en los procedimientos de RSD bajo mandato no tiene responsabilidad legal del cuidado y bienestar general de la niña o del niño. El representante legal no puede asumir el papel de tutor (ver la sección 2.8.4 (b) - *Tutores* y la sección 2.7 - *Representación legal en los procedimientos de RSD del ACNUR*).
- ▶ **Persona de apoyo:** Una persona adulta de confianza que puede acompañar a la niña o al niño solicitante durante todo el proceso de RSD con el fin de proporcionarle apoyo moral y emocional y fomentar la expresión de las opiniones y preferencias de la niña o del niño (ver la sección 2.8.4 (c) - *Personas de apoyo*).

Todos los aspectos de los procedimientos de RSD en los que participen niñas y niños solicitantes deben llevarse a cabo de una manera adaptada para niñas y niños y para su edad y género, de conformidad con el principio del interés superior. Para ello es necesario tomar en cuenta el nivel de desarrollo y madurez emocional, mental e intelectual de la niña o del niño, su capacidad para comprender el proceso y los procedimientos de RSD, así como sus circunstancias personales y contextuales, incluyendo, entre otras, su edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, discapacidad, antecedentes culturales y/o religiosos, nivel educativo, estado de salud y vulnerabilidades, así como las circunstancias de huida, tránsito y llegada al país de acogida/país de asilo.

El interés superior del niño también debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que afecten a la niña o al niño solicitante durante todo el proceso de RSD. Esto incluye las decisiones de entrevistarlos; de tener una persona de apoyo presente durante la entrevista; de dar prioridad a la tramitación de su solicitud; o de compartir sus datos personales con los miembros de la familia, las autoridades del país de acogida/país de asilo y las agencias implementadoras. **Al considerar el interés superior de la niña o del niño solicitante, sus opiniones deben ser tomadas en cuenta. Las opiniones de una niña o de un niño solicitante deben tener la debida consideración** de acuerdo con su edad, y su nivel de desarrollo y madurez. En casos excepcionales, cuando el nivel de desarrollo y madurez de una niña o de un niño no pueda evaluarse fácilmente, los Oficiales de Elegibilidad podrán consultar con el personal de protección de la infancia o los socios con conocimientos especializados en asuntos de protección de la infancia.

En la primera oportunidad que se presente durante el proceso de RSD, los Oficiales de Elegibilidad responsables de determinar las solicitudes de condición de refugiado de niñas y niños solicitantes **deben coordinar con otros funcionarios de Protección para reunir y compartir la información necesaria para los procedimientos de RSD y abordar cualquier necesidad y vulnerabilidad de protección específica de niñas o niños solicitantes durante el proceso de RSD.** Toda preocupación en materia de protección que surja durante los procedimientos de RSD y que requiera una respuesta de Protección debe señalarse sin demora a la atención del personal de Protección relevante. Como buena práctica, se recomienda que las Oficinas del ACNUR establezcan procedimientos para facilitar la coordinación de las intervenciones de protección y el intercambio de información relevante relativa a niñas y niños solicitantes entre el personal de Protección que lleva a cabo el registro, la RSD y las actividades de protección específicas para niñas y niños.

2.8.2 Procedimientos de interés superior y el proceso de RSD

La evaluación del interés superior de la niña o del niño solicitante en el contexto del proceso de RSD requiere que se tome en cuenta la situación y las necesidades específicas de la niña o del niño. No siempre es necesario realizar una evaluación formal o separada del interés superior de la niña o del niño. Por lo general, basta con registrar en el expediente cómo se evaluó y se le dio prioridad al interés superior de la niña o del niño. Sin embargo, en determinadas circunstancias, como cuando la decisión que se ha de tomar tiene un peso especial, puede ser necesaria una evaluación del interés superior (BIA, por sus siglas en inglés)² o una determinación del interés superior (BID, por sus siglas en inglés)³ separada. Cuando se necesite una BIA para una preocupación de protección, o cuando se necesite una BID, ésta debe ser llevada a cabo por personal de Protección calificado como parte del Procedimiento del Interés Superior⁴. El resultado de este procedimiento debe informar al proceso de RSD para asegurar que se establezcan las salvaguardias apropiadas.

Por regla general, a fin de garantizar que el interés superior sea una consideración primordial en las decisiones que les afecten, las opiniones de las niñas y los niños solicitantes deben tomarse en cuenta en todo el proceso de RSD, lo que puede ocurrir, por ejemplo, al comienzo de la Entrevista de RSD, durante la orientación, en la Entrevista de Registro, así como siempre que se solicite el consentimiento o el asentimiento de la niña o del niño solicitante con respecto al intercambio de datos personales. La información sobre la niña o el niño solicitante ya sea obtenida durante el proceso de RSD o durante otras intervenciones de protección del ACNUR, o proporcionada por los miembros de la familia, los cuidadores primarios o consuetudinarios, el representante legal de la niña o del niño o los socios del ACNUR, también debe informar el proceso de RSD. El uso de cualquier información relativa a la niña o al niño solicitante debe respetar la confidencialidad de los procedimientos del ACNUR y las políticas de protección de datos (ver también la sección 2.8.4(d) - *Confidencialidad y protección de datos*).

Por regla general, debe realizarse una evaluación del interés superior (BIA)⁵ para determinar si es apropiado entrevistar a una niña o a un niño de **corta edad** para el procedimiento de RSD⁶ (ver también las secciones 4.3.8 - *¿Cómo entrevistar a niñas y niños solicitantes?* y 5.3.2 - *Solicitudes de la condición derivada de refugiado de niñas y niños*). Una BIA para estos fines puede ser realizada excepcionalmente por el Oficial de Elegibilidad al que se le asigne el caso o por un funcionario de protección de la infancia. Dependiendo de las circunstancias personales y contextuales de la niña o del niño solicitante y de las circunstancias del caso, también se puede realizar una BIA para otras personas solicitantes para evaluar si la realización de una Entrevista de RSD responde al interés superior de la niña o del niño. Dicha BIA también puede servir de base para la selección de un entorno de entrevista apropiado y de técnicas de entrevista adaptadas a la niña o al niño y a su edad y/o recomendar la presencia de una persona de apoyo para facilitar el relato de la niña o del niño.

² Una “evaluación del interés superior” (BIA) es una evaluación realizada por el personal que toma medidas con respecto a niñas o niños individuales, excepto cuando se requiere un procedimiento de BID, diseñado para garantizar que dicha acción da una consideración primordial al interés superior de la niña o del niño. La evaluación puede realizarse sola o en consulta con otras personas con experiencia necesaria y requiere la participación de la niña o del niño.

³ La “determinación del interés superior” (BID) describe el proceso formal con estrictas salvaguardias procedimentales destinadas a determinar el interés superior de la niña o del niño para las decisiones particularmente importantes que le afectan. Debe facilitar una adecuada participación de niñas y niños sin discriminación, implicar a los responsables de la toma de decisiones con las áreas de especialización relevantes, y equilibrar todos los factores relevantes para evaluar la mejor opción.

⁴ Además, se debe seguir el procedimiento del interés superior con respecto a las medidas relativas al cuidado y la protección generales de niñas o niños solicitantes con necesidades específicas y/o preocupaciones de protección importantes, independientemente de su situación en el proceso de RSD.

⁵ No se trata de un proceso formal y, por consiguiente, no requiere el uso del formulario estándar de la BIA.

⁶ El que una niña o un niño sea demasiado “joven” para someterse a una Entrevista de RSD no sólo dependerá de la edad cronológica, sino también de su nivel de desarrollo y madurez emocional y mental. Por lo tanto, no es posible proporcionar una escala de edad definitiva para decidir sobre la Entrevista de RSD.

Al considerar si se atiende al interés superior de la niña o del niño mediante la realización de una Entrevista de RSD, deben tomarse en cuenta los siguientes y otros factores relevantes:

NORMAS Y DIRECTRICES

FACTORES A TOMAREN CUENTA AL DECIDIR SI UNA ENTREVISTA DE RSD ES EN EL MEJOR INTERÉS DE LA NIÑA O DEL NIÑO:

- ▶ Si la niña o el niño ha presentado una solicitud de condición de refugiado por derecho propio o si ha solicitado la condición derivada de refugiado;
- ▶ Si la persona solicitante es una niña o un niño no acompañado o separado;
- ▶ La edad de la niña o del niño;
- ▶ El nivel de desarrollo mental y psicológico y la madurez de la niña o del niño;
- ▶ La capacidad de la niña o del niño para comprender el proceso y los procedimientos de RSD y los derechos y obligaciones que conlleva (y, por tanto, la capacidad de dar su consentimiento);
- ▶ Si es necesario recabar información sobre el perfil y las experiencias de la niña o del niño solicitante en el país de origen para continuar con el procedimiento;
- ▶ Información relevante disponible de otras fuentes (como la COI, miembros de la familia, cuidadores, etc.);
- ▶ Una necesidad específica o una discapacidad que la niña o el niño solicitante pueda tener, incluyendo, pero no limitándose, a problemas de salud física y mental y discapacidades;
- ▶ El tiempo transcurrido desde que la niña o el niño solicitante salió del país de origen (esto puede afectar la capacidad de recordar y relatar acontecimientos/experiencias en el país de origen) y la edad de la niña o del niño solicitante al momento de la salida;
- ▶ Las opiniones y preferencias de la niña o del niño.

2.8.3 Procedimientos de RSD amigables para niñas y niños y apropiados para la edad

Para garantizar la Protección plena y efectiva de niñas y niños, los procedimientos de RSD en los que participan niñas o niños solicitantes deben ser adecuados para niñas y niños y apropiados para su edad y género. Esto incluye el entorno físico en el que se lleva a cabo el procedimiento, las actitudes, el comportamiento y las aptitudes de los Oficiales de Elegibilidad y otros agentes que participan en el proceso de RSD o lo apoyan (por ejemplo, intérprete, tutor, etc.), la orientación y la información que se proporciona a niñas y niños solicitantes sobre el proceso y los procedimientos de RSD, así como otras medidas de apoyo y salvaguardias específicas para niñas y niños que se abordan en esta unidad y en otras partes de las Normas Procedimentales para la RSD. Las distintas Oficinas del ACNUR pueden establecer salvaguardias procesales adicionales, según proceda.

Siempre que sea posible, se deben realizar consultas con niñas y niños sobre cómo hacer que los procedimientos de RSD sean más amigables para éstos y apropiados para su edad y género, por ejemplo, mediante diagnósticos participativos.

(a) El entorno físico

Las Oficinas del ACNUR deben garantizar que todas las etapas del proceso de RSD, desde la recepción hasta la Entrevista de RSD, se lleven a cabo en un entorno adecuado para niñas y niños y no sea amenazador. Para garantizar que las niñas y los niños solicitantes se sientan cómodos y para fomentar su participación en el proceso de RSD, las áreas dedicadas a éstos deben sentirse seguras y acogedoras. Esto se puede hacer de varias maneras, por ejemplo, teniendo una recepción/área de espera separada para niñas y niños, exhibiendo información y materiales apropiados para su edad, o poner a disposición materiales de juego y aprendizaje.

También debe prestarse especial atención al entorno de la entrevista, en particular a la disposición de la sala y los asientos y los materiales de la sala. Por ejemplo, una disposición de los asientos más informal (como una mesa redonda con sillas más bajas y cómodas tanto para niñas y niños como para adultos), y la toma de notas a mano en lugar de utilizar computadoras, pueden crear un entorno físico menos intimidante y una atmósfera de confianza que propicie la revelación. Cuando esté presente, el representante legal, el tutor o la persona de apoyo de la niña o del niño, éste debe estar sentado cerca de ella o él.

(b) Actitudes, comportamientos y habilidades del personal de RSD

Siempre que sea posible, los procedimientos de RSD en los que participen niñas y niños solicitantes deben ser llevados a cabo por **personal capacitado que tenga los conocimientos y la experiencia** necesarios para entrevistar y ayudar a niñas y niños solicitantes de asilo. Esto incluye a los Oficiales de Elegibilidad, intérpretes, así como otros funcionarios de Protección que participan o apoyan los procedimientos de RSD. Los Oficiales de Elegibilidad deben estar atentos a las necesidades y vulnerabilidades específicas de niñas y niños solicitantes y ser capaces de adaptar la manera en que se lleva a cabo la entrevista a la edad, el nivel de desarrollo y madurez emocional y mental de la niña o del niño, pero también a su género, discapacidad, cultura, educación y antecedentes socioeconómicos, así como otros factores relevantes. Al igual que los Oficiales de Elegibilidad, los intérpretes también deben ser sensibles a las necesidades y vulnerabilidades específicas de las niñas y los niños solicitantes y recibir capacitación y orientación específicas que les permitan trabajar eficazmente con niñas y niños. El género, la cultura y el idioma del Oficial de Elegibilidad y del intérprete deben ser considerados cuando se asigna un caso de RSD. Todo el personal de RSD, incluidos los intérpretes, debe tener la oportunidad de participar en programas de capacitación específicos para niñas y niños.

Si los recursos lo permiten, las Oficinas del ACNUR deben considerar la posibilidad de designar a uno o varios **punto(s) focal(es)** dentro del equipo de RSD para que brinde orientación y apoyo a los Oficiales de Elegibilidad cuando se tomen las decisiones sobre las solicitudes de las niñas y niños solicitantes ("Punto Focal de Protección de la Infancia"). El Punto Focal de Protección de la Infancia también puede asumir la responsabilidad de asegurar un enlace adecuado con otros funcionarios de Protección de la Oficina del ACNUR para garantizar que las necesidades de protección y las vulnerabilidades de la persona solicitante informen a los procedimientos de RSD y se aborden adecuadamente en el contexto de los procedimientos de RSD.

Dada la importancia de crear una atmósfera de confianza y de generar empatía con una niña o un niño solicitante, el Oficial de Elegibilidad debe permanecer alerta durante toda la entrevista a cualquier señal de posibles problemas con la calidad de la interpretación o la actitud y el comportamiento del intérprete, y abordar inmediatamente cualquier preocupación (ver la sección 2.5.4 - *Preocupaciones sobre la participación de intérpretes*). Las niñas y los niños solicitantes y sus representantes legales, tutores o personas de apoyo deben ser informados de los procedimientos de queja existentes en la Oficina, mediante los cuales pueden llamar la atención del ACNUR sobre asuntos relativos a la conducta y el comportamiento del personal de RSD (ver la sección 2.6 - *Retroalimentación y quejas* y la sección 2.5.9 - *Supervisión y control de los intérpretes*).

(c) Orientación e información

Como en el caso de cualquier solicitante de asilo que se acerca a las Oficinas del ACNUR, las niñas y los niños deben recibir la información y el apoyo necesarios para presentar sus solicitudes de condición de refugiado (ver la Unidad 1 - *Normas básicas para las salvaguardias procesales de la RSD bajo mandato*). La información sobre el proceso y los procedimientos de RSD debe ser proporcionada tan pronto como sea posible, y a lo largo de los procedimientos de RSD según sea necesario (ver, por ejemplo, la sección 3.1.3 - *Divulgación de información a las personas solicitantes de asilo*, la sección 3.1.4 - *Orientación sobre los procedimientos de RSD del ACNUR*, y la sección 7.1.2 - *Notificación a las personas solicitantes sobre el derecho a apelar*). Cuando proceda, también deberá facilitarse información sobre la disponibilidad de asistencia legal lo antes posible en el proceso de RSD.

A fin de permitir que las niñas y los niños solicitantes comprendan el proceso de RSD y los derechos y obligaciones que se derivan de él, y para ayudarlos a presentar su solicitud, esa información debe proporcionarse de manera adaptada a niñas y niños y su edad. Se recomienda que las Oficinas del ACNUR elaboren materiales de información accesibles a niñas y niños de diversas edades, antecedentes culturales o necesidades específicas, así como métodos eficaces y seguros de difusión de esa información. La niña o el niño solicitante y su representante legal, tutor o persona de apoyo también deben tener la oportunidad de hacer preguntas y recibir apoyo e información adicional para comprender los requisitos de los procedimientos de RSD en cualquier momento del proceso.

(d) Técnicas de entrevista amigables para niñas y niños y apropiados para la edad

Las niñas y los niños no tienen las mismas habilidades de comunicación y pueden no ser capaces de articular sus solicitudes de condición de refugiado de la misma manera que las personas adultas. Una niña o niño puede ser demasiado joven o carecer del nivel de madurez necesario para evaluar qué información es relevante o para recordar y relatar lo que ha presenciado o experimentado. Dependiendo de su edad, antecedentes y experiencias, las niñas y los niños pueden necesitar sentir confianza para ser comunicativos sobre sus motivos para buscar protección. Las niñas y los niños se diferencian de las personas adultas en cuanto a su acceso a la memoria, vocabulario, pensamiento concreto/abstracto, sugestionabilidad, emociones y toma de riesgos. Por ello, es importante que las técnicas de entrevista empleadas se adapten para asegurar que sean amigables para niñas y niños y apropiadas para la edad y el género.

Si bien las niñas y los niños mayores pueden adoptar un enfoque más centrado en las personas adultas, es decir, responder verbalmente a preguntas directas en un contexto de entrevista, las niñas y los niños de menor edad o con necesidades específicas pueden necesitar métodos alternativos de comunicación para sentirse cómodos y compartir sus experiencias. Los dibujos, juegos de roles, juegos, cuentos, cantar o escribir, pueden ser herramientas de comunicación útiles con niñas y niños más jóvenes durante una entrevista (ver también la sección 4.3.8 - *¿Cómo entrevistar a niñas y niños solicitantes?*). Las niñas y los niños también pueden necesitar más tiempo para su entrevista, o varias Entrevistas de RSD y más descansos durante la entrevista.

2.8.4 Medidas de apoyo y otras salvaguardias

(a) Tramitación prioritaria y acelerada

Las solicitudes de la condición de refugiado presentadas por niñas y niños solicitantes pueden ser tramitadas con carácter prioritario cuando exista un claro beneficio de protección para ello, como el acceso a una solución duradera o a derechos o asistencia en el país de acogida/país de asilo. Cuando proceda, las solicitudes de la condición de refugiado presentadas por niñas y niños solicitantes también podrán ser remitidas a procedimientos acelerados para su tramitación en plazos más breves, de conformidad con la sección 4.6 – *Procedimiento acelerado de RSD*. La decisión de dar prioridad o acelerar la solicitud de la condición de refugiado de una niña o niño solicitante no debe basarse únicamente en la edad cronológica, sino en una evaluación integral de las necesidades y la situación específica de la niña o del niño (ver también la sección 2.8.4 (e) – *Consideraciones relativas a la edad*)⁷. Esto requiere que se establezcan mecanismos para identificar las solicitudes de niñas y niños solicitantes y las necesidades específicas que puedan tener, tan pronto como sea posible. El procedimiento acelerado debe dar tiempo suficiente para que la niña o el niño solicitante comprendan los procedimientos relevantes y los consiguientes derechos y obligaciones, y para que se prepare para su Entrevista de RSD.

Si bien las necesidades, vulnerabilidades y circunstancias específicas de una niña o de un niño pueden justificar que se le remita a un procedimiento acelerado, en todos los casos debe realizarse una evaluación cuidadosa de la idoneidad de los procedimientos acelerados. Las circunstancias personales y contextuales de la persona solicitante pueden, por ejemplo, requerir plazos de tramitación más largos para permitir otras intervenciones de protección, lo que puede hacer que la tramitación acelerada resulte inapropiada. Del mismo modo, pueden ser necesarias varias Entrevistas de RSD para facilitar una participación significativa de la niña o del niño en el proceso de RSD y una correcta determinación de su solicitud.

Por regla general, cuando la solicitud de una niña o de un niño solicitante esté relacionada con las solicitudes de los familiares acompañantes, incluso cuando la niña o niño solicite la condición derivada de refugiado, no será necesario ni apropiado tramitar la solicitud de la niña o del niño con carácter prioritario y/o acelerado, a menos que las solicitudes de los familiares también se tramiten con carácter prioritario/acelerado o que existan razones imperiosas para hacerlo. La remisión de esos casos para su tramitación prioritaria y/o acelerada debe hacerse caso por caso, teniendo en cuenta la vulnerabilidad individual o las necesidades especiales de la niña o del niño.

(b) Tutores:

Siempre que sea apropiado y en la medida de lo posible, **se puede designar un tutor para la niña o el niño solicitante no acompañado o separado** a través de **marcos nacionales para la tutela en el país de acogida/país de asilo** para ayudar a la niña o al niño en todas las etapas del proceso de RSD y para garantizar que la niña o el niño esté debidamente representado, que se expresen sus opiniones y que las decisiones que se adopten respondan a su interés superior⁸. El nombramiento de un tutor a los efectos de los procedimientos de RSD del ACNUR debe hacerse en el interés superior del niño y no comprometer la integridad y la confidencialidad de los procedimientos de RSD del ACNUR. Si bien las Oficinas del ACNUR deben velar porque las niñas y los niños solicitantes reciban información adecuada a su edad y género y, cuando sea necesario, orientación sobre el proceso y los procedimientos de RSD del ACNUR, no existe el requisito de que las Oficinas del ACNUR designen un tutor para niñas y niños no acompañados y separados fuera de un plan de tutela del Estado.

⁷ Un enfoque más integral de la priorización de las solicitudes tiene la ventaja de evitar que la edad cronológica se convierta en un problema controversial que requiera un tiempo y unos recursos humanos considerables para evaluarla, así como de mitigar los incentivos para el fraude relacionado con la edad.

⁸ A los efectos de los procedimientos de RSD bajo mandato del ACNUR, el término “tutor” debe distinguirse del concepto de “tutor legal” y, más en general, de otras personas legalmente responsables de la niña o del niño. Las niñas y los niños que están acompañados por tutores legales no están ni “no acompañados” ni “separados” y, por tanto, no necesitarán un tutor que les ayude en los procedimientos de RSD del ACNUR.

NORMAS Y DIRECTRICES

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES CENTRALES DE LOS TUTORES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RSD DEL ACNUR

- ▶ Ayudar y orientar a niñas y niños a lo largo de los procedimientos de RSD, incluso proporcionando información sobre el proceso y los procedimientos de RSD y ayudando a reunir y presentar información relevante para apoyar la solicitud. Esto debe hacerse en coordinación con el representante legal de la niña o del niño, de haber uno designado;
- ▶ Abogar por que todas las decisiones que afecten a la niña o al niño se tomen en su interés superior;
- ▶ Proporcionar información sobre las diversas etapas del proceso y los procedimientos de RSD y apoyar a la niña o al niño durante éstos;
- ▶ Respetar la confidencialidad e integridad de los procedimientos de RSD del ACNUR y seguir las políticas de protección de datos existentes.

Se recomienda que, cuando sean designados, los tutores tengan **suficiente conocimiento y comprensión de los diversos aspectos del proceso y procedimientos de RSD del ACNUR, así como experiencia en el trabajo con niñas y niños. Se deben solicitar las opiniones de la niña o del niño y tenerlas debidamente en cuenta en relación con la selección y el nombramiento del tutor.** Para que la niña o el niño solicitante pueda formarse una opinión al respecto, se le deben explicar la función y las responsabilidades del tutor de una manera y en un idioma que comprenda.

En el caso de niñas y niños solicitantes no acompañados o separados, el papel de tutor no puede ser asumido por el representante legal del menor, cuando se le designe uno, a menos que existan razones de peso para permitirlo de manera excepcional (ver la sección 2.7.2 - *Derecho a la representación legal*). Los guardianes deben respetar en todo momento la confidencialidad de los procedimientos de RSD del ACNUR. Todos los tutores deben firmar un compromiso de confidencialidad.

(c) Personas de apoyo:

A las niñas y los niños solicitantes se les debe dar la opción de estar acompañados durante todo el proceso de RSD por una persona adulta de apoyo, como su madre o padre, hermano mayor o un profesional que trabaje con ellos y en quien confíen. Las niñas y los niños no acompañados o separados que tengan un tutor designado también pueden ser asistidos en el proceso por una persona de apoyo.

El papel de la persona de apoyo es principalmente proporcionar apoyo moral y emocional a la niña o al niño y fomentar la expresión de sus opiniones y preferencias en las diversas etapas del procedimiento de RSD. La presencia de una persona de apoyo puede darle un sentimiento de comodidad a la niña o al niño, y puede ser particularmente crítica al comienzo de la Entrevista de RSD, por ejemplo, para ayudar a fomentar un entorno de confianza para la niña o el niño y alentar la creación de una relación de confianza entre el Oficial de Elegibilidad y la niña o el niño durante la entrevista. La persona de apoyo no debe testificar a favor de la niña o el niño ni intervenir de ninguna otra manera que perturbe o menoscabe los objetivos de la entrevista.

El Oficial de Elegibilidad debe explicar la función y las responsabilidades de la persona de apoyo y obtener el consentimiento de la niña o del niño solicitante para la participación de la persona de apoyo, que debe quedar debidamente registrada en el expediente. Cuando la niña o el niño solicitante no puedan dar su consentimiento libre e informado, el Oficial de Elegibilidad deberá recabar la opinión de la niña o del niño solicitante sobre la participación de la persona de apoyo en la entrevista antes de determinar si la presencia de dicha persona es apropiada en un caso particular. Los Oficiales de Elegibilidad deben verificar la identidad de la persona que los apoya y mantener una copia de los documentos de identidad relevantes y los detalles de contacto en el expediente, así como explicar a la persona de apoyo la confidencialidad de los procedimientos de RSD del ACNUR.

Sin embargo, en algunas circunstancias, los Oficiales de Elegibilidad pueden decidir que la presencia de la persona de apoyo en la Entrevista de RSD no es apropiada. Al evaluar la idoneidad de la participación de una persona de apoyo en la entrevista, los Oficiales de Elegibilidad deberán tener en cuenta las necesidades y vulnerabilidades específicas de la niña o niño solicitante, la naturaleza de la relación entre la niña o niño solicitante y la persona de apoyo, así como cualquier factor que indique que la asistencia de la persona de apoyo probablemente promoverá o menoscabará los objetivos de la Entrevista de RSD (para más orientación sobre la participación de una persona de apoyo en una Entrevista de RSD, ver la sección 4.3.4 - *Asistencia de terceros distintos del representante legal*).

(d) Representación legal

Todas las niñas y los niños solicitantes, ya sea que presenten una solicitud de condición de refugiado por derecho propio o que soliciten la condición derivada de refugiado, tienen derecho a utilizar los servicios de representantes legales calificados a su costa o de forma gratuita cuando se disponga de tales servicios. Las niñas y niños solicitantes deben ser informados de este derecho tan pronto como sea posible y las Oficinas del ACNUR deben facilitar la capacidad de la niña o niño solicitante para ejercer este derecho, siempre que sea posible, con el apoyo y la participación de cualquier otro actor que apoye a la niña o niño (para más orientación sobre la representación legal, ver la sección 2.7 - *Representación legal en los procedimientos del ACNUR RSD*).

En los casos en que las niñas o niños estén representados legalmente en los procedimientos de RSD, los Oficiales de Elegibilidad deberán comunicarse con el representante legal de la niña o niño lo antes posible o, al menos, al comienzo de la Entrevista de RSD, a fin de obtener toda la información relevante sobre las necesidades específicas de la niña o niño, incluidas las necesidades relativas a interpretación, acceso a la Oficina y salud física o mental, con el fin de hacer los ajustes necesarios.

(e) Consideraciones relativas a la edad

La edad de la niña o del niño solicitante puede ser relevante para la determinación de su solicitud de asilo, especialmente cuando tiene necesidades de protección internacional por derecho propio. La edad puede ser relevante en la determinación de una solicitud de la condición de refugiado en la medida en que da lugar a manifestaciones de persecución infantil y/o a formas de persecución infantil específicas. En determinadas circunstancias, los adultos jóvenes de 18 años o ligeramente mayores también pueden, excepcionalmente, enfrentar riesgos similares al regresar como las niñas y niños⁹.

Cuando la edad sea una consideración relevante en la determinación de la solicitud de la condición de refugiado de una persona solicitante, deberá examinarse de la misma manera que cualquier otro elemento material de la solicitud de la persona solicitante.

(f) Confidencialidad y protección de datos

Al igual que todas las personas solicitantes de asilo, las niñas y los niños tienen derecho a la confidencialidad en los procedimientos de RSD del ACNUR y a la protección de sus datos personales, y deben ser informados de estos derechos (ver también la sección 2.1 - *Confidencialidad y protección de datos en los procedimientos de RSD del ACNUR*). Por regla general, las niñas y los niños solicitantes requieren una protección específica, ya que pueden ser menos conscientes de los riesgos y consecuencias, así como de las salvaguardias y los derechos relacionados con la confidencialidad de los procedimientos y el tratamiento de sus datos personales.

⁹ Para obtener orientación sobre las formas y manifestaciones específicas de la persecución infantil ver: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Directrices sobre protección internacional N° 8: Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 22 de diciembre de 2009, HCR/GIP/09/08, disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/txis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4be3cd902>

Sobre la base de una evaluación de su capacidad evolutiva, incluyendo su edad, nivel de madurez y desarrollo, y/u otros factores, las niñas y los niños pueden, en determinadas circunstancias, dar su **consentimiento libre e informado** para el procesamiento de datos. **La capacidad de una niña o un niño para dar su consentimiento depende de su capacidad para comprender el proceso y sus consiguientes derechos y obligaciones, y se debe determinar caso por caso.** En el caso de niñas y niños que no son capaces de dar su consentimiento, por ejemplo, por su corta edad, pero que pueden comprender y aceptar participar en el proceso de RSD, se debe solicitar el asentimiento de la niña o el niño. **El asentimiento es la voluntad y las opiniones expresadas por una niña o un niño de participar en el proceso de RSD**, por ejemplo, de estar acompañado por una persona de apoyo durante la Entrevista de RSD o de que se le designe un tutor.

Cualquier límite a la confidencialidad o a la protección de datos debe explicarse a la niña o al niño solicitante de manera que éste lo entienda. Por regla general, el consentimiento para la recogida y/o el intercambio de datos personales debe obtenerse de los padres de la niña o del niño, del miembro de la familia que ejerza la patria potestad o del cuidador legal o consuetudinario, además del consentimiento o el asentimiento del propio niño o niña que obtenga el consentimiento de los padres o del cuidador legal o consuetudinario, cuando no sea necesario o apropiado para el interés superior del niño o niña compartir información con sus padres y/o cuidador o en situaciones en que no se pueda localizar al padre, madre o cuidador. Por ejemplo, la información proporcionada por una niña o un niño que aparentemente contradiga el información decisiva de la solicitud de condición de refugiado de un miembro de la familia no debe revelarse sin el consentimiento o el asentimiento de la niña o del niño y, nunca debe hacerse si esto no es en el interés superior de la niña o del niño. En circunstancias excepcionales, cuando se determine que ello redundaría en el interés superior de la niña o del niño, la revelación de datos personales podrá realizarse sin el consentimiento o asentimiento de la niña o del niño solicitante o sin el consentimiento de sus padres o de su cuidador legal o consuetudinario (para más orientación, ver la sección 4.3.14 - *Entrevista a miembros de la familia y otros dependientes*).

2.8.5 Niñas y niños no acompañados o separados

Si bien los principios y normas procedimentales establecidos en esta unidad se aplican a todas las niñas y niños solicitantes, se requieren algunas salvaguardias y procedimientos adicionales para los solicitantes que son niñas y niños no acompañados o separados.

Debido a que están separados de ambos padres o de su anterior cuidador legal o consuetudinario principal¹⁰, las niñas y los niños no acompañados y separados deben ser identificados lo antes posible en el proceso de RSD. La identificación debe facilitarse cuando se apliquen los procedimientos adaptados a niñas y niños y a las edades que se indican a continuación.

Los procesos de recepción y registro deben ajustarse a esta categoría de niñas y niños para facilitar la recopilación de la información necesaria para evaluar las necesidades de asistencia y protección de la niña o del niño, incluyendo la necesidad de iniciar medidas de búsqueda o de unidad familiar, adoptar los planes de atención adecuados, designar un tutor y decidir los procedimientos apropiados para la tramitación de la solicitud de la niña o del niño¹¹ (ver la sección 3.2.4 - *Distribución y llenado de Formularios de Solicitud de RSD*, la sección 3.2.5 - *Entrevista de Registro*, y la sección 3.4.1 - *Procedimientos generales para solicitantes con necesidades especiales*). Cuando proceda, el ACNUR debe velar porque esos procesos y medidas se integren en los sistemas nacionales de protección de la infancia existentes en el país de acogida.

¹⁰ Las niñas y niños separados pueden, sin embargo, estar acompañados por otros miembros de la familia. Ver la sección 2.8.1 *Consideraciones generales relativas a niñas y niños solicitantes*.

¹¹ Las niñas y niños no acompañados y separados deben completar el Formulario de Solicitud de RSD completo, así como el formulario de registro de búsqueda de familias diseñado para este grupo de niñas y niños - ver el anexo 3.2 - *Formulario de registro de niñas y niños no acompañados y separados*. También deben recibir una Entrevista de Registro individual.

Una Entrevista de RSD a una niña o un niño no acompañado o separado, incluyendo las entrevistas de unidad familiar (ver la sección 5.3 - *Procedimientos relativos a la unidad familiar*), puede llevarse a cabo en presencia del tutor de la niña o del niño, cuando se haya designado uno, si la niña o el niño así lo desea (ver las secciones 2.8.4 (b) - *Tutores* y 4.3.8 - *¿Cómo entrevistar a niñas y niños solicitantes?*). Las niñas y los niños no acompañados, específicamente, deben tener acceso a una persona de apoyo, si así lo desean, y puede ser necesario proporcionar apoyo adicional para garantizar que las niñas y los niños tengan acceso a asistencia jurídica u otras formas de apoyo.

Las solicitudes presentadas por niñas o niños no acompañados o separados de sus padres que solicitan la condición derivada de refugiado como personas dependientes de un refugiado reconocido en otro país de acogida/país de asilo generalmente deben tramitarse de manera acelerada para facilitar y agilizar la reunificación familiar.

Por último, al notificar a niñas y niños no acompañados y separados sobre las decisiones relativas a la RSD, deben hacerse consideraciones específicas sobre la notificación directa y, de haber uno, también debe notificarse al tutor y al representante legal de la niña o del niño (ver la sección 6.3 - *Notificación a terceros de las decisiones de la RSD*).

Siempre que sea posible, los funcionarios del ACNUR que prestan asistencia y orientación a niñas y niños no acompañados y separados deben tener experiencia con niñas y niños solicitantes, formación para entrevistar a niñas y niños, así como conocimiento de las leyes de la comunidad de acogida en relación con los derechos de niñas y niños y los recursos disponibles para el cuidado y la tutela de niñas y niños.

Anexo: Lista de recursos adicionales

Aviso: La siguiente lista destaca los recursos y directrices de la política del ACNUR que son relevantes para niñas y niños en los procedimientos de RSD del ACNUR. Todo el personal de Protección responsable de los procedimientos de RSD debe tener acceso a estos documentos y estar familiarizado con ellos. Los directores deben velar por que los documentos se difundan entre el personal encargado de su aplicación y para que las orientaciones que figuran en ellos se reflejen en los procedimientos y la práctica de la RSD en la Oficina del ACNUR correspondiente.

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño*, 20 de noviembre de 1989, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 1577, p. 3, disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ac92492>

ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 8: Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 22 de diciembre de 2009, HCR/GIP/09/08, disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4be3cd902>

ACNUR, *Directrices para la determinación del interés superior del niño*, mayo de 2008, disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4d9410042>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Directrices para evaluar y determinar el interés superior del niño*, noviembre de 2018, disponible en inglés en: <https://www.refworld.org/docid/5c18d7254.html>

ACNUR, *Manual de terreno para la implementación de las directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño y de la niña*, noviembre de 2011, disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4e4a59eb2>

ACNUR, *Notas para el facilitador para la implementación de las Directrices del ACNUR para la DIS*, noviembre de 2011, disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4e4a597f2>

ACNUR, *Guía sobre registro y gestión de identidad*, disponible en: <https://www.unhcr.org/registration-guidance/es/>

ACNUR, *Directrices sobre políticas y procedimientos relativos al tratamiento de niños no acompañados solicitantes de asilo*, febrero de 1997, disponible en <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=47b55cc42>

ACNUR, *Los niños refugiados: Directrices sobre Protección y cuidado*, 1994, disponible en <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ab8e0d2>

Directrices Generales Inter-Agenciales sobre niñas y niños no acompañados y separados, enero de 2004, disponible en <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ab8e432>

Política del ACNUR sobre los niños refugiados, 6 de agosto de 1993, EC/SCP/82, disponible en <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ab8e6d2>

ACNUR, *El corazón del asunto - Evaluando la credibilidad cuando las niñas y los niños solicitan asilo en la Unión Europea*, diciembre de 2014, disponible en inglés en <http://www.refworld.org/docid/55014f434.html>

ACNUR, *Escuchar y aprender: Evaluación participativa con niñas, niños y adolescentes*, julio de 2012, disponible en inglés en <http://www.refworld.org/docid/4fffe4af2.html>

Acciones por los derechos de las niñas y los niños, Conjunto de recursos ARC, una herramienta de creación de capacidad para la Protección de niñas y niños en situaciones de emergencia y posteriores a ellas, producido por Save the Children, ACNUR, UNICEF, ACNUDH, el Comité Internacional de Rescate y Terre des Hommes, 7 de diciembre de 2009, disponible en inglés en: <http://www.savethechildren.net/arc>

ACNUR, *Observaciones del ACNUR sobre la utilización de evaluaciones de edad en la identificación de niñas y niños separados o no acompañados que solicitan asilo*, 1 de junio de 2015, disponible en inglés en: <http://swigea56.hcrnet.ch/refworld/docid/55759d2d4.html> (Documento interno);

Unión Europea: Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO), *Práctica de la evaluación de la edad en Europa*, diciembre de 2013, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/532191894.html>;

ACNUR y UNICEF, *Sanos y salvos: qué pueden hacer los Estados para garantizar el respeto del interés superior de las niñas y niños no acompañados y separados de sus padres en Europa*, octubre de 2014, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/5423da264.html>;

UNICEF, *Evaluación de la edad: Una nota técnica*, enero de 2013, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/5130659f2.html>;

Programa para niñas y niños separados en Europa, *Documento de posición sobre la evaluación de la edad en el contexto de las niñas y los niños separados en Europa*, 2012, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/4ff535f52.html>

ONU Comité de los derechos del niño (CRC), *Observación general N° 6 (2005): Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, 1 de septiembre de 2005, CRC/GC/2005/6, disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opedocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4ffd3eb72>

ONU Comité de los derechos del niño (CRC), *Observación general N° 9 (2006): Los derechos de los niños con discapacidad*, 27 de febrero de 2007, CRC/C/GC/9, disponible en <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opedocpdf.pdf?reldoc=y&docid=474aea112>

ONU Comité de los derechos del niño (CRC), *Observación general N° 10 (2007): Los derechos del niño en la justicia de menores*, 25 de abril de 2007, CRC/C/GC/10, disponible en <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opedocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4ffd3c112>

2.9 Solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales en los procedimientos de RSD del ACNUR

2.9.1 Consideraciones generales relativas a las personas solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales

Las personas con condiciones de salud mental y discapacidades intelectuales también pueden tener dificultades para participar activamente en el proceso de RSD, ya que esto puede afectar su capacidad de respuesta durante las entrevistas o en otras interacciones con la Oficina del ACNUR en el país de acogida/país de asilo. Las condiciones de salud mental y las discapacidades intelectuales pueden afectar la capacidad de una persona para participar de manera significativa en el proceso de RSD, es decir, su **capacidad y disposición para recordar y relatar los acontecimientos que condujeron a su salida del país de origen, así como su capacidad para comprender el proceso y los procedimientos de RSD, incluidos los derechos y obligaciones conllevan.**

Las personas solicitantes con condiciones de salud mental¹ o discapacidades intelectuales² pueden también enfrentarse a factores de riesgo adicionales que aumenten su vulnerabilidad y, por consiguiente, afecten su capacidad para participar. Por ejemplo, las personas solicitantes con condiciones de salud mental pueden ser separadas de sus fuentes de apoyo (por ejemplo, la familia/comunidad o apoyo especializado en el país de origen) como resultado de su desplazamiento y pueden enfrentar mayores dificultades en el país de acogida/país de asilo. Esas personas suelen ser objeto de estigmatización y/o discriminación en sus comunidades de acogida, lo que puede conducir al aislamiento y puede repercutir negativamente tanto en su voluntad de participar en el proceso de RSD como en su salud y bienestar generales.

La salud mental o la discapacidad intelectual de la persona solicitante también puede ser relevante para la determinación de su solicitud de condición de refugiado cuando la condición o la discapacidad específica dé lugar a un riesgo de persecución al regresar al país de origen de esa persona. Cuando la condición de salud mental o discapacidad intelectual sea una consideración relevante para la solicitud de condición de refugiado de la persona, esto debe evaluarse de la misma manera que cualquier otro elemento material de la solicitud de la persona solicitante.

Las personas solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidad intelectual deben recibir **la asistencia y el apoyo necesarios para hacer su solicitud** (ver también la sección 3.2.4 - *Distribución y llenado del Formulario de Solicitud de RSD* y la sección 7.2.1 - *Asistencia para presentar la solicitud de apelación*)³. **Las Oficinas del ACNUR deben tomar todas las medidas razonables para asegurar que las personas solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales sean capaces de participar significativamente en el proceso de RSD.** Los principios y normas procedimentales establecidos en esta sección y, más ampliamente, las Normas Procedimentales para la RSD, deben observarse tanto si la persona solicitante está presentando una solicitud individual de condición de refugiado (ver, en particular, la sección 4.3 - *Entrevista y Evaluación de la RSD*) o solicitar la condición derivada de refugiado como dependiente de un refugiado reconocido (para obtener

¹ Para los efectos de las Normas Procedimentales para la RSD, el término “condición de salud mental” se utiliza para designar una amplia gama de condiciones que afectan a la salud mental de una persona, con diferentes síntomas, generalmente caracterizada por alguna combinación de pensamientos, emociones, comportamientos y relaciones anormales con otras personas, y que puede ser de naturaleza innata o adquirida (tales como los efectos continuos de un trauma).

² Una discapacidad que puede estar relacionada con el funcionamiento intelectual (en referencia a la capacidad mental general, como aprendizaje, razonamiento, resolución de problemas, etc.) y el comportamiento de adaptación (el total de habilidades conceptuales, sociales y prácticas que las personas aprenden y realizan en sus vidas cotidianas). La discapacidad intelectual también se conoce a veces como discapacidad cognitiva o de aprendizaje.

³ Las personas solicitantes también pueden recibir ayuda para presentar su solicitud de RSD o apelación y la información que respalde su solicitud por parte de sus representantes legales (ver la sección 2.7.4 - *Función y responsabilidades del representante legal*).

orientación sobre la condición derivada de refugiado, ver la sección 5 - *Tramitación de solicitudes basadas en el derecho a la unidad familiar*)⁴. Se aplicarán salvaguardias procedimentales adicionales a las personas solicitantes con condiciones de salud mental y/o discapacidades intelectuales que sean niñas o niños (para mayor orientación, ver la sección 2.8 - *Niñas y niños en los procedimientos de RSD del ACNUR*).

Las personas con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales y, cuando proceda, los familiares o cuidadores que las acompañen deberán ser consultados (por ejemplo, mediante diagnósticos participativos, sesiones de orientación individual, grupos de discusión) sobre la forma en que los procedimientos de RSD pueden adaptarse mejor a sus necesidades específicas.

2.9.2 Salvaguardias procedimentales y medidas de abordaje y apoyo

(a) Intervenciones de identificación y protección

Los procedimientos de recepción en las Oficinas del ACNUR deben incluir **medidas y mecanismos para facilitar la identificación** de las personas solicitantes que puedan tener condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales, a fin de abordar y responder a sus necesidades específicas de manera oportuna. La identificación temprana puede lograrse de diversas maneras, entre ellas, mediante un examen de protección adaptado a cada caso, la remisión a la comunidad, a un socio o al personal de Protección del ACNUR, o la autoidentificación. La identificación también debe facilitarse a lo largo del proceso de RSD, ya sea en la etapa de recepción, registro o RSD.

El personal de Protección del ACNUR puede formarse la opinión de que una persona tiene necesidades específicas como resultado o en relación con su condición de salud mental o discapacidad intelectual, antes o en ausencia de una evaluación formal por parte de un profesional en salud mental, y debe tomar las medidas adecuadas para abordar dichas necesidades (para más orientación sobre las medidas de abordaje y apoyo, ver los párrafos 2.9.2 b) a f) más adelante).

Si se identifican necesidades de salud mental, se debe llevar a cabo una **orientación** con la persona solicitante, preferiblemente por parte de personal del ACNUR o de las agencias implementadoras que tengan formación y experiencia en la asistencia a personas con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales, con el fin de determinar si hay necesidad de apoyo adicional o de asistencia adaptada durante el registro y los procesos de RSD (ver también la sección 2.9.2 (b) - *Orientación e información*). La orientación también puede ayudar a evaluar la **necesidad de remisión a servicios médicos, psicosociales u otros servicios y recursos especializados** disponibles para la persona en el país de acogida/país de asilo. La remisión a esos servicios sólo puede hacerse con el **consentimiento de la persona solicitante** o, si ésta no es capaz de dar su consentimiento libre e informado, de acuerdo con su voluntad y preferencias (para más orientación, ver la sección 2.9.2 (i) - *Confidencialidad de los procedimientos de RSD del ACNUR y protección de datos*).

⁴ Todas las personas solicitantes que satisfacen los criterios para determinar la condición de persona refugiada bajo el mandato del ACNUR, deben ser reconocidas como personas refugiadas por derecho propio, aun cuando hayan aplicado para la condición de refugiado como parte de una familia y no individualmente (ver la sección 5.2 - *Condición derivada de refugiado*).

(b) Orientación e información

Las personas solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales deben recibir información clara, accesible y fácil de entender sobre el proceso y los procedimientos de RSD, y un apoyo adecuado para presentar sus solicitudes de condición de refugiado (ver la sección 1 - *Normas básicas para el debido proceso en la RSD bajo mandato*)⁵. La información sobre el proceso y los procedimientos de RSD debe proporcionarse lo antes posible, y a lo largo de los procedimientos de RSD según sea necesario (ver, por ejemplo, la sección 3.1.3 - *Revelación de información a las personas solicitantes de asilo*, la sección 3.1.4 - *Orientación sobre los procedimientos de RSD del ACNUR*, y la sección 7.1.2 - *Notificación a las personas solicitantes sobre el derecho a apelar*). Cuando proceda, también deberá facilitarse información sobre la disponibilidad de asistencia legal lo antes posible en el proceso de RSD.

A fin de mejorar la capacidad de las personas solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales para comprender el proceso de RSD y los derechos y obligaciones que de él se derivan, y para ayudarles a presentar su solicitud, esa información debe proporcionarse en formatos y lenguajes accesibles. Se recomienda que las Oficinas del ACNUR elaboren información accesible, incluso en formatos de fácil lectura, así como métodos eficaces de difusión de esa información. Las niñas y los niños solicitantes y su representante legal, tutor o persona de apoyo también deben tener la oportunidad de hacer preguntas y recibir orientación e información adicional para facilitar su comprensión de los requisitos para los procedimientos de RSD en cualquier momento del proceso.

(c) Actitudes, comportamientos y habilidades del personal de RSD

Los procedimientos de RSD en los que participen personas solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales deben ser llevados a cabo por **personal capacitado que tenga los conocimientos** y, siempre que sea posible, la **experiencia** para entrevistar y ayudar a las personas solicitantes de asilo con esas condiciones o discapacidades. Esto incluye a los Oficiales de Elegibilidad, intérpretes, así como otros funcionarios de Protección que participan o apoyan los procedimientos de RSD. Los Oficiales de Elegibilidad deben estar atentos a las necesidades y vulnerabilidades específicas de las personas solicitantes y ser capaces de adaptar la forma en que se realiza la entrevista a las necesidades y preferencias de comunicación de la persona solicitante y a otras circunstancias personales y contextuales relevantes (ver también la sección 2.9.2 (g) - *Entrevista y toma de decisión sobre de la RSD* para obtener más orientación sobre las técnicas de entrevista). Los intérpretes también deben ser sensibles a las necesidades y vulnerabilidades específicas de las personas solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales y recibir capacitación y orientación para llevar a cabo su labor con eficacia.

Si los recursos lo permiten, las Oficinas del ACNUR deben considerar la posibilidad de designar a un **punto focal** dentro del equipo de RSD para que preste orientación y apoyo a los Oficiales de Elegibilidad cuando se tomen las decisiones de las solicitudes de personas solicitantes con condiciones de salud mental ("Punto Focal de Salud Mental"). El Punto Focal de Protección de Salud Mental también puede asumir la responsabilidad de asegurar un enlace adecuado con otros funcionarios de Protección de la Oficina del ACNUR para garantizar que las necesidades de protección y las vulnerabilidades de la persona solicitante se aborden adecuadamente dentro del contexto de los procedimientos de RSD.

⁵ Se recomienda que la información relativa al proceso y los procedimientos de RSD se desarrolle en consulta con profesionales en salud mental, siempre que sea posible, y de diversas formas, como folletos, orientación para el personal de Protección, etc.

(d) Personas de apoyo:

Cuando proceda y con miras a facilitar su participación en el proceso de RSD, se debe dar a las personas solicitantes la opción de estar acompañadas durante las entrevistas y otras citas con el personal del ACNUR por una persona de apoyo, como un familiar, un cuidador o un profesional que trabaje con ellos y en quien confíen.

NORMAS Y DIRECTRICES

PRINCIPALES FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS DE APOYO HACIA LAS PERSONAS SOLICITANTES CON CONDICIONES DE SALUD MENTAL O DISCAPACIDADES INTELECTUALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RSD DEL ACNUR

- ▶ Acompañar y apoyar a la persona solicitante a través del proceso de RSD proporcionando apoyo moral y emocional;
- ▶ Apoyar la comunicación a lo largo del proceso y facilitar la expresión de la voluntad y las preferencias de la persona solicitante en todas las etapas del proceso de RSD;
- ▶ Evitar cualquier conflicto de intereses con la persona solicitante; y
- ▶ Respetar la confidencialidad e integridad de los procedimientos de RSD del ACNUR y cumplir con las políticas de protección de datos existentes (ver también la sección 4.3.4 - *Participación de terceras partes distintas al representante legal*).

La presencia de una persona de apoyo puede ser particularmente beneficiosa durante la Entrevista de RSD para ayudar a crear un ambiente cómodo y de confianza y para generar empatía y comunicación durante la entrevista. La persona de apoyo también puede desempeñar un papel fundamental para ayudar a los Oficiales de Elegibilidad y a otros funcionarios de Protección del ACNUR a comprender la voluntad y las preferencias de la persona solicitante en relación con las decisiones que le afectan, como la forma en que se lleva a cabo la Entrevista de RSD, la remisión a una evaluación médica o psicosocial, o la revelación de datos personales a las autoridades del país de acogida/país de asilo.

La persona de apoyo no debe testificar a favor de la persona solicitante ni intervenir de ninguna otra manera que perturbe o menoscabe los objetivos de la entrevista. Su función se limita a facilitar la expresión de la voluntad y las preferencias de la persona solicitante y no debe tomar decisiones en nombre de la persona solicitante.

El Oficial de Elegibilidad debe explicar la función y las responsabilidades de la persona de apoyo y obtener el consentimiento de la persona solicitante para la participación de la persona de apoyo, que debe quedar debidamente registrada en el expediente. Cuando la persona solicitante no pueda dar su consentimiento libre e informado, el Oficial de Elegibilidad deberá recabar la opinión de la persona solicitante sobre la participación de la persona de apoyo en la entrevista antes de determinar si la presencia de dicha persona es apropiada en un caso particular. El Oficial de Elegibilidad debe verificar la identidad de la persona de apoyo y conservar una copia de los documentos de identidad y los datos de contacto relevantes en el expediente, así como explicar a la persona de apoyo su deber de preservar la confidencialidad de los procedimientos de RSD del ACNUR.

La presencia de una persona de apoyo en la Entrevista de RSD puede no ser siempre apropiada o propicia para la revelación. Al evaluar la idoneidad de la participación de una persona de apoyo en la entrevista, los Oficiales de Elegibilidad deberán tener en cuenta las necesidades y vulnerabilidades específicas de la persona solicitante, la naturaleza de la relación entre la persona solicitante y la persona de apoyo, así como cualquier factor que indique que la asistencia de la persona de apoyo probablemente promoverá o menoscabará los objetivos de la Entrevista de RSD. Las razones para negarse a permitir que una persona de apoyo asista a la Entrevista de RSD deben ser explicadas a las personas solicitantes y anotadas en su

expediente. Como regla general, se debe dar a las personas solicitantes la opción de proceder a la Entrevista de RSD sin la persona de apoyo presente o de reprogramar la entrevista para permitir la identificación y participación de una persona de apoyo diferente (para más orientación sobre la participación de una persona de apoyo en una Entrevista de RSD, ver la sección 4.3.4 - *Participación de terceras partes distintas al representante legal*).

(e) Representación legal

Al igual que todas las personas solicitantes en los procedimientos de RSD del ACNUR, las personas con condiciones de salud mental y/o discapacidades intelectuales tienen derecho a contratar los servicios de representantes legales calificados a su propio costo o de manera gratuita cuando dichos servicios estén disponibles. Las personas solicitantes con condiciones de salud mental y/o discapacidad intelectual deben ser informadas de este derecho tan pronto como sea posible y las Oficinas del ACNUR deben facilitar a dichas personas solicitantes la capacidad de ejercer este derecho, siempre que sea posible, con la asistencia y la participación de cualquier otro agente que les apoye (para más orientación sobre la representación legal, ver la sección 2.7 - *Representación legal en los procedimientos de RSD del ACNUR*).

En los casos en que las personas con condiciones de salud mental y/o discapacidades intelectuales estén legalmente representadas en los procedimientos de RSD, los Oficiales de Elegibilidad deben comunicarse con el representante legal de esa persona lo antes posible o, por lo menos, al comienzo de la Entrevista de RSD para obtener cualquier información relevante sobre las necesidades específicas de la persona, incluidas las necesidades relacionadas con la salud mental y/o física de la persona, la interpretación o el acceso a las instalaciones, a fin de hacer los ajustes necesarios.

(f) Evaluar la capacidad de participar significativamente en la Entrevista de RSD

El hecho de que una persona tenga una condición de salud mental o una discapacidad intelectual no indica, por sí solo, que la persona no sea capaz de comprender y participar efectivamente en el proceso de RSD. Las personas solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales identificadas deben registrarse para el procesamiento de RSD de acuerdo con la orientación establecida en la sección 3 - *Recepción y registro en los procedimientos de RSD bajo mandato*, sujeta a cualquier ajuste y medidas de apoyo necesarias.

En casos excepcionales, cuando hay **indicios graves de que la condición de salud mental o la discapacidad intelectual de una persona solicitante impediría totalmente su participación significativa en la Entrevista de RSD**, ya sea de manera permanente o temporal, incluso eliminando su capacidad de proporcionar información relevante a la solicitud, se debe evaluar si es apropiado realizar la Entrevista de RSD con esa persona solicitante en particular (*para más información sobre las vías de protección en tales circunstancias*, ver la sección 2.9.2 (g)).

Por lo general, no será necesario evaluar la capacidad de la persona solicitante para participar de manera significativa en la Entrevista de RSD en los casos en que se pueda llegar a una decisión sobre la solicitud de la persona con base en información confiable ya disponible, incluyendo la información proporcionada por la persona solicitante en las primeras etapas del proceso de RSD.

ENTRE LOS EJEMPLOS DE CASOS EN LOS QUE PUEDE NO SER NECESARIA UNA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RSD SE INCLUYEN:

- ▶ Las niñas y niños solicitantes de la condición derivada de refugiado con base en su relación familiar cercana con un refugiado reconocido;
- ▶ Las personas solicitantes adultas que soliciten la condición derivada de refugiado en función de su relación de dependencia con un refugiado reconocido; o
- ▶ Las personas solicitantes que forman parte de casos o perfiles a los que se aplica un enfoque de *prima facie* o que se benefician de una presunción de inclusión⁶.

Siempre que no haya exclusiones ni otras preocupaciones serias de credibilidad en relación con los elementos materiales básicos de la solicitud (ver también el apartado 2.9.2 (g) - *Entrevista y toma de decisión sobre la RSD*).

Una evaluación de la capacidad de un individuo para participar de manera significativa en la Entrevista de RSD (y por lo tanto si dicha entrevista debe llevarse a cabo) **debe basarse en la información recogida durante los procesos de recepción y registro y otras intervenciones de protección, así como sobre las interacciones con la persona solicitante y la información proporcionada por él o ella o en su nombre, tomando debidamente en cuenta las evaluaciones médicas/psicológicas disponibles.**

Siempre que sea posible y relevante y **bajo su consentimiento, las personas solicitantes deberán ser remitidas a profesionales médicos o de salud mental para una evaluación psicológica** a fin de determinar si la persona tiene una condición de salud mental o una discapacidad intelectual que repercute en su capacidad y disposición para recordar y volver a contar la información relevante a los elementos materiales de la solicitud⁷. Las calificaciones de la fuente de la evaluación psicológica/médica, así como la calidad, los detalles y la pertinencia de la información proporcionada son factores que deben tomarse en cuenta para determinar el peso probatorio que se dará a una evaluación psicológica o médica (ver también la sección 4.3.9 - *Revisión de documentos originales durante la Entrevista de RSD*).

También se recomienda que el Oficial de Elegibilidad se reúna con la persona solicitante y su persona de apoyo y representante legal, cuando estén disponibles, con el fin de evaluar la naturaleza de cualquier apoyo necesario, así como la capacidad de la persona solicitante para participar significativamente en la Entrevista de RSD. La voluntad y las preferencias de la persona solicitante también deben tomarse en cuenta para determinar si la realización de una Entrevista de RSD (o una entrevista complementaria) es apropiada en un caso particular.

⁶ Excepcionalmente, cuando una solicitud de condición de refugiado se tramita mediante procedimientos simplificados de RSD, la condición de refugiado puede reconocerse sobre la base de la información recogida al momento del registro y mediante el Formulario de Solicitud de RSD únicamente, sin realizar una entrevista de RSD individual, siempre que la información disponible sea suficiente para establecer que la persona solicitante cumple los criterios de inclusión de la definición de refugiado aplicable y que no surjan problemas de credibilidad o consideraciones de exclusión. Este puede ser el caso de los casos o perfiles a los que se aplica un enfoque *prima facie* o que se benefician de una presunción de inclusión (para más orientación, ver la sección 4.10.4 - *Métodos para el Procedimiento Simplificado de RSD*).

⁷ Según las circunstancias del caso, la información relativa a la condición de salud mental o a la discapacidad intelectual de la persona solicitante (por ejemplo, durante cuánto tiempo ha padecido de esta condición y las circunstancias que pueden haberla causado, o cómo la condición de salud mental o la discapacidad intelectual pueden afectar al comportamiento de la persona solicitante, su percepción de la realidad, etc.) también puede ser relevante para la determinación de la solicitud.

NORMAS Y DIRECTRICES

ENTRE LOS FACTORES QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA EVALUAR LA CAPACIDAD DE UNA PERSONA SOLICITANTE PARA PARTICIPAR DE MANERA SIGNIFICATIVA EN LA ENTREVISTA DE RSD SE INCLUYEN:

- ▶ Capacidad de comprender una pregunta y dar una respuesta coherente/que pueda ser comprendida;
- ▶ Si la falta de comprensión puede superarse, por ejemplo, mediante una reformulación, una aclaración o una orientación adaptada;
- ▶ Capacidad para comunicarse oralmente, por escrito, a través de dibujos, etc.;
- ▶ Comprensión demostrada de los derechos y obligaciones asociados con el proceso y los procedimientos de RSD, incluso proporcionando información relevante sobre su solicitud y el resultado del proceso;
- ▶ Grado de compromiso con el proceso de RSD.

La evaluación debe ser llevada a cabo por el Oficial de Elegibilidad al que se le ha asignado el caso en consulta con el Punto Focal de Salud Mental, cuando esté disponible, el Supervisor de la RSD y cualquier otro personal de Protección relevante. La evaluación debe registrarse en el expediente de la persona solicitante.

Además de constituir la base de una decisión sobre la conveniencia de realizar una Entrevista de RSD con la persona solicitante, la **evaluación debe informar sobre las medidas de abordaje y apoyo** que pueden y deben adoptarse para facilitar su participación efectiva en la Entrevista de RSD. Esto puede incluir la adaptación de las técnicas o preguntas de la entrevista, orientación adicional, ajuste del tiempo y la duración de la entrevista, facilitación de la identificación de una persona de apoyo y su asistencia durante la entrevista (para más orientación sobre el abordaje y las medidas de apoyo, ver los párrafos 2.9.2 c) a i) abajo).

Si la conclusión de la evaluación es que la persona solicitante carece totalmente de capacidad para participar significativamente en el proceso de RSD (y, por lo tanto, no puede proporcionar ninguna información confiable relevante a su solicitud), la evaluación deberá ser respaldada por escrito por el Supervisor de la RSD. **La participación en el proceso de RSD, en particular la Entrevista de RSD, siempre debe ser fomentada; por lo tanto, sólo en los casos más claros se debe comprobar que una persona carece totalmente de capacidad para participar.** Así pues, se debe hacer todo lo posible para que la persona solicitante pueda participar en la medida en que pueda hacerlo sin sufrir estrés indebido u otros daños. Cuando la falta de capacidad para participar de manera significativa en el proceso de RSD puede ser el resultado de **una condición temporal, se debe hacer todo lo posible para proporcionar a la persona solicitante asistencia y apoyo**, incluyendo la remisión a servicios especializados de medicina y salud mental y psicosocial, **para permitir su futura participación.**

La información proporcionada por la persona solicitante deberá ponderarse adecuadamente en vista de las conclusiones de la evaluación realizada, tomando en cuenta en la determinación de credibilidad cualquier limitación de la capacidad o la voluntad de la persona solicitante para proporcionar información confiable (ver también la sección 2.9.2 (g) - *Entrevista y toma de decisión sobre la RSD*).

(g) Entrevista y toma de decisión de la RSD

Es posible que las personas solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales no puedan o no quieran proporcionar la información necesaria para determinar su solicitud. Esto puede deberse a diversas razones, entre ellas, pero no exclusivamente, falta de comprensión del proceso de RSD y las obligaciones consiguientes, temor o desconfianza en las autoridades, deterioro de la memoria, naturaleza traumática de los acontecimientos que subyacen a su solicitud, reducción de atención y concentración, trastornos del estado de ánimo, disminución de funciones cognitivas, etc.

En la primera oportunidad que se presente durante el proceso de RSD, los Oficiales de Elegibilidad responsables de determinar las solicitudes de condición de refugiado de personas solicitantes con condiciones de salud mental **deben coordinar con otros funcionarios de Protección para reunir y compartir la información necesaria para los procedimientos de RSD y abordar cualquier necesidad y vulnerabilidad de Protección específica de dichas personas solicitantes durante el proceso de RSD.** Toda preocupación en materia de Protección que surja durante los procedimientos de RSD y que requiera una respuesta de Protección debe señalarse sin demora a la atención del personal de Protección relevante. Se recomienda que las Oficinas del ACNUR establezcan procedimientos para facilitar la coordinación de las intervenciones de protección y el intercambio de información relevante relativa a personas solicitantes con condiciones de salud mental y/p discapacidades intelectuales entre el personal de Protección que lleva a cabo el registro, la RSD y otras actividades de protección.

En la medida de lo posible, el Oficial de Elegibilidad debe discutir, antes de la entrevista, con la persona solicitante y su persona de apoyo y representante legal, cuando esté disponible, qué medidas o adaptaciones específicas, de haberlas, podrían aplicarse razonablemente para maximizar la participación efectiva de la persona solicitante durante la entrevista. Entre ellas pueden figurar la identificación de una persona de apoyo y su participación durante la entrevista, la reprogramación de la entrevista a fin de permitir el acceso a servicios de salud mental y apoyo psicosocial u otros servicios especializados, la programación de múltiples entrevistas más breves, la adaptación de las técnicas de entrevista y la integración de otras formas de expresión, como el dibujo o la escritura. El Oficial de Elegibilidad también deberá consultar con el personal de Protección relevante y, cuando corresponda, con las agencias implementadoras o los profesionales médicos o de apoyo mental y psicosocial (MHPSS, por sus siglas en inglés) que hayan estado en contacto con la persona solicitante en relación con cualquier necesidad específica que pueda tener y los medios para abordarla en la medida de lo posible. También debe tomarse en cuenta el entorno de la entrevista, en particular la disposición y los materiales de la sala, la distribución de los asientos, así como las medidas de seguridad necesarias que puedan ser necesarias para garantizar la seguridad de la persona solicitante y del personal del ACNUR que participe en la entrevista (ver la sección 2.4 - *Seguridad de las Oficinas*).

La capacidad de la persona solicitante para comprender el proceso y los procedimientos de RSD debe informar la forma en que la Entrevista de RSD se llevará a cabo, en particular las técnicas de entrevista y los métodos de comunicación. **Los descansos regulares o las entrevistas de RSD múltiples y/o más cortas,** así como la **presencia de una persona de apoyo** pueden ser útiles para facilitar la participación significativa de la persona solicitante en la Entrevista de RSD y fomentar una revelación completa y veraz. Al comienzo de la Entrevista de RSD, el Oficial de Elegibilidad debe tener especial cuidado en explicar, de una manera que la persona solicitante pueda entender, los procedimientos y el objetivo de la entrevista, incluyendo el hecho de que la entrevista podría cubrir temas que pueden ser difíciles para la persona solicitante (para mayor orientación sobre la apertura de la Entrevista de RSD ver la sección 4.3.5 – *Planificación y preparación para la Entrevista de RSD*).

En los casos en que **la persona solicitante se muestre reacia a discutir hechos o acontecimientos particulares** relevantes para la determinación de su solicitud, puede ser apropiado proporcionarle orientación adicional o posponer o dejar de interrogarle sobre el aspecto particular del relato, incluso para evitar un nuevo trauma. Cuando la persona solicitante se sienta angustiada, manifieste agresión u otro comportamiento que impida la entrevista, incluyendo la negativa a cooperar con el Oficial de Elegibilidad o el intérprete, el Oficial de Elegibilidad podrá pedir un receso o detenerse y reprogramar la entrevista para disminuir la tensión o el temor crecientes en la persona solicitante, para minimizar el riesgo de autolesión y para garantizar la seguridad del personal del ACNUR. El caso también puede ser reasignado a un Oficial de Elegibilidad y/o intérprete diferente/más experimentado si esto puede alentar a la persona solicitante a ser más comunicativa con respecto a la información relevante a su solicitud; sin embargo, se debe tener el debido cuidado de no volver a entrevistar innecesariamente a la persona solicitante y arriesgarse a volver a traumatizarla.

Al evaluar la información reunida mediante el proceso de RSD que sea relevante para la determinación de la solicitud, el Oficial de Elegibilidad deberá tener presente si la condición de salud mental o la discapacidad intelectual puede haber afectado la capacidad o la voluntad de la persona solicitante de recordar y relatar los acontecimientos que dieron lugar a su salida del país de origen y, en caso afirmativo, de qué manera. Las inconsistencias o la falta de detalles en el relato de la persona solicitante pueden deberse, por ejemplo, a una capacidad disminuida para recordar o a la falta de voluntad para relatar acontecimientos traumáticos pasados. Del mismo modo, el temor, la vergüenza o la desconfianza asociados al estigma contra las personas con condiciones de salud mental o discapacidad intelectual pueden ser la causa de una aparente negativa a cooperar. Cuando haya indicios de que la condición de salud mental o las discapacidades intelectuales puedan haber afectado la capacidad o la voluntad de la persona solicitante de relatar o a su participación en la Entrevista de RSD de manera más general, puede ser apropiado realizar una entrevista complementaria tomando todas las medidas necesarias (por ejemplo, orientación adicional, presencia de una persona de apoyo, técnicas de entrevista adaptadas, etc.) para fomentar la revelación más completa posible.

Cuando la persona solicitante se enfrente a obstáculos importantes para su participación en el proceso de RSD como consecuencia de su condición de salud mental o su discapacidad intelectual, y cuando llevar a cabo una Entrevista de RSD Complementaria no sea apropiado en un caso particular, será necesario **utilizar otras fuentes confiables** (como familiares acompañantes, cuidadores, amigos, testigos u otras personas que la conozcan) **para obtener información relevante sobre la elegibilidad de la persona solicitante para recibir la condición de refugiado**. Se debe obtener el consentimiento de la persona solicitante o, si ésta no es capaz de dar su **consentimiento**, sus opiniones deben considerarse antes de ponerse en contacto con miembros de la familia, cuidadores u otros testigos para obtener información sobre la solicitud de la persona solicitante (para más orientación sobre el consentimiento, ver la sección 2.9.2(i) - *Confidencialidad de los procedimientos de RSD y protección de datos del ACNUR*).

En algunos casos, puede ser posible **llegar a una decisión con respecto a la solicitud de la condición de refugiado de la persona solicitante sin realizar una Entrevista de RSD y basándose en información ya disponible de otras fuentes confiables**, incluyendo información objetiva sobre los riesgos de retornar que enfrentan las personas con un perfil similar al de la persona solicitante. Esto incluye la información proporcionada por la persona solicitante y cualquier información adicional proporcionada por familiares u otras personas con conocimiento de primera mano sobre la situación de la persona solicitante en el país de origen, además de información actualizada sobre el país de origen (COI, por sus siglas en inglés).

Cuando la persona solicitante carezca total y permanentemente de la capacidad de participar de manera significativa en la Entrevista de RSD y la determinación de su solicitud se vuelve imposible debido a la insuficiencia de información relativa a los elementos materiales de la solicitud, las Oficinas del ACNUR deben abogar y buscar otras vías de protección (por ejemplo, concesión de protección humanitaria, regularización de la condición a través de canales nacionales de inmigración, etc.) ante las autoridades del país de acogida/país de asilo.

La notificación de las decisiones de RSD a las personas solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales debe hacerse de acuerdo con la guía que aparece en la sección 6 - *Notificación de las decisiones de la RSD*. Las Oficinas deben hacer todo lo posible por garantizar que las personas solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales tengan la posibilidad de reunirse con un funcionario del ACNUR para recibir orientación sobre las razones de la decisión negativa de la RSD y sobre los procedimientos de apelación. Las personas solicitantes podrán estar acompañados por sus representantes legales y, cuando proceda, por personas de apoyo para recibir notificaciones y orientaciones en persona.

(h) Tramitación prioritaria y acelerada de la RSD

Las solicitudes de la condición de refugiado presentadas por personas solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales pueden ser tramitadas con carácter prioritario cuando exista un claro beneficio de protección para ello, como el acceso a una solución duradera o a derechos o asistencia en el país de acogida/país de asilo (ver también la sección 4.9 - *Procedimiento Acelerado de RSD*). La decisión de priorizar o acelerar la solicitud de la condición de refugiado de una persona solicitante con

condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales debe basarse en una evaluación integral de las necesidades específicas y las circunstancias personales y contextuales de esa persona. Esto puede incluir, por ejemplo, consideraciones sobre si es necesario una orientación más amplia, Entrevistas de RSD más cortas y/o múltiples, o un tiempo más largo para comprender los procedimientos de RSD, lograr un nivel de confianza y prepararse para la entrevista, a fin de facilitar una participación significativa de la persona solicitante en el proceso de RSD y una correcta determinación de su solicitud.

Cuando proceda, la tramitación prioritaria y/o acelerada debe dar tiempo suficiente para que la persona solicitante reciba las intervenciones de protección necesarias, tales como apoyo médico o psicosocial, así como para que comprenda los procedimientos relevantes y se prepare adecuadamente para su Entrevista de RSD.

Por regla general, cuando la solicitud de una persona solicitante con una condición de salud mental o discapacidad intelectual esté relacionada con las solicitudes de los familiares acompañantes, incluso cuando él o ella solicite la condición derivada de refugiado, no será necesario ni apropiado tramitar la solicitud con carácter prioritario y/o acelerado, a menos que las solicitudes de los familiares también se tramiten con carácter prioritario/acelerado o que existan razones imperiosas para hacerlo (por ejemplo, para acceder a soluciones duraderas o servicios/tratamientos médicos). La remisión de esos casos para su tramitación prioritaria y/o acelerada debe hacerse caso por caso, teniendo en cuenta la vulnerabilidad individual o las necesidades especiales de la persona solicitante en cuestión.

(i) Confidencialidad de los procedimientos de RSD del ACNUR y protección de datos

Las personas solicitantes con condiciones de salud mental y/o discapacidad intelectual tienen el mismo derecho que otros solicitantes de asilo, incluyendo el derecho a tomar decisiones con respecto al uso de sus datos personales (para más orientación sobre la Protección de datos ver la sección 2.1 - *Confidencialidad y protección de datos en los procedimientos de RSD del ACNUR*). Dependiendo de las necesidades específicas y la capacidad de comprender el proceso y los procedimientos de RSD de la persona solicitante, pueden ser necesarios métodos de comunicación adaptados y orientación adicional sobre la protección de datos y la confidencialidad de los procedimientos de RSD del ACNUR.

Cuando se indique lo contrario, los Oficiales de Elegibilidad deberán suponer que las personas solicitantes con condiciones de salud mental y/o discapacidades intelectuales tienen la capacidad de dar su **consentimiento** para el tratamiento de sus datos personales, incluyendo la revelación de esos datos y otra información relacionada o proporcionada por ellos o ellas. En los casos en que la persona solicitante no comprenda adecuadamente el proceso y los procedimientos de RSD y, por tanto, no pueda dar su consentimiento, la decisión de revelar o no la información deberá basarse en la voluntad y las preferencias de la persona solicitante. Una persona de apoyo puede ayudar a facilitar la comprensión y la comunicación de la voluntad y las preferencias de la persona solicitante. Si se determina que una persona no es capaz de comprender adecuadamente el proceso, y sus consiguientes derechos y obligaciones, los datos personales de la persona solicitante pueden ser procesados sobre un fundamento legítimo alternativo, como su interés superior y vital, de acuerdo con la política y la orientación de Protección de datos del ACNUR (ver la sección 2.1.2 - *Criterios generales para revelar datos personales y otra información contenida en Expedientes de RSD individuales*).

Anexo: Lista de recursos adicionales

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, 13 de diciembre de 2006, A/RES/61/106, Anexo I, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/4680cd212.html>

ONU Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación general N° 1 (2014) - Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley*, 19 de mayo de 2014, disponible en: <https://undocs.org/es/CRPD/C/GC/1>

ACNUR, *Política sobre la Protección de datos personales de las personas de interés del ACNUR*, mayo de 2015, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2016/10909.pdf>

ACNUR, *Orientación sobre la Protección de datos personales de las personas de interés del ACNUR*, agosto de 2018, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/5b360f4d4.html>

NORMAS PROCEDIMENTALES

para determinar la condición de
refugiado bajo el mandato del ACNUR



© ACNUR/Roger Arnold

Unidad 3

**RECEPCIÓN Y REGISTRO
EN LOS PROCEDIMIENTOS
DE RSD BAJO MANDATO**

3.1 Recepción de personas solicitantes de asilo

3.1.1 Procedimientos de recepción

En general, la Recepción es el punto de contacto entre las personas de interés y el ACNUR, particularmente en los entornos urbanos. Las personas pueden, por ejemplo, dirigirse a las Oficinas del ACNUR para obtener información sobre el mandato y las actividades del ACNUR, solicitar asistencia y protección, incluyendo el asilo, renovar los documentos emitidos por el ACNUR o informar de problemas de Protección y solicitar asistencia. En los países de acogida/países de asilo en los que el ACNUR no tiene presencia física, las actividades de recepción pueden realizarse a través de agencias implementadoras. En esos casos, el ACNUR debe proporcionar la capacitación relevante y supervisar los procedimientos de recepción. Las orientaciones de esta unidad son relevantes y deben informar, en la medida de lo posible, sobre los acuerdos de recepción con las agencias implementadoras.

Cada Oficina del ACNUR debe establecer procedimientos detallados para la recepción de las personas refugiadas y solicitantes de asilo que se dirijan a la Oficina.

Las Oficinas del ACNUR deben hacer los ajustes necesarios para que las personas puedan ponerse en contacto con el ACNUR o dirigirse a él sin necesidad de concertar una cita (por ejemplo, franjas horarias específicas, horarios diarios flexibles con tiempo asignado para las llegadas no programadas, etc.). Siempre que sea posible y apropiado, deben establecerse diferentes franjas horarias de recepción para las personas que no se sientan seguras de acercarse a la Oficina durante las horas normales de recepción.

Las Oficinas del ACNUR deben mantener instalaciones físicas adecuadas para la recepción de las personas solicitantes de asilo y otras personas de interés para el ACNUR y deben velar porque las personas solicitantes de asilo con discapacidades y otras necesidades específicas tengan un acceso adecuado a las instalaciones del ACNUR. Las condiciones en las áreas de espera establecidas deben promover la salud y el bienestar de las personas que utilizan estas instalaciones (para más orientación sobre el establecimiento de instalaciones adecuadas para la RSD del ACNUR, ver la sección 2.3 - *Instalaciones físicas para llevar a cabo los procedimientos de RSD*).

En cada Oficina del ACNUR, un funcionario de recepción designado, asistido por personal de seguridad y otro personal de recepción según sea necesario, deberá coordinar la entrada ordenada y la recepción adecuada de las personas solicitantes de asilo en la Oficina (ver también la sección 2.4 - *Seguridad en las Oficinas*). Debe hacerse todo lo posible por proteger la dignidad y la privacidad de las personas durante la recepción (para más orientación, ver la sección 3.1.5 - *Confidencialidad en los procedimientos de recepción*).

El miembro de recepción designado debe reunirse con todos los individuos **tan pronto como sea posible después de su llegada a la puerta de la Oficina del ACNUR** para evaluar el tipo de asistencia que buscan y coordinar la remisión a los procedimientos apropiados del ACNUR. Las personas que deseen solicitar la RSD deben ser remitidas a los procedimientos para solicitar la RSD (ver la sección 3.2 - *Procedimientos para el registro de las personas solicitantes de asilo*).

A las personas solicitantes que tengan programada una cita o Entrevista de RSD se les pedirá que presenten su hoja de citas u otros medios apropiados para confirmar que se ha programado una entrevista o cita (ver la sección 3.5.1 - *Procedimientos generales de programación de citas relativas a la RSD*). Una vez confirmada la cita, se notificará al funcionario correspondiente y se dirigirá a la persona solicitante al área de espera de la recepción.

Cuando se prevean largos períodos de espera en la recepción, las Oficinas del ACNUR deberán elaborar un sistema para el procesamiento ordenado (es decir, asignar números o registrar nombres en una lista

utilizada por el personal de recepción). El personal de recepción debe estar disponible para responder a las consultas y mantener a las personas informadas del estado de su tramitación.

Los procedimientos de recepción deben incluir **medidas para identificar con prontitud a las personas solicitantes de asilo que puedan tener necesidades específicas de Protección o asistencia**, y remitirlas para que reciban el apoyo adecuado en los procedimientos de RSD u otros recursos de asistencia y protección disponibles, según sea necesario (ver la sección 3.4 - *Solicitantes con necesidades específicas*, así como la *Guía del ACNUR sobre registro y gestión de identidad*).

3.1.2 Supervisión y control de los procedimientos de recepción

Los procedimientos de recepción deben incluir **responsabilidades y asignaciones de personal claramente definidas** y deben incorporar mecanismos eficaces de supervisión y control.

En función del contexto específico y de las actividades de registro realizadas en la Oficina del ACNUR, el Supervisor de Registro o el Supervisor de la RSD, u otro personal de Protección designado, deberá supervisar todas las actividades y procedimientos relativos a la recepción de las personas refugiadas y solicitantes de asilo. **El personal de Protección designado debe cumplir responsabilidades de supervisión claramente definidas en la recepción en todo momento cuando se reciben personas refugiadas y solicitantes de asilo en la Oficina del ACNUR.**

En las operaciones en las que el registro se realiza únicamente a efectos de la RSD, **el Supervisor de la RSD deberá tener la responsabilidad general de supervisar la aplicación de los procedimientos de recepción** para asegurar que se cumplan las normas adecuadas para la recepción y el tratamiento de las personas solicitantes de asilo.

3.1.3 Divulgación de información a las personas solicitantes de asilo

Las personas solicitantes de asilo que se dirigen a las Oficinas del ACNUR deben recibir la información necesaria para que puedan comprender el proceso de RSD y los procedimientos del ACNUR, con miras a que puedan solicitar la condición de refugiado. Cada Oficina del ACNUR deberá elaborar materiales y procedimientos para difundir la información relevante a todas las personas solicitantes de asilo en un formato y un idioma accesible y fácil de entender (ver también la sección 3.1.4 - *Orientación sobre los procedimientos de RSD del ACNUR*).

La información relativa al acceso a la Oficina del ACNUR debe colocarse en un lugar visible fuera de cada Oficina del ACNUR. La siguiente información debe ser colocada de esta manera:

NORMAS Y DIRECTRICES

COLOCACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL ACCESO AL ACNUR¹

- ▶ Horarios y procedimientos de recepción;
- ▶ Instrucciones sobre cómo contactar al ACNUR después de las horas de operación en caso de emergencia;
- ▶ Aviso indicando que el acceso a los locales del ACNUR y a todos los servicios del ACNUR y de sus socios es gratuito;
- ▶ Procedimientos para presentar retroalimentación y quejas sobre el personal del ACNUR, intérpretes, guardias de seguridad o socios del ACNUR, u otras dificultades relacionadas con el acceso a la Oficina del ACNUR.

¹ En los casos en que la recepción y el registro sean efectuados por las agencias implementadoras en nombre del ACNUR, la información relativa al acceso a las agencias implementadoras también deberá colocarse en un lugar visible fuera de la Oficina del ACNUR.

Además, se debe proporcionar a las personas solicitantes de asilo información clara y fácil de entender sobre el proceso y los procedimientos de RSD lo antes posible en el proceso de RSD y a su llegada a la Oficina del ACNUR.

NORMAS Y DIRECTRICES

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE RSD DEL ACNUR

- ▶ Los criterios de elegibilidad para la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR, incluyendo los criterios de elegibilidad para la condición derivada de refugiado;
- ▶ Los derechos y responsabilidades de las personas refugiadas y solicitantes de asilo;
- ▶ Procedimientos para solicitar la RSD y las diversas etapas del proceso de RSD, incluyendo los procedimientos de apelación y la asistencia disponible para las personas solicitantes durante estos procedimientos;
- ▶ Procedimientos para registrar a los familiares /dependientes acompañantes, incluyendo el requisito de que todos ellos acudan personalmente a la Oficina del ACNUR para su registro y de que cada familiar adulto acompañante u otro adulto dependiente sea entrevistado individualmente por un funcionario de registro del ACNUR (ver la sección 3.2.6 - *Entrevista de Registro de miembros de la familia y dependientes*);
- ▶ El derecho de los familiares /dependientes acompañantes que tengan motivos independientes para solicitar asilo a presentar una solicitud independiente de reconocimiento de la condición de refugiado y a obtener información y asistencia a este respecto de parte de un funcionario del ACNUR;
- ▶ Los documentos de apoyo que deben presentarse al momento del registro (ver la sección 3.2.8 - *Documentos de apoyo*);
- ▶ Confidencialidad de los procedimientos de RSD del ACNUR y protección de datos personales, y cualquier límite aplicable a la confidencialidad de la información proporcionada (ver la sección 2.1.1 - *Protección de datos personales y deber de confidencialidad en las Normas Procedimentales para la RSD del ACNUR*);
- ▶ El derecho de las personas solicitantes a pedir que el registro y las Entrevistas de RSD sean realizadas por personal del ACNUR e intérpretes del sexo que prefieran, cuando estén disponibles;
- ▶ Las consecuencias del reconocimiento, incluyendo limitaciones en cuanto a la disponibilidad de soluciones duraderas;
- ▶ Toda información sobre las leyes y procedimientos de asilo del país de acogida/país de asilo que puedan afectar los derechos de las personas refugiados y solicitantes de asilo;
- ▶ Información sobre la forma de presentar retroalimentación o quejas sobre el personal del ACNUR, los guardias de seguridad o los socios del ACNUR (ver la sección 2.6 - *Retroalimentación y quejas*).

Cada Oficina del ACNUR debe determinar los **métodos más eficaces y viables para comunicar y difundir la información** descrita anteriormente, teniendo en cuenta los **principales idiomas** y los diversos grados de alfabetización y educación de las personas solicitantes registradas en la Oficina. Se debe hacer todo lo posible para garantizar que la información sea accesible a las **personas solicitantes con necesidades o vulnerabilidades específicas**, como niñas y niños, solicitantes de asilo de mayor edad y personas con condiciones de salud mental o discapacidades físicas o intelectuales. Los métodos de difusión de la información deben incluir una combinación de texto escrito e ilustraciones en carteles o avisos expuestos fuera de la Oficina del ACNUR y en folletos informativos, así como orientación por parte de personal calificado del ACNUR cuando sea necesario.

En los procedimientos para difundir información a las personas solicitantes de asilo se deben tener en cuenta las necesidades de las poblaciones que pueden estar en lugares remotos, incluidos **los campamentos de refugiados y los centros de detención** (por ejemplo, centros de detención, comisarías de policía, instalaciones aeroportuarias, etc.).

En los casos en que, como resultado de factores culturales o sociales, sea más probable que las mujeres queden excluidas de la participación en los asuntos públicos y administrativos que afectan a la unidad familiar, las Oficinas del ACNUR deberán adoptar las medidas adicionales necesarias para garantizar que **las mujeres solicitantes de asilo**, incluidas las mujeres acompañadas por miembros masculinos de la familia, reciban la información general sobre el proceso de RSD, sus derechos y responsabilidades como solicitantes de asilo y el derecho a presentar una solicitud independiente de condición de refugiado en caso de que tengan necesidades de protección individuales (ver también la sección 3.2.6 - *Entrevista de Registro de miembros de la familia y dependientes*).

3.1.4 Orientación sobre los procedimientos de RSD del ACNUR

Por regla general, las personas solicitantes de asilo deben tener la **oportunidad de reunirse con un funcionario del ACNUR**, o con un socio designado por el ACNUR, antes de la Entrevista de RSD, para recibir información general sobre el proceso y los procedimientos de RSD.

Si bien las Oficinas del ACNUR deben adoptar medidas razonables para atender las solicitudes de orientación individual, cuando la orientación se refiera a procedimientos generales aplicables a todos o a determinados casos o perfiles, podrá realizarse de manera grupal. Se debe procurar orientar y asistir a las personas solicitantes con necesidades o vulnerabilidades específicas, incluidos los niños y niñas no acompañados y separados, las personas con condiciones de salud mental o discapacidades físicas o intelectuales y las personas solicitantes detenidas.

La orientación a las personas solicitantes de asilo debe estar a cargo de **personas capacitadas y con conocimiento** del ACNUR y de los procedimientos de RSD en la Oficina relevante del ACNUR.

3.1.5 Confidencialidad en los procedimientos de recepción

Todo el personal del ACNUR debe adoptar **medidas apropiadas en la recepción para preservar la confidencialidad** de los procedimientos de RSD del ACNUR y la privacidad de las personas solicitantes de asilo. El personal del ACNUR debe evitar pronunciar los nombres de las personas solicitantes de asilo en presencia de otras personas solicitantes de asilo. Deben utilizarse métodos alternativos (incluyendo la asignación de números y la distribución de tarjetas, entre otros) para comunicarse con las personas solicitantes de asilo o sobre ellas en estas áreas.

Las instalaciones y procedimientos de las Oficinas del ACNUR deben permitir que las personas solicitantes proporcionen datos personales de identificación u otra información personal al personal del ACNUR en condiciones que no menoscaben el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los datos personales.

El personal del ACNUR no debe solicitar la asistencia de otras personas refugiadas o solicitante de asilo en la recepción para prestar servicios de interpretación, a menos que no se disponga de intérpretes calificados y no haya otros medios para comunicarse con las personas solicitantes de asilo en la recepción. Cuando se deban utilizar los servicios de otra persona refugiada o solicitante de asilo, se deberán seguir las instrucciones establecidas en la sección 2.5.3 - *Interpretación a cargo de personas externas al ACNUR*.

3.2 Procedimientos para el registro de las personas solicitantes de asilo²

3.2.1 Registro ante el ACNUR y solicitud de RSD bajo mandato

El registro en el ACNUR y la solicitud de RSD son dos procesos distintos del ACNUR. En las operaciones de RSD bajo mandato del ACNUR, los procedimientos de recepción de solicitudes de RSD generalmente se llevan a cabo de forma simultánea a los procedimientos de recopilación o actualización de la información de registro del ACNUR para estas personas solicitantes. En cada Oficina del ACNUR, los procedimientos relevantes deben promover las normas y objetivos del registro del ACNUR, así como la RSD bajo mandato.

El registro es la acción de registrar, verificar y actualizar información acerca de las personas de interés para el ACNUR de forma individual, con el fin de protegerlas, asistirles y documentarlas y de implementar soluciones duraderas. El proceso de registro permite al ACNUR recopilar y registrar datos personales estándar mediante entrevistas individuales, fotografías individuales y la recopilación de datos anatómicos mediante instrumentos biométricos. La información de registro también permite al ACNUR hacer evaluaciones más informadas sobre la cantidad y los perfiles de las personas de interés, y diseñar programas de protección y asistencia. La información del registro también facilita la identificación de las personas con necesidades específicas, y la remisión y asistencia apropiadas. Dado que las personas solicitantes de RSD son personas de interés para el ACNUR, éste debe mantener actualizada la información de registro estándar de cada persona solicitante, incluidas las personas solicitantes de la condición derivada de refugiado, de conformidad con la *Guía del ACNUR sobre registro y gestión de identidad*.

El propósito de los **procedimientos para solicitar la RSD** es iniciar de manera oficial los procedimientos para la RSD bajo mandato y reunir información adicional y más detallada que la que se recoge en el registro estándar del ACNUR, incluidas las razones y circunstancias de la huida de la persona solicitante de su país de origen y otra información que sea relevante para determinar si la persona solicitante reúne los requisitos para obtener la condición de refugiado.

El **Formulario de Solicitud de RSD (anexo 3-2)** se creó para recolectar la información de registro estándar del ACNUR, así como la información adicional necesaria para los procedimientos de RSD bajo mandato, incluyendo la información relativa a las razones y circunstancias de la salida del país de origen. La información de registro estándar del ACNUR se recoge en el **Formulario de Registro Individual**, que es la primera parte del Formulario de Solicitud de RSD.

Si bien la información de registro estándar del ACNUR se registrará en el Formulario de Solicitud de RSD para su utilización en los procedimientos de RSD, en los procedimientos de cada Oficina del ACNUR para la **gestión de la información registrada en el formulario de registro individual**, incluyendo la base de datos electrónica de gestión de casos del ACNUR, también se deberá garantizar que la información esté disponible para su verificación y actualización en los procedimientos de registro posteriores, y para su utilización en otros procedimientos (por ejemplo, reasentamiento, repatriación voluntaria, etc.) o en intervenciones de protección. La actualización y verificación regular de los datos de registro como parte de las actividades cotidianas de gestión de casos (por ejemplo, RSD, reasentamiento, intervenciones de protección, etc.) garantiza que la información personal de las personas solicitantes sea exacta y esté actualizada. Al verificar y actualizar los datos de registro en el contexto de los procedimientos de RSD, las Oficinas del ACNUR deben velar porque esos procedimientos sigan siendo plenamente coherentes y **apoyen los objetivos e iniciativas más amplios de registro del ACNUR**.

² La Unidad 3 de las Normas Procedimentales para la RSD se centra únicamente en el registro para los propósitos de la determinación de la condición de refugiado. Para obtener orientación detallada sobre los procedimientos y las actividades de registro en general, consulte la Guía del ACNUR sobre registro y gestión de identidad.

3.2.2 Supervisión y control de los procedimientos de registro

Los procedimientos de registro de las personas solicitantes que solicitan la RSD deben promover **una recopilación precisa y minuciosa de información, así como equidad y eficiencia** en los procedimientos del ACNUR. El Supervisor del Registro tiene la responsabilidad de supervisar los procedimientos y actividades de registro, y debe consultar con el Supervisor de la RSD sobre los **procedimientos para registrar a las personas solicitantes de RSD**, así como cualquier otra consideración específica de RSD que surja en la etapa de registro. En cada Oficina del ACNUR, los procedimientos de registro deben incluir responsabilidades claramente definidas para la supervisión y el apoyo del personal de Registro.

NORMAS Y DIRECTRICES

RESPONSABILIDADES DE SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE REGISTRO:

- ▶ Asegurarse de que todo el personal de Registro tenga la capacitación y el apoyo adecuados para desempeñar sus responsabilidades con eficacia;
- ▶ Supervisar al personal de Registro en el ejercicio de las funciones que se le asignen, incluida la supervisión *ad hoc* de las Entrevistas de Registro y las sesiones de orientación realizadas por el personal de Registro, a fin de garantizar la exactitud y consistencia de la información proporcionada a las personas solicitantes de RSD;
- ▶ Revisar las quejas recibidas en relación con los procedimientos de registro de las personas solicitantes de RSD, coordinar el seguimiento adecuado e informar sobre las medidas adoptadas (ver la sección 2.6 - *Retroalimentación y quejas*);
- ▶ Supervisar la preparación y emisión de los documentos expedidos por el ACNUR a las personas solicitantes de asilo registradas (ver la sección 3.3 - *Documentos de identidad para personas solicitantes de asilo registradas*).

Cuando el registro para la RSD se realiza a través de socios del ACNUR, por ejemplo, en situaciones en que el ACNUR no tiene una presencia física en el país de acogida/país de asilo, el ACNUR debe proporcionar la capacitación relevante y ejercer la supervisión de los procedimientos de registro. La guía procedimental contenida en esta Unidad es relevante y debe informar los acuerdos de registro con los socios del ACNUR (ver también la sección 3.2.11 - *Procedimientos alternativos para el registro de las personas solicitantes de asilo*).

3.2.3 Personal de Registro

Los procedimientos de registro de las personas solicitantes de RSD deben ser llevados a cabo por **personal de Registro calificado**, que debe recibir la capacitación necesaria para las responsabilidades que se le asignen.

CAPACITACIÓN

CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE REGISTRO DEL ACNUR

- ▶ El mandato del ACNUR y las actividades de protección de la Oficina del ACNUR;
- ▶ Los principios de protección y los derechos de las personas refugiadas y solicitantes de asilo, incluida la confidencialidad de los procedimientos del ACNUR;
- ▶ Normas de registro y orientación del ACNUR;
- ▶ Los procedimientos específicos de la Oficina del ACNUR para el registro y el procesamiento de las personas solicitantes de RSD;
- ▶ Identificar y ayudar a las personas que puedan tener necesidades específicas de asistencia y protección, incluidos los mecanismos de derivación a asistencia/protección;
- ▶ Sensibilidad a la edad, el género y la diversidad cuando se trabaja con personas solicitantes de asilo;
- ▶ Técnicas de entrevista, incluida la realización de entrevistas con niñas y niños, personas con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales o que sufren de traumas, y otras personas solicitantes vulnerables; y
- ▶ Trabajar con intérpretes.

Se debe hacer todo lo posible para asegurar que haya **un número suficiente de hombres y mujeres como funcionarios de Registro** para atender las solicitudes de las personas solicitantes de tener una Entrevista de Registro con un funcionario de registro del sexo preferido por la persona solicitante.

En operaciones donde el registro se lleva a cabo principalmente para fines de RSD, el personal de registro nacional o internacional podría rendirle cuentas al Supervisor de la RSD, quien debe haber recibido la capacitación técnica sobre registro requerida.

3.2.4 Distribución y llenado de Formularios de Solicitud de RSD

El personal de registro debe distribuir los formularios de solicitud de RSD a las personas solicitantes, incluidos los familiares o dependientes que los acompañen, y debe asegurarse de que puedan leer y comprender el documento, incluyendo el tipo de información que deben proporcionar.

Las normas de registro del ACNUR exigen que el **Formulario de Registro Individual** que figura en la parte delantera del Formulario de Solicitud de RSD sea llenado por todas las personas solicitantes de la condición de refugiado y por cada familiar adulto/dependiente acompañante, incluyendo niños y niñas, que soliciten la condición derivada de refugiado. La **Hoja de Información para el Registro** de niñas y niños pequeños que solicitan la condición derivada de refugiado puede ser completada por la persona solicitante de RSD u otra persona adulta acompañante, o por el personal de registro del ACNUR, según corresponda. Como alternativa, la información requerida puede ser capturada en la base de datos de gestión de casos del ACNUR durante la Entrevista de Registro.

Las personas solicitantes de la condición de refugiado y todos los familiares adultos /dependientes acompañantes que soliciten la condición derivada de refugiado deben completar todas las partes del **Formulario de Solicitud de RSD**. El requisito de que todos los familiares adultos /dependientes acompañantes completen el Formulario de Solicitud de RSD permite al ACNUR reunir información de registro exhaustiva sobre las personas solicitantes de la condición derivada de refugiado e identificar a las personas que puedan tener necesidades y vulnerabilidades específicas. También tiene por objeto dar a todas las personas solicitantes adultas la oportunidad de informar al ACNUR de cualquier necesidad de protección individual que puedan tener. La información que figura en el Formulario de Solicitud de RSD permite al ACNUR identificar de manera más sistemática, en una etapa temprana del proceso, a los familiares /dependientes acompañantes que puedan tener motivos independientes para solicitar asilo, y cuya elegibilidad para obtener la condición de refugiado debe examinarse como solicitantes de la condición de refugiado en los procedimientos de RSD.

A menos que los miembros de la familia/dependientes acompañantes de una persona solicitante de la condición de refugiado pidan que su solicitud se determine de manera independiente, o que haya otros indicios (durante el registro o más adelante en el proceso de RSD) de que esto sería apropiado, los familiares /dependientes acompañantes deben ser procesados como **solicitantes de la condición derivada de refugiado** (ver la sección 5 - *Tramitación de solicitudes con base en el derecho a la unidad familiar*).

Por regla general, **los miembros de la familia de la persona solicitante de la condición de refugiado que sean menores de 18 años** no tienen que completar todo el Formulario de Solicitud de RSD, a menos que soliciten que se determine su derecho a la condición de refugiado independientemente de la solicitud de los adultos acompañantes, o que haya otras razones por las que esto sería apropiado.

Las niñas y los niños que solicitan la condición de refugiado por derecho propio deben completar todas las secciones del Formulario de Solicitud de RSD y deben ser remitidos a una Entrevista de Registro individual para recibir la asistencia que necesiten del personal de Registro del ACNUR para presentar su solicitud.

Todos los niños y niñas no acompañados o separados deben completar el Formulario de Solicitud de RSD en su totalidad (ver la sección 3.4.6 - *Niñas y niños solicitantes/ niñas y niños no acompañados o separados*). Los procesos de recepción y registro deben ajustarse a esta categoría de niñas y niños para facilitar la recopilación de la información necesaria para evaluar las necesidades de asistencia y protección de la niña o niño, incluyendo la necesidad de iniciar medidas de búsqueda o de unidad familiar, adoptar planes de atención adecuados, designar un tutor y decidir los procedimientos apropiados para la tramitación de la solicitud de la niña o del niño (ver la sección 2.8.5 - *Niñas y niños no acompañados y separados*).

Dada la importancia de la información fáctica reunida en el Formulario de Solicitud de RSD para la determinación de la solicitud de la condición de refugiado, debe hacerse todo lo posible para que las personas solicitantes tengan la **oportunidad de completar el Formulario de Solicitud de RSD en condiciones apropiadas**. Las personas solicitantes deben tener tiempo suficiente para recibir y leer la información sobre el proceso de RSD, para considerar las pruebas que puedan ser relevantes para su solicitud y para completar todas las secciones del Formulario de Solicitud de RSD. Se debe hacer todo lo posible para garantizar que las personas solicitantes que rellenen el Formulario de Solicitud de RSD en la Oficina del ACNUR dispongan de espacio y privacidad adecuados, así como de asistencia del personal del Registro y de intérpretes cuando sea necesario.

Por regla general, se debe permitir que las personas solicitantes que no necesiten ayuda para completar el Formulario de Solicitud de RSD se lleven el Formulario de Solicitud de RSD para completarlo de **forma independiente** y devolverlo al ACNUR el día de la Entrevista de Registro.

Las personas solicitantes que no puedan leer el Formulario de Solicitud de RSD en el idioma que se les facilite, o que de alguna otra forma necesiten ayuda para completar el formulario, deberán recibir la **asistencia necesaria**, incluyendo el uso de un intérprete del ACNUR.

Cuando los funcionarios del ACNUR completen el Formulario de Solicitud de RSD para la persona solicitante, deben tener especial cuidado de **registrar de forma precisa y completa** las declaraciones y respuestas de la persona solicitante, incluso confirmando la información registrada con la persona solicitante, y deben indicar en el Formulario de Solicitud de RSD la asistencia que han prestado.

3.2.5 Entrevista de Registro

Las Entrevistas de Registro deben ocurrir lo antes posible después de que las personas solicitantes de asilo se dirijan a la Oficina del ACNUR, preferiblemente en un plazo de tres meses después de haberse dirigido a la Oficina. El registro temprano de la información de registro, incluidos los datos de identidad de la persona solicitante y la composición de su familia, así como el fundamento de la solicitud de asilo, promueve una mayor exactitud y confiabilidad de esta información.

Por lo general, las Entrevistas de Registro deben realizarse en **persona** (ver también la sección 3.2.11 - *Procedimientos alternativos para el registro de las personas solicitantes de asilo*). Las Entrevistas de Registro deben realizarse de manera **no intimidante, no amenazante e imparcial**, con el debido respeto a la seguridad y la dignidad de las personas solicitantes de asilo. Al comienzo de la Entrevista de Registro, se debe proporcionar a las personas solicitantes información clara y fácil de entender sobre varios asuntos, incluyendo el propósito de la entrevista, el proceso y los derechos y obligaciones que conlleva, incluyendo la confidencialidad de los procedimientos del ACNUR, así como los futuros procesos aplicables a la persona, incluidas las intervenciones de protección específicas o los procedimientos de RSD.

Las Entrevistas de Registro deben ser realizadas por **los funcionarios de registro que están calificados y entrenados** para desempeñar este papel. Cuando la persona solicitante haya expresado su preferencia de ser entrevistada por personal de Registro del ACNUR y/o por intérpretes de un sexo determinado, la solicitud deberá anotarse en la sección correspondiente del Formulario de Solicitud de RSD, donde se asigne uno antes de la Entrevista de Registro, y en la base de datos de gestión de casos del ACNUR. Se debe hacer todo lo posible para acomodar esta solicitud en la Entrevista de Registro y los procedimientos posteriores de RSD.

Como procedimiento estándar, cada **persona solicitante de la condición de refugiado y cada familiar adulto/dependiente acompañante que solicite la condición derivada de refugiado debe tener una Entrevista de Registro** (ver la sección 3.2.6 - *Entrevista de Registro de miembros de la familia y dependientes*). Por regla general, no es necesario remitir a las niñas y los niños solicitantes de la condición derivada de refugiado a una Entrevista de Registro individual, a menos que así lo soliciten o que existan otros factores que indiquen que ello sería apropiado, como las situaciones en que haya motivos fundados para considerar que la niña o el niño puede estar en peligro de explotación o abuso o en que pueda ser necesario determinar las necesidades específicas de asistencia y protección de dicha niña o niño (ver también la sección 2.8 - *Niñas y niños en los procedimientos de RSD del ACNUR* y la sección 5.3.2 - *Solicitudes de la condición derivada de refugiado de niñas y niños*).

Las niñas y los niños que solicitan la RSD como solicitantes de la condición de refugiado por derecho propio, y todos los niños y niñas no acompañados y separados generalmente deben ser remitidos a una Entrevista de Registro individual. La información reunida en la Entrevista de Registro debe servir de base para las decisiones relativas a los procedimientos adecuados para tramitar la solicitud de la niña o del niño y las medidas de seguimiento necesarias para el cuidado y la protección de la niña o del niño (ver la sección 3.4.6 - *Niñas y niños solicitantes/ niñas y niños no acompañados o separados*).

Las Entrevistas de Registro en las que participen niñas y niños solicitantes deben llevarse a cabo de una manera adaptada para niñas y niños y para su edad y género, de conformidad con el principio del interés superior del niño. Para ello es necesario tomar en cuenta el nivel de desarrollo y madurez emocional, mental e intelectual de la niña o del niño, su capacidad para comprender el proceso y los procedimientos de RSD, así como sus circunstancias personales y contextuales, incluidas, entre otras, su edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, discapacidad, antecedentes culturales y/o religiosos, nivel educativo, estado de salud y vulnerabilidades, así como las circunstancias de huida, tránsito y llegada al país de acogida/país de

asilo. Siempre que sea posible, los funcionarios que realicen las Entrevistas de Registro y presten asistencia y orientación a niñas y niños solicitantes deberán tener formación, conocimientos y experiencia entrevistando y asistiendo a niñas y niños solicitantes de asilo y refugiados (para más orientación, ver la sección 2.8 - *Niñas y niños en los procedimientos de RSD del ACNUR*).

NORMAS Y DIRECTRICES

LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE REGISTRO EN EL CONTEXTO DE LA ENTREVISTA DE REGISTRO GENERALMENTE INCLUYEN³:

- ▶ Revisar el **Formulario de Solicitud de RSD** para asegurarse que todas las personas solicitantes han completado las secciones apropiadas del formulario (ver la sección 3.2.4 - *Distribución y llenado de Formularios de Solicitud de RSD*). En los casos en que la información requerida en el Formulario de Solicitud de RSD se haya obtenido durante la Entrevista de Registro, **recopilar y registrar con precisión** la información relacionada con la RSD;
- ▶ **Verificar la información proporcionada en el Formulario de Registro Individual** de la persona solicitante de la condición de refugiado y de las niñas y los niños de la familia que solicitan la condición derivada de refugiado. Cuando esté disponible, la información que falte deberá solicitarse y añadirse al Formulario de Solicitud de RSD y/o a la base de datos de gestión de casos del ACNUR, según proceda;
- ▶ Confirmar que la persona solicitante de la condición de refugiado ha identificado a **todos los familiares/dependientes** en el Formulario de Solicitud de RSD, incluidos, cuando proceda, los que aún no han llegado al país de acogida/país de asilo, y señalar la naturaleza de cada una de las relaciones familiares/dependientes. El registro temprano y exacto de esta información ayudará a cualquier determinación posterior de la elegibilidad para la condición derivada de refugiado (ver la sección 5 - *Tramitación de solicitudes con base en el derecho a la unidad familiar*);
- ▶ **Solicitar y copiar la documentación de identidad** y cualquier otro documento relevante para la determinación de la solicitud de la condición de refugiado, incluidos los certificados de nacimiento y de matrimonio, y cualquier otro documento que respalde la existencia de la relación de dependencia entre la persona solicitante de la condición de refugiado y los miembros de la familia/dependientes que soliciten la condición derivada de refugiado (ver la sección 3.2.8 - *Documentos de apoyo*);
- ▶ Confirmar que todos los familiares y dependientes acompañantes que están **solicitando la condición derivada de refugiado están presentes en la Entrevista de Registro**, y tomar las medidas apropiadas para organizar la asistencia de los individuos que no están presentes;
- ▶ **Identificar y ayudar a las personas solicitantes con necesidades específicas de protección o asistencia** y, cuando proceda, iniciar la remisión al procedimiento acelerado de RSD (ver la sección 3.4 - *Solicitantes con necesidades específicas*).

Cuando una persona solicitante indique que ha sido **registrada previamente en el ACNUR**, el personal de Registro deberá obtener toda la información que la persona solicitante pueda proporcionar sobre la fecha y el lugar del registro, el propósito del registro, la entidad responsable del mismo y la documentación que se haya facilitado. Siempre que sea posible, el personal de Registro debe hacer un seguimiento con la Oficina del ACNUR en la que la persona solicitante se haya registrado previamente para obtener la información que sea relevante. Cuando se disponga de información de registro previa, el personal de Registro deberá **verificar y actualizar la información de registro, en especial** la relativa a los nacimientos, defunciones, matrimonios u otros acontecimientos que afecten a la composición del hogar o a las relaciones de dependencia, o a cualquier cambio de situación de los miembros de la familia con el ACNUR. La información

³ Para obtener una orientación detallada sobre las responsabilidades del personal de registro del ACNUR no relacionadas con la RSD, incluidas las Entrevistas de Registro, consulte la *Guía del ACNUR sobre registro y gestión de identidad*.

de registro actual debe registrarse en las secciones apropiadas del Formulario de Solicitud de RSD y/o en la base de datos de gestión de casos del ACNUR.

La información y la orientación a las personas solicitantes en relación con los elementos sustantivos de **la solicitud de asilo** sólo puede ser proporcionada por los **funcionarios de Protección del ACNUR** que se encargan de la RSD. Cuando las Entrevistas de Registro o las sesiones de orientación sean realizadas por personal de Registro que no sea responsable de la RSD, el personal de Registro deberá recibir instrucciones precisas sobre el contenido y el alcance de la información que debe proporcionar a las personas solicitantes.

3.2.6 Entrevista de Registro de miembros de la familia y dependientes

Como procedimiento estándar, todos los familiares adultos/dependientes acompañantes de la persona solicitante de la condición de refugiado deben tener una **Entrevista de Registro individual y confidencial**, tanto si solicitan la condición de refugiado por derecho propio como si la solicitan por derecho derivado.

El personal de Registro debe asegurarse que las personas que solicitan la condición derivada de refugiado como familiares/dependientes de una persona solicitante de la condición de refugiado conozcan los criterios de elegibilidad relevantes y el **derecho a presentar una solicitud de condición de refugiado independiente** cuando tengan necesidades de protección individuales.

Las normas del ACNUR para la protección de las mujeres refugiadas exigen que el personal del ACNUR adopte todas las medidas posibles para garantizar que las mujeres tengan acceso a los procedimientos de registro y de RSD del ACNUR y reciban toda la asistencia y el apoyo necesarios durante esos procedimientos. En ciertas culturas o unidades familiares, las mujeres que tienen motivos para hacer una solicitud de asilo pueden ser reacias a hacer una solicitud independiente, o pueden ser desalentadas a hacerlo. Todo el personal del Registro debe ser sensibilizado sobre este tema y debe utilizar técnicas de entrevista sensibles al género y a la cultura para crear una atmósfera de confianza en la que las mujeres que puedan tener necesidades de protección individual se sientan cómodas para discutirlos con el personal del ACNUR (ver también la sección 3.4.4 – *Mujeres con necesidades específicas*). Consideraciones similares deben aplicarse a las Entrevistas de Registro u otras actividades de registro con niñas y niños que pueden no comprender plenamente los procedimientos del ACNUR o tener motivos para presentar solicitudes independientes de la condición de refugiado. El personal de Registro del ACNUR debe utilizar un enfoque amigable para niñas y niños y apropiado para su edad en las interacciones con niñas y niños solicitantes (para más orientación sobre las salvaguardias procedimentales y las medidas relativas a niñas y niños solicitantes, ver la sección 3.4.6 – *Niñas y niños solicitantes/ niñas y niños no acompañados o separados* y la sección 2.8 – *Niñas y niños en los procedimientos de RSD del ACNUR*).

Dado que algunas personas que han sufrido persecución tal vez no hayan revelado los detalles de la persecución a sus familiares, pueden ser reacias a iniciar una solicitud independiente de condición de refugiado por temor a que la información que proporcionen se comparta con sus familiares. Esto puede ser particularmente relevante para las personas que han experimentado persecución o violencia sexual y de género. Por consiguiente, el personal de registro debe **hacer hincapié en la confidencialidad de los procedimientos del ACNUR** y, en particular, en el hecho de que la Entrevista de RSD se realizará sin la presencia de ningún otro familiar y que no se compartirá ninguna información con ellos sin el consentimiento previo de la persona solicitante.

3.2.7 Fotografías y datos biométricos

En la Entrevista de Registro, un funcionario del ACNUR deberá tomar una **fotografía individual** de cada solicitante, incluyendo cada miembro de la familia/dependiente que solicite la condición derivada de refugiado. Siempre que sea posible, se recomienda también que los **datos biométricos** de cada solicitante (es decir, las huellas dactilares, el escaneo del iris) se capturen en el sistema de gestión de identidad y datos biométricos del ACNUR durante la etapa de registro.

(a) Fotografías

Las fotografías de la persona solicitante de la condición de refugiado y de cada familiar o persona dependiente deben adjuntarse electrónicamente a los **Formularios de Solicitud de RSD individuales** y registrarse y vincularse con prontitud y precisión a los expedientes individuales de las personas solicitantes en la base de datos de gestión de casos del ACNUR. Cuando se adjunta físicamente una impresión de la fotografía de la persona solicitante al Formulario de Solicitud de RSD, las Oficinas del ACNUR deben utilizar los métodos más eficaces disponibles para reducir al mínimo la alteración, la pérdida o la eliminación de las fotografías.

Las fotografías deben ser de buena calidad, tomadas de acuerdo con la *Guía del ACNUR sobre registro y gestión de identidad* y las especificaciones de las fotografías.

(b) Datos biométricos

El personal de registro del ACNUR debe explicar a las personas solicitantes el propósito del registro biométrico y obtener el consentimiento de la persona solicitante antes de recopilar los datos biométricos de conformidad con la *Guía del ACNUR sobre registro y gestión de identidad* y la política y la orientación de protección de datos (ver también la sección 2.1 - *Confidencialidad y protección de datos en los procedimientos de RSD del ACNUR*).

Los datos biométricos deben actualizarse si los dedos se dañan, cicatrizan o si los datos se vuelven difíciles de comparar durante la verificación de la identidad de la persona solicitante. Siempre que sea posible y necesario, los datos biométricos de las niñas y de los niños solicitantes deberán actualizarse cada dos o tres años para tomar en cuenta su crecimiento y garantizar la exactitud de los registros.

3.2.8 Documentos de apoyo

Se debe pedir a todas las personas solicitantes que presenten los originales, cuando los haya, o las mejores copias disponibles, de todos los documentos de identidad o de otro tipo que posean y que respalden su solicitud de la condición de refugiado o de la condición derivada de refugiado. Entre ellos pueden figurar pasaportes nacionales u otros documentos de identidad, así como documentos relativos al estado civil, edad, país o países y lugar o lugares de residencia anterior, composición de la familia, nivel de educación, salud y necesidades específicas, o solicitudes de asilo anteriores o registro previo en el ACNUR.

Se debe pedir a las personas solicitantes que den una **explicación sobre los documentos que faltan** o sobre los documentos de los que sólo se presenten copias. La explicación debe registrarse en las secciones apropiadas del Formulario de Solicitud de RSD y/o en la base de datos de gestión de casos del ACNUR. Cuando las personas solicitantes no estén en posesión de un documento que respalde su solicitud, pero puedan adquirirlo sin riesgo personal o para los demás, se les debe pedir que lo hagan o que den una explicación de por qué no pueden conseguirlo. La solicitud debe anotarse en el Formulario de Solicitud de RSD y/o en la base de datos de gestión de casos del ACNUR, según proceda. Cuando sea factible, se deberá programar una cita para la **presentación de documentos** y se deberá expedir a la persona solicitante un comprobante de cita u otro medio apropiado de confirmación de esta.

Nunca se debe pedir a las personas solicitantes que se dirijan a las autoridades del **país de origen** para obtener documentos, o que tomen cualquier otra medida que pueda poner en peligro a los familiares o socios que permanecen en el país de origen.

Se deben hacer copias de todos los documentos originales proporcionados por la persona solicitante⁴. En la sección correspondiente del Formulario de Solicitud de RSD y/o en la base de datos de gestión de casos del ACNUR, según proceda, se debe anotar una **descripción de cada documento**, que incluya si se proporcionó un original o una copia y la fecha en que se recibió en la Oficina.

El personal del ACNUR debe tener el máximo cuidado con el **manejo de documentos originales** de las personas solicitantes. Al examinar o copiar los documentos originales, el personal del ACNUR debe asegurarse de que los documentos permanezcan intactos y no se dañen o pierdan. Los documentos originales presentados por una persona solicitante deben devolverse a esa persona solicitante inmediatamente después de ser copiados, y no deben conservarse en el expediente de esa persona.

3.2.9 Asignación de números de registro

Se debe asignar un **número de registro único** a cada persona que se registre en el ACNUR. Las personas solicitantes de la condición de refugiado y cada uno de los familiares o acompañantes que soliciten la condición derivada de refugiado deben tener también un número de registro individual. El número de registro debe permanecer estático y debe ser **utilizado para identificar al individuo a todos los efectos y en todas las etapas del proceso de RSD y los procedimientos subsiguientes del ACNUR**, incluso si la situación de la persona dentro de la unidad familiar, o con el ACNUR, cambia durante los procedimientos.

3.2.10 Apertura del Expediente de RSD

Durante o lo antes posible después de la Entrevista de Registro, deberá abrirse un Expediente de RSD individual para cada persona solicitante de la condición de refugiado de conformidad con los procedimientos de manejo de expedientes establecidos (ver la sección 2.2.2 - *Procedimientos para abrir Expedientes de RSD*). A fin de promover la integridad y la confidencialidad de los procedimientos de RSD del ACNUR, se recomienda que se abran también Expedientes de RSD vinculados por separado para los familiares o dependientes que soliciten la condición derivada de refugiado.

3.2.11 Procedimientos alternativos para el registro de las personas solicitantes de asilo

Por regla general, las personas solicitantes de la condición de refugiado y todos los miembros de la familia/dependientes que los acompañen deben **registrarse en el ACNUR y solicitar personalmente la RSD** (ver también la sección 3.2.5 - *Entrevista de registro*).

Cuando las condiciones conocidas en el país de acogida/país de asilo o las circunstancias personales y contextuales de una persona dificulten su acceso a las Oficinas del ACNUR para solicitar la RSD sin dificultades económicas indebidas o sin exponerse a riesgos de seguridad u otros riesgos de Protección, las Oficinas del ACNUR deben adoptar todas las medidas posibles para registrar a las personas solicitantes de RSD en lugares fuera de la Oficina del ACNUR (es decir, centros de detención, comisarías, instalaciones aeroportuarias o médicas, campamentos de refugiados, mediante visitas a domicilio o registro móvil, etc.).

⁴ Todas las páginas de los documentos presentados por la persona solicitante durante el registro (como pasaportes nacionales, certificados de nacimiento o de matrimonio, etc.) deben ser copiados y guardados en el expediente individual.

Excepcionalmente, la Entrevista de Registro puede realizarse de manera remota por teléfono o videoconferencia. Esto puede ser apropiado cuando existen barreras de seguridad u otras que impiden el acceso físico a los procesos de recepción y registro o cuando el ACNUR no mantiene una presencia física en el país de acogida/país de asilo. Deberán establecerse salvaguardias apropiadas para garantizar, en la medida de lo posible, la confidencialidad de la entrevista y la calidad de la comunicación (para más orientación, ver la *Guía del ACNUR sobre registro y gestión de identidad*).

Cuando sea necesario y apropiado, los procedimientos de registro podrán ser realizados por **agencias implementadoras** aprobadas y capacitadas. Pueden adoptarse métodos alternativos para el registro de las personas solicitantes de la RSD, como el registro por parte de las agencias implementadoras o el registro móvil/fuera del sitio, cuando sea posible incorporar **medidas eficaces de control y supervisión del ACNUR** para garantizar la relevancia y la exactitud de la información recopilada, así como la integridad del registro y los procedimientos de RSD.

El uso de métodos de registro alternativos no afecta al requisito de que cada familiar adulto /dependiente acompañante que solicite la condición derivada de refugiado **complete un Formulario de Solicitud de RSD separado** y que cada adulto sea entrevistado individualmente por el personal del ACNUR para la RSD. Se debe informar claramente a la persona solicitante de la condición de refugiado que todos los familiares o dependientes nombrados que no estén presentes para el registro deberán estar presentes para reunirse con un funcionario del ACNUR en la fecha de la Entrevista de RSD de la persona solicitante de la condición de refugiado, y todos los familiares o dependientes nombrados que no hayan asistido a una Entrevista de Registro deberán asistir a la Oficina del ACNUR en la fecha de la Entrevista de RSD de la persona solicitante principal, o en otra fecha especificada por la Oficina.

3.3 Documentación de identidad para personas solicitantes de asilo registradas

3.3.1 Principios generales

Al final del proceso de registro, **por lo general, a las personas registradas en el ACNUR se les debe expedir documentación que les permita demostrar su identidad, así como su condición de solicitantes de asilo** (es decir, la prueba de que han hecho una solicitud de RSD ante el ACNUR) o de personas refugiadas⁵, según corresponda.

A fin de garantizar el mismo nivel de protección y acceso a los derechos y servicios disponibles para los nacionales del país de acogida/país de asilo, las Oficinas del ACNUR deberán abogar para que los documentos de identificación de las personas de interés registradas en el ACNUR sean expedidos por o junto con las autoridades competentes del país de acogida/país de asilo (para obtener orientación relativa a la documentación de identidad de las personas reconocidas como refugiadas bajo el mandato del ACNUR, ver la sección 8 - *Documentación de identidad de persona refugiada del ACNUR*)⁶.

Cuando la documentación de identidad no sea expedida por el gobierno del país de acogida/país de asilo, o conjuntamente con él, las Oficinas del ACNUR deberán proporcionar la documentación de identidad necesaria a las personas solicitantes de asilo registradas en la Oficina de conformidad con el mandato del ACNUR y con el consentimiento de las autoridades nacionales⁷. Además de proporcionar pruebas de identidad y de su condición en los procedimientos de RSD bajo mandato del ACNUR, la documentación de identidad emitida por el ACNUR también puede servir para reducir los riesgos relacionados con la protección en el país de acogida/país de asilo, incluyendo la detención y la devolución, y para facilitar el acceso a servicios como atención sanitaria y educación, así como los derechos relacionados con libertad de circulación y acceso al trabajo de las personas solicitantes de RSD.

Las Oficinas del ACNUR deben llevar a cabo **gestiones con las autoridades relevantes del país de acogida** para explicar la forma y el significado de los documentos de identidad expedidos por el ACNUR a las personas solicitantes de asilo registradas, incluidos los certificados de solicitud de asilo, y para promover el reconocimiento y la aceptación de los documentos de identidad expedidos por el ACNUR a las personas refugiadas y solicitantes de asilo en el país de acogida/país de asilo.

⁵ Este puede ser el caso de personas procesadas mediante procedimientos de Registro y de RSD fusionados, o de personas reconocidas como refugiadas mediante un enfoque de *prima facie* en la determinación basada en grupos (para mayor orientación sobre el procedimiento de registro y de RSD fusionados, ver la sección 4.11.1 - *Procedimientos de registro y de RSD fusionados*). Un enfoque *prima facie* significa el reconocimiento de la condición de refugiado sobre la base de circunstancias objetivas fácilmente visibles en el país de origen (o, en el caso de las personas apátridas solicitantes de asilo, en su país de residencia habitual anterior) que indiquen que las personas que huyen de esas circunstancias corren el riesgo de sufrir un daño que las haga quedar dentro de la definición de refugiado aplicable, y no mediante una evaluación individual.

⁶ Cuando la documentación de identidad es expedida por las autoridades del país de acogida/país de asilo, o expedida conjuntamente por el ACNUR y las autoridades nacionales, las Oficinas del ACNUR deben abogar por que se les expida con el mismo diseño y las mismas especificaciones que se aplican a la documentación de identidad expedida a los nacionales. Además, se recomienda que los gobiernos de acogida registren los acontecimientos vitales (como nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios) de las personas refugiadas y solicitantes de asilo que ocurran en su territorio y expidan la documentación correspondiente (para más orientación, ver la *Guía del ACNUR sobre registro y gestión de identidad*).

⁷ Los documentos de identidad emitidos por el ACNUR son distintos y no deben confundirse con los documentos de derechos, como tarjetas bancarias, tarjetas de efectivo, tarjetas de derechos, tarjetas de racionamiento, fichas, o vales. Los documentos de derechos se expiden generalmente para el grupo familiar o grupo de registro.

Las Oficinas del ACNUR deben expedir documentos de solicitud de asilo del ACNUR por un plazo limitado a todas las personas solicitantes registradas para la RSD, incluidos los familiares o personas dependientes, en los que se **acredite su condición de solicitantes de asilo** cuyo derecho a la condición de refugiado está siendo evaluada por el ACNUR, y se solicite a las autoridades del país de acogida o del país de asilo que proporcionen la protección y asistencia necesarias hasta que el ACNUR haya tenido la oportunidad de adoptar una decisión definitiva sobre la solicitud.

Las Oficinas del ACNUR deben expedir documentos de identidad a las personas solicitantes de asilo al momento de su registro. Sin embargo, si esto no es posible, los documentos de identidad para las personas solicitantes de asilo, incluidos los Certificados de Solicitante de Asilo, deberán imprimirse y distribuirse lo antes posible y en un plazo de tres meses a partir de la fecha de registro. Mientras tanto, se debe expedir a las personas solicitantes un documento provisional que acredite su identidad y su condición de solicitante de asilo.

Las Oficinas del ACNUR deben determinar, según el entorno operativo y en consulta con el gobierno de acogida, según proceda, el tipo de documentación de identidad que se ha de expedir a las diversas categorías de personas de interés registradas en la Oficina. A las personas solicitantes de RSD generalmente se les expedirán Certificados de Solicitante de Asilo del ACNUR. Sin embargo, **puede haber contextos en los que se requieran abordajes adicionales o alternativos para la expedición del Certificado de Solicitante de Asilo estándar del ACNUR sean requeridos o preferidos** para responder al entorno de protección particular, permitir a las personas solicitantes acceder a la asistencia disponible en el país de acogida/país de asilo y/o evitar cualquier consecuencia adversa no intencionada que pudiera diluir el valor de protección del Certificado de Solicitante de Asilo. Cuando la expedición del Certificado de Solicitante de Asilo no se considere apropiada, la Oficina del ACNUR correspondiente debe adoptar documentación de identidad alternativa en consulta con la Oficina relevante y la DIP, según proceda.

La uniformidad de los Certificados de Solicitantes de Asilo del ACNUR y de otros documentos de identidad emitidos por el ACNUR y la armonización de los procedimientos conexos tienen el propósito de aumentar la integridad, el reconocimiento y la aceptación de los documentos emitidos por el ACNUR a las personas solicitantes registradas para la RSD bajo mandato.

3.3.2 Formato del documento de identidad para solicitantes de asilo del ACNUR

Como se ha mencionado anteriormente, las Oficinas del ACNUR pueden expedir diferentes tipos de documentación de identidad a las personas solicitantes registradas para la RSD en función del contexto de protección y el entorno operativo, incluidos Certificados de Solicitante de Asilo, tarjetas de identidad, certificados de prueba de registro u otra carta o documentación que acredite la identidad y la condición del titular.

Los **Certificados de Solicitante de Asilo del ACNUR** deben expedirse en el formato estándar (**anexo 3-3**). Los Certificados de Solicitante de Asilo del ACNUR deben expedirse en el idioma del país de acogida/país de asilo y en el idioma principal de trabajo de la Oficina del ACNUR. Además del certificado mencionado antes, **generalmente el documento debe contener la siguiente información⁸**:

⁸ Las Oficinas del ACNUR pueden adaptar la información proporcionada en los Certificados de Solicitante de Asilo si así lo exigen el contexto operativo y las exigencias del país de acogida/país de asilo. Toda enmienda a la plantilla del Certificado de Solicitante de Asilo debe ser aprobada por el Oficial de Protección Principal de la Oficina del ACNUR.

CERTIFICADO DE SOLICITANTE DE ASILO DEL ACNUR

- ▶ El nombre con el que la persona solicitante está registrada en el ACNUR y otros datos personales básicos, como fecha y lugar de nacimiento, sexo y nacionalidad.
- ▶ El número de registro del ACNUR de la persona solicitante;
- ▶ Una fotografía de la persona a la que se expide el Certificado de Solicitante de Asilo;
- ▶ El lugar y la fecha de llegada al país de acogida;
- ▶ El número único de documento/referencia con el que el documento fue emitido por el ACNUR;
- ▶ La fecha de expedición del Certificado de Solicitante de Asilo del ACNUR y los datos de expiración/ período de validez;
- ▶ Confirmación de que el titular está registrado en el ACNUR como Solicitante de RSD, y declaración general de derechos asociados al documento;
- ▶ La firma del representante o de otro funcionario designado del ACNUR que esté autorizado para firmar los Certificado de Solicitante de Asilo del ACNUR;
- ▶ El logotipo del ACNUR y la información de contacto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) que emitió el documento.

Se recomienda no incluir la siguiente información:

- ▶ Datos personales que pueden dar lugar a riesgos de protección en el país de acogida/país de asilo, como etnia y religión;
- ▶ Información sobre la composición y el tamaño de la familia de la persona solicitante, o datos relativos a los miembros de la familia.

Cuando se expidan tarjetas de identidad en lugar de Certificados de Solicitante de Asilo del ACNUR, se recomienda que las tarjetas de identidad sigan el diseño, formato y contenido de los documentos nacionales de identidad del país de acogida/país de asilo. Por regla general, deben contener la información mencionada anteriormente y seguir las normas relativas al contenido y especificación de las tarjetas emitidas por el ACNUR establecidas en la *Guía del ACNUR sobre registro y gestión de identidad* (ver también la sección 8.2.1 - *Formato de los documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR*).

3.3.3 Supervisión y controles

Los documentos de identidad del ACNUR para las personas solicitantes de asilo deben ser preparados por **personal de Registro designado** para tal tarea, que debe trabajar bajo la **supervisión directa** del Supervisor de Registro, o de otro funcionario de Protección designado (idealmente un funcionario de Protección que tenga la responsabilidad de supervisar los procedimientos de registro).

El acceso a las plantillas de documentos de identidad para solicitantes de asilo y materiales conexos del ACNUR (por ejemplo, papel de seguridad para imprimir los Certificados de Solicitante de Asilo del ACNUR), y la circulación de los documentos de identidad de solicitante de asilo del ACNUR durante los procedimientos de preparación y revisión deben ser objeto de un control estricto (por ejemplo, mediante procedimientos de numeración y registro, acceso restringido y almacenamiento seguro de las plantillas y otros materiales, etc.). Debe hacerse todo lo posible por evitar el uso indebido o robo de los materiales para crear documentos de identificación.

Los procedimientos para preparar y expedir documentos de identidad de solicitantes de asilo del ACNUR deben incluir mecanismos de revisión eficaces, así como controles de calidad para garantizar que la información que contienen sea **exacta** y que se expidan **únicamente a personas solicitantes de asilo debidamente registradas por el ACNUR**. Cada documento de identidad de solicitante de asilo del ACNUR debe ser **revisado/verificado** por los funcionarios de Protección designados antes de ser expedido, de conformidad con los procedimientos establecidos. En los casos en que la responsabilidad de la revisión se delegue o recaiga en otro funcionario de Protección, el Supervisor de Registro debe realizar revisiones periódicas y aleatorias de los documentos de identidad de solicitantes de asilo del ACNUR para vigilar la eficacia de la supervisión y los controles.

Cada Oficina del ACNUR, en consulta con la Sede Central del ACNUR, según sea necesario, debe emplear las técnicas más eficaces disponibles para **evitar la producción fraudulenta o manipulación** de los Certificados de Solicitante de Asilo del ACNUR, entre ellas el uso de papel de seguridad cuidadosamente controlado y con seriación centralizada, el estampado en relieve, los códigos de barras o sellos secos, así como el registro del número de serie único en los expedientes de las personas solicitantes en la base de datos de gestión de casos del ACNUR.

3.3.4 Destinatarios de la documentación de identidad para solicitantes de asilo del ACNUR

Se debe expedir un documento de identidad de solicitante de asilo del ACNUR a cada solicitante de la condición de refugiado que se registre en el ACNUR, y a cada miembro de la familia/dependiente acompañante que solicite la condición derivada de refugiado, incluyendo a niñas y niños.

Los documentos de identidad de solicitante de asilo del ACNUR sólo deben expedirse a **las personas solicitantes que se registren personalmente en el ACNUR**. Cuando, excepcionalmente, el registro en el ACNUR no se haya hecho en persona, la persona en cuestión deberá presentarse personalmente en la Oficina del ACNUR para que se le expida un documento de identidad del ACNUR sujeto a la verificación de su identidad. Cuando el registro lo realicen las agencias implementadoras en nombre del ACNUR, la documentación de solicitante de asilo podrá ser expedida de manera excepcional por esas agencias, siempre que existan las salvaguardias necesarias para la prevención de fraude.

3.3.5 Periodo de validez de la documentación de identidad para solicitantes de asilo del ACNUR

El período de validez de los documentos de identidad de solicitante de asilo del ACNUR, incluidos los Certificados de Solicitante de Asilo, debe **basarse en los plazos promedio de tramitación de las decisiones de primera instancia en la Oficina del ACNUR**, que, en cualquier caso, **no deben exceder un año**. El período de validez debe ser el mismo para todas las personas solicitantes en cualquier Oficina del ACNUR, a menos que un funcionario de Protección encargado de supervisar la expedición de los documentos de identidad de solicitante de asilo del ACNUR determine que es apropiado un período de validez más corto o más largo, que no exceda un año.

Al momento en que se expida el documento de identidad de solicitante de asilo del ACNUR, se debe informar a la persona solicitante sobre los procedimientos de renovación en caso de que expire antes de que se emita la decisión final de RSD.

3.3.6 Renovación por vencimiento y reemplazo por pérdida o robo de la documentación de identidad de solicitante de asilo del ACNUR

Se debe exigir a las personas solicitantes que acudan a la Oficina del ACNUR para solicitar personalmente la renovación de su documento de identidad de solicitante de asilo del ACNUR, incluidos los Certificados de Solicitante de Asilo.

Por regla general, las personas solicitantes de la condición de refugiado pueden solicitar la renovación de los documentos de identidad de solicitante de asilo del ACNUR en nombre de sus familiares o personas dependientes acompañantes menores de 18 años. Los familiares adultos y otras dependientes acompañantes que soliciten la condición derivada de refugiado deben presentarse en persona para solicitar la renovación del documento de identidad de solicitante de asilo del ACNUR. La asistencia de los familiares o personas dependientes acompañantes menores de 18 años debe exigirse cuando haya motivos para dudar de la legitimidad de la solicitud de renovación.

Al solicitar la renovación, las personas solicitantes deberán **entregar el original** del documento de identidad de solicitante de asilo del ACNUR más reciente expedido a la persona solicitante y los de cada miembro de la familia/dependiente acompañante menor de 18 años, según corresponda. Los funcionarios del ACNUR deberán verificar la identidad de la persona solicitante al momento de la renovación pidiendo ver cualquier otro documento de identificación personal que esté en posesión de la persona solicitante, así como mediante la verificación de las fotografías y los datos biométricos archivados.

La renovación de los documentos de identidad de solicitante de asilo del ACNUR, incluidos los certificados, debe estar sujeta a **procedimientos eficaces de revisión/verificación y aprobación** por parte del personal de Protección designado para supervisar la expedición de documentos del ACNUR.

Las renovaciones deben concederse por **un período correspondiente a los tiempos promedio de tramitación de las decisiones en primera instancia** en la Oficina del ACNUR, a menos que el funcionario de Protección que autorice la renovación esté convencido de que un período más corto o más largo es apropiado. Se debe expedir un nuevo documento de identidad de solicitante de asilo del ACNUR, con un número de serie único y diferente, a la persona solicitante y a cada miembro de la familia/dependiente acompañante, según corresponda.

Las **fechas de expedición y de expiración** deben escribirse en el documento de identidad de solicitante de asilo del ACNUR renovado y debe anotarse debidamente, junto con el número de serie único del documento, en un registro de la Oficina central y en la base de datos de gestión de casos del ACNUR (ver la sección 3.3.7 - *Mantenimiento de registros en la Oficina de documentos de identidad de solicitante de asilo del ACNUR*).

En los procedimientos de expedición y renovación de los documentos de identidad de solicitante de asilo del ACNUR se deben establecer medios apropiados para el almacenamiento o eliminación de los documentos de identidad caducados o recuperados y deben estar en consonancia con la política y la orientación del ACNUR en materia de protección de datos.

La sustitución de los documentos de identidad de solicitante de asilo del ACNUR perdidos o robados, incluidos los certificados, debe llevarse a cabo de conformidad con los procedimientos descritos anteriormente para la renovación de documentos de identidad de solicitante de asilo del ACNUR. A las personas solicitantes que denuncien la pérdida o el robo de su documento de identidad de solicitante de asilo del ACNUR se les debe pedir que proporcionen una explicación por escrito y firmada de las circunstancias de la pérdida o el robo, y un compromiso de devolver el documento original a la Oficina del ACNUR si se recupera.

3.3.7 Mantenimiento de registros en la Oficina de documentos de identidad de solicitante de asilo del ACNUR

Una copia de cada documento de identidad del ACNUR, incluidos el documento de identidad y el Certificado de Solicitante de Asilo, expedidos a la persona solicitante y a cualquier miembro de la familia/dependiente que le acompañe debe ser **retenido en el Expediente de RSD individual apropiado**.

Cada Oficina del ACNUR debe mantener un **registro central de todos los documentos de identidad** del ACNUR emitidos por la Oficina, incluidas las renovaciones y la pérdida de tarjetas de identidad y Certificados de Solicitante de Asilo.

NORMAS Y DIRECTRICES

EN EL REGISTRO CENTRAL DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DEL ACNUR SE DEBERÍA REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN RELATIVA A CADA TARJETA DE IDENTIDAD INDIVIDUAL Y OTROS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD EMITIDOS POR EL ACNUR:

- ▶ El nombre y número de registro de la persona portadora;
- ▶ El tipo de documentación de identidad (por ejemplo, tarjeta de identificación, Certificado de Solicitante de Asilo o de Persona Refugiado, carta de certificación, etc.);
- ▶ El número de serie de la tarjeta (si existe);
- ▶ La fecha de emisión y el período de validez;
- ▶ El motivo de la expedición (por ejemplo, documentación inicial o temporal, renovación, pérdida);
- ▶ El nombre y la función del funcionario del ACNUR que lo emitió;
- ▶ La fecha en que la documentación de identidad fue devuelta o recuperada;
- ▶ El nombre y la función del funcionario del ACNUR al que se le devolvió la documentación de identidad o que la recuperó, y los motivos de la recuperación.

Para asegurar la rendición de cuentas y mitigar el riesgo de uso indebido de la documentación emitida por el ACNUR, se recomienda que esa información se registre también en el expediente de la persona solicitante y en la base de datos electrónica de gestión de casos del ACNUR.

3.3.8 Uso fraudulento de los documentos de identidad de solicitante de asilo del ACNUR

El uso o la adquisición fraudulentos de documentos de identidad de solicitantes de asilo incluyen situaciones en las que una persona ha fabricado o utilizado a sabiendas un documento falso, o en las que una persona ha utilizado el documento de identidad de otra persona.

Los procedimientos relativos a los documentos emitidos por el ACNUR para las personas solicitantes de RSD registradas en el ACNUR, como el Certificado de Solicitante de Asilo del ACNUR, deben incluir medidas apropiadas para prevenir, detectar y responder a la adquisición o utilización fraudulenta de documentos de identidad de refugiados, de conformidad con la política y la orientación del ACNUR para hacer frente al fraude de las personas de interés. Esas medidas pueden incluir, por ejemplo, el uso de un papel de seguridad único para los documentos de identidad para personas refugiadas, así como la prestación de orientación a las personas solicitantes de asilo sobre los riesgos asociados al fraude y los mecanismos para denunciar incidentes de fraude (ver también la sección 3.3.3 - *Supervisión y controles*).

Los procedimientos establecidos también deben incluir medidas para confiscar y, de ser necesario, disponer adecuadamente de los documentos de identidad del ACNUR utilizados por personas distintas a la persona para los que fueron expedidos. El uso indebido de documentos de identidad del ACNUR por parte de personas solicitantes de asilo a las que se han expedido legítimamente debe tratarse de conformidad con la política y la orientación del ACNUR para hacer frente al fraude de las personas de interés.

Todo incidente de presunta producción o utilización fraudulenta de documentos de identidad de solicitante de asilo del ACNUR debe informarse inmediatamente al **Punto Focal Antifraude** de la Oficina del ACNUR designado por el Representante de conformidad con la política y la orientación del ACNUR para hacer frente al fraude de las personas de interés. El Punto Focal Antifraude debe adoptar las medidas necesarias para hacer frente a la situación, en consulta con la DIP y otras entidades relevantes de la Sede Central, según sea necesario.

3.4 Solicitantes con necesidades específicas

3.4.1 Procedimientos generales

Los procedimientos de recepción y registro deben incluir **medidas que faciliten la identificación de las personas solicitantes de asilo que puedan tener vulnerabilidades o necesidades específicas**, lo antes posible en el proceso de RSD. Esas medidas pueden incluir un análisis de protección antes del registro, mecanismos de remisión a la comunidad, a los socios o al personal de Protección del ACNUR o medidas para promover y facilitar la autoidentificación. Si bien es preferible una identificación temprana para garantizar la pronta asistencia y apoyo a las personas solicitantes de asilo con necesidades específicas, también se debe facilitar la identificación durante todo el proceso de RSD.

La vulnerabilidad o las necesidades específicas de las personas solicitantes de asilo pueden ser evidentes en la recepción, pero, más comúnmente, el personal del ACNUR no las conoce hasta la Entrevista de Registro o en una etapa posterior del proceso de RSD⁹. Los procedimientos que se describen a continuación tienen el objetivo de orientar al personal del ACNUR en la prestación de asistencia a las personas solicitantes de asilo que, según se ha determinado en la recepción y el registro, tienen vulnerabilidades o necesidades específicas, incluso en relación con la tramitación de sus solicitudes. **Estos procedimientos también son aplicables a las personas solicitantes de asilo que se identifican con necesidades específicas en cualquier otra etapa del proceso de RSD.**

NORMAS Y DIRECTRICES

LAS PERSONAS SOLICITANTES QUE PUEDEN SER VULNERABLES O TENER NECESIDADES ESPECÍFICAS INCLUYEN, PERO NO SE LIMITAN A:

- ▶ Personas que manifiestamente se encuentran en necesidad de protección;
- ▶ Personas sobrevivientes de tortura y/o que están sufriendo por un trauma;
- ▶ Mujeres con necesidades específicas;
- ▶ Personas LGBTI;
- ▶ Ciertos niños y niñas solicitantes, en particular los no acompañados y separados;
- ▶ Solicitantes de asilo adultos mayores;
- ▶ Solicitantes de asilo con condiciones de salud mental o discapacidades físicas o intelectuales;
- ▶ Solicitantes de asilo que requieren apoyo y asistencia médica o psicosocial.

Por lo general, se le debe dar prioridad en los procedimientos de recepción y registro a las personas solicitantes de asilo cuyas vulnerabilidades o necesidades específicas se identifiquen en la recepción.

Cada Oficina del ACNUR debe designar y capacitar al personal de Protección para que oriente y ayude a las personas solicitantes con necesidades específicas durante todo el proceso de RSD.

⁹ Cabe señalar que no se espera que el personal de recepción y registro identifique necesidades específicas que normalmente requieren conocimientos especializados y aptitudes para realizar entrevistas (para más orientación, ver la Guía del ACNUR sobre registro y gestión de identidad).

LA ORIENTACIÓN DE LAS PERSONAS SOLICITANTES CON VULNERABILIDADES O NECESIDADES ESPECÍFICAS DEBE TENER COMO OBJETIVO:

- ▶ Evaluar la necesidad de asistencia de la persona solicitante en los procedimientos de Registro y RSD;
- ▶ Identificar otras necesidades inmediatas de Protección o asistencia y remitir a los recursos disponibles para apoyo y asistencia dentro del ACNUR, sus socios o en la comunidad de acogida;
- ▶ Identificar y recomendar casos de procedimiento prioritario y/o acelerado de acuerdo con los procedimientos establecidos en la sección 4.9 - *Procedimiento Acelerado de RSD*.

Las recomendaciones de las subsecciones 3.4.2 a 3.4.9 que figuran a continuación establecen las normas básicas para los procesos de recepción y registro de las personas solicitantes con vulnerabilidades o necesidades específicas. El personal del ACNUR que presta orientación y asistencia a las personas solicitantes con vulnerabilidades o necesidades específicas debe estar familiarizado con las **políticas y directrices de protección del ACNUR relevantes**, que ofrecen una orientación más detallada sobre las normas apropiadas para el tratamiento de determinadas categorías de solicitantes de asilo con vulnerabilidades o necesidades específicas.

3.4.2 Personas que manifiestamente se encuentran en necesidad de protección

Las personas solicitantes que deben considerarse “manifiestamente necesitadas de una intervención de protección” son personas que **pueden estar sujetas a una devolución inmediata o arresto o detención arbitraria en el país de acogida/país de asilo**, o que puedan tener **otras necesidades legales o de protección serias**.

Las personas solicitantes que se identifiquen como manifiestamente necesitadas de una intervención de protección deben ser remitidas sin demora al Supervisor de la RSD, o a otro funcionario de Protección designado que tenga responsabilidades de supervisión en la RSD. El Supervisor de la RSD o el funcionario de Protección designado debe reunirse con la persona solicitante para evaluar y responder a las necesidades de protección inmediatas, proporcionarle orientación de protección adecuada y determinar si la persona solicitante debe ser remitida al procedimiento acelerado de RSD (ver la sección 4.9.4 – *Criterios para el Procedimiento Acelerado de RSD*).

3.4.3 Personas sobrevivientes de tortura y/o que están sufriendo por un trauma

Las personas sobrevivientes de tortura y/o que sufren por traumas, incluidas las víctimas de violencia sexual, deben tener acceso a una orientación de protección adaptada a sus necesidades y deben recibir toda la asistencia necesaria en los procedimientos de RSD. Siempre que sea posible, la orientación debe ser proporcionada por un funcionario del ACNUR o un socio del ACNUR que tenga formación y experiencia en la asistencia a personas sobrevivientes de torturas o traumas, así como conocimientos del proceso y los procedimientos de RSD.

Cuando las personas sobrevivientes de tortura o trauma están **sufriendo problemas continuos de salud mental y/o física**, deben ser remitidas a instalaciones adecuadas para el tratamiento de necesidades médicas inmediatas y a servicios especializados de orientación y apoyo, cuando estén disponibles. Por regla general, a las personas sobrevivientes de tortura o trauma se les debe proporcionar información sobre los recursos disponibles y se debe obtener su consentimiento antes de remitirlas a esos servicios médicos o especializados. Cuando se disponga de conocimiento médico relevante y sujeto al **consentimiento** de la persona solicitante en cuestión, el ACNUR deberá solicitar una evaluación de la naturaleza y las posibles causas de los daños físicos y psicológicos sufridos, así como de las necesidades de tratamiento a largo plazo. Cuando la persona solicitante no sea capaz de dar su consentimiento, la remisión a servicios médicos u otros servicios especializados podrá hacerse sobre otra base legítima, como el interés vital o el interés superior de la persona solicitante, tomando en cuenta su voluntad y preferencias expresadas (ver también la sección 2.9 - *Solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales en los procedimientos de RSD del ACNUR*).

3.4.4 Mujeres con necesidades específicas

Las mujeres que son **víctimas de violencia sexual o doméstica** y las mujeres que pueden estar en peligro en el país de acogida debido a las condiciones culturales, domésticas, sociales o económicas, deben ser remitidas sin demora a orientación con una funcionaria calificada del ACNUR o de una organización asociada. El personal del ACNUR o los funcionarios de las organizaciones asociadas que prestan orientación a mujeres deben tener conocimientos de los procedimientos de RSD del ACNUR y deben recibir capacitación para entrevistar y asistir a las mujeres con necesidades específicas. Las orientadoras también deben conocer los recursos disponibles en la comunidad de acogida para el tratamiento médico apropiado, terapia psicológica y apoyo social y jurídico al que pueden acceder las mujeres.

3.4.5 Personas LGBTI

Las personas solicitantes lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI) pueden enfrentarse a una compleja serie de problemas y amenazas en materia de protección en el país de acogida, y encontrar problemas para articular sus solicitudes de asilo y/o sus necesidades de protección durante los procedimientos de RSD. Por consiguiente, las personas solicitantes de asilo LGBTI deben recibir el apoyo necesario y adaptado a su EGD en el procedimiento de registro y durante todo el proceso de RSD, incluyendo la asistencia necesaria para que el personal capacitado para entrevistar y prestar apoyo a las personas LGBTI complete el Formulario de Solicitud de RSD.

Las personas solicitantes de asilo LGBTI que parezcan carecer de apoyo y/o se enfrenten a riesgos de protección deben ser atendidas por personal de Protección para evaluar y responder a las necesidades y vulnerabilidades sociales, legales, médicas o de otro tipo identificadas de manera oportuna y apropiada. Las organizaciones asociadas que trabajan para el ACNUR deben recibir capacitación sobre asuntos y preocupaciones particulares de las personas solicitantes LGBTI y deben conocer los recursos disponibles en la comunidad de acogida, incluidas las redes comunitarias y jurídicas apropiadas a las que pueden acceder las personas LGBTI.

3.4.6 Niñas y niños solicitantes/ niñas y niños no acompañados o separados

El **interés superior del niño** también debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que afecten a la niña o al niño solicitante durante todo el proceso de RSD. Las opiniones de la niña o del niño solicitante deben tener la debida consideración de acuerdo con su edad y su nivel de desarrollo y madurez.

Todos los aspectos de los procedimientos de registro en los que participen niñas y niños solicitantes deben llevarse a cabo de una manera adaptada para niñas y niños y para su edad y género. Deben tomar en cuenta el nivel de desarrollo mental e intelectual y la madurez emocional de la niña o del niño, su capacidad para comprender el proceso y los procedimientos de RSD, así como sus circunstancias personales y contextuales (como su edad, sexo, antecedentes culturales y/o religiosos, nivel de educación, estado de salud, incluyendo cualquier discapacidad física o intelectual, y otras vulnerabilidades o necesidades específicas). Las Oficinas del ACNUR deben establecer medidas y mecanismos eficaces para facilitar la pronta identificación de niñas y niños no acompañados y separados de sus familias¹⁰, así como de niñas y niños con otras necesidades específicas de

¹⁰ “Niñas y/o niños no acompañados” son niñas o niños que han sido separados, tanto de sus progenitores, como del resto de sus miembros de la familia y que no se hallen al cuidado de una persona adulta que, por ley o costumbre, sea responsable de ello. Por consiguiente, una niña o un niño no acompañado a los efectos de esta definición puede estar físicamente acompañado por una persona adulta cuya relación con la niña o el niño no haya alcanzado un nivel de custodia legal o consuetudinaria, por ejemplo, una persona conocida o vecina. “Niñas o niños separados” son niñas o niños separados de ambos progenitores, o de su anterior cuidador o cuidadora por ley o costumbre, pero no necesariamente de otros miembros de la familia. Puede tratarse, por tanto, de niñas y niños acompañados por otros familiares mayores de edad. Cuando el miembro de la familia en cuestión haya sido durante mucho tiempo el cuidador principal de la niña o del niño en la medida en que se considere que, legal o habitualmente, tiene la custodia, la niña o el niño no se considerará separado.

asistencia y Protección. Por regla general, las niñas y los niños no acompañados y separados de su familia deben tener prioridad en la recepción y deben ser remitidos sin demora a una Entrevista de Registro.

Las normas de registro del ACNUR exigen que se reúna información de registro para todos los niños y niñas solicitantes de RSD, incluidos los niños y niñas que solicitan la condición derivada de refugiado como dependientes de personas solicitantes de asilo. Las **instrucciones detalladas para completar el Formulario de Solicitud de RSD para niñas y niños solicitantes** y los requisitos adicionales de recopilación de información de registro para niñas y niños separados y no acompañados se establecen en la sección 3.2.4 - 4 *Distribución y llenado de Formularios de Solicitud de RSD*.

Todos los niños y niñas no acompañados y separados deben tener una Entrevista de Registro individual (ver la sección 3.2.5 - *La Entrevista de Registro*). Los procedimientos de registro de niñas y niños no acompañados y separados deben permitir al ACNUR reunir información suficiente para evaluar sus necesidades específicas de asistencia y protección, incluyendo la necesidad de iniciar medidas de búsqueda o de unidad familiar y la idoneidad de las disposiciones de cuidado en el país de acogida/país de asilo, y deben informar las decisiones relativas a los procedimientos adecuados para tramitar la solicitud de la niña o del niño.

Si bien los **niños y niñas solicitantes acompañados** deben estar presentes al momento de la Entrevista de Registro de la Persona Solicitante de la Condición de Refugiado para permitir la verificación de la composición de la familia y la recopilación de fotografías y datos biométricos, no siempre será necesaria una Entrevista de Registro individual (para obtener más orientación sobre las Entrevistas de Registro de niñas y niños acompañados que solicitan la condición de refugiado por derecho propio o como solicitantes de la condición derivada de refugiado, ver la sección 3.2.5 - *La Entrevista de Registro*).

Siempre que sea posible, los procedimientos de registro en los que participen niñas y niños solicitantes deben ser llevados a cabo por **personal capacitado que tenga los conocimientos y la experiencia necesarios** para entrevistar y asistir a niñas y niños solicitantes de asilo. Además, lo ideal sería que los **funcionarios que prestan asistencia y orientación a niñas y niños no acompañados y separados** de sus familias conozcan las leyes del país de acogida/país de asilo relativas a los derechos de los niños, así como los recursos disponibles para su cuidado y tutela.

Siempre que sea apropiado y en la medida de lo posible, se podrá designar un tutor para las niñas y los niños no acompañados y separados de su familia que soliciten la tutela a través de los marcos nacionales establecidos para la tutela en el país de acogida/país de asilo. La función principal del tutor es ayudar a la niña o al niño en todas las etapas del proceso de RSD, incluyendo el registro, y garantizar que la niña o el niño esté debidamente representado, que se expresen sus opiniones y que las decisiones que se adopten respondan a su interés superior (para más orientación sobre la función y las responsabilidades de los tutores, ver la sección 2.8.4 - *Medidas de apoyo y otras salvaguardias*).

Para una orientación detallada adicional sobre las salvaguardias procedimentales y las medidas de apoyo específicas para niñas y niños, ver la sección 2.8 – *Niñas y niños en los procedimientos de RSD del ACNUR*.

3.4.7 Solicitantes de asilo de mayor edad

Es posible que las personas solicitantes de asilo de mayor edad hayan sido **separadas de la red de apoyo tradicional** que tenían en el país de origen (por ejemplo, apoyo familiar/comunitario o especializado en el país de origen) como consecuencia de su desplazamiento y por consiguiente que corran un **mayor riesgo de abandono y negligencia** en el país de acogida/país de asilo. Las personas solicitantes de asilo de mayor edad que parezcan carecer de apoyo familiar o comunitario en el país de acogida/país de asilo deben recibir orientación del personal del ACNUR o de un socio designado por el ACNUR en las primeras etapas de los procedimientos de registro, a fin de que se puedan determinar las necesidades sociales, médicas y psicológicas y puedan recibir la asistencia necesaria para acceder a todos los servicios y apoyos disponibles en la comunidad de acogida. Las personas solicitantes de asilo de mayor edad deben recibir toda la asistencia y el apoyo que necesiten en los procedimientos de Registro, y durante todo el proceso de RSD, incluyendo toda la asistencia necesaria para completar el Formulario de Solicitud de RSD.

3.4.8 Solicitantes de asilo con condiciones de salud mental o discapacidades físicas o intelectuales

Las personas solicitantes de asilo con condiciones de salud mental o discapacidades pueden tener necesidades específicas de asistencia y protección y **pueden tener que hacer frente a mayores dificultades** en el país de acogida/país de asilo como resultado de su condición o discapacidad. **También pueden necesitar tratamiento médico u otra asistencia** en el país de acogida/país de asilo. Por consiguiente, se recomienda que las personas solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades reciban orientación específica en las primeras etapas de los procedimientos de registro, a fin de poder determinar con prontitud y rapidez sus necesidades específicas y prestarles la asistencia necesaria para acceder a los servicios y la asistencia disponibles en la comunidad de acogida. Las personas solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades deben recibir toda la asistencia y el apoyo que necesiten en los procedimientos de registro, y durante todo el proceso de RSD, incluyendo cualquier asistencia necesaria para completar el Formulario de Solicitud de RSD.

Cuando haya indicios serios de que la condición de salud mental o la discapacidad intelectual de una persona solicitante impediría plenamente su participación significativa en el proceso de RSD, incluyendo su capacidad para proporcionar información relevante en apoyo de su solicitud de condición de refugiado, se deberá llevar a cabo una determinación de la capacidad de la persona solicitante para participar de conformidad con los principios y orientaciones establecidos en la sección 2.9.2 (b) - *Evaluación de la capacidad para participar en el proceso de RSD*. Para más orientación sobre las salvaguardias procedimentales específicas y las medidas de apoyo para las personas solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales, ver la sección 2.9 - *Solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales en los procedimientos de RSD del ACNUR*.

3.4.9 Registro de información relativa a solicitantes con necesidades específicas

Las vulnerabilidades o necesidades específicas de las personas solicitantes de asilo deberán anotarse en la sección apropiada del **Formulario de Solicitud de RSD** y/o en la base de datos de gestión de casos del ACNUR, según corresponda.

El personal del ACNUR que presta orientación individual a las personas solicitantes con vulnerabilidades o necesidades específicas o a cualquier otra persona solicitante en cualquier etapa del proceso de RSD, debe anotar la orientación proporcionada en el expediente de la persona solicitante.

NORMAS Y DIRECTRICES

LA ANOTACIÓN DE LA SESIÓN DE ORIENTACIÓN DEBE INCLUIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ▶ La fecha y hora en que comenzó y terminó la orientación;
- ▶ Tipo de orientación que se proporcionó;
- ▶ Resumen de la información proporcionada por la persona solicitante en relación con su solicitud de la condición de refugiado, sus antecedentes y cualquier otra información relevante sobre las circunstancias personales de la persona solicitante en el país de acogida/país de asilo;
- ▶ Resumen de la información o la orientación que el funcionario del ACNUR proporcionó a la persona solicitante;
- ▶ Recomendaciones para un seguimiento adecuado.

Los registros de cualquier medida tomada por el personal del ACNUR o las agencias implementadoras designadas para ayudar a personas solicitantes con necesidades específicas y cualquier otro informe o documento relevante deben conservarse en el expediente de la persona solicitante.

3.5 Programación de entrevistas y citas relativas a la RSD

3.5.1 Procedimientos generales de programación de citas relativas a la RSD

La programación de las entrevistas y citas de RSD en las Oficinas del ACNUR deben realizarse de acuerdo con los procedimientos establecidos y de **manera ordenada, justa y transparente**¹¹.

Exceptuando los casos remitidos al Procedimiento Acelerado de RSD (ver la sección 4.9.2 - *Casos apropiados para el Procedimiento Acelerado de RSD*), las personas solicitantes por lo general deben recibir citas para las Entrevistas de RSD en el orden en que el Formulario de Solicitud de RSD haya sido recibido por el ACNUR. Sin embargo, en algunas operaciones de RSD bajo mandato, puede ser necesario adoptar un **enfoque diferenciado** de programación de citas, en el cual determinados casos o perfiles pueden programarse con mayor o menor prioridad según los riesgos de protección, la metodología de tramitación de casos u otras exigencias operativas.

Los procedimientos de programación en las Oficinas del ACNUR deben **promover el uso más eficiente del tiempo del personal y minimizar los inconvenientes para las personas solicitantes**. Para evitar tiempos de espera excesivamente largos para las personas solicitantes y aglomeraciones en el área de recepción, la programación de la hora de las entrevistas y citas relativas a la RSD debe ser lo más precisa posible, es decir, especificar la fecha y la hora. La programación debe basarse en una **evaluación realista de la capacidad de tramitación** de la Oficina del ACNUR, teniendo en cuenta las posibles necesidades de programación de emergencia, así como la tasa de 'ausentismo'¹² (para los factores que afectan a la capacidad de tramitación de las Oficinas de Elegibilidad y el tiempo de tramitación de solicitudes de RSD, ver la sección 4.1.3 - *Determinación de la capacidad de tramitación de casos para los Oficiales de Elegibilidad*).

Cada Oficina del ACNUR debe establecer un **sistema central de programación** para coordinar y registrar los detalles de la programación de todas las entrevistas y citas; esto puede hacerse a través de la base de datos de gestión de casos del ACNUR cuando sea posible. El horario central y todas las actividades relacionadas con la programación de entrevistas y citas deben ser gestionadas por un **Coordinador de Programación designado** o, en su defecto, por el Supervisor/Oficial de Registro. Todas las entrevistas y citas deben programarse en consulta con el Coordinador de Programación designado y de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Al momento en que se asigne cualquier entrevista o cita de RSD, se debe notificar a las personas solicitantes los detalles de la entrevista o cita a través de los medios apropiados. Esto puede hacerse de varias maneras, entre ellas en persona, por medio de una boleta de citas, por medio de un SMS, una plataforma en línea o un quiosco de autoservicio. Las personas solicitantes deberán presentar la boleta de citas, u otro medio de confirmación de la entrevista o cita de RSD programada, en la recepción cuando asistan a la Oficina del ACNUR para la entrevista o cita.

¹¹ La programación de las Entrevistas de Registro y otras actividades de registro debe hacerse de conformidad con la *Guía del ACNUR sobre registro y gestión de identidad*, así como con los procedimientos establecidos en la Oficina del ACNUR.

¹² Por ejemplo, si el promedio diario de "ausentismo" es del 15%, la Oficina puede programar un 10% más de cantidad de casos.

NORMAS Y DIRECTRICES

LA BOLETA DE CITAS U OTRO MEDIO DE NOTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA O CITA DE RSD GENERALMENTE DEBE CONTENER:

- ▶ El nombre de la persona solicitante (a menos que la notificación se haga a través de una plataforma pública, en cuyo caso debe preservarse el anonimato de la persona solicitante);
- ▶ El número de registro en el ACNUR de la persona solicitante¹³;
- ▶ La fecha y la hora de la entrevista o la cita;
- ▶ La dirección completa de la Oficina del ACNUR u otro sitio de citas, cuando corresponda;
- ▶ Indicaciones sobre cómo ponerse en contacto con la Oficina del ACNUR en caso de una emergencia, o si la persona solicitante tiene razones válidas para pedir que se re programe la entrevista o la cita; e
- ▶ Instrucciones para traer todos los documentos relevantes.

Por regla general, el personal del ACNUR debe respetar las entrevistas y las citas de RSD programadas y **evitar que se reprogramen**, salvo en los casos previstos en esta Unidad. Cuando sea necesario reprogramar la fecha, el personal del ACNUR debe hacer todo lo posible por reducir al mínimo la incertidumbre o las molestias para la persona solicitante. Siempre que sea posible, el Oficial de Elegibilidad en cuestión, o un funcionario de Recepción, debe contactar a la persona solicitante antes de la entrevista o cita de RSD para reprogramarla.

3.5.2 Control de los sistemas y procedimientos de programación de la RSD

El **Coordinador de Programación** debe ser **supervisado y responder al funcionario de Protección** que tiene responsabilidades de supervisión en los procedimientos de recepción o registro (por ejemplo, el Supervisor/ Oficial de Registro, el Supervisor de la RSD). Cuando se delega la responsabilidad de la supervisión de los sistemas y procedimientos de programación, el funcionario de Protección responsable debe responder directamente al Supervisor de la RSD.

Los problemas con los procedimientos de programación que puedan afectar la equidad o la eficiencia de los procedimientos de RSD deben comunicarse al Supervisor de la RSD o al funcionario de Protección designado, que deberá encargarse de dirigir y supervisar la eficacia de las medidas para abordar el problema.

3.5.3 Programación de Entrevistas de RSD

A cada solicitante de RSD se le debe asignar una fecha de Entrevista de RSD de acuerdo con los principios generales de programación establecidos anteriormente.

La programación de las Entrevistas de RSD debe basarse en un promedio de entrevistas por semana por Oficial de Elegibilidad, según lo establecido por el Supervisor de la RSD de acuerdo con los criterios establecidos en la sección 4.1.3 - *Determinación de la capacidad de tramitación de casos para los Oficiales de Elegibilidad*. Estos criterios incluyen, entre otros, el número de otras entrevistas o citas programadas relacionadas con la RSD (por ejemplo, citas de documentación, entrevistas complementarias o de unidad familiar, etc.), la metodología de tramitación de casos, el grado de dificultad de los casos asignados, el nivel de experiencia del Oficial de Elegibilidad y la capacidad de tramitación que puedan sostener de manera razonable los Oficiales de Elegibilidad durante un período de tiempo prolongado.

¹³ El número de registro es un número de identificación único asignado a la persona solicitante al momento del registro.

Con excepción de los casos y perfiles a los que se aplica un enfoque de programación diferenciado (es decir, se les da o no prioridad) y de los casos remitidos al Procedimiento Acelerado de RSD (ver la sección 4.9.2 - *Casos apropiados para el Procedimiento Acelerado de RSD*), las personas solicitantes deben ser programadas para las Entrevistas de RSD en el orden en que el Formulario de Solicitud de RSD ha sido recibido por el ACNUR.

La programación de las Entrevistas de RSD debe garantizar que las personas solicitantes dispongan de un período de tiempo razonable para recibir y examinar la información sobre el proceso y los procedimientos de RSD y para preparar y presentar adecuadamente su solicitud. Sin embargo, la programación de las Entrevistas de RSD también debe promover el derecho a la tramitación oportuna de las Solicitudes de RSD y la determinación oportuna y eficiente de las solicitudes de condición de refugiado por parte de las Oficinas del ACNUR. Por lo tanto, como regla general, **las Entrevistas de RSD deben programarse lo antes posible después de que la persona solicitante haya sido registrada por el ACNUR.**

El tiempo que transcurra entre la fecha de registro y la Entrevista de RSD programada variará en función de diversos factores, entre ellos el número de casos registrados y el número de Oficiales de Elegibilidad en cada Oficina del ACNUR, las metodologías de tramitación de casos de RSD aplicadas, el entorno operativo, etc., pero en general no deberá exceder los **seis meses**. Cuando la programación de las Entrevistas de RSD exceda este período, la Oficina del ACNUR deberá notificar a la Oficina relevante de la Sede Central del ACNUR y de la DIP.

Por regla general, las Entrevistas de RSD no deben realizarse el día del registro, a menos que existan razones de protección imperiosas para proceder de esta manera, como una protección urgente o necesidades legales que requieran una rápida determinación de la solicitud¹⁴. Cuando la Entrevista de RSD se realice el mismo día de la Entrevista de Registro, el Oficial de Elegibilidad deberá asegurarse de que la persona solicitante ha sido adecuadamente informada sobre el proceso de RSD, y deberá proporcionar cualquier orientación procesal necesaria antes de comenzar la Entrevista de RSD. En la medida de lo posible, el Oficial de Elegibilidad debe asegurarse de que la persona solicitante haya tenido la **oportunidad de considerar y presentar toda la información** que pueda ser relevante para la determinación de la solicitud. Se debe hacer todo lo posible para asegurar que la persona solicitante tenga la oportunidad de proporcionar información y documentación de apoyo adicional después de la Entrevista de RSD.

3.5.4 Programación prioritaria de Entrevistas de RSD para el Procedimiento Acelerado de RSD

Las personas solicitantes que sean remitidas al Procedimiento Acelerado de RSD o cuyas solicitudes hayan sido priorizadas de acuerdo con la sección 4.9.2 - *Casos apropiados para el Procedimiento Acelerado de RSD* deben ser programadas para una Entrevista de RSD en la primera fecha disponible y, en la medida de lo posible, dentro del plazo recomendado por el funcionario de Protección que aprobó la remisión al Procedimiento Acelerado de RSD (ver la sección 4.9.4 - *Criterios para el Procedimiento Acelerado de RSD*).

Por regla general, el ACNUR no debe reprogramar las entrevistas programadas para las personas solicitantes que hayan sido aprobadas para el Procedimiento Acelerado de RSD. Si no es posible programar la Entrevista de RSD dentro del plazo recomendado, el Coordinador de Programación debe consultar con el

¹⁴ Aunque no es común, el registro y las Entrevistas de RSD pueden ocasionalmente realizarse el mismo día. Esto puede ocurrir, por ejemplo, en situaciones en las que las necesidades urgentes de Protección de una persona solicitante sólo pueden atenderse una vez que se ha decidido la condición de la persona, o cuando la persona está detenida y el ACNUR tiene acceso limitado a las personas solicitantes de asilo detenidas o al centro de detención (ver la sección 4.6 - *Procedimientos para personas solicitantes en detención*). Esto no debe confundirse con el Procedimiento de Registro y de RSD Fusionados, en el que la información relativa al registro y a la RSD se reúne en una entrevista con el fin de reconocer la condición de refugiado a las personas pertenecientes a casos o perfiles que se benefician de una presunción de elegibilidad (ver la sección 4.11.1 - *Procedimientos de registro y de RSD fusionados*).

Supervisor de la RSD, el funcionario de Protección que aprobó la remisión, u otro funcionario de Protección designado, para hacer los ajustes apropiados para la programación prioritaria.

3.5.5 Reprogramación de Entrevistas de RSD

Los cambios en las fechas de las entrevistas programadas, ya sea por parte del ACNUR o a solicitud de la persona solicitante, deben hacerse de conformidad con los principios establecidos a continuación. Cualquier cambio de este tipo debe ser anotado en el expediente de la persona solicitante y/o en el sistema electrónico de gestión de casos de la Oficina del ACNUR.

(a) Solicitud por parte de la persona solicitante de una Entrevista de RSD más temprana

Las solicitudes de una persona solicitante para reprogramar la Entrevista de RSD a una fecha más temprana deben ser consideradas en vista de los criterios para la remisión al Procedimiento Acelerado de RSD establecidos en la *sección 4.9.2 - Casos apropiados para el Procedimiento Acelerado de RSD*. Cuando las razones presentadas por la persona solicitante se refieran a preocupaciones de protección inmediatas y apremiantes, como una necesidad manifiesta/urgente de una intervención de protección o factores relacionados con las necesidades específicas de la persona solicitante, la solicitud deberá remitirse al funcionario de Protección que esté autorizado para aprobar las remisiones al Procedimiento Acelerado de RSD.

Las solicitudes de las personas solicitantes cuyas solicitudes o circunstancias personales o contextuales no justifiquen la remisión al Procedimiento Acelerado de RSD deberán ser denegadas. El personal del ACNUR debe ser coherente y claro en la explicación de que la Entrevista de RSD se ha programado según la capacidad de tramitación de la Oficina del ACNUR y la necesidad de mantener procedimientos de programación justos y ordenados para todas las personas solicitantes.

(b) Solicitud por parte de la persona solicitante para posponer la Entrevista de RSD

Las solicitudes de reprogramación de una Entrevista de RSD para una fecha posterior generalmente deben ser consideradas por el Oficial de Elegibilidad al que se le ha asignado el expediente de la persona solicitante, y que debe consultar con el Supervisor de la RSD, según sea necesario. La solicitud de posponer debe concederse cuando la persona solicitante presente motivos personales o de procedimiento legítimos (por ejemplo, enfermedad, retraso en la llegada de las personas dependientes, necesidad de obtener información o documentación de apoyo). Si se concede, la solicitud de la persona solicitante y sus motivos deberán registrarse en su expediente y/o en el sistema electrónico de gestión de casos de la Oficina del ACNUR, y la Entrevista de RSD deberá reprogramarse de acuerdo con los procedimientos de programación establecidos (ver la *sección 3.5.1 - Procedimientos generales de programación de citas relativas a la RSD*).

(c) Reprogramación de Entrevistas de RSD que no se realizaron

Las solicitudes de reprogramación de una Entrevista de RSD que no se haya realizado deben concederse cuando la persona solicitante se ponga en contacto con la Oficina del ACNUR para reprogramar la entrevista dentro de las seis semanas siguientes a la fecha de la entrevista programada, o en un período más largo que la Oficina del ACNUR considere apropiado. Si la solicitud de una nueva Entrevista de RSD se presenta después de que el Expediente de RSD se haya cerrado por considerarse abandonado como resultado de ausentarse a una o varias Entrevistas de RSD, la solicitud de reprogramación deberá hacerse de conformidad con los procedimientos de reapertura establecidos en la *sección 9.2 - Reapertura de casos de RSD*.

Dadas las posibles implicaciones de protección de rechazar una Entrevista de RSD a una persona solicitante que se haya registrado en la Oficina del ACNUR pero que no haya asistido a una Entrevista de RSD programada, la decisión de no reprogramar la entrevista sólo debe tomarse en circunstancias excepcionales y sólo con la autorización del Supervisor de la RSD. Los motivos de la decisión para no reprogramar una Entrevista de RSD deben anotarse claramente en el expediente de la persona solicitante (ver también la *sección 9.2.1 (b) - Solicitudes de RSD o de apelación consideradas abandonadas*).

(d) Reprogramación de la Entrevista de RSD por el ACNUR

► Adelantar la fecha de la Entrevista de RSD

En cualquier etapa del proceso de RSD, una persona solicitante que se crea que evidentemente necesita una intervención de protección o que tenga vulnerabilidades o necesidades específicas que requieran una rápida determinación de la solicitud de condición de refugiado, podrá recibir una fecha para la Entrevista de RSD con carácter prioritario, de conformidad con los criterios para el Procedimiento Acelerado de RSD establecidos en la sección 4.9.

► Posponer la Entrevista de RSD

En vista de las posibles consecuencias para la protección de la persona solicitante del retraso en la determinación de su solicitud de condición de refugiado, el ACNUR sólo podrá posponer las Entrevistas de RSD programadas en casos excepcionales, y únicamente en consulta con el Supervisor de la RSD u otro funcionario de Protección designado.

Por regla general, los casos que se determine que justifican la priorización o la referencia al Procedimiento Acelerado de RSD de conformidad con la sección 4.9 - *Procedimiento Acelerado de RSD* no deben ser reprogramados por el ACNUR. Cuando la reprogramación sea inevitable, deberá hacerse únicamente en consulta con el funcionario de Protección que aprobó la remisión al Procedimiento Acelerado de RSD, o con otro funcionario de Protección designado.

Cuando el número de entrevistas programadas exceda la capacidad de tramitación del ACNUR, las decisiones relativas a qué Entrevistas de RSD pueden reprogramarse apropiadamente, y cualquier (re) asignación de expedientes que sea necesaria, deberán ser tomadas por un funcionario de Protección que tenga la responsabilidad de supervisar la programación u otros procedimientos de RSD, en consulta con el Supervisor de la RSD, según sea necesario.

Anexos

Anexo 1: Lista de recursos adicionales

Aviso: En la lista que figura a continuación se destacan los recursos y directrices que son relevantes para la recepción y el registro en los procedimientos de RSD del ACNUR bajo mandato. Todo el Personal de Protección responsable de los procedimientos de RSD debe tener acceso a estos documentos y estar familiarizado con ellos. Los directores deben velar por que los documentos se difundan entre el personal encargado de su aplicación y para que las orientaciones que figuran en ellos se reflejen en los procedimientos y la práctica de la RSD en la Oficina del ACNUR correspondiente.

ACNUR, *Guía sobre registro y gestión de identidad*, disponible en: <https://www.unhcr.org/registration-guidance/es/>

Anexo 2: Formulario de Solicitud de RSD



Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados Formulario de Solicitud de RSD

Oficina del ACNUR: Haga clic para introducir texto. ☐ Solicitante de la condición de refugiado

Expediente #: Haga clic para introducir texto. ☐ Solicitante de la condición derivada de refugiado

Fecha de llegada: dd/mm/aaaa	Fecha de registro: dd/mm/aaaa	Necesidades específicas: Haga clic para introducir texto.
Personal de registro: Haga clic para introducir texto.		Intérprete: Haga clic para introducir texto.
Expedientes de RSD vinculados: Haga clic para introducir texto.		

Hoja de información de registro

Las secciones de la A a la H deben ser completadas para cada persona solicitante de la condición de refugiado y para cada persona solicitante de la condición derivada de refugiado

Sección A - Datos personales básicos

1. Nombre completo (<i>Subraye el nombre principal</i>): Haga clic para introducir texto.	
2. Otros nombres utilizados: Haga clic para introducir texto.	
3. Nombre del padre: Haga clic para introducir texto.	4. Nombre de la madre: Haga clic para introducir texto.
5. Sexo: Elija de la lista desplegable.	6. Nacionalidad: Haga clic para introducir texto.
7. Fecha de nacimiento: (<i>Si no se conoce, indique el año estimado de nacimiento</i>): dd/mm/aaaa	
8. Lugar de nacimiento: Haga clic para introducir texto.	
9. Estado civil: Elija de la lista desplegable.	
10. Nombre del cónyuge (<i>si aplica</i>): Haga clic para introducir texto.	
11. Religión: Haga clic para introducir texto.	12. Etnia: Haga clic para introducir texto.
13. Dirección completa del último lugar de residencia en el país de origen: Haga clic para introducir texto.	
14. Dirección actual y números de contacto: Haga clic para introducir texto.	

Sección B - Educación (Nivel más alto)

Nombre de la institución	Lugar/País	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	Título obtenido
Haga clic para introducir texto.	Haga clic para introducir texto.			Haga clic para introducir texto.

Sección C - Ocupación

Nombre del empleador	Lugar/País	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	Título del puesto de trabajo
Haga clic para introducir texto.	Haga clic para introducir texto.			Haga clic para introducir texto.

Sección D - Documentos de identificación / Otros documentos proporcionados				
Tipo y número de documento	Lugar de emisión	Fecha de emisión (dd/mm/aaaa)	Fecha de caducidad (dd/mm/aaaa)	¿Original proporcionado?
Haga clic para introducir texto.	Haga clic para introducir texto.	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	☒ Sí ☐ No

Documentos obtenidos ilegalmente:
Si alguno de los documentos mencionados arriba no se emitió legalmente, por favor explique cómo se obtuvo.
Haga clic para introducir texto.

Documentos faltantes:
Si le faltan documentos de identidad u otros documentos relevantes para su solicitud, por favor, explique por qué no los tiene.
Haga clic para introducir texto.

Si le faltan documentos, ¿podrá obtenerlos en el futuro? Si no, por favor explique por qué.
Haga clic para introducir texto.

Sección E - Historial de registro de la persona solicitante en el ACNUR		
1. ¿Ya ha sido registrado/a por el ACNUR? ☐ Sí ☐ No		
Si es así, ¿dónde se registró? Haga clic para introducir texto.	Número de registro: Haga clic para introducir texto.	Fecha de registro: dd/mm/aaaa
2. ¿Ha solicitado alguna vez Protección de refugiado al ACNUR o a un gobierno? Si su respuesta es Sí,		
¿Dónde?	¿Cuándo?	Decisión y/o condición obtenida:
Haga clic para introducir texto.	Haga clic para introducir texto.	Haga clic para introducir texto.

Composición de la familia/hogar
Si la información de las secciones F a H es la misma para la persona solicitante que la información proporcionada en la solicitud de RSD del Jefe de Familia, es suficiente con hacer referencia a la solicitud de RSD de éste (secciones F a H) e incluir una referencia al número de registro de la persona solicitante de la condición de refugiado (por ejemplo, 123- 00023456)

Sección F - Miembros de la familia y dependientes que acompañan a la persona solicitante				
Nombre completo	Registro individual #	Relación con el/la solicitante	Sexo	Fecha de nacimiento
Haga clic para introducir texto.	Haga clic para introducir texto.	Haga clic para introducir texto.	Elija de la lista desplegable.	dd/mm/aaaa
Haga clic para introducir texto.	Haga clic para introducir texto.	Haga clic para introducir texto.	Elija de la lista desplegable.	dd/mm/aaaa

Sección G - Familiares cercanos y dependientes en el país de origen				
Nombre completo	Relación con el/la solicitante	Fecha de nacimiento	Ciudadanía	Ocupación
Haga clic para introducir texto.	Haga clic para introducir texto.	dd/mm/aaaa	Haga clic para introducir texto.	Haga clic para introducir texto.

Sección H - Familiares no acompañantes y dependientes que viven fuera del país de origen					
Nombre completo	Relación con el/la solicitante	Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	Dirección	Condición	Ciudadanía
Haga clic para introducir texto.	Haga clic para introducir texto.	dd/mm/aaaa	Haga clic para introducir texto.	Haga clic para introducir texto.	Haga clic para introducir texto.

Información adicional para la RSD bajo mandato
Las secciones de la I a la K deben ser completadas para cada persona solicitante de la condición de refugiado y para cada persona solicitante de la condición derivada de refugiado.

Sección I - Detalles del viaje			
1. Fecha de salida del país de origen: dd/mm/aaaa			
2. Medios de viaje fuera del país de origen: Haga clic para introducir texto.			
3. Punto de salida del país de origen: Haga clic para introducir texto.			
4. Países de tránsito:	Período		Documento de viaje utilizado
	De	A	
Haga clic para introducir texto.	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	Haga clic para introducir texto.
Haga clic para introducir texto.	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	Haga clic para introducir texto.
5. Punto de entrada en el país de acogida: Haga clic para introducir texto.			
6. Fecha de llegada al país de acogida: dd/mm/aaaa			
¿Ha estado en el país de acogida antes? ☐ Sí ☐ No En caso afirmativo, sírvase indicar la fecha y la duración de la estadía: Haga clic para introducir texto.			

Sección J - Sexo del entrevistador / Idioma de la entrevista
¿Prefiere ser entrevistado por un funcionario e intérprete de un sexo en particular? ☐ Sí ☐ No En caso afirmativo, indique el sexo: ☐ Mujer ☐ Hombre
¿Qué idioma(s) prefiere para las entrevistas del ACNUR? Haga clic para introducir texto.

Sección K - Declaración escrita
Al responder a las siguientes preguntas, debe decirnos todo sobre por qué cree que necesita protección como persona refugiada. Debe proporcionar todos los detalles posibles, incluyendo la fecha en que se produjeron los acontecimientos relevantes. Es importante que usted proporcione respuestas veraces a estas preguntas. Si necesita más espacio, por favor, adjunte una o varias páginas con los detalles.
1. ¿Por qué dejó su país de origen? Haga clic para introducir texto.
2. ¿Qué cree que le puede pasar a usted o a los miembros de su familia si regresa a su país de origen? Por favor, explique por qué. Haga clic para introducir texto.

Declaración

Para ser firmada por la persona solicitante

Declaro que la información que he suministrado en y con este formulario es correcta y actual según mi mejor saber y entender.

Entiendo que, si he dado información falsa o engañosa, mi solicitud para obtener la condición de refugiado puede ser rechazada o, si se me ha reconocido como refugiado, el reconocimiento puede ser cancelado.

Me comprometo a informar al ACNUR de cualquier cambio significativo en mis circunstancias mientras se determina mi solicitud, incluyendo cambios de dirección y números de contacto, llegada o salida de miembros de mi familia u otros cambios en la composición de mi familia.

He sido informado y entiendo que los datos personales básicos pueden ser compartidos con las autoridades del país de acogida. Yo [Elija del menú desplegable](#) que el ACNUR comparta mis datos personales con sus socios con el fin de facilitar el acceso a protección, asistencia y soluciones.

Firma de la persona solicitante _____
Fecha _____
Lugar _____

Anexo 3: Certificado de Solicitante de Asilo del ACNUR

Logotipo del gobierno **Certificado de Solicitante de Asilo**



Número de referencia del documento	ABC/20/123456
Número de registro del ACNUR	000-00001234
Nombre	XXXXX, XXXX
Sexo	XXXXXX
Nacionalidad	XXXXXXX
Fecha de nacimiento	01 de enero de 1980
Lugar de nacimiento	XXXXXXX

Foto

A quien corresponda

Certifico que la persona nombrada arriba es solicitante de asilo cuya solicitud de condición de refugiado está siendo examinada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. En su calidad de solicitante de asilo, esta persona es una persona de interés para el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y debe ser protegida del retorno forzoso a un país donde se enfrentaría a persecución, en espera de una decisión definitiva sobre la condición de refugiado. Cualquier ayuda que se le brinde a esta persona será muy agradecida.

Las preguntas relativas a la información contenida en el presente documento pueden dirigirse al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la dirección mencionada.

Autoridad gubernamental

ACNUR

Dirección de la autoridad gubernamental

Dirección de la Oficina del ACNUR

Firma del Oficial que autoriza

Firma del Oficial que autoriza

Fecha de emisión 03 de enero de 2020

Fecha de vencimiento 02 de julio de 2020

NORMAS PROCEDIMENTALES

para determinar la condición de
refugiado bajo el mandato del ACNUR

© ACNUR/Mohamed Alalem

Unidad 4

**LA TOMA DE DECISIÓN SOBRE
LAS SOLICITUDES DE LA
CONDICIÓN DE REFUGIADO**

4.1 Asignación de casos para la toma de decisión de RSD

4.1.1 Personal del ACNUR autorizado para llevar a cabo la RSD

La toma de decisión individual sobre las solicitudes de la condición de refugiado debe estar a cargo de Oficiales de Elegibilidad que hayan sido asignados a esta función por el Jefe de la Oficina y hayan recibido la formación necesaria (para más orientación sobre la formación, ver la sección 4.2 - *Calificaciones, formación y supervisión de los Oficiales de Elegibilidad*).

El Procedimiento de registro y de RSD fusionados y el Procedimiento de RSD y de reasentamiento fusionados debe ser realizado por personal autorizado del ACNUR de acuerdo con los principios establecidos en la sección 4.11 - *Procedimientos fusionados de RSD*.

4.1.2 Asignación de casos de RSD – factores relevantes

Los casos de RSD deben ser asignados a Oficiales de Elegibilidad designados de acuerdo con procedimientos establecidos y transparentes¹. Todo funcionario de Protección responsable de la asignación de casos debe ser supervisado por y responder al Supervisor de la RSD.

CONSIDERACIONES ESENCIALES

FACTORES QUE RIGEN EL TIPO DE CASOS DE RSD ASIGNADOS A LOS OFICIALES DE ELEGIBILIDAD

- ▶ La asignación de los casos de RSD debe basarse en una capacidad de tramitación promedio para los Oficiales de Elegibilidad a juicio del Supervisor de la RSD en la Oficina del ACNUR en cuestión, teniendo en cuenta los resultados recomendados del caso y del contexto operativo particular, así como las consideraciones de bienestar del personal (ver la sección 4.1.3 - *Determinación de la capacidad de tramitación de casos para los Oficiales de Elegibilidad*).
- ▶ Los casos **complejos o sensibles**, incluyendo aquellos que plantean cuestiones complejas relativas a la cláusula de exclusión, deben asignarse a Oficiales de Elegibilidad con la formación y experiencia adecuadas;
- ▶ En la asignación de casos se deben tener en cuenta los **conocimientos especializados de los Oficiales de Elegibilidad** sobre determinados tipos de solicitudes o países/regiones de origen de la persona solicitante;
- ▶ Por lo general, los casos de RSD no deben asignarse a Oficiales de Elegibilidad de la misma nacionalidad que la persona solicitante;
- ▶ Siempre que sea posible, el caso debe ser asignado a un Oficial de Elegibilidad del mismo sexo que la persona solicitante, o del sexo que ésta prefiera. Esto es especialmente importante cuando la información recolectada al momento del registro, incluso mediante el Formulario de Solicitud de RSD, indica que durante la Entrevista de la RSD pueden plantearse **cuestiones de género**, incluidas cuestiones relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género, o cuando la persona solicitante ha **solicitado ser entrevistada por un funcionario de un sexo determinado**;
- ▶ Por regla general, el mismo Oficial de Elegibilidad debe entrevistar a todos los miembros de una misma familia que hayan presentado solicitudes individuales de la condición de refugiado (es decir, casos vinculados) o solicitudes de la condición derivada de refugiado.

¹ El desarrollo de los referentes para la dotación de personal de RSD requiere un análisis tanto cuantitativo como cualitativo del contexto operativo. La dotación de personal necesaria en las operaciones de RSD bajo mandato está estrechamente relacionada con los objetivos de asignación de casos (o expedientes) y de toma de decisiones, y es específica del contexto.

Los casos para la RSD deben asignarse lo antes **posible antes de la fecha de la Entrevista de RSD para permitir una revisión adecuada** de la información en el expediente y la preparación del caso por parte de los Oficiales de Elegibilidad. Para facilitar la asignación y distribución de los casos para la RSD de manera oportuna, se recomienda que las Oficinas del ACNUR establezcan medidas para reducir el número de solicitantes que no se presentan a las Entrevistas de RSD. Esas medidas dependerán del contexto operativo y podrán incluir información y orientación sobre las consecuencias de no asistir a las Entrevistas de RSD, así como la confirmación de asistencia antes de la Entrevista de RSD.

El personal de Protección responsable de la asignación de casos para la RSD debe, en consulta con el Coordinador de Programación designado y el Supervisor de la RSD, según corresponda, esforzarse por garantizar que las asignaciones semanales de Entrevistas de RSD para los Oficiales de Elegibilidad individuales coincidan con la **capacidad de tramitación real de los Oficiales de Elegibilidad** (ver la sección 4.1.3 - *Determinación de la capacidad de tramitación de casos para los Oficiales de Elegibilidad*) y se informen de los objetivos de la toma de decisiones en la operación concreta.

4.1.3 Determinación de la capacidad de tramitación de casos para los Oficiales de Elegibilidad

Hay muchos factores, incluidos los relativos al contexto operativo, que tendrán un efecto en el tiempo necesario para tramitar las solicitudes de RSD.

CONSIDERACIONES ESENCIALES

ENTRE LOS FACTORES QUE TIENEN UN EFECTO EN EL TIEMPO QUE SE TARDARÁ EN TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE RSD SE ENCUENTRAN:

- ▶ El número y la tasa de llegada de personas que se registran en la operación del ACNUR;
- ▶ El país de nacionalidad / de residencia habitual anterior y los perfiles de las personas solicitantes de asilo dentro de los casos en cuestión, incluyendo sus necesidades específicas;
- ▶ El nivel de complejidad de las solicitudes, incluyendo las posibles consideraciones de exclusión;
- ▶ Las modalidades de tramitación de casos en vigencia para determinados casos o perfiles;
- ▶ Las tasas de reconocimiento / rechazo y el porcentaje de solicitantes que apelan las decisiones negativas de RSD de primera instancia, así como el porcentaje de casos cerrados que solicitan la reapertura;
- ▶ La disponibilidad, calidad y eficiencia de los procedimientos de apoyo (es decir, recepción, registro, manejo de expedientes e interpretación);
- ▶ La existencia de obstáculos para acceder a los procedimientos de RSD del ACNUR, incluyendo la ubicación remota de las Oficinas del ACNUR, las restricciones a la libertad de circulación en el país de acogida/país de asilo y las personas solicitantes detenidas;
- ▶ Los recursos de personal RSD disponibles, incluyendo número de funcionarios, formación y experiencia, así como las estructuras de dotación de personal y la tasa de rotación de personal.

Dados los numerosos factores que pueden afectar al tiempo de tramitación de las solicitudes de RSD, no es posible formular una recomendación sobre una capacidad media de tramitación que sea relevante y precisa para todos los Oficiales de Elegibilidad en todas las operaciones del ACNUR. Más bien, **la asignación de casos de RSD debe basarse en un promedio de tramitación promedio para el personal de RSD para una modalidad de tramitación de casos concretos, en la Oficina del ACNUR en cuestión, teniendo en cuenta los factores enumerados anteriormente.**

El Supervisor de RSD es responsable de determinar la capacidad media de tramitación apropiada de los Oficiales de Elegibilidad para los efectos de la asignación de casos de RSD. Cuando se delegue la responsabilidad de la asignación de los casos de RSD a otro funcionario de Protección, éste deberá consultar con el Supervisor de RSD para asegurarse de que los niveles de tramitación previstos se ajustan a la capacidad de tramitación real. Cuando proceda, se recomienda también que se consulte a los Oficiales de Elegibilidad en el proceso de determinación de la capacidad media de tramitación apropiada.

Los promedios de la capacidad de tramitación deben **promover los objetivos de calidad y eficiencia** en los procedimientos de RSD del ACNUR y deben ayudar a **evitar el agotamiento de los Oficiales de Elegibilidad**. Deben servir únicamente como orientación y pueden aumentarse o reducirse según proceda para reflejar la experiencia y capacidad reales de cada uno de los Oficiales de Elegibilidad.

CONSIDERACIONES ESENCIALES

AL EVALUAR LA CAPACIDAD DE TRAMITACIÓN DE LOS OFICIALES DE ELEGIBILIDAD, DEBEN TENERSE EN CUENTA LOS SIGUIENTES FACTORES:

- ▶ La familiaridad del Oficial de Elegibilidad con la información del país de origen para determinados casos o perfiles;
- ▶ La naturaleza de las entrevistas, incluyendo si la persona solicitante es un niño o una niña o tiene otras vulnerabilidades y necesidades específicas, o si se requieren los servicios de un intérprete;
- ▶ El grado de complejidad de la solicitud;
- ▶ El número de otras entrevistas y citas programadas para el Oficial de Elegibilidad en una semana determinada (es decir, entrevistas de unidad familiar, entrevistas complementarias, citas de documentación, etc.);
- ▶ Cualquier responsabilidad adicional (de Protección) que pueda tener el Oficial de Elegibilidad individual.

El Supervisor de la RSD debe supervisar cómo los Oficiales de Elegibilidad están manejando sus casos individuales y cumpliendo con los requisitos de tramitación previstos. En los casos en que los Oficiales de Elegibilidad pospongan frecuentemente las entrevistas y citas programadas, o soliciten repetidamente extensiones de los plazos para finalizar las decisiones de la RSD por escrito, el Supervisor de la RSD debe hacer un seguimiento con el Oficial de Elegibilidad en cuestión para determinar la razón de la dificultad en el manejo de la cantidad de casos asignados, y debe tomar las medidas apropiadas, que pueden incluir el ajuste de la cantidad y del tipo de casos asignados al Oficial de Elegibilidad individual (ver la sección 4.2.3 - *Supervisión de los Oficiales de Elegibilidad*).

4.1.4 Control de la asignación y transferencia de casos

A menos que la asignación y el estado de los casos puedan rastrearse a través de la base de datos de gestión de casos del ACNUR, todos los Oficiales de Elegibilidad deben **mantener una lista de casos completa y actualizada** de todos los casos de RSD que se les asignen, junto con el estado de cada caso. Cuando sea aplicable, la lista de casos debe ser presentada al Supervisor de la RSD al final de cada mes.

En ninguna circunstancia los Oficiales de Elegibilidad deben seleccionar los casos para la RSD o transferir los casos que se les asigna a otro Oficial de Elegibilidad sin el consentimiento del Supervisor de la RSD.

Los Oficiales de Elegibilidad deben informar al funcionario de Protección que asignó el caso de RSD, o al Supervisor de la RSD, **cualquier conflicto de intereses u otros factores**, que puedan afectar la capacidad del Oficial de Elegibilidad para la toma de decisión justamente en un caso asignado, o dar lugar a percepciones negativas sobre la imparcialidad del Oficial de Elegibilidad o la equidad e integridad del proceso de RSD. Si es apropiado, el caso debe ser reasignado a otro Oficial de Elegibilidad.

4.2 Calificaciones, formación y supervisión de los Oficiales de Elegibilidad

4.2.1 Calificaciones mínimas de los Oficiales de Elegibilidad

Las personas contratadas para trabajar como Oficiales de Elegibilidad² deben tener un título en un campo relevante, preferentemente derecho, relaciones internacionales o ciencias políticas. También se recomienda que tengan formación jurídica y/u otra experiencia profesional relevante. Es una ventaja que tengan formación y/o experiencia en derechos humanos, psicología o trabajo social.

NORMAS Y DIRECTRICES

TODAS LAS PERSONAS CONTRATADAS COMO OFICIALES DE ELEGIBILIDAD DEBEN POSEER, COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES APTITUDES, HABILIDADES Y CALIFICACIONES:

- ▶ Conocimiento jurídico y capacidad de aplicar preceptos legales³
- ▶ Buenas habilidades de investigación y análisis
- ▶ Buenas habilidades de comunicación oral y escrita
- ▶ Sólidas habilidades interpersonales, incluyendo la capacidad de trabajar en equipo
- ▶ Conciencia y sensibilidad sobre género, edad, cultura y diversidad
- ▶ Capacidad de trabajar eficazmente en situaciones de estrés y de crisis

Los funcionarios de RSD que lleven a cabo procedimientos de apelación, cancelación, revocación o cesación, así como los funcionarios de RSD que revisen las decisiones de la RSD, también deben poseer las calificaciones mínimas establecidas en esta sección.

² El término “Oficial(es) de Elegibilidad” abarca a todos los funcionarios del ACNUR, incluyendo al personal afiliado, que participan en la determinación de las solicitudes de la condición de refugiado en primera instancia.

³ Este requisito no debe equipararse a la posesión de un título de abogado o una calificación jurídica profesional.

4.2.2 Formación de los Oficiales de Elegibilidad

Antes de llevar a cabo las responsabilidades de la RSD, cada Oficial de Elegibilidad debe recibir una amplia capacitación de inducción a la RSD, que debe cubrir tanto los aspectos teóricos como prácticos de llevar a cabo la RSD. La capacitación de inducción a la RSD debe incluir como mínimo los elementos que se indican a continuación:

CAPACITACIÓN

LA CAPACITACIÓN INICIAL DE RSD PARA EL PERSONAL DE ELEGIBILIDAD DEL ACNUR DEBE INCLUIR:

- ▶ Una visión general del mandato del ACNUR, la determinación de la condición de refugiado como función de protección dentro de la estrategia más amplia de protección y soluciones, así como el papel y las responsabilidades de los Oficiales de Elegibilidad;
- ▶ Una visión general del derecho internacional de refugiados, así como de los aspectos del derecho humanitario y de los derechos humanos relevantes para la RSD bajo el mandato del ACNUR;
- ▶ Un panorama detallado de los principios del derecho internacional de refugiados relevantes para la RSD, incluyendo la interpretación y aplicación de los criterios de inclusión y exclusión para el reconocimiento de la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR, según se establece en el *Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado* del ACNUR y otras políticas y directrices del ACNUR relativas a la RSD;
- ▶ Una introducción a los principios esenciales e información sobre la preparación y realización de las Entrevistas de RSD, así como capacitación sobre técnicas de entrevista apropiadas y eficaces para examinar la credibilidad de la solicitud, la realización de las Entrevistas de RSD con niñas y niños y otras personas solicitantes vulnerables, y el trabajo con intérpretes;
- ▶ Una introducción a la información sobre el país de origen (COI) relevante para los casos de la Oficina del ACNUR, así como la capacitación sobre cómo llevar a cabo la investigación de la COI, la evaluación de la confiabilidad de las fuentes disponibles para la COI y las directrices sobre el uso eficaz de la COI en los procedimientos de RSD;
- ▶ Instrucciones sobre los pasos necesarios para redactar una Evaluación de RSD y para llegar a una decisión sobre la elegibilidad de la persona solicitante para la condición de refugiado, incluyendo la forma de establecer los hechos materiales sobre los que se aplican los criterios de elegibilidad;
- ▶ Una visión general de los procesos de notificación y apelación, así como de las razones y procedimientos para la terminación de la condición de refugiado;
- ▶ Un esbozo de los Procedimientos Operativos Estándar (SOP, por sus siglas en inglés) en la Oficina del ACNUR (y la aplicación de estas Normas Procedimentales para la RSD para las Operaciones de RSD del ACNUR), incluyendo las medidas destinadas a garantizar la calidad (equidad, eficiencia, adaptabilidad e integridad) del proceso y los procedimientos de RSD;
- ▶ Una visión general de algunos de los desafíos que el trabajo de RSD puede plantear a los Oficiales de Elegibilidad, y la importancia de desarrollar habilidades blandas y métodos de autocuidado para afrontar dichos desafíos;
- ▶ Un período de práctica guiada apropiado para el contexto operativo y diseñado para permitir que el Oficial de Elegibilidad observe primero el registro y las Entrevistas de RSD, y luego realice las Entrevistas de RSD y el borrador de las Evaluaciones de RSD bajo estrecha supervisión y orientación.

Además, las Oficinas del ACNUR deben establecer un programa de capacitación continua y desarrollo profesional para los Oficiales de Elegibilidad y otros funcionarios de la RSD⁴, que debe incluir:

CAPACITACIÓN

DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO PARA LOS OFICIALES DE ELEGIBILIDAD Y OTROS FUNCIONARIOS DE RSD

- ▶ Actualizaciones regulares de la COI que son relevantes para los casos o perfiles de las personas solicitantes registradas por la Oficina;
- ▶ Actualizaciones de las modalidades de tramitación de casos y de los instrumentos para la tramitación de las solicitudes registradas por la Oficina;
- ▶ Actualizaciones de las nuevas directrices y orientaciones de las secciones funcionales del ACNUR relevantes para la DIP;
- ▶ Capacitación en temas específicos relacionados con la RSD, según lo solicitado por los Oficiales de Elegibilidad, o según lo identificado por el Supervisor de la RSD u otro personal de Protección responsable de revisar las Evaluaciones de RSD;
- ▶ Actualizaciones sobre temas de protección más amplios y capacitaciones y sesiones informativas sobre temas de protección relevantes para el contexto operativo;
- ▶ Capacitaciones y sesiones informativas sobre asuntos relacionados con el bienestar del personal, incluyendo resiliencia y mecanismos de afrontamiento.

En cada Oficina del ACNUR, debe asignarse un mínimo de un día al mes⁵ para las **actividades de desarrollo profesional de la RSD** mencionadas anteriormente. Las actividades de capacitación en materia de RSD deben proporcionarse además de las sesiones informativas generales de la Oficina sobre asuntos administrativos y de seguridad.

Siempre que sea posible, se debe ofrecer a los Oficiales de Elegibilidad posibilidades adicionales para adquirir conocimientos o habilidades relevantes para sus funciones en la RSD o para obtener capacitación adicional en áreas de desarrollo individual (ver el anexo 4.2-1 - *Programas de aprendizaje centrados en la RSD del ACNUR* para una lista de las oportunidades de capacitación actuales centradas en la RSD). A este respecto, también es importante la inclusión del personal de RSD como participantes en los cursos de capacitación general sobre protección, tanto para equipar al personal de RSD en el desempeño de su función de identificación de problemas de protección, como desde las perspectivas de desarrollo de la carrera y el bienestar del personal.

⁴ Esto significa que los funcionarios de la RSD llevan a cabo procedimientos de apelación, cancelación, revocación o cesación, así como los funcionarios de la RSD que revisan las decisiones de la RSD. Para obtener orientación sobre la formación de los intérpretes, ver la sección 2.5.2 - *Calificaciones y formación de los intérpretes del ACNUR*.

⁵ La Política de Aprendizaje del ACNUR exige que los Supervisores se aseguren que todos los funcionarios tengan acceso a algún tipo de oportunidades de aprendizaje y que se asigne un mínimo del 5% del tiempo total de trabajo (o poco más de dos semanas al año) al aprendizaje formal e informal.

4.2.3 Supervisión de los Oficiales de Elegibilidad

El Supervisor de la RSD debe tener la responsabilidad general de seleccionar y capacitar a los Oficiales de Elegibilidad y debe supervisar y apoyar a los Oficiales de Elegibilidad en todos los aspectos de sus deberes en la RSD⁶.

El Supervisor de la RSD, o un funcionario de Protección designado y con los conocimientos y experiencia adecuados en materia de RSD, debe **supervisar al azar las Entrevistas de RSD** para garantizar que la conducta de los Oficiales de Elegibilidad en la Entrevista de RSD cumpla con las normas relevantes de equidad y del debido proceso.

A menos que se revisen sistemáticamente todas las decisiones de primera instancia, el Supervisor de la RSD, o un funcionario de Protección designado y con los conocimientos y la experiencia adecuados en materia de RSD, también debe llevar a cabo una **revisión periódica y detallada de las Evaluaciones de RSD seleccionadas al azar y preparadas por cada Oficial de Elegibilidad**, y debe proporcionar comentarios sustantivos y de procedimiento a los Oficiales de Elegibilidad sobre sus Evaluaciones de RSD⁷.

El cumplimiento por parte de los Oficiales de Elegibilidad de los procedimientos establecidos para la gestión de casos, para posponer Entrevistas de RSD (ver la sección 3.5.5 - *Reprogramación de Entrevistas de RSD*) y para emitir decisiones de la RSD (ver la sección 4.5 - *Plazos para emitir decisiones de la RSD*) debe ser supervisado de forma regular o mediante revisiones aleatorias de los expedientes.

Los procedimientos para la supervisión de los Oficiales de Elegibilidad expuestos anteriormente deben aplicarse como complemento de los procedimientos estándar para la revisión y aprobación de las decisiones de la RSD (ver la sección 4.4 - *Procedimientos para revisar las decisiones de la RSD*; la sección 7.4.5 - *Revisión de las decisiones relativas a las apelaciones*), que pueden ser llevados a cabo por el Supervisor de la RSD u otros funcionarios de Protección designados por el Supervisor de la RSD.

Los frecuentes aplazamientos de las entrevistas y citas programadas, las reiteradas solicitudes de prórroga del plazo para finalizar las Evaluaciones de RSD escritas, la acumulación de atrasos individuales de las Evaluaciones de RSD no escritas, son algunos de los indicadores **que un Oficial de Elegibilidad se está quedando atrás en cuanto a los niveles esperados para la tramitación de casos**, lo que puede tener un impacto negativo en la eficiencia y la calidad de la tramitación de la RSD (para obtener orientación sobre la determinación del resultado adecuado de la tramitación de los casos, ver la sección 4.1.3 - *Determinación de la capacidad de tramitación de casos para los Oficiales de Elegibilidad*). En esos casos, **el Supervisor de la RSD debe hacer un seguimiento directamente** con el Oficial de Elegibilidad para determinar la razón de las dificultades en la gestión del número de casos asignados, y debe emprender la respuesta necesaria, que puede incluir capacitaciones y asistencia adicionales, o ajustar las asignaciones semanales de expedientes cuando sea apropiado tanto en cantidad como en tipo de casos. En algunos casos, el hecho de que un Oficial de Elegibilidad no cumpla reiteradamente con **expectativas razonables** en cuanto al volumen y la tasa de tramitación de los casos, así como la calidad de las Evaluaciones de RSD, puede ser un indicio de que el Oficial de Elegibilidad carece de la competencia necesaria y no debe seguir desempeñando la función y las responsabilidades de un Oficial de Elegibilidad en los procedimientos de RSD bajo mandato. Asimismo, el hecho de que no se cumplan de manera persistente las expectativas razonables en cuanto a la calidad de la toma de decisiones y el volumen de tramitación de casos puede ser un signo de agotamiento o de condiciones conexas y debe abordarse sin demora.

⁶ La supervisión y el control del personal de apoyo de la RSD debe hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos (ver, por ejemplo, la sección 2.5.9 - *Supervisión y control de los intérpretes*).

⁷ Se recomienda que se tomen en cuenta los siguientes factores al establecer un mecanismo interno de control de calidad: el número de funcionarios de RSD, la experiencia y las calificaciones de los funcionarios de RSD, el número y el tipo de casos de RSD asignados a cada miembro de la RSD, la naturaleza de los casos o perfiles y la familiaridad del miembro de la RSD con los casos, las modalidades de tramitación de los casos en vigencia, así como las condiciones en las que se llevan a cabo las entrevistas (por ejemplo, detención, entrevistas remotas, necesidad de interpretación, etc.).

4.2.4 Deber de atención en la tramitación de casos individuales

Todo el personal de Protección debe entender y estar alerta a las señales de **fatiga por compasión, traumatismo vicario y agotamiento** entre los Oficiales de Elegibilidad que pueden tener un efecto negativo en la calidad de las entrevistas o evaluaciones de RSD, así como en el bienestar del personal en cuestión. El Supervisor de la RSD, junto con la dirección de la Oficina y los Oficiales de Elegibilidad involucrados, debe ser responsable de adoptar medidas eficaces para prevenir y responder a los casos de agotamiento del personal.

NORMAS Y DIRECTRICES

MEDIDAS PARA ASEGURAR EL DEBER DE CUIDADO DEL ACNUR

Las medidas para prevenir y responder eficazmente al agotamiento del personal de RSD deben adoptarse a nivel organizativo, operativo e individual y pueden incluir, entre otras, las siguientes:

- ▶ Fomentar una cultura de agradecimiento, tanto a nivel individual como de equipo;
- ▶ Promover el equilibrio entre el trabajo y la vida privada del personal, entre otras cosas aplicando más activamente las políticas existentes relativas a los ajustes de flexibilización laboral y tiempo libre compensatorio por el tiempo extra trabajado;
- ▶ Asegurar un intercambio eficaz de información, incluyendo el establecimiento de líneas claras de comunicación y de presentación de informes, y comprendiendo qué información debe compartirse y el mejor método de comunicación para hacerlo;
- ▶ Fomentar un entorno de trabajo consultivo, incluso mediante la participación en las decisiones de la RSD y en la estrategia de Protección general de la operación;
- ▶ Establecer un sistema de rotación de personal dentro de la operación y entre las diversas funciones de Protección, así como modalidades de tramitación de casos de RSD, siempre que sea factible y apropiado;
- ▶ Establecer objetivos operativos y de tramitación de casos individuales realistas en consonancia con los recursos existentes y los puntos de referencia en materia de dotación de personal y, en consulta con el personal de RSD siempre que sea posible;
- ▶ Asegurar condiciones de trabajo y apoyo técnico adecuados;
- ▶ Llevar a cabo capacitaciones interfuncionales y facilitar la participación del personal en proyectos multifuncionales;
- ▶ Brindar de manera sistemática capacitaciones iniciales y sesiones informativas a todos los funcionarios nuevos en la RSD, y alentar el desarrollo individual del personal, incluso mediante oportunidades de aprendizaje y diversificación de funciones;
- ▶ Proporcionar orientación y retroalimentación al personal de RSD de manera que esto facilite su desarrollo profesional y aprendizaje;
- ▶ Supervisar la rutina de trabajo del personal de RSD con el fin de identificar posibles formas para aliviar el estrés y el agotamiento relacionados con el trabajo;
- ▶ Prestar apoyo al personal de RSD según sea necesario, incluso facilitando orientación sobre su progreso profesional y ofreciendo oportunidades de capacitación y acceso a otros recursos profesionales;
- ▶ Asegurarse de que el personal de RSD esté familiarizado con los síntomas del agotamiento profesional y del trauma secundario, y alentar y facilitar el acceso a los recursos disponibles para el bienestar del personal.

4.3 Entrevista y Evaluación de la RSD

4.3.1 El derecho de la persona solicitante a una Entrevista de RSD individual

Todas las personas solicitantes que se sometan a procedimientos de RSD individuales deben tener la oportunidad de presentar sus solicitudes en persona en una Entrevista de RSD con un Oficial de Elegibilidad calificado. Por regla general, una solicitud de la condición de refugiado no debe determinarse en primera instancia fundamentándose únicamente en una revisión documental.

Dado que el propio testimonio de la persona solicitante suele ser la principal, si no la única, fuente de información relevante disponible, una Entrevista de RSD individual es esencial para establecer los hechos de la solicitud, especialmente porque permite al Oficial de Elegibilidad:

- ▶ Identificar qué elementos son determinantes para la solicitud de la persona solicitante;
- ▶ Recopilar, en la medida de lo posible, de la persona solicitante, toda la información necesaria relacionada con esos elementos materiales; y
- ▶ Examinar la credibilidad de las declaraciones de la persona solicitante con respecto a los elementos materiales.

Excepcionalmente, cuando una solicitud de la condición de refugiado se tramite mediante procedimientos simplificados de RSD, **la condición de refugiado puede reconocerse sobre la base de la información recogida al momento del registro y mediante el Formulario de Solicitud de RSD únicamente**, sin realizar una Entrevista de RSD individual, siempre que la información disponible sea suficiente para establecer que la persona solicitante cumple los criterios de inclusión de la definición de refugiado aplicable y que no surjan problemas de credibilidad o consideraciones de exclusión. Este puede ser el caso de los casos o perfiles a los que se aplica **un enfoque *prima facie* o que se benefician de una presunción de inclusión** (para más orientación, ver la sección 4.10.4 – *Criterios para el Procedimiento Simplificado de RSD*).

4.3.2 Participación remota de la persona solicitante en la Entrevista de RSD

En las situaciones en que **no se pueda realizar una Entrevista de RSD individual en persona** por razones de seguridad y de protección, disponibilidad de recursos o costos importantes y/u otros obstáculos relacionados con los traslados o el acceso a la persona solicitante o a los imperativos de salud pública, la **Entrevista de RSD puede realizarse de manera remota, por teléfono o videoconferencia**.

Las disposiciones para la realización de entrevistas remotas pueden ser necesarias, por ejemplo, cuando el ACNUR no tiene una presencia establecida en el país de asilo/ país de acogida, cuando la presencia y/o las actividades del ACNUR en el país de asilo/país de acogida se limitan a determinadas zonas geográficas, incluso por motivos como un conflicto armado u otros acontecimientos que perturben gravemente el orden público, o para permitir la participación de personal e intérpretes calificados del ACNUR que reúnan los requisitos necesarios en la Entrevista de RSD (para obtener orientación sobre las disposiciones relativas a la interpretación a distancia, ver la sección 2.5.5 - *Participación remota de intérpretes en entrevistas*).

Si bien las disposiciones para realizar entrevistas remotas pueden, en ciertos casos, facilitar una evaluación eficiente y rápida de las solicitudes de la condición de refugiado, sólo se debe recurrir a ellas como **medida excepcional**, dados los retos y limitaciones que conllevan.

CONSIDERACIONES ESENCIALES

LOS BENEFICIOS DE REALIZAR LAS ENTREVISTAS DE RSD POR TELÉFONO O VIDEOCONFERENCIA INCLUYEN:

- ▶ Permite que las Entrevistas de RSD se realicen cuando las dificultades de protección, seguridad, salud pública o logísticas presenten obstáculos para realizar la entrevista de otro modo;
- ▶ Puede reducir el tiempo de espera de las personas solicitantes en los casos en que las Entrevistas de RSD no puedan realizarse en persona, debido a los riesgos de seguridad y/o a la falta de recursos, incluido el personal especializado del ACNUR en materia de elegibilidad;
- ▶ Puede reducir el tiempo de espera de las personas solicitantes cuando se utiliza para facilitar la interpretación (es decir, cuando no se dispone fácilmente de servicios de interpretación en idiomas específicos en el lugar de la Entrevista de RSD);
- ▶ Reduce el tiempo y los costos asociados con los viajes/traslados del personal del ACNUR a lugares remotos.

CONSIDERACIONES ESENCIALES

LOS RETOS DE REALIZAR LAS ENTREVISTAS DE RSD POR TELÉFONO O VIDEOCONFERENCIA INCLUYEN:

- ▶ Dificultades para asegurar que la Entrevista de RSD se lleve a cabo en un entorno confidencial, en un lugar seguro y protegido, y que se disponga de la tecnología necesaria;
- ▶ Posibles problemas con la verificación de la identidad de la persona solicitante, en particular cuando la Entrevista de RSD se realiza por teléfono;
- ▶ Puede dificultar la generación de empatía e interferir con la capacidad del Oficial de Elegibilidad para obtener un relato completo y veraz de parte de la persona solicitante. Es posible que las personas solicitantes no se sientan cómodas revelando asuntos de carácter personal o delicado por teléfono o videoconferencia y que tengan dudas sobre la confidencialidad de las comunicaciones;
- ▶ Dificultades para presentar pruebas documentales adicionales durante la Entrevista de RSD y examinar los documentos originales para asegurarse de que las copias en el expediente son idénticas a los originales;
- ▶ Los indicios no verbales que indican una falta de comprensión de una pregunta o problemas de interpretación son más difíciles de identificar y de abordar de manera oportuna;
- ▶ Las dificultades tecnológicas pueden dar lugar a una comunicación deficiente entre el Oficial de Elegibilidad, el intérprete y la persona solicitante, incluyendo cuando no se escuchan las preguntas y las respuestas, y se interrumpen las entrevistas. Las llamadas cortadas o las interrupciones pueden causar frustración en todos los participantes en la entrevista, obstaculizar la capacidad y la voluntad de la persona solicitante de contar sus experiencias y puede dar lugar a demoras en la tramitación;
- ▶ Las dificultades tecnológicas pueden dar lugar a un registro incompleto o ininteligible de la entrevista y pueden afectar al almacenamiento y la recuperación de la grabación de audio/video.

Antes de organizar una entrevista remota, debe realizarse una evaluación exhaustiva de la viabilidad de realizar la entrevista remota, incluso desde el punto de vista de la seguridad e integridad del proceso, así como desde el punto de vista técnico y sus posibles repercusiones en el proceso de RSD. El Supervisor de la RSD o el funcionario superior de Protección designado son responsables de la implementación de las disposiciones relativas a las entrevistas remotas y deben velar porque el personal del ACNUR que participe en las entrevistas remotas, incluyendo los intérpretes, tengan los conocimientos y la experiencia adecuados.

El Supervisor de la RSD o el funcionario superior de Protección designado debe hacer **todos los esfuerzos para garantizar las siguientes salvaguardias**.

NORMAS Y DIRECTRICES

SALVAGUARDIAS RECOMENDADAS AL REALIZAR ENTREVISTAS POR TELÉFONO O VIDEOCONFERENCIA:

- ▶ La **tecnología utilizada para apoyar la participación remota de una persona solicitante en una Entrevista de RSD debe permitir una transmisión clara, confiable e ininterrumpida de audio y vídeo**, según proceda. La tecnología empleada debe ser adecuada para minimizar los riesgos de una comunicación cortada y/o la pérdida de información en la grabación de audio y/o vídeo. Si no se pueden lograr ajustes técnicos confiables, la entrevista remota generalmente no será apropiada, ya que podría comprometer seriamente la efectividad y exactitud de la comunicación durante la Entrevista de RSD.
- ▶ La tecnología utilizada también debe permitir una **comunicación confidencial y segura**; y se debe dar la debida consideración a la protección de datos. La evaluación de si pueden obtenerse los niveles adecuados de confidencialidad y de qué manera pueden lograrse, deberá basarse en los sistemas de comunicación existentes y otros factores en el contexto operativo especio. Debe buscarse orientación técnica cuando sea apropiado.
- ▶ Siempre que sea posible, la persona solicitante deberá participar desde un lugar escogido por el ACNUR que garantice que la Entrevista de RSD se realice en un entorno **seguro, confidencial y adecuado**. En los casos en que el ACNUR no tenga una presencia física en el lugar de la entrevista, se recomienda que ésta se realice en los locales de un organismo de las Naciones Unidas, una organización internacional u otro socio del ACNUR. El personal de esas organizaciones debe estar plenamente informado de la confidencialidad de los procedimientos de RSD y de las condiciones adecuadas para realizar las Entrevistas de RSD. Cuando no se puedan organizar esas facilidades y sea imperativo que se realice la Entrevista de RSD, se deberá exigir a la persona solicitante que participe desde un espacio en el que no haya interrupciones, ruidos ni la presencia personas no autorizadas. Se permite la presencia del representante legal de la persona solicitante o de otro tercero autorizado, de conformidad con las secciones 4.3.3 - *Participación de representantes legales* y 4.3.4 - *Participación de terceras partes distintas al representante legal*.
- ▶ Cuando la entrevista se realice en los locales de un organismo de las Naciones Unidas, una organización internacional o un socio del ACNUR, **la identidad de la persona solicitante deberá ser verificada** al principio y al final de la Entrevista de RSD por un funcionario de esa organización. El funcionario debe firmar un compromiso de respetar la confidencialidad de los procedimientos del ACNUR⁸ y su presencia en la sala de entrevistas debe limitarse estrictamente a la identificación de la persona solicitante. El Oficial de Elegibilidad debe asegurarse de que al comienzo de la entrevista se proporcione a la persona solicitante una explicación adecuada sobre la función del funcionario que verifica la identidad.
- ▶ **La persona solicitante debe ser informada de las condiciones en las que se realiza la Entrevista de RSD y debe recibir una explicación de la confidencialidad de dichas condiciones**. Esta explicación debe incluir condiciones relacionadas con la función y las responsabilidades del Oficial de Elegibilidad y del Intérprete, así como el uso y almacenamiento de los registros electrónicos de la Entrevista de RSD, cuando corresponda. Debe darse a la persona solicitante la oportunidad, al inicio de la entrevista, de hacer preguntas o expresar cualquier reserva con respecto a la entrevista remota. Si una persona solicitante plantea preocupaciones serias sobre el uso de una entrevista remota, que no pueden ser resueltas por el Oficial de Elegibilidad y es probable que se produzcan problemas con

⁸ El personal del ACNUR no necesita firmar un compromiso de confidencialidad, ya que ya está obligado a respetar la confidencialidad de los procedimientos del ACNUR. Los funcionarios de los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales u otros socios del ACNUR, pueden firmar un compromiso general de confidencialidad como parte de una capacitación sobre los requisitos de confidencialidad del ACNUR.

la revelación durante la entrevista, se debe hacer una evaluación en consulta con el Supervisor de la RSD sobre las preocupaciones planteadas, su impacto en el proceso y la conveniencia de realizar la entrevista remota.

- ▶ El Oficial de Elegibilidad debe resumir y confirmar su comprensión del relato de la persona solicitante, y dejar constancia de cualquier declaración de la persona solicitante en relación con el impacto de la entrevista remota y su capacidad para proporcionar todos los detalles relevantes durante la entrevista. El posible impacto de las entrevistas remotas en la disposición y capacidad de la persona solicitante para dar cuenta completa de su identidad, actividades y experiencias debe ser considerado y tomado en cuenta al evaluar la credibilidad del relato de la persona solicitante por parte del Oficial de Elegibilidad.
- ▶ El Oficial de Elegibilidad también debe estar atento a **asegurar que la calidad de la transmisión de audio y/o video es adecuada durante toda la entrevista**, tanto para la persona solicitante como para el intérprete. El Oficial de Elegibilidad debe solicitar a ambos señalar cualquier problema con la calidad del sonido y/o video o la transmisión que puedan surgir durante la entrevista, y tratar de remediarlo inmediatamente. Si persisten los problemas técnicos que comprometen la calidad y la precisión de la comunicación entre los participantes, la Entrevista de RSD deberá posponerse hasta que se puedan hacer los ajustes técnicos apropiados o hasta que se pueda realizar una entrevista en persona.
- ▶ Las observaciones relativas a las condiciones de la entrevista deben registrarse siempre en la transcripción.
- ▶ Si procede, las Entrevistas de RSD de manera remota deben ser grabadas adicionalmente a las transcripciones escritas. Siempre que sea posible, se recomienda que la entrevista se grabe simultáneamente en audio/video tanto en el lugar donde se encuentre la persona solicitante como en el lugar donde se encuentre el entrevistador, a fin de garantizar la integridad y la calidad de la grabación. Esto ayudará a garantizar un registro exacto de las declaraciones de la persona solicitante, permitirá una rápida resolución a cualquier problema en la calidad del registro de la entrevista o la interpretación, mitigará el fraude y garantizará que los Oficiales de Elegibilidad y los intérpretes se comporten de manera profesional.
- ▶ Se debe dar a la persona solicitante la oportunidad de presentar al ACNUR los originales de los documentos que no estén ya archivados para su verificación y/o cualquier otra prueba documental adicional dentro de un plazo razonable tras la conclusión de la Entrevista de RSD (ver la sección 4.3.9 - *Revisión de documentos originales durante la entrevista de RSD*).
- ▶ Cuando se utilizan entrevistas de manera remota, se deberán adoptar medidas para facilitar la participación de representantes legales y otras terceras personas autorizadas, por ejemplo, personas de apoyo, cuidadores legales o consuetudinarios, tutores de niñas o niños solicitantes de asilo, o personas de apoyo para solicitantes de asilo con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales, (ver § 2.7 - *Representación legal en los procedimientos de RSD del ACNUR*).
- ▶ Por regla general, es preferible realizar entrevistas remotas por videoconferencia en lugar de por teléfono si ambas permiten la misma calidad de comunicación. Las videoconferencias permiten garantizar mejor la confidencialidad de los procedimientos y evitar interferencias indebidas en el proceso, y ayudan a generar empatía durante la comunicación.

La realización de una Entrevista de RSD por teléfono o videoconferencia no siempre es apropiada para las **personas solicitantes que tienen vulnerabilidades o necesidades específicas**, en particular los niños y las niñas, las personas con discapacidad auditiva o visual o condiciones de salud mental, o que sufren los efectos de un trauma o de tortura. Se debe considerar cuidadosamente cualquier efecto negativo que la entrevista remota pueda tener en la capacidad y la voluntad de estas personas solicitantes para dar una explicación completa y confiable, en contraposición con la necesidad de una intervención de Protección urgente.

Del mismo modo, debe considerarse cuidadosamente si es apropiado realizar las Entrevistas de RSD por teléfono o videoconferencia con **personas solicitantes detenidas**, en particular cuando hay preocupaciones sobre la confidencialidad de los procedimientos (para más orientación sobre

la realización de las Entrevistas de RSD con personas solicitantes detenidas, ver la sección 4.6 - *Procedimientos para personas solicitantes en detención*).

4.3.3 Participación de representantes legales

Las personas solicitantes pueden estar acompañadas durante la Entrevista de RSD por un representante legal autorizado. El papel y las responsabilidades de los representantes legales, así como las condiciones para su participación en los procedimientos bajo el mandato del ACNUR se establecen en la sección 2.7 - *Representación legal en los procedimientos de RSD del ACNUR*.

4.3.4 Participación de terceras partes distintas al representante legal

Por regla general, la participación de terceros en los procedimientos de RSD debe limitarse al representante legal de la persona solicitante o, en el caso de niñas y niños solicitantes o solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales, su **tutor o persona de apoyo**, de conformidad con los principios establecidos en la sección 2.8 - *Niñas y niños en los procedimientos de RSD del ACNUR* y la sección 2.9 - *Solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales en los procedimientos de RSD del ACNUR*). La participación de un **tercero** también puede ser apropiada para facilitar la comunicación en circunstancias en las que la persona solicitante tenga un impedimento del habla o del oído.

Cuando una persona solicitante pida específicamente la asistencia de un tercero que no sea un representante legal o un tutor/persona de apoyo, los Oficiales de Elegibilidad deberán consultar con el Supervisor de la RSD para determinar **si se concede o no la solicitud**. Cuando proceda, los Oficiales de Elegibilidad también podrán recomendar que una persona solicitante con vulnerabilidades o necesidades específicas sea acompañada durante la entrevista por una persona que no sea su representante legal o tutor. Estos pueden incluir a su padre o madre, cuidador legal o consuetudinario o una persona que de otra manera proporcione apoyo emocional o de otro tipo. Al evaluar la idoneidad de la participación de un tercero, los Oficiales de Elegibilidad deben tener en cuenta:

NORMAS Y DIRECTRICES

FACTORES A CONSIDERAR AL DETERMINAR SI UN TERCERO PUEDE ASISTIR A UNA ENTREVISTA DE RSD

- ▶ cualquier necesidad o vulnerabilidad específica de la persona solicitante;
- ▶ la naturaleza de la relación entre la persona solicitante y el tercero; y
- ▶ cualquier otro factor que indique que la asistencia del tercero podría promover o socavar los objetivos de la Entrevista de RSD.

El Oficial de Elegibilidad debe explicar la función y las responsabilidades de la tercera persona y obtener el consentimiento de la persona solicitante para su participación, que debe quedar debidamente registrada en el expediente. Cuando la persona solicitante no pueda dar su consentimiento libre e informado, el Oficial de Elegibilidad deberá recabar la opinión de la persona solicitante sobre la participación de la tercera persona en la entrevista antes de determinar si la presencia de dicha persona es apropiada en un caso particular. El Oficial de Elegibilidad debe verificar la identidad del tercero y guardar una copia de los documentos de identidad relevantes y los datos de contacto en el expediente, así como explicar al tercero la confidencialidad de los procedimientos de RSD del ACNUR (para más orientación, ver la sección 2.9 - *Solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales*).

El Oficial de Elegibilidad, tras consultar con el Supervisor de la RSD, **deberá negar la participación de cualquier tercero, o pedir que un tercero no asista a la Entrevista de RSD**, si el Oficial de Elegibilidad

tiene razones fundadas para creer que la participación del tercero puede poner en peligro la seguridad de la persona solicitante o del personal del ACNUR, u obstruir de alguna otra manera los objetivos de la Entrevista de RSD. Cuando un Oficial de Elegibilidad niega o retira el permiso para que un tercero participe en una Entrevista de RSD, las razones para esta decisión deben explicarse a la persona solicitante de manera que pueda entenderlas. En esos casos, el Oficial de Elegibilidad también debe considerar si, dadas las circunstancias personales y contextuales de la persona solicitante, sería conveniente o apropiado continuar la Entrevista de RSD sin la presencia del tercero o si la entrevista debe detenerse y reprogramarse para una fecha posterior. Las razones de la denegación o retirada del permiso para que un tercero participe en la Entrevista de RSD, así como cualquier conflicto o incidente que implique al tercero y la forma en que fueron abordados por el Oficial de Elegibilidad deben ser debidamente registrados en el expediente de la persona solicitante.

En principio, un tercero que no sea un representante legal puede observar toda la Entrevista de RSD, pero no debe intervenir durante la misma. Los Oficiales de Elegibilidad deben tener la discreción de permitir o solicitar un mayor grado de participación de un tercero en la Entrevista de RSD, cuando sea apropiado. Por ejemplo, cuando una persona solicitante no tiene la capacidad de presentar plenamente la solicitud debido a su nivel de madurez o como resultado de un trauma o una condición de salud mental, el Oficial de Elegibilidad puede pedir a un tercero que proporcione información adicional si tiene conocimiento personal de los acontecimientos o circunstancias relevantes a la solicitud de la persona solicitante.

Los Oficiales de Elegibilidad deben **anotar en la Evaluación de RSD** que un tercero asistió a la Entrevista de RSD, incluyendo su identidad y relación con la persona solicitante, y deben mantener un registro completo y exacto de todas las declaraciones o presentaciones hechas por el tercero.

4.3.5 Planificación y preparación para la Entrevista de RSD

Antes de la entrevista, los Oficiales de Elegibilidad deben realizar una revisión exhaustiva del expediente de la persona solicitante, así como de cualquier otra información relevante que se relacione con la solicitud.

NORMAS Y DIRECTRICES

AL PREPARARSE PARA LA ENTREVISTA DE RSD, EL OFICIAL DE ELEGIBILIDAD DEBERÁ:

- ▶ Leer atentamente el Formulario de Solicitud de RSD, incluida la declaración escrita de la persona solicitante, así como toda la información reunida en la fase de registro o disponible en otras fuentes. Esto es para que el Oficial de Elegibilidad pueda identificar, en la medida de lo posible en esta etapa del procedimiento, los elementos que son decisivos para la solicitud, y elaborar un árbol genealógico provisional y la cronología/secuencia de los acontecimientos que llevaron a la salida de la persona solicitante de su país de origen. Esto puede ser usado como punto de referencia durante la Entrevista de RSD.
- ▶ Asegurarse de que los documentos relevantes presentados en apoyo de la solicitud de la persona solicitante se traduzcan y estén disponibles para la Entrevista de RSD.
- ▶ Identificar los asuntos preliminares y las áreas temáticas que serán relevantes para la determinación de la solicitud y que deberán ser examinadas más a fondo durante la Entrevista de RSD.
- ▶ Revisar la información proporcionada en otros documentos de viaje, y anotar la información que apoye o sea inconsistente con la información presentada en el Formulario de Solicitud de RSD.
- ▶ Consultar la COI relevante, incluyendo los mapas, y cualquier otra declaración o documento presentado por la persona solicitante, asegurándose de que los mapas relevantes estén disponibles para la entrevista.

- ▶ Hacer una lista de cualquier información que falte y que se le pida a la persona solicitante que proporcione en la Entrevista de RSD, así como las declaraciones poco claras o inconsistentes u otra información que deba aclararse durante la entrevista.
- ▶ En vista de toda la información disponible, preparar un plan de entrevistas flexible.
- ▶ Basándose en el expediente y demás información disponible, incluyendo la información obtenida mediante evaluaciones o determinaciones del interés superior, evaluaciones psicosociales y exámenes médicos, determinar si deben adoptarse medidas adicionales para atender las necesidades específicas de la persona solicitante y crear un entorno de confianza para la Entrevista de RSD. Al hacerlo, considere la **capacidad y la aptitud** de la persona solicitante para la entrevista, así como sus **circunstancias individuales y contextuales**, como edad, sexo, orientación sexual o identidad de género, antecedentes culturales, sociales y educativos, experiencias de trauma, salud física y mental y cualquier discapacidad física o intelectual. Realizar cualquier seguimiento apropiado con los funcionarios de Protección relevante y/o las agencias implementadoras, según sea necesario. Asegurarse de que se hagan los ajustes necesarios antes de la Entrevista de RSD.
- ▶ Cuando la persona solicitante ya se haya registrado en la Oficina del ACNUR en otro país de acogida o país de asilo, deberá obtener toda la información del expediente de la persona solicitante y realizar cualquier otro seguimiento apropiado con la Oficina del ACNUR relevante antes de la Entrevista de RSD, siempre que sea posible.

La Lista de Verificación para la Entrevista de RSD (anexo 4.3-1) puede utilizarse para sondear los principales elementos de la solicitud de la persona solicitante e identificar las principales áreas de investigación de la COI que el Oficial de Elegibilidad debe realizar antes de la Entrevista de RSD, así como los temas que se abordarán durante la Entrevista de RSD, incluyendo los posibles problemas de credibilidad y las consideraciones de exclusión.

4.3.6 Apertura de la Entrevista de RSD

Los Oficiales de Elegibilidad deben adoptar un enfoque no adversario, de recopilación de información a lo largo de la Entrevista de RSD. Los Oficiales de Elegibilidad deben aprovechar la oportunidad al comienzo de la Entrevista de RSD para crear un ambiente de confianza y respeto en el que la persona solicitante tenga la mejor oportunidad de recordar y contar su historia de la manera más veraz y completa posible.

Se recomienda que los Oficiales de Elegibilidad aborden sistemáticamente los asuntos introductorios al comienzo de cada Entrevista de RSD y que se aseguren de que las personas solicitantes comprendan claramente el proceso de la entrevista y sus derechos y obligaciones.

NORMAS Y DIRECTRICES

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA APERTURA DE LA ENTREVISTA DE RSD

▶ Presentaciones:

El Oficial de Elegibilidad debe presentarse y presentar al intérprete y a cualquier otra persona presente en la sala de entrevistas, por su título funcional y su rol en la entrevista.

▶ Asuntos de género:

En los casos en que los recursos de personal no permitan la asignación de un Oficial de Elegibilidad y/o un intérprete del sexo solicitado por la persona solicitante, el Oficial de Elegibilidad debe explicarlo a la persona solicitante y debe considerar cualquier factor, incluyendo cualquier preocupación planteada por la persona solicitante, indicando que la entrevista no debe realizarse en el marco del acuerdo existente.

► **Interpretación en la Entrevista de RSD:**

El Oficial de Elegibilidad debe confirmar si la persona solicitante y el intérprete se entienden entre sí y si la persona solicitante se siente cómoda con las disposiciones para la interpretación. La persona solicitante deberá ser informada sobre cómo comunicarse a través de un intérprete y de que cualquier problema específico con la calidad o la precisión de la interpretación, o con la conducta del intérprete, deberá ser identificado durante la Entrevista de RSD a medida que surja. En los casos en que la interpretación se realice de manera remota, el Oficial de Elegibilidad también deberá asegurarse de que la calidad de la transmisión de audio y/o vídeo sea adecuada y permita una comunicación clara, confiable e ininterrumpida.

► **Explicación de los procedimientos para la Entrevista de RSD:**

El Oficial de Elegibilidad debe explicar, de una manera comprensible para la persona solicitante, los siguientes procedimientos:

- El propósito de la Entrevista de RSD y la forma en que se llevará a cabo, incluyendo las funciones respectivas del entrevistador y de la persona entrevistada para que el ACNUR pueda obtener información relevante y suficientemente detallada a través de la entrevista;
- Los criterios de elegibilidad para la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR;
- El propósito y el alcance del uso de las notas o la transcripción de la entrevista tomada por el Oficial de Elegibilidad durante la Entrevista de RSD, y/o el propósito y el alcance de la grabación de audio/ vídeo de la Entrevista de RSD, según corresponda;
- El derecho de la persona solicitante a pedir un descanso durante la Entrevista de RSD, durante el cual se le pedirá que permanezca en las instalaciones del ACNUR;
- Las condiciones en que se realiza la entrevista cuando la participación de la persona solicitante en dicha entrevista es por teléfono o videoconferencia.

► **Confidencialidad:**

La persona solicitante debe tener la seguridad de que toda la información revelada en la Entrevista de RSD, como en todas las demás etapas del proceso de RSD, será tratada como confidencial por el ACNUR y no será compartida con las autoridades del país de origen sin el consentimiento expreso de la persona solicitante. El Oficial de Elegibilidad deberá explicar plenamente el alcance y las condiciones de cualquier revelación a terceros de información relativa a la persona solicitante, incluyendo las agencias implementadoras y las autoridades del país de acogida, como se establece en la sección 2.1 - *Confidencialidad y protección de datos en los procedimientos de RSD del ACNUR*. Se debe informar a la persona solicitante que el intérprete también está bajo juramento de confidencialidad.

► **Obligación de decir la verdad:**

Se debe informar a la persona solicitante de la obligación de ser veraz y de revelar de la manera más completa posible los hechos relevantes para la solicitud de asilo. Se debe decir a la persona solicitante que en caso de no saber la respuesta a una pregunta o de no poder recordar algún detalle, o de requerir una aclaración, debe informar al Oficial de Elegibilidad. El Oficial de Elegibilidad debe explicar que las tergiversaciones durante la Entrevista de RSD pueden poner en duda la veracidad de otra información proporcionada por la persona solicitante.

► **Deber de cooperar:**

Se debe informar a la persona solicitante sobre su obligación de cooperar plenamente con el ACNUR en todos los aspectos relativos a los procedimientos de revisión de la solicitud de asilo y que debe hacer todo lo posible por fundamentar su solicitud de asilo y proporcionar toda la evidencia de apoyo disponible. La persona solicitante debe proporcionar tantos detalles como pueda y logre recordar.

► **Aptitud de la persona solicitante para proceder:**

El Oficial de Elegibilidad debe preguntar si la persona solicitante se siente física y psicológicamente apta para la Entrevista de RSD. Si la persona solicitante indica que no se siente bien, el Oficial de Elegibilidad debe hacer preguntas de seguimiento para evaluar la naturaleza del problema, y si sería apropiado proceder con la Entrevista de RSD o reprogramarla. Para determinar si se debe proceder, o cómo proceder, con una Entrevista de RSD de una persona solicitante que parece estar sufriendo por una condición de salud mental o por una discapacidad intelectual, o problemas emocionales que afectan a su participación significativa en la entrevista, el personal de Elegibilidad debe referirse a las consideraciones establecidas en la sección 2.9 - *Solicitantes con condiciones de salud mental y/o discapacidades intelectuales* y la sección 3.4 - *Solicitantes con necesidades específicas*.

► **Oportunidad de la persona solicitante para hacer preguntas o comentarios:**

Los Oficiales de Elegibilidad deben asegurarse de que la persona solicitante haya entendido sus derechos y obligaciones. La persona solicitante debe tener la oportunidad de hacer observaciones preliminares o hacer preguntas antes de la Entrevista de RSD.

4.3.7 ¿Cómo entrevistar a la persona solicitante?⁹

El objetivo de la Entrevista de RSD es obtener toda la información relevante para la solicitud y dar a la persona solicitante la oportunidad de aclarar o explicar información poco clara o incoherente. Las preguntas del Oficial de Elegibilidad durante la Entrevista de RSD debe facilitar la revelación más completa y precisa de la información relevante para la solicitud de asilo.

Al formular las preguntas y estructurar la Entrevista de RSD, el Oficial de Elegibilidad deberá tomar en cuenta los antecedentes y las características personales de la persona solicitante, incluyendo su edad, sexo, religión, antecedentes culturales, sociales y educativos, y su salud física y mental. El Oficial de Elegibilidad debe utilizar un lenguaje que sea fácil de entender para la persona solicitante y repetir o reformular la pregunta si la persona solicitante no parece entenderla o da una respuesta poco clara.

Al comienzo de la Entrevista de RSD, los Oficiales de Elegibilidad deben buscar un recuento libre de las razones y los acontecimientos que llevaron a la salida de la persona solicitante de su país de nacionalidad o de su país de residencia habitual. Siempre que sea posible, los Oficiales de Elegibilidad deben utilizar **preguntas abiertas** para permitir que las personas solicitantes utilicen sus propias palabras al describir los acontecimientos que consideren más importantes para su solicitud. Los Oficiales de Elegibilidad deben **evitar interrumpir a la persona solicitante** innecesariamente y deben **escuchar activamente** para identificar y examinar la información relevante, así como para establecer y mantener una relación de confianza.

Si bien no se debe pedir a las personas solicitantes que estructuren cronológicamente la información proporcionada durante la entrevista, los Oficiales de Elegibilidad deberán, en la medida de lo posible, ayudar a las personas solicitantes a describir los acontecimientos que sean relevantes para su solicitud de manera que puedan colocarse en **orden cronológico**. Esto permitirá al Oficial de Elegibilidad apreciar plenamente la importancia de la información presentada e identificar y hacer un seguimiento de las lagunas e inconsistencias durante la Entrevista de RSD, minimizando así la necesidad de Entrevistas de RSD complementarias. Sin embargo, los Oficiales de Elegibilidad deben saber que las personas solicitantes podrían no ser capaces de recordar fechas exactas o una secuencia de eventos, particularmente si el evento

⁹ Las normas y la orientación expuestas en esta y en las siguientes secciones no tienen por objeto proporcionar una orientación exhaustiva sobre las técnicas de entrevista en los procedimientos de RSD del ACNUR. Los Oficiales de Elegibilidad deben tener acceso y estar familiarizados con las herramientas y recursos del ACNUR sobre técnicas eficaces de entrevista, incluyendo los programas de aprendizaje relevantes del ACNUR. Para una lista de los programas de aprendizaje disponibles actualmente, ver el anexo 4.2-1 - Programas de aprendizaje centrados en la RSD del ACNUR.

experimentado fue traumático. La percepción del tiempo y la forma en que las personas solicitantes relatan los acontecimientos también puede ser específica de su cultura.

Cuando la persona solicitante haya dado una explicación ininterrumpida sobre un aspecto particular de su solicitud, el Oficial de Elegibilidad debe hacer preguntas de sondeo o de seguimiento cerradas a fin de obtener información adicional relevante para los elementos materiales de la solicitud, hacer aclaraciones, abordar declaraciones poco específicas y/o confirmar la información ya proporcionada.

Como buena práctica, cuando el Oficial de Elegibilidad haya obtenido y aclarado información sobre un aspecto particular de la solicitud, deberá resumir las declaraciones de la persona solicitante utilizando, en la medida de lo posible, sus propias palabras. El resumen permite al Oficial de Elegibilidad verificar su comprensión y le da a la persona solicitante la oportunidad de elaborar o aclarar cualquier aspecto relevante resumido. Los Oficiales de Elegibilidad deben registrar cualquier corrección y/o confirmación proporcionada por la persona solicitante.

Las inconsistencias en la información proporcionada por la persona solicitante, o entre la información proporcionada por la persona solicitante y otras fuentes de información confiables, incluyendo la COI, deben abordarse durante la Entrevista de RSD. El Oficial de Elegibilidad debe considerar cómo y cuándo abordar las inconsistencias u otras preocupaciones de credibilidad durante la entrevista. Por regla general, no se puede llegar a ninguna conclusión negativa sobre la credibilidad en relación con las declaraciones de una persona solicitante, ya sean inconsistencias, falta de detalles o falta de verosimilitud, relativas a elementos materiales de la solicitud de asilo, sin explicar el problema a la persona solicitante y haberle dado la oportunidad de proporcionar la información que falta, y/o explicar o aclarar la inconsistencia. Del mismo modo, el hecho de que una persona solicitante no explique un aspecto de su solicitud no debe considerarse como una indicación de su falta de cooperación con el ACNUR, si no se le ha pedido específicamente que proporcione información sobre ese aspecto de su solicitud.

4.3.8 ¿Cómo entrevistar a niñas y niños solicitantes?¹⁰

El interés superior del niño debe ser una consideración primordial al decidir si se entrevista o no a una niña o a un niño solicitante. Dependiendo de las circunstancias personales y contextuales de la niña o del niño, incluyendo su nivel de desarrollo y madurez, puede ser necesario realizar una evaluación del interés superior (BIA) para informar sobre la conveniencia de entrevistar a una niña o a un niño para la RSD (ver la sección 2.8 - *Niñas y niños en los procedimientos de RSD del ACNUR* y la sección 5.3.2 - *Solicitudes de condición derivada de refugiado relativas a niñas y niños*).

Siempre que sea posible, las Entrevistas de RSD a niñas y niños deben ser realizadas por **Oficiales de Elegibilidad que tengan formación y conocimientos especiales** sobre el desarrollo emocional, mental e intelectual y el comportamiento de niñas y niños. Las Oficinas del ACNUR deben hacer todo lo posible por desarrollar estas habilidades y conocimientos en su personal.

Como regla general, las Entrevistas de RSD a niñas y niños deben realizarse en presencia de un **tutor** u otro adulto apropiado en el que la niña o el niño confíe. Las decisiones de nombrar un tutor para niñas o niños no acompañados y separados deben tener en cuenta las opiniones de la niña o del niño en cuanto a la selección y la necesidad de un tutor (ver la sección 2.8 - *Niñas y niños en los procedimientos de RSD del ACNUR*).

Se debe hacer hincapié en que la niña o el niño se sientan cómodos y en desarrollar una relación de **confianza**. El entorno y el tono de la entrevista deben ser lo más informal posible y adaptarse a las necesidades específicas de la niña o del niño.

¹⁰ Ibid.

Los Oficiales de Elegibilidad deben utilizar un **lenguaje apropiado para la edad** para orientar a la niña o al niño sobre el propósito de la Entrevista de RSD y cómo procederá ésta. La importancia de ser sincero y de proporcionar la mayor cantidad de información posible, debe explicarse de manera que la niña o el niño puedan comprender. Además, la niña o el niño debe estar seguro de que, si no entienden la pregunta o no saben la respuesta, debe decirlo. Según la edad y el nivel de desarrollo emocional, mental e intelectual de la niña o del niño, pueden ser necesarios otros métodos de comunicación para que se sienta cómodo y pueda proporcionar su relato. Los dibujos, juegos de roles, juegos, cuentos, cantar o escribir pueden ser herramientas de comunicación útiles con niñas y niños más jóvenes durante una entrevista. También puede ser necesario permitir que las niñas y los niños planteen asuntos importantes para ellos durante la entrevista, aunque no estén relacionadas con su solicitud.

Las preguntas a la niña o al niño sobre los hechos de la solicitud deben guiarse por las siguientes consideraciones:

NORMAS Y DIRECTRICES

FACTORES QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA AL ENTREVISTAR A UNA NIÑA O A UN NIÑO:

- ▶ La edad y el nivel de desarrollo emocional, mental e intelectual de la niña o del niño al momento de la entrevista y al momento de los acontecimientos relevantes;
- ▶ El impacto psicológico que los acontecimientos relacionados con la solicitud pueden haber tenido en la niña o el niño;
- ▶ El conocimiento posiblemente limitado de la niña o del niño de las condiciones en el país de origen y su importancia para la determinación de la condición de refugiado.

Es posible que las niñas y los niños no puedan o no quieran proporcionar la información necesaria para determinar su solicitud. **Cuando la niña o el niño se muestra reacio a discutir hechos o acontecimientos específicos**, puede ser apropiado posponer o dejar de cuestionar ese aspecto específico de la solicitud. En muchos casos que involucran a niñas o niños solicitantes será necesario utilizar **otras fuentes apropiadas para obtener información relevante sobre la elegibilidad de la niña o del niño para la condición de refugiado** incluyendo a los miembros de la familia, e información sobre el país de origen.

La Entrevista de RSD a niñas y niños solicitantes debe incluir **descansos regulares** durante los cuales se le debe permitir a la niña o al niño un grado apropiado de libertad para moverse. Además, las circunstancias personales y contextuales de una niña o de un niño solicitante pueden requerir varias Entrevistas de RSD para facilitar su participación significativa en el proceso de RSD y una correcta determinación de su solicitud.

4.3.9 Revisión de documentos originales durante la Entrevista de RSD

Se espera que las personas solicitantes presenten documentos que estén en su posesión y que sean relevantes para la determinación de sus solicitudes. Los documentos relevantes pueden referirse a la identidad, nacionalidad, edad, país o países y lugar o lugares de residencia anterior, composición familiar, nivel educativo, salud y necesidades específicas, experiencias de tortura o trauma, solicitudes de asilo o registro en el ACNUR anteriores. Los Oficiales de Elegibilidad deben ayudar a las personas solicitantes a identificar qué documentos u otros materiales pueden ser relevantes para la determinación de la solicitud.

Los documentos originales o las copias proporcionadas por la persona solicitante deberán ser traducidos y revisados antes de la entrevista, de ser posible, o durante la misma si se presentan en ese momento.

Durante la entrevista, el Oficial de Elegibilidad debe examinar los documentos originales o la mejor copia disponible para asegurarse de que las copias en el expediente son idénticas a los originales, y de **que en el expediente hay una copia legible y completa de cada original**. Los Oficiales de Elegibilidad deben registrar si han visto el original del documento. Si bien el ACNUR no tiene los conocimientos especializados ni la capacidad para determinar la autenticidad de un documento, se debe realizar una verificación de los documentos presentados por las personas solicitantes.

Al examinar documentos originales, los Oficiales de Elegibilidad deben aprovechar la oportunidad para **inspeccionar las siguientes características de los documentos** para identificar evidencia u otros signos de manipulación:

NORMAS Y DIRECTRICES

INSPECCIONAR LOS DOCUMENTOS

- ▶ Calidad y consistencia del papel del documento;
- ▶ Numeración y secuencia de las páginas;
- ▶ Revisar el documento para ver si hay errores de ortografía;
- ▶ Comprobar las fotografías para determinar la semejanza con la persona solicitante, teniendo en cuenta factores como la fecha en que se tomó la fotografía;
- ▶ Comparar las firmas en los documentos con las de la persona solicitante y/o comparar con las firmas de otros documentos presentados;
- ▶ Buscar decoloración o manchas alrededor de las fechas, nombres o números de serie/referencia;
- ▶ Sellos manchados o irregulares;
- ▶ Separación de la fotografía de la página, o burbujas de aire en el laminado.

El Oficial de Elegibilidad también debe comparar los documentos originales con otros documentos de muestra de la misma fuente, cuando éstos estén disponibles. Toda **irregularidad en los documentos** o inconsistencia con los documentos de muestra, como las diferencias en la bandera del país y el emblema de la autoridad emisora¹¹, deberá plantearse a la persona solicitante durante la Entrevista de RSD, y se le deberá dar la oportunidad de dar una explicación. El Oficial de Elegibilidad debe considerar cómo y cuándo durante la entrevista abordar las irregularidades o inconsistencias relativas a los documentos presentados.

Las pruebas de que un documento puede haberse obtenido mediante soborno u otros medios fraudulentos pueden, según las circunstancias, afectar su confiabilidad y, por consiguiente, su peso probatorio. Cuando haya indicios de que un documento relevante para la determinación de la solicitud de asilo pueda haberse obtenido mediante soborno u otros medios fraudulentos, deberá pedirse a la persona solicitante que explique el proceso de obtención del documento durante la Entrevista de RSD.

Cuando una persona solicitante esté en posesión de un documento que sea relevante para la determinación de la solicitud de asilo, pero no lo haya presentado en la Entrevista del RSD, se le pedirá que regrese a la Oficina en una fecha posterior con el documento original o la mejor copia disponible. La Cita para Documentos debe asignarse según los procedimientos de programación establecidos (ver la sección 3.5.1 - *Procedimientos generales de programación*) Cuando una persona solicitante no esté en posesión de un documento que respalde su solicitud, pero pueda adquirirlo sin riesgo personal o riesgo

¹¹ En toda comparación de este tipo se debe tener en cuenta el momento de la emisión del documento como posible motivo de la discrepancia.

para otras personas, debe tomar las medidas necesarias para hacerlo o dar una explicación de por qué no puede adquirirlo.

4.3.10 Cierre de la Entrevista de RSD

Al finalizar la Entrevista de RSD, el Oficial de Elegibilidad debe:

NORMAS Y DIRECTRICES

CIERRE DE LA ENTREVISTA DE RSD

- ▶ Asegurarse de que a la persona solicitante se le ha dado la **oportunidad de presentar todos los elementos de su solicitud**;
- ▶ Preguntar a la persona solicitante si desea añadir algo a la información ya proporcionada e informarle de la posibilidad de notificar por escrito al ACNUR después de la entrevista, pero antes de que se adopte una decisión, cualquier información adicional relevante para su solicitud de asilo o cualquier corrección/aclaración de la información ya proporcionada. Dicha notificación debe ir acompañada de una explicación de por qué la información no fue proporcionada o no fue exacta al momento de la entrevista y se debe informar a la persona solicitante de la posibilidad de una entrevista complementaria cuando sea necesario para examinar la información adicional o corregida;
- ▶ Comprobar con la persona solicitante y el intérprete si ha habido algún problema de interpretación o comunicación durante la entrevista y, en caso afirmativo, determinar la naturaleza del problema. Cuando proceda, proporcionar información sobre los procedimientos de queja establecidos;
- ▶ Cuando los hechos presentados o las condiciones conocidas en el país de acogida/país de asilo sugieran que la persona solicitante puede tener preocupaciones de protección en el país, puede ser necesario hacer averiguaciones sobre las circunstancias personales de la persona solicitante en el país de acogida/país de asilo;
- ▶ **Leer los elementos de la transcripción de la Entrevista de RSD** que son más relevantes para la determinación de la solicitud. Por regla general, cualquier parte de la información presentada en la Entrevista de RSD que no esté clara, o sobre la cual haya habido aparentes dificultades de interpretación, también debe ser leída. La aclaración o elaboración ofrecida por la persona solicitante en esta etapa debe anotarse al final de la transcripción, sin revisar la respuesta original en la transcripción;
- ▶ Cuando las limitaciones operativas no permitan leer de nuevo toda la transcripción de la entrevista o cuando la Entrevista de RSD se grabe en audio/video y no se mantenga una transcripción literal de la entrevista, el Oficial de Elegibilidad deberá resumir los principales aspectos del relato de la persona solicitante, utilizando en la medida de lo posible las palabras de la persona solicitante, y darle la oportunidad de aclarar cualquier aspecto de la solicitud (para más orientación sobre la grabación de audio/video ver la sección 4.3.12 - *Registro de la Entrevista de RSD*);
- ▶ Confirmar y anotar los documentos u otra información que la persona solicitante haya acordado proporcionar después de la Entrevista de RSD, y las disposiciones que se han hecho para proporcionarla;
- ▶ Asegurarse de que la persona solicitante está satisfecha con la forma en que se llevó a cabo la entrevista. Tomar nota de las inquietudes planteadas por la persona solicitante y abordarlas en la medida en que sea posible y apropiado;
- ▶ Explicar los **próximos pasos en el proceso de RSD y los plazos relevantes**, incluyendo:
 - El método y el plazo para recibir la decisión de la RSD;
 - Consecuencias de una decisión de la RSD positiva o negativa;
 - El derecho de la persona solicitante a apelar una decisión negativa de RSD y los procedimientos de apelación;
 - Procedimientos de Unidad Familiar, cuando sea apropiado.

- Cuando deba realizarse una **Entrevista Complementaria**¹², el Oficial de Elegibilidad debe explicar:
 - La razón o razones para realizar una Entrevista Complementaria;
 - La fecha y la hora en que se realizará la Entrevista Complementaria, o el método y el plazo para notificar a la persona solicitante la fecha y la hora de la Entrevista Complementaria.

4.3.11 Evaluación de la Entrevista de RSD

Después de la Entrevista de RSD, el Oficial de Elegibilidad debe **evaluar la información que la persona solicitante ha proporcionado durante la entrevista** en vista de toda la demás información disponible, incluyendo las declaraciones y documentos escritos y orales proporcionados por la persona solicitante y otra información relevante de fuentes fidedignas, con miras a determinar si es necesario adoptar alguna otra medida. Si se necesita información adicional relativa a elementos materiales de la solicitud o si es necesario examinar o aclarar más ciertos aspectos del relato de la persona solicitante, incluso como resultado de la información proporcionada por la persona solicitante tras la Entrevista de RSD o como resultado de aparentes problemas de credibilidad, es posible que haya que realizar una **Entrevista de RSD Complementaria**. Del mismo modo, si la nueva información presentada por la persona solicitante durante la entrevista plantea problemas complejos para los que es necesario realizar una investigación adicional u otra preparación para interrogar eficazmente a la persona solicitante, deberá realizarse una Entrevista de RSD Complementaria.

Como regla general, la Entrevista de RSD Complementaria debe ser realizada por el Oficial de Elegibilidad al que se le asignó el expediente y que realizó la Entrevista de RSD. Sin embargo, en ciertos casos puede ser apropiado reasignar el expediente a un Oficial de Elegibilidad diferente para una Entrevista de RSD Complementaria (para más orientación sobre los casos en que es apropiado reasignar un caso RSD ver también la sección 4.4.2 - *Procedimientos para revisar la decisión de la RSD*).

4.3.12 Registro de la Entrevista de RSD

Los Oficiales de Elegibilidad deben mantener un registro completo y preciso de la Entrevista de RSD¹³. Esto puede hacerse manteniendo una transcripción literal y/o una grabación de audio o video de la Entrevista de RSD. A continuación, se exponen las principales consideraciones y salvaguardias relacionadas con los diversos métodos de grabación de la Entrevista de RSD.

Las personas solicitantes y sus representantes legales pueden tomar notas durante la Entrevista de RSD, pero no pueden grabarlas de ninguna otra manera (ver la sección 2.7.4 a) - *La función del representante legal*).

¹² La necesidad de realizar una Entrevista de RSD Complementaria sólo puede hacerse evidente una vez que el Oficial de Elegibilidad haya tenido la oportunidad de considerar toda la información recolectada durante la entrevista y disponible de otras fuentes. En tales casos, al comienzo de la Entrevista de RSD Complementaria se debe dar una explicación sobre el objetivo de ésta.

¹³ A menos que se especifique lo contrario en las presentes Normas Procedimentales para la RSD, se aplicarán las mismas normas relativas a la grabación de las entrevistas para la condición derivada, apelación, cancelación, revocación o cesación bajo el mandato del ACNUR.

a. Transcripción literal de la Entrevista de RSD

Como regla general, los Oficiales de Elegibilidad deben mantener una transcripción literal de la Entrevista de RSD.

NORMAS Y DIRECTRICES

LA TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA DE RSD DEBE REGISTRAR LO SIGUIENTE:

- ▶ Nombre de la persona solicitante y número de caso;
- ▶ Nombre del Oficial de Elegibilidad que conduce la Entrevista de RSD¹⁴;
- ▶ Nombre del intérprete;
- ▶ Fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, estado civil, origen étnico y afiliación religiosa, ocupación/empleo de la persona solicitante, así como otra información relevante sobre su perfil y antecedentes;
- ▶ El nombre y el rol o la relación con la persona solicitante de cualquier tercero que esté presente (por ejemplo, representante legal, miembro de la familia, persona de apoyo, etc.);
- ▶ La fecha y hora en que la Entrevista de RSD inició y finalizó y cualquier descanso, interrupción o aplazamiento;
- ▶ Las preguntas precisas hechas por el Oficial de Elegibilidad y la respuesta proporcionada por la persona solicitante, incluyendo todas las comunicaciones entre el Oficial de Elegibilidad y la persona solicitante al principio y al final de la entrevista;
- ▶ Observaciones relevantes sobre el comportamiento de la persona solicitante en determinadas etapas de la Entrevista de RSD, así como la comunicación no verbal.

En la transcripción de la Entrevista de RSD, los Oficiales de Elegibilidad deben tratar de grabar las **palabras precisas** utilizadas por la persona solicitante, y deben evitar resumir o parafrasear las declaraciones de la persona solicitante.

Como regla general, la transcripción de la Entrevista de RSD debe ser grabada electrónicamente. Una copia de la transcripción de la Entrevista de RSD debe ser impresa y conservada en el expediente físico. Cuando **no sea posible registrar** la transcripción electrónicamente¹⁵, los Oficiales de Elegibilidad deberán mantener una transcripción escrita a mano, detallada y legible, que deberá transcribirse en formato electrónico tan pronto como sea posible.

¹⁴ Por razones de seguridad, en particular cuando se compartan las transcripciones de la entrevista con la persona solicitante, se recomienda que los nombres del Oficial de Elegibilidad y del intérprete no figuren en su totalidad en la transcripción de la entrevista o que sean redactados o anonimizados de otra manera antes de compartir la transcripción. Para más orientación, ver la sección 2.1 - *Confidencialidad y protección de datos en los procedimientos de RSD del ACNUR*.

¹⁵ Esto puede ocurrir, por ejemplo, en ciertas operaciones de emergencia o en campamentos, o en algunos contextos de detención.

b. Grabación de audio o video adicional a las transcripciones de las entrevistas

Siempre que sea posible, se recomienda encarecidamente a las Oficinas mantener una **grabación de audio o video de la Entrevista de RSD además de la transcripción escrita**.

Cuando los recursos disponibles no permitan la grabación sistemática de audio/video de todas las Entrevistas de RSD, además de mantener las transcripciones escritas, se recomienda que se considere la posibilidad de realizar grabaciones de audio/video y, cuando sea posible, que se les dé prioridad en los casos que planteen asuntos complejos de credibilidad y/o consideraciones de exclusión.

La grabación de audio/video debe mantenerse como parte del expediente de conformidad con los procedimientos de archivación y nomenclatura. Deberán establecerse salvaguardias adecuadas de protección de datos para garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información capturada mediante grabaciones de audio y vídeo y reducir al mínimo el riesgo de revelación accidental o no autorizada, destrucción, pérdida o alteración de la información (ver la sección 2.2 - *Procedimientos para el manejo de los Expedientes de RSD y el mantenimiento de registros*).

CONSIDERACIONES ESENCIALES

BENEFICIOS ASOCIADOS CON REALIZAR UNA GRABACIÓN DE AUDIO/VIDEO DE LA ENTREVISTA ADEMÁS DE LA TRANSCRIPCIÓN ESCRITA:

- ▶ Asegura un registro exacto de la entrevista, lo que permite al Oficial de Elegibilidad verificar las partes de la Entrevista de RSD que no están claras o están incompletas, o que son de particular relevancia para la solicitud antes de finalizar la transcripción de la entrevista;
- ▶ Facilita la identificación y la evaluación de problemas planteados en la apelación con respecto a la exactitud del registro de la Entrevista de RSD, la conducta del Oficial de Elegibilidad y/o el intérprete, así como los problemas de interpretación durante la Entrevista de RSD, lo que podría evitar la necesidad de realizar una entrevista durante la apelación en determinados casos;
- ▶ Puede constituir un elemento disuasorio para las solicitudes de apelación frívolas o sin fundamento;
- ▶ Fomenta la conducta profesional de los Oficiales de Elegibilidad e intérpretes;
- ▶ Facilita la supervisión sistemática de las entrevistas para mejorar la integridad y la calidad de los procedimientos del ACNUR;
- ▶ Constituye una medida antifraude y protege a los Oficiales de Elegibilidad y a los intérpretes de acusaciones de fraude y mala conducta.

c. Grabación de audio o video para sustituir las transcripciones de las entrevistas

Mantener una transcripción literal de las Entrevistas de RSD es esencial para asegurar la calidad e integridad de los procedimientos de RSD, particularmente cuando se complementan con una grabación de audio o video. **Excepcionalmente, se pueden utilizar grabaciones de audio/video para sustituir las transcripciones de las entrevistas escritas** en situaciones en las que el número de solicitudes es significativo y en las que es necesario determinar rápidamente las necesidades de protección internacional de las personas solicitantes de asilo para garantizar su protección.

El uso de grabaciones de audio y vídeo en lugar de transcripciones escritas generalmente sólo se consideraría apropiado para los casos a los que **se aplica una presunción de inclusión *prima facie*** y que, en general, no es probable que planteen complejos problemas de credibilidad y/o consideraciones de exclusión. En estos últimos casos, será esencial una transcripción literal de la entrevista para asegurar que toda la información proporcionada por la persona solicitante durante la Entrevista de RSD ha sido examinada adecuadamente,

y para proporcionar un registro de la entrevista fácilmente accesible para la revisión y la apelación de la decisión de la RSD de primera instancia.

CONSIDERACIONES ESENCIALES

POSIBLES INCONVENIENTES RELACIONADOS CON EL USO EXCLUSIVO DE GRABACIONES DE AUDIO Y VÍDEO:

- ▶ registro incompleto o de mala calidad debido a un error humano o a problemas técnicos;
- ▶ uso limitado de grabaciones de audio/video con el fin de asegurar que la información proporcionada por la persona solicitante ha sido examinada y evaluada adecuadamente;
- ▶ mayor riesgo de que la decisión de la RSD de primera instancia se base en un resumen incompleto o inexacto de las declaraciones de la persona solicitante;
- ▶ pérdida, destrucción o revelación accidental de la grabación de audio/video debido a un error humano o a problemas técnicos, así como un enlace inadecuado con el Expediente de RSD como resultado de la falta de observación de los procedimientos de archivación y nomenclatura.
- ▶ acceso y uso limitados de la información proporcionada en las grabaciones de audio/video tras el proceso de RSD, como por ejemplo para propósitos de reasentamiento, etc.

El uso de grabación de audio/video en lugar de una transcripción escrita puede ser excepcionalmente apropiado en casos que involucren a personas solicitantes particularmente vulnerables, tales como niñas y niños no acompañados o separados de corta edad, víctimas de trauma o solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales. El hecho de no llevar un registro escrito de la entrevista puede ayudar a generar empatía y puede crear un ambiente menos estresante y menos intimidante para la persona solicitante. En tales casos, la grabación de audio/video debe transcribirse generalmente después de la entrevista para facilitar el proceso de toma de decisiones y revisión. Si bien este enfoque requiere más recursos, el hecho de poder centrarse en la entrevista en lugar de mantener una transcripción literal probablemente fomente la revelación y, por lo tanto, constituye una forma más eficaz de reunir información durante las entrevistas con solicitantes vulnerables.

Dados los posibles problemas asociados con el uso de grabaciones de audio y video en lugar de transcripciones escritas, ésta debe seguir siendo una medida excepcional. Como tal, generalmente no será apropiado reemplazar las transcripciones escritas por grabaciones de audio/video en los casos que se procesen en los procedimientos regulares de RSD, apelación, cancelación, revocación, reapertura o cesación¹⁶.

La decisión de utilizar grabaciones de audio/video en lugar de transcripciones escritas de las entrevistas, incluso en el contexto de procedimientos simplificados o fusionados de la tramitación de RSD, sólo debe tomarse **después de considerar cuidadosamente el impacto en la calidad de la toma de decisiones y la integridad del proceso, y en consulta con la Oficina Regional relevante y las secciones funcionales de la DIP**. Las Oficinas del ACNUR también deben consultar los recursos relevantes del ACNUR para asegurarse de que las instalaciones y la tecnología disponibles en las Oficinas particulares sean apropiadas para apoyar la realización de grabaciones de audio y video.

¹⁶ Como ya se ha mencionado, la grabación de audio/video *en lugar* de las transcripciones de las entrevistas puede ser, no obstante, apropiada en los casos en que se trate de solicitantes particularmente vulnerables, a fin de generar empatía y una revelación exhaustiva.

CONSIDERACIONES ESENCIALES

LAS MEDIDAS PARA MITIGAR LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA CALIDAD DE LA TOMA DE DECISIONES Y DE LA GRABACIÓN DE AUDIO/VIDEO INCLUYEN:

- **Controles regulares y *ad hoc* de calidad de las decisiones de la RSD:** En la etapa de revisión de la decisión de la RSD se pueden realizar controles regulares y *ad hoc* de la calidad de las decisiones de la RSD, lo que implicaría una revisión de la corrección de la Evaluación de RSD escuchando toda la grabación de audio/video de la Entrevista de RSD para el caso seleccionado. La frecuencia de los controles de calidad y el número de casos seleccionados dependerá del número de casos en cuestión, la capacidad operativa y los procedimientos en vigencia, en particular las salvaguardias adicionales que puedan existir para mitigar el riesgo de llegar a una decisión basada en una comprensión incorrecta o incompleta de las declaraciones orales de la persona solicitante. En los casos en que las entrevistas se realicen sin el uso de un intérprete en un idioma que no comprenda el Oficial de Revisión, los controles de calidad requerirán la interpretación o la traducción y la transcripción por parte de un intérprete.

Cuando se utiliza una grabación de audio/video además de las transcripciones escritas, también se recomienda realizar controles regulares y *ad hoc* de la calidad de la transcripción escrita.

- **Registro del tiempo de la Entrevista de RSD:** Los Oficiales de Elegibilidad pueden anotar la hora exacta en la grabación cuando se examinan aspectos esenciales o temas complejos durante la entrevista. Esto permitiría a los Oficiales de Elegibilidad y de Revisión remitirse a la parte relevante de la grabación de audio y vídeo al evaluar o examinar estos aspectos fundamentales de la solicitud de la persona solicitante sin tener que revisar toda la grabación.
- **Notas para hacer un resumen de la entrevista:** Los Oficiales de Elegibilidad pueden resumir el relato de la persona solicitante durante la entrevista. Esto tiene la ventaja de proporcionar un registro más exacto (si no completo) de la entrevista que uno reconstruido de memoria. El uso del resumen debe complementarse con la escucha de la totalidad de la grabación de audio/video.
- **Transcripción parcial o completa de la grabación de audio/video:** Se puede realizar una transcripción parcial o completa de la grabación de audio/vídeo a solicitud Oficial de Elegibilidad para los casos que den lugar a problemas de credibilidad, consideraciones de exclusión u otras cuestiones complejas. La transcripción también puede ser iniciada por el Oficial de Revisión.
- **Volver a una transcripción escrita:** En los casos en que durante la entrevista surjan problemas complejos de credibilidad o consideraciones de exclusión, se recomienda que el Oficial de Elegibilidad vuelva a mantener una transcripción literal por escrito desde el momento en que surjan dichos problemas o preocupaciones y que anote el momento exacto en que esto ocurra. Este enfoque facilitará la identificación de la parte relevante de la grabación de audio/vídeo para permitir un examen completo de las declaraciones de la persona solicitante.
- **Detección/identificación de casos complejos antes de la RSD:** Los casos que puedan dar lugar a problemas complejos de credibilidad o a consideraciones de exclusión deben identificarse antes de la tramitación de la RSD, en la medida de lo posible, a fin de asegurar que se mantenga una transcripción literal de la entrevista.
- **Comprobar la calidad de la grabación de audio/video:** Para evitar errores humanos o técnicos que puedan inutilizar la grabación de audio/video, se recomienda que los Oficiales de Elegibilidad comprueben la calidad de la grabación al principio de la Entrevista de RSD y al final de la misma, siempre que sea posible. Los problemas con la grabación de audio/vídeo detectados al principio de la entrevista deben abordarse inmediatamente, incluso solicitando asistencia técnica si es necesario. Si las cuestiones técnicas relativas a la calidad de la grabación no pueden resolverse oportunamente, el Oficial de Elegibilidad deberá volver a tomar una transcripción de la entrevista literal o reprogramar la entrevista para una fecha posterior. Cuando se produzcan problemas con la grabación de audio/video durante la entrevista y no se detecten inmediatamente, puede ser necesario volver a realizar la parte de la entrevista para la que no se dispone de grabación de audio/video. En tales casos, la persona solicitante debe ser asesorada sobre las razones por las que debe repetirse parte de la entrevista y debe anotarse en el expediente cualquier problema con la grabación de audio/video.

El Oficial de Elegibilidad deberá notificar a la persona solicitante al comienzo de la entrevista que la misma está siendo grabada en audio/video y explicar el propósito y el alcance del uso de la grabación (ver la sección 4.3.6 - *Apertura de la Entrevista de RSD*). Aunque no se requiere el consentimiento de la persona solicitante para que la entrevista sea grabada en audio/video, el Oficial de Elegibilidad debe hacer todo lo posible por atender inmediatamente cualquier preocupación genuina de la persona solicitante en relación con la grabación de audio/video.

Si la persona solicitante plantea serias preocupaciones sobre la grabación de la entrevista en audio/video que no pueden ser resueltas por el Oficial de Elegibilidad y que probablemente resulten en problemas significativos de revelación durante la entrevista, se deberá hacer una evaluación en consulta con el Supervisor de la RSD con respecto a las preocupaciones planteadas, su impacto en el proceso y la conveniencia de proceder con una transcripción escrita en su lugar.

Las personas solicitantes y sus representantes legales podrán, previa solicitud, acceder a la transcripción o a la grabación de audio/video de la entrevista con la persona solicitante, en los locales de la Oficina del ACNUR y bajo supervisión o por otros medios seguros y apropiados establecidos por las Oficinas del ACNUR. Toda revelación de información a una persona solicitante o a un representante legal debe ser conforme a la política de protección de datos del ACNUR y debe respetar el derecho de la persona solicitante a la confidencialidad (ver 2.1.3 - Revelación a personas refugiadas y solicitantes de asilo individuales y otros derechos relativos a datos personales en el contexto de procedimientos de RSD y 2.7.4.(b) - *Comunicación y acceso a la información*).

4.3.13 Información proporcionada por testigos

Se debe **permitir a las personas solicitantes traer testigos** a la Entrevista de RSD para apoyar su solicitud. El testigo no debe estar en la sala de entrevistas mientras se entrevista a la persona solicitante. La identidad del testigo, así como la relación con la persona solicitante, si la hubiera, deben ser verificadas y registradas en el expediente. Los datos de contacto y las copias de cualquier documento de identidad también deben registrarse en el expediente.

Por regla general, **no se debe entrevistar a los testigos ni proporcionarles información en presencia de la persona solicitante**, ni en presencia de otros testigos o terceros.

Antes de recibir el testimonio de un testigo, el Oficial de Elegibilidad debe **establecer la identidad del testigo** y su relación con la persona solicitante, y debe examinar y copiar los documentos de identidad del testigo para incluirlos en el expediente. El Oficial de Elegibilidad también debe explicar la confidencialidad de los procedimientos de RSD del ACNUR y la obligación de decir la verdad.

La información facilitada por el testigo y estudio deben registrarse **completa y claramente** en el expediente de la persona solicitante (ver la sección 4.3.12 - *Registro de la Entrevista de RSD*).

Si durante una entrevista con un testigo, surgiera nueva información o inconsistencias decisivas que afectaran a la determinación de la solicitud de la persona solicitante, las personas solicitantes deben tener la oportunidad de aclarar estos aspectos de las pruebas en una Entrevista de RSD Complementaria (ver la sección 4.3.7 - *¿Cómo entrevistar a la persona solicitante?*). No obstante, debe respetarse la obligación de preservar la confidencialidad de la entrevista del testigo. El Oficial de Elegibilidad debe usar la mayor discreción y sensibilidad en **evaluar la confiabilidad de la información** proporcionada por el testigo y probando la credibilidad de las declaraciones de la persona solicitante, ya que su revelación puede dar lugar a graves problemas de protección para la persona en cuestión.

Cuando se considere necesario y/o apropiado revelar a la persona solicitante información **aparentemente contradictoria** proporcionada por un testigo, el Oficial de Elegibilidad deberá obtener el consentimiento libre e informado de la persona que ha proporcionado la información. En este contexto, el Oficial de Elegibilidad debe explicar claramente el propósito previsto y las posibles consecuencias de la revelación al individuo en cuestión y registrarlo completamente y con precisión en el expediente. A falta de consentimiento, o

en los casos en que la revelación no se considere necesaria o apropiada, la información aparentemente contradictoria proporcionada por una persona podrá, no obstante, utilizarse para informar la revisión de los aspectos particulares de la solicitud de la persona solicitante sobre los que persistan algunas dudas. Sin embargo, se debe tener el máximo cuidado de que la persona solicitante no pueda identificar o inferir la fuente de esa información en función de la línea de preguntas adoptada.

4.3.14 Entrevista a miembros de la familia y otros dependientes

El Oficial de Elegibilidad debe confirmar que cada miembro adulto de la familia/dependiente acompañante de la persona solicitante principal ha completado un Formulario de Solicitud de RSD y **ha tenido una Entrevista de Registro individual**.

Siempre que sea posible, los Oficiales de Elegibilidad deben aprovechar la oportunidad de reunirse brevemente con cada miembro adulto de la familia/dependiente de la persona solicitante de la condición de refugiado¹⁷, para asegurarse de que entienden los criterios para la determinación de la condición de refugiado y para darles la oportunidad de discutir cualquier necesidad de protección individual que puedan tener. Las solicitudes de los miembros de la familia/dependientes que puedan tener una solicitud de asilo por derecho propio se deben determinar de manera independiente (ver la sección 5 - *Tramitación de solicitudes con base en el derecho a la unidad familiar*).

NORMAS Y DIRECTRICES

UNA ENTREVISTA POR SEPARADO CON UN MIEMBRO DE LA FAMILIA/DEPENDIENTE DEBE REALIZARSE EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- ▶ Si un miembro de la familia/dependiente no tiene una Entrevista de Registro individual; la entrevista debe realizarse con miras a reunir y examinar información relativa a las necesidades de protección individual del miembro de la familia/dependiente o la relación de dependencia con la persona solicitante de la condición de refugiado, según proceda;
- ▶ Si la información facilitada en el Formulario de Solicitud de RSD o la recolectada durante la Entrevista de Registro de un miembro de la familia/dependiente acompañante, o cualquier otra información obtenida durante la revisión de la solicitud de la persona solicitante de la condición de refugiado, indica que una persona que solicita la condición derivada de refugiado puede tener una solicitud de la condición de refugiado independiente por derecho propio, que debe ser examinada mediante una Entrevista de RSD separada.

El Oficial de Elegibilidad puede aprovechar la oportunidad de la Entrevista de RSD de la persona solicitante de la condición de refugiado para **examinar la elegibilidad de los miembros de la familia/dependientes acompañantes para la condición derivada**, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la sección 5 - *Tramitación de solicitudes con base en el derecho a la unidad familiar*.

¹⁷ El término “solicitante de la condición de refugiado” se utiliza en lugar de “solicitante principal” y debe entenderse como la persona solicitante individual en cuya solicitud recae el resultado de una solicitud de condición derivada de refugiado por un miembro de la familia o dependiente. Este cambio de terminología tiene por objeto reforzar que varios o todos los miembros de una familia u hogar pueden cumplir con los criterios de elegibilidad para la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR y, como tal, deben ser reconocidos por derecho propio en vez de ser otorgada la condición derivada de refugiado.

Por lo general, sería apropiado **aplazar el examen de elegibilidad para la condición derivada de refugiado** a una entrevista separada de unidad familiar después de que se haya determinado la condición de la persona solicitante de la condición de refugiado, en las siguientes circunstancias:

- ▶ La determinación del derecho a la condición derivada de refugiado de los miembros de la familia/dependientes acompañantes requiere una revisión de asuntos complejos de hecho o de derecho (por ejemplo, la exclusión);
- ▶ No todos los individuos o la información necesaria para la determinación de la condición derivada de refugiado están disponibles al momento de la Entrevista de RSD de la persona solicitante de la condición de refugiado;
- ▶ Es poco probable que se reconozca la solicitud de la persona solicitante de la condición de refugiado.

Al entrevistar a los miembros de la familia/dependientes de la persona solicitante de la condición de refugiado, los Oficiales de Elegibilidad deben respetar el **derecho a la confidencialidad** de la persona solicitante de la condición de refugiado y de las personas solicitantes de la condición derivada en los procedimientos del ACNUR. **Las entrevistas de la persona solicitante de la condición de refugiado y de las personas solicitantes de la condición derivada deben conducirse de manera separada** a no ser que existan razones imperiosas para indicar que esto no sería apropiado o constructivo (ver, por ejemplo, la sección 5.3.2 – *Solicitudes de la condición derivada de refugiado de niñas y niños*).

En caso de que durante una entrevista con los familiares o personas dependientes surjan nuevas pruebas o inconsistencias que sean decisivas para la determinación de la solicitud de la persona solicitante de la condición de refugiado, se deberá dar a la persona solicitante de la condición de refugiado la oportunidad de aclarar estos aspectos de las pruebas en una Entrevista de RSD Complementaria (ver la sección 4.3.7 – *¿Cómo entrevistar a la persona solicitante?*).

No obstante, debe respetarse la obligación de preservar la confidencialidad de la información recolectada durante la entrevista con el miembro de la familia/dependiente. El Oficial de Elegibilidad debe usar la mayor discreción y sensibilidad en **evaluar la confiabilidad de la información** proporcionada por el miembro de la familia/dependiente y probar la credibilidad de las declaraciones de la persona solicitante, ya que su revelación puede dar lugar a graves problemas de protección para el miembro de la familia/dependiente. El Oficial de Elegibilidad debe considerar estrategias de interrogatorio que no requieran la revelación de información obtenida de los familiares, u obtener su consentimiento antes de dicha revelación cuando ésta sea apropiada.

Cuando se considere necesario y/o apropiado revelar a la persona solicitante **información aparentemente contradictoria** proporcionada por un miembro de la familia/dependiente, el Oficial de Elegibilidad deberá obtener el consentimiento libre e informado de la persona que ha proporcionado la información. En este contexto, el Oficial de Elegibilidad debe explicar claramente el propósito previsto y las posibles consecuencias de la revelación al individuo en cuestión, así como registrar esto de manera completa y correcta en el expediente. A falta de consentimiento, o en los casos en que la revelación no se considere necesaria o apropiada, la información aparentemente contradictoria proporcionada por un miembro de la familia/dependiente podrá, no obstante, utilizarse para informar la revisión de los aspectos particulares de la solicitud de la persona solicitante sobre los que persistan algunas dudas. Sin embargo, se debe tener el máximo cuidado de que la persona solicitante no pueda identificar o inferir la fuente de esa información en función de la línea de interrogatorio adoptada.

Sin embargo, por regla general, no se puede llegar a conclusiones negativas de credibilidad en relación con los hechos que son decisivos para la solicitud, a menos que la persona solicitante de la condición de refugiado haya tenido la oportunidad de explicar o aclarar las nuevas pruebas o las aparentes inconsistencias (ver la sección 4.3.7 – *¿Cómo entrevistar a la persona solicitante?*).

La consistencia entre el recuento de una persona solicitante de la condición de refugiado y el recuento de un miembro de la familia/dependiente es sólo un indicador de credibilidad (junto con la especificidad y la suficiencia de los detalles, la consistencia interna, la consistencia con otras fuentes de información, incluyendo la COI, y la verosimilitud). Cualquier inconsistencia aparente entre las declaraciones respectivas de los individuos debe

evaluarse cuidadosamente como parte de la evaluación general de la credibilidad de la declaración concreta en cuestión. También debe darse la importancia adecuada a la información aparentemente contradictoria, teniendo en cuenta que las personas, y los miembros de la familia en particular, pueden tener perspectivas, conocimientos y/o comprensión diferentes de los hechos que son relevantes para la determinación de la solicitud de la persona solicitante de la condición de refugiado. Esto es particularmente relevante cuando se sopesa la información proporcionada por niñas y niños y, según la dinámica familiar y las normas culturales del país de origen, por las mujeres.

4.3.15 Evaluación de RSD

Tan pronto como sea posible después de la Entrevista de RSD, el Oficial de Elegibilidad que llevó a cabo la Entrevista de RSD debe preparar la decisión por escrito utilizando el **Formulario de Evaluación de RSD (Anexo 4.3-3)**. Si el caso plantea consideraciones de exclusión en virtud del artículo 1F de la Convención de 1951, también se debe completar el **Formulario de Evaluación de la Exclusión**.

Los formularios de Evaluación de RSD de casos o perfiles específicos pueden utilizarse para facilitar y agilizar la determinación de las solicitudes de las personas solicitantes con perfiles específicos o pertenecientes a un grupo de casos a los que se aplica un enfoque *prima facie* o una alta presunción de inclusión (ver la sección 4.10 – *Procedimiento simplificado de RSD*). Para promover la consistencia en la adopción de decisiones, esos formularios deben elaborarse en consulta con la(s) Oficina(s) regional(es) relevante(s) y las secciones funcionales de la DIP.

NORMAS Y DIRECTRICES

ELEMENTOS CLAVE DE LA EVALUACIÓN DE RSD

► Resumen de la solicitud

Un resumen de la información proporcionada por la persona solicitante con respecto a las razones por las que abandonó el país de su nacionalidad o residencia habitual y por las que no quiere o no puede regresar, así como los aspectos de su solicitud que son materiales para la determinación del derecho a la condición de refugiado, incluyendo su perfil, las experiencias en el país de su nacionalidad o residencia habitual, las experiencias de personas en situación similar y el contexto específico en el que vivió la persona solicitante.

En el caso de las personas solicitantes que no puedan proporcionar un relato de los acontecimientos que condujeron a su salida del país de nacionalidad o de residencia habitual, deberá incluirse aquí el resumen de las declaraciones de los familiares u otros testigos con conocimiento directo de las circunstancias y experiencias personales y contextuales de la persona solicitante (ver, por ejemplo, la sección 2.8 - *Niños en los procedimientos de RSD del ACNUR* y la sección 2.9 - *Solicitantes con condiciones de salud mental y discapacidades intelectuales*).

► Hechos materiales (Evaluación de la credibilidad y hallazgos sobre los hechos)

Un registro de i) la evaluación de la credibilidad realizada con respecto a la credibilidad de las declaraciones proporcionadas por la persona solicitante y, cuando proceda, por otras personas (por ejemplo, miembros de la familia o testigos) en relación con elementos materiales de la solicitud de la persona solicitante y de las razones por las que esas declaraciones se han aceptado o no como creíbles, y de las hallazgos sobre los hechos alcanzados, y ii) la determinación de los hechos materiales de la solicitud que pueden considerarse establecidos, sobre la base de las conclusiones sobre la credibilidad y cualquier otra información confiable.

En la evaluación de la credibilidad se deben examinar las declaraciones orales y escritas presentadas por la persona solicitante en relación con los elementos materiales de la solicitud. Se debe hacer referencia

a los indicadores de credibilidad, teniendo en cuenta también cualquier explicación proporcionada por la persona solicitante sobre aparentes problemas de credibilidad. Los indicadores de credibilidad aplicables son: i) Suficiencia de detalles y especificidad; ii) Consistencia interna de la información oral y escrita proporcionada por la persona solicitante, incluidos los documentos; iii) Consistencia externa (es decir, consistencia de las declaraciones de la persona solicitante con la información proporcionada por los familiares/testigos o la COI); y iv) verosimilitud. Los posibles factores de distorsión que afecten a la capacidad y/o la voluntad de la persona solicitante para recordar y relatar experiencias pasadas, o a la capacidad del Oficial de Elegibilidad para entrevistar de manera eficaz, también deberán tenerse en cuenta para llegar a conclusiones sobre la credibilidad.

Como parte de la evaluación de la credibilidad, los Oficiales de Elegibilidad deben evaluar la confiabilidad (o no) de los documentos y otros materiales que contengan información relevante para la solicitud a fin de determinar qué peso darles sobre la base de su fuente, contenido y otros factores. Cuando la información en el expediente incluya declaraciones de familiares y/o testigos, también será necesario evaluar su credibilidad.

La evaluación de la credibilidad debe dar lugar a conclusiones que indiquen claramente cuáles declaraciones se aceptan y cuáles no, y las razones de ello, incluso si se aplicó el beneficio de la duda para llegar a una conclusión de credibilidad.

Los hechos materiales se establecen entonces sobre la base de las conclusiones de credibilidad con respecto a las declaraciones de la persona solicitante y/o cualquier otra información confiable disponible.

► **Fundado temor**

Tomando en cuenta el perfil individual y las experiencias de la persona solicitante, así como la experiencia de personas que se encuentran en una situación similar en el país de origen y otra información sobre país de origen relevante, ¿existe una posibilidad razonable de que la persona solicitante sufra daños si regresa a su país de nacionalidad o residencia habitual? La evaluación debe basarse en los hechos materiales establecidos en relación con el perfil y las experiencias de la persona solicitante en relación con la información relevante sobre el país de origen y debe identificar los daños que la persona solicitante probablemente tenga que afrontar a su regreso. Cuando el riesgo de daño emane de agentes de persecución no estatales, también será necesario examinar si las autoridades estatales están dispuestas o son capaces de proporcionar protección.

► **Persecución**

La determinación de si los daños identificados, de forma individual o acumulada, son suficientemente graves para constituir una persecución. Este análisis debe realizarse en vista de las normas y principios de derechos humanos relevantes.

► **Razones de la persecución (motivos)**

Un análisis de si la persecución a la que es razonablemente probable que se enfrente la persona solicitante se debe a uno o más de los motivos de la Convención de 1951 (es decir, raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado y opinión política). El requisito del vínculo o nexo causal también se cumple cuando se deniega la Protección del Estado por uno de los motivos de la Convención de 1951.

► **Alternativa de huida interna o reubicación**

Un análisis de si, en caso de tener un fundado temor de persecución en el país de su nacionalidad o residencia habitual a manos de agentes no estatales, la persona solicitante tiene la posibilidad de regresar a cualquier parte de ese país en la que no se exponga a un riesgo de persecución u otros daños graves y en la que pueda llevar una vida relativamente normal sin dificultades excesivas. Esto requiere un análisis en vista de los requisitos de que una alternativa de huida interna o reubicación sea tanto “relevante” como “razonable”.

► **Criterios más amplios del ACNUR para el reconocimiento de la condición de refugiado**

Un análisis de si la persona solicitante no cumple con los criterios de inclusión de la Convención de 1951, se encuentra fuera de su país de nacionalidad o residencia habitual y no puede regresar allí debido a amenazas graves contra su vida, integridad física o libertad como resultado de violencia indiscriminada o sucesos que han perturbado gravemente el orden público.

► **Exclusión**

Se debe llevar a cabo una evaluación de exclusión si hay información confiable de que la persona solicitante puede haber estado asociada con conductas que la incluirían dentro de las cláusulas de exclusión del artículo 1F(a), (b) o (c) de la Convención de 1951, ver la sección 4.7 - *Aplicación de las cláusulas de exclusión del artículo 1F*.

El Oficial de Elegibilidad debe firmar y fechar el Formulario de Evaluación de RSD antes de remitir el expediente a los procedimientos de revisión y aprobación establecidos por la Oficina de acuerdo con la sección 4.4 - *Procedimientos para revisar decisiones de la RSD*.

4.4 Procedimientos para revisar decisiones de la RSD

4.4.1 Principios generales

Las Oficinas del ACNUR deben establecer mecanismos y procedimientos para revisar **la calidad de las decisiones de la RSD de primera instancia antes de que sean emitidas**¹⁸. La revisión efectiva de las decisiones de primera instancia es de particular importancia en las Oficinas del ACNUR, donde las personas solicitantes cuyas solicitudes de la condición de refugiado son rechazadas en primera instancia corren el riesgo de ser devueltas por las autoridades del país de acogida/país de asilo antes de tener la oportunidad de ejercer su derecho de apelación.

Como **buenas prácticas**, antes de que se emita la decisión de la RSD, toda Evaluación de RSD debe ser revisada y refrendada por un funcionario de Protección del ACNUR que no sea el Oficial de Elegibilidad encargado de la solicitud en primera instancia ("Oficial de Revisión").

Dados los **objetivos de capacitación y supervisión** de la revisión de las decisiones de la RSD, el personal del ACNUR designado para examinar las decisiones de la RSD debe tener una experiencia adecuada y una competencia probada en la RSD.

NORMAS Y DIRECTRICES

CUANDO, DEBIDO AL TAMAÑO Y LA NATURALEZA DEL NÚMERO DE CASOS Y/O PERFILES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES, O A LOS RECURSOS DE PERSONAL DISPONIBLES, NO SEA FACTIBLE REVISAR SISTEMÁTICAMENTE TODAS LAS EVALUACIONES DE RSD, **SE RECOMIENDA ENCARECIDAMENTE QUE:**

- ▶ Se revise la Evaluación de RSD de **cada decisión negativa de la RSD**;
- ▶ Se revise la Evaluación de RSD para **casos sensibles** o que planteen **asuntos complejos**;
- ▶ Se revise la Evaluación de RSD para casos de personas solicitantes detenidas, niñas y niños no acompañados y separados y solicitantes con condiciones de salud mental o discapacidades intelectuales;
- ▶ Se revise la Evaluación de RSD para casos identificados para reasentamiento;
- ▶ Se revisen las Evaluaciones de RSD preparadas por **Oficiales de Elegibilidad nuevos durante los tres primeros meses de empleo**; y
- ▶ Se lleven a cabo **revisiones aleatorias rutinarias** de las Evaluaciones de RSD preparadas por cada Oficial de Elegibilidad.

Todas las solicitudes que sean rechazadas por aplicar las **cláusulas de exclusión del artículo 1F deberán ser** revisadas (ver la sección 4.7.4 - *Notificación de las decisiones de la RSD de excluir de la protección internacional*).

La revisión de la decisión de la RSD debe hacerse en vista de toda la información del expediente, incluyendo toda la información de apoyo presentada por la persona solicitante o en su nombre¹⁹ y el registro escrito o audiovisual de la(s) Entrevista(s) de RSD.

¹⁸ Una decisión de RSD se considera "emitida" una vez que se notifica a la persona solicitante, de acuerdo con los principios establecidos en la sección 6 - *Notificación de las decisiones de la RSD*.

¹⁹ Esto incluye la información presentada por los representantes legales de las personas solicitantes.

Las Oficinas del ACNUR que no disponen de los recursos de personal necesarios para llevar a cabo la revisión de las decisiones de la RSD en primera instancia, de conformidad con las recomendaciones anteriores y los procedimientos establecidos, pueden establecer **acuerdos de revisión a distancia** para subsanar temporalmente el déficit de recursos. Se recomienda que las Oficinas consulten con el Oficial Regional de RSD y/o la Sección de RSD en la DIP sobre la conveniencia y las modalidades de aplicación de los acuerdos de revisión a distancia.

4.4.2 Procedimientos para revisar la decisión de la RSD

Cuando el funcionario de Protección designado para revisar las decisiones de la RSD detecta errores de fondo o de procedimiento en la Evaluación de RSD, el expediente debe ser **devuelto al Oficial de Elegibilidad que preparó la Evaluación de RSD** con comentarios detallados sobre asuntos que se abordaron de manera incorrecta o inadecuada y direcciones para una Entrevista de RSD complementaria, de ser necesario. Cualquier comentario del Oficial de Revisión deberá adjuntarse a la Evaluación de RSD, o deberá escribirse en el texto y poner sus iniciales para identificar claramente a la persona que hizo los comentarios. Todos los comentarios deben conservarse en el expediente.

Si antes de la finalización de la revisión de la decisión de la RSD se produce un cambio determinante en las circunstancias personales o contextuales de la persona solicitante o en la situación del país de origen, el proceso de revisión debe suspenderse hasta que el Oficial de Elegibilidad revise la Evaluación de RSD. En tales casos, generalmente se requerirá una Entrevista de RSD complementaria para examinar la confiabilidad y la importancia de la nueva información²⁰.

Por regla general, los cambios en la decisión o Evaluación de RSD durante el período de revisión deberán ser efectuados por el Oficial de Elegibilidad que estuvo a cargo de la solicitud y preparó la Evaluación de RSD o por el Oficial de Revisión cuando sea apropiado o más rápido. Excepcionalmente se requerirá la remisión al Supervisor de la RSD.

NORMAS Y DIRECTRICES

LOS EXPEDIENTES DE RSD DEBEN SER REMITIDOS AL SUPERVISOR DE LA RSD EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- ▶ El funcionario encargado de la revisión opina que la decisión de RSD es errónea o no está respaldada por la Evaluación RSD, y el Oficial de Elegibilidad no está disponible para revisar la Evaluación de RSD de manera oportuna y dentro de los plazos para emitir la decisión de la RSD establecidos en los procedimientos de la Oficina del ACNUR;
- ▶ El Oficial de Elegibilidad no está dispuesto a revisar una decisión de RSD que, en opinión del funcionario que la revisa, es errónea o no está apoyada en la Evaluación de RSD; o
- ▶ Cuando las preocupaciones relativas a la realización de la Entrevista de RSD o a la calidad de la Evaluación de RSD son lo suficientemente serias que remitir el expediente al Oficial de Elegibilidad que decidió la solicitud probablemente no restaure la equidad, o la equidad percibida, del proceso de RSD; éste puede ser el caso cuando surjan preocupaciones sobre fraude, sesgo u otro comportamiento poco ético por parte del Oficial de Elegibilidad.

²⁰ Las decisiones de la RSD que no estén sujetas a revisión también deben revisarse antes de ser emitidas y notificadas a la persona solicitante.

- El Supervisor de la RSD puede también asignar expedientes a un Oficial de Elegibilidad diferente para otras razones, entre ellas:
 - Se necesita un Oficial de Elegibilidad con más experiencia para el expediente;
 - Hay preocupaciones sobre la necesidad de establecer una mejor relación de confianza abordando las cuestiones de género en el caso;
 - La persona solicitante es vulnerable o sufre los efectos de un trauma y necesita un Oficial más adecuado para abordar estos asuntos;
 - El Oficial original no cree que pueda establecer una relación de confianza suficiente con la persona solicitante;
 - Asuntos de seguridad que requieren un Oficial de Elegibilidad distinto.

En las circunstancias descritas anteriormente, el Supervisor de la RSD debe determinar si la decisión de la RSD debe ser emitida y cualquier seguimiento apropiado, incluyendo la asignación del expediente a otro Oficial de Elegibilidad para una Entrevista de RSD Complementaria y/o una nueva redacción de la Evaluación de RSD.

Cuando un expediente es remitido a otro Oficial de Elegibilidad de conformidad con los procedimientos de revisión establecidos anteriormente, la Evaluación de RSD y todas las notas del Oficial de Elegibilidad que originalmente estuvo a cargo de la solicitud deben ser conservadas en el expediente. También se debe conservar una nota que explique las razones de la reasignación del expediente a un Oficial de Elegibilidad distinto.

Cuando un expediente ha sido devuelto a un Oficial de Elegibilidad o reasignado de acuerdo con los procedimientos de revisión de RSD, la decisión de la RSD no debe ser emitida a la persona solicitante hasta que los asuntos identificados en la revisión hayan sido tratados adecuadamente, y la Evaluación de RSD sea aprobada por un funcionario de Protección que esté autorizado para revisar las decisiones de la RSD.

Cuando, como resultado de los procedimientos de revisión, no sea posible emitir la decisión en la fecha asignada, la fecha de emisión de la decisión deberá aplazarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en la sección 4.5 - *Plazos para emitir decisiones de la RSD*.

4.4.3 Procedimientos para consultar a la(s) Oficina(s) Regional(es) del ACNUR y la DIP sobre decisiones de la RSD

Las Oficinas del ACNUR deben presentar borradores de las decisiones de la RSD en primera instancia para su **revisión y aprobación por la(s) Oficina(s) Regional(es) del ACNUR** y, cuando sea necesario, por la DIP en los siguientes tipos de casos:

NORMAS Y DIRECTRICES

DECISIONES DE LA RSD PARA REVISIÓN POR LA(S) OFICINA(S) REGIONAL(ES) Y, CUANDO PROCEDA, LA DIP:

- Decisiones para **excluir** a una persona de la condición de refugiado en virtud del artículo 1F de la Convención de 1951 (ver la sección 4.7.3 - *Revisión y aprobación de las decisiones de exclusión* y 10.4 - *Procedimientos de revocación*);
- Decisiones para **revocar** la condición de refugiado de una persona en virtud del artículo 1F de la Convención de 1951 (ver la sección 10.2.8 - *Revisión de las decisiones de cancelación*);
- Decisiones para **cancelar** la condición de refugiado de una persona que fue reconocida incorrectamente (ver la sección 10.2.8 - *Revisión de las decisiones de cancelación*);

- Decisiones de cesar la condición de refugiado de una persona en virtud de la **cesación** individual según el artículo 1C(1-4) de la Convención de 1951 (ver la sección 11.2.5 - *Revisión de las decisiones de cesación*).

Decisiones de la RSD para las que puede ser necesaria la revisión por parte de la(s) Oficina(s) Regional(es) y, cuando proceda, la DIP:

- También es necesario revisar los casos o grupos de casos específicamente designados por una Oficina Regional, el Director de la DIP o el Alto Comisionado Adjunto (Protección), así como los casos que son, por otra parte, “sensibles”.

El **Jefe de la Oficina** o el **Supervisor de la RSD** debe revisar la decisión de la RSD antes de que se finalice y se presente para su revisión por la Oficina Regional y, cuando proceda, por la DIP.

Los siguientes documentos/información deben incluirse en la presentación de una decisión para su revisión:

NORMAS Y DIRECTRICES

DOCUMENTOS/INFORMACIÓN PARA REVISIÓN POR PARTE DE LA OFICINA REGIONAL Y, CUANDO PROCEDA, DE LA DIP:

- Una copia del (de los) Formulario(s) de Evaluación completado(s); para las decisiones de cancelación, revocación y cesación, la **Evaluación de RSD inicial** también debe incluirse junto a la Evaluación de Cancelación, Revocación o Cesación;
- Copias de todas las transcripciones de la Entrevista de RSD o, en ausencia de una transcripción literal de la entrevista, la grabación de audio/video de la Entrevista de RSD; para las decisiones de cancelación, revocación y cesación, las transcripciones de la(s) entrevista(s) en las que se basó la **decisión de la RSD inicial** también deben incluirse junto con las transcripciones de la(s) entrevista(s) de cancelación, revocación o cesación;
- Copias de la documentación de apoyo presentada por la persona solicitante o en su nombre;
- Cualquier otra información relevante para la decisión de RSD, incluyendo el Formulario de Solicitud de RSD y otros registros cuando estén disponibles.

La revisión deberá ser realizada por **el punto focal designado en la Oficina Regional relevante**, a menos que el director de esta Oficina delegue la revisión de un caso individual o un grupo de casos en otro funcionario calificado y apropiado a nivel regional. Cualquier cambio en la decisión de la RSD como resultado de la revisión de la Oficina Regional, y si es necesario, de la DIP, debe hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos en la sección 4.4.2 - *Procedimientos para revisar la decisión de la RSD*. La decisión de excluir, cancelar o revocar sólo debe notificarse a la persona interesada una vez que la Oficina Regional y, en su caso, la DIP la revisen o aprueben.

Cuando la Oficina Regional y, en su caso, la DIP ya ha revisado una decisión en primera instancia, normalmente no necesita revisar una decisión en el mismo caso en apelación. Sin embargo, cuando la decisión en primera instancia deba ser **revocada en apelación o confirmada en apelación por nuevos hechos materiales**, la Oficina del ACNUR que decida la apelación deberá notificarlo al punto focal designado de la Oficina Regional relevante. El punto focal designado decidirá entonces si es necesario que la Oficina Regional y la DIP revisen la decisión en apelación.

Si se requiere una revisión, ésta debe llevarse a cabo siguiendo los mismos procedimientos que se han expuesto anteriormente. Por regla general, la decisión debe ser revisada por un funcionario distinto del

funcionario que revisó la decisión en primera instancia, especialmente si la decisión en primera instancia fue revocada en apelación.

Se pueden adoptar **procedimientos de revisión alternativos** en determinadas operaciones de RSD cuando la Oficina y la DIP determinen que sólo es necesario revisar los casos de un tipo específico o de carácter excepcional.

Además, las Oficinas del ACNUR **pueden presentar ciertos tipos de casos a la(s) Oficina(s) Regional(es) y, cuando proceda, a la DIP para recibir asesoría.** La asesoría sólo debe solicitarse después de que la Oficina del ACNUR haya utilizado todos los recursos disponibles en la Oficina para resolver el problema en cuestión. La orientación solicitada por una Oficina del ACNUR debe dirigirse en primer lugar a la Oficina Regional relevante, que a su vez se pondrá en contacto con la DIP cuando sea necesario. **Las Oficinas del ACNUR deben solicitar orientación en los casos extremos en los que no se sabe con certeza si se debe tomar una decisión positiva o negativa sobre la exclusión, revocación, cancelación o cesación.**

Las Oficinas Regionales pueden solicitar asesoría a la DIP sobre preguntas complejas de procedimiento o doctrinales. Cuando se solicite orientación a la DIP, las preguntas relacionadas con el artículo 1F de la Convención de 1951, así como en relación con los casos que planteen preguntas complejas y/o delicadas, deberán dirigirse a la Sección de Protección y Seguridad Nacional. Todas las demás preguntas deben dirigirse a la Sección de RSD, que responderá a la pregunta en sí misma o la remitirá a otra Sección/Unidad según sea necesario.

Las solicitudes de orientación de la(s) Oficina(s) Regional(es) y, cuando proceda, de la DIP para determinar los casos individuales generalmente deben reservarse para las siguientes circunstancias:

- ▶ La Oficina del ACNUR no ha podido, por sus propios esfuerzos, obtener la información sobre el país de origen que se requiere para evaluar el fundamento de una solicitud;
- ▶ La Oficina del ACNUR requiere asistencia jurídica para interpretar la definición de refugiado, o su aplicación a los hechos particulares de una solicitud individual;
- ▶ La Oficina del ACNUR está decidiendo un caso o una solicitud delicada que plantea hechos o cuestiones con los que la Oficina no tiene experiencia previa y que probablemente sienten un precedente para futuras solicitudes de naturaleza similar.

El Director o el Director Adjunto de la DIP puede intervenir, en cualquier caso, en cualquier etapa de los procedimientos de RSD cuando haya razones sustanciales relacionadas con cuestiones de procedimiento y/o la corrección de una decisión particular de la RSD que requiere la intervención de la DIP.

NORMAS Y DIRECTRICES

INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE EN LAS SOLICITUDES DE ASESORÍA A LAS OFICINAS REGIONALES Y A LA DIP SOBRE SOLICITUDES INDIVIDUALES

- ▶ Cuando la decisión sobre la que se solicita asesoría haya sido finalizada por la Oficina del ACNUR, una copia del Formulario de Evaluación de RSD completo y la recomendación de la Oficina para la decisión sobre la solicitud, así como el registro escrito o audio/visual de la(s) entrevista(s) RSD y toda la demás información en el expediente que sea relevante para la determinación de la solicitud;
- ▶ Cuando se requiera la asesoría de la(s) Oficina(s) Regional(es) y, en su caso, de la DIP para finalizar la decisión, la presentación de la solicitud de asesoría de la Oficina del ACNUR deberá incluir una evaluación de la credibilidad y un análisis de las cuestiones relevantes, así como la recomendación de la Oficina del ACNUR;
- ▶ Copias de cualquier documentación de apoyo proporcionada por la persona solicitante, u otra información que sea relevante para las cuestiones sobre las que se solicita asesoría.

Todas las solicitudes de asesoría de las Oficinas del ACNUR a las Oficinas regionales y a la DIP sobre la determinación de las solicitudes individuales de RSD **deben ser presentadas por el Supervisor de la RSD** u otro funcionario de Protección designado, quien debe asegurarse de que la solicitud se presente con toda la información requerida.

4.4.4 Procedimientos para modificar la decisión de la RSD

El examen y la revisión de la decisión de la RSD después de que haya sido notificada a la persona solicitante sólo pueden hacerse de conformidad con los siguientes procedimientos establecidos:

- ▶ Procedimientos de apelación (sección 7)
- ▶ Reapertura de casos de RSD (sección 9.2)
- ▶ Cancelación/Revocación de la condición de refugiado (sección 10)
- ▶ Cesación de la condición de refugiado (sección 11)

Cuando un funcionario del ACNUR tenga motivos para creer que una decisión de la RSD emitida por la Oficina del ACNUR es incorrecta, deberá señalar toda la información relevante a la atención del Supervisor de la RSD, que determinará el seguimiento apropiado.

4.5 Plazos para emitir decisiones de la RSD

Las Oficinas del ACNUR deben establecer plazos para la emisión de decisiones de la RSD. Una vez finalizadas las Entrevistas de RSD, los Oficiales de Elegibilidad y los funcionarios de Protección encargados de revisar las Evaluaciones de RSD deben trabajar dentro de los plazos establecidos para garantizar que las decisiones de la RSD se emitan y notifiquen de manera oportuna y de conformidad con los procedimientos de la Oficina del ACNUR (ver la sección 6 - *Notificación de las decisiones de la RSD*).

Se recomienda que las decisiones de la RSD se emitan generalmente **dentro de los tres meses siguientes a la Entrevista de RSD**. Los plazos para la emisión de las decisiones de la RSD deben especificarse en los procedimientos de RSD de la Oficina del ACNUR.

Cuando una solicitud plantee cuestiones complejas, o requiera consultas con terceros o investigaciones adicionales sobre cuestiones que sean fundamentales para la decisión de la RSD, se deberá permitir a los Oficiales de Elegibilidad **asignar una fecha posterior para emitir la decisión de la RSD**. El Oficial de Elegibilidad debe obtener la aprobación del Supervisor de la RSD, u otro funcionario de Protección designado para asignar una fecha posterior para la emisión de la decisión de la RSD.

Cuando no sea posible emitir una decisión de la RSD en la fecha asignada, el Oficial de Elegibilidad deberá poder posponer la emisión de la decisión después de consultar con el Supervisor de la RSD, u otro funcionario de Protección designado. Al evaluar si debe concederse un aplazamiento, el Supervisor de la RSD debe tener en cuenta las circunstancias y las necesidades específicas de la persona solicitante, así como los riesgos de Protección, como la detención o la devolución, a los que la persona solicitante puede estar expuesta si se pospone la emisión de la decisión de la RSD.

Los procedimientos relativos a los plazos y aplazamientos de las decisiones de la RSD para las solicitudes priorizadas se establecen en la sección 4.9 - *Procedimiento Acelerado de RSD*.

En cualquier caso, cuando el plazo para emitir la decisión de la RSD sea más largo que el previsto en los procedimientos establecidos por la Oficina del ACNUR, o cuando deba posponerse la emisión de una decisión de la RSD, las Oficinas del ACNUR deberán adoptar todas las medidas posibles para reducir al mínimo cualquier efecto adverso que el aplazamiento pueda tener en la persona solicitante. Como mínimo, se debe hacer todo lo posible por informar a la persona solicitante, tan pronto como sea posible, del nuevo plazo para emitir la decisión sobre su caso.

El Supervisor de la RSD debe **supervisar el cumplimiento por parte de los Oficiales de Elegibilidad con los plazos establecidos** para la preparación de las Evaluaciones de RSD. Dado que las largas demoras entre la Entrevista de RSD y la redacción de la Evaluación de RSD pueden afectar negativamente la calidad de la Evaluación de RSD y/o la decisión de la RSD o exponer a las personas solicitantes a riesgos de protección adicionales, el Supervisor de la RSD debe asegurarse de que los Oficiales de Elegibilidad no acumulen atrasos individuales de decisiones de la RSD pendientes. Si los Oficiales de Elegibilidad posponen repetidamente la emisión de las Evaluaciones de RSD, el Supervisor de la RSD debe tomar las medidas necesarias para ayudar a los Oficiales de Elegibilidad a manejar sus casos de manera más efectiva. Cuando las solicitudes de aplazamiento repetidas reflejen una evaluación inexacta de la capacidad de tramitación de un Oficial de Elegibilidad, el Supervisor de la RSD deberá ajustar las asignaciones de expedientes individuales según corresponda de acuerdo con la orientación que se encuentra en la sección 4.2.3 - *Supervisión de los Oficiales de Elegibilidad*.

4.6 Procedimientos para personas solicitantes en detención

Las personas detenidas que deseen solicitar la condición de refugiado **tienen derecho a acceder al ACNUR**. Por regla general, las solicitudes de las personas solicitantes de asilo detenidas deben resolverse con prontitud cuando la detención se basa en motivos relacionados con la inmigración y/o en circunstancias en las que la persona solicitante está en riesgo de devolución. Cuando las personas solicitantes son detenidas por presunta criminalidad, el personal de Protección del ACNUR debe considerar los detalles de los cargos y/o la condena y la sentencia para evaluar su relevancia para la determinación de la elegibilidad de la persona solicitante para la condición de refugiado en particular, así como las necesidades de protección de la persona solicitante en el país de acogida/país de asilo. Siempre que sea apropiado, se debe realizar una evaluación de protección para decidir si se debe llevar a cabo una RSD para una persona solicitante detenida y cuándo, teniendo en cuenta los posibles dividendos de la protección y los riesgos que surgen en las circunstancias específicas.

Las Oficinas del ACNUR deben establecer **procedimientos específicos de registro y de RSD** para las personas solicitantes que están detenidas; esto incluye a las personas solicitantes que están detenidas al momento del registro, así como a las que están detenidas tras el registro o tras la denegación de su solicitud de condición de refugiado en primera instancia (para más orientación sobre las apelaciones en la detención, ver la sección 7.4.2 - *¿Cómo valorar si es necesaria una Entrevista de Apelación?*).

Cada Oficina del ACNUR deberá adoptar **las medidas necesarias en el país de acogida/país de asilo** para garantizar que las personas solicitantes de asilo detenidas puedan tener acceso al personal del ACNUR y a los procedimientos de RSD.

NORMAS Y DIRECTRICES

LAS MEDIDAS PARA FACILITAR EL ACCESO AL PERSONAL DEL ACNUR Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS PERSONAS SOLICITANTES DETENIDAS PUEDEN INCLUIR GESTIONES ANTE LAS AUTORIDADES DEL PAÍS DE ACOGIDA/PAÍS DE ASILO Y OTROS AGENTES PERTINENTES PARA:

- ▶ garantizar que las personas solicitantes de asilo detenidas puedan ponerse en contacto con el ACNUR y que el personal del ACNUR tenga acceso a ellas, en particular mediante la distribución de información relativa al mandato de protección del ACNUR y al proceso y los procedimientos de RSD;
- ▶ garantizar las condiciones necesarias para llevar a cabo una RSD justa y efectiva en detención, incluyendo el acceso a un entorno confidencial para la entrevista;
- ▶ promover el mayor acceso posible del personal del ACNUR y sus socios a las personas solicitantes de asilo detenidas;
- ▶ promover el acceso de las personas solicitantes de asilo a la representación legal, siempre que esté disponible.

Siempre que sea posible, las Oficinas del ACNUR deben buscar **alternativas** a la realización de Entrevistas de Registro o RSD **en los centros de detención**. Cuando no haya una alternativa disponible, el personal del ACNUR deberá estar acompañado por un intérprete del ACNUR u otro intérprete independiente y calificado, y deberá adoptar todas las medidas posibles para garantizar que las condiciones de la entrevista preservan, en la mayor medida posible, **el derecho de la persona solicitante a la confidencialidad** en los procedimientos de RSD.

El personal y los intérpretes del ACNUR que realizan entrevistas en los entornos de detención deben tener una **experiencia adecuada en materia de RSD y protección**, incluso en lo que respecta a la realización de intervenciones necesarias y eficaces con los funcionarios encargados de la detención. Dado que trabajar en un entorno de detención puede ser muy difícil, deben adoptarse medidas apropiadas para proporcionar el

apoyo y la orientación necesarios, incluso desde una perspectiva de bienestar del personal, a los Oficiales de Elegibilidad y al personal de apoyo de RSD que trabajan con las personas solicitantes detenidas (ver la sección 4.2.3 - *Supervisión de los Oficiales de Elegibilidad*).

Debe examinarse la idoneidad de la **tramitación acelerada de la RSD y/o de la tramitación con carácter prioritario** para las personas solicitantes que estén detenidas, teniendo en cuenta las razones y las condiciones de la detención, así como las circunstancias personales y contextuales de la persona solicitante, en particular las necesidades específicas que pueda tener (ver 4.9 - *Procedimiento Acelerado de RSD*). En particular, puede ser necesario tramitar una solicitud de condición de refugiado de forma acelerada y/o prioritaria cuando se requiera el reconocimiento de la condición de refugiado para asegurar la liberación de la persona solicitante de su detención o para evitar su devolución.

Se debe hacer todo lo posible para asegurar que las personas solicitantes detenidas sean **completamente informadas** sobre el proceso y los procedimientos de RSD, así como los derechos y obligaciones de las personas solicitantes de la condición de refugiado. Las personas solicitantes detenidas deben tener **tiempo suficiente para preparar su solicitud** y tener acceso a representación legal u otras formas de apoyo cuando sea apropiado y esté disponible.

Por regla general, **la Entrevista de RSD no debe realizarse al mismo tiempo que el registro**. Por lo general, será necesario realizar una Entrevista de RSD por separado en los casos delicados o en los casos que planteen problemas complejos de credibilidad o consideraciones de exclusión y que requieran un examen a fondo de la solicitud de la persona solicitante. Sin embargo, en determinadas circunstancias puede ser necesario realizar entrevistas conjuntas de registro y de RSD. Se trata de casos en que el ACNUR tiene un acceso limitado a las personas solicitantes de asilo detenidas, los centros de detención están situados a distancia, la Oficina del ACNUR tiene recursos limitados, en particular en cuanto a personal experimentado y capacitado, o la persona solicitante tiene necesidades urgentes de protección. Las entrevistas conjuntas de registro y de RSD sólo deben ser realizadas por Oficiales de Elegibilidad experimentados²¹.

NORMAS Y DIRECTRICES

SALVAGUARDIAS PARA REALIZAR ENTREVISTAS CONJUNTAS DE REGISTRO Y DE RSD DURANTE LA DETENCIÓN

Cuando sea necesario llevar a cabo entrevistas conjuntas de registro y de RSD durante la detención, el Oficial de Elegibilidad que lleve a cabo la entrevista deberá asegurarse de que:

- ▶ la información relativa al proceso de RSD y los procedimientos relevantes, así como la información relativa a los derechos y obligaciones de las personas solicitantes de la condición de refugiado, se ponga a disposición de las personas solicitantes detenidas a la mayor brevedad posible y preferiblemente antes de la entrevista conjunta;
- ▶ la persona solicitante entiende el proceso de RSD y ha tenido la oportunidad de considerar y presentar toda la información que pueda ser relevante para la determinación de la solicitud;
- ▶ la entrevista se realiza en presencia del representante legal designado por la persona solicitante, cuando se disponga de uno, y que éste coopere con el representante legal recogiendo la información relevante a la solicitud de la persona solicitante;
- ▶ la persona se ponga en contacto con el personal de Protección del ACNUR, las agencias implementadoras u otras organizaciones no gubernamentales con acceso a la persona solicitante para reunir información sobre las necesidades de protección que pueda tener la persona solicitante y/o hacer un seguimiento de las intervenciones de protección, según sea necesario.

²¹ En casos excepcionales, las entrevistas para los procedimientos de registro y de RSD fusionados, RSD-reasentamiento o registro-RSD-reasentamiento también pueden realizarse en detención. Para más orientación sobre el procedimiento de RSD fusionado, ver la sección 4.11 - *Procedimientos fusionados de RSD* y Anexo 4.9-1 - *Ayuda memoria y glosario sobre las modalidades de tramitación de casos, términos y conceptos aplicables a la RSD bajo el mandato del ACNUR*.

La participación remota de una persona solicitante en la Entrevista de RSD, por teléfono o videoconferencia, generalmente no será apropiada en un contexto de detención, salvo en circunstancias excepcionales en que la realización de la Entrevista de RSD sea necesaria para atender necesidades urgentes de protección y la entrevista pueda realizarse en condiciones que garanticen la confidencialidad de los procedimientos de RSD (para más orientación sobre la entrevista remota, ver la sección 4.3.2 - *Participación remota de la persona solicitante en la Entrevista de RSD*).

Se deben hacer los trámites necesarios para notificar la decisión de la RSD a las personas solicitantes que están detenidas. Las personas solicitantes rechazadas deben ser **notificadas sobre las razones de la decisión de la RSD**, así como del proceso y procedimientos para presentar una apelación, de conformidad con los procedimientos establecidos en la sección 6.2 - *Notificación a las personas solicitantes de las decisiones negativas de la RSD*. Siempre que sea posible, se debe proporcionar orientación en persona sobre las razones del rechazo y los procedimientos de apelación. Las personas solicitantes detenidas que sean rechazadas en primera instancia también deben tener la oportunidad de presentar una solicitud de apelación y de presentar su apelación de acuerdo con los principios establecidos en la sección 7 - *Apelación de las decisiones negativas de la RSD*.

4.7 Aplicación de las cláusulas de exclusión del artículo 1F

4.7.1 Principios generales

Todo el personal de Protección del ACNUR debe conocer los criterios de exclusión de la protección de refugiados que figuran en el artículo 1F de la Convención de 1951 y debe recibir capacitación para identificar los hechos que indican que la aplicabilidad de las cláusulas de exclusión debe examinarse en el caso concreto. Ya sea que la información que sugiere que una persona puede ser excluida de la protección internacional se conozca durante los procedimientos de RSD o después de que una persona haya sido reconocida oficialmente como refugiada, las Oficinas del ACNUR deben adoptar las medidas adecuadas para examinar si las cláusulas de exclusión se aplican, incluso iniciando procedimientos de cancelación o revocación, según proceda.

El examen de la aplicabilidad de las cláusulas de exclusión del artículo 1F de la Convención de 1951 debe realizarse de manera individual, siguiendo procedimientos que incorporen **normas adecuadas para el debido proceso**. Se debe informar al interesado de las consideraciones que han dado lugar al examen de exclusión y que, como tales, pueden repercutir en el resultado de la decisión, en un momento apropiado durante el examen de exclusión, de modo que tenga la oportunidad de considerarlas y responder a ellas.

Debido a las consecuencias particularmente graves para la persona en cuestión y a la complejidad de los criterios que son relevantes para la determinación de una exclusión, el examen de la aplicación de las cláusulas de exclusión del artículo 1F sólo debe ser realizado por personal de Protección del ACNUR **que conozca los criterios y principios relevantes**. Siempre que sea posible, las Oficinas del ACNUR deben designar a **Oficiales de Elegibilidad especialmente capacitados** para tomar la decisión y revisar los casos que planteen cuestiones de exclusión y prestar apoyo sustantivo y de procedimiento a otros funcionarios del ACNUR en la tramitación de esos casos.

Cuando se conozcan los hechos relativos a la posible aplicación de las cláusulas de exclusión antes de la Entrevista de RSD, el expediente deberá asignarse a un **Oficial de Elegibilidad con experiencia y conocimientos en relación con la aplicación de estas cláusulas**. Si los problemas de exclusión no surgen hasta, durante o después de la Entrevista de RSD, el Oficial de Elegibilidad deberá, si es necesario, buscar la orientación procesal o sustantiva del Supervisor de la RSD u otro funcionario de Protección que tenga los conocimientos y la experiencia adecuados. En esos casos, tal vez convenga pausar la Entrevista de RSD para buscar la orientación necesaria antes de seguir examinando los aspectos materiales del recuento de la persona solicitante, incluidos los que puedan dar lugar a consideraciones de exclusión. Después de la entrevista, el Oficial de Elegibilidad debe considerar si, dada la información disponible, puede ser necesaria una entrevista complementaria para examinar adecuadamente las cuestiones de exclusión.

Si después de que se haya reconocido a una persona como refugiada se descubre que se aplicaron los criterios de exclusión y que la persona puede haber sido reconocida incorrectamente, el examen de la aplicación de las cláusulas de exclusión deberá realizarse mediante los **procedimientos de cancelación de la condición de refugiado** (ver la Unidad 10 - *Procedimientos de cancelación y revocación de la condición de refugiado*).

Si hay información que indica que una persona que ha sido debidamente reconocida como refugiada, puede haber incurrido posteriormente en una conducta que entra en el ámbito de las cláusulas de exclusión del artículo 1F a) o c), las Oficinas del ACNUR deberán realizar el examen necesario para establecer si la conducta en cuestión haría que la persona entre en el ámbito de los criterios de estas cláusulas de exclusión. Cuando esto ocurra, se **revocará** la condición de refugiado. Las normas procedimentales para el debido proceso al reexaminar la condición de refugiado en los procedimientos de cancelación

por lo general serán relevantes y aplicables en los procedimientos para **examinar la conveniencia de la revocación de la condición de refugiado** (ver la Unidad 10 - *Procedimientos de cancelación y revocación de la condición de refugiado*).

Las recomendaciones que siguen tienen por objeto proporcionar una **orientación procedimental** para examinar la aplicabilidad de las cláusulas de exclusión del artículo 1F de la Convención de 1951. Para obtener orientación sobre cuestiones sustantivas relativas a la interpretación y aplicación de las cláusulas de exclusión, el personal de Elegibilidad debe consultar las instrucciones detalladas que proporciona la DIP.

4.7.2 Procedimientos para examinar la aplicación del artículo 1F

La aplicación de las cláusulas de exclusión del artículo 1F de la Convención de 1951 (**exclusión de las personas que no son merecedoras de Protección**) tiene como efecto excluir del derecho a la condición de refugiado a un individuo que se determine que no necesita protección como refugiado.

El debido proceso requiere que el individuo sea **informado de las consideraciones que pueden influir en el resultado de la decisión**, incluyendo cualquier información que sea relevante para la determinación de la exclusión, en un momento apropiado **durante el examen de la exclusión**, para que tenga la oportunidad de responder o aclarar la información. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, generalmente relacionadas con la seguridad del personal del ACNUR o de un testigo u otra fuente de información, **puede ser necesario limitar la revelación completa** de la información relevante para los casos comprendidos en el ámbito de las cláusulas de exclusión del artículo 1F. Los criterios y principios relativos a la limitación de la revelación establecidos en la sección 6.2 - *Notificación a las personas solicitantes de las decisiones negativas de la RSD* son relevantes para las decisiones de limitar la revelación durante los exámenes de exclusión. Los Oficiales de Elegibilidad deben buscar la orientación del Supervisor de la RSD, o de otro funcionario de Protección que tenga conocimientos y experiencia en casos de exclusión, para determinar la revelación apropiada. También se debe consultar al personal de seguridad del ACNUR cuando la revelación de información pueda dar lugar a riesgos para la seguridad del personal, las personas de interés u otros terceros. Deben considerarse **alternativas a la retención de la información relevante**, incluyendo la revelación parcial, o la revelación de las pruebas sin revelar la fuente, de modo que no se niegue indebidamente a la persona interesada la oportunidad de impugnar o explicar la información en que se basa la decisión de exclusión.

Dadas las circunstancias y vulnerabilidades particulares de las niñas y los niños, el examen de **la aplicación de las cláusulas de exclusión del artículo 1F a niñas y niños solicitantes** debe hacerse con gran cautela. Debido a su corta edad, dependencia e inmadurez relativa, las niñas y los niños se benefician de salvaguardias procesales y probatorias específicas para garantizar que se adopten decisiones justas en la determinación de la condición de refugiado con respecto a sus solicitudes (para más orientación, ver la sección 2.8 - *Niñas y niños en los procedimientos de RSD del ACNUR*). **La aplicación de las cláusulas de exclusión del artículo 1F a niñas y niños** requiere una evaluación de su madurez emocional, mental e intelectual para determinar si tienen la capacidad mental para ser considerados individualmente responsables de un delito en el ámbito del artículo 1F. La Entrevista de RSD para examinar estas cuestiones debe ser realizada por un Oficial de Elegibilidad que también tenga conocimiento y experiencia entrevistando a niñas y niños.

Por regla general, las decisiones de exclusión deben tratarse en el contexto de los procedimientos ordinarios de la RSD y no estar sujetas a una tramitación acelerada, simplificada o fusionada, de modo que se pueda hacer una evaluación completa de los hechos y los fundamentos jurídicos del caso.

En los casos en que se planteen consideraciones de exclusión en virtud del artículo 1F de la Convención de 1951, el análisis de la exclusión debe presentarse en la Parte V del Formulario de Evaluación de RSD (**anexo 4.3-3**).

4.7.3 Revisión y aprobación de las decisiones de exclusión

Los principios y procedimientos establecidos en la sección 4.4 - *Procedimientos para revisar decisiones de la RSD* son relevantes para la revisión de las determinaciones de exclusión hechas en los procedimientos de RSD o en los procedimientos de cancelación o revocación.

Las decisiones de excluir a una persona de la protección internacional en virtud del artículo 1F de la Convención de 1951, así como las decisiones de cancelar la condición de refugiado de una persona que fue reconocida incorrectamente, incluso porque una persona debió haber sido excluida, y de revocar la condición de refugiado de una persona en virtud del artículo 1F también deben ser revisadas por el **Supervisor de la RSD o el Jefe de la Oficina**. Una vez que la Oficina del ACNUR haya adoptado una decisión de exclusión de la protección internacional o de cancelación o revocación de la condición de refugiado de una persona, esta decisión debe ser **presentada a la Oficina Regional, y cuando proceda, a la DIP para su revisión**, junto con el Formulario de Evaluación completado, copias de todas las transcripciones de la Entrevista de RSD y copias de cualquier documentación de apoyo proporcionada por la persona solicitante y de cualquier otra información relevante para la decisión de la RSD. La revisión deberá ser realizada por **el punto focal designado en la Oficina Regional relevante**, a menos que el director de esta Oficina delegue la revisión de un caso individual o un grupo de casos en otro funcionario calificado y apropiado a nivel regional. Cualquier cambio en la decisión de la RSD como resultado de la revisión de la Oficina Regional, y si es necesario, de la DIP, debe hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos en la sección 4.4.2 - *Procedimientos para revisar la decisión de la RSD*. La decisión de excluir, cancelar o revocar sólo debe notificarse a la persona interesada una vez que la Oficina Regional y, en su caso, la DIP la revisen o aprueben.

La Oficina Regional del ACNUR y, cuando proceda, la DIP deben revisar y aprobar las decisiones de apelación de las Oficinas del ACNUR en los casos en que la decisión de primera instancia no requiriera una revisión por parte de éstas y la decisión en apelación fuera a excluir a una persona de la protección internacional en virtud del artículo 1F de la Convención de 1951. La revisión debe llevarse a cabo siguiendo los mismos procedimientos que se han expuesto anteriormente.

Cuando la Oficina Regional y, de ser necesario, la DIP ya ha revisado una decisión de primera instancia, normalmente no necesita revisar una decisión en el mismo caso en apelación. Sin embargo, cuando la decisión de primera instancia deba ser revocada en apelación o confirmada en apelación por nuevos hechos materiales, la Oficina del ACNUR deberá notificarlo al punto focal designado de la Oficina Regional relevante. El punto focal designado decidirá entonces si es necesaria la revisión de la decisión en apelación. Cuando sea necesario, la revisión por la Oficina Regional y, cuando proceda, la DIP, debe llevarse a cabo siguiendo los mismos procedimientos que se han expuesto anteriormente. Por regla general, la decisión debe ser revisada por un funcionario distinto del que la revisó en primera instancia, especialmente si la decisión de primera instancia fue revocada en apelación.

Los casos que planteen cuestiones complejas de procedimiento, doctrinales o interpretativas relacionadas con el artículo 1F de la Convención de 1951, podrán ser remitidos por la Oficina Regional correspondiente a la DIP para que ésta dé su orientación de ser necesario (ver la sección 4.4.3 - *Procedimientos para consultar a la(s) Oficina(s) Regional(es) del ACNUR y la DIP sobre decisiones de la RSD*).

Se pueden adoptar **procedimientos de revisión alternativos** en determinadas operaciones de RSD cuando la Oficina y/o la DIP determinen que sólo es necesario revisar los casos de un tipo específico o de carácter excepcional.

4.7.4 Notificación de las decisiones de la RSD de excluir de la protección internacional

Las personas que se determine que están excluidas de la protección internacional deben ser **informadas por escrito de las razones de la decisión de excluirlas**, de acuerdo con los principios y procedimientos establecidos en la sección 6.2 - *Notificación a las personas solicitantes de las decisiones negativas de la RSD*. Por regla general, la notificación de la decisión de exclusión debe permitir a la persona interesada conocer las consideraciones, incluidas las pruebas en que se basó la decisión, a fin de que pueda determinar si apela o no la decisión de la RSD de primera instancia, e informar sobre sus alegatos en la solicitud de apelación.

En algunos casos, en particular cuando el perfil de la persona solicitante puede dar lugar a preocupaciones de seguridad para el personal del ACNUR u otras personas, incluyendo los testigos, puede ser **necesario y apropiado limitar la revelación** de la información en que se basó, u otras conclusiones sobre las que se tomó la decisión de exclusión. Las consideraciones y principios relativos a la limitación de la revelación durante el examen de los casos de exclusión expuestos anteriormente en la sección 4.7.2 - *Procedimientos para examinar la aplicación del artículo 1F* son relevantes para la revelación de información en la notificación de las decisiones de exclusión. Dado que la limitación de la revelación de información que era decisiva para una determinación de exclusión puede afectar a la capacidad de la persona en cuestión para dar una respuesta o aclaración eficaz en los procedimientos de apelación, la decisión de limitar la revelación debe tomarse en consulta con el Supervisor de la RSD, o con otro funcionario de Protección designado y, cuando proceda, con la Oficina Regional y las PNSS (por sus siglas en inglés) relevantes de la DIP.

4.7.5 Apelación de las decisiones de la RSD de excluir de la protección internacional

Las personas solicitantes cuyas solicitudes de asilo sean rechazadas debido a la aplicación de los criterios de exclusión del artículo 1F de la Convención de 1951 deben tener la oportunidad de apelar la decisión negativa de la RSD. Los principios y procedimientos establecidos en la Unidad 7 - *Apelación de las decisiones negativas de la RSD* son aplicables a las apelaciones contra las decisiones de excluir a una persona de la protección internacional.

Si, después de que se determine que un individuo está excluido de la protección internacional en última instancia²², surge información confiable que indique que los **criterios de exclusión se aplicaron incorrectamente o que la decisión de exclusión puede haber sido incorrecta**, se podrá reabrir un expediente cerrado de conformidad con los procedimientos establecidos en la sección 9.2 - *Reapertura de casos de RSD*.

4.7.6 Confidencialidad en los casos de exclusión

El examen de la posible aplicación de las cláusulas de exclusión no debe socavar el **derecho de la persona interesada a la confidencialidad en los procedimientos de RSD del ACNUR**. La revelación de cualquier información sobre el individuo, incluyendo el hecho de que el individuo se haya registrado en el ACNUR para la RSD, sólo debe hacerse de acuerdo con las políticas y normas del ACNUR relativas a la confidencialidad y la protección de datos (ver la sección 2.1 - *Confidencialidad y protección de datos en los procedimientos de RSD del ACNUR*).

²² Esto significa que, ya sea en apelación o en primera instancia, que la decisión negativa de la RSD no fue apelada dentro del plazo prescrito para las apelaciones. Para mayor orientación, ver la sección 7.2.4 - *Plazo para presentar la solicitud de apelación*.

De acuerdo con la política de protección de datos del ACNUR, el personal del ACNUR no debe acercarse a **las autoridades del país de origen** para obtener información que apoye la determinación de la exclusión.

Las autoridades del país de acogida/país de asilo tienen la responsabilidad primordial de proporcionar Protección y asistencia a las personas refugiadas y solicitantes de asilo en su territorio, y el correspondiente interés legítimo en obtener información sobre las personas que se encuentran en su territorio que sea relevante para la seguridad nacional, la seguridad pública y la prevención y represión de delitos penales. En determinadas circunstancias, puede ser apropiado que la Oficina del ACNUR revele información, incluyendo el hecho de que el ACNUR haya determinado que una persona está excluida de la Protección de los refugiados, a las autoridades relevantes del país de acogida o del país de asilo cuando ello sea necesario y esté justificado por razones relacionadas, por ejemplo, con la seguridad del personal, la seguridad pública o la prevención y represión de delitos penales. En todos esos casos, esos intereses deben equilibrarse con el derecho de la persona excluida a la intimidad, incluyendo el principio de confidencialidad de los procedimientos del ACNUR. Toda decisión de revelar dicha información deberá tomarse de conformidad con la Política de Protección de Datos del ACNUR (ver la sección 2.1.4 - *Revelación de información a las autoridades del país de acogida/país de asilo*).

Además, en algunas circunstancias puede ser apropiado que las Oficinas del ACNUR compartan datos personales u otra información relativa a las personas de interés con una agencia policial nacional o internacional o un tribunal nacional o internacional a solicitud de esa agencia o tribunal, o por iniciativa propia. Este puede ser el caso si la persona de interés es objeto de una investigación por un delito o se la considera víctima o testigo de un delito.

Dadas las graves consecuencias que puede tener la revelación a terceros de información relativa a las determinaciones de exclusión del ACNUR en casos individuales para la seguridad del personal del ACNUR y de la persona interesada, toda revelación de esa índole debe hacerse de conformidad con las políticas y normas del ACNUR relativas a la confidencialidad y la protección de datos²³. Las solicitudes de agencias policiales nacionales o internacionales y de cortes o tribunales penales para que se revelen datos personales u otra información relativa a personas excluidas de la protección internacional de los refugiados deben ser remitidas por el coordinador de la Oficina Regional a las secciones funcionales relevantes de la DIP, así como a los Servicios de Asuntos Jurídicos, ya que el cumplimiento de esas solicitudes puede comprometer la inmunidad del ACNUR frente a cualquier interferencia de los Estados de acogida en la ejecución de su mandato (ver la sección 2.1 - *Confidencialidad y protección de datos en los procedimientos de RSD del ACNUR*).

²³ Por ejemplo, la transferencia de datos personales a una agencia policial o a un tribunal nacional debe cumplir varias condiciones, entre ellas: i) La transferencia debe ser necesario para la detección, prevención, investigación o enjuiciamiento de un delito grave, en particular para evitar un riesgo inmediato y sustancial para la seguridad de una persona o del público; ii) la agencia policial o el tribunal solicitante es competente en relación con la detección, prevención, investigación o enjuiciamiento del delito en cuestión; iii) que la transferencia ayude sustancialmente a la agencia policial o al tribunal en la consecución de esos fines y que los datos personales no puedan obtenerse de otra manera de otras fuentes; iv) que la transferencia no interfiera de manera desproporcionada con el derecho a la intimidad o con otros derechos humanos del interesado o de otra persona afectada; y v) en el caso de los datos relativos a víctimas y testigos, que se haya obtenido su consentimiento para la transferencia (sección 6.3.2 de la Política de Protección de Datos del ACNUR).

4.7.7 Implicaciones de las decisiones de exclusión para miembros de la familia/ dependientes

El derecho a la unidad familiar generalmente opera a favor de los miembros de la familia/dependientes y no en contra de ellos. Por lo tanto, cuando se excluye a la persona solicitante de la condición de refugiado²⁴, los miembros de la familia/dependientes no **son excluidos automáticamente** de la protección internacional²⁵. Las solicitudes independientes de la condición de refugiado por parte de miembros de la familia/dependientes deben determinarse por separado. Tales solicitudes son válidas incluso cuando el temor a la persecución es resultado de la relación con el individuo excluido. Los miembros de la familia/dependientes sólo quedan excluidos de la protección internacional si ellos mismos están comprendidos en los criterios de exclusión del artículo 1F de la Convención de 1951 (ver la sección 5.2.5 - *Personas excluidas de la condición derivada de refugiado*).

Una persona que haya sido excluida de la obtención de la condición de refugiado en virtud de las cláusulas de exclusión del artículo 1F de la Convención de 1951 no podrá entonces invocar el derecho a la unidad familiar con un miembro de la familia/dependiente que sea refugiado reconocido para obtener protección o asistencia como refugiado (ver la sección 5.2.5 - *Personas excluidas de la condición derivada de refugiado*).

²⁴ El término “solicitante de la condición de refugiado” se utiliza en lugar de “solicitante principal” y debe entenderse como la persona solicitante individual en cuya solicitud recae el resultado de una solicitud de condición derivada de refugiado por un miembro de la familia/dependiente.

²⁵ Sin embargo, la cancelación con fundamento en las cláusulas de exclusión del artículo 1F y la revocación de la condición de refugiado de un refugiado reconocido dará lugar a la terminación de la condición derivada de refugiado de los miembros de la familia/ dependientes en cuestión (ver la sección 5.3.5 - *Terminación de la condición derivada de refugiado*).

4.8 Aplicación de las cláusulas de exclusión del artículo 1D y del artículo 1E

Todo el personal de Protección del ACNUR debe conocer los criterios de exclusión de la protección internacional que figuran en el artículo 1D²⁶, y el artículo 1E de la Convención, y debe recibir capacitación para identificar los hechos que indican que la aplicabilidad de las cláusulas de exclusión debe examinarse en el caso concreto.

El examen de la aplicabilidad de las cláusulas de exclusión del artículo 1D y el artículo 1E de la Convención de 1951 debe realizarse de manera individual, siguiendo procedimientos que incorporen **normas adecuadas para el debido proceso**, de conformidad con la orientación que se encuentra en la Unidad 4 – *Toma de decisión sobre las solicitudes de la condición de refugiado*. Las decisiones escritas en los casos que planteen consideraciones de exclusión en virtud del artículo 1D y el artículo 1E deben prepararse utilizando formularios de evaluación elaborados para este fin específico (ver, por ejemplo, el anexo 4.8-1 - *Formulario de evaluación de aplicabilidad del artículo 1D*).

²⁶ El artículo 1D de la Convención de 1951 contiene aspectos tanto de exclusión como de inclusión. El párrafo 1 del artículo 1D opera en general para excluir de la Protección de la Convención de 1951 a los refugiados palestinos que reciben protección o asistencia del OOPS, mientras que el párrafo 2 del artículo 1D opera para incluir a esos mismos refugiados palestinos cuando esa protección o asistencia ha cesado. Una vez que se determina que la protección o asistencia ha cesado, tienen derecho *ipso facto* a los beneficios de la Convención de 1951, es decir, no se requiere ninguna evaluación separada o adicional en virtud del artículo 1A 2) para que tengan derecho a la Protección en virtud de la Convención de 1951.

4.9 Procedimiento Acelerado de RSD

4.9.1 Generalidades

Las Oficinas del ACNUR deben elaborar, en consulta con los funcionarios regionales de RSD y la DIP, procedimientos acelerados de RSD a los que se pueda remitir a las personas solicitantes cuando existan **razones de protección imperiosas** para tramitar la solicitud con carácter prioritario y/o en plazos más breves. Las Oficinas del ACNUR también pueden desarrollar Procedimientos Acelerados de RSD para las personas solicitantes cuyas **solicitudes probablemente sean manifiestamente fundadas**²⁷ o **manifiestamente infundadas**²⁸.

Los procedimientos del Procedimiento Acelerado de RSD implican una **aceleración o acortamiento de todos o algunos plazos en el proceso de RSD**. Pueden incorporar el procedimiento sobre una base de prioridad, **reduciendo los períodos de espera** en una o todas las etapas de los procedimientos de RSD y/o **acortando los plazos** para la emisión de las decisiones de la RSD. Cabe señalar que se puede dar prioridad a los casos para su tramitación sin que por ello se les impongan plazos del Procedimiento Acelerado de RSD.

El Procedimiento Acelerado de RSD no supone una simplificación de ningún aspecto de la determinación sustantiva de la solicitud de la condición de refugiado, ni una fusión de las etapas de tramitación de los casos, como el registro o el reasentamiento. El Procedimiento Acelerado de RSD puede aplicarse en el contexto de los procedimientos simplificados de RSD, cuando proceda (ver la sección 4.10 - *Procedimiento Simplificado de RSD*).

Todas las personas solicitantes cuyos casos se tramiten mediante Procedimientos Acelerados de RSD deben someterse a una **Entrevista de RSD**, en la que un Oficial de Elegibilidad del ACNUR examinará todos los hechos o declaraciones relevantes a la solicitud de asilo y preparará una **Evaluación de RSD individual**.

Por regla general, los plazos para la tramitación en el marco de los procedimientos acelerados de RSD no deben acortarse más de lo que sea razonable para permitir a la persona solicitante preparar y presentar adecuadamente la información en apoyo de su solicitud y, en la medida de lo posible, obtener representación legal.

²⁷ Las solicitudes manifiestamente fundadas son solicitudes de la condición de refugiado que, a primera vista, indican claramente que la persona solicitante cumple la definición de refugiado de la Convención de 1951 o los criterios más amplios del ACNUR para el reconocimiento de la condición de refugiado. Esto puede deberse a que la persona solicitante entra en la categoría de personas a las que se aplica una presunción de inclusión o un enfoque de *prima facie*, o a hechos particulares que surgen en la solicitud de RSD de la persona (ver el anexo 4.9-1 - *Ayuda memoria y glosario sobre las modalidades de tramitación de casos, términos y conceptos aplicables a la RSD bajo el mandato del ACNUR*).

²⁸ Las solicitudes “manifiestamente infundadas” son las solicitudes de condición de refugiado i) que claramente no están relacionadas con los criterios para la condición de refugiado, o que son ii) claramente fraudulentas o abusivas. Una solicitud sólo puede considerarse “claramente fraudulenta” si la persona solicitante hace lo que parecen ser declaraciones falsas de carácter material o sustantivo relevantes para la determinación de su situación y la solicitud no contiene claramente otros elementos que justifiquen un examen más a fondo. Las declaraciones falsas no hacen por sí mismas que la afirmación sea “claramente fraudulenta”, ni significa que no se puedan cumplir los criterios para el reconocimiento de la condición de refugiado. Una solicitud manifiestamente infundada debe distinguirse de las solicitudes de asilo que es probable que no tengan éxito pero que se hacen genuinamente. Las solicitudes presentadas por solicitantes de un país o perfil determinado pueden tener, en el pasado o en la actualidad, tasas de reconocimiento muy bajas. Sin embargo, ello no implica necesariamente que esas solicitudes no estén “claramente” relacionadas con los criterios de la condición de refugiado o que las personas solicitantes de ese país o perfil no actúen de buena fe. Los términos “manifiestamente infundada” y “manifiestamente fundada” no se refieren a un procedimiento, sino más bien a los conceptos que informan la canalización de las solicitudes basadas en ciertos criterios bien definidos, en procedimientos acelerados o simplificados de RSD (ver el anexo 4.9-1 - *Ayuda memoria y glosario sobre las modalidades de tramitación de casos, términos y conceptos aplicables a la RSD bajo el mandato del ACNUR*).

Las medidas para la **identificación temprana** de las personas solicitantes que deben ser consideradas para el Procedimiento Acelerado de RSD deben ser incorporadas en los procedimientos de recepción y registro del ACNUR (ver la sección 3.4 - *Solicitantes con necesidades especiales*). Sin embargo, la remisión al Procedimiento Acelerado de RSD puede realizarse en cualquier etapa del proceso de RSD, incluso en la etapa de apelación (ver la Unidad 7 - *Apelación de las decisiones negativas de la RSD*).

4.9.2 Casos apropiados para el Procedimiento Acelerado de RSD

El Procedimiento Acelerado de RSD puede considerarse para las siguientes categorías de casos o grupos de casos:

NORMAS Y DIRECTRICES

CATEGORÍAS DE CASOS/GRUPOS DE CASOS QUE PUEDEN SER ADECUADAS PARA EL PROCEDIMIENTO ACCELERADO DE RSD:

- ▶ Solicitudes que probablemente son manifiestamente fundadas;
- ▶ Solicitudes que probablemente son manifiestamente infundadas; y
- ▶ Solicitudes de personas solicitantes con necesidades específicas o que manifiestamente necesitan una intervención de protección, incluyendo, pero no limitándose a:
 - Personas que pueden estar sujetas a una devolución inmediata o arresto o detención arbitraria en el país de acogida/país de asilo, o que puedan tener otras necesidades legales o de protección serias;
 - Personas sobrevivientes de tortura o trauma (incluyendo las personas sobrevivientes de violencia de género), que sufren condiciones de salud mental o física continuas;
 - Mujeres que están en riesgo en el país de acogida;
 - Personas solicitantes de asilo adultas mayores sin apoyo en el país de acogida;
 - Personas solicitantes de asilo con discapacidades físicas o intelectuales o que sufren condiciones de salud mental y carecen del apoyo necesario en el país de acogida;
 - Personas solicitantes de asilo que requieren asistencia médica urgente;
 - Ciertos niños y niñas solicitantes, en particular los no acompañados o separados de otro modo de sus padres u otros cuidadores primarios legales o consuetudinarios (ver la sección 2.8 - *Niñas y niños en los procedimientos de RSD*). Los adultos jóvenes de 18 años de edad o ligeramente mayores también pueden tener necesidades y vulnerabilidades similares a las de las niñas y los niños solicitantes, por lo que sus solicitudes pueden justificar un enfoque similar.

El personal del ACNUR debe ejercer discreción para identificar a **otras personas solicitantes** que manifiestamente necesitan una intervención de protección y cuyas solicitudes deben determinarse de forma acelerada y/o prioritaria, teniendo en cuenta que la tramitación acelerada puede, en algunos casos, ir en detrimento de la capacidad y/o la voluntad de las personas solicitantes de dar su testimonio.

Las solicitudes que se consideren manifiestamente infundadas, pero que tras un examen ulterior presenten indicios de estar fundadas, podrán seguir tramitándose bajo los procedimientos acelerados de RSD, siempre y cuando cumplan los criterios establecidos para su tramitación de forma acelerada.

4.9.3 Control de los Procedimientos Acelerados de RSD

Los criterios para el Procedimientos Acelerado de RSD deben incluir **mecanismos de identificación y remisión eficaces, así como controles apropiados**, incluyendo el requisito de que todas las remisiones individuales al Procedimiento Acelerado de RSD se sometan a revisión y aprobación del Supervisor de la RSD, o de un funcionario de protección designado que tenga responsabilidad de supervisión en los procedimientos de RSD.

Las Oficinas del ACNUR pueden elaborar y aplicar criterios para el Procedimiento Acelerado de RSD para determinados casos y/o perfiles **en consulta con** los Oficiales Regionales de RSD y las secciones funcionales y Oficinas Regionales relevantes de la Sede Central (para más orientación sobre las condiciones de aplicación de los procedimientos acelerados de RSD, ver el anexo 7 de la Unidad 4 - *Ayuda memoria y glosario sobre las modalidades de tramitación de casos, términos y conceptos aplicables a la RSD bajo el mandato del ACNUR*).

El Supervisor de la RSD debe ser responsable de la supervisión de los procesos del Procedimiento Acelerado de RSD y debe asegurar la efectividad e integridad del sistema de remisión.

4.9.4 Criterios para el Procedimiento Acelerado de RSD

Las personas solicitantes que manifiestamente necesiten una intervención de protección y las personas solicitantes con necesidades específicas deben ser remitidas al Procedimiento Acelerado de RSD **caso por caso**. En el caso de las solicitudes que probablemente sean manifiestamente fundadas o manifiestamente infundadas, cuando se aplique el Procedimiento Acelerado de RSD a un determinado grupo de casos o perfil de conformidad con los procedimientos establecidos, **no será necesaria una remisión individual**.

El personal del ACNUR que identifica a las personas solicitantes que manifiestamente necesitan una intervención de protección y a las personas solicitantes con necesidades específicas cuyas solicitudes deben determinarse con carácter prioritario deben remitir rápidamente el caso a un funcionario de Protección autorizado para aprobar casos para el Procedimiento Acelerado de RSD. El funcionario que derive el caso debe completar un **Memorando de Remisión para el Procedimiento Acelerado de RSD (Anexo 4-3)**, que debe esbozar los detalles de la vulnerabilidad de la persona solicitante en el país de acogida y, siempre que sea posible, marcar la remisión en el sistema electrónico de gestión de casos del ACNUR. Se deben adjuntar copias de las notas de orientación o los informes médicos disponibles u otros documentos relevantes al Memorando de Remisión para el Procedimiento Acelerado de RSD.

El funcionario de protección encargado de examinar las remisiones al Procedimiento Acelerado de RSD debe **evaluar las necesidades de protección de la persona solicitante** remitida, basándose en toda la información disponible, y debe determinar si la remisión al Procedimiento Acelerado de RSD es apropiada.

Si el funcionario de protección designado aprueba la remisión, deberá añadir cualquier información adicional relevante, firmar el Memorando de Remisión para el Procedimiento Acelerado de RSD y hacer una **recomendación sobre el plazo en el que debe programarse la Entrevista de RSD**. Al establecer un plazo para la Entrevista de RSD, el funcionario de protección debe tener en cuenta si la persona solicitante necesita apoyo o asistencia específicos para permitir su participación significativa en la Entrevista de RSD y ajustar el plazo en consecuencia²⁹. La portada del expediente debe marcarse para indicar que el expediente se está tramitando bajo el Procedimiento Acelerado de RSD.

La Entrevista de RSD para las personas solicitantes que manifiestamente necesiten una intervención

²⁹ Por ejemplo, las niñas y los niños no acompañados o separados de corta edad, las víctimas de trauma y las personas solicitantes con discapacidades intelectuales o condiciones de salud mental pueden necesitar plazos de tramitación más largos para permitir otras intervenciones de protección o pueden ser necesarias varias Entrevistas de RSD para facilitar una participación significativa de la persona solicitante en el proceso de RSD y una determinación correcta de la solicitud.

de protección y para las personas solicitantes con necesidades específicas remitidas al Procedimiento Acelerado de RSD debe programarse para la primera fecha disponible dentro del plazo recomendado en el Memorando de Remisión para el Procedimiento Acelerado de RSD.

Por regla general, **el ACNUR no debe reprogramar** las entrevistas programadas para las personas solicitantes que hayan sido aprobadas para el Procedimiento Acelerado de RSD. Cuando la reprogramación sea inevitable, deberá hacerse únicamente en consulta con el Supervisor de la RSD o con otro funcionario de protección designado. Los cambios en las fechas de las entrevistas programadas, ya sea por parte del ACNUR o a solicitud de la persona solicitante interesada, deben anotarse en el expediente de la persona solicitante y/o en el sistema electrónico de gestión de casos de la Oficina del ACNUR.

Los procedimientos de la Oficina para el Procedimiento Acelerado de RSD deben incluir **plazos para emitir la decisión de la RSD para las solicitudes determinadas bajo estos procedimientos**. Se recomienda que las decisiones relativas a las solicitudes **que se tramiten en el marco de los Procedimientos Acelerados de RSD sean emitidas lo antes posible, y en cualquier caso no más de un mes** después de la finalización de la Entrevista de RSD, a menos que el funcionario de Protección que aprueba la remisión indique en el Memorando de Remisión para el Procedimiento Acelerado de RSD que sería apropiado un período más corto o más largo.

Cuando no sea posible emitir la decisión de la RSD en la fecha especificada en el Memorando de Remisión para el Procedimiento Acelerado de RSD, el Oficial de Elegibilidad que llevó a cabo la Entrevista de RSD debe consultar con el Supervisor de la RSD, u otro funcionario de Protección designado, para obtener la autorización de aplazar la emisión de la decisión de la RSD y determinar una fecha alternativa apropiada.

Cuando durante el Procedimiento Acelerado de RSD se hace evidente que una solicitud presenta complejas cuestiones de hecho o de derecho, incluidas las consideraciones de exclusión, que no pueden tratarse en un plazo más breve, el caso puede tramitarse de acuerdo con los plazos de los procedimientos regulares de RSD o, si la tramitación no sólo se acelera sino que también se simplifica, el caso puede remitirse a los procedimientos regulares de RSD para una revisión y evaluación completas de la solicitud (ver la sección 4.10 - *Procedimiento Simplificado de RSD*).

4.9.5 Apelaciones por parte de personas solicitantes rechazadas bajo el Procedimiento Acelerado de RSD

Las personas solicitantes cuyas solicitudes se determinaron en el marco del Procedimiento Acelerado de RSD, pero fueron rechazadas pueden apelar la decisión negativa de la RSD de acuerdo con los procedimientos de apelación establecidos en la Unidad 7 - *Apelación de las decisiones negativas de la RSD*. La decisión de tramitar la solicitud de apelación con carácter prioritario o acelerado debe tomarse caso por caso.

4.10 Procedimiento Simplificado de RSD

4.10.1 Consideraciones generales

Las Oficinas del ACNUR pueden elaborar métodos para el Procedimiento Simplificado de RSD para determinados casos y/o perfiles con miras a aumentar la eficiencia de la tramitación de casos de RSD. Las Oficinas del ACNUR deben consultar con los puntos focales designados en las Oficinas Regionales relevantes y las secciones funcionales de la DIP, en lo que respecta a la elaboración y aplicación de los procedimientos simplificados de RSD (para más orientación, ver el anexo 7 de la Unidad 4 - *Ayuda memoria y glosario sobre las modalidades de tramitación de casos, términos y conceptos aplicables a la RSD bajo el mandato del ACNUR*).

El Procedimiento Simplificado de RSD es un procedimiento por el cual uno o más aspectos de la RSD regular se simplifican con el fin de permitir una mayor eficiencia en la tramitación de los casos.

NORMAS Y DIRECTRICES

LA SIMPLIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DE LAS ENTREVISTAS O EVALUACIONES DE RSD PUEDE LOGRARSE POR DIVERSOS MEDIOS, ENTRE ELLOS:

- ▶ Pre-llenando el Formulario de Evaluación de RSD con el análisis legal y/o la información sobre el país de origen (COI) para un determinado caso o perfil;
- ▶ Desarrollando Formularios de Evaluación RSD adaptados al examen y/o evaluación de los elementos básicos de la solicitud de un determinado caso o perfil. Se recomienda que los Formularios de Evaluación de RSD específicos para los casos o perfiles sigan una estructura de análisis similar a la del Formulario de Evaluación de RSD normal;
- ▶ Realizar Entrevistas de RSD centradas únicamente en los elementos básicos de la solicitud, como la zona de origen, la etnia o la religión, que sean relevantes para la aplicación de la presunción de inclusión; o
- ▶ una combinación de lo anterior.

La adopción de Procedimientos Simplificados de RSD requiere una inversión importante en la elaboración de instrumentos específicos para el examen y la evaluación de la solicitud, así como personal de RSD con conocimiento del grupo de casos concretos y con la capacidad y la experiencia necesarias para adoptar decisiones precisas en un examen abreviado.

La metodología y los instrumentos introducidos para mejorar la eficiencia en la tramitación de casos bajo el Procedimiento Simplificado de RSD deben diseñarse de manera que se garantice que el ACNUR disponga de información confiable y suficientemente detallada para evaluar los elementos básicos de la solicitud de asilo y para identificar posibles problemas de credibilidad o consideraciones de exclusión (ver la sección 4.3 - *Entrevista y Evaluación de la RSD*).

4.10.2 Casos apropiados para el Procedimiento Simplificado de RSD

La adopción de Procedimientos Simplificados de RSD puede aumentar la eficiencia del procedimiento de RSD y puede ser apropiado para ciertos casos o personas solicitantes con perfiles específicos.

NORMAS Y DIRECTRICES

CATEGORÍAS DE CASOS/PERFILES QUE PUEDEN SER ADECUADAS PARA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE RSD:

- ▶ Casos/perfiles a los que se aplica un enfoque prima facie;
- ▶ Casos/perfiles con altas tasas de reconocimiento (tales como casos / perfiles en los que se puede aplicar una presunción de inclusión) y una alta prevalencia de solicitudes similares, lo que permite una entrevista enfocada y/o el uso de plantillas con análisis legales preestablecidos y/o COI;
- ▶ Casos/perfiles con tasas de reconocimiento muy bajas y un alto grado de similitud en las solicitudes, lo que permite realizar entrevistas específicas y/o utilizar plantillas con análisis legales preestablecidos y/o COI. Para los casos en que la tasa de rechazo es elevada, siempre se debe prestar especial atención a los hechos concretos del caso a fin de determinar las razones por las que un individuo puede, no obstante, reunir las condiciones para ser reconocido como refugiado a pesar de las tasas de rechazo normalmente elevadas.

NORMAS Y DIRECTRICES

NO SE DEBEN UTILIZAR PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS DE RSD PARA:

- ▶ casos que no tienen un alto grado de homogeneidad;
- ▶ solicitudes que plantean problemas de credibilidad y/o consideraciones de exclusión, o que se consideran complejas o delicadas por cualquier otra razón; o
- ▶ solicitudes que claramente plantean elementos distintos a los de los casos/perfiles a los que se aplican los Procedimientos Simplificados de RSD.

Cuando se identifiquen, esos casos deberán remitirse a los Procedimientos Regulares de RSD (para más orientación, ver la sección 4.10.4 – *Procedimientos para el Procedimiento Simplificado de RSD*).

Siempre que sea posible, deben establecerse mecanismos de identificación para garantizar la canalización adecuada de los casos hacia los Procedimientos Simplificados de RSD.

4.10.3 Control del Procedimiento Simplificado de RSD

Los métodos para el Procedimiento Simplificado de RSD deben incluir **un mecanismo eficaz de remisión a los Procedimientos Regulares de RSD y los controles apropiados**, incluyendo el requisito de que los procedimientos se revisen periódicamente para garantizar que la calidad y la equidad de la toma de decisiones no se vean afectadas por la adopción del Procedimiento Simplificado de RSD.

El Supervisor de la RSD debe ser responsable del control de los métodos del Procedimiento Simplificado de RSD y debe asegurar su efectividad e integridad. Con ese fin, el Supervisor de la RSD debe elaborar **instrumentos para la aplicación de los Procedimientos Simplificados de RSD**, tales como orientaciones específicas para las entrevistas en relación con los casos o los perfiles en cuestión, así como plantillas específicas para los casos y/o perfiles para la evaluación de las solicitudes, y debe revisar y actualizar periódicamente esos instrumentos según sea necesario.

4.10.4 Métodos para el Procedimiento Simplificado de RSD

El Procedimiento Simplificado de RSD requiere un examen individual del fondo de la solicitud de la condición de refugiado y, como tal, debe ofrecer a las personas solicitantes todas las garantías procesales establecidas en las Normas Procedimentales para la RSD.

En los casos en que se utilice el enfoque *prima facie* o aplique una presunción de inclusión y que, como tales, sean apropiados para ser tramitados bajo procedimientos simplificados de RSD, **la condición de refugiado puede ser excepcionalmente reconocida con base en la información recogida en el registro y a través del Formulario de Solicitud de RSD solamente** sin realizar una Entrevista de RSD individual, siempre que la información disponible sea suficiente para establecer los hechos materiales de la solicitud y que no surjan problemas de credibilidad o consideraciones de exclusión (ver el anexo 7 de la Unidad 4 - *Ayuda memoria y glosario sobre las modalidades de tramitación de casos, términos y conceptos aplicables a la RSD bajo el mandato del ACNUR*)³⁰.

La estrategia de entrevistas adoptada en estos procedimientos debe permitir a las personas solicitantes presentar información suficientemente detallada sobre sus perfiles, actividades y experiencias, y debe permitir al ACNUR identificar la credibilidad, exclusión o preocupaciones en materia de seguridad (ver la sección 4.3 - *Entrevista y evaluación de RSD*).

Cuando surjan **problemas de credibilidad y/o consideraciones de exclusión** en relación con una solicitud, que de otro modo se habría beneficiado de un enfoque *prima facie* o de una presunción de inclusión y que de otro modo habría sido apropiado tramitar bajo los Procedimientos Simplificados de RSD, o cuando la solicitud sea de otro modo **sensible o compleja**, el caso deberá **remitirse a los Procedimientos Regulares de RSD**. Esto permitirá que la solicitud sea examinada y determinada de manera completa y a profundidad. Si durante una entrevista llevada a cabo bajo los procedimientos simplificados de RSD llegaran a surgir problemas de credibilidad y/o consideraciones de exclusión en relación con una solicitud, o si se hace evidente que el caso es complejo o delicado en el curso de dicha entrevista, el Oficial de Elegibilidad podrá, si es factible y apropiado, continuar la entrevista siempre y cuando tenga los conocimientos y la experiencia necesarios para examinar la solicitud de la condición de refugiado en su totalidad o podrá remitir el caso al Procedimiento Regular de RSD de conformidad con los procedimientos establecidos. Cuando en la etapa de Evaluación de RSD se manifiesten problemas de credibilidad y/o consideraciones de exclusión o el hecho de que el caso es complejo o delicado, el caso deberá remitirse a los Procedimientos Regulares de RSD. En esos casos, generalmente será necesario realizar una Entrevista Complementaria para examinar todos los aspectos relevantes de la solicitud. La Entrevista Complementaria y la Evaluación de RSD pueden ser llevadas a cabo por el mismo Oficial de Elegibilidad, siempre y cuando él o ella tenga los conocimientos y la experiencia adecuados, o pueden ser asignadas a un Oficial de Elegibilidad diferente.

La revisión de las decisiones de la RSD debe realizarse conforme a los procedimientos establecidos en la sección 4.4 - *Procedimientos para revisar las decisiones de la RSD*.

Las solicitudes de la condición de refugiado tramitadas bajo los procedimientos simplificados de RSD pueden ser objeto de un procedimiento acelerado de conformidad con los principios establecidos en la sección 4.9 - *Procedimiento Acelerado de RSD*.

Para garantizar la integridad de los procedimientos y la calidad de la toma de decisiones del ACNUR, se recomienda que los funcionarios con conocimientos y experiencia sustanciales en materia de RSD se asignen al Procedimiento Simplificado de RSD, incluso en la fase de revisión (ver la sección 4.2 - *Calificaciones, formación y supervisión de los Oficiales de Elegibilidad*). Esto facilitaría la identificación de posibles problemas de credibilidad y/o consideraciones de exclusión, y además permitiría un examen rápido y completo de la solicitud sin necesidad de remitirla a un Oficial de Elegibilidad diferente.

³⁰ En tales casos, se puede considerar que la Solicitud de RSD escrita ha proporcionado la norma de procedimiento del “derecho a ser escuchado” de la persona solicitante y se puede renunciar a la entrevista.

4.10.5 Apelaciones de solicitudes rechazadas bajo el Procedimiento Simplificado de RSD

Las personas solicitantes cuyas solicitudes se determinaron en el marco del Procedimiento Simplificado de RSD, pero fueron rechazadas pueden apelar la decisión negativa de la RSD de acuerdo con los procedimientos de apelación establecidos en la Unidad 7 - *Apelación de las decisiones negativas de la RSD*). Por regla general, las solicitudes de la condición de refugiado rechazadas en el marco del Procedimiento Simplificado del RSD no deben ser objeto de procedimientos acelerados en apelación, a menos que las solicitudes hayan sido rechazadas en procedimientos acelerados para solicitudes manifiestamente infundadas (ver la sección 7.2.4 - *Plazo para presentar la solicitud de apelación*).

4.11 Procedimientos fusionados de RSD

En los casos en que la RSD individual ofrece los mejores medios para lograr la protección de las personas de interés del ACNUR, pero en los que la RSD regular o simplificada no tiene el mejor efecto de protección para el mayor número de personas solicitantes de asilo, las Oficinas del ACNUR pueden aplicar las modalidades de tramitación de casos de RSD fusionadas con el fin de aumentar la eficiencia de la tramitación de los casos individuales fusionando los pasos de procedimiento, en particular el registro y la RSD o la RSD y el reasentamiento, manteniendo al mismo tiempo una alta calidad en la toma de decisiones (ver la sección 4.11.1 - *Procedimientos de registro y de RSD fusionados* y la sección 4.11.2 - *Procedimiento de RSD y de reasentamiento fusionados*). Al evaluar la conveniencia de aplicar los procedimientos de RSD fusionados para casos o grupos de casos particulares, las Oficinas del ACNUR deben tener en cuenta el impacto que la modalidad de tramitación de casos propuesta puede tener en el entorno de protección y en la prestación de protección en el país de acogida/país de asilo.

Dado que la **determinación de la elegibilidad para la condición de refugiado es un componente significativo de las modalidades fusionadas de tramitación de casos**, su aplicación debe asegurar la integridad y la justicia del proceso, así como la calidad de las decisiones de RSD, de acuerdo con las **salvaguardias procedimentales** establecidas en estas Normas Procedimentales para la RSD. A este respecto, debe prestarse especial atención a las salvaguardias necesarias para la tramitación de las solicitudes de niñas y niños no acompañados y separados de sus padres, así como de otros solicitantes con necesidades o vulnerabilidades específicas (ver la sección 2.8 - *Niñas y niños en los procedimientos de RSD del ACNUR*, y la sección 3.4 - *Solicitantes con necesidades específicas*). La metodología y los instrumentos introducidos para mejorar la eficiencia en la tramitación de casos bajo los procedimientos fusionados de RSD deben diseñarse de manera que se garantice que el ACNUR disponga de información confiable y suficientemente detallada para evaluar los elementos básicos de la solicitud de asilo y para identificar posibles problemas de credibilidad, exclusión o seguridad.

Además, las modalidades fusionadas de tramitación de casos de RSD deben aplicarse con suficiente flexibilidad para adaptarse a los cambios en la naturaleza del grupo de casos y/o el tipo de perfiles de casos o el contexto operativo, y deben contener mecanismos para identificar los casos individuales que no sean adecuados para su tramitación bajo una modalidad de tramitación de casos de RSD fusionada y remitirlos al procedimiento regular de RSD o a otra modalidad de tramitación de casos apropiada. Cuando existan modalidades fusionadas de tramitación de casos de RSD, las Oficinas del ACNUR también deben considerar si los cambios en la situación del país de origen afectan a la idoneidad de la utilización de la tramitación fusionada de casos de RSD.

4.11.1 Procedimientos de registro y de RSD fusionados³¹

a. Consideraciones generales

El **procedimiento de registro y de RSD fusionados es un proceso por el que se fusionan efectivamente las etapas de registro y de RSD** y en el que **la información recogida durante la Entrevista de Registro ampliada sirve de base para el reconocimiento de la condición de refugiado**. El objetivo del procedimiento de registro y de RSD fusionados es capturar en una entrevista, en lo que normalmente sería la etapa de registro, **los datos personales de la persona solicitante y otra información generalmente recolectada durante el registro**, así como **información relativa a la elegibilidad de la persona solicitante de protección internacional**. La información adicional reunida durante la entrevista del procedimiento de registro y de

³¹ El procedimiento de registro y de RSD fusionados anteriormente se denominaba “registro reforzado”. Este término ya no se utiliza y debe distinguirse de lo que se conoce como “registro reforzado individual”, que es una “recopilación de datos, además de los elementos de datos de registro individual, con el fin de facilitar la gestión de casos de Protección específicos y/o programar intervenciones que no den lugar a un reconocimiento individualizado de la condición de refugiado”.

RSD fusionados abarcará por lo general la información relativa a los elementos básicos de la solicitud de la persona solicitante, como la nacionalidad y el lugar de origen, el perfil de la persona solicitante y las razones de huida, así como la información relativa a las posibles consideraciones de exclusión³². En esta etapa también se puede reunir información sobre **las vulnerabilidades o necesidades específicas de la persona solicitante**.

La información reunida mediante el procedimiento de registro y de RSD fusionados se utiliza generalmente para reconocer a las personas solicitantes como personas refugiadas en un proceso individual. La información también se utiliza para identificar los casos que dan lugar a problemas de credibilidad en relación con los elementos básicos de la solicitud o las consideraciones de exclusión y remitirlos para su tramitación siguiendo los procedimientos regulares de RSD para un examen completo de la solicitud³³.

La información reunida durante el procedimiento de registro y de RSD fusionados también puede utilizarse para facilitar la remisión a otras formas de intervenciones de protección, según sea necesario.

La eficacia de la tramitación del procedimiento de registro y de RSD fusionados depende de varios factores, entre ellos la naturaleza del número de casos y la posibilidad de identificar los factores desencadenantes de la exclusión que sean objetivamente verificables; la experiencia y capacitación del personal de protección involucrado; el grado en que se detallan y adaptan al grupo de casos los instrumentos de entrevista y evaluación utilizados; y la tasa de tramitación.

Las Oficinas del ACNUR pueden elaborar y aplicar procedimientos de registro y de RSD fusionados para determinados casos y/o perfiles requeridos. La introducción de esos procedimientos requiere la consulta con los puntos focales de registro y de RSD designados en la(s) Oficina(s), y las entidades relevantes de la DIP (RSD y/o PNSS) y el IMRS (para más orientación sobre las condiciones para la aplicación de los procedimientos de registro y de RSD fusionados ver el anexo 7 de la Unidad 4 - *Ayuda memoria y glosario sobre las modalidades de tramitación de casos, términos y conceptos aplicables a la RSD bajo el mandato del ACNUR*).

b. Casos apropiados para el procedimiento de registro y de RSD fusionados

El **procedimiento de registro y de RSD fusionados** puede aumentar considerablemente la tasa de tramitación de casos individuales al reducir el número de entrevistas personales realizadas a una persona solicitante. Sin embargo, también reduce la capacidad del ACNUR para identificar y examinar los problemas de credibilidad o consideraciones de exclusión, así como otros asuntos que pueden afectar la integridad del proceso, como el fraude. Las Oficinas del ACNUR deben adoptar medidas para mitigar los riesgos resultantes. Como tal, el procedimiento de registro y de RSD fusionados debe ser **específico para la nacionalidad, el grupo de casos o perfil** y sólo se utilizará en las siguientes circunstancias:

³² Cabe señalar que las solicitudes de la condición de refugiado tramitadas bajo los procedimientos simplificados de RSD a las que se aplica un criterio de *prima facie* o una presunción de inclusión también pueden reconocerse excepcionalmente sobre la base de la información reunida al momento del registro y mediante el Formulario de Solicitud de RSD únicamente sin realizar una Entrevista de RSD individual, siempre que la información disponible sea suficiente para establecer los elementos materiales de la solicitud y que no se planteen problemas de credibilidad o consideraciones de exclusión (ver la sección 4.10 - *Procedimiento Simplificado de RSD*).

³³ Si procede, los casos que den lugar a problemas de credibilidad y/o consideraciones de exclusión podrán ser despriorizados de acuerdo con criterios predefinidos. Ver el anexo 7 de la Unidad 4 - *Ayuda memoria y glosario sobre las modalidades de tramitación de casos, términos y conceptos aplicables a la RSD bajo el mandato del ACNUR*.

CATEGORÍAS DE CASOS QUE PUEDEN SER CONSIDERADOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y DE RSD FUSIONADOS

- casos a los que se aplica un **enfoque *prima facie***; y
- casos a los que se aplica **una alta presunción de inclusión**,

cuando sea factible y/o aconsejable llevar a cabo una forma de verificación de la información proporcionada, en particular con respecto a la nacionalidad, lugar de origen, etnia, religión y/u otros aspectos del perfil de la persona solicitante que sean relevantes para la aplicación del criterio de *prima facie* o de la presunción de inclusión, así como elementos que puedan constituir factores desencadenantes de la exclusión.

c. Criterios para el procedimiento de registro y de RSD fusionados

Los criterios para el procedimiento de registro y de RSD fusionados deben incluir **mecanismos eficaces de remisión a procedimientos regulares o simplificados de RSD** según proceda, y otras intervenciones de protección. También deben incorporar **salvaguardias y controles de procedimiento apropiados**, incluyendo el requisito de que los procedimientos se revisen periódicamente para garantizar que siguen siendo apropiados dada la naturaleza de los casos y el contexto operativo, y que la calidad y la imparcialidad de la toma de decisiones no se vean afectadas por la adopción del procedimiento de registro y de RSD fusionados.

A las personas solicitantes cuyas solicitudes se tramiten mediante el procedimiento de registro y de RSD fusionados se les debe **proporcionar información sobre el proceso y los procedimientos**, cuanto antes sea posible durante el proceso. Sus derechos y obligaciones, así como los posibles resultados del proceso, también deben explicárseles al principio de la Entrevista del procedimiento de registro y de RSD fusionados. Las personas solicitantes deben tener acceso a una **interpretación adecuada**, cuando sea necesario, y su preferencia en cuanto al sexo del intérprete debe ser tomada en cuenta en la medida de lo posible.

Para garantizar la integridad y la equidad del proceso y para facilitar el examen de las decisiones adoptadas mediante el procedimiento de registro y de RSD fusionados, las Entrevistas del procedimiento de registro y de RSD fusionados deben registrarse en su totalidad. Esto se puede hacer a través de una variedad de medios, incluyendo una transcripción literal, una grabación de audio de toda la entrevista o una combinación de ambas.

Las personas solicitantes cuyas solicitudes se tramiten mediante procedimientos de registro y de RSD fusionados no tienen derecho a tener representación legal, ya que el proceso no da lugar a la denegación de las solicitudes de la condición de refugiado. Siempre que sea posible y en interés de la integridad y la equidad de los procedimientos, las Oficinas del ACNUR pueden dar cabida a la participación de representantes legales designados en el procedimiento de registro y de RSD fusionados. Las personas solicitantes cuyas solicitudes se deriven a los procedimientos regulares o simplificados de RSD tienen derecho a ser representadas legalmente de acuerdo con los principios establecidos en la sección 2.7 - *Representación legal en los procedimientos de RSD del ACNUR*.

Dado que el procedimiento de registro y de RSD fusionados puede conducir al reconocimiento de la condición de refugiado, el **personal que realice las entrevistas y formule recomendaciones en casos individuales debe tener la formación y la experiencia adecuadas en materia de RSD³⁴**. En particular, deben tener conocimientos y experiencia de casos relevantes, y recibir al menos una formación básica sobre cómo

³⁴ Los procedimientos de registro y de RSD fusionados pueden ser llevados a cabo por personal de Registro con los conocimientos y la experiencia adecuados.

realizar entrevistas y la RSD. Los procedimientos también deben establecer salvaguardias adecuadas de control de calidad, como comprobaciones aleatorias y seguimiento de entrevistas.

A fin de garantizar la consistencia y la calidad de la toma de decisiones, las decisiones de reconocimiento de la condición de refugiado deben ser **revisadas periódicamente por personal experimentado de RSD** o, como mínimo, por personal superior de Registro que haya recibido formación en la RSD. Además, se recomienda que el personal de la RSD se encargue de la supervisión rutinaria de los procedimientos de registro y de RSD fusionados.

Las solicitudes de la condición de refugiado no pueden ser rechazadas a través de los procedimientos de registro y de RSD fusionados. Cuando no se pueda formular una recomendación de reconocimiento de la condición de refugiado sobre la base de la información disponible, porque el caso suscite problemas de credibilidad y/o consideraciones de exclusión, el caso deberá remitirse **a los procedimientos regulares o simplificados de RSD**, según proceda, para un examen completo de la solicitud de conformidad con las Normas Procedimentales para la RSD.

4.11.2 Procedimiento de RSD y de reasentamiento fusionados

a. Consideraciones generales

El procedimiento de RSD y de reasentamiento fusionados es una modalidad de tramitación de casos en la que se fusionan los procesos de RSD y de reasentamiento, lo más comúnmente mediante la realización de una entrevista combinada de RSD y reasentamiento que da como resultado un Formulario de Registro de Reasentamiento (FRR) completado en lugar de un Formulario de Evaluación de RSD y uno de FRR. Aunque no se emite una decisión separada de RSD, **los procedimientos de RSD y de reasentamiento fusionados implican un reconocimiento oficial de la condición de refugiado para los casos remitidos para reasentamiento** por el ACNUR.

Las Oficinas del ACNUR pueden elaborar y aplicar procedimientos de RSD y de reasentamiento fusionados para determinados casos y/o perfiles requeridos. La introducción de esos procedimientos requiere la consulta con los puntos focales de RSD y de reasentamiento designados en la(s) Oficina(s), y las entidades relevantes de la DIP (RSD y/o PNSS) y el Servicio de Reasentamiento y Vías Complementarias. Para más orientación sobre las condiciones para la aplicación de los procedimientos de registro y de RSD fusionados (ver el anexo 7 de la Unidad 4 - *Ayuda memoria y glosario sobre las modalidades de tramitación de casos, términos y conceptos aplicables a la RSD bajo el mandato del ACNUR*).

b. Casos apropiados para el procedimiento de RSD y de reasentamiento fusionados

El procedimiento de registro y de reasentamiento fusionados puede aumentar considerablemente la tasa de tramitación de casos individuales al reducir el número de entrevistas personales realizadas a una persona solicitante. Sin embargo, también reduce la capacidad del ACNUR para identificar y examinar los problemas de credibilidad o consideraciones de exclusión, así como otros asuntos que pueden afectar la integridad del proceso, como el fraude. Por ello, no debe utilizarse el procedimiento de RSD y de reasentamiento fusionados en ausencia de una **alta presunción de inclusión o de la disponibilidad de cuotas de reasentamiento dedicadas a ese grupo de casos en particular**. También debe ser **específico de la nacionalidad o del grupo de casos**.

La implementación del procedimiento de RSD y de reasentamiento fusionados se basa en el cumplimiento de las siguientes condiciones.

CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RSD Y DE REASENTAMIENTO FUSIONADOS

- ▶ La existencia de un gran grupo de casos de personas que necesitan protección internacional y cuyas solicitudes se benefician de una alta presunción de inclusión;
- ▶ La existencia de un cupo de reasentamiento acordado con los Estados de Reasentamiento específicamente para ese grupo de casos;
- ▶ El respaldo de los Estados de Reasentamiento a la decisión de presentar casos de reasentamiento sobre la base de FRR preparados a través de los procedimientos de RSD y de reasentamiento fusionados;
- ▶ La disminución de la capacidad de tramitación de los casos individuales regulares se mantiene como objetivo para el futuro; y
- ▶ La existencia de mecanismos de identificación y/o detección para identificar dentro de la gran cantidad de casos que i) más necesitan y cumplen todos los criterios para el reasentamiento, y ii) son adecuados para ser procesados en el procedimiento de RSD y de reasentamiento fusionados.

Incluso cuando se cumplen las condiciones para introducir los procedimientos de RSD y de reasentamiento fusionados y cuando se ha aprobado el uso de esos procedimientos para una nacionalidad/grupo de casos específicos, los **procedimientos de RSD y de reasentamiento fusionados no deben utilizarse para determinar solicitudes complejas de protección internacional, casos delicados o solicitudes que planteen problemas de credibilidad o consideraciones de exclusión.**

Excepcionalmente, por razones relacionadas con la falta de proximidad geográfica del ACNUR a las personas de interés o por otras razones que limitan gravemente el acceso del ACNUR a las personas para las que el reasentamiento se considera la solución duradera más apropiada, el procedimiento de RSD y de reasentamiento fusionados puede utilizarse para un número menor de grupos de casos o para casos individuales. Entre estos últimos pueden figurar, por ejemplo, las personas solicitantes detenidas a las que el ACNUR tiene acceso limitado y que corren el riesgo de devolución³⁵.

c. Criterios para el procedimiento de RSD y de reasentamiento fusionados

Los procedimientos de RSD y de reasentamiento fusionados deben incluir **mecanismos eficaces de remisión a los procedimientos regulares de RSD**, según proceda, para los casos que se hayan identificado para su tramitación mediante procedimientos fusionados pero que posteriormente se considere que no son adecuados para dicha tramitación por las razones que se indican a continuación³⁶. También deben incorporar **salvaguardias procedimentales** apropiadas, incluyendo procedimientos de revisión y aprobación de las recomendaciones de remisión para el reasentamiento y **mecanismos eficaces de supervisión y vigilancia de los procedimientos**. Los criterios para el procedimiento de RSD y de reasentamiento fusionados deben revisarse periódicamente para determinar si siguen siendo apropiados dada la naturaleza del grupo de casos y el contexto operativo. Las Oficinas del ACNUR deben establecer procedimientos operativos estándar diseñados y ajustados específicamente para el contexto operativo.

A las personas solicitantes cuyas solicitudes se tramiten mediante el procedimiento de registro y de reasentamiento fusionados se les debe **proporcionar información sobre el proceso y los procedimientos**, cuanto antes sea posible durante el proceso, preferiblemente en la etapa de identificación o detección para

³⁵ Del mismo modo, el procedimiento de registro y de RSD fusionados puede ser apropiado en tales circunstancias (ver también la sección 4.6 – *Procedimientos para personas solicitantes detenidas*).

³⁶ Los casos que den lugar a problemas de credibilidad y/o consideraciones de exclusión podrán ser despriorizados de acuerdo con criterios predefinidos. Ver el anexo 7 de la Unidad 4 - *Ayuda memoria y glosario sobre las modalidades de tramitación de casos, términos y conceptos aplicables a la determinación de la condición de persona refugiada bajo el mandato del ACNUR*.

el reasentamiento. Sus derechos y obligaciones, así como los posibles resultados del proceso, también deben explicárseles al principio de la Entrevista del procedimiento de registro y de reasentamiento fusionados. Las personas solicitantes deben tener acceso a una **interpretación adecuada**, cuando sea necesario, y su preferencia en cuanto al sexo del intérprete debe ser tomada en cuenta en la medida de lo posible.

Por regla general, los mismos principios se aplican a los procedimientos de RSD y de reasentamiento fusionados que a la Entrevista de RSD regular. La estrategia de entrevistas adoptada en estos procedimientos debe permitir a las personas solicitantes presentar información suficientemente detallada sobre sus perfiles, actividades y experiencias por medio de un relato libre, y debe permitir al ACNUR identificar la credibilidad, exclusión o preocupaciones en materia de seguridad (ver la sección 4.3 - *Entrevista y Evaluación de la RSD*).

Para garantizar la integridad y la equidad del proceso y para facilitar la revisión de las decisiones adoptadas mediante el procedimiento de RSD y de reasentamiento fusionados, las Entrevistas del procedimiento deben registrarse en su totalidad. Esto se puede hacer a través de una variedad de medios, incluyendo una transcripción literal, una grabación de audio de toda la entrevista o una combinación de ambas.

Dado que una remisión para el reasentamiento en el marco del procedimiento de RSD y de reasentamiento fusionados conlleva un reconocimiento oficial de la condición de refugiado, el **personal que lleva a cabo los procedimientos de RSD y de reasentamiento fusionados, incluyendo el personal de revisión, debe tener la formación y experiencia adecuadas en materia de RSD y de reasentamiento** (ver la sección 4.2 - *Calificaciones, formación y supervisión de los Oficiales de Elegibilidad*).

Las personas solicitantes cuyas solicitudes se tramiten mediante procedimientos de RSD y de reasentamiento fusionados no tienen derecho a tener representación legal, ya que el proceso no da lugar a la denegación de las solicitudes de la condición de refugiado. Siempre que sea posible y en interés de la integridad y la equidad de los procedimientos, las Oficinas del ACNUR pueden dar cabida a la participación de representantes legales designados en el procedimiento de RSD y de reasentamiento fusionados, de conformidad con sus procedimientos establecidos. Las personas solicitantes cuyas solicitudes se deriven a los procedimientos regulares de RSD tienen derecho a ser representadas legalmente de acuerdo con los principios establecidos en la sección 2.7 - *Representación legal en los procedimientos de RSD del ACNUR*.

Las solicitudes de la condición de refugiado no deben ser rechazadas a través de los procedimientos de RSD y de reasentamiento fusionados. Los casos en los procedimientos de RSD y de reasentamiento fusionados **que no se consideraron aptos para la tramitación fusionada por motivos relacionados con credibilidad o exclusión, complejidad, problemas no resueltos de la unidad familiar, u otros motivos**, deben ser remitidos a la RSD regular para un examen completo de la solicitud de acuerdo con las Normas Procedimentales para la RSD³⁷. Excepcionalmente, cuando no sea posible remitir a procedimientos de RSD y el ACNUR deba tomar una decisión sobre una solicitud de la condición de refugiado mediante procedimientos de RSD y de reasentamiento fusionados o procedimientos de registro, de RSD y de reasentamiento fusionados, como puede ser el caso de las personas solicitantes detenidas, se podrá apelar una decisión negativa de RSD de conformidad con los principios establecidos en la sección 7 - *Apelación de las decisiones negativas de la RSD*.

³⁷ En contextos específicos, se puede despriorizar a un caso de la tramitación bajo el procedimiento de RSD y de reasentamiento fusionados siguiendo los criterios establecidos. La despriorización significa que un caso no será procesado hasta que la situación de protección cambie o los criterios para la despriorización cambien. La despriorización no afecta como tal a otras intervenciones de Protección ni se adelanta al resultado de ningún proceso de toma de decisiones (para más orientación, ver el anexo 7 de la Unidad 4 - *Ayuda memoria y glosario sobre las modalidades de tramitación de casos, términos y conceptos aplicables a la RSD bajo el mandato del ACNUR*).

Anexos

Anexo 1: Lista de recursos adicionales

Aviso: La siguiente lista destaca los recursos y directrices de la política del ACNUR que son relevantes para la toma de decisión sobre la RSD en los procedimientos de RSD del ACNUR. Todo el Personal de Protección responsable de los procedimientos de RSD debe tener acceso a estos documentos y estar familiarizado con ellos. Los directores deben velar por que los documentos se difundan entre el personal encargado de su aplicación y para que las orientaciones que figuran en ellos se reflejen en los procedimientos y la práctica de la RSD en la Oficina del ACNUR correspondiente.

Directrices sobre protección internacional:

ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 1.: La persecución por motivos de género en el contexto del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967*, disponible en: <https://www.refworld.org.es/docid/4714a7152.html>

ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 2. "Pertenencia a un determinado grupo social" en el contexto del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967*, disponible en: <https://www.refworld.org.es/docid/4714a75a2.html>

ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 3. Cesación de la condición de refugiado bajo el artículo 1C (5) y (6) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (las cláusulas de "desaparición de las circunstancias")*, disponible en: <https://www.refworld.org.es/docid/487e10b32.html>

ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 4. La "alternativa de huida interna o reubicación" en el contexto del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, disponible en: <https://www.refworld.org.es/docid/487e10c52.html>

ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 5. La aplicación de las cláusulas de exclusión: El artículo 1F de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados*, disponible en: <https://www.refworld.org.es/docid/57f76bce22.html>

ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 6. Solicitudes de asilo por motivos religiosos bajo el Artículo 1A (2) de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, disponible en: <https://www.refworld.org.es/docid/487e10e62.html>

ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 7. La aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata*, disponible en: <https://www.refworld.org.es/docid/487e105b2.html>

ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 8. Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, disponible en: <https://www.refworld.org.es/docid/4be3cd902.html>

ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 9. Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967*, disponible en: <https://www.refworld.org.es/docid/518113d54.html>

ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 10. Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con el servicio militar en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967*, disponible en: <https://www.refworld.org.es/docid/534e35b34.html>

ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 11. Reconocimiento prima facie de la Condición de Refugiado*, disponible en inglés en: <https://www.refworld.org.es/docid/58de9ed54.html>

ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 12. Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con situaciones de conflicto armado y violencia bajo el artículo 1A(2) de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y las definiciones regionales de refugiado*, disponible en: <https://www.refworld.org.es/docid/58c654244.html>

ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 13: La aplicabilidad del artículo 1D de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 a las personas refugiadas palestinas*, disponible en: <https://www.refworld.org.es/docid/5aba84a84.html>

Material adicional:

ACNUR, *Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y directrices sobre protección internacional en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, febrero de 2019, HCR/1P/4/SPA/REV.4, disponible en: <https://www.refworld.org.es/docid/5d9e13214.html>

ACNUR, *Documento del ACNUR sobre la aplicación de las cláusulas de exclusión: El Artículo 1F de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 4 de septiembre de 2003), disponible en: <https://www.refworld.org.es/docid/50ac92922.html>

ACNUR *Directrices del ACNUR sobre la aplicación de las cláusulas de exclusión del Artículo 1F de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 en situaciones de afluencia masiva*, disponible en: <https://www.refworld.org.es/docid/57f76cdc7.html>

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), *Derecho internacional humanitario consuetudinario (externo)*, disponible en inglés en: <https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/home>

Corte Penal Internacional (CPI), *Elementos de crímenes*, 2011, ISBN No. 92-9227-232-2, disponible en inglés en: www.refworld.org/docid/4ff5dd7d2.html (externo), disponible en inglés en: www.refworld.org/docid/4ff5dd7d2.html

ACNUR, *Nota sobre la interpretación del artículo 1E de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951*, disponible en: <https://www.refworld.org.es/docid/4a30ba4c2.html>

ACNUR, *Nota de orientación sobre la extradición y la protección internacional de los refugiados (externo)*, disponible en: <https://www.refworld.org.es/docid/49f96a792.html>

ACNUR, *Nota sobre las garantías diplomáticas y la protección internacional de los refugiados (externo)*, disponible en: <https://www.refworld.org.es/docid/5d7fbe9013.html>

ACNUR, *Nota sobre la carga y el mérito de la prueba en las solicitudes de asilo*, 16 de diciembre de 1998, disponible en: <https://www.refworld.org.es/docid/5d7fc6b45.html>

ACNUR, *Más allá de la prueba, Evaluación de la credibilidad en los sistemas de asilo de la UE: Informe completo*, mayo de 2013, disponible en inglés en: <https://www.refworld.org/docid/519b1fb54.html>

ACNUR, *El fundamento del asunto - Evaluar la credibilidad cuando las niñas y los niños solicitan asilo en la Unión Europea*, diciembre de 2014, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/55014f434.html>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* ("Protocolo de Estambul"), 2004, HR/P/PT/8/Rev.1, disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opensslpdf.pdf?reldoc=y&docid=4ac475e82>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Consideraciones procedimentales clave para la participación remota de solicitantes de asilo en la entrevista de determinación de la condición de refugiado*, 15 de mayo de 2020, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5efe72264.html>

Anexo 2: Programas de aprendizaje del ACNUR centrados en la RSD

Las oportunidades actuales de capacitación con un enfoque en la RSD o un componente significativo de RSD incluyen:

CAPACITACIÓN

PROGRAMA DE INDUCCIÓN A LA RSD

El Programa de Inducción a la Determinación de la Condición de Refugiado (RSD) tiene el objetivo de proporcionar un proceso de inducción armonizado y eficiente para los nuevos Oficiales de Elegibilidad y otros funcionarios responsables de la toma de decisiones de la RSD. Está diseñado para proporcionar al personal que es nuevo en la RSD una comprensión del marco contextual, procedimental y legal para la RSD, así como una introducción y exposición a las habilidades requeridas para llevar a cabo la RSD. Se trata de un programa de capacitación funcional esencial para el personal del ACNUR que se encarga de llevar a cabo la RSD. El componente de aprendizaje electrónico (eLearning) del programa es accesible a cualquier funcionario del ACNUR, así como a alumnos externos, y puede completarse de forma independiente.

CAPACITACIÓN

PROGRAMA DE APRENDIZAJE DE LA RSD

El Programa de Aprendizaje de la RSD es una de varias iniciativas para asegurar que el personal del ACNUR encargado de examinar y decidir sobre las solicitudes de asilo tenga los conocimientos, aptitudes y recursos necesarios para hacerlo, y para apoyar a los supervisores en el cumplimiento de su responsabilidad de capacitar al personal que lleva a cabo la RSD. El Programa de Aprendizaje de la RSD se ha elaborado como una capacitación funcional obligatoria para el personal del ACNUR encargado de llevar a cabo o supervisar la RSD. También es apropiado y recomendado para el personal cuyas responsabilidades le exigen desempeñar un papel activo en la creación de capacidad en los sistemas nacionales de asilo nuevos o en desarrollo. El personal de reasentamiento (RST, por sus siglas en inglés) que debe elaborar un análisis de elegibilidad individual o procesar casos particularmente complejos también puede beneficiarse del Programa de Aprendizaje de la RSD.

CAPACITACIÓN

PROGRAMA DE APRENDIZAJE DE ENTREVISTAS (ILP)

El Programa de Aprendizaje de Entrevistas (ILP, por sus siglas en inglés) está diseñado para el personal del ACNUR que participa en la tramitación de casos individuales con el fin de profundizar sus conocimientos en el ámbito de las entrevistas aplicando una metodología de entrevistas basada en el modelo de entrevistas PEACE y adaptada al contexto del ACNUR. El programa ofrece apoyo, orientación, instrumentos y técnicas relacionados con las entrevistas para mejorar la calidad y la eficiencia de la recolección de información en las entrevistas del ACNUR y, de ese modo, contribuye a mejorar la calidad y la precisión de las decisiones.

CAPACITACIÓN

CURSO EN LÍNEA SOBRE LA INFORMACIÓN SOBRE PAÍS DE ORIGEN (COI)

Este curso se centra en el papel de la COI en la determinación de la condición de refugiado y la aplicación de normas de calidad para la COI en los procedimientos de la RSD. Los estudiantes serán guiados a través de un estudio de caso que ilustrará y discutirá los desafíos que se enfrentan al investigar y utilizar la COI en los procedimientos de la RSD. El curso digital sobre COI es una parte integral del Programa de Inducción a la RSD, pero también es accesible de forma independiente, incluso para alumnos externos.

CAPACITACIÓN

TRABAJAR CON LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSEXUALES E INTERSEXUALES EN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO

Desarrollada por el ACNUR y la OIM, la capacitación se centra en la protección de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI) de interés para los funcionarios, así como para la comunidad humanitaria en general. La capacitación contiene módulos de aprendizaje sobre terminología, derecho internacional, protección operativa, reasentamiento y determinación de la condición de refugiado, todos ellos centrados en la orientación práctica para las Oficinas del ACNUR y, posiblemente, para las organizaciones socias.

La información sobre todos los programas de capacitación enumerados anteriormente se puede obtener a través de la iniciativa Learn & Connect (en inglés) del ACNUR. Para obtener información actualizada sobre la RSD y otras oportunidades de aprendizaje sobre protección, consulte la plataforma de aprendizaje del ACNUR (en inglés): UNHCR Global Learning Centre.

Anexo 3: Lista de preparación para la Entrevista de RSD

CONSIDERACIONES ESENCIALES

LA CAPACIDAD/APTITUD DE LA PERSONA SOLICITANTE PARA LA ENTREVISTA:

- ▶ Identifique los factores que pueden afectar la capacidad de la persona solicitante para comprender los procedimientos y/o participar en la Entrevista de RSD (por ejemplo, condiciones de salud mental o física, edad, experiencias de trauma, etc.) y considere los enfoques apropiados para facilitar su comprensión y participación en los procedimientos y el proceso de la RSD;
- ▶ Identifique cualquier otro factor relacionado con las circunstancias individuales y contextuales de la persona solicitante que puedan afectar su capacidad de recordar y contar, y considere las líneas adecuadas de preguntas y técnicas de entrevista;
- ▶ Identifique cualquier necesidad específica que la persona solicitante pueda tener (por ejemplo, discapacidades físicas, problemas de audición o del habla, edad joven, etc.) y haga los ajustes necesarios para acomodarlas.

CONSIDERACIONES ESENCIALES

LA SOLICITUD DE LA PERSONA SOLICITANTE:

- ▶ Identifique la información relativa a la identidad de la persona solicitante;
- ▶ Identifique la información relativa a los aspectos de la solicitud de la persona solicitante que probablemente sean relevantes para la determinación de la condición de refugiado, incluyendo las rutas de viaje y composición de la familia, así como cualquier elemento que pueda dar lugar a consideraciones de exclusión;
- ▶ Elabore una cronología provisional de los acontecimientos relevantes y un árbol genealógico, cuando sea relevante;
- ▶ Revise toda la información ya presentada por la persona solicitante (por ejemplo, documentos de identidad/viaje, certificado de matrimonio, órdenes de detención, registros militares o médicos, etc.) o que esté disponible de otra manera, incluyendo información de los miembros de la familia o información reunida en el curso de una o varias solicitudes de asilo anteriores, si las hubiera;
- ▶ Obtenga expedientes de otras Oficinas del ACNUR, cuando sea relevante;
- ▶ **Credibilidad:** Según la información disponible,
 - Considere si las declaraciones de la persona solicitante y las pruebas documentales son coherentes internamente;
 - Considere si las declaraciones de la persona solicitante son coherentes con las declaraciones de los miembros de la familia/testigos o de la COI;
 - Si surgen incoherencias, considere posibles escenarios, incluyendo los factores de distorsión que podrían explicar las discrepancias o incoherencias, y planifique la forma de abordarlas durante la Entrevista.

A fin de facilitar el examen de la solicitud de la persona solicitante y ayudar a establecer un plan de entrevistas, considere cómo la información disponible puede ser relevante para los criterios de la definición de refugiado y qué otras áreas del relato de la persona solicitante pueden necesitar ser exploradas más a fondo durante la entrevista. Al hacerlo, puede que quiera referirse a las siguientes preguntas:

- ▶ **Fuera del país de nacionalidad o residencia habitual**
 - ¿Está la persona solicitante fuera de su país de nacionalidad o residencia habitual?
- ▶ **Fundado temor de persecución**
 - ¿Qué y a quién teme la persona solicitante?

- Según la COI, ¿la persona solicitante correría otros riesgos si regresara al país de su nacionalidad o residencia habitual?

► **Voluntad y capacidad de protección del Estado:**

- Si la persona solicitante alega que sufrió persecución en el pasado, ¿buscó y obtuvo protección del Estado, y si no lo hizo, por qué no?
- ¿Indica la COI que las autoridades estatales no están dispuestas o no pueden proteger a las personas solicitantes que se encuentran en situaciones similares?

► **Motivos de persecución**

- ¿Existen razones para la persecución o la negativa a proteger por motivos de raza, nacionalidad, religión, pertenencia a un grupo social determinado u opinión política de la persona solicitante?

► **Criterios más amplios del ACNUR para el reconocimiento de la condición de refugiado:**

- ¿Existe una situación de violencia generalizada o acontecimientos que perturben gravemente el orden público en el país de nacionalidad o residencia habitual de la persona solicitante?

► **Alternativa de huida interna o reubicación:**

- Si se teme una persecución a manos de las autoridades del Estado, ¿las autoridades del Estado tienen control *de facto* sobre todo el territorio del país de nacionalidad o residencia habitual de la persona solicitante?
- Si se teme una persecución a manos de agentes no estatales, ¿hay alguna zona de posible reubicación a la que se pueda acceder de forma práctica, legal y segura?
- ¿Podría la persona solicitante llevar una vida relativamente normal sin dificultades excesivas en el área de la posible reubicación?

► **Exclusión según el artículo 1F:**

- ¿Existe alguna información que plantee la posibilidad de que la persona solicitante haya participado en actividades que puedan ponerla en el ámbito de las cláusulas de exclusión del artículo 1F?
- En caso afirmativo, ¿hay aspectos relacionados con el perfil de la persona solicitante, sus circunstancias y/o el contexto de un acto potencialmente excluyente que requiera un examen con miras a permitir al ACNUR evaluar plenamente todas las cuestiones de hecho y de derecho relevantes?

► **Inclusión y exclusión en virtud del artículo 1D³⁸:**

- ¿Es la persona solicitante “refugiado de Palestina”, “persona desplazada” o “descendiente” en el sentido del artículo 1D?
- ¿La persona solicitante recibe o tenía derecho a recibir protección o asistencia del OOPS?
- ¿Ha cesado la protección o la asistencia del OOPS por alguna razón? ¿Cuáles son las razones por las que la persona solicitante ha dejado su lugar de residencia, y qué le impide volver allí?

³⁸ Dado que la evaluación de las circunstancias de la persona solicitante puede dar lugar a la conclusión de que no entra en el ámbito de aplicación del artículo 1D y que, por lo tanto, su solicitud de la condición de refugiado tendrá que examinarse en vista de los criterios para la determinación de la condición de refugiado que figuran en el artículo 1A 2), es aconsejable abarcar todos los aspectos de la vida de la persona solicitante que son decisivos para la posible existencia de un fundado temor a la persecución relacionado con un motivo de la Convención de 1951.

► **Exclusión según el artículo 1E³⁹:**

- ¿Califica la persona solicitante para obtener un estatuto en el país de acogida/país de asilo que conlleve derechos similares a los de la ciudadanía?
- ¿Tiene la persona solicitante una situación regular o permanente en el país de residencia anterior y goza de derechos similares a los de la ciudadanía?
- ¿Están estos derechos actualmente en vigencia y disponibles? ¿Proporcionan estos derechos protección contra la devolución, así como el derecho a regresar, reingresar y permanecer en el país de residencia actual o anterior?

³⁹ Durante la Entrevista de RSD, será necesario examinar todos los aspectos de la solicitud de la persona solicitante que sean relevantes para la existencia de un fundado temor de persecución en relación con la Convención de 1951, ya que la pregunta de la exclusión en virtud del artículo 1E sólo se plantearía si la persona cumple los criterios de inclusión del párrafo 2 del artículo 1A de la Convención de 1951.

Anexo 4: Formulario de Evaluación de RSD



DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO (RSD) FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE RSD

FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE RSD

Oficina del ACNUR:	Caso RSD No.:
Entrevistador(es):	Fecha de la(s) Entrevista(s):
Oficial de Elegibilidad:	
Intérprete(s):	Idioma de la entrevista:

Datos personales básicos de la persona solicitante:

Nombre completo:	
Nacionalidad:	Si es una persona apátrida, país (países) de residencia habitual anterior:
Fecha de nacimiento:	Etnia:
Sexo:	Religión:

PARTE 1 - RESUMEN DE LA SOLICITUD

- I-1 Por favor resuma brevemente las razones aducidas por la persona solicitante para abandonar el país de su nacionalidad o su anterior residencia habitual y para no querer o no poder regresar ahí.

PARTE II - HECHOS MATERIALES

II-1 Por favor identifique los elementos materiales relevantes a la solicitud de la persona solicitante y, para cada uno de ellos, exponga la evaluación de la credibilidad con respecto a las declaraciones de la persona solicitante, así como su determinación en cuanto a los hechos materiales establecidos.

Por favor, presente su análisis usando la siguiente estructura:

(i) Elemento material (1): *Identidad, nacionalidad, etnia de la persona solicitante*

A. Conclusiones sobre la credibilidad

B. Hechos establecidos

(ii) Elemento material (2): *[siguiente elemento material relevante]*

A. Conclusiones sobre la credibilidad

B. Hechos establecidos

[...]

Conclusiones sobre los hechos materiales

En esta última sección, por favor, explique las conclusiones a las que ha llegado para establecer los hechos materiales del caso.

Una vez que se hayan establecido los hechos materiales de la solicitud de la persona solicitante, por favor proceda a la Parte III.

Si, como resultado de su análisis, considera que no se pueden establecer los hechos materiales necesarios para determinar la elegibilidad, por favor explique y pase a la Parte VI.

PARTE III - EVALUACIÓN DE LA INCLUSIÓN - CONVENCIÓN DE 1951/ PROTOCOLO DE 1967

Temor fundado

III-1 Teniendo en cuenta los hechos materiales establecidos, la COI relevante y la experiencia de personas en situación similar en el país de nacionalidad o, en caso de apatridia, la residencia habitual anterior, ¿existe una posibilidad razonable de que la persona solicitante sufra daños si regresa a ese país?

Sí: ☐

No: ☐

*Si la respuesta es **SÍ**, por favor explique y especifique el tipo de daño o daños identificados.*

*Si la respuesta es **NO**, por favor explique y proceda directamente a la pregunta III-5.*

Persecución

III-2 ¿Constituye el daño, que se ha determinado que es razonablemente posible en caso de que la persona solicitante regrese al país de su nacionalidad o, si es apátrida, a su anterior residencia habitual, una persecución?

Sí: ☐

No: ☐

*Si la respuesta es **SÍ**, por favor explique por qué los daños identificados equivalen a persecución.*

*Si la respuesta es **NO**, explique brevemente y proceda directamente a la pregunta III-5:*

Motivos de persecución

III-3 ¿La persecución identificada en III-2 es por causa de uno o más de los motivos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967?

Sí: ☐ No: ☐

*Si la respuesta es **SÍ**, por favor seleccione el o los motivos relevantes, especificando si son reales o imputados. Por favor, explique por qué la persecución es por razones de (cada uno de) los motivos seleccionados.*

*Si la respuesta es **NO**, explique brevemente y proceda directamente a la pregunta III-5:*

- ☐ Raza
- ☐ Religión
- ☐ Nacionalidad
- ☐ Pertenencia a determinado grupo social
- ☐ Opinión política

Disponibilidad de alternativa de huida interna o reubicación

III-4 ¿Puede la persona solicitante (que se ha determinado que tiene un fundado temor a ser perseguida por causa de uno o más de los motivos de la Convención en el país de su nacionalidad o, si es apátrida, su anterior residencia habitual) regresar y/o reubicarse a cualquier parte de ese país en la que pudiera vivir razonablemente sin temor a ser perseguida o a sufrir dificultades excesivas?

Sí: ☐ No: ☐

Por favor explique con referencia a la COI relevante y pase a la pregunta III-5.

Conclusión sobre la inclusión en virtud de la Convención de 1951/Protocolo de 1967

III-5 ¿Cumple la persona solicitante con los criterios de inclusión del artículo 1(A)2 de la Convención de 1951/Protocolo de 1967?

Sí: ☐

No: ☐

*Si la respuesta es **SÍ**, por favor proceda a la parte V.*

*Si es **NO**, por favor proceda a la parte IV.*

PARTE IV - EVALUACIÓN DE LA INCLUSIÓN - CRITERIOS MÁS AMPLIOS DEL ACNUR PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

Se debe completar únicamente si la persona solicitante no cumple los criterios de inclusión de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 en la Parte III

- IV-1 Si la persona solicitante no está contemplada bajo los criterios de inclusión de la Convención de 1951/Protocolo de 1967, ¿se encuentra fuera de su país de nacionalidad o, si es apátrida, de residencia habitual y no puede regresar allí debido a amenazas graves contra su vida, integridad física o libertad como resultado de violencia indiscriminada o sucesos que han perturbado gravemente el orden público?

Sí: ☐

No: ☐

*Si la respuesta es **SÍ**, explique brevemente y proceda a la Parte V.*

*Si la respuesta es **NO**, explique brevemente y proceda directamente a la Parte VI.*

PARTE V – APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN

- V-1 ¿Existe alguna información en el caso de la persona solicitante que requiera considerar la posibilidad de exclusión en virtud de los apartados a), b) o c) del artículo 1F de la Convención de 1951?

Sí: ☐

No: ☐

*Si la respuesta es **NO** (es decir, si no hay nada en el caso de la persona solicitante que indique que la exclusión puede ser un problema), por favor confirme y proceda a la Parte VI.*

*Si la respuesta es **SÍ** (es decir, hay indicios de que puede producirse una exclusión en el caso de la persona solicitante), por favor explique y continúe el análisis en relación con la pregunta V-2.*

- V-2 ¿Existe información confiable de que la persona solicitante puede haber estado o está asociada con conductas que estarían contempladas dentro de las cláusulas de exclusión del artículo 1F(a), (b) o (c) de la Convención de 1951?

Sí: ☐

No: ☐

Por favor proporcione un esquema fáctico para cada situación/escenario/evento que implique actos que puedan entrar en el ámbito del artículo 1F, identificando claramente, para cada situación/escenario/evento desencadenante, el acto (o actos) que pueda entrar en el ámbito del artículo 1F. Evalúe si la información disponible establece de manera confiable un vínculo entre la persona solicitante y esos actos.

*Si la respuesta es **SÍ**, proceda a la pregunta V-3.*

*Si la respuesta es **NO**, proceda a la pregunta V-7.*

Calificación jurídica de los actos identificados

V-3 Los actos identificados en la pregunta V-2 ¿Están comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 1F a), 1F b) o 1F c)?

Sí: ☐

No: ☐

Para cada uno de los actos identificados en la pregunta V-2, por favor exponga su análisis en vista de los criterios jurídicos según la subcláusula relevante del artículo 1F.

*Si la respuesta es **SÍ**, proceda a la pregunta V-4.*

*Si la respuesta es **NO**, proceda a la pregunta V-7.*

Responsabilidad individual

V-4 ¿Ha incurrido la persona solicitante en responsabilidad individual por los actos en cuestión?

Sí: ☐

No: ☐

Por favor identifique, en relación con cada uno de los actos identificados como comprendidos en el ámbito del artículo 1F, el modo relevante de responsabilidad

individual y exponga su análisis en vista de los requisitos aplicables con respecto a la conducta (actus reus) y el estado mental (mens rea) de la persona solicitante.

*Si la respuesta es **SÍ**, proceda a la pregunta V-5.*

*Si la respuesta es **NO**, proceda a la pregunta V-7.*

V-5 ¿Existen circunstancias que nieguen la responsabilidad individual de la persona solicitante?

Sí: ☐

No: ☐

Por favor examine si las circunstancias dan lugar a una defensa, o si hay razones por las que la persona solicitante ya no debe ser considerada para la exclusión.

*Si la respuesta es **SÍ**, proceda a la pregunta V-7.*

*Si la respuesta es **NO**, proceda a la pregunta V-6.*

Proporcionalidad

V-6 ¿La gravedad de la conducta delictiva de la persona solicitante supera las consecuencias para ésta si se le excluye de la protección internacional?

Sí: ☐

No: ☐

Por favor, explique.

Conclusión sobre la evaluación de la exclusión

V-7 ¿Está la persona solicitante dentro del ámbito de aplicación del artículo 1F de la Convención de 1951?

Yes: ☐

No: ☐

*Si la respuesta es **SÍ**, por favor, compruebe el motivo correspondiente:*

- ☐ 1F (a) Delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad
- ☐ 1F (b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él
- ☐ 1F (c) Actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas

PARTE VI – RECOMENDACIONES

En vista de la evaluación anterior, se recomienda que:

Seleccione el párrafo correspondiente y elimine todos los demás.

- ☐ La persona solicitante cumple con los criterios establecidos en el art. 1 A de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, y debe ser reconocida como una persona refugiada.
- ☐ La persona solicitante se encuentra fuera de su país de nacionalidad o, si es apátrida, de residencia habitual y no puede regresar allí debido a amenazas graves contra su vida, integridad física o libertad como resultado de violencia indiscriminada o sucesos que han perturbado gravemente el orden público. La persona solicitante debe ser reconocida como persona refugiada conforme a los criterios más amplios del ACNUR para el reconocimiento de la condición de refugiado.
- ☐ La persona solicitante no cumple los criterios para la protección internacional de refugiados bajo el mandato del ACNUR, y la solicitud debe ser rechazada.
- ☐ La persona solicitante queda excluida de la protección internacional de refugiados de conformidad con el art. 1 F de la Convención de 1951 y la solicitud debe ser rechazada.

Nombre y firma del Oficial de Elegibilidad:	Nombre y firma conjunta del Oficial de Revisión:
Fecha:	Fecha:

Anexo 5: Formulario para evaluar la aplicabilidad del artículo 1D de la Convención de 1951



APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 1D
FORMULARIO DE EVALUACIÓN

APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 1D DE LA CONVENCIÓN DE 1951 FORMULARIO DE EVALUACIÓN

Oficina del ACNUR:	Caso RSD No.:
Entrevistador(es):	Fecha de la(s) Entrevista(s):
Oficial de Elegibilidad:	
Intérprete(s):	Idioma de la(s) entrevista(s):

Datos personales básicos de la persona solicitante:

Nombre completo:	
País (países) de nacionalidad:	País (países) de residencia habitual anterior:
Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:
Etnia:	Religión:
Sexo	

PARTE 1 - RESUMEN DE LA SOLICITUD

- I-1 Por favor resuma brevemente la información relativa al lugar de nacimiento y la historia de desplazamiento de la persona solicitante y sus padres y abuelos, así como las razones aducidas por la persona solicitante para abandonar el país de su nacionalidad o su anterior residencia habitual y para no querer o no poder regresar a él. Por favor resuma también la información proporcionada por la persona solicitante en relación con su conexión con una zona de operaciones del OOPS, así como cualquier forma de protección y asistencia que reciba personalmente o para sus familiares de parte del OOPS, incluyendo la documentación que se haya expedido.

PARTE II - HECHOS MATERIALES

II-1 Por favor identifique los elementos materiales relevantes para la solicitud de la persona solicitante y, para cada uno de ellos, exponga la evaluación de la credibilidad con respecto a las declaraciones de la persona solicitante, así como su determinación en cuanto a los hechos materiales establecidos.

Por favor, presente su análisis usando la siguiente estructura:

(i) Elemento material (1): *Identidad, nacionalidad, etnia de la persona solicitante*

A. Conclusiones sobre la credibilidad

B. Hechos establecidos

(ii) Elemento material (2): *[siguiente elemento material relevante]*

A. Conclusiones sobre la credibilidad

B. Hechos establecidos

[...]

Conclusiones sobre los hechos materiales

En esta última sección, por favor, explique las conclusiones a las que ha llegado para establecer los hechos materiales del caso.

Una vez que se hayan establecido los hechos materiales de la solicitud de la persona solicitante, por favor proceda a la Parte III.

Si, como resultado de su análisis, considera que no se pueden establecer los hechos materiales necesarios para determinar la elegibilidad, por favor explique y pase a la Parte VI.

Si, en esta etapa, su conclusión es que la persona solicitante no ha establecido de manera creíble que él o ella es palestino(a), entonces el caso debe ser evaluado usando el Formulario de Evaluación de RSD regular. Para este propósito, por favor copie la Parte I y II en el Formulario de Evaluación de RSD regular.

PARTE III - APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 1D DE LA CONVENCIÓN DE 1951

¿Es la persona solicitante un palestino dentro del ámbito personal del artículo 1D?

- III-1 ¿Fue la persona solicitante, como resultado del conflicto árabe-israelí de 1948, desplazada de la parte del Mandato Palestino que se convirtió en Israel y no ha podido regresar allí?

Sí: ☐

No: ☐

*Si la respuesta es **SÍ**, explique y proceda a la pregunta III-4.*

*Si la respuesta es **NO**, explique y proceda a la pregunta III-2.*

- III-2 ¿Fue la persona solicitante, como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y posteriores, desplazada del territorio palestino ocupado por Israel desde 1967 y no ha podido regresar allí?

Sí: ☐

No: ☐

*Si la respuesta es **SÍ**, explique y proceda a la pregunta III-4.*

*Si la respuesta es **NO**, explique y proceda a la pregunta III-3.*

- III-3 ¿Es la persona solicitante descendiente de las personas descritas en las preguntas III-1 y III-2 anteriores?

Sí: ☐

No: ☐

*Si la respuesta es **SÍ**, por favor explique con referencia a las respuestas a las preguntas III-1 y III-2 anteriores y pase a la pregunta III-4.*

*Si la respuesta es **NO**, explique y proceda a la pregunta III-4.*

III-4 En base a las respuestas anteriores, ¿la persona solicitante entra en el ámbito personal del artículo 1D?

Sí: ☐

No: ☐

*Si la respuesta es **SÍ**, proceda a la pregunta III-5 abajo.*

*Si la respuesta es **NO**, proceda a la parte VI.*

¿Ha cesado la protección o la asistencia del OOPS por alguna razón?

III-5 ¿Existen razones objetivas ajenas al control de la persona solicitante que le impidan acogerse de nuevo a la protección o la asistencia del OOPS en la zona de operaciones del OOPS donde la persona solicitante solía recibir (o tiene derecho a recibir) Protección o asistencia del OOPS? Entre ellas figuran las amenazas a la vida, a la seguridad física o a la libertad u otros problemas graves relacionados con la Protección y/o las barreras prácticas, legales o de seguridad para el regreso.

Sí: ☐

No: ☐

*Si la respuesta es **SÍ**, explique y proceda a la pregunta III-6.*

*Si la respuesta es **NO**, explique y proceda a la pregunta III-6.*

III-6 En vista de lo anterior, ¿entra la persona solicitante en el ámbito de aplicación del segundo párrafo del artículo 1D ("cláusula de inclusión")?

Sí: ☐

No: ☐

No es necesario dar más explicaciones sobre esta pregunta.

*Si la respuesta es **SÍ**, proceda a la pregunta IV-1.*

*Si la respuesta es **NO**, proceda a la parte VI.*

PARTE IV – APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DEL ARTÍCULO 1E

IV-1 ¿Han reconocido las autoridades competentes del país en el que ha fijado su residencia la persona solicitante sus derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de ese país?

Sí: ☐

No: ☐

*Si la respuesta es **SÍ**, por favor proceda a la parte V.*

*Si la respuesta es **NO**, por favor proceda a la parte VI.*

PARTE V – APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DEL ARTÍCULO 1F

V-1 ¿Existe alguna información en el caso de la persona solicitante que requiera considerar la posibilidad de exclusión basada en los apartados a), b) o c) del artículo 1F de la Convención de 1951?

Sí: ☐

No: ☐

*Si la respuesta es **NO**, (es decir, si no hay nada en el caso de la persona solicitante que indique que la exclusión puede ser un problema), por favor confirme y proceda a la Parte VI.*

*Si la respuesta es **SÍ**, (es decir, hay indicios de que puede producirse una exclusión en el caso de la persona solicitante), por favor explique y continúe el análisis en relación con la pregunta V-2.*

V-2 ¿Existe información que indique que la persona solicitante puede haber estado o está asociada con conductas que la incluirían dentro de las cláusulas de exclusión del artículo 1F(a), (b) o (c) de la Convención de 1951?

Sí: ☐

No: ☐

Por favor proporcione un esquema fáctico para cada situación/escenario/evento que implique actos que puedan estar contemplados en el ámbito del artículo 1F, identificando claramente, para cada situación/escenario/evento desencadenante, el acto (o actos) que puedan estar contemplados en el ámbito del artículo 1F.

Evalúe si la información disponible establece de manera confiable un vínculo entre la persona solicitante y esos actos.

*Si la respuesta es **SÍ**, proceda a la pregunta V-3.*

*Si la respuesta es **NO**, proceda a la pregunta V-7.*

Calificación jurídica de los actos identificados

V-3 Los actos identificados en la pregunta V-2 ¿Están comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 1F a), 1F b) o 1F c)?

Sí: ☐

No: ☐

Para cada uno de los actos identificados en la pregunta V-2, sírvase exponer su análisis en vista de los criterios jurídicos según la subcláusula relevante del artículo 1F.

*Si la respuesta es **SÍ**, proceda a la pregunta V-4.*

*Si la respuesta es **NO**, proceda a la pregunta V-7.*

Responsabilidad individual

V-4 ¿Ha incurrido la persona solicitante en responsabilidad individual por los actos en cuestión?

Sí: ☐

No: ☐

Por favor identifique, en relación con cada uno de los actos identificados como comprendidos en el ámbito del artículo 1F, el modo relevante de responsabilidad individual y exponga su análisis en vista de los requisitos aplicables con respecto a la conducta (actus reus) y el estado mental (mens rea) de la persona solicitante.

*Si la respuesta es **SÍ**, proceda a la pregunta V-5.*

*Si la respuesta es **NO**, proceda a la pregunta V-7.*

V-5 ¿Existen circunstancias que nieguen la responsabilidad individual de la persona solicitante?

Sí: ☐

No: ☐

Por favor examine si las circunstancias dan lugar a una defensa, o si hay razones por las que la persona solicitante ya no debe ser considerada para la exclusión.

*Si la respuesta es **SÍ**, proceda a la pregunta V-7.*

*Si la respuesta es **NO**, proceda a la pregunta V-6.*

Proporcionalidad

V-6 ¿La gravedad de la conducta delictiva de la persona solicitante supera las consecuencias para ésta si se le excluye de la protección internacional de refugiados?

Sí: ☐

No: ☐

Por favor, explique.

Conclusión sobre la evaluación de la exclusión

V-7 ¿Está la persona solicitante contemplada dentro del ámbito de aplicación del artículo 1F de la Convención de 1951?

Sí: ☐

No: ☐

*Si la respuesta es **SÍ**, por favor, compruebe el motivo correspondiente:*

- ☐ 1F (a) Delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad
- ☐ 1F (b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él

☐ 1F (c) Actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas

PARTE VI –RECOMENDACIONES

En vista de la evaluación anterior, se recomienda que:

Seleccione el párrafo correspondiente y elimine todos los demás.

- ☐ La persona solicitante está contemplada dentro del ámbito de aplicación del artículo 1D de la Convención de 1951. Sin embargo, dado que no se considera que la protección o la asistencia prestada por el OOPS (o que tenía derecho a recibir) haya cesado en el sentido del párrafo 2 del artículo 1D, él/ella no tiene derecho a los beneficios de la Convención de 1951.
- ☐ La persona solicitante está contemplada dentro del ámbito de aplicación del artículo 1D de la Convención de 1951. Al haber cesado la protección o la asistencia del OOPS, la persona solicitante tiene derecho ipso facto a los beneficios de la Convención de 1951.
- ☐ La persona solicitante no es un “refugiado de Palestina”, una “persona desplazada” o un “descendiente” de ninguna de estas dos categorías. Como tal, la persona solicitante no está contemplada dentro del ámbito de aplicación del artículo 1D de la Convención de 1951. La solicitud de la persona solicitante debe examinarse siguiendo los criterios de elegibilidad del párrafo 2 del artículo 1A de la Convención de 1951 utilizando el Formulario de Evaluación de RSD regular.
- ☐ La persona solicitante no cumple los criterios para la protección internacional de refugiados bajo el mandato del ACNUR, y la solicitud debe ser rechazada.
- ☐ La persona solicitante queda excluida de la protección internacional de refugiados de conformidad con el art. 1E de la Convención de 1951 y la solicitud debe ser rechazada.
- ☐ La persona solicitante queda excluida de la protección internacional de refugiados de conformidad con el art. 1F de la Convención de 1951 y la solicitud debe ser rechazada.

Nombre y firma del Oficial de Elegibilidad:	Nombre firma conjunta de los Oficiales de Revisión:
Fecha:	Fecha:

Anexo 6: Ayuda memoria y glosario sobre las modalidades de tramitación de casos

Ayuda memoria y glosario sobre las modalidades de tramitación de casos, términos y conceptos aplicables a la determinación de la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR, disponible en:

<https://www.refworld.org/es/pdfid/5b6478ff4.pdf>

NORMAS PROCEDIMENTALES
para determinar la condición de
refugiado bajo el mandato del ACNUR



© ACNUR/Santiago Escobar-Jaramillo

Unidad 5

TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES CON BASE EN EL DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR

5.1 Derecho a la unidad familiar

Las personas refugiadas tienen derecho a la unidad familiar. Mantener y facilitar la unidad familiar ayuda a garantizar el cuidado físico, la Protección, el bienestar emocional y el apoyo económico de las personas refugiadas. Esto puede lograrse a través de diversos medios. Obtener la condición derivada de refugiado a los miembros de la familia/dependientes de una persona reconocida como refugiada es una manera de alcanzarlo en determinados casos donde éstos no cumplen con las condiciones para ser refugiados por derecho propio.

5.2 Condición derivada de refugiado

5.2.1 Principios generales

Como regla general, **los miembros de la familia/dependientes de una persona reconocida como refugiada que satisfacen los criterios de elegibilidad para la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR, deben ser reconocidos como personas refugiadas por derecho propio**, aun cuando hayan aplicado para la condición de refugiado como parte de una familia y no individualmente. En este sentido, es importante señalar que **los miembros de la familia/dependientes que le acompañan, a menudo tendrán las mismas necesidades de protección internacional** que la persona reconocida como refugiada debido a similitudes en el perfil, circunstancias personales y condiciones en el país de origen. En este sentido, es importante señalar que los miembros de la familia/dependientes que le acompañan, a menudo tendrán las mismas necesidades de protección internacional que la persona reconocida como refugiada debido a similitudes en el perfil, circunstancias personales y condiciones en el país de origen. Además, los miembros de la familia/dependientes, más allá de su edad, también pueden tener un fundado temor de persecución por derecho propio como resultado de su vínculo familiar o asociación con la persona reconocida como refugiada. Para más información sobre la evaluación de solicitudes individuales de asilo por parte de menores de edad, ver la sección 3.4.6 – *Niñas y niños solicitantes/ niñas y niños no acompañados o separados*.

El reconocimiento de la condición de refugiado por derecho propio garantiza una mejor Protección a miembros de la familia/dependientes, ya que su condición no se verá automáticamente afectada por una posterior cancelación, revocación o cesación de la condición de refugiado del individuo de quien derivan la condición de refugiado (en adelante “solicitante de la condición de refugiado”)¹. Este reconocimiento también puede facilitar la identificación e implementación de una solución duradera, incluyendo el reasentamiento.

Los miembros de la familia/dependientes de una persona reconocida como refugiada, que no son elegibles para la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR por derecho propio, pueden obtener la condición derivada de refugiado si cumplen con los criterios relevantes.

Los miembros de la familia/dependientes que procuran la reunificación con una persona refugiada reasentada también pueden ser considerados para obtener la condición derivada para asegurar su derecho a la unidad familiar, particularmente cuando el otorgamiento de la condición derivada de refugiado facilitaría la reunificación familiar en el país de reasentamiento y siempre que la condición de refugiado de la persona solicitante de la condición de refugiado no haya cesado (por ejemplo, como resultado de la adquisición de la

¹ El término “solicitante de la condición de refugiado” se utiliza en lugar de “solicitante principal” y debe entenderse como la persona solicitante individual en cuya solicitud recae el resultado de una solicitud de condición derivada de refugiado por un miembro de la familia o dependiente. Este cambio de terminología tiene por objeto reforzar que varios o todos los miembros de una familia u hogar pueden cumplir con los criterios de elegibilidad para la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR y, como tal, deben ser reconocidos por derecho propio en vez de ser otorgada la condición derivada de refugiado. Referencias al “solicitante principal” en otras unidades de las Normas procedimentales para la RSD serán reemplazadas progresivamente por “solicitante de la condición de refugiado”. Hasta ese momento, los términos serán intercambiables.

nacionalidad del país de reasentamiento). Para más información sobre la condición derivada en el contexto del reasentamiento, favor consultar el Manual de Reasentamiento del ACNUR.

Los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado de toda Oficina del ACNUR deben garantizar que **se informe plenamente** a los miembros de la familia/dependientes de la persona solicitante de la condición de refugiado acerca de los criterios para determinar la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR, en particular que pueden, independientemente (de otros miembros de la familia), ser elegibles para la condición de refugiado por derecho propio. Los miembros de la familia/dependientes que, con base en la información facilitada durante el registro y luego de recibir asesoría, no parecieran tener una solicitud por derecho propio o no se declararon elegibles para la condición de refugiado por derecho propio, también deben ser informados sobre los criterios y procedimientos para obtener la condición derivada de refugiado (ver la sección 3.2.6 – *Entrevista de Registro de miembros de la familia y dependientes*).

Si en cualquier momento antes o durante la determinación de la condición derivada de refugiado se hace evidente que el miembro de la familia/dependiente puede tener necesidades de protección internacional bajo su propio derecho, debe considerarse completamente el fondo de la solicitud para que la solicitud pueda ser evaluada con base en sus propios méritos.

Las personas a quienes se otorga la condición derivada de refugiado disfrutan de los **mismos derechos y privilegios que las demás personas reconocidas como refugiadas**, y deben retener esta condición pese a una subsiguiente disolución de la familia mediante la separación, el divorcio, la muerte, o el hecho de que un niño o niña llegue a la mayoría de edad (para más información, ver la sección 5.3.5 – *Terminación de la condición derivada de refugiado*).

5.2.2 Criterios para obtener la condición derivada de refugiado

Los criterios para obtener la condición derivada de refugiado requieren que exista una **relación de dependencia social, emocional o económica** entre la persona solicitante de la condición de refugiado y la persona solicitante de la condición derivada de refugiado (en adelante “solicitante de la condición derivada de refugiado”). La dependencia no requiere dependencia completa, pero puede ser dependencia mutua o parcial. La dirección de la dependencia también es irrelevante. Esto significa que la persona solicitante de la condición derivada de refugiado puede depender de la persona solicitante de la condición de refugiado o viceversa.

En general, se presume una relación de dependencia social, emocional o económica de los miembros cercanos de la familia de la persona solicitante de la condición de refugiado (ver la sección 5.2.3 – *Personas elegibles para la condición derivada de refugiado*), siempre que se compruebe una relación de parentesco cercana. La presunción puede refutarse si existen indicios serios de que, de hecho, no existe una relación de dependencia (ver la sección 5.3.1 – *Entrevista de unidad familiar*). En el caso de otros miembros de la familia o dependientes, dicha relación debe comprobarse (ver la sección 5.2.3 – *Personas elegibles para la condición derivada de refugiado*).

La existencia de una relación cercana de parentesco o dependencia es una cuestión de hecho (es decir, si la relación cercana de parentesco o dependencia puede, **en conjunto**, comprobarse) y debe determinarse caso por caso, en vista de los indicadores de credibilidad aplicables y teniendo en cuenta factores sociales, emocionales o económicos. La determinación requiere un examen detallado de todas las pruebas disponibles, incluidas las pruebas documentales y demás información relevante relativa a las circunstancias personales de la persona solicitante de la condición derivada de refugiado y de la persona solicitante de la condición de refugiado, incluyendo la información proporcionada durante la entrevista de unidad familiar, al igual que información relevante y confiable disponible para el ACNUR o recabada en diversas etapas del procedimiento de RSD (ver la sección 5.3.1 – *Entrevista de unidad familiar*).

Las Oficinas del ACNUR deben adoptar un **enfoque flexible** al aplicar los criterios para obtener la condición derivada de refugiado y deben tomar en cuenta normas sociales y culturales u otras circunstancias específicas

que pudieran afectar la composición de la unidad familiar de la persona solicitante de la condición de refugiado o que puedan haber creado o contribuido a la relación de dependencia entre la persona solicitante de la condición de refugiado y el solicitante de la condición derivada de refugiado.

La determinación de elegibilidad para la condición derivada de refugiado por parte de las Oficinas del ACNUR no debe basarse en los criterios utilizados por los países de reasentamiento.

5.2.3 Personas elegibles para la condición derivada de refugiado

Las **categorías de personas** que deben considerarse **elegibles para la condición derivada de refugiado**, de conformidad con el derecho a la unidad familiar, se enumeran a continuación.

NORMAS Y DIRECTRICES

PARIENTES CERCANOS² (DE QUIENES SE PRESUME UNA RELACIÓN DE DEPENDENCIA SOCIAL, EMOCIONAL O ECONÓMICA)

- ▶ El o la cónyuge de la persona solicitante de la condición de refugiado (incluyendo todos los cónyuges legales en situación de poligamia), la persona comprometida a casarse con la persona solicitante de la condición de refugiado, las parejas en unión informal o en una relación duradera (ya sea que vivan físicamente juntos o no, incluidas las parejas del mismo sexo y los cónyuges que han celebrado un matrimonio consuetudinario). En el caso de un cónyuge menor de edad, generalmente se requiere una evaluación del interés superior para determinar si la condición derivada de refugiado responde a su mejor interés;
- ▶ Todos los hijos e hijas solteros de la persona solicitante de la condición de refugiado y los hijos e hijas solteros de su cónyuge, tal como se define anteriormente, menores de 18 años, incluidos los hijos e hijas de la persona solicitante de la condición de refugiado nacidos en el país de acogida/asilo, siempre que la condición derivada de refugiado no sea incompatible con su condición jurídica personal (ver la sección 5.2.4 – *Personas inelegibles para la condición derivada de refugiado*);
- ▶ Los padres o guardianes legales o consuetudinarios primarios de la persona solicitante de la condición de refugiado menor de 18 años, así como los dependientes de la madre, padre o guardián;
- ▶ Los hermanos menores de la persona solicitante de la condición de refugiado menor de 18 años.

Con el objeto de evaluar la elegibilidad para la condición derivada de refugiado, la edad de la persona solicitante de la condición derivada de refugiado debe ser evaluada partiendo de la fecha en la que la persona solicitante de la condición de refugiado fuere conocido como refugiado.

En este contexto, los hijos e hijas incluyen a niñas y niños biológicos o adoptados de la persona solicitante de la condición de refugiado, así como a los niños y niñas que de otro modo están bajo el cuidado legal o consuetudinario de la persona solicitante de la condición de refugiado. A menos que se especifique lo contrario, la referencia a los niños y niñas en esta Unidad debe ser entendida como las personas menores de 18 años.

Los cónyuges separados que no viven juntos como una unidad familiar, normalmente no serán elegibles para la condición derivada de refugiado respecto uno del otro, pero pueden ser elegibles para la condición de refugiados según su propio derecho o para la condición derivada de refugiado en relación con sus hijos e hijas y/u otros miembros de la familia/dependientes.

² El término miembros de la familia “cercanos” se utiliza en lugar de miembros de la familia “nuclear”, ya que refleja de manera más neutral y precisa las categorías de miembros de la familia para quienes se presume una relación de dependencia social, emocional o económica y, quienes, en consecuencia, deben ser elegibles para la condición derivada de refugiado bajo el derecho a la unidad familiar.

Otros **miembros de la familia y algunas otras personas también pueden ser elegibles** para la condición derivada de refugiado de conformidad con el derecho a la unidad familiar si se establece, en definitiva, que existe una **relación de dependencia social, emocional o económica** entre ellos y la persona solicitante de la condición de refugiado (ver la sección 5.2.2 – *Criterios para obtener la condición derivada de refugiado*). Las personas que están dentro de esta categoría incluyen, entre otros

NORMAS Y DIRECTRICES

PERSONAS QUE NO SON PARIENTES CERCANAS QUE PUEDEN SER ELEGIBLES PARA LA CONDICIÓN DERIVADA DE REFUGIADO

- ▶ Los padres y ex cuidadores de una persona solicitante de la condición de refugiado, o de su cónyuge, cuando los padres/cuidadores sean dependientes de la persona solicitante de la condición de refugiado;
- ▶ Los hijos e hijas menores casados de la persona solicitante de la condición de refugiado, o de su cónyuge, que siguen dependiendo de la persona solicitante de la condición de refugiado, y las y los cónyuges de los de hijos e hijas casados que dependan de la persona solicitante de la condición de refugiado. En el caso de hijos e hijas menores casados o de sus cónyuges menores de edad, se requiere una evaluación del interés superior para determinar si el otorgamiento de la condición derivada de refugiado responde o no a su interés superior.
- ▶ Niños y niñas dependientes de la persona solicitante de la condición de refugiado mayores de 18 años y sus cónyuges, cuando la pareja depende de la persona solicitante de la condición de refugiado. En el caso de un cónyuge menor de edad, generalmente se requerirá una evaluación del interés superior para determinar si el otorgamiento de la condición derivada de refugiado responde o no a su interés superior;
- ▶ Otros miembros de la familia dependientes, incluyendo hermanos, hermanas, tías, tíos, primos, primas, que vivían con la persona solicitante de la condición de refugiado en el país de origen, o cuyas circunstancias han cambiado posteriormente de modo que dependen de la persona solicitante de la condición de refugiado en el país de acogida/asilo. Si tales personas forman parte del hogar de la persona solicitante de la condición de refugiado en el país de acogida/asilo es un factor relevante que considerar para determinar si existe una relación de dependencia, pero no es determinante;
- ▶ Otros miembros de la familia de los que la persona solicitante de la condición de refugiado era dependiente en el país de origen o que ha, posteriormente, pasado a ser dependiente del país de acogida/asilo. Si tales personas forman parte del hogar de la persona solicitante de la condición de refugiado en el país de acogida/asilo es un factor relevante que considerar para determinar si existe una relación de dependencia, pero no es determinante;
- ▶ Cualquier otra persona que, pese a no tener lazos de sangre con la persona solicitante de la condición de refugiado, mantiene una relación de dependencia similar a las categorías de miembros de la familia descritas anteriormente.

Para los efectos de esta Unidad, el término “hogar” debe entenderse como las personas que viven como una unidad familiar bajo el mismo techo.

A los miembros de la familia/dependientes que sean **nacionales de un tercer país, o si son apátridas, que hayan residido habitualmente en un tercer país³**, y que son inelegibles para la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR por derecho propio, se les **puede obtener la condición derivada de refugiado** conforme al derecho a la unidad familiar si cumplen con los criterios de elegibilidad para la condición derivada de refugiado. Aun cuando el miembro de la familia/dependiente no tenga necesidades de protección con respecto a su país de nacionalidad o residencia habitual, no puede asumirse que la persona solicitante de la condición de refugiado y sus miembros de la familia y dependientes podrán disfrutar del derecho a la unidad familiar en el país de nacionalidad o residencia habitual del miembro de la familia/dependiente. En tales casos, a menudo no existe un derecho automático de entrada o residencia para los miembros de la familia

³ Un “tercer país” es un país que no sea el país de acogida/asilo o el país de nacionalidad o residencia habitual de la persona solicitante de la condición derivada de refugiado.

no nacionales. Las sensibilidades en cuanto al matrimonio mixto y/o a la nacionalidad de los miembros de la familia no nacionales también pueden, según las circunstancias del caso, hacer que no sea razonable esperar que la familia establezca su residencia en el tercer país.

5.2.4 Personas inelegibles para la condición derivada de refugiado

Los miembros de la familia u otras personas dependientes de una persona solicitante de la condición de refugiado cuya solicitud fue **rechazada** no son elegibles para la condición derivada de refugiado. Si la persona solicitante de la condición de refugiado apela decisión de la RSD de primera instancia, los solicitantes de la condición derivada de refugiado disfrutarán de los mismos derechos y Protección que la persona solicitante de la condición de refugiado mientras se decide la apelación. Los miembros de la familia/dependientes de los solicitantes de la condición de refugiado cuyas solicitudes han sido rechazadas pueden, sin embargo, solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado por derecho propio, incluso en los casos en que el temor de persecución resulte de la relación con una persona solicitante de la condición de refugiado excluido de la condición de refugiado.

Los miembros de la familia o dependientes de la persona solicitante de la condición de refugiado que son **nacionales del país de acogida/asilo** no son elegibles para la condición derivada de refugiado aun cuando se compruebe la relación de parentesco/dependencia. En tales casos, la condición de refugiado sería incompatible con la condición legal personal del miembro de la familia o del dependiente. Por ejemplo, un nacional del país de acogida/asilo que se casa con una persona reconocida como refugiada no puede obtener la condición derivada de refugiado, ya que no se encuentra fuera de su país de origen.

No obstante, a los efectos de la determinación de la condición derivada de refugiado, se presumirá que los **hijos e hijas de la persona solicitante de la condición de refugiado que nacieron en el país de acogida/asilo** tienen la misma nacionalidad o país de residencia habitual que la persona solicitante de la condición de refugiado, a menos que **obtengan automáticamente la ciudadanía del país de acogida/asilo**, ya sea por haber nacido en el territorio o como resultado de su relación con uno de sus padres que sea nacional del país de acogida/asilo, en cuyo caso no serían elegibles para la condición derivada de refugiado. Si un niño o niña nacido en el país de acogida/asilo posee la nacionalidad de ese país, deberá evaluarse caso por caso en vista del marco y las prácticas jurídicas vigentes, así como de cualquier otro factor relevante. Cuando exista una discrecionalidad administrativa y/u obstáculos prácticos al reconocimiento de la nacionalidad del país de acogida/asilo, la ciudadanía no debe considerarse como automáticamente otorgada. Debe consultarse al punto focal sobre apatridia en la Oficina del ACNUR sobre preguntas relacionadas con la determinación de la nacionalidad de niños y niñas nacidos en el país de acogida/asilo.

Las solicitudes de reasentamiento pueden, sin embargo, preservar la unidad familiar aún en casos donde la elegibilidad para la condición derivada de refugiado se encuentre limitada como se describe anteriormente. La Unidad de Reasentamiento de la Oficina del ACNUR debe determinar si en tales casos se debe utilizar el reasentamiento u otros canales de migración.

Como regla general, **una persona no puede adquirir la condición derivada de refugiado únicamente sobre la base de una relación de parentesco/dependencia con una persona que tiene la condición derivada de refugiado**. Por ejemplo, el/la cónyuge de una persona que tiene la condición derivada de refugiado no podrá recibir la condición derivada de refugiado como resultado del matrimonio a menos que él o ella forme una relación de dependencia directa con la persona solicitante de la condición de refugiado. Cabe señalar, sin embargo, que un beneficiario de la condición derivada de refugiado puede ser elegible para la condición de refugiado según su propio derecho como resultado de sus propias acciones o cambios en el país de origen desde su salida (solicitudes *sur place*). En tales casos, puede ser apropiado revisar y reconsiderar la elegibilidad para reflejar el reconocimiento de la condición de refugiado por derecho propio, y luego examinar la solicitud de la condición derivada de refugiado del miembro de la familia/dependiente.

5.2.5 Personas excluidas de la condición derivada de refugiado

Las personas solicitantes de la condición de refugiado que han sido excluidas del reconocimiento de la condición de refugiado de conformidad con el artículo 1F de la Convención de 1951 también están excluidas de la obtención de la condición derivada de refugiado. Las personas solicitantes de la condición derivada de refugiado que estén comprendidas en el ámbito de aplicación de las cláusulas de exclusión del artículo 1F de la Convención de 1951, también deben ser excluidas de la obtención de la condición derivada de refugiado.

Las preocupaciones relacionadas con la participación de un miembro de la familia cercano o dependiente en un acto que amerita la exclusión deben ser plenamente examinadas y evaluadas a medida que surjan consideraciones de exclusión durante la determinación de la condición derivada de refugiado. Los principios y procedimientos para examinar la aplicación de una cláusula de exclusión desarrollados en la sección 4.8 – *Aplicación de las cláusulas de exclusión* deben guiar la determinación de si una cláusula de exclusión es aplicable a una persona solicitante de la condición derivada de refugiado (ver también la sección 4.7.7 - *Implicaciones de las decisiones de exclusión para los miembros de la familia/dependientes*).

5.2.6 Solicitudes de la condición derivada de refugiado en el caso de familias separadas o recién formadas

Los criterios y procedimientos desarrollados en esta sub-Unidad también son relevantes para determinar si la condición derivada de refugiado debe ser otorgada a solicitantes que **arribaron, o fueron registrados por el ACNUR, en el país de acogida/asilo luego de que la persona solicitante de la condición de refugiado fuera reconocida como refugiado**. Esto incluye a solicitantes cuyas relaciones de parentesco/dependencia con la persona solicitante de la condición de refugiado se constituyeron luego de la salida de la persona solicitante de la condición de refugiado de su país de origen como resultado de:

- ▶ matrimonio (por ejemplo, matrimonios en el país de acogida/asilo);
- ▶ nacimiento o adopción de un niño o niña;
- ▶ el cuidado de miembros de la familia enfermos, con discapacidad o adultos mayores;
- ▶ la formación de un nuevo hogar tras la muerte de padres o hermanos, etc.

Los criterios para el otorgamiento de la condición derivada de refugiado desarrollados anteriormente son aplicables por igual al análisis de **solicitudes por parte de miembros de la familia u otras personas dependientes de la persona solicitante de la condición de refugiado que se encuentra en otro país de asilo**. Cuando la persona solicitante de la condición de refugiado posee un expediente de reconocimiento de la condición de refugiado en otra Oficina del ACNUR, las Oficinas del ACNUR involucradas deben coordinar para recopilar y compartir la información requerida para determinar la composición de la unidad familiar y la naturaleza de la relación de dependencia ente la persona solicitante de la condición de refugiado y la persona solicitante de la condición derivada de refugiado. En casos excepcionales, cuando una persona que reside en un tercer país ha sido reconocida bajo los procedimientos de asilo de ese país, las Oficinas del ACNUR pueden realizar las averiguaciones necesarias con las autoridades de asilo de tal país para evaluar si sería apropiado determinar la solicitud de condición derivada de refugiado de un miembro de la familia o dependiente con el objetivo de facilitar la reunificación familiar.

5.3 Procedimientos relativos a la unidad familiar

5.3.1 Entrevista de unidad familiar

La elegibilidad para la condición derivada de refugiado debe determinarse mediante una **entrevista de unidad familiar** con la persona solicitante de la condición de refugiado y la o las personas solicitantes de la condición derivada de refugiado. La evaluación de la elegibilidad de miembros de la familia/dependientes para la condición derivada de refugiado puede realizarse con la persona solicitante de la condición de refugiado durante su(s) entrevista(s) para la determinación de la condición de refugiado, o en una entrevista de unidad familiar aparte con la persona solicitante de la condición de refugiado luego de su reconocimiento como persona refugiada (ver la sección 4.3.14 – *Entrevista a miembros de la familia y personas dependientes*). Todas las personas identificadas por la persona solicitante de la condición de refugiado como miembros de la familia/dependientes acompañantes, incluyendo quienes llegaron al país de acogida/asilo después de su registro o reconocimiento como persona refugiada, deben, a no ser que se indique lo contrario en esta Unidad, acudir a la entrevista de unidad familiar.

Las entrevistas de unidad familiar con la persona solicitante de la condición de refugiado y la persona solicitante de la condición derivada de refugiado deben conducirse de manera separada a no ser que existan razones imperiosas para indicar que esto no sería apropiado o constructivo (ver, por ejemplo, la sección 5.3.2 – *Solicitudes de la condición derivada de refugiado de niñas y niños*).

Siempre que sea posible, la entrevista de unidad familiar debe ser realizada por el **Oficial de Elegibilidad que es o fue responsable del caso de la persona solicitante de la condición de refugiado**. Como mínimo, el Oficial de Elegibilidad que conduzca la entrevista de unidad familiar con los miembros de la familia/dependientes debe estar familiarizado con la información provista en los formularios de la solicitud de la condición de refugiado y otra información relativa a la persona solicitante de la condición de refugiado recabada en los procedimientos del ACNUR.

La programación de citas para entrevistas de unidad familiar debe ser conducida de acuerdo con lo dispuesto en la sección 3.5 – *Programación de entrevistas y citas relativas a la RSD*.

El propósito de la entrevista de unidad familiar es obtener suficiente información para **evaluar la existencia y naturaleza de una relación de parentesco o dependencia** entre la persona solicitante de la condición de refugiado y las personas solicitantes de la condición derivada de refugiado.

Al conducir las entrevistas de unidad familiar, el Oficial de Elegibilidad debe respetar el **derecho a la confidencialidad** de la persona solicitante de la condición de refugiado y de las personas solicitantes de la condición derivada de refugiado de acuerdo con las políticas del ACNUR (ver la sección 2.1 – *Confidencialidad y protección de datos* en los procedimientos de RSD del ACNUR y la sección 2.8.4 f) *Confidencialidad y protección de datos*). En caso de surgir nuevas pruebas o inconsistencias que sean decisivas para determinar la existencia de una relación de parentesco/dependencia durante las entrevistas de unidad familiar con la persona solicitante de la condición de refugiado u otros miembros de la familia/dependientes, la persona solicitante de la condición derivada de refugiado debe tener la oportunidad de aclarar estos aspectos, si es necesario, en una entrevista de unidad familiar complementaria. Al evaluar la confiabilidad de la prueba, el Oficial de Elegibilidad debe tener en cuenta los posibles problemas de Protección y respetar la obligación de preservar la confidencialidad de la entrevista con la persona solicitante de la condición de refugiado u otros miembros de la familia/dependientes (ver también la sección 4.3 – *Entrevista y Evaluación de la RSD*).

Debe recomendarse a las personas solicitantes de la condición derivada de refugiado aportar los originales, o las mejores copias disponibles, de todos los **documentos** en su posesión que respalden la existencia de la relación de parentesco u otra dependencia entre la persona solicitante de la condición de refugiado y los solicitantes de la condición derivada de refugiado (por ejemplo, certificado de matrimonio, registros financieros o médicos, etc.).

Cuando los solicitantes de la condición derivada de refugiado **afirman ser miembros de la familia cercanos**, el Oficial de Elegibilidad debe examinar los documentos y otras pruebas confiables que respalden la existencia de esta relación, incluyendo partidas de nacimiento y certificados de matrimonio. Si los documentos son aceptados como válidos y coinciden con la información provista por las personas solicitantes, incluso al momento de registrarse, generalmente no sería necesario llevar a cabo una entrevista de unidad familiar, a menos que **la relación de parentesco se haya formado después de la salida de la persona solicitante de la condición de refugiado del país de origen o si existen problemas de credibilidad** respecto a la existencia de la relación o la composición de la unidad familiar. En tales casos, el Oficial de Elegibilidad debe examinar la autenticidad de la relación de parentesco durante las entrevistas de unidad familiar con la persona solicitante de la condición de refugiado y la persona solicitante de la condición derivada de refugiado.

El hecho de que la solicitud de asilo de una persona solicitante de la condición derivada de refugiado hubiera sido rechazada es una consideración relevante en la determinación de la autenticidad de la relación de parentesco o dependencia con la persona solicitante de la condición de refugiado, pero no es determinante; como tal, las motivaciones para entrar en una relación matrimonial o similar al matrimonio con una persona reconocida como refugiada no impedirían la concesión de la condición derivada de refugiado mientras la pareja viva como una unidad familiar o la relación de parentesco/dependencia pueda establecerse de otra manera.

Cuando los miembros de la familia cercanos no puedan aportar documentación de respaldo confiable, el Oficial de Elegibilidad deberá interrogar a los miembros de la familia con respecto a la composición de la familia, las circunstancias de vida en el país de origen y de acogida, según corresponda, y otros aspectos relevantes, con el fin de evaluar si puede aceptarse la existencia de una relación de parentesco.

Al evaluar las solicitudes de la condición derivada de refugiado por parte de **personas que no son miembros de la familia cercanos**, los Oficiales de Elegibilidad deben pedir detalles que permitan determinar si existe entre la persona solicitante de la condición derivada de refugiado y la persona solicitante de la condición de refugiado una **relación de significativa dependencia social, emocional o económica**.

CONSIDERACIONES ESENCIALES

LOS ASPECTOS RELEVANTES PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN SIGNIFICATIVA DE DEPENDENCIA SOCIAL, EMOCIONAL O ECONÓMICA PUEDEN INCLUIR, ENTRE OTROS:

- ▶ La naturaleza y duración de la relación;
- ▶ Las condiciones de vida en el país de origen y/o en el país de acogida/asilo;
- ▶ Toda responsabilidad financiera, legal o social asumida de manera duradera por la persona solicitante de la condición de refugiado o la persona solicitante de la condición derivada de refugiado entre sí;
- ▶ Cualquier necesidad o vulnerabilidad específica de la persona solicitante de la condición derivada de refugiado o de la persona solicitante de la condición de refugiado y la existencia de un acuerdo de cuidado entre ellos;
- ▶ Cualquier cambio en la situación personal de la persona solicitante de la condición de refugiado o de la persona solicitante de la condición derivada de refugiado ocurrido desde su salida del país de origen que haya podido crear una relación de dependencia.

Debe considerarse en su totalidad otra información fidedigna relativa a la composición de la familia o a la relación de parentesco/dependencia, incluyendo la información obtenida mediante, por ejemplo, “visitas domiciliarias”, evaluaciones médicas o psicosociales, si proceden, y medios similares, en vista de todas las pruebas disponibles, incluidas las declaraciones de los solicitantes, teniendo en cuenta la razonabilidad de las explicaciones proporcionadas por los solicitantes de la condición derivada de refugiado sobre cualquier problema aparente de credibilidad (para mayor información sobre cómo examinar los problemas de credibilidad, ver la sección 4.3 – *Entrevista y Evaluación de la RSD*).

Al igual que en la determinación de las solicitudes de asilo en general, los Oficiales de Elegibilidad deben adoptar una **postura flexible en relación con el requisito de presentar pruebas documentales** en las solicitudes de la condición derivada de refugiado y tener en cuenta la situación de los solicitantes, las circunstancias de la huida y las condiciones en el país de origen y en el país de acogida/asilo.

Las preocupaciones relacionadas con la participación de un miembro de la familia cercano o dependiente en un **acto excluible** deben ser plenamente examinadas y evaluadas.

5.3.2 Solicitudes de la condición derivada de refugiado de niñas y niños

Como regla general, las **niñas y niños pequeños** que solicitan la condición derivada de refugiado **no deben realizarla entrevista de unidad familiar de manera separada** a menos que la persona solicitante de la condición derivada de refugiado sea un menor de edad no acompañado o separado. Al determinar si un niño o niña solicitante debe ser sometido a una entrevista de unidad familiar, debe tenerse en cuenta la edad del menor, al igual que su nivel de madurez y desarrollo psicológico y mental. También **puede ser necesario y apropiado entrevistar a un niño pequeño solicitante de la condición derivada de refugiado en ciertos casos excepcionales**, ver también la sección 2.8.2 - *Procedimientos de interés superior y el proceso de RSD*)

NORMAS Y DIRECTRICES

LLEVAR A CABO ENTREVISTAS DE UNIDAD FAMILIAR CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PODRÍA SER APROPIADO Y NECESARIO CUANDO:

- ▶ En las entrevistas de unidad familiar con la persona solicitante de la condición de refugiado u otro miembro de la familia/dependiente, han surgido serios cuestionamientos de credibilidad con respecto a la composición de la unidad familiar o la legitimidad de la solicitud de la condición derivada de refugiado de la niña o del niño;
- ▶ Existen razones para creer que la niña o el niño solicitante de la condición derivada de refugiado puede correr peligro de explotación o abusos;
- ▶ La niña o el niño solicitante de la condición derivada de refugiado se reunió con la persona solicitante de la condición de refugiado en el país de acogida, pero uno o ambos padres de la niña o niño no han sido entrevistados por el ACNUR y se presume que están fuera del país de acogida.

Como regla general, la evaluación del interés superior debe realizarse antes de entrevistar a la niña o niños con el fin de determinar si, en vista de las circunstancias del caso y las circunstancias personales y contextuales de la niña o niño, la entrevista y la condición derivada de refugiado responden al interés superior de la niña o niño.

Al entrevistar a niñas y niños solicitantes de la condición derivada de refugiado, los Oficiales de Elegibilidad deben evaluar y tener en cuenta el nivel de madurez y desarrollo, así como su capacidad de comprender, recordar y contar eventos ocurridos en el país de origen y/o país de acogida/asilo, y la composición precisa de la unidad familiar.

Cuando sea necesario entrevistar a niñas y niños solicitantes en procedimientos de unidad familiar, el personal del ACNUR deberá emplear las **técnicas apropiadas para entrevistar a niños y niñas** (ver la sección 2.8.3 – *Procedimientos de RSD amigables para niñas y niños y apropiados para la edad*) y asegurarse de que la entrevista se lleve a cabo en un ambiente que no sea amenazante y de manera sensible a la edad y a la infancia.

Las solicitudes de unidad familiar que involucren a niñas y niños separados o no acompañados deben tramitarse de conformidad con los procedimientos fijados para la **tramitación acelerada de la determinación de la condición de refugiado**, estipulados en la sección 4.9 – *Aplicación de las cláusulas de exclusión del artículo 1F*. Los procedimientos y principios citados en la sección 5.2.6 – *Solicitudes de la condición derivada de refugiado en el caso de familias separadas o recién formadas*, deben aplicarse a las solicitudes de la condición derivada de refugiado que involucren a niñas y niños separados.

5.3.3 Registro de la entrevista de unidad familiar

El Oficial de Elegibilidad debe mantener una transcripción textual y/o grabación de audio completas, cuando sea posible, de todas las entrevistas de unidad familiar.

NORMAS Y DIRECTRICES

LA TRANSCRIPCIÓN/GRABACIÓN DE AUDIO DE LA ENTREVISTA DE UNIDAD FAMILIAR DEBE INCLUIR:

- ▶ El nombre del Oficial de Elegibilidad que conduce la entrevista de unidad familiar;
- ▶ El nombre del intérprete;
- ▶ Cualquier tercero que esté presente;
- ▶ La fecha y hora en que la entrevista de unidad familiar inició y finalizó y cualquier aplazamiento;
- ▶ Las preguntas exactas formuladas por el Oficial de Elegibilidad y las respuestas proporcionadas por la persona solicitante;
- ▶ Referencia a todos los documentos de respaldo y toda evidencia relevante presentada o referida durante la entrevista de unidad familiar;
- ▶ En el caso de transcripciones de entrevistas, todas las observaciones relevantes sobre el comportamiento y conducta de la persona solicitante durante la entrevista de unidad familiar, así como la comunicación no verbal.

En los casos en que no se lleve a cabo una entrevista de unidad familiar (ver la sección 5.3.1 – *Entrevista de unidad familiar*), debe incluirse en el expediente de la persona solicitante de la condición derivada de refugiado una nota que resuma brevemente las razones por las cuales se consideró que la entrevista de unidad familiar no era necesaria o apropiada.

5.3.4 Evaluación de la condición derivada de refugiado

Tan pronto como sea posible después de la entrevista de unidad familiar o después de decidir que no es necesaria una entrevista de unidad familiar, el Oficial de Elegibilidad responsable del caso debe preparar la evaluación escrita de condición derivada de refugiado utilizando el **Formulario de Evaluación de la Condición Derivada de Refugiado** (versión larga o la corta) (Anexo 5-1 y 5-2). El Oficial de Elegibilidad debe firmar y fechar el Formulario de Evaluación de la Condición Derivada de Refugiado antes de remitir la decisión para su revisión y aprobación de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Oficina.

La **revisión de las decisiones relativas a la condición derivada de refugiado** debe realizarse conforme a los procedimientos fijados en la sección 4.4 – *Procedimientos para revisar decisiones de la RSD*.

Los procedimientos y plazos para la **notificación de las decisiones relativas a la condición derivada de refugiado** en cada Oficina del ACNUR deben promover la necesidad de que las decisiones se emitan a la persona solicitante tan pronto como sea posible y sin demora.

La forma y los procedimientos para la notificación de decisiones negativas relativas a solicitudes de la condición derivada de refugiado deben realizarse conforme a los procedimientos establecidos en la Unidad 6 – *Notificación de las decisiones de la RSD*.

Las personas solicitantes cuya solicitud de la condición derivada de refugiado sea rechazada tendrán **derecho a apelar** la decisión negativa. Las apelaciones de solicitudes denegatorias relativa a la condición derivada de refugiado deben llevarse a cabo conforme a los procedimientos establecidos en la Unidad 7 – *Apelación de las decisiones negativas de la RSD*.

5.3.5 Terminación de la condición derivada de refugiado

Puede ponerse fin a la condición derivada de refugiado por razones relacionadas con la terminación de la condición de refugiado de la persona solicitante de la condición de refugiado, o si la misma condición derivada de refugiado termina por cancelación, revocación o cesación.

(a) Terminación de la condición derivada de refugiado como resultado de la cancelación, revocación o cesación de la condición de refugiado de la persona solicitante de la condición de refugiado

La **cancelación, revocación o cesación** de la condición de refugiado de la persona solicitante de la condición de refugiado da lugar a la terminación de la condición derivada de refugiado de miembros de la familia/dependientes de la persona en cuestión (ver la sección 10.5 – *Terminación de la condición derivada de refugiado*; 11.4 – *Terminación de la condición derivada de refugiado*).

Siempre que sea posible, las Oficinas del ACNUR deben tomar medidas para notificar a las personas cuya condición derivada de refugiado se haya terminado como resultado de la cancelación, revocación o cesación de la condición de refugiado de la persona solicitante de la condición de refugiado y para informarles que la terminación de la condición derivada de refugiado no afecta su derecho a presentar una solicitud de asilo independiente si tienen los motivos para solicitar la protección de refugiados.

(b) Cancelación, revocación y cesación de la condición derivada de refugiado

La condición derivada de refugiado de un miembro de la familia/dependiente debe ser cancelada si posteriormente se determina que, al momento de otorgar la condición, el miembro de la familia/dependiente no cumplía con los criterios de elegibilidad relevantes para la condición derivada (es decir, no existía una relación de parentesco o dependencia) o si el miembro de la familia/dependiente debió ser excluido de acuerdo con las cláusulas de exclusión del artículo 1F. La decisión de invalidar la condición derivada de refugiado de un miembro de la familia/dependiente con base en estos motivos no afecta la condición de refugiado de la persona solicitante de la condición de refugiado.

La condición derivada de refugiado de un miembro de la familia/dependiente debe ser revocada si, tras la concesión de la condición, el miembro de la familia/dependiente se comporta conforme a las cláusulas de exclusión de los artículos 1F(a) o (c), haciéndolo no merecedor de la protección internacional de las personas refugiadas.

La condición derivada de refugiado de un miembro de la familia/dependiente puede ser terminada si las circunstancias en relación con las cuales se concedió la condición han **cesado** de existir; si bien no son directamente aplicables a la condición derivada de refugiado, las cláusulas de cesación del artículo 1C se aplican por analogía en este contexto. Esto incluye situaciones en las que el ACNUR ha recibido información fidedigna indicando que la relación de dependencia social, emocional o económica con la persona solicitante de la condición de refugiado ya no existe debido a acciones del miembro de la familia/dependiente o si ha ocurrido un cambio en las circunstancias personales del miembro de la familia/dependiente o de la persona solicitante de la condición de refugiado, tales como la formación de una familia diferente o relación de

dependencia o el acceso a otros mecanismos de apoyo, lo cual significa que la condición derivada ya no es necesaria para preservar la unidad familiar.

Si bien, por regla general, los miembros de la familia deben conservar su condición derivada de refugiado sin perjuicio de la disolución de la familia por el divorcio, separación o muerte o del hecho de que el menor alcance la mayoría de edad, debe darse especial consideración a las circunstancias personales de los miembros de la familia para determinar si la retención de la condición es apropiada en un caso particular o si la retención de la condición sería meramente por razones de conveniencia personal. Entre los factores que deben tenerse en cuenta a este respecto cabe citar la existencia de responsabilidades financieras, legales o sociales entre los cónyuges o en relación con sus hijos e hijas; el tiempo que el miembro de la familia ha permanecido en el país de asilo y su nivel de integración, incluyendo la existencia de fuertes lazos familiares, sociales y económicos; y otras razones apremiantes, incluyendo las necesidades y vulnerabilidades específicas del miembro de la familia.

Los miembros de la familia/dependientes cuya condición derivada de refugiado es cancelada o cuya condición cesa con base en sus acciones o cambio de circunstancias, deben tenerla oportunidad de presentar una solicitud de asilo independiente si tienen motivos para solicitar la protección de refugiados al momento del procedimiento de cancelación o cesación. Los procedimientos relativos a la **cancelación, revocación y cesación** de la condición de refugiado también se aplican a las personas a quienes se ha concedido la condición derivada de refugiado (ver la Unidad 10 – **Procedimientos de cancelación y revocación de la condición de refugiado**; y la Unidad 11– *Procedimientos para la cesación de la condición de refugiado*).

Anexo: Lista de recursos adicionales

Aviso: En la lista que figura a continuación se destacan los recursos y directrices que son relevantes para la tramitación de solicitudes con base en el derecho a la unidad familiar del ACNUR. Todos los funcionarios de Protección que son responsables de la RSD deben tener acceso y estar familiarizados con estos documentos. Los directores deben velar por que los documentos se difundan entre el personal encargado de su aplicación y porque las orientaciones que figuran en ellos se reflejen en los procedimientos y la práctica de la RSD en la Oficina del ACNUR correspondiente.

Anexo 5-1: Formulario de Evaluación de la Condición Derivada de Refugiado (Versión Detallada)



Formulario de Evaluación de la Condición Derivada de Refugiado (Versión Detallada)

Formulario de Evaluación de la Condición Derivada de Refugiado (Versión Detallada)

Este formulario está diseñado para facilitar la evaluación de la condición derivada de refugiado para la persona solicitante de la condición derivada de refugiado (en adelante, solicitante de la CDR), quién afirma tener una relación de dependencia con una persona solicitante de la condición de refugiado¹, y debería ser utilizado en las siguientes situaciones:

- 1) En caso de dudas sobre la existencia de una relación de parentesco cercana², que plantea la preocupación de que no exista una relación de dependencia (por ejemplo, en el caso de cónyuges separados, matrimonios celebrados recientemente en el país de asilo, dudas con respecto a la paternidad o adopción, o cualquier otra complejidad que pueda surgir) o si hay indicios de que puede no existir una relación de dependencia a pesar de la relación de parentesco cercana;
- 2) Para **otros familiares (que no son cercanos) o dependientes**, cuando se debe establecer una relación de dependencia para que el solicitante de la CDR sea reconocido como refugiado sobre la base de la condición derivada de refugiado;
- 3) En caso de cualquier información en el caso de un solicitante de la CDR que se requiera considerar la posibilidad de exclusión basada en el artículo 1F de la Convención de 1951.

Por favor tenga en cuenta, que si bien más de una persona puede obtener la condición derivada de una persona reconocida como refugiada, este formulario debe completarse para cada solicitante de la condición derivada de refugiado contemplada en una o más de las categorías antes mencionada.

En los casos en los cuales el establecimiento de **relaciones de parentesco cercanas** es sencillo y respaldado por información y/o documentación suficiente, por favor utilice el Formulario Resumido de Evaluación de la Condición Derivada de Refugiado, el cual se puede utilizar para reconocer la condición derivada de refugiado de múltiples personas que obtienen la condición de refugiado de un solicitante de la condición de refugiado en particular.

Todos los colegas que participan en el proceso de evaluación de la condición derivada de refugiado de conformidad con los procedimientos de determinación de la condición de refugiado del ACNUR, se requiere que se familiaricen con el Capítulo 5 pertinente (Tramitación de Solicitudes con base en el Derecho a la Unidad Familiar) de las Normas Procedimentales de RSD, antes de proceder con el proceso de evaluación de la condición derivada de refugiado.

¹ Un solicitante de la condición de refugiado, quien ha sido reconocido como refugiado por derecho propio.

² Para los fines de la evaluación de la condición derivada del ACNUR, un familiar cercano es el cónyuge, un hijo soltero menor de 18 años de edad, un padre/cuidador principal legal o habitual de la niña o el niño solicitante de la condición de refugiado (y sus dependientes), o un hermano menor de la niña o el niño solicitante de la condición de refugiado.

Oficina del ACNUR: Haga clic para introducir texto		
Entrevista/Oficial de Elegibilidad:	Haga clic para introducir texto	Intérprete(s): Haga clic para introducir texto
Fecha(s) de la Entrevista(s) de la Unidad Familiar, si procede:	Haga clic para introducir texto	Idioma de la entrevista: Haga clic para introducir texto

Datos personales básicos de la persona solicitante de la condición derivada de refugiado

Nombre completo: Haga clic para introducir texto	Caso RSD No – Solicitante de la Condición Derivada de Refugiado (CDR): Haga clic para introducir el número
Relación con la persona solicitante de la condición de refugiado: Cónyuge	Nacionalidad: Haga clic para introducir texto
Si es una persona apátrida, país/países de residencia habitual anterior: Haga clic para introducir texto	
Fecha de Nacimiento:	Sexo: Masculino

Datos personales básicos de la persona solicitante de la condición de refugiado

Nombre completo: Haga clic para introducir texto	Caso RSD No – Solicitante de la Condición Derivada de Refugiado (CDR): Haga clic para introducir texto
Fecha de nacimiento:	Nacionalidad: Haga clic para introducir texto
Sexo: Masculino	Si es una persona apátrida, país/países de residencia habitual anterior: Haga clic para introducir texto

PARTE I – CONSIDERACIONES PRELIMINARES

I-1 ¿Hay algún indicio de que puedan tener una solicitud de refugiado independiente?

Sí ☐ No ☐

Si la respuesta es 'sí', por favor refiera el caso al procedimiento de RSD individualizado adecuado de conformidad con los procedimientos operativos estándar de su operación, y no utilice el presente Formulario de Evaluación de CDR en este momento. Si la respuesta es no, por favor proceda a la pregunta 1-2.

Normas Procedimentales de la RSD Anexo 5-1

Toda la información contenida aquí es confidencial y privilegiada. Este documento está dirigido solo para el uso de personal del ACNUR y otras personas que han sido autorizadas específicamente para utilizarlo. La difusión, distribución o la copia, sin el consentimiento del ACNUR está estrictamente prohibida.

I-2 ¿El reconocimiento de la condición derivada de refugiado puede ser compatible con la condición legal personal del solicitante de la CDR?

Sí ☐ No ☐

Si la respuesta es 'sí', por favor proceda a la Parte II – Resumen de la Solicitud de la Condición Derivada de Refugiado'.

Si la respuesta es 'no', por favor explique brevemente por qué y proceda directamente a la Parte VI – Recomendación.

PARTE II – RESUMEN DE LA SOLICITUD DE LA CONDICIÓN DERIVADA DE REFUGIADO

II-1 Por favor, indique la naturaleza de la relación de parentesco o de dependencia alegada entre el solicitante de la condición de refugiado y el solicitante de la condición derivada de refugiado.

(a) Pariente cercano

Sí ☐ No ☐

Si la respuesta es 'sí', por favor marque la casilla correspondiente:

Cónyuge del solicitante de la condición de refugiado

Sí ☐ No ☐

Hijo soltero (menor de 18 años de edad) del solicitante de la condición de refugiado

Sí ☐ No ☐

Padre/cuidador principal legal o habitual del solicitante de la condición de refugiado menor de 18 años de edad, o el dependiente del padre o cuidador adulto

Sí ☐ No ☐

Hermano menor de la niña o el niño solicitante de la condición de refugiado

Sí ☐ No ☐

(b) Persona que no es un familiar cercano

Sí ☐ No ☐

Si la respuesta es 'sí', por favor indique la naturaleza de la relación alegada entre el solicitante de la condición de refugiado y el solicitante de la condición derivada de refugiado.

II-2 Por favor, resuma a continuación la información proporcionada por el solicitante de la CDR y por el solicitante de la condición de refugiado sobre la existencia de la relación familiar/de dependencia:

Normas Procedimentales de la RSD Anexo 5-1

Toda la información contenida aquí es confidencial y privilegiada. Este documento está dirigido solo para el uso de personal del ACNUR y otras personas que han sido autorizadas específicamente para utilizarlo. La difusión, distribución o la copia, sin el consentimiento del ACNUR está estrictamente prohibida.

3

PARTE III – HECHOS MATERIALES

III-1 Por favor, identifique los elementos materiales relevantes de la solicitud de la condición derivada de refugiado y, para cada uno de ellos, exponga la evaluación de la credibilidad con respecto a las declaraciones del solicitante de CDR, así como su determinación en cuanto a los hechos materiales establecidos.

Por favor, presente su análisis usando la siguiente estructura:

(i) Elemento material (1):

- A. Conclusiones sobre la credibilidad
- B. Hechos establecidos

(ii) Elemento material (2): [siguiente elemento material relevante]

- A. Conclusiones sobre la credibilidad
- B. Hechos establecidos

[...]

Conclusiones sobre los hechos materiales

En esta última sección, por favor, explique las conclusiones a las que ha llegado para establecer los hechos materiales del caso.

Una vez que se hayan establecido los hechos materiales de la solicitud de la persona solicitante de la CDR, por favor proceda a la Parte IV – Evaluación de la solicitud de la condición derivada de refugiado.

Si, como resultado de su análisis, considera que no se pueden establecer los hechos materiales necesarios para determinar la elegibilidad para la condición derivada, por favor explique y pase a la Parte VI.

PARTE IV – EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA CONDICIÓN DERIVADA DE REFUGIADO

Relaciones de parentesco cercanas

IV-1 Tomando en cuenta los hechos materiales establecidos, ¿el solicitante de la CDR es un familiar cercano del solicitante de la condición de refugiado?

Si la respuesta es ‘sí’, por favor, proceda a la pregunta IV-2.

Si la respuesta es ‘no’, por favor proceda a la pregunta IV-3.

Sí ☐ No ☐

Normas Procedimentales de la RSD Anexo 5-1

Toda la información contenida aquí es confidencial y privilegiada. Este documento está dirigido solo para el uso de personal del ACNUR y otras personas que han sido autorizadas específicamente para utilizarlo. La difusión, distribución o la copia, sin el consentimiento del ACNUR está estrictamente prohibida.

Con base en los hechos establecidos en la Parte III, el solicitante de la CDR es (no es) el [insertar la categoría de familiar cercano] del solicitante de la condición de refugiado.

IV-2 Considerando los hechos materiales establecidos, ¿hay pruebas que puedan refutar la presunción de dependencia entre el solicitante de la CDR y el solicitante de la condición de refugiado?

Sí ☐ No ☐

Si la respuesta es 'sí', por favor, explique.

Si la respuesta es 'no', por favor, proceda a la pregunta IV-4.

Hay o (no) hay prueba que pueda refutar la presunción de dependencia entre el solicitante de la CDR y el solicitante de la condición de refugiado.

Otras relaciones de dependencia

IV-3 Considerando los hechos materiales establecidos, ¿la relación entre el solicitante de la CDR y el solicitante de la condición de refugiado da lugar a una dependencia social, emocional y/o económica significativa?

Sí ☐ No ☐

Considerando los hechos materiales establecidos, esbozados en la Parte III, no se ha establecido que el solicitante de la CDR tiene (o no tiene) una relación de dependencia con le solicitantes de la condición de refugiado.

Por favor, proporcione una explicación para su conclusión.

Conclusión sobre la elegibilidad de la condición derivada

IV-4 ¿El solicitante de la CDR cumple con los criterios para la condición derivada de refugiado?

Sí ☐ No ☐

PARTE V – APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN

V-1 ¿Existe alguna información en el caso del solicitante de la CDR que requiera considerar la posibilidad de exclusión basada en el artículo 1F(a), (b) o (c) de la Convención de 1951?

Sí ☐ No ☐

Normas Procedimentales de la RSD Anexo 5-1

Toda la información contenida aquí es confidencial y privilegiada. Este documento está dirigido solo para el uso de personal del ACNUR y otras personas que han sido autorizadas específicamente para utilizarlo. La difusión, distribución o la copia, sin el consentimiento del ACNUR está estrictamente prohibida.

Si la respuesta es ‘no’ (es decir, no existe nada en el caso de la persona solicitante que indique que la exclusión puede ser un problema), por favor confirme y proceda a la Parte IV.

Si la respuesta es ‘sí’ (es decir, hay indicios de que pueda producirse una exclusión en el caso de la persona solicitante), por favor, explique brevemente y proceda con el análisis en las partes relevantes del Formulario de Evaluación de RSD regular y adjúntelos a este formulario.

La evaluación de estos aspectos del caso del solicitante de la CDR que son relevantes para considerar la exclusión, deben ser establecidos en la Parte I (Resumen de la solicitud), Parte II (Hechos materiales) y en la Parte V (Aplicación de las cláusulas de exclusión) del Formulario de Evaluación de RSD, el cual se debe adjuntar al Formulario de Evaluación de la Condición Derivada de Refugiado una vez que se haya completado.

PARTE VI – RECOMENDACIÓN

[Seleccione el párrafo correspondiente y elimine todos los demás.]

A la luz de la evaluación anterior, se recomienda que:

- ☐ La persona solicitante cumple con los criterios de la condición derivada de refugiado y debe ser reconocido como refugiado.
- ☐ La condición legal personal del solicitante es incompatible con el reconocimiento como refugiado.
- ☐ La persona solicitante no cumple con los criterios para la condición derivada de refugiado y la solicitud se debe rechazar.
- ☐ La persona solicitante queda excluida de la condición derivada de refugiado de conformidad con el artículo 1 F de la Convención de 1951 y la solicitud se debe rechazar (por favor, ver las Partes adjuntas 1, II y V del Formulario de Evaluación de RSD regular).

Nombre y firma del Oficial de Elegibilidad:	Nombre y firma conjunta de los Oficiales de Revisión:
Fecha:	Fecha:

Normas Procedimentales de la RSD Anexo 5-1

Toda la información contenida aquí es confidencial y privilegiada. Este documento está dirigido solo para el uso de personal del ACNUR y otras personas que han sido autorizadas específicamente para utilizarlo. La difusión, distribución o la copia, sin el consentimiento del ACNUR está estrictamente prohibida.

Anexo 5-2: Formulario de Evaluación de la Condición Derivada de Refugiado (Versión Resumida)



Formulario de Evaluación de la Condición Derivada de Refugiado (Versión Resumida)

Formulario de Evaluación de la Condición Derivada de Refugiado (Versión Resumida)

Este formulario fue diseñado para facilitar la evaluación de la condición derivada de refugiado para una o más personas solicitantes de la condición derivada de refugiado (en adelante, solicitantes de la CDR), quienes son **familiares cercanos** de un solicitante de la condición de refugiado¹, ya que en estos casos la **existencia de la dependencia se presume**². El formulario solo se debe usar para el **reconocimiento** de la condición derivada de refugiado.

Para los fines de la evaluación de la condición derivada del ACNUR, un familiar cercano es el cónyuge, un hijo soltero menor de 18 años de edad, un padre/cuidador principal legal o habitual de la niña o el niño³ solicitante de la condición de refugiado (y sus dependientes), o un hermano menor de la niña o el niño solicitante de la condición de refugiado⁴.

Este formulario se debe usar solo si **no** está en duda la existencia de una relación de parentesco cercana entre la persona o personas solicitantes de la condición de la CDR y la persona solicitante de la condición de refugiado. Este formulario está diseñado para situaciones en las cuales el establecimiento de **relaciones de parentesco cercanas** se puede hacer sin ninguna complejidad y está respaldada por suficiente información disponible, incluida documentación, cuando es pertinente. Se puede utilizar para múltiples solicitantes de la CDR, siempre y cuando, todos sean familiares cercanos del solicitante de la condición de refugiado.

El Formulario Detallado de Evaluación de la Condición Derivada de Refugiado se debe utilizar en los siguientes casos:

- En caso de dudas sobre la existencia de una relación de parentesco cercana, que plantea la preocupación de que no exista una relación de dependencia (por ejemplo, en el caso de cónyuges separados, matrimonios que se celebraron recientemente en el país de asilo, dudas con respecto a la paternidad o adopción, o cualquier otra complejidad que pueda surgir) o si hay indicios de que puede no existir una relación de dependencia a pesar de la relación de parentesco cercana.
- Para **otros familiares (que no son cercanos) o dependientes**, cuando se debe establecer una relación de dependencia para que el solicitante de la CDR sea reconocido como refugiado sobre la base de la condición derivada de refugiado.
- En caso de cualquier información en el caso de un solicitante de la CDR que se requiera considerar la posibilidad de exclusión basada en el artículo 1F de la Convención de 1951.

Todos los colegas que participan en el proceso de evaluación de la condición derivada de refugiado de conformidad con los procedimientos de determinación de la condición de refugiado del ACNUR, se requiere que se familiaricen con el Capítulo 5 pertinente (Tramitación de Solicitudes con base en el Derecho a la Unidad Familiar) de las Normas Procedimentales para la RSD, antes de proceder con el proceso de evaluación de la condición derivada de refugiado.

¹ Un solicitante de la condición de refugiado, quien ha sido reconocido como refugiado por derecho propio.

² Por favor, consulte la Unidad 5.2.2 de las Normas Procedimentales para la RSD.

³ De conformidad con las Normas Procedimentales para la RSD, "una niña o un niño es una persona menor de 18 años de edad".

⁴ Un solicitante de la condición de refugiado, es una persona reconocida como refugiado por derecho propio, de la que puede obtenerse la condición de refugiado.

Normas Procedimentales de la RSD Anexo 5-2

Toda la información contenida aquí es confidencial y privilegiada. Este documento está dirigido solo para el uso de personal del ACNUR y otras personas que han sido autorizadas específicamente para utilizarlo. La difusión, distribución o la copia, sin el consentimiento del ACNUR está estrictamente prohibida.

1

Oficina del ACNUR: Haga clic para introducir texto	Intérprete(s): Haga clic para introducir texto
Entrevista/Oficial de Elegibilidad: Haga clic para introducir texto	Idioma de la entrevista: Haga clic para introducir texto
Fecha(s) de la Entrevista(s) de la Unidad Familiar, si procede:	

1. Datos personales básicos de la persona solicitante de la condición derivada de refugiado

Nombre completo: Haga clic para introducir texto	Caso RSD No – Solicitante de la Condición Derivada de Refugiado (CDR): Haga clic para introducir el número
Relación con la persona solicitante de la condición de refugiado: Cónyuge	Nacionalidad: Haga clic para introducir texto
Si es una persona apátrida, país/países de residencia habitual anterior: Haga clic para introducir texto	
Fecha de Nacimiento:	Sexo: Masculino

2. Datos personales básicos de la persona solicitante de la condición derivada de refugiado

Nombre completo: Haga clic para introducir texto	Caso RSD No – Solicitante de la Condición Derivada de Refugiado (CDR): Haga clic para introducir el número
Relación con la persona solicitante de la condición de refugiado: Cónyuge	Nacionalidad: Haga clic para introducir texto
Si es una persona apátrida, país/países de residencia habitual anterior: Haga clic para introducir texto	
Fecha de Nacimiento:	Sexo: Masculino

3. Datos personales básicos de la persona solicitante de la condición derivada de refugiado

Nombre completo: Haga clic para introducir texto	Caso RSD No – Solicitante de la Condición Derivada de Refugiado (CDR): Haga clic para introducir el número
Relación con la persona solicitante de la condición de refugiado: Cónyuge	Nacionalidad: Haga clic para introducir texto
Si es una persona apátrida, país/países de residencia habitual anterior: Haga clic para introducir texto	
Fecha de Nacimiento:	Sexo: Masculino

Normas Procedimentales de la RSD Anexo 5-2

Toda la información contenida aquí es confidencial y privilegiada. Este documento está dirigido solo para el uso de personal del ACNUR y otras personas que han sido autorizadas específicamente para utilizarlo. La difusión, distribución o la copia, sin el consentimiento del ACNUR está estrictamente prohibida.

4. Datos personales básicos de la persona solicitante de la condición derivada de refugiado

Nombre completo: Haga clic para introducir texto	Caso RSD No – Solicitante de la Condición Derivada de Refugiado (CDR): Haga clic para introducir el número
Relación con la persona solicitante de la condición de refugiado: Cónyuge	Nacionalidad: Haga clic para introducir texto
Si es una persona apátrida, país/países de residencia habitual anterior: Haga clic para introducir texto	
Fecha de Nacimiento:	Sexo: Masculino

5. Datos personales básicos de la persona solicitante de la condición derivada de refugiado

Nombre completo: Haga clic para introducir texto	Caso RSD No – Solicitante de la Condición Derivada de Refugiado (CDR): Haga clic para introducir el número
Relación con la persona solicitante de la condición de refugiado: Cónyuge	Nacionalidad: Haga clic para introducir texto
Si es una persona apátrida, país/países de residencia habitual anterior: Haga clic para introducir texto	
Fecha de Nacimiento:	Sexo: Masculino

[Si es necesario, agregue más dependientes]

Datos personales básicos de la persona solicitante de la condición de refugiado

Nombre completo: Haga clic para introducir texto	Caso RSD No – Solicitante de la Condición Derivada de Refugiado (CDR): Haga clic para introducir texto
Relación con la persona solicitante de la condición de refugiado: Cónyuge	Nacionalidad: Haga clic para introducir texto
Si es una persona apátrida, país/países de residencia habitual anterior: Haga clic para introducir texto	

Normas Procedimentales de la RSD Anexo 5-2

Toda la información contenida aquí es confidencial y privilegiada. Este documento está dirigido solo para el uso de personal del ACNUR y otras personas que han sido autorizadas específicamente para utilizarlo. La difusión, distribución o la copia, sin el consentimiento del ACNUR está estrictamente prohibida.

PARTE I – CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Este formulario solo se debe utilizar para solicitantes de la CDR, cuando no hay indicios de que ningún solicitante de la CDR pueda tener una solicitud de refugiado independiente.

El reconocimiento de la condición derivada de refugiado debe ser compatible con la condición legal personal del solicitante o de los solicitantes de la CDR.

I-1 ¿Hay algún indicio de que puedan tener una solicitud de la condición de refugiado independiente?

Sí ☐ No ☐

Si la respuesta es 'sí', por favor refiera al solicitante o a los solicitantes al procedimiento de RSD individualizado adecuado de conformidad con los procedimientos operativos estándar de su operación, y no utilice el presente Formulario de Evaluación de CDR para estas personas.

Si la respuesta es no, por favor proceda a la pregunta 1-2 para el solicitante o los solicitantes.

I-2 ¿El reconocimiento de la condición derivada de refugiado puede ser compatible con la condición legal personal del solicitante de la CDR?

Sí ☐ No ☐

Si la respuesta es 'sí', por favor proceda a la Parte II – Hechos materiales – Relación o relaciones de parentesco cercanas para aquellos solicitantes de la CDR.

Si la respuesta de alguno de los solicitantes de la CDR es 'no', por favor explique brevemente por qué y no utilice el presente formulario para estas personas.

Normas Procedimentales de la RSD Anexo 5-2

Toda la información contenida aquí es confidencial y privilegiada. Este documento está dirigido solo para el uso de personal del ACNUR y otras personas que han sido autorizadas específicamente para utilizarlo. La difusión, distribución o la copia, sin el consentimiento del ACNUR está estrictamente prohibida.

4

PARTE II – HECHOS MATERIALES – RELACIÓN O RELACIONES DE PARENTESCO CERCANO

- II-1 Por favor, describa brevemente y establezca los hallazgos sobre los hechos de la naturaleza de la relación de parentesco alegada entre el solicitante de la condición de refugiado y de cada uno de los solicitantes de la CDR. Por favor, incluya la referencia a la información proporcionada por el solicitante o los solicitantes de la CDR y el solicitante de la condición de refugiado, así como otra información y documentación pertinente.

PARTE III – RECOMENDACIÓN

A la luz de la evaluación anterior, se recomienda que:

- ☐ La persona solicitante o los solicitantes cumplen con los criterios de la condición derivada de refugiado y deben ser reconocidos como refugiados.

Nombre y firma del Oficial de Elegibilidad:	Nombre y firma conjunta de los Oficiales de Revisión:
Fecha:	Fecha:

Normas Procedimentales de la RSD Anexo 5-2

Toda la información contenida aquí es confidencial y privilegiada. Este documento está dirigido solo para el uso de personal del ACNUR y otras personas que han sido autorizadas específicamente para utilizarlo. La difusión, distribución o la copia, sin el consentimiento del ACNUR está estrictamente prohibida.

NORMAS PROCEDIMENTALES

para determinar la condición de
refugiado bajo el mandato del ACNUR

UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER
FOR REFUGEES



UNHCR Ruritania

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT
POUR LES RÉFUGIÉS

[adresse de la Délégation]

Name of Applicant: Ms.

UNHCR Registration no.: 111-22334

Date of Notification: 01.01.2020

Notification of Reasons for Decision

Dear Ms. ,

We are writing with respect to your application for refugee status. In presenting your application you indicated that you are a 20 year-old woman from Ruritania. You stated that you are applying for international refugee protection because of problems in your country of origin.

In order to be eligible for international refugee protection, you must establish that you are outside of your country of origin and are unwilling to return there owing to a well-founded fear of persecution. The persecution you fear must be for reasons of race, religion, nationality, membership in a particular social group or political opinion. If you do not meet the criteria described above, you may still be eligible for international refugee protection if you are unable to return to your country of origin owing to serious threats to life, physical integrity or freedom, or if you have suffered serious persecution or events seriously disturbing public order in your country of origin.

Unidad 6

NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA RSD

6.1 Procedimientos para notificar a las personas solicitantes de las decisiones de la RSD

6.1.1 Formulario de notificación

Como regla general, las personas solicitantes deben ser **notificadas por escrito** de las decisiones de primera instancia y de apelación de la RSD¹. Como regla general, la notificación de las decisiones de la RSD debe hacerse mediante una carta de notificación u otro medio apropiado (ver la sección 6.1.2 - *Medios de notificación*). En los casos de decisiones de la RSD positivas en primera instancia o en apelación, la expedición del Certificado de Persona Refugiada u otra documentación que certifique la condición de refugiado puede considerarse una notificación suficiente del resultado de la decisión.

La notificación de las decisiones sobre las solicitudes de la **condición derivada de refugiado**², y de las decisiones de **cesación, cancelación o revocación de la condición de refugiado** también deberá realizarse de conformidad con los procedimientos establecidos en esta Unidad y, en el caso de las decisiones de apelación, de conformidad con los procedimientos establecidos en la sección 7.5 - *Notificación de las decisiones relativas a las apelaciones*, según corresponda (ver también la sección 5.3.4 - *Evaluación de la condición derivada de refugiado*, la sección 10.2.9 - *Notificación de las decisiones de cancelación* y la sección 11.2.6 - *Notificación de las decisiones de cesación*).

Al momento de la notificación de las **decisiones positivas**, la Oficina del ACNUR debe informar al individuo reconocido como refugiado de las consecuencias del reconocimiento y dar instrucciones sobre las medidas adicionales que deberán tomarse con el ACNUR o las autoridades del país de acogida/país de asilo.

Las personas solicitantes cuyas solicitudes sean rechazadas en primera instancia deberán ser informadas de los motivos de la decisión negativa, así como del derecho a apelar la decisión negativa de la RSD y de los procedimientos relevantes, incluyendo el plazo para presentar una solicitud de apelación (para la notificación de una decisión negativa en la fase de apelación, ver la sección 7.5 - *Notificación de las decisiones de apelación*). Al momento de notificar una decisión negativa de la RSD, las personas solicitantes deben recibir suficiente información sobre las razones del rechazo de su solicitud de asilo como para permitirles decidir si apelar o no la decisión de la RSD de primera instancia, y para fundamentar adecuadamente sus alegatos en la solicitud de apelación. Las cartas de notificación de decisiones negativas de la RSD deben ser completadas de acuerdo con los principios establecidos en la sección 6.2 - *Notificación a las personas solicitantes de las decisiones negativas de la RSD*, y utilizando la carta modelo de **Notificación de Razones para las Decisiones (Anexo 6-1)**.

Como mejor práctica, se recomienda que todas las cartas de notificación positivas y negativas sean examinadas y aprobadas por el Supervisor de la RSD u otro funcionario superior designado del ACNUR

¹ Sólo las cartas de notificación de la decisión negativa de la RSD en primera instancia deben establecer las razones de las decisiones. En el caso de las decisiones positivas en primera instancia y las decisiones en apelación, la notificación sólo tiene que indicar el resultado de la determinación. Para obtener orientación sobre cuándo y cómo notificar a niñas y niños solicitantes, ver la sección 6.3 - *Notificación a terceros de las decisiones de la RSD*.

² Las solicitudes de la condición derivada de refugiado pueden ser rechazadas si las personas solicitantes no cumplen los criterios de elegibilidad (es decir, no se puede establecer una familia cercana o una relación de dependencia) o si las personas solicitantes están excluidas de la condición derivada de refugiado de conformidad con los artículos 1D, 1E y 1F de la Convención de 1951 (ver la sección 5.2.5 - *Personas excluidas de la condición derivada de refugiado*). Además, los miembros de la familia u otras personas dependientes de una persona solicitante de la condición de refugiado cuya solicitud fue rechazada no son elegibles para la condición derivada de refugiado. Si la persona solicitante de la condición de refugiado apela la decisión de la RSD de primera instancia, las personas solicitantes de la condición derivada de refugiado disfrutarán de los mismos derechos y protección que la persona solicitante de la condición de refugiado mientras se decide la apelación. Los miembros de la familia/dependientes de las personas solicitantes de la condición de refugiado cuyas solicitudes han sido rechazadas pueden, sin embargo, solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado por derecho propio y deben recibir orientación al respecto (ver la sección 5.2.4 - *Personas inelegibles para la condición derivada de refugiado*).

con la experiencia apropiada en la RSD antes de que se emitan a las personas solicitantes. Las cartas de notificación de la RSD deben emitirse en nombre del ACNUR y no deben estar firmadas ni identificar a ninguna de las personas que participaron en la toma o revisión de la decisión de la RSD.

Las preocupaciones específicas en materia de protección pueden requerir que el ACNUR notifique a la persona solicitante la decisión de la RSD **verbalmente**, o que **limite la información** contenida en las cartas de notificación de las decisiones de la RSD omitiendo detalles que puedan poner en peligro a la persona solicitante en caso de que se revelen a terceros. Consideraciones similares se aplican en los casos que podrían amenazar la seguridad del personal y/u otras consideraciones de seguridad. En la medida de lo posible, se deberá proporcionar a la persona solicitante información sobre la decisión de la RSD mediante una sesión de orientación (ver también la sección 6.2 – *Notificación a las personas solicitantes de las decisiones negativas de la RSD*).

6.1.2 Medios de notificación

Las Oficinas del ACNUR deben hacer todo lo posible por garantizar la confidencialidad de la información proporcionada a las personas solicitantes al momento de la notificación.

Siempre que sea posible, las cartas de notificación deberán ser **entregadas a la persona solicitante en persona**, citándola para que asista personalmente a la Oficina del ACNUR. Se debe exigir a las personas solicitantes que se identifiquen presentando su Certificado de Solicitante de Asilo del ACNUR u otra documentación de identidad relevante expedida por el ACNUR o por el país de acogida o el país de asilo, así como cualquier otro documento de identidad en su poder antes de recibir la carta de notificación y la orientación. Las Oficinas también pueden utilizar las huellas dactilares y otros datos biométricos del expediente para verificar la identidad de las personas solicitantes. Las personas solicitantes podrán estar acompañadas por sus representantes legales para recibir notificaciones y orientaciones en persona. A menos que se determine que no redunde en su interés superior, las niñas y los niños solicitantes también podrán estar acompañados de sus padres o de su cuidador legal/consuetudinario y, en el caso de las niñas y los niños solicitantes no acompañados o separados, por su tutor. Cuando la notificación se hace en persona, las Oficinas del ACNUR deben considerar si, por razones de seguridad del personal, la notificación debe ser realizada por un funcionario del ACNUR que no sea el Oficial de Elegibilidad que determinó la solicitud.

Cuando exista un acuerdo apropiado, la notificación también podrá hacerse en persona a través de una agencia implementadora³. Como mínimo, las agencias implementadoras que presenten la notificación deberán estar sujetas al deber de confidencialidad de los procedimientos del ACNUR y tener los conocimientos y la experiencia necesarios para orientar sobre los pasos siguientes y los procedimientos de apelación del ACNUR, según proceda. Las personas solicitantes que necesiten asistencia especial en el proceso de RSD y que hayan sido notificadas por medio de una agencia implementadora de que sus solicitudes fueron rechazadas deben tener la oportunidad de recibir orientación por parte de un funcionario del ACNUR con suficiente experiencia en materia de RSD sobre las razones de una decisión negativa de la RSD y/o de los procedimientos de apelación.

Cuando el ACNUR o una agencia implementadora no puedan hacer la notificación en persona por razones de seguridad, costos significativos u otros obstáculos relacionados con los traslados en el país de acogida/país de asilo o relacionados con las circunstancias individuales de la persona solicitante, podrán utilizarse **métodos alternativos confiables y confidenciales para notificar a la persona solicitante**, entre ellos la entrega por correo certificado, la entrega a una persona debidamente designada por la persona solicitante para recibir la notificación, o por teléfono o a través de un enlace de vídeo seguro (ver también la sección 6.3 – *Notificación a terceros de las decisiones de la RSD*). La notificación por teléfono o enlace de vídeo debe ir acompañada generalmente de orientación y debe incluir una verificación de la identidad de la persona solicitante (por ejemplo, verificación de los datos biográficos personales, preguntas relativas a la identidad de la persona solicitante). Cuando la notificación es hecha por otros medios alternativos, se recomienda que la Oficina del

³ La notificación por medio de una agencia implementadora significa que la carta de notificación es entregada a la persona solicitante por funcionarios de la agencia implementadora, que también pueden proporcionar una traducción de la carta y orientación, cuando sea necesario y apropiado.

ACNUR haga un seguimiento con la persona solicitante para confirmar la recepción de la carta de notificación y el plazo de apelación aplicable. El método de notificación debe registrarse en el expediente de la persona solicitante, así como en la base de datos de gestión de casos del ACNUR.

6.1.3 Fecha de notificación

Si la notificación se hace en persona, la **fecha en que la persona solicitante reciba la notificación** de la decisión de la RSD deberá registrarse en el expediente y en la base de datos de gestión de casos del ACNUR, y deberá estamparse en el anverso de la copia de la carta de notificación que se conserva en el expediente. La persona solicitante también debe firmar la copia de la carta de notificación como prueba de haberla recibido. Cuando se utilicen otros métodos de notificación, deberá determinarse y registrarse la fecha real o estimada en que se puede considerar que la persona solicitante recibió/recibirá la notificación. La fecha y el modo de notificación son relevantes para **determinar el inicio del período de apelación** correspondiente a una decisión negativa, y para informar a la persona solicitante del plazo para presentar una apelación.

Una copia de la carta de notificación debe conservarse en el expediente de la persona solicitante. En los casos en que, excepcionalmente, la notificación se haga oralmente, por métodos alternativos que no sean en persona, deberá conservarse en el expediente de la persona solicitante una nota en la que se describa la información proporcionada.

6.1.4 Idioma de notificación

La notificación de las decisiones de la RSD debe realizarse en **un idioma que la persona solicitante entienda**. Cuando la persona solicitante no entienda el idioma oficial de la Oficina del ACNUR (generalmente el inglés o el francés), deberá recibir una traducción completa y exacta de la carta de notificación en el idioma relevante, o deberá tener la oportunidad de recibir una traducción oral de la carta de notificación por parte de un intérprete calificado del ACNUR⁴ o una agencia implementadora designada. Los funcionarios de las agencias implementadoras que presten servicios de traducción a los efectos de la notificación deben estar obligados a mantener la confidencialidad de los procedimientos de RSD del ACNUR y deben firmar un compromiso de confidencialidad.

6.1.5 Orientación

Las Oficinas deben hacer todo lo posible por garantizar que las personas solicitantes detenidas, analfabetas o que necesiten asistencia por cualquier otro motivo, tengan la posibilidad de reunirse con un funcionario del ACNUR para recibir orientación sobre las razones de la decisión negativa de la RSD y sobre los procedimientos de apelación.

Por regla general, la orientación sobre las decisiones relativas a la RSD debe **estar a cargo de funcionarios del ACNUR que tengan la formación necesaria y estén calificados para desempeñar esa función**. Cuando exista un acuerdo apropiado, la orientación también podrá ser proporcionado por los funcionarios de una agencia implementadora con los conocimientos y la formación necesarios en materia de RSD (ver también la sección 6.1.2 - *Medios de notificación*). En los casos en que se lleve a cabo la orientación, se recomienda que esto se anote en el expediente de la persona solicitante.

⁴ Por regla general, no se debe dejar a los intérpretes a solas con la persona solicitante a los efectos de traducir la carta de notificación (ver la sección 2.5.6 - *Imparcialidad de los intérpretes del ACNUR*).

6.2 Notificación a las personas solicitantes de las decisiones negativas de la RSD

Las personas solicitantes cuyas solicitudes sean rechazadas en primera instancia deberán, por regla general, **ser informadas por escrito de los motivos del rechazo** (ver también la sección 10.2.9 - *Notificación de las decisiones de cancelación* y la sección 11.2.6 - *Notificación de las decisiones de cesación*). La notificación debe permitir a las personas solicitantes cuyas solicitudes hayan sido rechazadas determinar si apelan o no la decisión de la RSD en primera instancia, e informar de sus presentaciones en la solicitud de apelación. Como regla general, no es necesario brindar razones para la decisión de apelación (ver la sección 7.5 - *Notificación de las decisiones de apelación*).

Las Oficinas del ACNUR deben utilizar el modelo de la **Carta de Notificación de la Decisión Negativa de la RSD (Anexo 6-1)** al notificar a las personas solicitantes las razones de las decisiones negativas de la RSD en primera instancia. Al utilizar esta carta modelo, los Oficiales de Elegibilidad deberán indicar los motivos del rechazo que sean relevantes para la decisión sobre la solicitud de la persona solicitante y proporcionar información suficiente sobre los hechos relativos a los elementos materiales de la solicitud para que la persona solicitante pueda comprender mejor cómo se relacionan los motivos del rechazo con la solicitud.

NORMAS Y DIRECTRICES

LA CARTA DE NOTIFICACIÓN COMPLETA DE LA DECISIÓN NEGATIVA DE LA RSD DEBE INCLUIR SUFICIENTES DETALLES PARA PERMITIR A LA PERSONA SOLICITANTE SABER LO SIGUIENTE:

- ▶ Qué hechos materiales ha utilizado el ACNUR para determinar la elegibilidad de la persona solicitante para la condición de refugiado, incluyendo una explicación resumida de si la información proporcionada por la persona solicitante fue o no aceptada como creíble, con referencia a cualquier COI en la que se haya basado el encargado de la toma de decisiones para llegar a esta conclusión;
- ▶ Por ello, sobre la base de estos hechos materiales establecidos, el ACNUR ha comprobado que la persona solicitante no cumple los criterios de elegibilidad para la condición de refugiado.

NORMAS Y DIRECTRICES

LA REVELACIÓN POR ESCRITO DE INFORMACIÓN RELEVANTE A LA DECISIÓN DE LA RSD DEBE LIMITARSE EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- ▶ La revelación de información podría comprometer la seguridad del personal del ACNUR o de terceros;
- ▶ La revelación de la información podría poner en peligro la seguridad de la persona solicitante, sus familiares y/u otros socios en el país de acogida/país de asilo o en el país de origen;
- ▶ La revelación de la información podría comprometer la capacidad del ACNUR para cumplir con su mandato de manera efectiva;
- ▶ La revelación de información proporcionada al ACNUR por un tercero de manera confidencial o con una expectativa razonable de confidencialidad, incluyendo la información proporcionada por miembros de la familia/ dependientes, sería incompatible con el deber de confidencialidad del ACNUR⁵

Cuando sea necesario limitar la información relativa a los fundamentos de la decisión negativa en la carta de notificación de la decisión negativa de la RSD, incluso por las razones expuestas anteriormente, la persona

⁵ La revelación de la información proporcionada por los miembros de la familia/dependientes en el curso de los procedimientos del ACNUR debe hacerse de conformidad con la orientación establecida en la sección 2.1 - *Confidencialidad y protección de datos en los procedimientos de RSD del ACNUR* y la sección 4.3.14 - *Entrevista a miembros de la familia y otros dependientes*.

solicitante rechazada deberá, **siempre que sea factible y apropiado en vista de las circunstancias particulares del caso y las razones de la limitación de la revelación**, tener la oportunidad de reunirse con un funcionario del ACNUR para recibir razones más detalladas de la denegación de su solicitud.

NORMAS Y DIRECTRICES

AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE UNA DECISIÓN NEGATIVA DE LA RSD, SE DEBE INFORMAR A LA PERSONA SOLICITANTE POR ESCRITO, Y/O MEDIANTE ORIENTACIÓN CUANDO PROCEDA, LO SIGUIENTE:

- ▶ Las consecuencias del rechazo de la solicitud de asilo para la condición jurídica de la persona solicitante en el país de acogida/país de asilo;
- ▶ El impacto que el rechazo de la solicitud de asilo tendrá en los familiares y/o dependientes que hayan solicitado la condición derivada de refugiado⁶;
- ▶ Las implicaciones del rechazo para cualquier asistencia proporcionada por el ACNUR;
- ▶ El derecho a apelar la decisión negativa de la RSD y los procedimientos de apelación relevantes (ver la sección 7.1.2 - *Notificación a los solicitantes sobre el derecho a apelar*); y
- ▶ Procedimientos relativos a la devolución de documentos emitidos por el ACNUR, cuando la persona solicitante no tiene intención de apelar la decisión negativa de la RSD.

⁶ Los familiares o dependientes adultos que hayan solicitado la condición derivada de refugiado deben ser notificados de las repercusiones de la decisión negativa de la RSD sobre sus solicitudes y deben recibir orientación individual, incluso para reiterar la oportunidad de presentar una solicitud de condición de refugiado por derecho propio si ellos mismos tienen necesidades de protección internacional.

6.3 Notificación a terceros de las decisiones de la RSD

La notificación a terceros de las decisiones de la RSD del ACNUR debe regirse por los principios establecidos en la sección 2.1– *Confidencialidad y protección de datos en los procedimientos de RSD del ACNUR*. En consecuencia, las cartas de notificación de una decisión de la RSD pueden ser emitidas a un tercero, incluyendo un representante legal, **siempre que la persona solicitante haya autorizado expresamente** ser notificada de esta manera (ver también la sección 2.7.3 - *Autorización para actuar como representante legal* y la sección 2.7.4 b) - *Comunicación y acceso a la información*). En tales casos, la notificación a un tercero tendría el mismo efecto que la notificación a la persona solicitante propiamente.

La idoneidad de emitir **una notificación de una decisión de la RSD a una niña o a un niño solicitante** directamente debe decidirse caso por caso, teniendo en cuenta la edad, el nivel de madurez y desarrollo y las circunstancias personales de la niña o del niño. Cuando se determine que la notificación a una niña o a un niño solicitante no responde a su interés superior, deberá notificarse la decisión de la RSD a los padres o, en su ausencia, al cuidador legal o consuetudinario de la niña o del niño (ver también la sección 2.1 - *Confidencialidad y protección de datos en los procedimientos de la RSD del ACNUR*). En el caso de los solicitantes que son **niñas o niños no acompañados o separados**, el tutor de la niña o del niño también puede ser notificado de la decisión de la RSD.

Anexo: Notificación de razones que sustentan las decisiones

Aviso: En la lista que figura a continuación se destacan los recursos y directrices que son relevantes para la notificación de las decisiones de la RSD. Todos los funcionarios de Protección que son responsables de la RSD deben tener acceso y estar familiarizados con estos documentos. Los directores deben velar por que los documentos se difundan entre el personal encargado de su aplicación y para que las orientaciones que figuran en ellos se reflejen en los procedimientos y la práctica de la RSD en la Oficina del ACNUR correspondiente.

Nombre de la persona solicitante:

Número de registro del ACNUR:

Fecha de notificación:

Notificación de las razones que sustentan la decisión

Estimado(a) **Nombre de la persona solicitante:**

Le escribimos con respecto a su solicitud de la condición de refugiado. Al presentar su solicitud, usted indicó que es, **un hombre/una mujer, edad, país de la nacionalidad o, si es apátrida, su anterior residencia habitual**. Usted ha declarado que está solicitando protección internacional porque **Brevemente resuma aquí las razones proporcionadas por la persona solicitante, extrayendo de la Parte I del Formulario de Evaluación de RSD. Incluya una breve declaración de lo que la persona solicitante afirma que pasaría si regresara al país de origen.**

Para tener derecho a protección internacional como persona refugiada, debe demostrar que está fuera de su país de origen y que no desea regresar allí debido a un fundado temor de persecución. La persecución que teme debe ser por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opinión política. Si no cumple los criterios descritos anteriormente, puede seguir teniendo derecho a protección internacional como persona refugiada si no puede regresar a su país de origen debido a graves amenazas a la vida, integridad física o libertad resultantes de la violencia indiscriminada o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en su país de origen.

Lamentamos informarle que, tras una evaluación exhaustiva de su solicitud de asilo, y una consideración cuidadosa de toda la información disponible, el ACNUR ha determinado que usted no reúne las condiciones para recibir protección internacional como persona refugiada en virtud del mandato del ACNUR. Esta decisión se basa en las siguientes determinaciones:

Seleccione cada párrafo que se haya determinado que se aplica a la persona solicitante y proporcione la información solicitada en rojo en los recuadros. Añada otra información en la que se basó para apoyar su hallazgo sobre el punto relevante, extrayendo, según proceda, de las secciones relevantes del Formulario de Evaluación de RSD. Proporcione todos los detalles necesarios para que la persona solicitante pueda comprender las razones por las que su solicitud individual fue rechazada. Debe guiarse por los factores establecidos en las Normas Procedimentales para la RSD, sección 6.2 - Notificación a las personas solicitantes de las decisiones negativas de la RSD al determinar si es necesario y apropiado limitar la revelación de cierto tipo de información (por ejemplo, por razones de seguridad o de confidencialidad de las comunicaciones con otras personas registradas en el ACNUR).

No utilice este modelo de carta si el rechazo de la solicitud de la persona solicitante se basa en la aplicación de una de las cláusulas de exclusión del Art. 1F.

Elimine todos los párrafos que no sean relevantes para la decisión negativa de la RSD y todas las instrucciones en rojo y en azul, así como las notas orientativas en cursiva en esta plantilla de carta modelo.

HECHOS MATERIALES NO ESTABLECIDOS O PARCIALMENTE ESTABLECIDOS DE LA SOLICITUD DE LA PERSONA SOLICITANTE

Tras examinar toda la información disponible, incluidas las explicaciones que usted ha dado, el ACNUR ha determinado que la información que usted proporcionó sobre puntos relevantes e importantes de su solicitud no es creíble.

[Indique cada uno de los elementos materiales de la solicitud de la persona solicitante en relación con los cuales las declaraciones de ésta no fueron aceptadas como creíbles y exponga las razones de esta conclusión. Para cada elemento identificado, describa el problema de credibilidad con referencia al (a los) indicador(es) de credibilidad relevante(s) y la información considerada. Explique cómo se consideraron las explicaciones dadas por la persona solicitante sobre el problema de credibilidad. Extraiga de su análisis en la Parte II del Formulario de Evaluación de RSD para completar esta sección]

(a)

(b)

(c)

Como resultado de estos problemas de credibilidad y en vista de toda la demás información de que dispone el ACNUR, los hechos relacionados con los aspectos mencionados de su solicitud no se pudieron establecer y, por lo tanto, no se pudo confiar en ellos para apoyar su solicitud de asilo.

[Si las declaraciones de la persona solicitante con respecto a un elemento material determinado no han sido aceptadas como creíbles, pero hay otra información sobre la que se han basado los hallazgos sobre los hechos en relación con ese elemento material, describa el problema de credibilidad con referencia al (a los) indicador(es) de credibilidad relevante(s) y la información considerada y explique cómo se consideraron las explicaciones proporcionadas por la persona solicitante para el problema de credibilidad. Explique también sobre qué base el ACNUR ha podido, no obstante, establecer los hechos relacionados con el elemento material en cuestión y exponga sus hallazgos sobre los hechos.]

(d)

Como resultado de estos problemas de credibilidad y en vista de toda la demás información de que dispone el ACNUR, sus declaraciones en relación con [...] no pudieron ser aceptadas como creíbles. Basándose en [...], sin embargo, el ACNUR considera que usted [...]

[Si a pesar de los problemas de credibilidad descritos anteriormente, se pudieran establecer algunos elementos materiales de la solicitud de la persona solicitante, seleccione y complete cualquier otro párrafo siguiente que refleje las razones de la decisión negativa tomada].

RECHAZO BASADO EN EL ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE LA CONVENCIÓN DE 1951

No está fuera del país de nacionalidad (o, si es apátrida, de la residencia habitual anterior)

El ACNUR ha determinado que usted no está fuera de su país de origen, **nombre del país**, y por lo tanto no tiene derecho a protección internacional como persona refugiada.

Protección disponible en otro país de nacionalidad (o, si es apátrida, de residencia habitual anterior)

El ACNUR ha determinado que usted tiene la nacionalidad de más de un país o, en el caso de una persona solicitante apátrida, “que ha residido habitualmente en más de un país” nombre de cada país de nacionalidad o residencia habitual anterior. Si bien se señalan los problemas que ha descrito en el país en el que la persona solicitante teme sufrir daños, no ha demostrado que no pueda obtener protección en cada uno de los países de los que es nacional, concretamente, nombre de los países en los que no se ha establecido la necesidad de protección y, por lo tanto, no tiene derecho a la condición de refugiado.

Derechos y obligaciones del nacional del país de residencia (Art. 1 E)

No se considera que usted necesite protección como persona refugiada porque tiene derechos y obligaciones en el país en el que ha fijado su residencia, país de residencia, que son los mismos que los derechos que gozan las personas que son nacionales de ese país. Por lo tanto, usted no tiene derecho a la condición de refugiado.

Sin fundado temor

Sobre la base de una revisión exhaustiva de la información disponible y generalmente aceptada sobre su país y en vista de los hechos materiales de su solicitud que se han establecido, el ACNUR ha determinado que no existe una posibilidad razonable de que usted sufra daños si regresa a su país. Resuma brevemente las razones por las que ha comprobado que no existe una posibilidad razonable de que la persona solicitante sufra daños al regresar al país de origen. Incluya las conclusiones que haya sacado sobre la disponibilidad de la protección de por parte del Estado. Extraiga lo que corresponda de su análisis en la Parte III-1 del Formulario de Evaluación de RSD. Si se ha establecido que la persona solicitante ha sufrido persecución en el pasado, remítase brevemente a estos aspectos de la solicitud y explique los hechos en los que se basó para determinar que la persona solicitante no se enfrenta ahora a un riesgo de daño. Especifique también las principales fuentes de la COI consultadas y los elementos en los que se basó para hacer esta determinación.

El daño no equivale a una forma de persecución

El ACNUR ha determinado que existe una posibilidad razonable de que si usted regresa a su país de origen experimente Resuma cada una de las formas de daño identificadas como razonablemente posibles en caso del regreso de la persona solicitante. Éstos pueden ser o no ser exactamente iguales a los daños temidos, como afirma la persona solicitante y se resumen en el párrafo inicial. Estos daños se han considerado en su totalidad y no se consideran de naturaleza o gravedad como para constituir una forma de persecución por sí solos o cuando se consideran de manera acumulativa. Resuma las razones por las que estos daños no equivalen a una forma de persecución. Si se establece que la persona solicitante se enfrentará a una violación de uno o más de sus derechos humanos, se deberá explicar cuidadosamente por qué esto no crea una situación intolerable para el individuo y, por lo tanto, no es lo suficientemente grave como para constituir una forma de persecución. Extraiga lo que corresponda de su análisis en la Parte III-2 del Formulario de Evaluación de RSD.

[Si el daño temido es un enjuiciamiento, también seleccione y complete el siguiente párrafo:]

El ACNUR ha determinado que existe una posibilidad razonable de que usted se enfrente a un enjuiciamiento y/o castigo por la violación de una ley de aplicación general en su país de origen. Específicamente, **resuma el delito y el castigo que es razonablemente posible**. Sobre la base de la información disponible, el ACNUR no tiene razones para concluir que la ley es persecutoria o que se le aplicaría de manera persecutoria.

No hay vínculo con uno de los motivos de la Convención de 1951

El ACNUR ha determinado que existe una posibilidad razonable de que si regresa al país de origen, usted se enfrente a una persecución, a saber: **Resuma la(s) forma(s) de persecución identificada(s) y la razón por la cual la persona solicitante puede experimentar una forma de persecución. Los hechos relevantes que se establezcan pueden no ser idénticos a los que se alegan. Extraiga lo que corresponda de su análisis en la Parte III-3 del Formulario de Evaluación de RSD. Sin embargo, esta persecución no se debe a su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opinión política.**

Disponibilidad de alternativa de huida o reubicación

Tras considerar la situación en todo su país de origen y la naturaleza de su solicitud de asilo, el ACNUR ha determinado que usted puede viajar y vivir con seguridad en otra parte de su país de origen sin temor a sufrir persecución. **Especifique la(s) región(es) identificada(s) y explique brevemente por qué se considera que es seguro para la persona solicitante. Extraiga lo que corresponda de su análisis en la Parte III-4 del Formulario de Evaluación de RSD.**

Tomando en cuenta sus antecedentes y experiencias personales, el ACNUR ha determinado que usted puede regresar legalmente y en condiciones de seguridad a esta zona sin sufrir daños graves y que podría vivir razonablemente en esta zona sin dificultades excesivas. **Consulte los factores específicos en los que se ha basado para determinar que la reubicación en la zona sería tanto pertinente como razonable para la persona solicitante, refiriéndose a la COI en la que se ha basado. Extraiga lo que corresponda de su análisis en la Parte III-4 del Formulario de Evaluación de RSD.**

TAMPOCO ES ELEGIBLE SEGÚN LOS CRITERIOS MÁS AMPLIOS DEL ACNUR PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

El ACNUR ha determinado además que no hay ninguna posibilidad razonable de que usted se enfrente a graves amenazas a la vida, integridad física o libertad resultantes de la violencia indiscriminada o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en su país de origen.

Si cree que la decisión de rechazar su solicitud de asilo se ha tomado por un error, o que hay nuevos elementos que son relevantes para su solicitud, puede solicitar que se reconsidere esta decisión por medio de una apelación. Para presentar una apelación, debe completar el **Formulario de Solicitud de Apelación** adjunto y devolverlo a la Oficina del ACNUR en el plazo especificado más abajo.

[Inserte la redacción estándar relativa a los procedimientos de apelación en la Oficina del ACNUR o cómo puede la persona solicitante obtener información sobre los procedimientos de apelación].
Haga clic para introducir texto.

[CIERRE]

Haga clic para introducir texto.

Sello o firma del Oficial Sénior de Protección / Jefe de la Oficina

(Según la Unidad 6 de las Normas Procedimentales para la RSD 6, esta carta no debe ser firmada ni identificar a ninguno de los individuos que participaron en la toma/revisión de la decisión).

NORMAS PROCEDIMENTALES

para determinar la condición de
refugiado bajo el mandato del ACNUR

© ACNUR/Diana Díaz

Unidad 7

APELACIÓN DE LAS DECISIONES NEGATIVAS DE LA RSD

7.1 Derecho a apelar

7.1.1 Alcance del derecho a apelar

Toda persona solicitante cuya decisión de la RSD resulte negativa en primera instancia tiene **derecho a apelar la decisión negativa de la RSD**. El alcance de la revisión de la apelación abarca tanto los hallazgos sobre los hechos como la aplicación de los criterios para determinar la condición de las personas refugiadas bajo el mandato del ACNUR. La revisión de la decisión negativa de la RSD en la fase de apelación también debe tomar en cuenta cualquier información nueva relevante a la solicitud, incluyendo información relacionada con un cambio en las circunstancias personales de la persona solicitante o un cambio en la situación en su país de origen.

El acceso a los procedimientos de apelación no debe restringirse por razones relacionadas con irregularidades procesales¹ por parte de la persona solicitante durante los procedimientos de determinación de la condición de refugiado (a menos que sea de conformidad con la sección 7.2 – *Procedimientos para presentar solicitudes de apelación*) o por razones relacionadas con el fondo de la solicitud. Por lo tanto, las personas solicitantes cuyas solicitudes se rechazaron en primera instancia por ser manifiestamente infundadas también tienen derecho a apelar esa decisión negativa de la RSD.

Todas las solicitudes de apelación deben determinarse por sus propios méritos de acuerdo con los procedimientos que se indican a continuación (ver la sección 7.4 – *Procedimientos para determinar las solicitudes de apelación*). **Las apelaciones contra decisiones negativas de la RSD relativas a solicitudes de la condición derivada de refugiado** y las apelaciones contra decisiones de cesar, cancelar o revocar la condición de refugiado también deben llevarse a cabo conforme a los procedimientos establecidos en esta Unidad.

Las personas solicitantes deben seguir disfrutando de los derechos y la protección que se les reconoce como solicitantes de asilo registrados (o refugiados si se cesa, cancela o revoca la condición de refugiado) durante todo el período previsto para presentar una apelación y una vez que se presenta la solicitud de apelación, mientras esté pendiente una decisión final.

7.1.2 Notificación a las personas solicitantes sobre el derecho a apelar

Debe informarse a las personas solicitantes rechazadas sobre su derecho a apelar una decisión negativa de la RSD, así como de los procedimientos relevantes de acuerdo con los procesos establecidos en la Unidad 6 – *Notificación de las decisiones de la RSD*.

Al final de la Entrevista de RSD, los Oficiales de Elegibilidad deben informar a las personas solicitantes sobre los procedimientos de notificación de la decisión relativa a la RSD y los procedimientos y plazos relevantes para la apelación (ver la sección 4.3.10 – *Cierre de la entrevista*).

Al momento de notificar una decisión negativa de la RSD, las personas solicitantes deben recibir suficiente información sobre las razones del rechazo de su solicitud de asilo como para permitirles decidir si apelar o no la decisión de la RSD de primera instancia, y para fundamentar adecuadamente sus alegatos en la solicitud de apelación (ver la sección 6.2 – *Notificación a las personas solicitantes de las decisiones negativas de la RSD*). Las personas solicitantes también deben recibir información sobre el derecho a apelar dicha decisión de primera instancia y los procedimientos relevantes, incluyendo el plazo para apelar. Un **Formulario de Solicitud de Apelación (Anexo 7-1)** debe ser provisto a la persona solicitante durante la notificación (ver la sección 6.1 – *Procedimientos para notificar a las personas solicitantes de las decisiones de la RSD*).

¹ En este contexto, por “irregularidades procesales” debe entenderse que la persona solicitante no cumple los requisitos procedimentales establecidos en esta Unidad, en particular los relativos al tiempo y forma de presentación de la solicitud de apelación.

7.2 Procedimientos para presentar solicitudes de apelación

7.2.1 Asistencia para presentar la solicitud de apelación

Cuando sea posible, las personas solicitantes que consideren ejercer su derecho a apelar una decisión negativa relativa a la RSD deben recibir la **orientación y asistencia procedimental necesaria por parte del personal capacitado del ACNUR**. Esto incluye información relacionada con el proceso y procedimientos de apelación, así como ayuda para completar el Formulario de Solicitud de Apelación para los solicitantes que no pueden completarlo por sí mismos. Cualquier información u orientación relativa a los elementos sustantivos de la decisión de elegibilidad requerida por la persona solicitante, al igual que la información recibida durante la notificación, sólo debe ser provista por funcionarios de Protección del ACNUR que posean suficiente experiencia en la RSD para brindar tal orientación.

7.2.2 Formulario de Solicitud de Apelación

Como regla general, las **solicitudes de apelación deben presentarse por escrito**. Las personas solicitantes deben completar y firmar un **Formulario de Solicitud de Apelación** (Anexo 7-1).

Las solicitudes de apelación que no se adhieren estrictamente a los procedimientos formales de presentación (es decir, las solicitudes de apelación que no se hacen utilizando el Formulario de Solicitud de Apelación prescrito) podrían ser aceptadas cuando la persona solicitante haya indicado claramente su intención de apelar la decisión negativa. Como regla general, la intención de apelar debe comunicarse por escrito. Como regla general, la intención de apelación debe ser comunicada por escrito.

Excepcionalmente, la intención de apelar puede ser comunicada oralmente al ACNUR si las circunstancias personales y contextuales de la persona solicitante impiden la comunicación de su solicitud de apelación por escrito. Este puede ser, por ejemplo, el caso de los niños y niñas no acompañados de corta edad, los solicitantes con condiciones de salud mental y/o físicos o discapacidades, y los solicitantes en detención. La intención de la persona solicitante de apelar, los motivos de la apelación y cualquier información presentada en apoyo de la apelación deben ser debidamente registrados por el ACNUR en el expediente, preferiblemente en un Formulario de Solicitud de Apelación, y constituirán colectivamente la solicitud de apelación.

7.2.3 Oficina del ACNUR donde debe presentarse la solicitud de apelación

Como regla general, la solicitud de apelación debe presentarse en la Oficina del ACNUR que valoró la solicitud en primera instancia. Sin embargo, otras circunstancias pueden hacer que sea más apropiado presentar la solicitud de apelación ante otra Oficina del ACNUR. Por ejemplo, cuando, por motivos personales o de protección, una persona solicitante se haya trasladado a un tercer país donde el ACNUR realiza procedimientos para la determinación de la condición de refugiado bajo su mandato, puede presentarse una solicitud de apelación en la Oficina del ACNUR de ese país o en la Oficina del ACNUR responsable de ese país, de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta Unidad y los plazos aplicables establecidos por la Oficina receptora.

Cuando una persona solicitante, cuya solicitud fue rechazada en primera instancia, se registra ante una Oficina del ACNUR en un país distinto, su solicitud de RSD debe considerarse como una solicitud de apelación si se presenta dentro del plazo de apelación determinado, o después del vencimiento del plazo de apelación, pero antes de que el Expediente de RSD sea cerrado normalmente. Si la solicitud de la condición de refugiado se presenta después de que el expediente normalmente se cerrase, la solicitud debe considerarse como una solicitud para reabrir el expediente y debe procesarse de acuerdo con los procedimientos de reapertura establecidos en la sección 9.2 – *Reapertura de casos de RSD*. Las Oficinas del ACNUR involucradas deben coordinar para compartir la información requerida para determinar la solicitud de apelación o la solicitud para reabrir el expediente relativo a la determinación de la condición de refugiado, según corresponda.

7.2.4 Plazo para presentar la solicitud de apelación

Las Oficinas del ACNUR deben establecer un **plazo** dentro del cual las personas solicitantes deben presentar la solicitud de apelación, **y después del cual las decisiones negativas de la RSD que no hayan sido apeladas deben considerarse definitivas**. Al fijar los plazos de apelación, las Oficinas del ACNUR deben tener debidamente en cuenta su contexto operativo, sus necesidades y sus objetivos, incluidas la función y la capacidad de las agencias implementadoras, el volumen de las solicitudes de apelación, los recursos de personal disponibles y el entorno de seguridad y Protección en el país de acogida o el país de asilo.

Como regla general, el plazo ordinario **no debe ser menor a los 30 días** contados desde la fecha en que la persona solicitante fue notificada sobre la decisión de la RSD y los procedimientos de apelación, a menos que la solicitud haya sido rechazada en un procedimiento acelerado por ser manifiestamente infundada, en cuyo caso el plazo **no debe ser menor a los 15 días** (la sección 6.1 - *Procedimientos para notificar a las personas solicitantes de las decisiones de la RSD*). Los plazos para presentar apelaciones, incluyendo aquellas sobre solicitudes rechazadas en procedimientos acelerados por ser manifiestamente infundadas, deben ser lo **suficientemente flexibles** como para permitir a los solicitantes obtener representación legal si así lo desean.

Cuando la notificación se hace en persona, por ejemplo, mediante una cita en la Oficina del ACNUR, el plazo para presentar la solicitud de apelación debe ser generalmente desde la fecha de la notificación, a menos que la Oficina determine que una fecha posterior sería apropiada en dadas circunstancias.

Cuando se utilice un método distinto a la notificación en persona, deberá determinarse y registrarse en el expediente una fecha apropiada en la que se pueda considerar que la persona solicitante fue notificada de la decisión negativa de la RSD relativa. El plazo para presentar una solicitud de apelación debe correr a partir de la fecha de notificación presunta.

Los procedimientos de apelación deben ser lo **suficientemente flexibles** como para permitir a los solicitantes presentar una solicitud de apelación después del vencimiento del plazo, siempre y cuando los solicitantes tengan motivos válidos para presentar una solicitud de apelación fuera de plazo. Tales motivos incluyen, entre otros, la recepción tardía de la notificación de la decisión negativa relativa a la RSD, problemas de salud, la obtención de asesoría legal y/o representación, y otros motivos apremiantes. Para facilitar un enfoque de flexibilidad, los expedientes de los solicitantes cuya decisión relativa a la RSD fue negativa en primera instancia, generalmente no deben ser remitidos para cierre dentro de un mínimo de seis semanas después del vencimiento del plazo de apelación (ver la sección 9.1- *Cierre de casos de RSD*).

Cuando se presenta una solicitud de apelación después de que se haya cerrado el expediente, la solicitud de apelación debe considerarse como una **solicitud de reapertura del Expediente de RSD**. Por lo tanto, el expediente debe remitirse a los procedimientos de reapertura con el fin de evaluar si se cumplen los criterios establecidos para la reapertura del expediente y, en caso afirmativo, si el caso debe remitirse a procedimientos de primera instancia o apelación (ver la sección 9.2 - *Reapertura de casos de RSD*). Si no es posible establecer que la persona solicitante fue debidamente notificada de la decisión negativa de la RSD o del plazo de apelación, generalmente el expediente debe ser reabierto para examinar la solicitud de apelación.

7.3 Asignación de las solicitudes de apelación

Las solicitudes de apelación deben ser examinadas por un **Oficial de Elegibilidad (u otro funcionario de Protección)**, que no haya estado involucrado en el dictamen o la revisión de la decisión de la RSD en primera instancia. Los procedimientos y principios citados en la sección 4.1 – *Asignación de casos para la toma de decisión sobre la RSD* son aplicables a la asignación de expedientes para resolver las solicitudes de apelación.

Siempre que sea posible, la apelación debe ser decidida por un Oficial de Elegibilidad (u otro funcionario de Protección) con igual o mayor experiencia en los procedimientos de RSD que el Oficial de Elegibilidad que decidió la solicitud en primera instancia.

Cuando los recursos humanos en una Oficina del ACNUR no permitan asignar un expediente de apelación a un Oficial de Elegibilidad (u otro funcionario de Protección), que no haya estado involucrado en el dictamen o revisión de la solicitud en primera instancia, una apelación podrá ser decidida por otro funcionario capacitado con la experiencia y formación necesarias en Protección. Cuando sea necesario, la Oficina del ACNUR deberá consultar con otras Oficinas del ACNUR en la región, la Oficina relevante y/o la División de protección internacional, a fin de adoptar las disposiciones adecuadas en materia de personal para determinar la apelación, incluyendo servicios remotos cuando sea necesario y apropiado. Estos arreglos no deben impedir la posibilidad de realizar una Entrevista de Apelación en los casos en que no resulte apropiado determinar la apelación mediante una revisión puramente documental. Los criterios para determinar si debe otorgarse una entrevista de apelación se consignan más adelante en la sección 7.4.2 – *¿Cómo valorar si es necesaria una entrevista de apelación?*

7.4 Procedimientos para determinar las solicitudes de apelación

7.4.1 Consideraciones generales

El propósito de los procedimientos de apelación es examinar nuevamente la decisión negativa de la RSD de primera instancia para evaluar si se basó en una **valoración razonable de los hechos y si se aplicaron correctamente los criterios de elegibilidad para reconocer la condición de refugiado** bajo el mandato del ACNUR, en vista de toda la información disponible al momento de tomarse la decisión, al igual que cualquier información nueva relevante a la solicitud, incluyendo información relacionada con un cambio en las circunstancias personales de la persona solicitante o un cambio en la situación de su país de origen.

Las solicitudes de apelación generalmente deben ser tramitadas en el orden en que se recibieron. Cuando existan motivos apremiantes relativos a Protección/seguridad, **las solicitudes de apelación pueden resolverse en forma prioritaria** y pueden estar sujetas a plazos de tramitación más cortos de conformidad con los procedimientos establecidos en la sección 4.9 – *Procedimiento acelerado de RSD*.

Como regla general, el intérprete asignado al caso en la fase de apelación no debe haber estado previamente implicado en la tramitación de la solicitud, en particular cuando hay indicios de una infracción de la equidad procesal relacionada con la calidad de la interpretación en primera instancia (ver también la sección 2.5.6 – *Imparcialidad de los intérpretes del ACNUR*).

Los Oficiales de Elegibilidad deben iniciar su examen de la apelación realizando una **revisión cabal del Expediente de RSD**, incluyendo el registro de la entrevista y el Formulario de Evaluación de RSD, el Formulario de Solicitud de Apelación y cualquier otra información provista por la persona solicitante en apoyo de su recurso. El Oficial de Elegibilidad también debe considerar cualquier información o asunto adicional que no fuera considerado durante primera instancia pero que puede afectar el resultado de la solicitud, haya sido presentado o no por la persona solicitante.

7.4.2 ¿Cómo valorar si es necesaria una Entrevista de Apelación?

Como regla general, **las personas solicitantes deben tener la oportunidad de presentar su apelación en persona**. Si bien la evaluación de la apelación a través de un repaso documental puede ser apropiado en ciertas circunstancias, debe realizarse una Entrevista de Apelación si:

- ▶ La decisión negativa se basó en las **conclusiones sobre la credibilidad** que no se abordaron adecuadamente durante la Entrevista de RSD ni se fundamentaron debidamente en la Evaluación de RSD;
- ▶ La información relevante para la determinación de la solicitud fue presentada por la persona solicitante, **pero no se consideró adecuadamente en la Entrevista de RSD** ni en la Evaluación de RSD;
- ▶ Se ha presentado **nueva información** en la etapa de apelación u otro momento, con respecto a circunstancias personales de la persona solicitante o a cambios en la situación en el país de origen, que son relevantes para determinar la solicitud de la condición de refugiado. La Entrevista de Apelación debe llevarse a cabo para evaluar la confiabilidad de la información.
- ▶ El Formulario de Solicitud de Apelación y/o el registro de la Entrevista de RSD y de la Evaluación de RSD, u otra información relevante, sugieren que ha ocurrido una **violación de la equidad procesal** que pudo haber afectado la capacidad de la persona solicitante para fundamentar su solicitud, incluyen, entre otros:
 - Interpretación inadecuada;
 - Preocupaciones con respecto a la conducta o el perfil reales o percibidos (etnia, religión, género, etc.) del Oficial de Elegibilidad o intérprete;
 - Falta de oportunidad o limitada oportunidad para que la persona solicitante presente información relevante;
 - Falta de oportunidad o limitada oportunidad para que la persona solicitante responda a cuestiones de credibilidad;
 - No informar a la persona solicitante sobre consideraciones de exclusión y/o la falta o limitada oportunidad de la persona solicitante para responder a consideraciones de exclusión;
 - Preocupaciones respecto a que las condiciones reales o percibidas de la Entrevista de RSD hubieran afectado la confidencialidad del procedimiento para la determinación de la condición de refugiado; o
 - Preguntas inadecuadas.

La **determinación de la apelación a través de un repaso documental** será apropiada si, después de un examen cabal del expediente, el Oficial de Elegibilidad encuentra que **se cumplen cada una de las siguientes condiciones**:

- ▶ Se ha presentado toda la prueba relevante;
- ▶ La determinación de los hechos materiales, incluidas las decisiones de aceptar o rechazar determinados hechos alegados (es decir, la evaluación de la credibilidad), se apoya en el registro de la Entrevista de RSD (transcripción y/ o grabación de audio) y en la Evaluación de RSD; y
- ▶ La decisión negativa de la RSD de primera instancia se basa en una aplicación claramente correcta o incorrecta de los criterios de la determinación de la condición de refugiado a los hechos aceptados.

En ciertas circunstancias, la determinación de una apelación a través de un repaso documental también puede ser apropiada para garantizar la seguridad y protección de la persona solicitante y/o del Oficial de Elegibilidad

(a) Apelaciones en detención y otros casos especiales

Como regla general, las apelaciones de las decisiones negativas de la RSD que se alcanzaron tras las entrevistas de elegibilidad con **solicitantes en detención** no deben ser determinadas a través de un repaso documental, dado el potencial impacto adverso que las condiciones de la entrevista (por ejemplo, falta de confidencialidad, tiempo limitado, preocupaciones de seguridad) probablemente hayan tenido en la Entrevista de RSD y/o la capacidad o disposición de la persona solicitante para proporcionar un relato completo y veraz.

Si la persona solicitante está detenida al momento de la apelación y no es posible realizar una entrevista o las condiciones de la entrevista plantean serios problemas de confidencialidad que pueden dar lugar a riesgos de protección para la persona solicitante, la apelación puede determinarse excepcionalmente a través de un repaso documental. Al resolver tales casos, el Oficial de Elegibilidad deberá tomar en cuenta la incapacidad de la persona solicitante de presentar una declaración en persona para respaldar su solicitud de apelación.

Otras categorías de casos en los que las apelaciones generalmente no deben determinarse únicamente a través de un repaso documental incluyen apelaciones:

- ▶ de niñas, niños y adolescentes no acompañados;
- ▶ de personas con condiciones de salud mental; o
- ▶ que presentan complejas cuestiones legales o fácticas.

Ya sea que una solicitud de apelación se resuelva con base en un repaso documental o una Entrevista de Apelación, las Oficinas del ACNUR deben **garantizar que las solicitudes de apelación se tramiten de manera justa, pronta y transparente**. Las razones para llevar a cabo una Entrevista de Apelación (o no) deben ser registradas en el expediente.

7.4.3 Realización de la Entrevista de Apelación

El Oficial de Elegibilidad debe iniciar la Entrevista de Apelación repasando los puntos introductorios citados en la sección 4.3.6 – *Apertura de la Entrevista de RSD*.

NORMAS Y DIRECTRICES

EL OFICIAL DE ELEGIBILIDAD TAMBIÉN DEBE EXPLICAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS PROCEDIMENTALES RELATIVOS A LA TRAMITACIÓN DE LA APELACIÓN

- ▶ La Entrevista de Apelación se está realizando porque la persona solicitante ha pedido una revisión de la decisión de la RSD.
- ▶ El propósito de la Entrevista de Apelación es examinar las cuestiones o preocupaciones presentadas por la persona solicitante en el Formulario de Solicitud de Apelación y aclarar otros asuntos relevantes para resolver la solicitud de la determinación de la condición de refugiado. La información presentada y aceptada como fidedigna en primera instancia generalmente no se volverá a examinar durante la Entrevista de Apelación, a menos que sea necesario para la determinación de la apelación;
- ▶ Los posibles resultados del proceso de apelación, incluyendo el cierre del Expediente de RSD de la persona solicitante si la apelación es denegada.

Antes de iniciar la Entrevista de Apelación, el Oficial de Elegibilidad debe asegurarse de que la persona solicitante comprenda las **razones generales por las cuales fue rechazada su solicitud de asilo** en primera instancia.

Como regla general, el Oficial de Elegibilidad debe centrar la Entrevista de Apelación en los asuntos que guardan relación con los motivos para realizarla Entrevista de Apelación y en la información específica o las preocupaciones presentadas por la persona solicitante en el Formulario de Solicitud de Apelación. El Oficial de Elegibilidad **no debe realizar una Entrevista de RSD completa**, a menos que ello sea necesario para resolver la solicitud. Las declaraciones de la persona solicitante y otra información proporcionada en apoyo de hechos determinantes para la solicitud a la solicitud que fueron aceptados en la Evaluación de RSD no deben ser revisados nuevamente en la Entrevista de Apelación a menos que haya indicios de que no fueron considerados o no fueron adecuadamente considerados en la Entrevista y/o Evaluación de RSD, o a menos que alguna prueba nueva² ponga en duda hechos previamente aceptados.

El Oficial de Elegibilidad que conduce la Entrevista de Apelación debe mantener una **transcripción literal de la Entrevista de RSD**. Siempre que sea posible, se recomienda encarecidamente a las Oficinas mantener una **grabación de audio de la Entrevista de Apelación además de la transcripción escrita**. El uso de grabación de audio en lugar de una transcripción escrita puede ser excepcionalmente apropiado en casos que involucren a **solicitantes particularmente vulnerables** (tales como niñas y niños no acompañados o separados de corta edad, víctimas de trauma o solicitantes con condiciones de salud mental). El hecho de no tomar un registro escrito de la entrevista puede ayudar a generar empatía y puede crear un ambiente menos estresante y menos intimidante para la persona solicitante. En tales casos, la grabación de audio debe transcribirse generalmente después de la entrevista para facilitar el proceso de toma de decisiones y revisión. Los principios y consideraciones estipulados en la sección 4.3.12 – *Registro de la Entrevista de RSD*, son válidos para los procedimientos de apelación.

7.4.4 Análisis de la apelación

Independientemente de si la determinación de la apelación se realiza a través de un repaso documental o después de una Entrevista de Apelación, las razones para la determinación de la apelación deben documentarse en el **Formulario de evaluación de la apelación para la RSD (Anexo 7-2)**, que debe ser firmado por el Oficial de Elegibilidad que estudió el caso en segunda instancia.

7.4.5 Revisión de las decisiones relativas a las apelaciones

Toda evaluación de apelación debe ser revisada por un funcionario de Protección del ACNUR, además de los oficiales que determinaron la solicitud en primera instancia y en apelación. Cuando no sea factible revisar todas las evaluaciones de apelaciones, se recomienda encarecidamente que, al menos, se revisen todas aquellas que revierten la decisión de elegibilidad, así como todas las decisiones tomadas a través de un repaso documental.

² En este contexto, “prueba nueva” debe entenderse como información nueva, incluidas las declaraciones de la persona solicitante relacionadas con un cambio en sus circunstancias personales o en la situación del país de origen que sean relevantes para la evaluación de la solicitud de asilo (ver la sección 7.4.2 – *¿Cómo valorar si es necesaria una Entrevista de Apelación?*).

7.5 Notificación de las decisiones relativas a las apelaciones

Las Oficinas del ACNUR deben establecer plazos para la adopción de las decisiones relativas a las apelaciones. Los procedimientos de apelación deben promover **una revisión y determinación justa y pronta** de todas las apelaciones.

Las personas solicitantes deben ser **notificadas por escrito** de la decisión sobre su apelación. Como regla general, **no es necesario brindar razones para la decisión relativa a la apelación**.

Los expedientes de las personas solicitantes rechazados en segunda instancia deben remitirse a los procedimientos para el cierre del expediente (ver la sección 9.1 – *Cierre de casos de RSD*).

Anexos

Anexo 1: Formulario de solicitud de apelación para la determinación de la condición de refugiado del ACNUR

**ALTO COMISIONADO
DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS**

[Dirección de la Oficina de País]



**NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT
POUR LES RÉFUGIÉS**

[Adresse de la Délégation]

PARA USO EXCLUSIVO DEL ACNUR	NÚMERO DE REGISTRO DEL ACNUR	
	NÚMERO DE EXPEDIENTE	
	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA SOLICITUD DE APELACIÓN	

FORMULARIO DE SOLICITUD DE APELACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO (RSD)

Nombre de la persona solicitante:

Fecha de nacimiento:

Número de registro del ACNUR:

Número de teléfono:

En el espacio provisto, favor explique por qué considera que la decisión a la que se llegó con respecto a su solicitud de asilo está equivocada. Favor revisar todos los motivos aplicables y, en cada caso, favor explique por qué. Favor no se limite a la información que ya ha presentado al ACNUR y brinde tantos detalles como sea posible.

Puede usar tantas páginas adicionales como sea necesario; favor asegurarse que usted y su representante legal [si lo hubiera] han firmado todas las páginas adicionales.

NOTA: también es muy importante que tenga presente que su solicitud de apelación podría ser revisada y decidida sobre la base del expediente e información que ha brindado en este formulario, sin necesidad de una Entrevista de Apelación.

Favor contactar al ACNUR en la dirección indicada arriba, si tiene alguna pregunta sobre el proceso de apelación o sobre su solicitud de apelación, o si requiere asistencia para llenar este Formulario de Solicitud de Apelación.

Motivos para apelar

☐ Hechos incorrectos

Si alguno de los hechos en los que se basó el ACNUR para llegar a la decisión de su solicitud de asilo es incorrecto, explique cuáles y proporcione la información/hechos correctos. Favor indique si los hechos invocados por el ACNUR son diferentes de los hechos que ha presentado en su solicitud de asilo o durante la entrevista. Si usted considera que el ACNUR entendió erróneamente o malinterpretó partes de su relato, por favor explique qué partes fueron entendidas erróneamente o malinterpretadas y cuál es la versión correcta.

Haga clic para introducir texto

☐ Problemas con procedimientos o procesos en primera instancia

Por favor indique cualquier problema o incidente relacionado con los procedimientos o procesos para determinar su solicitud que le hayan dificultado explicar por qué usted es una persona refugiada. Estos pueden incluir, por ejemplo, problemas con el género del intérprete o del entrevistador, problemas con la interpretación o el lenguaje, problemas con la forma en que se hicieron las preguntas o como se realizó la entrevista, si se le dio la oportunidad de opinar sobre inconsistencias, la presencia de parientes u otras personas que le impidieron contar su historia, o problemas relacionados con la información o pruebas que ha presentado o que fueron presentadas en su nombre, etc.

Haga clic para introducir texto

☐ Información nueva relevante para su solicitud de asilo

Por favor proporcione cualquier información relevante a su solicitud de asilo que usted no haya presentado previamente al ACNUR y explique por qué no presentó o no pudo presentar esta información antes.

Haga clic para introducir texto

☐ **Otras razones**

Favor escribir cualquier otra razón por la cual considera que la decisión tomada por el ACNUR en su caso fue errónea. Esto puede incluir, por ejemplo, una aplicación incorrecta de los criterios para la determinación de la condición de persona refugiada, como se le explicó durante la Entrevista de RSD.

Haga clic para introducir texto

Listado de Pruebas

Favor enumerar a continuación cualquier documento adicional u otra prueba que esté presentando en apoyo de su solicitud de apelación:

1. Haga clic para introducir texto
2. Haga clic para introducir texto
3. Haga clic para introducir texto
4. Haga clic para introducir texto
5. Haga clic para introducir texto

Juro que la información que he brindado es, a mi saber y entender, verídica y completa.

Firma: _____ Fecha: Haga clic para introducir texto

Anexo 2: Formulario de evaluación de la apelación del ACNUR



Determinación de la Condición de Refugiado (RSD) FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE LA APELACIÓN DE RSD

FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE LA APELACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO (RSD) DEL ACNUR¹

Oficina del ACNUR:	CASO RSD No.:
Fecha de notificación de la decisión negativa sobre elegibilidad: Haga clic para introducir una fecha	
Fecha de presentación de la apelación: Haga clic para introducir texto	Oficial de apelación:
Fecha de la(s) entrevista(s) de apelación (si procede):	Idioma de la entrevista de apelación (sí procede):

Datos personales básicos de la persona solicitante

Nombre completo:	Nacionalidad:
Si es una persona apátrida, país (países) de residencia habitual anterior:	
Fecha de nacimiento:	Etnia:
Sexo:	Religión:

PARTE I – PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA APELACIÓN

I-1 ¿Se ha presentado la solicitud de apelación dentro del plazo establecido?

Sí ☐ No ☐

Si la respuesta es “Sí”, explique brevemente y proceda directamente a la Parte II: Revisión de la solicitud de la apelación.

Si la respuesta es “No”, explique brevemente con referencia a la fecha de recepción de la solicitud de apelación, el plazo establecido para presentar una solicitud de apelación y la fecha de notificación de la decisión negativa relativa a la RSD.

I-2 Si la solicitud de apelación ha sido presentada fuera del plazo establecido, ¿existen razones válidas que justifiquen el estudio de la apelación?

Sí ☐ No ☐

Si la respuesta es “Sí”, explique brevemente y continúe a la Parte II - Revisión de la solicitud de la apelación.

Si la respuesta es “No”, explique brevemente y proceda directamente a la Parte VI - Recomendación y elimine el resto de este formulario.

¹ Este Formulario de Evaluación de la Apelación está dirigido a ser utilizado para casos individuales en los que se tomó una decisión negativa de RSD en primera instancia, ya sea a través de un procedimiento de RSD regular, simplificado o acelerado. Este Formulario de Evaluación de la Apelación no se puede aplicar en las decisiones individuales de RSD rechazadas en primera instancia a través de procesos de RSD como de derivación, cancelación, cesación o revocación.

PARTE II – REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE LA APELACIÓN

II-1 Resuma las cuestiones o preocupaciones planteadas en la solicitud de apelación:

Haga clic para introducir texto

PARTE III –REVISIÓN DE LA DECISIÓN NEGATIVA RELATIVA A LA RSD Y DEL EXPEDIENTE

Razones para la decisión negativa relativa a la RSD

III-1 Indique el/los motivo(s) de la decisión negativa relativa a la RSD y resuma brevemente las razones del rechazo:

Marque todas las casillas que correspondan y resuma, para cada casilla seleccionada, la(s) razón(es) /análisis que se expusieron en el Formulario de Evaluación de RSD de primera instancia.

- ☐ Hechos materiales de la solicitud que no se establecieron debido a cuestiones de:
 - ☐ Credibilidad
 - ☐ No cooperación
- ☐ Inclusión
 - ☐ No se encuentra fuera del país de nacionalidad/residencia habitual
 - ☐ Fundado temor
 - ☐ Persecución
 - ☐ Motivos de persecución
 - ☐ Alternativa de huida interna o reubicación
 - ☐ Criterio más amplio para el reconocimiento de la condición de refugiado
- ☐ Exclusión
 - ☐ Exclusión en virtud del artículo 1F
 - ☐ Artículo 1F (a)
 - ☐ Artículo 1F (b)
 - ☐ Artículo 1F (c)
 - ☐ Exclusión en virtud del artículo 1D
 - ☐ Exclusión en virtud del artículo 1E

Haga clic para introducir texto.

Hechos materiales

III-2 ¿Fueron razonables las conclusiones emitidas sobre la credibilidad de las declaraciones de la persona solicitante sobre los elementos materiales de la solicitud?

Considere las declaraciones orales y escritas de la persona solicitante, así como toda otra información, incluida la información sobre país de origen que estaba disponible al momento de tomar la decisión negativa relativa a la RSD. Evalúe las **conclusiones y el análisis de credibilidad** realizado en primera instancia, tomando en cuenta los indicadores de credibilidad aplicables y otros factores pertinentes que pueden haber afectado la capacidad de la persona solicitante para fundamentar su solicitud, así como, cuando procede, cualquier asunto de (no) cooperación durante el procedimiento de primera instancia.

Sí ☐ No ☐

Si su respuesta es 'Sí', explique brevemente las razones por las que considera razonable las conclusiones sobre la credibilidad con respecto de (uno o más de) los elementos materiales de la solicitud:

Haga clic para introducir texto.

Si su respuesta es 'No', explique brevemente las razones por las que considera razonable las conclusiones sobre la credibilidad con respecto de (uno o más de) los elementos materiales de la solicitud:

Haga clic para introducir texto.

III-3 ¿Se establecieron correctamente los hechos materiales de la solicitud?

Considere las conclusiones sobre la credibilidad con respecto a las declaraciones de la persona solicitante, así como toda otra información disponible al momento de tomar la decisión negativa relativa a la RSD. Evalúe los **hallazgos sobre los hechos** realizados en primera instancia, tomando en cuenta cualquier factor que pueda haber afectado la capacidad de la persona solicitante para fundamentar su solicitud, así como, cuando procede, cualquier asunto de (no) cooperación durante el procedimiento de primera instancia.

Sí ☐ No ☐

Si su respuesta es 'Sí', explique brevemente las razones por las que considera que la persona encargada de la toma de decisiones en primera instancia realizó hallazgos sobre los hechos correctos con respecto (algunos o a todos) los hechos materiales de la solicitud:

Haga clic para introducir texto.

Si su respuesta es 'No', explique brevemente las razones por las que considera que la persona encargada de la toma de decisiones en primera instancia realizó hallazgos sobre los hechos correctos con respecto (algunos o a todos) los hechos materiales de la solicitud:

Haga clic para introducir texto.

Aplicación de los criterios de elegibilidad en primera instancia

III-4 ¿Se aplicaron correctamente los criterios de elegibilidad para el reconocimiento de la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y los criterios más amplios para el reconocimiento de la condición de refugiado?

Considere el análisis jurídico realizado en primera instancia, teniendo en cuenta la interpretación de los criterios de elegibilidad pertinentes por parte de la persona encargada de la toma de decisión en primera instancia, así como su aplicación a los hechos del caso.

a) No se encuentra fuera del país de nacionalidad/residencia habitual	Sí ☐ No ☐ N/A ☐
b) Fundado temor	Sí ☐ No ☐ N/A ☐
c) Persecución	Sí ☐ No ☐ N/A ☐
d) Motivos de persecución	Sí ☐ No ☐ N/A ☐

- e) Alternativa de huida interna o reubicación Sí ☐ No ☐ N/A ☐
- f) Criterios más amplios para el reconocimiento de la condición de refugiado Sí ☐ No ☐ N/A ☐
- g) Exclusión en virtud del artículo 1F Sí ☐ No ☐ N/A ☐
- a. Si la respuesta es “Sí”, marque ☐ Artículo 1F (a)
el/los motivo(s) pertinente(s) ☐ Artículo 1F (b)
☐ Artículo 1F (c)
- h) Exclusión en virtud del artículo 1 D Sí ☐ No ☐ N/A ☐
- i) Exclusión en virtud del artículo 1 E Sí ☐ No ☐ N/A ☐

Si la respuesta es ‘Sí’ (y, en su caso, ‘N/A’) para todas las anteriores, proceda a la siguiente pregunta.

Si la respuesta es ‘No’ para cualquiera de las anteriores, explique brevemente las razones por las que considera que la persona encargada de la toma de decisiones en primera instancia aplicó incorrectamente los criterios de elegibilidad con respecto al elemento o los elementos en cuestión.

Haga clic para introducir el texto.

Equidad Procesal

III-5 ¿Se ha producido un incumplimiento en la equidad procesal que podría haber afectado la capacidad del solicitante para presentar su solicitud?

Considere toda la información pertinente que hay en el expediente y evalúe si hay algún indicio de que el incumplimiento/violación de la equidad procesal pudo ser un factor que condujera a la decisión negativa de RSD en primera instancia.

- a) Interpretación inadecuada Sí ☐ No ☐
- b) Preocupaciones reales o percibidas con respecto a la conducta o perfil (etnia, religión, género, etc.) del oficial de elegibilidad o intérprete Sí ☐ No ☐
- c) Falta de oportunidad o limitada oportunidad para que la persona solicitante presentara información relevante Sí ☐ No ☐
- d) Falta de oportunidad o limitada oportunidad para que la persona solicitante respondiera a los problemas de credibilidad Sí ☐ No ☐
- e) La persona solicitante no recibió información sobre consideraciones de exclusión, y/o no tuvo oportunidad o su oportunidad fue limitada para responder a consideraciones de exclusión Sí ☐ No ☐
- f) Preocupaciones reales o percibidas con respecto a la confidencialidad del procedimiento para la determinación de la condición de refugiado Sí ☐ No ☐
- g) Preguntas inadecuadas Sí ☐ No ☐
- h) Otros incumplimientos de la equidad procesal (detallar a continuación) Sí ☐ No ☐

Si la respuesta es ‘Sí’, de alguna de las anteriores, explique brevemente, para cada casilla seleccionada, las razones por las que considera que ocurrió un incumplimiento de la equidad procesal e indique sí, y en caso afirmativo, cómo pudo haber afectado la decisión de RSD de primera instancia.

4

Haga clic para introducir el texto.

Si la respuesta es 'No', de alguna de las anteriores, proceda a la siguiente pregunta. No es necesario una explicación, excepto cuando se haya planteado un asunto relacionado con la equidad procesal específicamente en la presentación de la apelación – si este es el caso, marque 'No' y explique brevemente por qué considera que el asunto no pudo afectar la decisión de RSD de primera instancia.

Haga clic para introducir el texto.

PARTE IV – ENTREVISTA DE APELACIÓN

A la luz de lo anterior, indique si se requiere una Entrevista de Apelación y por qué:

Sí ☐ No ☐

Si la respuesta es 'No', explique brevemente y después pase directamente a la Parte V: Evaluación de la apelación.

Haga clic para introducir el texto.

Si la respuesta es 'Sí', marque todas las casillas aplicables y explique brevemente, para cada casilla seleccionada, los asuntos clave que se deben abordar durante la entrevista de apelación:

- ☐ para abordar cuestiones de equidad procesal
- ☐ para abordar preocupaciones relacionadas con las conclusiones sobre la credibilidad con respecto a los elementos materiales de la solicitud
- ☐ para abordar errores en los hallazgos sobre los hechos (error(es) de hecho)
- ☐ para abordar error(es) en la aplicación de los criterios de elegibilidad (error(es) de derecho)
- ☐ para examinar información presentada recientemente sobre las circunstancias personales de la persona solicitante o un cambio en la situación en el país de origen que sea pertinente para la determinación de la solicitud
- ☐ por otras razones

Haga clic para introducir el texto.

Si se requiere una Entrevista de Apelación, conduzca la entrevista antes de proceder a la Parte V – Evaluación de la apelación.

Exponga brevemente los asuntos clave que se deben abordar durante la entrevista, entre ellos:

- (i)
- (ii)
- (iii)

PARTE V– EVALUACIÓN DE LA APELACIÓN

Solicitud de la persona en apelación

- V-1 Con base en la revisión de la información proporcionada por la persona solicitante durante el procedimiento de primera instancia y en el momento de la apelación (incluyendo, cuando proceda, la entrevista de apelación), ¿ha surgido alguna información nueva o diferente decisiva para la solicitud como parte del proceso de apelación?

Sí ☐ No ☐

Si la respuesta es 'No', debe referirse al resumen de la solicitud en primera instancia y proceda a la pregunta V-2.

Si la respuesta es 'Sí', resuma las razones proporcionadas por la persona solicitante en la apelación por las que abandonó el país de su nacionalidad o residencia habitual anterior y por las que no quiere o no puede regresar a él, enfocándose en los aspectos de la solicitud de la persona que son diferentes y/o van más allá de la solicitud presentada en primera instancia, y proceda a la pregunta V-3.

Haga clic para introducir el texto.

- V-2 Para los casos en los cuales no se ha presentado ninguna información nueva o diferente determinante para la solicitud, ¿la revisión de la decisión negativa de RSD en primera instancia reveló algún error que afecte el resultado del procedimiento de primera instancia?

Sí ☐ No ☐

Si la respuesta es 'Sí', explique brevemente y proceda a la pregunta V-3.

Haga clic para introducir el texto.

Si la respuesta es 'No', proceda directamente a la Parte VI – Recomendación.

Hechos Materiales en la Apelación

- V-3 Identifique los elementos materiales relevantes para la solicitud de la persona solicitante en apelación y, para cada uno de ellos, exponga la evaluación sobre la credibilidad con respecto a las declaraciones de la persona solicitante, así como su determinación en cuanto a los hechos materiales establecidos.

Enumere los elementos materiales de la solicitud como los presentó el solicitante en la apelación.

En la medida en que los elementos materiales sigan siendo los mismos que en primera instancia, copie las conclusiones sobre los hechos materiales de la evaluación de RSD de primera instancia. Agregue los elementos materiales recién identificados y/o modifique aquellos identificados en primera instancia, según proceda.

- *Con respecto a los elementos materiales para los que **no hay información nueva o diferente** en la apelación, y para los que **no se ha identificado ningún un error** en III-2 (análisis de credibilidad) y/o III-3 (hallazgos sobre los hechos), es suficiente referir a las partes pertinentes de la decisión negativa de RSD de primera instancia y brevemente volver a exponer las conclusiones sobre los hechos materiales sin mayor análisis/razonamiento.*
- *Con respecto a los elementos materiales para los que **la evaluación de la credibilidad y/o los hallazgos sobre los hechos requieren que se revisen en la apelación** (debido a que existe información nueva o diferente, y/o porque se detectaron errores en*

6

la evaluación de la credibilidad/hallazgos sobre los hechos en las preguntas en III-2 y/o III-3), presente su análisis usando la siguiente estructura:

(i) Elemento material (1): Identidad, nacionalidad y grupo étnico de la persona solicitante

A. Conclusiones sobre la credibilidad
B. Hechos establecidos

(ii) Elemento Material (2): [siguiente elemento material relevante]

A. Conclusiones sobre la credibilidad
B. Hechos establecidos

[...]

Conclusiones sobre los Hechos Materiales

En esta sección final, favore explicar las conclusiones a las que llegó al establecer los hechos materiales del caso en la apelación

Si, como resultado de su análisis, evaluó que los hechos materiales necesarios para determinar la elegibilidad no pueden ser establecidos, favor explicar y pasar a la Parte IV: Recomendación.

Haga clic para introducir el texto.

Aplicación de los criterios de elegibilidad en la apelación

En la medida en que el análisis legal sigue siendo el mismo que en primera instancia, es suficiente hacer una referencia y proceder a la siguiente pregunta.

Fundado temor

V-4 Tomando en consideración los hechos materiales establecidos en la apelación, en la Información de País de Origen (COI, por sus siglas en inglés) pertinente y la experiencia de personas en situación similar en el país de nacionalidad o, si la persona es apátrida, en su residencia habitual anterior, ¿existe una posibilidad razonable de que la persona solicitante sufra daños si regresa a ese país?

Explique con referencia a los hechos materiales de la solicitud de la persona solicitante establecidos en la apelación, así como en la COI pertinente y actualizada. Identifique los daños que son razonablemente posibles si la persona solicitante retornara a su país de nacionalidad o residencia habitual.

Sí ☐ No ☐

Si la respuesta es 'Sí', explique y especifique las clases de daño identificadas:

Haga clic para introducir texto.

Si la respuesta es 'No', explique y proceda la pregunta V-8:

Haga clic para introducir texto.

Persecución

V-5 ¿El daño que en la apelación se ha determinado que es razonablemente posible que suceda en el caso de que la persona solicitante regrese a su país de nacionalidad o, si es apátrida, a su residencia habitual anterior, constituye persecución?

Sí ☐ No ☐

Explique con base en las formas de daño identificadas, incluidas las violaciones graves de los derechos humanos, así como las violaciones menos graves de los derechos humanos, y/o la discriminación que podrían constituir acumulativamente persecución.

Si la respuesta es 'Sí', explique porque el/los daño(s) identificados equivalen a persecución.

Haga clic para introducir el texto.

Si la respuesta es 'No', explique y proceda a la pregunta V-8.

Haga clic para introducir el texto.

Motivos de persecución

V-6 La persecución identificada en la V-5 es por causa de uno o más de los motivos de la Convención de 1951/Protocolo de 1967?

Sí ☐ No ☐

Si la respuesta es 'Sí', seleccione el/los motivo(s) pertinente(s), especificando si son reales o imputados. Proporcione una explicación del por qué la persecución se debe a uno (cada uno) de los motivos seleccionados.

Si la respuesta es 'No', explique y proceda a la pregunta V-8.

- ☐ raza
- ☐ religión
- ☐ nacionalidad
- ☐ pertenencia a determinado grupo social
- ☐ opinión política

Si la respuesta es "No", haga clic para introducir texto.

Disponibilidad de alternativa de huida interna o reubicación

V-7 Considerando los hechos materiales establecidos en la apelación, ¿puede la persona solicitante (a la cual se le ha determinado que tiene un fundado temor de persecución por uno o más de los motivos de la Convención en el país de nacionalidad o, si es apátrida, en la residencia habitual anterior) regresar y/o reubicarse a cualquier parte de ese país donde esa persona pueda razonablemente vivir sin temor a ser perseguida o sufrir dificultades excesivas?

Sí ☐ No ☐

Explique con base en la información sobre país de origen relevante y actualizada, y proceda a la pregunta V-8.

Haga clic para entrar el texto.

Conclusión sobre la inclusión en la Convención de 1951/Protocolo de 1967

V-8 ¿Cumple la persona solicitante con los criterios de inclusión del artículo 1(A) 2 de la Convención de 1951/Protocolo de 1967?

Sí ☐ No ☐

Evaluación de inclusión - los criterios más amplios para el reconocimiento de la condición de refugiado

V-9 Si la persona solicitante no cumple con los criterios de inclusión de la Convención de 1951/Protocolo de 1967, ¿se encuentra fuera de su país de nacionalidad o, si es apátrida, de la residencia habitual anterior y no puede regresar allí debido a amenazas graves a la vida, integridad física o libertad como resultado de violencia generalizada u otros sucesos que perturben gravemente el orden público?

Sí ☐ No ☐

Si la respuesta es 'Sí', explique:

Haga clic para introducir texto.

Si la persona solicitante cumple con los criterios de inclusión de la Convención de 1951/Protocolo de 1967 (VI-7) o los criterios más amplios para el reconocimiento de la condición de refugiado (VI-8), proceda a la pregunta VI-9.

Si la persona solicitante no cumple con los criterios de inclusión, puede proceder a la Parte VII.

Aplicación de las cláusulas de exclusión

V-10 ¿Existe alguna información en el caso de la persona solicitante que requiera considerar la posibilidad de exclusión basada en el artículo 1F (a), (b) o (c) de la Convención de 1951?

Sí ☐ No ☐

Si la respuesta es 'No', no se activa ninguna cláusula de exclusión, proceda a la Parte VI -Recomendación.

Si la respuesta es 'Sí', complete y adjunte la parte de Evaluación de Exclusión del Formulario de Evaluación RSD antes de proceder a la Parte VI - Recomendación.

PARTE VI –RECOMENDACIÓN

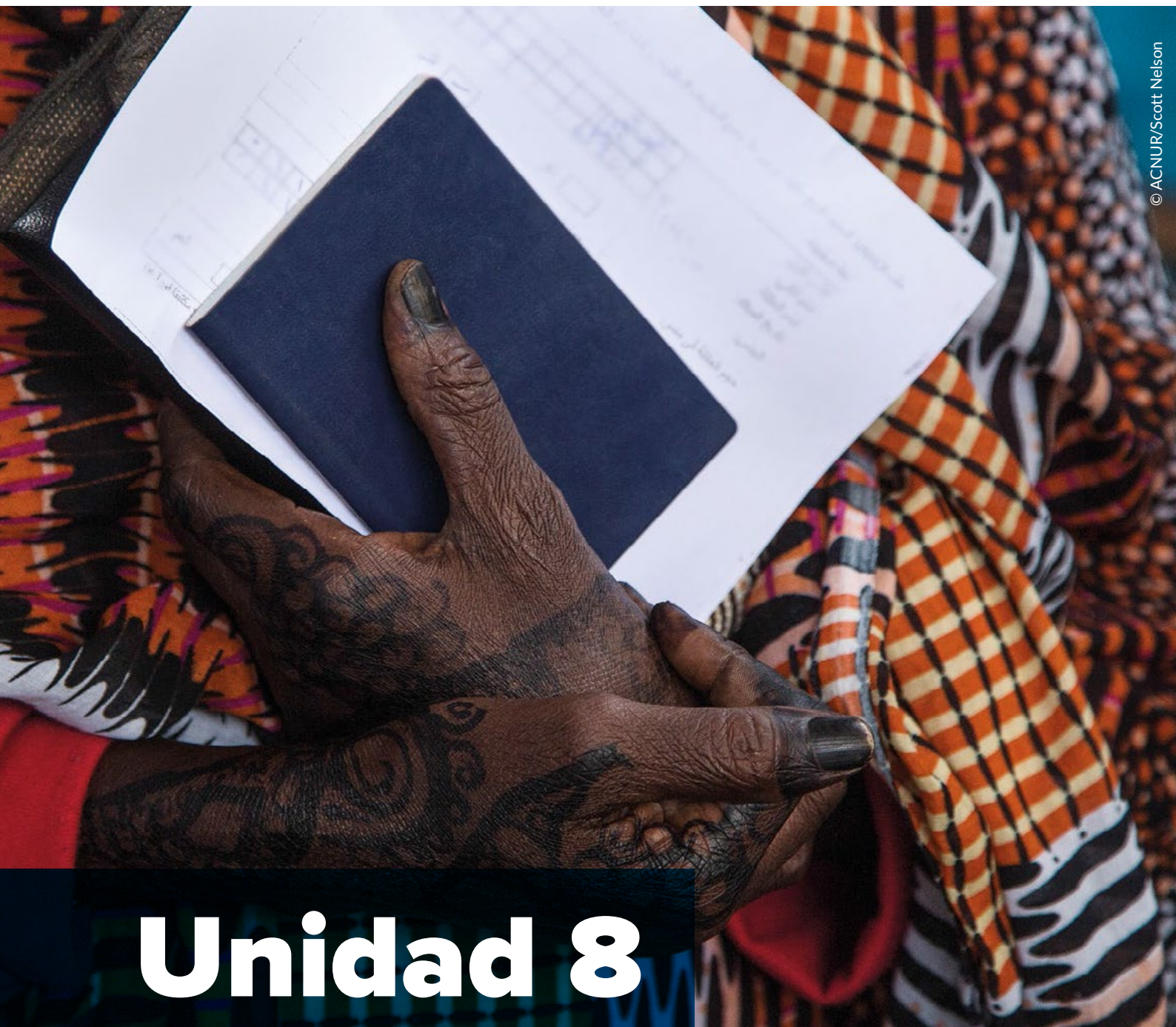
A la luz de la evaluación anterior, se recomienda que:

- ☐ La apelación es inadmisibile porque la solicitud de apelación fue presentada fuera del plazo y no hay razones válidas que puedan justificar la consideración de la apelación.
- ☐ Se acepta la apelación y se revoca la decisión negativa de la RSD en primera instancia, ya que la persona solicitante cumple con los criterios dispuestos en el artículo 1A(2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, y debe ser reconocida como persona refugiada.

- ☐ Se acepta la apelación y se revoca la decisión negativa de la RSD en primera instancia, ya que el solicitante se encuentra fuera de su país de nacionalidad o, si es apátrida, de su residencia habitual anterior y no puede regresar allí debido a graves amenazas contra su vida, integridad física o libertad como resultado de violencia generalizada u otros acontecimientos que han perturbado gravemente el orden público. La persona solicitante debe ser reconocida como persona refugiada conforme a los criterios más amplios para el reconocimiento de la condición de refugiado.
- ☐ Se rechaza la apelación y se mantiene la decisión negativa de RSD de primera instancia por las mismas razones que se indican en la decisión negativa de RSD.
- ☐ Se rechaza la apelación y se mantiene la decisión negativa de RSD de primera instancia por razones distintas, como se describe anteriormente.

Nombre y firma del Oficial de Elegibilidad:	Nombre y firma conjunta del Oficial de Revisión:
Fecha:	Fecha

NORMAS PROCEDIMENTALES
para determinar la condición de
refugiado bajo el mandato del ACNUR



© ACNUR/Scott Nelson

Unidad 8

DOCUMENTACIÓN DE IDENTIDAD DE PERSONA REFUGIADA DEL ACNUR

8.1 Principios generales

La expedición de documentos de identificación para las personas refugiadas es responsabilidad primordial de las autoridades del país de acogida/país de asilo. Las Oficinas del ACNUR deben abogar ante el gobierno del país de acogida/país de asilo para que las autoridades nacionales expidan documentos de identidad para personas refugiadas con el mismo diseño y las mismas especificaciones que se aplican a los documentos de identidad expedidos a los nacionales. Esto tiene el objetivo de garantizar el reconocimiento oficial de la condición de refugiado, así como facilitar el acceso derechos, protección y servicios en el país de acogida/país de asilo.

Cuando la documentación de identidad no sea expedida por el gobierno del país de acogida/país de asilo, o conjuntamente con él, las Oficinas del ACNUR deberán proporcionar la documentación de identidad necesaria a todas las personas que se determine que cumplen los criterios para el reconocimiento de la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR, incluyendo a los miembros de la familia/ dependientes de un refugiado reconocido, que se determine que tienen derecho a la condición derivada de refugiado (ver también la sección 3.3 - *Documentación de identidad para personas solicitantes de asilo registradas*).

Las Oficinas del ACNUR deben determinar, según el entorno operativo y en consulta con el gobierno de acogida, según proceda, el tipo de documentación de identidad que se ha de expedir a las personas reconocidas como refugiadas bajo el mandato del ACNUR. Si bien en general se recomienda la expedición de una tarjeta de identidad de persona refugiada (tarjeta de identificación), también pueden expedirse otros documentos de identidad, como los Certificados de Persona Refugiada del ACNUR.

La documentación de identidad de persona refugiada del ACNUR debe atestiguar el hecho de que la persona nombrada en el documento tiene la condición de refugiado y, como tal, es una persona que, entre otras cosas, debe ser protegida del retorno forzoso a un país en el que se enfrentaría a la persecución.

Las Oficinas del ACNUR deben llevar a cabo **gestiones con las autoridades relevantes del país de acogida/país de asilo** para explicar la forma y el significado de los documentos de identidad expedidos por el ACNUR a las personas refugiadas y para promover el reconocimiento y la aceptación de los documentos de identidad, así como el acceso a derechos y servicios, en el país de acogida/país de asilo.

8.2 Procedimientos para emitir documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR

8.2.1 Formato de los documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR

En la medida de lo posible, las tarjetas de identificación de persona refugiada emitidas por el ACNUR deben seguir el diseño, formato y contenido de los documentos de identidad para nacionales en el país de acogida/país de asilo. Las tarjetas de identificación de persona refugiada generalmente deben contener la siguiente información:

NORMAS Y DIRECTRICES

TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DEL ACNUR

- ▶ El tipo y el título del documento de identidad;
- ▶ Nombre y el logo del ACNUR;
- ▶ Número de documento único;
- ▶ El nombre con el que la persona refugiada está registrada en el ACNUR;
- ▶ Otros datos personales básicos (como la fecha de nacimiento y el sexo de la persona refugiada);
- ▶ Una fotografía de la persona refugiada;
- ▶ Fecha de emisión y de expiración (cuando proceda);
- ▶ Declaración general de derechos asociados al documento.

Cuando se expidan Certificados de Persona Refugiada del ACNUR en lugar de tarjetas de identificación de persona refugiada del ACNUR, éstos deberán expedirse en el formato estándar (**anexo 8-1**). Además del atestado de la condición de refugiado del individuo, referido en la sección 8.1 anterior, el documento generalmente debe contener la siguiente información:

NORMAS Y DIRECTRICES

CERTIFICADOS DE PERSONA REFUGIADA DEL ACNUR

- ▶ El nombre con el que la persona refugiada está registrada en el ACNUR y otros datos personales básicos, como fecha y lugar de nacimiento, sexo y nacionalidad.
- ▶ El número de registro del ACNUR de la persona refugiada;
- ▶ Una fotografía de la persona refugiada a la que se expide el Certificado de Persona Refugiada del ACNUR;
- ▶ El número único de documento/referencia con el que el documento fue emitido por el ACNUR;
- ▶ La fecha de expedición y, cuando proceda, de expiración del Certificado de Persona Refugiada del ACNUR;
- ▶ La firma del funcionario del ACNUR que esté autorizado para firmar los Certificados de Persona Refugiada del ACNUR;
- ▶ El logotipo del ACNUR y la dirección e información de contacto de la Oficina del ACNUR que emitió el documento.

Para todos los documentos de identidad de persona refugiada emitidos por el ACNUR, se recomienda no incluir la siguiente información:

- ▶ Datos personales que pueden dar lugar a riesgos de protección en el país de acogida/país de asilo, como etnia y religión;
- ▶ Información sobre la composición y el tamaño de la familia de la persona solicitante, o datos relativos a los miembros de la familia.

Los documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR deben expedirse en el idioma del país de acogida y en el idioma principal de trabajo de la Oficina del ACNUR.

Si el documento de identidad de persona refugiada del ACNUR tiene un período de validez limitado, se debe informar a la persona refugiada de los procedimientos de renovación al momento en que se expida el documento de identidad.

8.2.2 Supervisión y controles

Los documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR deben ser preparados por **personal del ACNUR designado** que debe trabajar bajo la **supervisión directa** del Supervisor de Registro o de otro miembro designado del personal de Protección.

El acceso a las **plantillas para documentos de identidad de persona refugiada** y los materiales conexos del ACNUR, y la circulación de los documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR durante los procedimientos de preparación y revisión deben ser objeto de un control estricto (por ejemplo, mediante procedimientos de numeración y registro, acceso restringido y almacenamiento seguro de las plantillas y otros materiales, etc.). Debe hacerse todo lo posible por evitar el uso indebido o robo de los materiales y datos para crear documentos de identificación.

Los procedimientos para preparar y emitir los documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR deben incluir **mecanismos efectivos de revisión/control de calidad** para garantizar que la información que contienen es exacta y que se expidan únicamente a las personas que se haya comprobado que cumplen los criterios para obtener la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR. Cada documento de identidad de persona refugiada del ACNUR debe ser revisado/comprobado en cuanto a su precisión por el Supervisor de Registro u otro supervisor designado del personal de Protección antes de ser expedido. En los casos en que la responsabilidad de la revisión se delegue o recaiga en otro funcionario de Protección, el Supervisor de Registro debe realizar revisiones periódicas y aleatorias de los documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR para vigilar la eficacia de la supervisión y los controles. Los documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR deben estar sellados o llevar una firma electrónica del Jefe de la Oficina o de un funcionario de Protección designado por el Jefe de la Oficina, según proceda.

Cada Oficina del ACNUR, en consulta con la Sede Central del ACNUR, según sea necesario, debe emplear las técnicas más eficaces disponibles para evitar la producción fraudulenta o manipulación de los documentos de persona refugiada del ACNUR, entre ellas el uso de papel de seguridad cuidadosamente controlado, estampado en relieve, códigos de barras o sellos secos (ver más en la sección 8.4 - *Obtención y uso fraudulento del documento de identidad de persona refugiada del ACNUR*).

Por regla general, la documentación de persona refugiada debe ser expedida por el ACNUR, incluso si el registro lo realizan las agencias implementadoras en nombre del ACNUR. Sin embargo, la documentación de persona refugiada podrá ser expedida de manera excepcional por esas agencias, siempre que existan las salvaguardias necesarias para la prevención de fraude.

8.2.3 Reemplazo por pérdida o robo de los documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR

La sustitución de los documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR perdidos o robados debe llevarse a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos. Por regla general, se debe exigir a las personas refugiadas que soliciten la sustitución de un documento de identidad de persona refugiada del ACNUR perdido o robado, que acudan **personalmente** a la Oficina del ACNUR y se les debe pedir que proporcionen una explicación escrita y firmada de las circunstancias de la pérdida, así como el compromiso de devolver el documento original al ACNUR si se recupera. Cuando, excepcionalmente, la documentación de persona refugiada sea expedida por una agencia implementadora en nombre del ACNUR, la sustitución de los documentos de identidad de persona refugiada perdidos o robados también podrá ser realizada por la misma agencia implementadora. La orientación y los procedimientos que se exponen en esta sección son relevantes y deben servir de guía para la sustitución de los documentos de identidad de persona refugiada por parte de las agencias implementadoras.

Antes de expedir el reemplazo de un documento de identidad de persona refugiada del ACNUR, el personal del ACNUR debe tomar las medidas necesarias para confirmar la identidad de la persona que hace la solicitud y su condición como persona que ha sido determinada por el ACNUR para tener derecho a la condición de refugiado. Los procedimientos estándar deben exigir la recuperación del registro de la persona que hace la solicitud, incluyendo la fotografía individual y los datos biométricos de la persona, así como el registro de la Oficina que emitió el documento original de identidad de persona refugiada del ACNUR (ver la sección 8.2 - *Procedimientos para emitir documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR*). También se debe pedir a la persona que hace la solicitud que presente cualquier documento de identidad que tenga en su poder.

La renovación de los documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR debe estar sujeta a **procedimientos eficaces de revisión y aprobación** por parte del personal de Protección designado para supervisar la expedición de documentos del ACNUR.

En cualquier caso, cuando la identidad de la persona que hace la solicitud, o su condición con el ACNUR, no pueda ser confirmada por la Oficina del ACNUR, o cuando haya razones para dudar de la legitimidad del propósito para el cual se solicita el reemplazo del documento de identidad de persona refugiada del ACNUR (por ejemplo, solicitudes repetidas de reemplazo de documentos de identidad de persona refugiada perdidos), la solicitud debe ser referida al funcionario de Protección que es responsable de supervisar la emisión de los Certificados de Persona Refugiada del ACNUR.

8.2.4 Recuperación de los documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR

En aras de mantener la integridad de los documentos de identidad expedidos por el ACNUR a las personas refugiadas reconocidas, las Oficinas del ACNUR deben **tomar todas las medidas posibles para recuperar la documentación de persona refugiada del ACNUR vigente**, incluyendo los Certificados de Persona Refugiada del ACNUR, emitidos a personas cuya condición de refugiado ha sido cesada, cancelada o revocada (para mayor orientación, ver la sección 10.6 - *Retiro de documentos de persona refugiada emitidos por el ACNUR en procedimientos de cancelación y revocación* y la sección 11.5 - *Retiro, en los procedimientos de cesación, de los documentos expedidos por el ACNUR*). En la medida de lo posible, las Oficinas del ACNUR también deben hacer esfuerzos para recuperar la documentación de identidad de las personas refugiadas reconocidas que han fallecido. Cuando la recuperación no sea posible, el registro central de documentos de identidad de la Oficina deberá actualizarse para reflejar que el documento en cuestión ya no es válido (ver la sección 8.3 - *Mantenimiento de registros en la Oficina de documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR*).

8.3 Mantenimiento de registros en la Oficina de documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR

Una copia de cada documento de identidad de persona refugiada del ACNUR expedido a la persona solicitante y a cualquier miembro de la familia/dependiente que le acompañe debe ser **retenida en el expediente individual apropiado**.

Cada Oficina del ACNUR debe mantener un **registro central de todos los documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR** emitidos por la Oficina, incluyendo los documentos de identidad del ACNUR reemplazados o recuperados por pérdida o robo. El registro central puede mantenerse como parte de la base de datos de gestión de casos del ACNUR. La orientación sobre la información relativa a los documentos de identidad de las personas solicitantes de asilo del ACNUR que debe registrarse también es aplicable con respecto a los documentos de identidad de las personas refugiadas del ACNUR (ver la sección 3.3.7 - *Mantenimiento de registros en la Oficina de documentos de identidad de solicitante de asilo del ACNUR*).

8.4 Obtención y uso fraudulento de documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR

El uso o la adquisición fraudulentos de documentos de identidad de personas refugiadas incluyen situaciones en las que una persona ha fabricado o utilizado a sabiendas un documento falso, o en las que una persona ha utilizado el documento de identidad de otra persona.

Los procedimientos relativos a los documentos de identidad de personas refugiadas expedidos por el ACNUR deben incluir medidas apropiadas para prevenir, detectar y responder al uso o la adquisición fraudulentos de documentos de identidad de personas refugiadas, de conformidad con la política y la orientación del ACNUR para hacer frente al fraude por parte de las personas de interés. Esas medidas pueden incluir, por ejemplo, el uso de un papel de seguridad único para los documentos de identidad para personas refugiadas, así como una orientación para las personas refugiadas y solicitantes de asilo sobre los riesgos asociados al fraude y los mecanismos para denunciar incidentes de fraude (ver también la sección 8.2.2 – *Supervisión y controles*).

Los procedimientos establecidos también deben incluir medidas para confiscar y, de ser necesario, disponer adecuadamente de los documentos de identidad del ACNUR utilizados por personas distintas a la persona para los que fueron expedidos. El uso indebido de documentos de identidad del ACNUR por parte de personas refugiadas a las que se han expedido legítimamente debe tratarse de conformidad con la política y la orientación del ACNUR para hacer frente al fraude de las personas de interés y los procedimientos establecidos.

Todo incidente de presunta producción o utilización fraudulenta de documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR debe informarse inmediatamente al **Punto Focal Antifraude** de la Oficina del ACNUR designado por el Representante de conformidad con la política y la orientación del ACNUR para hacer frente al fraude de las personas de interés. El Punto Focal Antifraude debe adoptar las medidas necesarias para hacer frente a la situación, en consulta con la DIP y otras entidades relevantes de la Sede Central, según sea necesario.

Anexo: Certificado de Persona Refugiada del ACNUR

Logotipo del gobierno

Certificado de Persona Refugiada



Número de referencia del documento	ABC/20/0012456
Número de registro del ACNUR	000-00001234
Nombre	XXXXXX, XXXX
Sexo	XXXXXX
Nacionalidad	XXXXXX
Fecha de nacimiento	01 de enero de 1980
Lugar de nacimiento	XXXXXX

Foto

A quien corresponda

Esta carta certifica que la persona antes mencionada ha sido reconocida como refugiada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de conformidad con su mandato. Como persona refugiada, esta persona debe ser protegida del retorno forzoso a un país donde se enfrente a la persecución. Cualquier ayuda que se le brinde a esta persona será muy agradecida.

Las preguntas relativas a la información contenida en el presente documento pueden dirigirse al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la dirección mencionada.

Autoridad gubernamental

Dirección

Firma del Oficial
que autoriza

ACNUR:

Dirección de la Oficina del ACNUR

Firma del Oficial que autoriza

Fecha de emisión 03 de enero de 2020

Fecha de vencimiento 02 de enero de 2021

NORMAS PROCEDIMENTALES
para determinar la condición de
refugiado bajo el mandato del ACNUR



© ACNUR/Jared Kohler

**PROCEDIMIENTOS PARA EL CIERRE Y
LA REAPERTURA DEL CASO DE RSD**

9.1 Cierre de casos de RSD

Las personas solicitantes deben tener sus casos de RSD cerrados en las siguientes circunstancias:

NORMAS Y DIRECTRICES

LOS CASOS DE RSD DEBEN CERRARSE EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- ▶ Cuando la solicitud de la condición de refugiado o de apelación de una persona solicitante se abandona o se considera abandonada;
- ▶ Cuando la condición de refugiado o la solicitud de apelación de una persona solicitante es retirada;
- ▶ Cuando la persona solicitante fallece;
- ▶ Tras la naturalización de la persona solicitante en el país de acogida/país de asilo o en un tercer país antes de que se emita una decisión de RSD (en primera instancia o en apelación)¹;
- ▶ Después de que la persona solicitante se ofrezca voluntariamente² o sea forzada a regresar a su país de nacionalidad/residencia habitual antes de que se emita una decisión de RSD (en primera instancia o en apelación);
- ▶ Tras el traslado de una persona solicitante a un tercer país antes de que se emita una decisión de RSD (en primera instancia o en apelación);
- ▶ Cuando la decisión de RSD (en primera instancia o en apelación) sea definitiva³.

El cierre del caso de RSD no debe confundirse con el cierre del caso individual en la base de datos de gestión de casos del ACNUR. Por ejemplo, si bien el caso de la RSD se cerrará como resultado del reconocimiento de la condición, la persona refugiada reconocida puede seguir siendo de interés para el ACNUR y su caso individual puede permanecer activo en la base de datos de gestión de casos por razones no relacionadas con la RSD, como la prestación de asistencia o la tramitación de soluciones duraderas.

¹ Para obtener orientación sobre la iniciación de procedimientos de cesación en casos de naturalización en el país de asilo/país de acogida o en un tercer país tras el reconocimiento de la condición de refugiado bajo mandato, ver la Unidad 11 - *Procedimientos para la cesación de la condición de refugiado*.

² El retorno voluntario implica la intención de la persona solicitante de restablecerse en el país de origen. Por lo general, las visitas breves al país de origen no deben dar lugar al cierre del caso de RSD, aunque dichas visitas se considerarán en la determinación de la solicitud de la persona solicitante.

³ Las decisiones positivas de RSD se consideran definitivas al momento de su emisión. Las decisiones negativas de RSD deben considerarse definitivas cuando se han decidido en primera instancia y ha vencido el plazo para presentar una apelación, o cuando se han decidido en apelación.

Se considerará que las personas solicitantes que no asistan a la Entrevista de RSD de primera instancia o de apelación⁴ y no se pongan en contacto con el ACNUR para reprogramar la Entrevista dentro de las seis semanas siguientes a la fecha de la Entrevista programada, o un período más largo que la Oficina del ACNUR considere apropiado, **han abandonado la solicitud de la condición de refugiado**⁵. Las Oficinas deben adoptar medidas adecuadas para garantizar la asistencia a las Entrevistas de RSD de primera instancia y de apelación y evitar el cierre innecesario o prematuro de los casos de RSD⁶.

Las Oficinas del ACNUR deben establecer procedimientos que permitan a las personas solicitantes presentar un **retiro formal de la condición de refugiado o de una solicitud de apelación** y pedir y recibir orientación adecuada en este proceso. Como regla general, la solicitud de retiro de la condición de refugiado o de una solicitud de apelación debe hacerse por escrito. Excepcionalmente, las personas solicitantes que sean analfabetas o que necesiten asistencia de otro tipo en los procedimientos de RSD pueden pedir el retiro de su solicitud de RSD o de apelación verbalmente, en persona en la Oficina del ACNUR. La solicitud de retiro y los motivos de esta, si se presentan, deben quedar debidamente registrados en el expediente de la persona solicitante y en la base de datos de gestión de casos del ACNUR. Los casos de RSD de las personas solicitantes que han retirado su condición de refugiado o su solicitud de apelación deben cerrarse.

Si el ACNUR recibe información confiable para establecer que una persona solicitante ha **fallecido** o que se ha trasladado a un tercer país⁷, o que se ha **naturalizado** legalmente en el país de acogida/país de asilo o en un tercer país antes de que se emita una decisión de la RSD en primera instancia o en apelación, el caso de RSD de la persona solicitante deberá cerrarse. Del mismo modo, si el ACNUR recibe información confiable para establecer que una persona solicitante ha **regresado voluntariamente** a su país de origen o ha sido deportada o expulsada por la fuerza del país de acogida/país de asilo, el caso de la persona solicitante debe cerrarse. Las Oficinas del ACNUR deben adoptar medidas razonables para verificar esa información, incluso tratando de contactar a la persona solicitante en la última dirección o número de teléfono conocidos.

Si una persona **solicitante no ejerce el derecho de apelación** en el plazo establecido, la decisión negativa de la RSD en primera instancia debe considerarse **definitiva** y el caso debe cerrarse. De conformidad con el requisito de flexibilidad en el examen de las solicitudes de apelación que se reciban después del plazo de presentación de la apelación, los casos de las personas solicitantes cuyas solicitudes hayan sido rechazadas en primera instancia no deberán remitirse para el cierre del caso durante un **mínimo de seis semanas** después de la expiración del plazo de apelación (ver también la sección 7.2.4 - *Plazo para presentar la solicitud de apelación*).

⁴ En algunos casos, el hecho de no asistir a una cita de RSD con el ACNUR antes de la Entrevista de RSD (como una cita para la renovación de un certificado de solicitante de asilo) y no ponerse en contacto con el ACNUR en las seis semanas siguientes a la fecha inicial de la cita también puede dar lugar a que se considere abandonada la solicitud de la condición de refugiado. El hecho de que no acudir a una cita de RSD pueda considerarse como abandono de la solicitud dependerá del contexto operativo y de las circunstancias del caso.

⁵ En los casos en que se dicte una decisión en primera instancia, pero no se presente una solicitud de apelación en el plazo prescrito, la decisión se considerará definitiva y el caso se cerrará por esta razón y no por abandono.

⁶ Esas medidas pueden incluir llamar a la persona solicitante para confirmar su asistencia antes de la Entrevista de RSD y enviarle recordatorios automáticos de las Entrevistas de RSD programadas. Las Oficinas también pueden ponerse en contacto proactivamente con una persona solicitante después de que ésta no haya asistido a una Entrevista de RSD para determinar si tenía razones válidas para no asistir o si la solicitud de la condición de refugiado debe considerarse abandonada y el expediente cerrado.

⁷ La información confiable de que una persona solicitante se ha trasladado a un tercer país puede incluir la información de que la persona solicitante se ha registrado en el ACNUR en ese país o la información de que ha solicitado asilo en el tercer país. En el caso de las personas solicitantes que se han registrado en el ACNUR en un tercer país, la Oficina del ACNUR debe transferir toda la información del Expediente de RSD de la persona solicitante y cualquier otra información relevante a la Oficina del ACNUR en el tercer país antes de cerrar el caso de RSD.

Los casos de RSD de personas solicitantes cuyas solicitudes son **rechazadas en apelación** o cuyas solicitudes fueron reconocidas en primera instancia o en apelación deben ser remitidos para el cierre del caso.

Las Oficinas del ACNUR deben establecer procedimientos para el cierre de casos de RSD. Los procedimientos para el cierre de casos de RSD deben exigir que el cierre de los casos se registre debidamente en los expedientes y en la base de datos de gestión de casos del ACNUR, y deben establecer plazos para el cierre del caso, según proceda, en vista de las razones del cierre. Se recomienda que los procedimientos para cerrar los casos de RSD incluyan procedimientos para presentar y cerrar los casos en los que la solicitud de la condición de refugiado se consideró abandonada. Los casos de RSD de las personas solicitantes que han retirado su condición de refugiado o su solicitud de apelación deben cerrarse al recibir la solicitud de retiro o tan pronto como sea posible.

Los requisitos de almacenamiento apropiados para los casos de RSD cerrados deben establecerse en los procedimientos de manejo de expedientes de las Oficinas del ACNUR (ver la sección 2.2.6 - *Almacenamiento y archivado de Expedientes de RSD cerrados*).

9.2 Reapertura de casos de RSD

9.2.1 Consideraciones generales

Las Oficinas del ACNUR deben adoptar procedimientos para tramitar las solicitudes de las personas que han cerrado casos de RSD con el ACNUR, a fin de determinar si es apropiado reabrir el caso. La reapertura de los casos de RSD cerrados puede estar justificada en las siguientes circunstancias.

(a) Retiro de la condición de refugiado o de las solicitudes de apelación

Las personas solicitantes cuyas solicitudes **hayan sido retiradas antes de que se dictara la decisión en primera instancia o en apelación** y que posteriormente soliciten la reapertura del caso de RSD deben ser remitidas a los procedimientos de primera instancia o de apelación de la RSD, según proceda, de conformidad con los principios establecidos en la sección 9.2.1 (d) - *Etapas en la que se reabre el caso de RSD*, más adelante.

(b) Solicitudes de la condición de refugiado o de apelación consideradas abandonadas

Las Oficinas deben adoptar un enfoque flexible para la **reapertura de casos cerrados que se consideraban abandonados** después de que la persona solicitante no haya asistido a la Entrevista de RSD de primera instancia o de apelación, o no se haya puesto en contacto con las Oficinas del ACNUR en las seis semanas siguientes a la Entrevista programada. Por lo general, las solicitudes de reapertura del caso y de reprogramación de la Entrevista perdida deben concederse a menos que la persona solicitante haya faltado a varias Entrevistas programadas sin una explicación válida, y haya razones fundadas para creer que la persona solicitante no está actuando de buena fe. Dadas las posibles consecuencias para la Protección de no contar con la determinación de la solicitud de la condición de refugiado de una persona solicitante que se haya registrado en el ACNUR, las decisiones de no reabrir el caso de la RSD sólo deben adoptarse en circunstancias excepcionales y únicamente con la autorización del Supervisor de la RSD. Los motivos de la decisión de no reabrir el caso y de reprogramar la Entrevista de RSD de primera instancia o de apelación deben quedar claramente registrados en el expediente de la persona solicitante. Cuando se considere apropiada una reapertura, el caso deberá remitirse a los procedimientos de RSD de primera instancia o de apelación, según proceda, de conformidad con los principios establecidos en la sección 9.2.1 (d) - *Etapas en la que se reabre el caso de RSD*, más adelante.

El mismo enfoque debe aplicarse en las instancias en que los casos de RSD se cierran sobre la base de información confiable relativa al fallecimiento de la persona solicitante, su naturalización en el país de acogida/país de asilo o en un tercer país, su traslado a un tercer país o su regreso voluntario o forzoso al país de nacionalidad o de residencia habitual anterior. Cuando se considere apropiada una reapertura, el caso deberá remitirse a los procedimientos de RSD de primera instancia si la solicitud se consideró abandonada en primera instancia, o a los procedimientos de apelación si la solicitud se consideró abandonada en esa etapa. Excepcionalmente, cuando se disponga de información confiable de un cambio significativo en las circunstancias personales de la persona solicitante o en las condiciones del país de nacionalidad/residencia habitual de la persona solicitante, el caso deberá remitirse a los procedimientos de primera instancia.

(c) Decisiones finales (primera instancia o apelación)

Por regla general, las personas solicitantes cuyas solicitudes de asilo hayan sido **debidamente examinadas y rechazadas de conformidad con los procedimientos de RSD del ACNUR, y cuyos casos hayan sido cerrados**, no deben ser objeto de un nuevo examen de sus solicitudes. Entre ellas se incluyen las personas solicitantes cuyas solicitudes fueron rechazadas en apelación o que no han ejercido el derecho a apelar una decisión negativa de la RSD en primera instancia en el plazo prescrito. Sin embargo, en ciertos casos, puede ser apropiado reabrir un caso cerrado y remitir al individuo a los procedimientos de RSD.

En el caso de las **personas solicitantes cuyas solicitudes fueron rechazadas en primera instancia y cuyos casos de RSD se cerraron por no haber presentado una solicitud de apelación**, si la Oficina no puede establecer que se notificó debidamente a la persona solicitante sobre la decisión negativa y el plazo de apelación relevante, el caso deberá reabrirse a los efectos de examinar la apelación.

Incluso si se notificó debidamente a la persona solicitante sobre la decisión negativa y el plazo de apelación, las solicitudes rechazadas en última instancia⁸ también deberán reabrirse y remitirse a los procedimientos de RSD de primera instancia o de apelación, según proceda (ver la sección 9.2.1 (d) - *Etapas en la que se reabre el caso de RSD*), en las siguientes circunstancias:

NORMAS Y DIRECTRICES

CASOS APROPIADOS PARA LA REAPERTURA DE SOLICITUDES RECHAZADAS EN ÚLTIMA INSTANCIA:

- ▶ Hay información confiable de un **cambio significativo en las circunstancias personales** de la persona solicitante o en las **condiciones en el país de nacionalidad o residencia habitual de la persona solicitante** que puede afectar sustancialmente la posibilidad de obtener la condición de refugiado, incluso en el marco de los criterios para una solicitud *sur place*;
- ▶ El ACNUR recibe **nueva información confiable y material** que indica que la **solicitud pudo haber sido determinada incorrectamente**. Por “nueva” información se entiende la información que no estaba ante el Oficial de Elegibilidad al momento de la RSD o del procedimiento de apelación. Si la persona solicitante disponía de la información al momento de la RSD anterior o del procedimiento de apelación, deberá dar una explicación creíble y razonable por no haberla facilitado al ACNUR;
- ▶ Hay **motivos fundados para creer que la solicitud se decidió incorrectamente** y/o que no se examinaron o abordaron adecuadamente los motivos para tener derecho a la condición de refugiado.

(d) Etapa en la que el caso de RSD se reabre

Cuando se considere apropiada una reapertura, un caso de RSD que fue **retirado o considerado abandonado** debe reabrirse generalmente en la etapa en que se cerró (es decir, en primera instancia o en apelación).

En el caso de las personas solicitantes cuyas solicitudes fueron **rechazadas en última instancia** (ya sea en apelación o en primera instancia cuando no se presentó una solicitud de apelación), el caso de RSD generalmente debe remitirse a los **procedimientos de apelación** si se reabre. Esto incluye los casos en que hay motivos graves para creer o información nueva confiable y sustancial que indica que la solicitud puede haberse decidido incorrectamente o que los motivos para tener derecho a la condición de refugiado no se examinaron o abordaron adecuadamente. Excepcionalmente, cuando la solicitud de reapertura se base en **motivos** completamente **nuevos** que no se hayan revelado al momento del procedimiento de RSD y/o de apelación inicial, el caso deberá remitirse a **los procedimientos de RSD de primera instancia**, siempre que la persona solicitante tenga una explicación razonable para no haber revelado esos motivos al momento del procedimiento de RSD y/o de apelación inicial⁹.

⁸ Rechazada en “última instancia” significa rechazada en primera instancia cuando una solicitud de apelación no se presenta en el plazo prescrito para la apelación o es rechazada en la apelación.

⁹ Por ejemplo, puede haber casos en los que las personas solicitantes decidan no revelar las solicitudes de VSG o SOGI a momento de los procedimientos iniciales debido al estigma, la vergüenza, los tabúes culturales, etc.

Independientemente de la razón del cierre, si hay información fidedigna de un cambio significativo en las circunstancias personales o la situación de la persona solicitante en su país de nacionalidad/residencia habitual anterior que pueda afectar sustancialmente al derecho a la condición de refugiado, el caso de RSD debe por lo general **reabrirse en primera instancia**, ya que la nueva información equivaldría esencialmente a una nueva solicitud.

9.2.2 Reapertura de procedimientos

Por regla general, las solicitudes de reapertura de un caso de RSD deben hacerse **por escrito y en ellas se deben exponer las razones de la solicitud**, incluyendo toda información nueva o adicional presentada en apoyo de la solicitud. Excepcionalmente, la solicitud de reapertura puede ser hecha en persona por personas solicitantes analfabetas o personas solicitantes que necesiten asistencia especial en los procedimientos de RSD. Entre éstas pueden figurar niñas y niños no acompañados de corta edad, personas solicitantes con condiciones mentales o discapacidades físicas o intelectuales y personas solicitantes detenidas. Las razones para solicitar la reapertura del caso de RSD y la información de apoyo deben ser debidamente anotadas en el expediente de la persona solicitante.

Los procedimientos para la reapertura de casos de RSD de personas solicitantes cuyas solicitudes fueron rechazadas en última instancia, deben incluir un **examen de la solicitud de reapertura** y de la información relevante del expediente por parte de un Oficial de Elegibilidad u otro funcionario de Protección, que debe evaluar si se cumplen los criterios establecidos para la reapertura de un caso de RSD, y formular una recomendación¹⁰. Siempre que sea posible, el Oficial de Elegibilidad o el funcionario de Protección que se ocupe de la solicitud de reapertura no deben haber participado en la determinación del caso que se pretende reabrir.

La recomendación de reabrir o no reabrir un caso cerrado de RSD debe indicar las razones de la recomendación y si el caso debe ser reabierto en primera instancia o en apelación, cuando corresponda. Una recomendación para reabrir un caso cerrado de RSD debe ser revisada y **aprobada por el Supervisor de la RSD**, u otro funcionario de Protección autorizado para aprobar la reapertura. Siempre que sea posible, las comprobaciones aleatorias de las decisiones de no reabrir los casos de RSD deben ser llevadas a cabo por el Supervisor de la RSD o un funcionario de RSD designado. La recomendación de reabrir o no reabrir un caso de RSD y las razones de ello deben ser registradas en el expediente de la persona solicitante.

Por regla general, las solicitudes de reapertura no deben rechazarse sin algún tipo de procedimiento de examinación. Cuando el volumen de solicitudes de reapertura de casos recibidas por una Oficina del ACNUR exceda la capacidad operativa para realizar un examen eficaz, la Oficina del ACNUR deberá evaluar todos los factores de procedimiento o de otro tipo que puedan contribuir al volumen elevado, y consultar con la Oficina regional relevante y la DIP para coordinar una respuesta adecuada.

Se debe informar oportunamente a las personas solicitantes si se ha concedido o no su solicitud de reapertura. Siempre que sea posible, se debe informar a las personas solicitantes de las razones de la negativa a reabrir el caso.

¹⁰ Si no se puede tomar la decisión de reabrir o no reabrir como resultado del examen de la solicitud y del examen de la información relevante del expediente de la persona solicitante, se podrá realizar excepcionalmente una entrevista de Protección con la persona solicitante para determinar si se justifica una reapertura dadas las circunstancias del caso. Por ejemplo, puede ser necesaria una entrevista para examinar o aclarar cualquier información nueva o adicional proporcionada al ACNUR en apoyo de la solicitud de reapertura.

NORMAS PROCEDIMENTALES
para determinar la condición de
refugiado bajo el mandato del ACNUR



© ACNUR

Unidad 10

PROCEDIMIENTOS DE CANCELACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

10.1 Principios generales

La cancelación de la condición de refugiado se refiere a la decisión de invalidar un reconocimiento de la condición de refugiado que no debe haberse hecho en primer lugar.

La cancelación se aplica a las personas que, **al momento del reconocimiento, no tenían derecho a la condición de refugiado**, ya sea porque no cumplían los criterios de inclusión de la definición de refugiado bajo el mandato del ACNUR¹ o porque se debe haber aplicado la exclusión². La cancelación también estaría justificada si el reconocimiento como persona refugiada fuera incompatible con el carácter civil y humanitario del asilo.

La cancelación de la condición de refugiado debe distinguirse **de la revocación de la condición de refugiado**. **La revocación de la condición de refugiado** da lugar a la retirada de la condición de refugiado que fue debidamente conferida cuando, con posterioridad al reconocimiento, una persona refugiada incurre en un comportamiento que entra en el ámbito de las cláusulas de exclusión del artículo 1F a) o c), lo que le haría perder la protección internacional como persona refugiada³.

Los procedimientos de cancelación y revocación deben **distinguirse de los procedimientos de cesación, que tienen por objeto reevaluar la condición de refugiado que se concedió debidamente, pero que ya no es necesaria** debido a un cambio de circunstancias que afecta a la necesidad de protección internacional (ver la Unidad 11 - *Procedimientos para la cesación de la condición de refugiado*). Los procedimientos de cancelación y revocación sólo se aplican cuando las decisiones de reconocimiento de la condición de refugiado son definitivas y, por lo tanto, también deben distinguirse de los procedimientos de examen y revisión de una decisión de la RSD antes de que se emita a la persona solicitante (ver la sección 4.4 - *Procedimientos para revisar las decisiones de la RSD*).

Los procedimientos del ACNUR para cancelar la condición de refugiado otorgada erróneamente y los procedimientos para revocar la condición de refugiado de las personas que, por sus propios actos, ya no merecen la protección internacional son necesarios para **preservar la integridad de la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR y sus procedimientos**. Si sale a la luz información, después de que una persona haya sido reconocida formalmente como persona refugiada por el ACNUR, que indique que la persona puede haber sido reconocida erróneamente o que puede haber incurrido en conductas que entran en el ámbito de las cláusulas de exclusión del artículo 1F a) y c), el ACNUR debe evaluar si existen motivos para iniciar formalmente los procedimientos de cancelación o revocación (ver la sección 10.2.2 - *¿Cuándo iniciar formalmente los procedimientos de cancelación?*). Sin embargo, los procedimientos de cancelación no deben utilizarse como un remedio para los procedimientos deficientes de la RSD, ni como un complemento o reemplazo de los procedimientos eficaces de examen y apelación de las decisiones de la RSD. Los procedimientos de cancelación sólo pueden iniciarse en relación con las decisiones de reconocimiento de la condición de refugiado que hayan pasado a ser definitivas, es decir, que ya no estén sujetas a apelación o revisión.

El personal del ACNUR debe ser consciente del propósito de los procedimientos de cancelación y revocación y de las circunstancias que harían apropiada la cancelación o revocación de la condición de refugiado. **La cancelación de la condición de refugiado sólo debe realizarse cuando se establezca que el individuo en**

¹ Una persona cumple los criterios de inclusión para ser reconocida como persona refugiada bajo el mandato del ACNUR si entra en el ámbito de aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951, o si se encuentra fuera de su país de nacionalidad o residencia habitual y no puede regresar a él debido a graves amenazas a su vida, integridad física o libertad resultantes de violencia indiscriminada o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público.

² Se excluye el reconocimiento de una persona como persona refugiada bajo el mandato del ACNUR si él o ella está incluida en el ámbito de aplicación del artículo 1D de la Convención de 1951 y, de conformidad con su segundo párrafo, recibe protección y asistencia de un organismo de las Naciones Unidas distinto del ACNUR; si es reconocida por las autoridades competentes de un país en el que ha fijado su residencia como poseedora de los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de ese país, según lo dispuesto en el artículo 1E de la Convención de 1951; o si hay motivos fundados para considerar que ha cometido delitos o actos comprendidos en el ámbito de la cláusula de exclusión del artículo 1F de la Convención de 1951.

³ Ni "cancelación" ni "revocación" son términos que se encuentran en la Convención de 1951. El ACNUR y algunos Estados los utilizan para referirse a las situaciones descritas en esta Unidad. Sin embargo, otros Estados utilizan una terminología diferente (por ejemplo, "cancelación", "retirada", "terminación", etc.).

cuestión no tenía derecho a la condición de refugiado al momento del reconocimiento. Para evitar privar injustamente a una persona de la Protección de los refugiados, en los procedimientos de cancelación también debe realizarse una determinación de las necesidades de protección internacional de la persona existentes al momento de decidir la cancelación. **La revocación de la condición de refugiado sólo se debe emprender cuando se establezca que el individuo en cuestión participó en comportamientos que entran en el ámbito de aplicación de las cláusulas de exclusión del artículo 1F a) o c) después del reconocimiento.**

10.2 Procedimientos de cancelación

Cada Oficina del ACNUR debe aplicar procedimientos para garantizar **procedimientos justos, transparentes y consistentes para la cancelación de la condición de refugiado**. Los procedimientos deben establecer los criterios para iniciar oficialmente los procedimientos de cancelación, las responsabilidades de los funcionarios en los casos de cancelación y los derechos de las personas afectadas. Dada la importancia de los procedimientos de cancelación para la persona en cuestión y de las consecuencias potencialmente muy graves de una cancelación injustificada de la condición de refugiado, los procedimientos de cancelación del ACNUR **deben incorporar las normas más estrictas de equidad y del debido proceso**.

La cancelación de la condición de refugiado debe **determinarse de forma individual** tras la revisión de los hechos y circunstancias relativos a la persona en cuestión. La persona cuya condición de refugiado esté sujeta a procedimientos de cancelación debe tener la oportunidad de presentar los argumentos relevantes en una entrevista y/o por escrito (*ver la sección 10.2.5 - La Entrevista de Cancelación*).

Las Oficinas del ACNUR deben consultar las directrices del ACNUR sobre la aplicación de las cláusulas de exclusión, y buscar orientación adicional de la DIP, según sea necesario, al examinar la conveniencia de la cancelación de la condición de refugiado como resultado de la aplicación de las cláusulas de exclusión del artículo 1F.

10.2.1 ¿Cuándo considerar una posible cancelación de la condición de refugiado?

En el contexto de los procedimientos de la RSD del mandato del ACNUR, la condición de refugiado deberá considerarse cancelada cuando se establezca que el reconocimiento se concedió por error. Esto aplica **independientemente de las razones del error**, que puede deberse a una o más de las siguientes razones:

- ▶ **La tergiversación o el ocultamiento** por el individuo en cuestión, o un tercero, de información que sea decisiva para la determinación de la condición de refugiado, con o sin intención fraudulenta;
- ▶ **Conductas inapropiadas** del individuo (como amenazas o sobornos) que motiven la decisión positiva de la RSD;
- ▶ **Error de hecho o de derecho** del ACNUR al aplicar los criterios de inclusión o exclusión⁴;
- ▶ **Conducta inapropiada o error administrativo** del ACNUR en cualquier etapa de los procedimientos de RSD, incluyendo la expedición ilícita de documentos del ACNUR o el reconocimiento a cambio de un soborno o cualquier compensación no monetaria.

⁴ Para que la cancelación se justifique por motivos de exclusión, todos los elementos de la disposición relevante deben haber estado presentes al momento de la determinación inicial. Así pues, la cancelación sobre la base del artículo 1F de la Convención de 1951 requiere pruebas creíbles y confiables que apoyen la conclusión de que existen motivos fundados para considerar que el individuo en cuestión incurrió en responsabilidad individual por un acto dentro del ámbito del artículo 1F. Del mismo modo, la cancelación basada en el artículo 1D o 1E de la Convención de 1951 sólo se justifica si los criterios establecidos en él se cumplían al momento del reconocimiento por el ACNUR.

La condición de refugiado no debe cancelarse **únicamente con base en un cambio de opinión respecto a las conclusiones sobre la credibilidad** del hecho, o hechos, que fueron decisivos para la decisión de la RSD.

Sin embargo, cuando la determinación inicial de la credibilidad relacionada con los aspectos fundamentales de la solicitud del individuo es inconsistente con la información nueva y confiable que ha salido a la luz, o se contradice claramente con la información que figuraba en el Expediente de RSD al momento de la determinación, puede ser necesario volver a evaluar la decisión sobre la credibilidad para determinar si la decisión de reconocer la condición de refugiado se basó en un error de hecho.

Al examinar la existencia de los motivos para la cancelación, la **investigación relevante debe enfocarse en si se determinó erradamente la condición de refugiado**, en lugar de las intenciones de las personas cuyas palabras o acciones condujeron a la decisión incorrecta.

10.2.2 ¿Cuándo iniciar formalmente los procedimientos de cancelación?

Los procedimientos de cancelación deben iniciarse oficialmente si hay **información confiable que indica que el reconocimiento de la condición de refugiado se concedió erróneamente**.

Esta información puede salir en vista de diversas maneras, entre ellas las siguientes:

- ▶ Las declaraciones hechas por la persona refugiada o por otras personas en el curso de procedimientos posteriores del ACNUR (por ejemplo, los procedimientos de reasentamiento o de determinación de la condición de refugiado en relación con miembros de la familia) pueden contradecir materialmente la información proporcionada en la etapa de determinación.
- ▶ La información relativa a la posible aplicabilidad de una cláusula de exclusión del artículo 1F puede salir en vista en el curso de procedimientos penales nacionales o internacionales o cuando una solicitud de extradición afecta a una persona refugiada bajo mandato.
- ▶ La información relevante a la determinación de la condición de refugiado por el ACNUR puede surgir como resultado de la información sobre un nuevo país de origen, o en el contexto de los procedimientos de reasentamiento o los procedimientos nacionales de asilo.

Al determinar si se inician oficialmente los procedimientos de cancelación, debe evaluarse cuidadosamente la confiabilidad de la información disponible, así como su importancia para el caso concreto.

Cuando la información disponible no indique de manera concluyente que la decisión inicial de reconocer la condición de refugiado fue incorrecta o cuando haya dudas sobre la confiabilidad de esa información, puede que el ACNUR tenga que reunir información adicional para establecer si existe una base suficiente para cuestionar la corrección de la decisión de reconocer la condición de refugiado. Esta información debe ser recopilada **antes de iniciar formalmente los procedimientos de cancelación** y se podrá solicitar a la persona refugiada mediante la **realización de una Entrevista de Protección con él o ella para obtener, confirmar y evaluar la información relevante y/o se podrá obtener de otras fuentes antes de iniciar oficialmente los procedimientos de cancelación**. Cuando se realice una Entrevista de Protección, debe mantenerse un registro completo y exacto de la misma mediante una transcripción literal y/o una grabación de audio o vídeo. Se debe informar a la persona refugiada sobre el alcance y el propósito de la Entrevista de Protección, es decir, que tiene por objeto confirmar y actualizar la información relativa a sus necesidades continuas de protección internacional.

Toda información que salga a la luz en relación con un posible error en la decisión de reconocer la condición de refugiado debe llevarse inmediatamente a la atención del Supervisor de la RSD o de un funcionario de Protección designado, que deberá decidir el curso de acción apropiado, es decir, iniciar oficialmente los procedimientos de cancelación o reunir información adicional con miras a determinar si deben iniciarse esos procedimientos, incluso mediante la realización de una Entrevista de Protección. La determinación de que existen motivos para remitir oficialmente a una persona refugiada reconocida a los procedimientos

de cancelación debe ser realizada por el Supervisor de la RSD o el funcionario de Protección designado, que debe proporcionar una autorización por escrito para iniciar oficialmente los procedimientos de cancelación.

10.2.3 Notificación del inicio de los procedimientos de cancelación

Las personas que sean remitidas formalmente a los procedimientos de cancelación deben recibir **una notificación de la naturaleza y el propósito de los procedimientos de cancelación y de las razones** por las que el ACNUR considera que, a menos que la persona proporcione información en apoyo de la decisión inicial positiva de la RSD, su condición de refugiado sería cancelada.

Se debe informar a la persona interesada que tendrá la oportunidad de explicar o impugnar la información a partir de la cual se han iniciado los procedimientos de cancelación, y de presentar cualquier otra información relativa a las **necesidades actuales de protección internacional**⁵. Los procedimientos para evaluar las nuevas pruebas relativas a la elegibilidad para la condición de refugiado se establecen más adelante en la sección 10.2.6 - *Evaluación de las necesidades actuales de protección internacional*. También se debe informar a la persona que, si no asiste a la Entrevista de Cancelación y/o no hace presentaciones por escrito dentro del plazo establecido, se podrá realizar la evaluación de la cancelación y emitir una decisión.

El requisito de notificar a la persona en cuestión y de darle la oportunidad y el tiempo suficiente para responder a la información que ha dado lugar a la iniciación oficial de los procedimientos de cancelación son elementos fundamentales de la equidad y del debido proceso.

La notificación hacerse ser por escrito. La información relevante debe proporcionarse de manera accesible y comunicarse en un idioma que la persona refugiada entienda. Las Oficinas del ACNUR deben hacer esfuerzos razonables para notificar al interesado la iniciación de los procedimientos de cancelación. La fecha y los medios de notificación deben registrarse en el expediente de la RSD de la persona y en la base de datos de gestión de casos del ACNUR.

Cuando, a pesar de los esfuerzos razonables, **no sea posible notificar al interesado**, los procedimientos de cancelación no deben en principio proceder. En esos casos, la autorización escrita para iniciar los procedimientos de cancelación y todos los demás documentos relativos a la cancelación deben conservarse en el expediente individual. La condición del individuo como alguien en proceso de cancelación debe indicarse claramente en la hoja de acciones del expediente y en la base de datos de gestión de casos del ACNUR en la que se registra la información sobre la persona.

⁵ La situación de un individuo al momento de los procedimientos de cancelación puede dar lugar a una necesidad de protección bajo el mandato del ACNUR. Las necesidades actuales de protección internacional son una consideración relevante para los casos remitidos de los procedimientos de revocación en lo que respecta a la evaluación de la proporcionalidad de la aplicación de los apartados a) o c) del artículo 1F, en vista de las circunstancias que se den en cada caso.

En casos excepcionales, incluidos los casos en que una persona ha sido acusada por un tribunal penal internacional o cuando exista otra **información confiable y convincente que respalde la cancelación, pero no sea posible notificar a la persona en cuestión**, la Oficina del ACNUR podrá iniciar los procedimientos de cancelación en conformidad con los procedimientos de revisión y aprobación establecidos.

10.2.4 Asignación de expedientes para procedimientos de cancelación

Los expedientes para los procedimientos de cancelación deben ser asignados a un Oficial de Elegibilidad u otro personal de Protección que tenga **capacitación y experiencia en la RSD**. Siempre que sea posible, los expedientes de cancelación deben asignarse a los Oficiales de Elegibilidad u otro personal de Protección que estén autorizados para revisar las decisiones de la RSD o que tengan responsabilidades de supervisión en los procedimientos de RSD. Siempre que sea posible y apropiado, los expedientes de cancelación deben asignarse al Oficial de Elegibilidad o al funcionario de Protección que haya realizado la Entrevista de Protección antes de la iniciación oficial de los procedimientos de cancelación.

Los procedimientos de cancelación que probablemente impliquen la revisión de la **aplicación de los criterios de exclusión** deben asignarse a un Oficial de Elegibilidad o a un funcionario de Protección que tenga experiencia y conocimientos sobre la aplicación de las cláusulas de exclusión del artículo 1F. Las consideraciones expuestas en la sección 4.1 - *Asignación de casos para la toma de decisiones sobre la RSD* son relevantes para la designación de expedientes en los procedimientos de cancelación.

10.2.5 La Entrevista de Cancelación

Todo individuo cuya condición de refugiado se esté reexaminando en el marco de los procedimientos de cancelación tendrá derecho a **una Entrevista de Cancelación individual**, en la que se le debe dar la oportunidad de responder a los cargos específicos que dieron pie a la iniciación de los procedimientos y aportar cualquier otra prueba que sea relevante para la decisión de cancelar o no la condición de refugiado⁶. El individuo debe contar con el tiempo adecuado para prepararse para la Entrevista de Cancelación.

El propósito de la Entrevista de Cancelación es reunir información suficiente para **evaluar si la decisión inicial de reconocer la condición de refugiado fue correcta o no** e identificar cualquier razón por la que un individuo que fue reconocido indebidamente en el pasado debe, no obstante, **seguir teniendo la condición de refugiado**⁷.

El Oficial de Elegibilidad o el funcionario de Protección que lleve a cabo la Entrevista de Cancelación debe estar familiarizado a fondo con el Expediente de RSD de la persona en cuestión, incluyendo la información en la que se basan los procedimientos de cancelación.

Los procedimientos y principios para las Entrevistas de RSD, tal como se establecen en la sección 4.3 - *Entrevista y Evaluación de RSD*, son relevantes y deben reflejarse en los procedimientos para la realización de las Entrevistas de Cancelación. En particular, el Oficial de Elegibilidad o el funcionario de Protección que lleve a cabo la Entrevista de Cancelación debe mantener un registro completo y exacto de la entrevista, mediante una transcripción literal y/o un audio o la grabación de video. Los procedimientos y principios establecidos en la sección 4.3.12 - *Registro de la Entrevista de RSD* deben seguirse en las Entrevistas de

⁶ La información relativa a si la persona tiene un fundado temor de persecución al momento de los procedimientos de revocación tendría que examinarse durante la Entrevista de Revocación sólo en la medida necesaria para evaluar las consecuencias de la aplicación de una cláusula de exclusión al momento de los procedimientos de revocación.

⁷ La finalidad de la Entrevista de Revocación es examinar si hay motivos graves para considerar que el individuo ha cometido actos comprendidos en el ámbito de la cláusula de exclusión del artículo 1F a) o c) de la Convención de 1951 tras su reconocimiento.

Cancelación. Se recomienda que, al comienzo de la Entrevista de Cancelación, se aconseje a la persona refugiada sobre la naturaleza y el propósito de los procedimientos de cancelación y las razones por las que el ACNUR está considerando la posibilidad de cancelar la condición de refugiado. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, generalmente relacionadas con la seguridad del personal del ACNUR o de un testigo u otra fuente de información, puede ser necesario limitar la revelación completa de las razones por las que el ACNUR está considerando la posibilidad de cancelar la condición de refugiado. También se debe informar al individuo del derecho a apelar una decisión de cancelación.

En la Entrevista de Cancelación, se debe dar a la persona la **oportunidad de presentar nueva información relativa a la existencia de un fundado temor de persecución** en el país de origen o a su elegibilidad para obtener la condición de refugiado de conformidad con los criterios más amplios del ACNUR al momento de la Entrevista de Cancelación (ver la sección 10.2.6 - *Evaluación de las necesidades actuales de protección internacional*).

Si se ha notificado debidamente a una persona el procedimiento de cancelación (ver la sección 10.2.9 - *Notificación de la decisión de cancelación*), **pero no asiste a la Entrevista de Cancelación**, el Oficial de Elegibilidad o el funcionario de Protección podrá proceder a la Evaluación de la Cancelación y, cuando proceda, se podrá cancelar la condición de refugiado del individuo.

10.2.6 Evaluación de las necesidades actuales de protección internacional

El Oficial de Elegibilidad o el funcionario de Protección que realice la Entrevista de Cancelación también debe considerar la elegibilidad del individuo para obtener la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR al momento de la Entrevista de Cancelación.

La cancelación de la condición de refugiado y la toma de decisiones sobre la RSD son procedimientos distintos, a los que se aplican criterios distintos. Sin embargo, por razones de consistencia y eficiencia, si la persona proporciona información relativa a su derecho a la condición de refugiado al momento de la Entrevista de Cancelación, o si hay otros indicios de que puede tener derecho actualmente a la protección internacional, el funcionario de Protección debe examinar las necesidades actuales de protección y el derecho a la condición de refugiado.

Al llevar a cabo la toma de decisiones sobre la RSD en el contexto de los procedimientos de cancelación, el personal de Protección debe incorporar las salvaguardias procedimentales que apliquen a las normas procedimentales de la RSD. La tramitación simultánea no debe intervenir con la minuciosidad o la confiabilidad de la RSD. Se debe dar al individuo la oportunidad necesaria para preparar y presentar la solicitud. Si los hechos relacionados con la actual toma de decisión sobre la RSD plantean cuestiones complejas, o si es necesaria hacer una investigación u otras preparaciones para permitir al personal de Protección interrogar eficazmente al individuo, se deberá programar una **Entrevista de RSD Complementaria**.

Cuando la RSD se lleva a cabo simultáneamente con los procedimientos de cancelación, se recomienda que se preparen **Evaluaciones separadas** para la decisión de cancelación y la decisión de la RSD. Todas las Evaluaciones de RSD deben ser preparadas usando el **Formulario de Evaluación de RSD**. Los principios y procedimientos establecidos en la sección 4.4 - *Procedimientos para la revisión de las decisiones de la RSD* y la sección 6 - *Notificación de las decisiones de la RSD* también deben aplicarse.

10.2.7 La evaluación y decisión de cancelación

En cada caso, la decisión de cancelación debe registrarse en una Evaluación de la Cancelación, que debe incluir lo siguiente:

NORMAS Y DIRECTRICES

LA EVALUACIÓN DE LA CANCELACIÓN

- ▶ La información relativa a los motivos para evaluar el reconocimiento de la condición de refugiado, incluida toda información proporcionada por el individuo cuya condición de refugiado está sujeta a procedimientos individuales de cancelación;
- ▶ Un registro de:
 - (i) La evaluación de credibilidad con respecto a las declaraciones proporcionadas por la persona interesada y, cuando proceda, por otras personas (por ejemplo, familiares o testigos) en relación con los motivos de la cancelación y de las razones por las que esas declaraciones se han aceptado o no como creíbles⁸; y
 - (ii) La determinación de qué hechos materiales pueden considerarse establecidos, basándose en las conclusiones sobre la credibilidad, cuando proceda, y en cualquier otra información confiable (para más orientación sobre el establecimiento de hechos materiales, ver la sección 4.3.15 - *Evaluación de RSD*);
- ▶ La determinación de si los hechos establecidos apoyan la conclusión de que la condición de refugiado del individuo fue reconocida incorrectamente y, en caso afirmativo, recomendación de que se cancele la condición de refugiado.

El Oficial de Elegibilidad debe firmar y fechar la Evaluación de la Cancelación antes de remitir la recomendación y presentarla para los procedimientos de revisión y aprobación establecidos por la Oficina (ver la sección 10.2.8 - *Revisión de las decisiones de cancelación*).

10.2.8 Revisión de las decisiones de cancelación

Los procedimientos de cancelación en cada Oficina del ACNUR deben incluir un mecanismo de revisión de todas las decisiones de cancelación. Los principios y procedimientos establecidos en la sección 4.4 - *Procedimientos para revisar decisiones de la RSD* son relevantes y deben informar el desarrollo de los procedimientos de revisión de las decisiones de cancelación.

La revisión y aprobación del **Supervisor de la RSD** o del **Jefe de la Oficina** es necesaria en todos los casos en que se determine que se ha cancelado la condición de refugiado de un individuo que haya sido reconocido bajo el mandato del ACNUR.

Tras los procedimientos de revisión en la Oficina del ACNUR, **todas las decisiones de cancelar la condición de refugiado de un individuo** deben ser sometidas a revisión de acuerdo con los principios y procedimientos establecidos en la sección 4.4.3 - *Procedimientos para consultar a la(s) Oficina(s) Regional(es) del ACNUR y la DIP sobre decisiones de la RSD*. La revisión deberá ser realizada por el **centro de coordinación designado en la Oficina Regional relevante**, a menos que el director de esta Oficina delegue un caso individual o un

⁸ Cuando la persona refugiada en cuestión no asista a una Entrevista de Cancelación ni presente otras manifestaciones sobre la aplicabilidad de la cancelación en su caso, no será necesaria una evaluación de la credibilidad.

grupo de casos en otra persona calificada y apropiada a nivel regional. Cualquier cambio en la decisión de la RSD como resultado de la Oficina Regional, y cuando sea aplicable, la revisión de la DIP, debe hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos en la sección 4.4.2 - *Procedimientos para revisar la decisión de la RSD*. La decisión de cancelar o revocar sólo debe notificarse al individuo interesado una vez que la Oficina Regional y, en su caso, la DIP la examinen o aprueben.

Los casos que planteen cuestiones complejas de procedimiento, doctrinales o interpretativas pueden ser remitidos por la Oficina Regional relevante a la DIP para que les dé orientación si es necesario (ver la sección 4.4.3 - *Procedimientos para consultar a la(s) Oficina(s) Regional(es) del ACNUR y la DIP sobre decisiones de la RSD*).

NORMAS Y DIRECTRICES

LA PRESENTACIÓN PARA LA REVISIÓN DE LA SEDE CENTRAL DEBE INCLUIR LO SIGUIENTE:

- ▶ Una copia de la Evaluación de Cancelación, así como la Evaluación de la RSD inicial y, en su caso, la Evaluación de Apelación;
- ▶ Copias de las transcripciones de la Entrevista de Cancelación, la Entrevista de Protección que dio lugar a la iniciación de los procedimientos de cancelación, cuando proceda, así como las transcripciones de la(s) entrevista(s) en que se basó la(s) decisión(es) inicial(es) de la RSD o la(s) decisión(es) de apelación en que se reconoció la condición de refugiado. A falta de una transcripción literal, se deberán presentar las grabaciones de audio de las entrevistas;
- ▶ Copias de la documentación de apoyo presentada por el individuo o en su nombre durante los procedimientos de cancelación;
- ▶ Cualquier otra información relevante a la decisión de cancelar la condición de refugiado.

Pueden adoptarse procedimientos de revisión alternativos en ciertas operaciones de la RSD en las que la Oficina y/o la DIP determinen que sólo los casos de un tipo específico o de naturaleza excepcional deban ser revisados por la Sede Central (para más orientación, ver el apartado 4.4.3 - *Procedimientos para consultar a la(s) Oficina(s) Regional(es) del ACNUR y la DIP sobre decisiones de la RSD*).

10.2.9 Notificación de la decisión de cancelación

Los individuos cuya condición de refugiado sea cancelada por el ACNUR deben recibir **una notificación por escrito de la decisión y de las razones** que justifican la decisión de cancelación. Los individuos cuya condición de refugiado se mantenga después de los procedimientos de cancelación también deben ser notificados de la decisión. Los principios y procedimientos establecidos en la sección 6 - *Notificación de las decisiones de la RSD* se aplican a la notificación de las decisiones de cancelación.

LA NOTIFICACIÓN DE UNA DECISIÓN DE CANCELACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO TAMBIÉN DEBE INFORMAR AL INDIVIDUO DE LAS CONSECUENCIAS DE LA CANCELACIÓN, INCLUIDAS:

- ▶ El fin de la condición de refugiado del individuo en cuestión;
- ▶ Cuando sea posible, las implicaciones conocidas de la cancelación de la condición de refugiado para la condición legal del individuo en el país de acogida/país de asilo;
- ▶ El efecto de la cancelación en la protección y en la asistencia recibidas del ACNUR, incluida la tramitación para el reasentamiento;
- ▶ El efecto de la cancelación de la condición de refugiado en miembros de la familia/dependientes, cuando sea aplicable (*ver la sección 10.5 - Terminación de la condición derivada de refugiado*);
- ▶ El derecho a apelar la decisión de cancelación, los procedimientos relevantes y los plazos aplicables;
- ▶ Los procedimientos relativos a la devolución de los documentos de identidad expedidos por el ACNUR (*ver la sección 10.6 - Retiro de documentos de persona refugiada emitidos por el ACNUR en procedimientos de cancelación y revocación*).

Los criterios y principios relativos a la limitación de la revelación establecidos en la sección 6.2 - *Notificación a las personas solicitantes de las decisiones negativas de la RSD* son relevantes para las decisiones de limitar la revelación durante los procedimientos de cancelación. Los Oficiales de Elegibilidad deben buscar la orientación del Supervisor de la RSD, u otro funcionario de Protección designado que tenga conocimientos y experiencia en casos de cancelación, para determinar la revelación apropiada. También se debe consultar al personal de seguridad del ACNUR cuando la revelación de información pueda dar lugar a riesgos para la seguridad del personal, las personas de interés u otros terceros. Deben considerarse alternativas a la retención de la información relevante, incluyendo la revelación parcial, o la revelación de las pruebas sin revelar la fuente, de modo que no se niegue indebidamente al interesado la oportunidad de impugnar o explicar la información en que se basa la decisión de cancelación.

Cuando el examen de los fundamentos para la cancelación de la condición de refugiado se lleva a cabo al mismo tiempo que la determinación de la necesidad del individuo de recibir protección internacional como refugiado (es decir, la elegibilidad para obtener la condición de refugiado o derivado de refugiado bajo el mandato del ACNUR), es importante evitar toda confusión con respecto a la condición de la persona ante el ACNUR como resultado de los dos procedimientos. La decisión en los procedimientos de cancelación no debe emitirse hasta que se haya adoptado la decisión de la RSD y se determine la elegibilidad actual del individuo para obtener la condición de refugiado o refugiado derivado.

Si se determina que un individuo fue reconocido incorrectamente en el pasado, pero **posteriormente se ha vuelto elegible para la condición (derivada) de refugiado**, se debe notificar al individuo la decisión adoptada con respecto a la cancelación de la condición de refugiado original, así como la decisión de reconocerlo como refugiado basado en cambios posteriores en las circunstancias personales del individuo o las circunstancias del país de origen. En tales casos, no es necesario dar razones para la cancelación y las decisiones de la RSD.

En vista de las graves implicaciones de los procedimientos de cancelación y la posible confusión e incertidumbre asociadas a esos procedimientos, particularmente cuando la toma de decisión sobre la RSD se realiza simultáneamente, los procedimientos de notificación deberán incluir, siempre que sea posible, la posibilidad de recibir **orientación sobre esta decisión por parte del personal del ACNUR** que tenga la formación y la experiencia adecuadas en materia de la RSD. La notificación debe permitir al individuo conocer la decisión en cada procedimiento, así como comprender claramente su condición ante el ACNUR como resultado de estos procedimientos.

10.3 Apelación de las decisiones de cancelación de la condición de refugiado

Los individuos a los que el ACNUR pone fin a su condición de refugiado en virtud de procedimientos de cancelación **tienen derecho a apelar la decisión de cancelación**. El plazo para presentar una solicitud de apelación no debe ser inferior a 30 días a partir de la fecha de notificación de la decisión de cancelación. En la medida de lo posible, la apelación debe ser determinada por un Oficial de Elegibilidad u otro funcionario de Protección calificado que no haya participado en la determinación o revisión de la solicitud inicial de refugio o en la decisión de cancelación. Los principios y procedimientos establecidos en la Unidad 7 - *Apelación de las decisiones negativas de la RSD* son aplicables y deben informar el desarrollo de los procedimientos de apelación en los casos de cancelación.

Mientras esté pendiente la apelación de la decisión de cancelación, la condición de refugiado del individuo se mantiene válida. Como tal, un individuo sujeto a procedimientos de cancelación debe seguir disfrutando de los derechos y la protección que se le conceden como refugiado reconocido durante todo el período permitido para presentar una apelación y, una vez presentada la solicitud de apelación, mientras esté pendiente una decisión final. La condición derivada de refugiado de miembros de la familia/dependientes también sigue siendo válido mientras esté pendiente una decisión definitiva sobre la cancelación de la condición o la apelación del refugiado reconocido (*ver también la sección 10.5 - Terminación de la condición derivada de refugiado*).

La decisión en primera instancia de cancelar la condición de refugiado que no se apele dentro del plazo establecido o la decisión luego de la apelación de cancelar la condición de refugiado se consideran definitivas y deben dar lugar al cierre del expediente⁹. La cancelación de la condición de refugiado no impide que una persona solicite la reapertura del caso RSD en una fecha posterior (*ver el artículo 9.2 - Reapertura de casos de RSD*).

10.4 Procedimientos de revocación

Cada Oficina del ACNUR debe aplicar procedimientos para garantizar **procedimientos justos, transparentes y coherentes para la revocación de la condición de refugiado**. Los procedimientos de revocación deben iniciarse oficialmente si hay **información confiable que indique que una persona ha incurrido en una conducta comprendida en el ámbito de las cláusulas de exclusión del artículo 1F a) o c) después del reconocimiento**.

A menos que se especifique lo contrario, los procedimientos de cancelación establecidos en esta Unidad aplican generalmente para los procedimientos de revocación de la condición de refugiado. Las Oficinas del ACNUR deben consultar las directrices del ACNUR sobre la aplicación de las cláusulas de exclusión y solicitar orientación adicional a la DIP, según sea necesario, al examinar la conveniencia de la revocación de la condición de refugiado.

⁹ Para facilitar un enfoque flexible, los expedientes de los individuos cuya condición de refugiado se haya finalizado como resultado de procedimientos de cancelación o revocación no deben remitirse al cierre del expediente hasta que haya transcurrido un período mínimo de seis semanas tras la expiración del plazo de apelación (*ver la sección 9.1 - Cierre de casos de RSD y la sección 7.2.4 - Plazo para presentar la solicitud de apelación*).

10.5 Terminación de la condición derivada de refugiado

10.5.1 Terminación de la condición derivada de refugiado como resultado de la cancelación o revocación de la condición de refugiado de la que se derivó

La cancelación o revocación de la condición de refugiado de un individuo resultará automáticamente en la terminación de la condición derivada de refugiado de sus familiares y/o dependientes. Siempre que sea posible, las Oficinas del ACNUR deben adoptar todas las medidas razonables para notificar a las personas a las que se haya puesto fin a su condición derivada de refugiado de la cancelación o revocación de la condición de refugiado individual, e informarles que el fin de la condición derivada de refugiado no afecta a su derecho a presentar una solicitud de asilo independiente en caso de que tengan motivos para solicitar la protección de refugiados (ver también la sección 5.3.5 (a) - *Terminación de la condición derivada de refugiado como resultado de la cancelación, revocación o cesación de la condición de refugiado del solicitante de la condición de refugiado* y la sección 10.2.9 - *Notificación de la decisión de cancelación*).

La decisión de poner fin a la condición derivada de refugiado en estas circunstancias no requiere la revisión o la aprobación del Supervisor de la RSD de las Oficinas Centrales. La terminación de la condición derivada de refugiado debe registrarse en el expediente individual correspondiente y en la base de datos de gestión de casos del ACNUR.

A fin de que los familiares o dependientes puedan solicitar la condición de refugiado por derecho propio y, de ese modo, evitar una brecha en la protección, no se les debe retirar la documentación de identidad de persona refugiada durante el período de tiempo que la Oficina del ACNUR considere apropiado, luego de que se haya puesto fin a su condición derivada de refugiado.

10.5.2 Cancelación o revocación de la condición derivada de refugiado

La condición derivada de refugiado de un miembro de la familia/dependiente debe cancelarse si posteriormente se determina que, al momento de la concesión de la condición, el miembro de la familia/dependiente no cumplía los criterios relevantes de elegibilidad para la condición de refugiado derivada (es decir, no existía una relación familiar o de dependencia) o si el miembro de la familia/dependiente debe haber sido excluido de conformidad con las cláusulas de exclusión de los artículos 1D, 1E o 1F de la Convención de 1951. Los familiares o dependientes, cuya condición derivada de refugiado se cancele porque no cumplían los criterios de elegibilidad al momento de la concesión de la condición derivada de refugiado, deben tener la oportunidad de presentar información sobre su relación actual con la persona refugiada reconocida y/o una solicitud de la condición de refugiado independiente si tienen motivos para solicitar la protección de refugiados al momento de los procedimientos de cancelación. La condición derivada de refugiado de los miembros de la familia/dependientes debe mantenerse si se ha establecido una relación familiar o de dependencia tras el reconocimiento original (para más orientación sobre la cancelación de la condición derivada de refugiado, ver la sección - 5.3.5 b) - *Cancelación, revocación y cesación de la condición derivada de refugiado*).

La condición derivada de refugiado de un miembro de la familia/dependiente debe ser revocada si, tras la concesión de la condición, el miembro de la familia/dependiente incurrió en una conducta que le haría caer dentro de las cláusulas de exclusión del artículo 1F a) o c) de la Convención de 1951, lo que le haría perder la protección internacional como persona refugiada.

El fin de la condición derivada de refugiado, como resultado de las circunstancias descritas anteriormente, debe anotarse en el expediente individual correspondiente y en la base de datos de gestión de casos del ACNUR. Los principios y procedimientos establecidos en esta Unidad en relación con la cancelación y revocación de la condición de refugiado de un individuo también se aplican a la cancelación y revocación de la condición derivada de refugiado de los miembros de la familia/dependientes.

10.6 Retiro de documentos de persona refugiada emitidos por el ACNUR en procedimientos de cancelación y revocación

Con el fin de preservar la integridad de la documentación expedida por el ACNUR a las personas refugiadas reconocidas, las Oficinas del ACNUR deben tomar **todos los pasos razonables para recuperar esa documentación** de manos de los individuos cuya condición de refugiado ha terminado como resultado de procedimientos de cancelación o revocación (ver también la sección 8.2.4 - *Recuperación de los documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR*).

Al momento de la notificación de la decisión de cancelación o revocación, se debe solicitar a los individuos cuya condición de refugiado haya terminado que devuelvan el Certificado de Persona Refugiada del ACNUR o cualquier otra documentación de identidad de refugiado que haya sido emitida por el ACNUR al ser reconocido. La documentación expedida por el ACNUR a los familiares /dependientes a los que se les concedió la condición derivada de refugiado también debe ser devuelta al ACNUR (ver también la sección 10.5.1 - *Terminación de la condición derivada de refugiado como resultado de la cancelación o revocación de la condición de refugiado de la que se derivó*). El hecho de que la documentación de los refugiados haya sido devuelta al ACNUR debe registrarse en el Expediente de RSD del individuo y en el registro central de documentos de identidad de la Oficina. Cuando la recuperación no sea posible, el registro central de documentos de identidad de la Oficina deberá actualizarse para reflejar que el documento en cuestión ya no es válido (ver la sección 8.3 - *Mantenimiento de registros en la Oficina de documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR*).

Los individuos que apelen la decisión de cancelación en primera instancia deben poder conservar la documentación de identidad de persona refugiada del ACNUR hasta que se adopte una decisión definitiva sobre su condición de refugiado. Para asegurar la preservación de la unidad familiar, también se debe permitir a los miembros de la familia/dependientes que conserven su documentación de identidad de refugiado del ACNUR durante este período.

Siempre que sea posible, el documento de identidad del ACNUR en poder de las personas refugiadas cuya condición inicial se determinó como incorrecta, pero que posteriormente se determinó que sí reunían las condiciones para obtener la condición de refugiado, debe enmendarse **para reflejar la fecha posterior de reconocimiento**.

Anexo: Lista de recursos adicionales

ACNUR, *Nota sobre la cancelación del estatuto de refugiado*, 22 de noviembre de 2004, disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opensslpdf.pdf?reldoc=y&docid=4a375ee12>

ACNUR, *Directrices sobre la cancelación del estatuto de refugiado bajo mandato*, 22 de noviembre de 2004 (interno), disponible en inglés en: <https://bit.ly/2WEkOCf>

NORMAS PROCEDIMENTALES
para determinar la condición de
refugiado bajo el mandato del ACNUR



© ACNUR/Dieter Telemans

Unidad 11

PROCEDIMIENTOS PARA LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

11.1 Principios generales

La Convención de 1951 establece las circunstancias en que se puede **poner fin a la condición de refugiado que fue debidamente otorgada por el ACNUR de conformidad con su mandato**, cuando el individuo que fue reconocido como tal ya no necesita de protección internacional.

Las cláusulas de cesación pueden dividirse en dos grandes categorías:

- ▶ Las relativas a **un cambio en las circunstancias personales provocado por ciertos actos voluntarios por parte de la persona refugiada** (cláusulas de cesación en el artículo 1C(1)-(4));
- ▶ Las relativas a **un cambio fundamental en las circunstancias objetivas del país de origen que fueron la base del reconocimiento de la condición de refugiado** (cláusulas de cesación en el artículo 1C(5)-(6)).

Esta Unidad tiene el objetivo de proporcionar orientación en materia de procedimientos para evaluar la **aplicación de las cláusulas de cesación a personas refugiadas individuales de ambas categorías**, cuando se disponga de información confiable que indique que una persona ya no necesita protección internacional.

Cuando se vaya a declarar una **cesación general de la condición de refugiado a un grupo de personas** debido a un cambio fundamental y duradero en las circunstancias objetivas del país de origen de conformidad con los párrafos 5 y 6 del artículo 1C, las Oficinas del ACNUR deberán **consultar con la Oficina regional y las unidades funcionales relevantes de la DIP y de la División de Resiliencia y Soluciones (DRS, por sus siglas en inglés)** para elaborar y aplicar los procedimientos apropiados. Éstos deben incluir procedimientos que permitan a las personas que entran en el ámbito de la declaración de cesación solicitar una exención de la cesación ("**procedimientos de exención**") por alguno de los siguientes motivos:

- ▶ Siguen necesitando protección internacional (es decir, siguen teniendo un fundado temor de persecución, a pesar de los cambios positivos generales en el país de origen); o
- ▶ Debido a razones imperiosas que surgen de persecuciones anteriores, no se puede esperar que regresen a su país de origen.

Las normas mínimas de procedimiento aplicables se establecen en la sección 11.3 - *Procedimientos de exención*, más adelante.

La cesación de la condición de refugiado debe **distinguirse de la cancelación** de la condición de refugiado; esta última se refiere a las decisiones de invalidar la condición de refugiado que se concedió erróneamente a las personas que, al momento del reconocimiento, no tenían derecho a protección internacional, ya sea porque no se ajustaban a los criterios de inclusión o porque se aplicaron los criterios de exclusión. La cesación también difiere de la **revocación**, que el ACNUR entiende como la terminación de la condición de refugiado de las personas refugiadas que, tras el reconocimiento, llevan a cabo conductas que entran en el ámbito de las cláusulas de exclusión del artículo 1F a) o 1F c) (ver la Unidad 10 - *Procedimientos de cancelación y revocación de la condición de refugiado*).

El personal del ACNUR debe ser consciente del propósito de los procedimientos de cesación y de las circunstancias en que sería apropiada la cesación de la condición de refugiado. **La cesación sólo debe realizarse cuando se hayan establecido hechos que llevarían al individuo a caer dentro de una de las cláusulas de cesación, y cuando no existan otros factores que indiquen una necesidad continua de protección internacional.**

11.2 Procedimientos de cesación

Cada Oficina del ACNUR debe implementar procedimientos para garantizar la **aplicación justa, transparente y coherente de las cláusulas de cesación**. Los procedimientos deben establecer los criterios para la remisión formal a los procedimientos de cesación, las responsabilidades de los funcionarios en los casos de cesación y los derechos de las personas afectadas. Dada la importancia de los procedimientos de cesación para el individuo en cuestión, y las consecuencias potencialmente graves de una terminación injustificada de la condición de refugiado, los procedimientos de cesación del ACNUR **deben incorporar los más altos estándares de equidad y debido proceso**.

11.2.1 ¿Cuándo iniciar formalmente los procedimientos de cesación?

Los procedimientos de cesación individual deben iniciarse formalmente si hay **información confiable que indique que una persona ya no necesita protección internacional** porque entra en el ámbito de una de las cláusulas de cesación del artículo 1C. Esa información puede surgir de diversas maneras, incluso mediante declaraciones hechas por la misma persona refugiada o por otras personas en el curso de procedimientos posteriores del ACNUR (por ejemplo, procedimientos de reasentamiento o de determinación de la condición de refugiado relativos a miembros de la familia).

Al determinar si se deben iniciar formalmente los procedimientos de cesación, debe evaluarse cuidadosamente la confiabilidad de la información disponible, así como su importancia para el caso particular.

Cuando la información disponible no indique de manera concluyente que la persona ya no necesita protección internacional o cuando existan dudas sobre la confiabilidad de esa información, puede que el ACNUR necesite reunir información adicional a fin de establecer si hay fundamento suficiente para considerar que una persona refugiada ya no necesita protección internacional y, por lo tanto, si debe iniciar oficialmente los procedimientos de cesación. Esa información debe ser recopilada **antes de iniciar formalmente los procedimientos de cesación** y puede ser solicitada a la propia persona refugiada por medio de una **Entrevista de Protección para obtener, confirmar y evaluar la información relevante, o puede obtenerse de otras fuentes antes de iniciar formalmente los procedimientos de cesación**. Cuando se realice una Entrevista de Protección, debe mantenerse un registro completo y exacto de la misma mediante una transcripción literal y/o una grabación de audio o vídeo. La persona refugiada debe ser informada sobre los propósitos de la Entrevista de Protección, que son principalmente confirmar y actualizar la información relativa a sus necesidades continuas de protección internacional.

Toda información que surja en relación con la posible cesación de la condición de refugiado debe señalarse inmediatamente a la atención del Supervisor de la RSD o de un funcionario de Protección designado, que deberá decidir el curso de acción apropiado, es decir, iniciar oficialmente los procedimientos de cesación o reunir información adicional con miras a determinar si deben iniciarse esos procedimientos, incluso mediante la realización de una Entrevista de Protección. La determinación de que existen motivos para remitir oficialmente a una persona refugiada reconocida a los procedimientos de cesación debe ser realizada por el Supervisor de la RSD o el funcionario de Protección designado¹.

¹ Excepcionalmente, cuando haya cambios fundamentales en las circunstancias objetivas del país de origen que puedan justificar la cesación de la condición de refugiado para un determinado número de casos o para un grupo de personas con un perfil específico, la decisión de iniciar procedimientos individuales de cesación para ese número de casos o grupo de personas deberá adoptarse en consulta con la Oficina Regional relevante y la DIP.

11.2.2 Notificación de la iniciación de los procedimientos de cesación

Los procedimientos de cesación deben incluir **requisitos para notificar a la persona refugiada** en cuestión sobre la naturaleza y el propósito de los procedimientos de cesación, y las razones por las que el ACNUR considera que se debe poner fin a la condición de refugiado de la persona. Se debe informar a la persona que, si tiene información para explicar o impugnar la información por la cual se han iniciado los procedimientos de cesación, u otra información relativa a la necesidad continua de protección internacional, puede solicitar una **Entrevista de Cesación** con un funcionario del ACNUR para presentar esta información y/o entregar información por escrito a tal efecto. También se debe informar a la persona de que si no solicita una Entrevista de Cesación y/o no presenta una solicitud por escrito dentro del plazo establecido (ver también la sección 11.2.3 - *Entrevistas de Cesación*), se realizará la evaluación de la cesación y se emitirá una decisión.

El requisito de notificar a la persona interesada y de darle la oportunidad y el tiempo suficiente para responder a la información que ha dado lugar a la iniciación oficial de los procedimientos de cesación son elementos fundamentales de la equidad y del debido proceso.

La notificación debe hacerse por escrito. La información relevante debe proporcionarse de manera accesible y comunicarse en un idioma que la persona refugiada entienda. Los principios y procedimientos establecidos en la sección 10.2.9 - *Notificación de la decisión de cancelación* son relevantes, y deben reflejarse en los procedimientos individuales de cesación. Las Oficinas del ACNUR deben hacer esfuerzos razonables para notificar a la persona interesada sobre la iniciación de los procedimientos de cesación. La fecha y el medio de notificación deben registrarse en el Expediente de RSD de la persona solicitante, así como en la base de datos de gestión de casos del ACNUR.

Cuando, a pesar de esfuerzos razonables, no sea posible notificar a la persona interesada y cuando exista **información confiable que indique que la persona ya no necesita protección internacional** como resultado de sus propias acciones (por ejemplo, pruebas confiables de que una persona se ha restablecido en el país de origen, o ha adquirido los derechos de un nacional en un tercer país) o como resultado de cambios fundamentales en las circunstancias objetivas del país de origen, la condición de refugiado puede cesar sin previo aviso. En tales casos, la evaluación y la decisión de cesar la condición de refugiado debe hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos (ver la sección 11.2.4 - *La evaluación y decisión de cesación*, y la sección 11.2.5 - *Revisión de las decisiones de cesación*).

Los casos referidos a procedimientos de cesación individual deben ser asignados a Oficiales de Elegibilidad u otro personal de Protección que tenga el conocimiento y la experiencia requeridos en la RSD.

11.2.3 La Entrevista de Cesación

A las personas a las que se les notifiquen los procedimientos de cesación individual se les debe conceder un plazo razonable, que no debe ser inferior a **30 días a partir de la fecha de notificación**, para que soliciten una entrevista de cesación. Los procedimientos de cesación deben ser **suficientemente flexibles** para permitirle a la persona interesada solicitar una entrevista de cesación y/o presentar argumentos durante los procedimientos de cesación dentro de un período razonable después de que haya transcurrido el plazo, cuando la persona tenga razones válidas para no solicitar la entrevista o presentar argumentos dentro del plazo razonable. Esas razones incluyen, entre otras, la recepción tardía de la notificación de inicio de los procedimientos de cesación, problemas de salud u otras razones de peso.

El Oficial de Elegibilidad o el funcionario de Protección que lleve a cabo la Entrevista de Cesación deberán mantener un registro completo y exacto de la misma, mediante una transcripción literal y/o una grabación de audio o vídeo. Los principios y consideraciones estipulados en la sección 4.3.12 - *Registro de la Entrevista de RSD*, son válidos para las Entrevistas de Cesación. También se recomienda que, al comienzo de la Entrevista de Cesación, se aconseje a la persona refugiada individual sobre la naturaleza y el propósito de los procedimientos de cesación y las razones por las que el ACNUR considera que se debe poner fin a su condición de refugiado.

Si una persona ha sido debidamente notificada de los procedimientos de cesación (ver la sección 11.2.2 - *Notificación de la iniciación de los procedimientos de cesación*) pero no solicita una Entrevista de Cesación ni presenta información relativa a la necesidad de protección internacional continua, una vez transcurrido el plazo, el Oficial de Elegibilidad podrá proceder a la Evaluación de la Cesación y, cuando proceda, podrá cesar la condición de refugiado de la persona.

11.2.4 La evaluación y decisión de cesación

En cada caso, la decisión de cesación debe registrarse en una **Evaluación de la Cesación**, que debe incluir lo siguiente:

NORMAS Y DIRECTRICES

EVALUACIÓN DE LA CESACIÓN

- ▶ Un resumen de la información relevante sobre los motivos de la cesación, incluyendo cualquier información relevante proporcionada por la persona cuya condición de refugiado está sujeta a procedimientos de cesación individuales;
- ▶ Un registro de:
 - (i) la evaluación de la credibilidad efectuada con respecto a las declaraciones presentadas por la persona interesada y, cuando proceda, por otras personas (por ejemplo, miembros de la familia o testigos) en relación con los motivos de la cesación y de las razones por las que esas declaraciones han sido aceptadas o no como creíbles²; y
 - (ii) la determinación de los hechos materiales que pueden considerarse establecidos, basándose en las conclusiones sobre la credibilidad, cuando proceda, y en cualquier otra información confiable (para más orientación sobre el establecimiento de hechos materiales, ver la sección 4.3.15 - *Evaluación de la RSD*);
- ▶ Una determinación de si los hechos establecidos apoyan la conclusión de que el individuo ya no necesita protección como refugiado de conformidad con las cláusulas de cesación del artículo 1C de la Convención de 1951 y la política y orientación relevantes del ACNUR en materia de cesación (ver el anexo 11-1): *Lista de recursos del ACNUR y otros recursos adicionales relevantes*)³.

Los formularios de Evaluación de la Cesación de casos o perfiles específicos pueden utilizarse para facilitar y agilizar la evaluación de la cesación de la condición de refugiado de las personas pertenecientes a un grupo de casos a los que se aplican las cláusulas de “circunstancias de cese” o “cesación general” de los párrafos 5 y 6 del artículo 1C. Para promover la calidad y la coherencia en la toma de decisiones, esos formularios deben elaborarse en consulta con la Oficina Regional correspondiente y las secciones funcionales relevantes de la DIP y de la División de Resiliencia y Soluciones (DRS).

El Oficial de Elegibilidad debe firmar y fechar la Evaluación de Cesación antes de remitir la recomendación y presentarla a los procedimientos de revisión y aprobación establecidos por la Oficina (ver la sección 11.2.5 - *Revisión de las decisiones de cesación*).

² Cuando la persona refugiada en cuestión no solicite una Entrevista de Cesación ni haga ninguna entrega de información sobre la aplicabilidad de la cesación en su caso y/o sobre su necesidad continua de protección internacional, no será necesaria una evaluación de la credibilidad.

³ En los casos comprendidos en el ámbito de las cláusulas de cesación de los párrafos 5 y 6 del artículo 1C, será preciso determinar durante la evaluación si la persona sigue teniendo un fundado temor a ser perseguida o si debe ser eximida de la cesación debido a circunstancias imperiosas remitidas de persecuciones pasadas.

11.2.5 Revisión de las decisiones de cesación

Los procedimientos de cesación en cada Oficina del ACNUR deben incluir un mecanismo para la revisión de todas las decisiones relativas a la cesación. Los principios y procedimientos establecidos en la sección 4.4 - *Procedimientos para revisar decisiones de la RSD* son relevantes y deben ser utilizados para el desarrollo de los procedimientos de revisión de las decisiones de cesación.

La revisión y aprobación por parte del **Supervisor de la RSD** o del **Jefe de la Oficina** deben ser requeridos en todos los casos en los que se tome la decisión de cesar

- ▶ la condición de refugiado de una persona que fue reconocida bajo el mandato del ACNUR; y
- ▶ la condición derivada de refugiado, cuando la decisión de cesar se basa en las propias acciones de la persona o en un cambio de circunstancias.

Dado que la cesación de la condición de refugiado de una persona dará lugar automáticamente a la terminación de la condición derivada de refugiado de los miembros de la familia/ dependientes (es decir, no se consideran los motivos para la cesación), la decisión de poner fin a la condición derivada de refugiado en esas circunstancias no requiere la revisión y la aprobación del Supervisor de la RSD o del Jefe de la Oficina (ver también la sección 11.4 - *Terminación de la condición derivada de refugiado*).

Siguiendo los procedimientos de revisión de la Oficina del ACNUR, **todas las decisiones de cesar la condición de refugiado de una persona de conformidad con el artículo 1C(1)-(4) de la Convención de 1951** deben ser presentadas para su revisión de acuerdo con los principios y procedimientos establecidos en la sección 4.4.3 - *Procedimientos para consultar a la Oficina(s) Regional(es) del ACNUR y la DIP sobre decisiones de la RSD*. La revisión deberá ser realizada por **el punto focal designado en la Oficina Regional relevante**, a menos que el Director de esta Oficina delegue la revisión de un caso individual o un grupo de casos a otro funcionario calificado y apropiado a nivel regional. Cualquier cambio en la decisión de la RSD como resultado de la revisión de la Oficina Regional, y si es necesario, de la DIP, debe hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos en la sección 4.4.2 - *Procedimientos para revisar la decisión de la RSD*. La decisión de poner fin a la condición de refugiado de la persona sólo debe notificarse a la persona interesada una vez que la Oficina Regional y, en su caso, la DIP la revisen o aprueben.

Los casos que planteen asuntos de procedimiento, doctrinales o interpretativos complejos pueden ser remitidos por la Oficina Regional relevante a la DIP para recibir orientación si es necesario (ver la sección 4.4.3 - *Procedimientos para consultar a la(s) Oficina(s) Regional(es) del ACNUR y la DIP sobre decisiones de la RSD*).

NORMAS Y DIRECTRICES

LA ENTREGA PARA LA REVISIÓN POR PARTE DE LA SEDE CENTRAL DEBE INCLUIR LO SIGUIENTE:

- ▶ Una copia de la Evaluación de Cesación, así como la Evaluación de RSD inicial y, cuando corresponda, la Evaluación de Apelación;
- ▶ Copias de las transcripciones de la Entrevista de Cesación y de la Entrevista de Protección que condujeron a la iniciación de los procedimientos de cesación, cuando corresponda, así como las transcripciones de la(s) entrevista(s) en que se basó la(s) decisión(es) inicial(es) de la RSD/Apelación. A falta de una transcripción literal, se deberán presentar las grabaciones de audio de las entrevistas;
- ▶ Copias de la documentación de apoyo presentada por la persona solicitante o en su nombre durante los procedimientos de cesación;
- ▶ Cualquier otra información relevante para tomar la decisión de cesar la condición.

Pueden adoptarse procedimientos de revisión alternativos en ciertas operaciones de RSD en las que la Oficina y/o la DIP determinen que sólo los casos de un tipo específico o de naturaleza excepcional deben ser revisados por la Sede Central (para más orientación, ver la sección 4.4.3 - *Procedimientos para consultar a la(s) Oficinas(s) Regional(es) del ACNUR y la DIP sobre decisiones de la RSD*).

11.2.6 Notificación de las decisiones de cesación

Las personas cuya condición de refugiado es cesada de conformidad con los procedimientos de cesación del ACNUR deben recibir **una notificación por escrito de la decisión y de las razones** que justifican la decisión de cesación. Las personas cuya condición de refugiado se mantiene tras los procedimientos de cesación también deben ser notificadas de la decisión. Los principios y procedimientos establecidos en la Unidad 6 - *Notificación de las decisiones de la RSD* se aplican a la notificación de las decisiones de cesación.

NORMAS Y DIRECTRICES

LAS NOTIFICACIONES DE DECISIONES NEGATIVAS QUE CONDUZCAN A LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO TAMBIÉN DEBEN INFORMAR A LA PERSONA DE LA CONSECUENCIAS DE LA CESACIÓN, INCLUYENDO:

- ▶ Cuando sea posible, las implicaciones conocidas de la cesación de la condición de refugiado para la condición legal del individuo en el país de acogida/país de asilo;
- ▶ El efecto de la cesación en la protección y en la asistencia recibidas del ACNUR, incluyendo la tramitación para el reasentamiento;
- ▶ El efecto de la cesación en la condición derivada de refugiado en los miembros de la familia/dependientes, cuando proceda (ver la sección 11.4 – *Terminación de la condición derivada de refugiado*);
- ▶ El derecho a apelar la decisión de cesar la condición de refugiado y los procedimientos y plazos aplicables;
- ▶ Los procedimientos relativos a la devolución de los documentos de identidad de persona refugiada expedidos por el ACNUR (ver la sección 11.5 - *El retiro, en los procedimientos de cesación, de los documentos expedidos por el ACNUR*)

11.2.7 Apelación de las decisiones de cesación

Las personas cuya condición de refugiado sea terminada por el ACNUR en virtud de procedimientos individuales de cesación, tienen derecho a apelar la decisión de cesación. El plazo para presentar una solicitud de apelación no debe ser inferior a 30 días a partir de la fecha de notificación de la decisión de cesación. En la medida de lo posible, la apelación debe ser determinada por un Oficial de Elegibilidad u otro funcionario de Protección calificado que no haya participado en la toma de decisión o revisión de la decisión de cesación en primera instancia. Los principios y procedimientos establecidos en la Unidad 7 - *Apelación de las decisiones negativas de la RSD* son relevantes y deben ser utilizados para el desarrollo de los procedimientos de apelación de las decisiones de cesación.

Mientras esté pendiente la apelación de la decisión de cesación, la condición de refugiado de la persona sigue siendo válida. Como tal, un individuo sujeto a procedimientos de cesación debe seguir disfrutando de los derechos y la protección que se le conceden como refugiado reconocido durante todo el período permitido para presentar una apelación y, una vez presentada la solicitud de apelación, mientras esté pendiente una decisión final. La condición derivada de refugiado de los miembros de la familia/dependientes también sigue siendo válido mientras esté pendiente una decisión definitiva sobre la cesación de la condición o la apelación del refugiado reconocido (ver también la sección 11.4 - *Terminación de la condición derivada de refugiado*).

La decisión en primera instancia de cesar la condición de refugiado que no sea apelada dentro del plazo establecido o la decisión de apelación de cesar la condición de refugiado se considera definitiva y debe dar lugar al cierre del expediente⁴. La cesación de la condición de refugiado no impide que una persona solicite la reapertura del caso de RSD en una fecha posterior (ver la sección 9.2 - *Reapertura de casos de RSD*).

11.3 Procedimientos de exención

La condición de refugiado de las personas que entran en el ámbito de una declaración de cesación cesa automáticamente una vez que la declaración de cesación entra en vigor. Por consiguiente, las Oficinas del ACNUR deben establecer procedimientos justos y eficaces para permitir que las personas i) que siguen teniendo un fundado temor de persecución o ii) que tienen razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores para negarse a acogerse a la protección del país de origen, soliciten una exención para la cesación. Los procedimientos de exención deben establecerse en consulta con la Oficina Regional relevante y las unidades funcionales de la DIP y el DRS, y de conformidad con las políticas y directrices de cesación del ACNUR.

Las personas que entran en el ámbito de una declaración de cesación deben ser notificadas en un plazo razonable antes de la entrada en vigor de la declaración de cesación. La información relevante debe comunicarse en un idioma y de una manera que estas personas comprendan.

NORMAS Y DIRECTRICES

LAS NOTIFICACIONES PREVIAS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA DECLARACIÓN DE CESACIÓN DEBEN INCLUIR INFORMACIÓN RELATIVA A:

- ▶ La declaración de cesación, el proceso, el alcance de la cesación, el plazo para su entrada en vigencia y sus consecuencias;
- ▶ El efecto de la cesación en la protección y la asistencia recibidas del ACNUR, incluyendo la tramitación para el reasentamiento;
- ▶ Las implicaciones de la cesación de la condición de refugiado para la condición jurídica del individuo en el país de acogida/país de asilo, incluyendo cuando sea posible, cualquier vía legal para permanecer en el país de acogida/país de asilo, y otras soluciones duraderas disponibles;
- ▶ Los procedimientos de exención, derechos y obligaciones en virtud de los procedimientos y plazos aplicables.

Las personas solicitantes que se encuentran en procedimientos de exención deben tener la oportunidad de presentar información relativa a su continuo fundado temor de persecución o a razones convincentes para ser exentos de la cesación en persona durante **una entrevista de primera instancia con un funcionario de Protección con experiencia en la RSD**. Deben tener el derecho de apelar una decisión negativa en primera instancia sobre la aplicabilidad de la exención.

Las personas solicitantes que se encuentran en procedimientos de exención conservan su condición de refugiados y sus derechos conexos hasta que se haya adoptado una decisión definitiva sobre su solicitud. Los miembros de la familia/ dependientes de las personas solicitantes que se encuentran en procedimientos de exención también mantienen su condición derivada de refugiado en espera de una decisión final sobre la solicitud.

⁴ Para facilitar un enfoque flexible, los expedientes de las personas cuya condición de refugiado se haya cesado en los procedimientos de cesación en primera instancia no deben, en general, remitirse a la clausura del expediente hasta que haya transcurrido un mínimo de seis semanas después del vencimiento del plazo de apelación (ver la sección 9.1 - *Cierre de casos de RSD* y la sección 7.2.4 - *Plazo para presentar la solicitud de apelación*).

Los principios y procedimientos establecidos en esta Unidad, así como en la sección 3 - *Recepción y registro en los procedimientos de RSD bajo mandato*, la sección 4 - *Toma de decisiones sobre las solicitudes de la condición de refugiado*, la sección 6 - *Notificación de las decisiones de la RSD* y la sección 7 - *Apelación de las decisiones negativas de la RSD*, son relevantes y deben informar el desarrollo y la aplicación de los procedimientos de exención.

11.4 Terminación de la condición derivada de refugiado

11.4.1 Terminación de la condición derivada de refugiado como resultado de la cesación de la condición de refugiado de la cual se derivó

La cesación de la condición de refugiado de una persona también dará lugar a la cesación de la condición derivada de refugiado de sus familiares y dependientes. Siempre que sea posible, las Oficinas del ACNUR deben tomar todas las medidas razonables para notificar a las personas a las que se les ha puesto fin a la condición derivada de refugiado tras la cesación de la condición de refugiado individual. Al momento de la notificación, las Oficinas del ACNUR también deben informar a los miembros de la familia/dependientes de que la cesación de la condición derivada de refugiado no afecta a su derecho a presentar una solicitud de asilo independiente en caso de que tengan motivos para solicitar la protección de refugiados (ver también la sección 5.3.5 (a) - *Terminación de la condición derivada de refugiado como resultado de la cancelación, revocación o cesación de la condición de refugiado de la persona solicitante de la condición de refugiado* y la sección 11.2.6 - *Notificación de las decisiones de cesación*). La terminación de la condición derivada debe registrarse en el expediente individual correspondiente y en la base de datos de gestión de casos del ACNUR.

11.4.2 Cesación de la condición derivada de refugiado

La condición derivada de refugiado de los miembros de la familia/dependientes también puede ser cesada por sus propias acciones o por el cambio de circunstancias. Las personas con condición derivada de refugiado deben tener la oportunidad de presentar una solicitud de asilo independiente si tienen motivos para solicitar la protección de refugiados al momento de los procedimientos de cesación (para más orientación sobre la cesación de la condición derivada de refugiado, ver la sección 5.3.5 b) - *Cancelación, revocación y cesación de la condición derivada de refugiado* y la sección 11.2.6 - *Notificación de las decisiones relativas a la cesación*). Los principios y procedimientos establecidos en esta Unidad en relación con la cesación de la condición de refugiado de una persona, incluyendo el derecho a apelar una decisión de cesación, también se aplican a la cesación de la condición derivada de refugiado los miembros de la familia/dependientes.

Cuando la condición derivada de refugiado de los miembros de la familia/ dependientes es cesada como resultado de una declaración de cesación, las Oficinas del ACNUR deben tomar todas las medidas razonables para notificar a las personas afectadas sobre la cesación de su condición. Al momento de la notificación, las Oficinas del ACNUR también deben informar a los miembros de la familia/ dependientes de los procedimientos de exención vigentes, así como de sus derechos y obligaciones y de los plazos aplicables, de conformidad con la orientación que figura en la sección 11.3 - *Procedimientos de exención* arriba. Cuando la condición de refugiado de una persona se mantiene tras los procedimientos de exención, la condición derivada de refugiado de sus familiares/dependientes también se mantendrá mientras siga existiendo la relación familiar o de dependencia.

La cesación de la condición de derivada debe registrarse en el expediente individual correspondiente y en la base de datos de gestión de casos del ACNUR.

11.5 Retiro, en los procedimientos de cesación, de los documentos expedidos por el ACNUR

En aras de mantener la integridad de los documentos de identidad expedidos por el ACNUR a las personas refugiadas reconocidas, las Oficinas del ACNUR deben tomar **todas las medidas razonables para retirar la documentación de persona refugiada del ACNUR vigente**, incluyendo los Certificados de Persona Refugiada del ACNUR, **emitidos** a personas cuya condición de refugiado ha sido terminada bajo los procedimientos de cesación o como resultado de una declaración de cesación (ver también la sección 8.2.4 – *Recuperación de los documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR*).

Al momento de la notificación de una decisión de cesación o al momento de la notificación de la solicitud de una declaración de cesación, se debe solicitar a las personas cuya condición de refugiado haya terminado que devuelvan el Certificado de Persona Refugiada del ACNUR o cualquier otra documentación de identidad de persona refugiada que le haya expedido el ACNUR. La documentación expedida por el ACNUR a los miembros de la familia/dependientes a los que se les concedió la condición derivada de refugiado también debe ser devuelta al ACNUR. El hecho de que la documentación de persona refugiada haya sido devuelta al ACNUR debe registrarse en el Expediente de RSD del individuo y en el registro central de documentos de identidad de la Oficina. Cuando la recuperación no sea posible, el registro central de documentos de identidad de la Oficina deberá actualizarse para reflejar que el documento en cuestión ya no es válido (ver la sección 8.3 - *Mantenimiento de registros en la Oficina de documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR* más adelante).

Las personas que apelan la decisión de cesación en primera instancia deben poder conservar la documentación de identidad de persona refugiada del ACNUR hasta que se tome una decisión definitiva sobre su condición de persona refugiada. Las personas cuya condición de refugiado se haya cesado como resultado de una declaración de cesación y que soliciten procedimientos de exención también deben poder conservar la documentación de identidad de persona refugiada del ACNUR hasta que se adopte una decisión definitiva sobre su condición de refugiado. Para asegurar la preservación de la unidad familiar, también se debe permitir a los miembros de la familia/dependientes que conserven su documentación de identidad de persona refugiada del ACNUR durante este período.

En los casos en que las personas a las que se les haya entregado el documento de identidad de persona refugiada del ACNUR no estén en posesión de otros documentos de identidad, o en los casos en que se requiera el documento de identidad de persona refugiada del ACNUR para documentar la condición de refugiado que tienen, puede ser apropiado permitir que las personas retengan el documento de identidad de refugiado expedido por el ACNUR al ser reconocidas. En esos casos y en la medida de lo posible, la documentación **debe modificarse claramente para reflejar la cesación de la condición de refugiado**, y las Oficinas deben adoptar cualquier otra medida necesaria para evitar el uso indebido de los documentos de identidad de persona refugiada del ACNUR.

Anexo: Lista de recursos adicionales

ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 3: Cesación de la condición de refugiado bajo el artículo 1C (5) y (6) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, (Las cláusulas de “desaparición de las circunstancias”)*, 10 de febrero de 2003, HCR/GIP/03/03, disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opensslpdf.pdf?reldoc=y&docid=487e10b32>

ACNUR, *Directrices sobre procedimientos de exención de las declaraciones de cesación*, diciembre de 2011, disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opensslpdf.pdf?reldoc=y&docid=4fabdcff2>

ACNUR, *Nota sobre suspensión de las declaraciones de “cesación general” con respecto a personas o grupos determinados con base en derechos adquiridos a la unidad familiar*, diciembre de 2011, disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opensslpdf.pdf?reldoc=y&docid=4fabde162>

ACNUR, *Nota/orientación sobre la cesación individual en el contexto del reconocimiento prima facie de la condición de refugiado para las personas que han regresado voluntariamente a su país de origen*, 7 de octubre de 2011, disponible en inglés en: <https://bit.ly/2xmnyts>

ACNUR, *Las cláusulas de cesación: orientación para su aplicación* 26 de abril de 1999, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/3c06138c4.html>

ACNUR, *Nota sobre las cláusulas de cesación*, 30 de mayo de 1997, EC/47/SC/CRP.30, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/47fdfaf1d.html>

